



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

13ª REUNIÓN – 8ª SESIÓN ORDINARIA
AGOSTO 27 DE 2014

PERÍODO 132º

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez
y **Norma A. Abdala de Matarazzo**

Secretarios:

licenciado **Lucas J. Chedrese**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.	DI TULLIO, Juliana	MARTÍNEZ, Soledad
ABRAHAM, Alejandro	DÍAZ BANCALARI, José María	MASSA, Sergio Tomás
AGUAD, Oscar Raúl	DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MAZURE, Liliana Amalia
AGUILAR, Lino Walter	DOMÍNGUEZ, Julián Andrés	MENDOZA, Mayra Soledad
ALEGRE, Gilberto Oscar	DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MENDOZA, Sandra Marcela
ALONSO, Laura	DONKIN, Carlos Guillermo	MESTRE, Diego Matías
ALONSO, María Luz	DUCLOS, Omar Arnaldo	METAZA, Mario Alfredo
ARGUMEDO, Alcira Susana	DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	MOLINA, Manuel Isauro
ARREGUI, Andrés Roberto	EHCOSOR, María Azucena	MONGELÓ, José Ricardo
ASSEFF, Alberto Emilio	ELORRIAGA, Osvaldo Enrique	MORENO, Carlos Julio
AVOSCAN, Herman Horacio	ESPER, Laura	MOYANO, Juan Facundo
BALCEDO, María Ester	FABIANI, Eduardo Alberto	NAVARRO, Graciela
BALDASSI, Héctor Walter	FELETTI, Roberto José	NEGRI, Mario Raúl
BARCHETTA, Omar Segundo	FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	OLIVA, Cristian Rodolfo
BARDEGGIA, Luis María	FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel	OLIVARES, Héctor Enrique
BARLETTA, Mario Domingo	FERREYRA, Araceli	OPORTO, Mario Néstor
BARRETO, Jorge Rubén	FIAD, Mario Raymundo	ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
BASTERRA, Luis Eugenio	FRANCIONI, Fabián Marcelo	ORTIZ, Mariela
BAZZE, Miguel Ángel	GAGLIARDI, Josué	PAIS, Juan Mario
BEDANO, Nora Esther	GAILLARD, Ana Carolina	PARRILLI, Nanci María Agustina
BERGMAN, Sergio Alejandro	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	PASTORI, Luis Mario
BERNABEY, Ramón Ernesto	GARCÍA, Andrea Fabiana	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BIANCHI, Ivana María	GARCÍA, María Teresa	PEDRINI, Juan Manuel
BIANCHI, María del Carmen	GARRIDO, Manuel	PERALTA, Fabián Francisco
BIDEGAIN, Gloria Mercedes	GDANSKY, Carlos Enrique	PÉREZ, Adrián
BIELLA CALVET, Bernardo José	GERVASONI, Lautaro	PÉREZ, Martín Alejandro
BINNER, Hermes Juan	GIACCONE, Claudia Alejandra	PERIÉ, Julia Argentina
BRAWER, Mara	GIACOMINO, Daniel Oscar	PEROTTI, Omar Ángel
BROMBERG, Isaac Benjamín	GIANNETTASIO, Graciela María	PERRONI, Ana María
BROWN, Carlos Ramón	GILL, Martín Rodrigo	PETRI, Luis Alfonso
BULLRICH, Patricia	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	PIETRAGALLA CORTI, Horacio
BURGOS, María Gabriela	GIUBERGIA, Miguel Ángel	PINEDO, Federico
BURYAILE, Ricardo	GIUSTOZZI, Rubén Darío	PITROLA, Néstor Antonio
CABANDIÉ, Juan	GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo	PLAINI, Francisco Omar
CÁCERES, Eduardo Augusto	GONZÁLEZ, Gladys Esther	PORTELA, Agustín Alberto
CALCAGNO Y Maillmann, Eric	GONZÁLEZ, Josefina Victoria	PRADINES, Roberto Arturo
CAMAÑO, Graciela	GONZÁLEZ, Juan Dante	PUIGGRÓS, Adriana Victoria
CANELA, Susana	GONZÁLEZ, Verónica Evangelina	RAIMUNDI, Carlos
CANO, José Manuel	GRANADOS, Dulce	RECALDE, Héctor Pedro
CARLOTTO, Remo Gerardo	GRIBAUDO, Christian Alejandro	REDCZUK, Oscar Felipe
CARMONA, Guillermo Ramón	GROSSO, Leonardo	RICCARDO, José Luis
CARRILLO, María del Carmen	GUCCIONE, José Daniel	RIESTRA, Antonio Sabino
CARRIZO, Ana Carla	GUTIÉRREZ, Héctor María	RÍOS, Liliana María
CARRIZO, María Soledad	GUTIÉRREZ, Mónica Edith	RISKO, Silvia Lucrecia
CARRIZO, Nilda Mabel	HARISPE, Gastón	RIVAROLA, Rubén Armando
CASAÑAS, Juan Francisco	HELLER, Carlos Salomón	RIVAS, Jorge
CASELLES, Graciela María	HERRERA, José Alberto	ROBERTI, Alberto Oscar
CASERIO, Carlos Alberto	IANNI, Ana María	ROGEL, Fabián Dulio
CASTRO, Sandra Daniela	INSAURRALDE, Martín	ROMERO, Oscar Alberto
CEJAS, Jorge Alberto	ISA, Evita Nélida	ROSSI, Blanca Araceli
CIAMPINI, José Alberto	JAVKIN, Pablo Lautaro	RUBÍN, Carlos Gustavo
CICILIANI, Alicia Mabel	JUÁREZ, Manuel Humberto	RUIZ, Aida Delia
CLERI, Marcos	JUÁREZ, Myrian del Valle	SACCA, Luis Fernando
COBOS, Julio César Cleto	JUNIO, Juan Carlos Isaac	SALINO, Fernando Aldo
COMELLI, Alicia Marcela	KOSINER, Pablo Francisco Juan	SAN MARTÍN, Adrián
CONTI, Diana Beatriz	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	SÁNCHEZ, Fernando
CONTRERA, Mónica Graciela	KUNKEL, Carlos Miguel	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CORTINA, Roy	LAGORIA, Elia Nelly	SANTÍN, Eduardo
COSTA, Eduardo Raúl	LANDAU, Jorge Alberto	SCHIARETTI, Juan
CREMER DE BUSTI, María Cristina	LARROQUE, Andrés	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
CUCCOVILLO, Ricardo Oscar	LEVERBERG, Stella Maris	SCHWINDT, María Liliana
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	LINARES, María Virginia	SCIUTTO, Rubén Darío
D'ALESSANDRO, Marcelo Silvio	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SEGARRA, Adela Rosa
DAER, Héctor Ricardo	LOTTO, Inés Beatriz	SEMHAN, María de las Mercedes
DAS NEVES, Mario	LOUSTEAU, Martín	SEMINARA, Eduardo Jorge
DATO, Alfredo Carlos	LOZANO, Claudio Raúl	SIMONCINI, Silvia Rosa
DE FERRARI RUEDA, Patricia	MADERA, Teresita	SOLÁ, Felipe Carlos
DE GENNARO, Víctor Norberto	MAGARIO, Verónica María	SOLANAS, Julio Rodolfo
DE MENDIGUREN, José Ignacio	MALDONADO, Víctor Hugo	SOTO, Gladys Beatriz
DE NARVÁEZ, Francisco	MARCÓPULOS, Juan Fernando	SPINOZZI, Ricardo Adrián
DE PEDRO, Eduardo Enrique	MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	STOLBIZER, Margarita Rosa
DEL CAÑO, Nicolás	MARTÍNEZ, Julio César	STURZENEGGER, Federico Adolfo
DEPETRI, Edgardo Fernando	MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	TEJEDOR, Miguel Ángel
	MARTÍNEZ, Oscar Ariel	TOLEDO, Susana María

TOMAS, Héctor Daniel TOMASSI, Néstor Nicolás TONELLI, Pablo Gabriel TORRES DEL SEL, Miguel Ignacio TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta UÑAC, José Rubén VALDÉS, Gustavo Adolfo VALINOTTO, Jorge Anselmo VAQUIÉ, Enrique Andrés VILARIÑO, José Antonio VILLA, José Antonio VILLAR MOLINA, María Inés VILLATA, Graciela Susana ZABALZA, Juan Carlos ZAMARREÑO, María Eugenia	ZIEBART, Cristina Isabel ZIEGLER, Alex Roberto AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: RASINO, Élida Elena AUSENTES, CON LICENCIA: TENTOR, Héctor Olindo TINEO, Javier Héctor TRIACA, Alberto Jorge AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: ALFONSÍN, Ricardo	CARRIÓ, Elisa María Avelina HERRERA, Griselda Noemí MAC ALLISTER, Carlos Javier MAJDALANI, Silvia Cristina MÜLLER, Edgar Raúl PUCHETA, Ramona SCAGLIA, Gisela AUSENTES, CON AVISO: ARENAS, Berta Hortensia BOYADJIAN, Graciela Eunice BRIZUELA del MORAL, Eduardo Segundo GUZMÁN, Sandro Adrián SORIA, María Emilia TORROBA, Francisco Javier
---	--	--

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (13ª reunión, período 131º) de fecha 4 de diciembre de 2013.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 8.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 8.)
3. **Consideración de la renuncia** a su banca presentada por la señora diputada electa por el distrito electoral de Córdoba, doña Silvia Carolina Scottó. Se acepta. (Pág. 8.)
4. **Juramento e incorporación** del señor diputado electo por el distrito electoral de Córdoba, don Ramón Ernesto Bernabey. (Pág. 8.)
5. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 12.)
6. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 12.)
7. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 14.)
 - I. **Moción** del señor diputado Del Caño de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la empresa RR Donnelley Argentina (6.378-D.-2014). Se rechaza. (Pág. 14.)
 - II. **Mociones** del señor diputado Negri de **preferencia, con o sin despacho de comisión**, para el proyecto de ley, del que es coautor, por el que se deroga la ley 26.734 de prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista (6.626-D.-2014) y de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las partidas presupuestarias de la Dirección General de Inteligencia del Ejército (6.600-D.-2014). Se rechazan ambas proposiciones. (Pág. 15.)
 - III. **Moción** del señor diputado Giubergia de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de un centro regional del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– en la provincia de Jujuy (6.629-D.-2014). Se rechaza. (Pág. 17.)
 - IV. **Moción** de la señora diputada Stolbizer de **preferencia, con despacho de comisión**, para el proyecto de ley en revisión sobre Régimen Administrativo y Judicial Regulatorio de la Insolvencia Familiar (30-S.-2014). Se aprueba. (Pág. 18.)
 - V. **Moción** del señor diputado López de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor por el que se declara la emergencia laboral y ocupacional en todo el territorio nacional (3.266-D.-2014). Se rechaza. (Pág. 19.)
 - VI. **Moción** del señor diputado Lozano de **preferencia, con despacho de comisión**, para los siguientes asuntos: proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la reglamentación de la ley 26.688, sobre materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos (2.664-D.-2014); proyecto de resolución del

que es coautor por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las negociaciones de paz entre el gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (4.252-D.-2014); proyecto de ley del que es coautor por el que se designa “29 de Abril” a la Avenida Circunvalación Oeste, Ruta Nacional 11, jurisdicción de las ciudades de Santa Fe y Recreo, provincia de Santa Fe (2.101-D.-2014); y proyecto de ley del que es coautor por el que se dispone el reconocimiento de feriados a las comunidades indígenas (1.686-D.-2013). Se aprueban todas las proposiciones. (Pág. 19.)

VII. **Moción** del señor diputado Pradines de **preferencia, con despacho de comisión**, para el proyecto de ley del que es coautor por el que se establece el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesía botrana (7.557-D.-2013). Se aprueba. (Pág. 20.)

8. **Consideración** del proyecto de ley del señor diputado Domínguez por el que se declara de interés nacional la “Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes” (4.451-D.-2014). Se sanciona. (Pág. 20.)
9. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Monotributistas (43-S.-2014; O.D. N° 469). (Pág. 22.)
10. **Manifestaciones** del señor diputado Asseff respecto del plazo para formular mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas. (Pág. 30.)
11. **Continuación** de la consideración de los dictámenes de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Monotributistas (43-S.-2014; O.D. N° 469). Se sanciona definitivamente (ley 26.970). (Pág. 30.)
12. **Consideración** de los proyectos de ley con tratamiento sobre tablas. (Pág. 102.)
 - I. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013 (51-S.-2014). Se sanciona definitivamente (ley 26.971). (Pág. 102.)

II. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Sudáfrica, suscrito en Pretoria, República de Sudáfrica, el 28 de febrero de 2007 (151-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.972). (Pág. 111.)

III. **Dictamen** de las comisiones del Mercosur y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002, y la Fe de Erratas al Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia, la República de Chile, suscrita en la ciudad de Puerto Iguazú –República Argentina– el 7 de julio de 2004 (154-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.973). (Pág. 113.)

IV. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito el 16 de mayo de 2006 en Buenos Aires (36-S.-2008). Se sanciona definitivamente (ley 26.974). (Pág. 123.)

V. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales –complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile– suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005 (112-S.-2008). Se sanciona definitivamente (ley 26.975). (Pág. 129.)

VI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio

Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2005 en Nueva York –Estados Unidos de América– (12-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.976). (Pág. 133.)

- VII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales, suscrito en Buenos Aires, el 20 de septiembre de 2007, y el Acuerdo por Canje de Notas por el que se enmienda el artículo X del Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales del 18 de enero de 2010 (60-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.977). (Pág. 142.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Simplificación de la Extradición entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República Portuguesa, celebrado en Santiago de Compostela, Reino de España, el 3 de noviembre de 2010 (21-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.978). (Pág. 146.)
- IX. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2010 (54-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.979). (Pág. 152.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, celebrada en la ciudad de Managua –República de Nicaragua– el día 9 de junio de 1993 (6-S.-2013). Se sanciona definitivamente (ley 26.980). (Pág. 153.)
- XI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 12.I a 12.X de este sumario. Se sancionan. (Pág. 158.)
13. **Manifestaciones** de la señora diputada Argumedo respecto del sentido de su voto al Orden del Día N° 354. (Pág. 159.)
14. **Consideración** de los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. (Pág. 159.)
- I. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros por el que se modifica el artículo 248 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sobre indemnización por muerte del trabajador, monto y beneficiarios (1.324-D.-2013). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 159.)
- II. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre plazo para la reiteración de los oficios no contestados (724-D.-2013). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 161.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 7 de julio de 1995 (98-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.981). (Pág. 162.)
- IV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 14.I a 14.III de este sumario. Se sancionan. (Pág. 189.)
15. **Moción** de orden del señor diputado Pinedo de que se voten en conjunto y sin discursos los proyectos de ley, con observaciones, que figuran en el plan de labor, órdenes del día 34, 36 y 272. Se aprueba. (Pág. 190.)
16. **Consideración** de los proyectos de ley con observaciones. (Pág. 190.)

- I. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 81 de la ley 20.744 (Régimen de Contrato de Trabajo), sobre igualdad de trato en identidad de situaciones (705-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 190.)
- II. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 219 de la ley 20.744 (Régimen de Contrato de Trabajo), sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (722-D.-2013). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 191.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 135 de la ley 20.744 (Régimen de Contrato de Trabajo), sobre daños graves e intencionales – caducidad (1.886-D.-2014). Se sanciona. (Pág. 192.)
- IV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 16.I a 16.III de este sumario. Se sancionan. (Pág. 193.)
17. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal (404-D.-2013 y 2.811-D.-2014; O.D. N° 415). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 194.)
18. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. (Pág. 209.)
- I. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo – ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, que ha considerado el expediente referido al decreto 351 del Poder Ejecutivo de fecha 21 de marzo de 2014, mediante el cual se suspende, desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorias, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049 (4-J.G.M.-2014). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 209.)
- II. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, que ha considerado el expediente referido al decreto 641 del Poder Ejecutivo de fecha 6 de mayo de 2014, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92 y sus modificatorias) a fin de jerarquizar la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación al nivel de ministerio (7-J.G.M.-2014). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 231.)
- III. **Dictamen** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, que ha considerado el expediente referido al decreto 810 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de mayo de 2014, mediante el cual se sustituye el inciso *d*) del artículo 30 y el artículo 32, ambos del decreto 1.661/96 (8-J.G.M.-2014). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 258.)
- IV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 18.I a 18.III de este sumario. Se sancionan. (Pág. 284.)
19. **Cuestión** de privilegio planteada por el señor diputado Pietragalla Corti con motivo de los hechos de violencia ocurridos durante el desalojo del predio Papa Francisco en el barrio de Villa Lugano. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 285.)
20. **Consideración** de los proyectos de resolución y de declaración sin disidencias ni observaciones. (Pág. 285.)
- I. **Dictamen** de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución del señor diputado Oporto y de la señora diputada García (M. T.) por el que se establece la realización de una sesión conmemorativa a celebrarse el día 12 de mayo de 2014, al cumplirse 150 años de la

- primera sesión oficial del Congreso de la Nación, en el inmueble que ocupa la Academia Nacional de la Historia, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.817-D.-2014; O.D. N° 430). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 286.)
- II. **Dictamen** de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución de la señora diputada Ruiz y otros por el que se autoriza la publicación de infografías legislativas en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de las leyes sancionadas que por su relevancia e interés lo ameriten (3.615-D.-2014; O.D. N° 431). Se sanciona. (Pág. 286.)
- III. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Caselles por el que se modifica el artículo 101 sexies del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre la competencia de la Comisión de Discapacidad (4.122-D.-2014; O.D. N° 432). Se sanciona. (Pág. 287.)
- IV. **Proyecto de resolución** del señor diputado Lozano y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de recorrido virtual de los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, realizado por el grupo Huella Digital y el Espacio para la Memoria (3.186-D.-2014). Se sanciona. (Pág. 287.)
- V. **Proyecto de declaración** del señor diputado Giustozzi por el que se rinde homenaje y reconocimiento a Julio Cortázar por su labor literaria y compromiso político con la Nación Argentina y Latinoamérica al cumplirse cien años de su nacimiento (6.438-D.-2014). Se sanciona. (Pág. 289.)
- VI. **Proyecto de resolución** del señor diputado Portela y de la señora diputada Semhan por el que se declara de interés social, educativo y cultural de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la película *Sin drama de Down*, protagonizada por chicos con síndrome de Down, contando con la participación especial de primeros actores de nuestro ambiente artístico (6.384-D.-2014). Se sanciona. (Pág. 291.)
- VII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 20.I a 20.VI de este sumario. Se sancionan. (Pág. 293.)
21. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Bullrich con motivo de la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pietragalla Corti. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 293.)
22. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 294.)
- B. **Asuntos entrados:**
- I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Pág. 381.)
 - II. **Jefatura de Gabinete de Ministros.** (Pág. 381.)
 - III. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 382.)
 - IV. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 383.)
 - V. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 383.)
 - VI. **Dictámenes observados.** (Pág. 394.)
 - VII. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 395.)
 - VIII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 395.)
 - IX. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 402.)
 - X. **Peticiones particulares.** (Pág. 408.)
 - XI. **Proyectos de ley, de resolución y de declaración.** (Pág. 410.)
 - XII. **Licencias.** (Pág. 487.)
- C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Aguad.** (Pág. 488.)
 2. **Bianchi (M. C.).** (Pág. 500.)
 3. **Brawer.** (Pág. 502.)
 4. **Ciampini.** (Pág. 504.)
 5. **Díaz Bancalari.** (Pág. 505.)
 6. **Elorriaga.** (Pág. 506.)
 7. **Ferreyra.** (Pág. 507.)
 8. **Giacomino.** (Pág. 510.)
 9. **González (J. D.).** (Pág. 511.)

10. **López.** (Pág. 512.)
11. **Madera.** (Pág. 512.)
12. **Metaza.** (Pág. 513.)
13. **Mongeló.** (Pág. 514.)
14. **Ortiz Correa.** (Pág. 516.)
15. **Ortiz Correa.** (Pág. 517.)
16. **Perotti.** (Pág. 517.)
17. **Pietragalla Corti.** (Pág. 518.)
18. **Pinedo.** (Pág. 519.)
19. **Pinedo.** (Pág. 520.)
20. **Pinedo.** (Pág. 520.)
21. **Romero.** (Pág. 520.)
22. **San Martín.** (Pág. 522.)
23. **Spinozzi.** (Pág. 522.)
24. **Stolbizer.** (Pág. 524.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de 2014, a la hora 12 y 29:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 131 señores diputados, queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Buenos Aires, doña María Ester Balcedo, y al señor diputado por el distrito electoral de Salta, don Guillermo Mario Durand Cornejo, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña María Ester Balcedo y el señor diputado don Guillermo Mario Durand Cornejo proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). — Invito a los señores legisladores y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, interpretado por el ensamble de percusión Pocas Nueces, del Colegio de la Ciudad, dirigido por Gonzalo Rujelman.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

3

RENUNCIA

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia informa que obra en Secretaría la renuncia presentada por la señora diputada Silvia Carolina Scotto.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de elevar mi renuncia al cargo de diputada nacional, para el que fui electa por el período 2013-2017. La misma está motivada en razones estrictamente personales que afectan el pleno y adecuado desempeño de todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo.

Debo expresar mi agradecimiento a las autoridades de la Cámara que usted preside, colegas del bloque del Frente para la Victoria y de todos los bloques, colaboradores y funcionarios administrativos, por su predisposición para facilitar en todo momento el desarrollo de las tareas legislativas y muy especialmente, a todos quienes confiaron con su voto en mi persona para el desempeño de las mismas.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor estima.

Silvia C. Scotto.

Sr. Presidente (Domínguez). — En consideración la renuncia a su banca presentada por la señora diputada.

—Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda aceptada la renuncia solicitada.

4

JURAMENTO

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia informa que obra en Secretaría el informe del Juzgado Federal con competencia electoral en la provincia de Córdoba en el que se deter-

mina quién sigue en orden de lista para ocupar la vacante producida a raíz de la renuncia presentada por la señora diputada Silvia Carolina Scotto.

Córdoba, 8 de agosto del 2014.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Lucas J. Chedrese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio ante esa excelentísima Cámara, por disposición de su señoría, señor juez federal de competencia electoral de la provincia de Córdoba, a fin de remitir a sus efectos, adjunto al presente copia certificada de la resolución de oficialización de lista de candidatos a diputados de la Nación de la agrupación política Alianza Frente para la Victoria, y copia certificada de las actas 30 y 31 de la Junta Electoral Nacional de Córdoba por la que se proclaman diputados nacionales por el distrito de Córdoba.

Saludo al señor secretario con atenta consideración.

*Marcela Martínez Paz.
Secretaria electoral.*

Córdoba, 16 de septiembre de 2013.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: oficialización lista candidatos a diputados nacionales –elección 27-10-13– Alianza Frente para la Victoria (expediente 141-0-13), de los que resulta.

Que a fojas 50, comparecen los apoderados de la Alianza Frente para la Victoria solicitando la oficialización de la lista de candidatos a diputados de la Nación (titulares y suplentes), que sostendrá la agrupación en los próximos comicios generales. A tal fin acompañan Acta de Proclamación (fojas 3), la nómina de los mismos (fojas 2), aceptaciones de cargos y las correspondientes declaraciones juradas de reunir las condiciones para el cargo al cual se postulan (fojas 11/49).

Que a fojas 78, la señora secretaria electoral informa que los datos de filiación de los candidatos y el domicilio electoral son correctos, reuniendo las calidades exigidas por la legislación para los cargos de que se tratan.

Que corrida la vista al señor procurador fiscal, éste a fojas 80 la contesta manifestando que no tiene objeciones que formular a la oficialización de la lista acompañada por la presente agrupación.

Y CONSIDERANDO:

- I. Que conforme surge de los informes agregados a fojas 65/77, correspondientes al

Registro Nacional de Reincidencia, los candidatos mencionados no se encuentran inhabilitados para el cargo que son postulados.

- II. Que, asimismo, y de acuerdo a las constancias de autos (fojas 53/68), cumplen los requisitos del artículo 48 de la Constitución Nacional.
- III. Que, en función de lo establecido por el artículo 45 de la ley 26.571 y de la resolución del Tribunal por la que se aprueba el escrutinio definitivo de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, la presente agrupación quedó en condiciones de participar en los comicios generales del día 27 de octubre del corriente año.
- IV. Que, por otra parte, la presente agrupación ha acompañado la Plataforma Electoral (fojas 4/6 y 8/10 vta.) que sostendrán los candidatos en los próximos comicios, cumplimentando la normativa vigente.
- V. Que la alianza ha observado acabadamente los recaudos legales –respecto del cupo femenino y a la ubicación de las mujeres en la lista– establecidos por la ley 24.012, modificatoria del artículo 60 del Código Electoral nacional y lo normado por el decreto reglamentario 1.246/00 del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que la petición de oficialización de lista de candidatos debe ser acogida favorablemente.

Por ello, y en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, lo dispuesto por el artículo 61 del Código Electoral Nacional, y de conformidad con lo dictaminado por el señor procurador fiscal,

RESUELVO:

1. Oficializar la lista de candidatos a diputados de la Nación –titulares y suplentes– presentada por la Alianza Frente para la Victoria; y cuya nómina es la siguiente: Diputados Nacionales: Titulares: 1. Scotto, Silvia Carolina, MI N° 12.559.539; 2. Gill, Martín Rodrigo, MI N° 23.181.599; 3. Barnabey, Ramón Ernesto, MI N° 23.588.844; 4. Estévez, Gabriela Beatriz, MI N° 26.122.523; 5. Pereyra, Juan Manuel Enrique, MI N° 6.693.829; 6. Guzmán, Andrés Ernesto, MI N° 31.945.705; 7. Dal Bo, Sandra Leda, MI N° 12.859.455; 8. Fernández, Gabriel Germán, MI N° 21.654.813; 9. Amante, Marcos Patricio Moisés, MI N° 24.688.864; Suplentes: 1. Accastello, Eduardo Luis, M.I N° 11.395.594; 2. Nebreda, Carmen Rosa, MI N° 5.111.551; 3. Rivarola, Sergio Fabián, MI N° 18.590.059; 4. Fernández, Eduardo

Gabriel, MI N° 10.545.096; 5. Giri, Haidé Delia, MI N° 5.161.947; 6. Apontes, Miguel Ramón, MI N° 12.423.760.

2. Protocolícese, notifíquese por telegrama colacionado (artículo 61 del CEN) y, oportunamente, comuníquese a la Honorable Junta Electoral Nacional de este distrito.

Ricardo Bustos Fierro.
Juez federal con competencia electoral.

Luis R. Rueda.
Presidente.

Ricardo Bustos Fierro.
Juez federal con competencia electoral.

Carlos F. García Allocco.
Vocal.

ACTA 30: En la ciudad de Córdoba, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Honorable Junta Electoral Nacional, los señores miembros de la misma, bajo la presidencia de su titular, el señor presidente de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones, doctor Luis Roberto Rueda, con la asistencia de los señores vocales doctor Ricardo Bustos Fierro, juez federal con competencia electoral, y el doctor Carlos F. García Allocco, presidente del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la provincia.

Y VISTO:

Que en función de lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral Nacional corresponde dejar constancia de las actuaciones cumplidas con motivo del acto electoral realizado el pasado 27 de octubre del corriente año, en virtud de la convoca-

toria dispuesta por decreto 501/13, en orden a la categoría de diputados nacionales.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el presidente dijo: que se remite a los argumentos por él expresados en el acta 29 en el día de la fecha.
2. Que se constituyeron 7.988 mesas, y sobre un total de 2.654.676 electores han emitido su voto 2.065.680, lo que representa el 77,81% de los ciudadanos habilitados a sufragar en el distrito.
3. Que se han resuelto todos los planteos deducidos con posterioridad al acto electoral y durante las operaciones del escrutinio definitivo, en los términos de las actas 18, 22 y 28; contando esta junta con la resolución de la Excelentísima Cámara Nacional Electoral que confirma lo resuelto por acta 21, y el acta 29, que da cuenta del proveído de la alzada que resuelve no hacer lugar al pedido solicitado por la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores.
4. Que mediante acta se aprobaron, por mayoría, las operaciones de escrutinio definitivo efectuado por esta honorable junta.
5. Que atento lo expuesto precedentemente corresponde declarar la validez de la elección del pasado 27 de octubre y proclamar a los candidatos electos para los cargos de diputados nacionales.
6. Que del cómputo final y respecto de los cargos nacionales, surgen los resultados que a continuación se consignan: diputados nacionales: total de votos emitidos: 2.065.680, votos afirmativos: 2.065.680; [...]

Los votos afirmativos se distribuyen entre las diferentes agrupaciones políticas del siguiente modo:

Partido político o alianza	Votos
3 Partido Unión Cívica Radical	454.095
47 Partido Coalición Cívica - ARI	62.449
191 Partido Vecinalismo Independiente	91.870
217 Partido Encuentro Vecinal Córdoba	42.812
501 Alianza Frente para la Victoria	305.789
502 Alianza Frente Progresista Cívico y Social	74.587
505 Alianza Unión PRO	288.663
504 Alianza Unión por Córdoba	532.702
505 Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores	149.903

7. Que por la aplicación de los artículos 45 de la Constitución Nacional y 161 del Código Electoral Nacional (Sistema D'Hondt), la asignación de los cargos de diputados nacionales es la que a continuación se detalla:

Agrupación política	Votos	Divisor	Cociente
504 Alianza Unión por Córdoba	532.702	1	532.702,0000
3 Partido Unión Cívica Radical	454.095	1	454.095,0000
501 Alianza Frente para la Victoria	305.789	2	305.789,0000
503 Alianza Unión PRO	288.663	1	288.663,0000
504 Alianza Unión por Córdoba	532.702	2	266.351,0000
3 Partido Unión Cívica Radical	454.095	2	227.047,5000
504 Alianza Unión por Córdoba	532.702	3	177.567,3333
501 Alianza Frente para la Victoria	305.789	2	152.894,5000
3 Partido Unión Cívica Radical	454.095	3	151.365,0000

8. Que de conformidad con las nóminas oficializadas han resultado electos diputados nacionales por la lista de la alianza Unión por Córdoba el señor Juan Schiaretti, la señora Blanca Araceli Rossi y el señor Carlos Alberto Caserio, por la lista del partido Unión Cívica Radical el señor Oscar Raúl Aguad, la señora María Soledad Carrizo y el señor Diego Matías Mestre; por la lista de la Alianza Frente para la Victoria la señora Silvia Carolina Scotto y el señor Martín Rodrigo Gill; y por la lista de la alianza Unión PRO el señor Héctor Walter Baldassi.

En mérito de lo expuesto, la Honorable Junta Electoral Nacional;

RESUELVE:

Por mayoría.

1. Declarar la validez de la elección de diputados nacionales realizada el pasado 27 de octubre del corriente.
2. Proclamar como diputados nacionales por la provincia de Córdoba a los siguientes ciudadanos: por la lista de la alianza Unión por Córdoba el señor Juan Schiaretti, la señora Blanca Araceli Rossi

[...]

ACTA NUMERO 31: En la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Honorable Junta Electoral Nacional, los señores miembros de la misma, bajo la presidencia de su titular, el señor presidente de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones, doctor Luis Roberto Rueda, con la asistencia de los señores vocales doctor Ricardo Bustos Fierro, juez

federal con competencia electoral, y el doctor Carlos F. García Allocco, presidente del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

Y VISTO:

El acta número treinta de fecha 3 de diciembre del corriente año de esta honorable Junta,

Y CONSIDERANDO:

Que, en la referida acta, se ha deslizado un error material en el punto 4 de los considerandos, donde dice "... acta número veintiocho...", debe decir "... acta número veintinueve..."

Que en consecuencia corresponde corregir el error material referido en virtud de lo establecido por el artículo 166 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En mérito de lo expuesto, la Honorable Junta Electoral Nacional;

RESUELVE:

Corregir el error material deslizado en el punto 4 de los considerandos del acta treinta, y en consecuencia, donde dice "... acta número veintiocho...", debe decir "... acta número veintinueve..."

Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los señores miembros de la Honorable Junta Electoral, por ante mí que doy fe.

Luis R. Rueda.
Presidente.

Ricardo Bustos Fierro.
Juez federal con competencia electoral.

Carlos F. García Allocco.
Vocal.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa que se encuentra en antecámara el señor diputado electo por el distrito electoral de Córdoba, don Ramón Ernesto Bernabey. (*Aplausos.*)

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de Córdoba a prestar juramento. Se invita a la Honorable Cámara y a los señores diputados a ponerse de pie.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios, por la Patria y los Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional el señor diputado Bernabey, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda, usted, incorporado al cuerpo. (*Aplausos.*)

5

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 16 a 24, que obran en poder de los señores diputados.¹

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. Atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría renuncias a comisiones y retiro de proyectos, si la Cámara está de acuerdo se realizará una sola votación.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Habiendo asentimiento, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

1. Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 381.)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan concedidas las licencias solicitadas.

6

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Chedrese). – Dice así:

Tratamiento sobre tablas

Expediente 4.451-D.-2014: de ley. Red Mundial de Escuelas: “Scholas Occurrentes”. Declárese de interés nacional.

Proyecto de ley –con disidencias–

Expediente 43-S.-2014: Régimen de Regularización de Deudas Previsionales para trabajadores autónomos y monotributistas que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la ley 24.241, dentro del plazo de dos años desde la vigencia de este régimen. Orden del Día N° 469.

Tratamiento sobre tablas – de ley

Expediente 51-S.-2014: Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América–, el 2 de abril de 2013. Aprobación. Orden del Día N° 470.

Expediente 151-S.-2007. Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Sudáfrica, suscrito en Pretoria, República de Sudáfrica, el 28 de febrero de 2007. Aprobación. Orden del Día N° 505.

Expediente 154-S.-2007. Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002. Aprobación. Orden del Día N° 506.

Expediente 36-S.-2008. Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires, República Argentina, el 16 de mayo de 2006. Aprobación. Orden del Día N° 507.

Expediente 112-S.-2008. Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales –Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile–,

suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005. Aprobación. Orden del Día N° 508.

Expediente 12-S.-2010. Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2005 en Nueva York –Estados Unidos de América– y abierto a la firma el 14 de septiembre de 2005. Aprobación. Orden del Día N° 509.

Expediente 60-S.-2011. Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales, suscrito en Buenos Aires el 20 de septiembre de 2007, y el Acuerdo por Canje de Notas, por el que se enmienda el artículo X del Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales del 18 de enero de 2010. Aprobación. Orden del Día N° 510.

Expediente 21-S.-2012. Acuerdo sobre Simplificación de la Extradición entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República portuguesa, celebrado en Santiago de Compostela, Reino de España, el 3 de noviembre de 2010. Aprobación. Orden del Día N° 511.

Expediente 54-S.-2012. Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2010. Aprobación. Orden del Día N° 512.

Expediente 6-S.-2013. Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 9 de junio de 1993. Aprobación. Orden del Día N° 513.

Proyectos de ley –sin disidencias ni observaciones–

Expediente 1.324-D.-2013. Ley 20.744 (t.o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre indemnización por muerte del trabajador, monto y beneficiarios. Orden del Día N° 24.

Expediente 724-D.-2013. Ley 18.345, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo. Modificación sobre plazo para la reiteración de los oficios no contestados. Orden del Día N° 27.

Expediente 2.446-D.-2014. Ley 20.744 (t.o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre causa de despido por comisión de actos calificados como delitos. Orden del Día N° 111.

El tratamiento de este asunto queda postergado.

Expediente 98-S.-2012. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 7 de julio de 1995. Aprobación. Orden del Día N° 464.

Proyectos de ley –con observaciones–

Expediente 705-D.-2013. Ley 20.744 (t.o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre

igualdad de trato en identidad de situaciones. Orden del Día N° 34.

Expediente 722-D.-2013. Ley 20.744 (t.o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador. Orden del Día N° 36.

Expediente 1.886-D.-2014. Ley 20.744 (t.o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre daños graves e intencionales. Caducidad. Orden del Día N° 272.

Proyecto de ley –con disidencias y observaciones–

Expediente 404-D.-2013. Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal. Creación. Orden del Día N° 415.

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122)

Expediente 4-J.G.M.-2014. Declaración de validez del decreto 351 de fecha 21 de marzo de 2014. Orden del Día N° 30. Empleadores establecimientos educativos privados.

Expediente 7-J.G.M.-2014. Declaración de validez del decreto 641 de fecha 6 de mayo de 2014. Orden del Día N° 130. Ministerio de Cultura.

Expediente 8-J.G.M.-2014. Declaración de validez del decreto 810 de fecha 29 de mayo de 2014. Orden del Día N° 354.

Proyectos de resolución o declaración –sin disidencias ni observaciones–.

Órdenes del día:

430: Realizar una sesión conmemorativa por los 150 años de la 1ª sesión del Congreso de la Nación.

431: Publicación de infografías legislativas en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de las leyes sancionadas que por su relevancia lo ameriten.

432: Modificación del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Discapacidad.

Expediente 3.186-D.-2014. De resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de recorrido virtual a través de los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, realizado por el grupo Huella digital y el Espacio para la Memoria.

Expediente 6.438-D.-2014. De declaración. Rendir homenaje al cumplirse 100 años del nacimiento de Julio Cortázar.

Expediente 6.384-D.-2014. De resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película *Sin drama de Down*, protagonizada por chicos con síndrome de Down.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado el plan de labor.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: con tantos números que se han dado me he perdido un poco. Recuerdo que habíamos acordado retirar del plan de labor el Orden del Día N° 111, que se encuentra entre los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: hizo la aclaración correspondiente el señor secretario.

Sr. Pinedo. – Gracias, señor presidente.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y sobre tablas.

Voy a dar lectura de la lista de oradores para este término reglamentario: los señores diputados Nicolás del Caño, Miguel Giubergia, Mario Negri, Margarita Stolbizer, Pablo López, Claudio Lozano, Roberto Pradines y Oscar Anselmo Martínez.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: queremos proponer el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 6.378-D.-2014, que plantea la expropiación de la gráfica Donnelley.

El artículo 1° manifiesta que se declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y todas las instalaciones, incluidas las maquinarias, stock de papel e insumos para la producción de la empresa ubicada en la Panamericana.

Es de público conocimiento la situación por la que está atravesando esa gráfica. Hay 400 familias que sufren el accionar de una patronal

norteamericana que viene efectuando distintas maniobras previas a esta quiebra fraudulenta. Por ejemplo, se tomó una medida preventiva de crisis con ciento veintitrés despidos, lo que fue rechazado por la comisión interna de trabajadores. También se realizaron maniobras tendientes a desviar sus trabajos a otras imprentas de la Capital y la provincia de Buenos Aires. Esta cuestión también fue denunciada por la comisión interna.

Inclusive, el propio Ministerio de Trabajo rechazó los pedidos preventivos de crisis efectuados por la gráfica Donnelley.

Creo que es fundamental llevar adelante este proyecto, que fue votado en una asamblea de trabajadores de la planta. Ellos hablan de la necesidad de expropiar y estatizar la empresa, con gestión de los propios trabajadores. Son ellos los que hoy están demostrando –como lo hicieron durante la crisis de 2001 en decenas de fábricas y empresas recuperadas; es el caso de los trabajadores de la cerámica Zanon, de la provincia del Neuquén, que sigue siendo gestionada por trabajadores– que pueden defender sus fuentes de trabajo, porque se han plantado contra la patronal buitre, que no solamente ha efectuado todas estas maniobras, sino que, además, dejó un cartel en la puerta de la fábrica diciendo que declaraba la quiebra.

Desde hace varias semanas los trabajadores están llevando adelante la impresión de los principales trabajos de la fábrica Donnelley. Están demostrando que son ellos quienes pueden garantizar sin los patrones, sin los gerentes, la puesta en funcionamiento y la producción de la empresa.

Por estos motivos exigimos a la Cámara el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley. Igual situación están sufriendo muchos trabajadores de la empresa Lear, donde participan los mismos fondos de inversión que en Donnelley. Son buitres tanto unos como otros.

Los propios trabajadores ya han producido por un valor de 2 millones de pesos –que los tiene el juez y que hasta ahora están sosteniendo esta quiebra– y exigen que se destinen al pago de sus salarios, lo que debería concretarse pasado mañana. Ayer los acompañamos en una movilización para pedir que se efectivice el pago con ese dinero que ellos mismos han generado con su producción.

Para terminar, insisto en el pedido de que sean los propios trabajadores los que sigan al frente de la fábrica, del mismo modo que en otras oportunidades este Congreso votó la expropiación y la declaración de utilidad pública de Ciccone, por ejemplo, donde es de público conocimiento que se están investigando casos de corrupción, ni más ni menos, que del vicepresidente, Amado Boudou.

Así como hubo premura para tratar la estatización de Ciccone, en este caso son los trabajadores los que necesitan de este proyecto, para estatizar la empresa y mantener su fuente de trabajo. Ellos tienen una gran capacidad para imprimir manuales, como ya lo están haciendo para el Ministerio de Educación. Son capaces de realizar muchísimas tareas que pueden resultar útiles al conjunto del pueblo.

Por eso no estamos de acuerdo con lo que se expresa desde algunos sectores en el sentido de que no podían declararse de utilidad pública las maquinarias y los insumos. Este es el planteo que realizamos.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Mendoza.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: en principio, quiero aclarar el sentido del voto del Frente para la Victoria y precisar también que la habilitación de este tema requiere de los dos tercios de los votos.

Nuestro bloque no va a habilitar el tratamiento de este asunto. Nosotros confiamos en la intervención del Ministerio de Trabajo. La vida de los trabajadores ha sido la centralidad de este proyecto político desde el año 2003, y lo sigue siendo. Además, la AFIP ayer mismo ha pedido la captura internacional de los dueños de la empresa a la que se refirió el señor diputado preopinante.

En consecuencia, el bloque del Frente para la Victoria va a votar negativamente el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción de tratamiento sobre tablas.

II

Moción de preferencia y de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 6.600-D.-2014.

Asimismo, formulo moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, para la próxima sesión o siguientes, para el proyecto de ley contenido en el expediente 6.626-D.-2014, referido a la ley antiterrorista. Esta moción, con o sin dictamen, se debe a que días pasados, en la Comisión de Legislación Penal, presidida por la diputada Bullrich, se dictaminó sobre los siguientes expedientes: 136-D.-2013, 650-D.-2013, 1.827-D.-2014, 1.828-D.-2014, 2.477-D.-2014, 3.533-D.-2014, 3.896-D.-2014, 3.891-D.-2014 y 4.088-D.-2014. Estos proyectos se han fusionado en un dictamen que ha sido girado a la Comisión de Finanzas, y lisa y llanamente se refiere a la derogación de la ley antiterrorista vigente en la Argentina de hoy. Por eso pedimos preferencia, con o sin dictamen de comisión, para su tratamiento en la próxima sesión o en la siguiente.

No voy a hacer muchas consideraciones porque abundan y son públicas. Ellas se han llevado a cabo en la reunión de comisión en la que el oficialismo no estuvo presente y esencialmente tienen que ver con que al momento de la aprobación del proyecto de ley, debido a una mala interpretación por parte del oficialismo, se sancionó una norma con carácter genérico invocando que de esta manera se cubrirían las demandas de lo que el GAFI pedía a la Argentina. A nuestro criterio, dicho carácter genérico distorsionó lo que se estaba demandando en cuanto a la lucha contra el terrorismo y el lavado de dinero, a tal punto que a dicha ley se la blande y levante en momentos en los que el gobierno tiene problemas.

Así ocurrió en los últimos días frente al caso de una empresa que entró en proceso de quiebra y a la que no necesariamente se le puede aplicar esta ley, por más que la Justicia pudiese declarar esa quiebra como fraudulenta.

En el otro extremo, esto se anunció –y se amagó con su aplicación– frente a un perio-

dista de la provincia de Santiago del Estero en el momento en que publicaba un video con la detención ilegal de un policía que protestaba.

Señor presidente: simultáneamente pido preferencia —es decir que serían dos votaciones— del proyecto de ley contenido en el expediente 6.626-D.-2014, que viene a llenar el vacío para el caso inmediato de que se derogue la ley antiterrorista, en cumplimiento de la demanda del Grupo de Acción Financiera Internacional en sus recomendaciones.

Concretamente, dicho proyecto restaura el artículo 213 ter del Código Penal —que se derogó—, que hacía referencia a la asociación ilícita con fines terroristas e incorpora un nuevo artículo, el 306, sobre financiamiento del terrorismo registrando su alcance en cuanto a los delitos. Es decir que, derogando en simultáneo la ley antiterrorista y aprobando este proyecto, estaríamos cumpliendo con el GAFI.

Solicito que tanto este proyecto como mi anterior pedido de preferencia, con o sin dictamen de comisión, sean tratados en la próxima sesión o siguientes.

Finalizo con el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 6.600-D.-2014, que es un pedido de informes.

Ha sido recurrente el reclamo por saber a qué obedece el aumento desmesurado del presupuesto para la Dirección General de Inteligencia del Ejército. Hasta ahora no hemos podido obtener ningún tipo de respuesta en la comisión bicameral que controla a los órganos de inteligencia ni tampoco de parte del señor jefe de Gabinete, a través de las preguntas que le hemos enviado por escrito.

En estos momentos nos encontramos con la información de que en los últimos días se ha incrementado de manera notable el presupuesto de dicha dirección. Para que tengamos una idea, quintuplica el de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y duplica el presupuesto total de inteligencia de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto.

No existe razón de ser para proceder de esta manera, máxime cuando en función de lo que establece la ley de defensa en vigencia está prohibido hacer inteligencia interior.

Esta situación nos preocupa porque, además el jefe del Ejército, está siendo investigado en la Justicia por crímenes de lesa humanidad. Nos preocupa porque está el antecedente del Proyecto X, porque durante la recuperación de la democracia nunca se ha visto que exista tanto presupuesto para quienes deben controlar y que no exista ninguna posibilidad de que ellos sean controlados.

Tenemos preocupación; hay denuncias y ejemplos en el sentido de que el Ejército no está cumpliendo con la ley de defensa, y ése ha sido el propósito del aumento desmesurado de su presupuesto.

Por ello, solicito el tratamiento sobre tablas de este pedido de informes.

Sr. Presidente (Domínguez). — Señor diputado Negri: ¿usted está planteando una moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, del proyecto de ley registrado bajo el número de expediente 6.626-D.-2014?

Sr. Negri. — Me refiero a la iniciativa que cuenta con dictamen de la Comisión de Legislación Penal...

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia desea aclarar que existen dos proyectos: uno, para el que se solicitó preferencia, registrado bajo el número de expediente 6.626-D.-2014, que requiere simple mayoría para su tratamiento, y luego existe un pedido de informes cuyo tratamiento sobre tablas también ha sido solicitado y tiene el número de expediente 6.600-D.-2014. Para esta segunda iniciativa, se necesitan dos tercios de los votos.

De modo que en primer término deberíamos votar el proyecto que requiere mayoría simple, es decir, el referido a la ley antiterrorista, que corresponde al expediente 6.626-D.-2014.

En consideración las mociones formuladas por el señor diputado por Córdoba.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. — Señor presidente: ese proyecto no tiene dictamen, o sea que falta terminar el trámite parlamentario. Tiene un dictamen de minoría de una sola comisión. Al no haberse completado el trámite parlamentario, requiere los dos tercios de los votos para su consideración, que de ninguna manera este bloque los va

a dar. Aclaro que no requiere simple mayoría, no tiene dictamen ni existe orden del día.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: deseo formular una aclaración reglamentaria. No he pedido para ese expediente ni para el dictamen, al que bien hizo referencia la señora diputada, el tratamiento sobre tablas; simplemente he formulado moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, para la próxima sesión o la siguiente.

Sr. Presidente (Domínguez). – La moción de preferencia con o sin despacho de comisión requiere dos tercios de los votos, señor diputado.

Sr. Negri. – Yo no he dicho lo contrario, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Entonces, las dos iniciativas requieren dos tercios de los votos.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: ¿ambas iniciativas serán votadas por separado o en conjunto?

Sr. Presidente (Domínguez). – Por separado, señora diputada.

Sra. di Tullio. – Entonces, el Frente para la Victoria no va a acompañar el pedido del radicalismo, y aclaro que se necesita mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, del proyecto de ley contenido en el expediente 6.626-D.-2014. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la preferencia solicitada.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Córdoba. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: solicito tratamiento sobre tablas de la iniciativa contenida en el expediente 6.629-D.-2014, referida a la creación de un centro regional del Enargas en la provincia de Jujuy.

Usted sabe y conoce que en la República Argentina hubo un tarifazo de más del 400 por ciento en las tarifas del gas, y otro tanto en las de agua y de energía eléctrica. En la provincia de Jujuy, a la cual represento, tenemos 75 mil empleados públicos, 56 mil trabajadores de la actividad privada y 120 mil planes sociales. Sin embargo, los ciudadanos de dicha provincia que deseen mantener el subsidio deben trasladarse hasta la provincia de Salta para hacer los trámites, situación que no podemos aceptar ni admitir porque por las características que tiene mi provincia –donde en realidad hay más de 120 mil planes sociales– a la gente le resulta imposible trasladarse para presentar sus reclamos.

Por esa razón, aclaro que hemos presentado las denuncias pertinentes en relación con el Programa Nacional de Consumo Regional de Gas Licuado de Petróleo, que establece que el gas envasado en garrafa puede ser adquirido por los usuarios residenciales de todas las provincias a un precio diferencial de 16 pesos la garrafa de 10 kilos, de 20 pesos la de 12 kilos y de 25 la de 15 kilos. Sin embargo, en mi provincia las garrafas se están vendiendo a diferentes valores según la localidad. Así, en Santa Ana se venden a 260 pesos; en Abra Pampa, a 198; en La Quiaca, a 250; y en la capital de la provincia de Jujuy cuestan entre 110 y 150 pesos.

Recordemos que el beneficio al que me estoy refiriendo fue incluido en el presupuesto de la Nación con un subsidio de 2.000 millones de pesos para atender a estos sectores de nuestra población, a todo lo largo y ancho del país. A pesar de ello, quienes en mi provincia necesitan comprar una garrafa se ven obligados a pagar esos precios.

Además, el año pasado se dijo que a Jujuy habían llegado aproximadamente 800 mil ga-

rrafas, pero el gobierno de la provincia se enorgullece al decir que entregaron 15 mil garrafas. ¿Dónde está el resto?

Por ello, queremos saber quiénes se quedaron con ese subsidio que aprobó el Congreso de la Nación y que implementó el Ejecutivo nacional para beneficiar a los sectores de menores recursos de nuestro país.

Es necesario que esto se investigue. Por ese motivo ayer le solicitamos al presidente de la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara que gestione la presencia de la señora secretaria del área para que venga a explicarnos cuál es la política energética de nuestro país y quiénes son los que están lucrando con los pobres al quedarse con esa inmensa masa de dinero que oportunamente aprobó este Parlamento.

Por todas estas razones, hago moción de que se trate sobre tablas el referido proyecto de resolución, que le exige al Enargas la creación de un centro regional en la provincia de Jujuy. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Jujuy.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: distintos integrantes del bloque Frente para la Victoria y varios diputados de la provincia de Jujuy han presentado proyectos de similares características. Al respecto, aclaro que no estamos en desacuerdo con lo que plantea esta iniciativa, que aún no hemos leído porque como todos saben todavía no cuenta con orden del día.

Por esa razón, adelanto que no vamos a acompañar la moción de tratamiento sobre tablas, pero sí nos comprometemos a trabajar en el tema, porque todos queremos que esto se resuelva.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sr. Stolbizer. – Señor presidente: formulo moción de preferencia, con o sin dictamen de comisión, para el proyecto de ley contenido en el expediente 30-S.-2014, que cuenta con sanción del Honorable Senado de la Nación.

Se trata de un proyecto elaborado por los senadores Pichetto y Odarda que tiene por finalidad declarar el estado de desastre y emergencia agropecuaria por catástrofe climática en varios departamentos de la provincia de Río Negro.

Cabe señalar que los fuertes temporales sufridos en esa provincia días pasados han provocado que más de 150 familias perdieran la totalidad de sus producciones. Por eso el proyecto se refiere principalmente a la situación de los pequeños y medianos productores frutícolas, hortícolas, vitivinícolas y ganaderos, que fueron los más afectados por ese temporal.

La emergencia se solicita por el término de un año. Como dije, ya cuenta con la aprobación del Honorable Senado de la Nación y, por eso, pedimos que esta Cámara le dé tratamiento preferente.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de preferencia formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: nosotros vamos a acompañar una preferencia con despacho, y nos comprometemos a poner a trabajar las comisiones porque estamos de acuerdo con el pedido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sr. Stolbizer. – Entonces, que sea con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el pedido de preferencia, con despacho de comisión, formulado por la señora diputada por Buenos Aires.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: solicitamos el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 3.266-D.-2014, sobre prohibición de despidos y suspensiones y reparto de las horas de trabajo sin afectar los salarios.

Éste es un tema que preocupa a todo el pueblo argentino en el día de hoy. El INDEC ha reconocido que en el último período ha habido 190 mil despidos en todo el país, y que 200 mil trabajadores han dejado de buscar empleo frente a la imposibilidad de conseguirlo, con lo cual el índice de desocupación en la Argentina sería por lo menos del 10 por ciento, sin contar los planes de empleo y subsidios, cuyos beneficiarios no son considerados desocupados, aunque efectivamente lo son.

Los despidos y suspensiones no solamente se dan en las autopartistas, como Lear, donde los trabajadores están enfrentando la situación, sino que también han empezado en empresas de alimentación, frigoríficos, comercios y petroleros del norte de Salta.

Éste es uno de los motivos principales del paro nacional que se llevará a cabo mañana y que afecta y conmueve a todos los trabajadores del país, que van a parar por éstas y otras reivindicaciones.

Es parte de esta gran convocatoria la CTA de Micheli y la Coordinadora Sindical Clasista, que se movilizarán, y una delegación vendrá al Congreso a entregar un petitorio con el programa por el cual los trabajadores van a parar mañana.

Consideramos que la agenda del pueblo y de los trabajadores no son los subsidios a los grupos económicos del biodiésel, como se votó acá, ni la indemnización a Repsol ni el pago de la deuda externa a los buitres o a cualquier otro acreedor. La agenda es, en primer lugar, defender los puestos de trabajo y garantizar que no haya ninguna suspensión ni ningún despido. Esto es lo que plantea nuestro proyecto, y pedimos que la votación de la moción de tratamiento sobre tablas sea nominal.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Salta.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: no vamos a acompañar el pedido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Salta.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

VI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: solicito preferencia, con despacho de comisión, para el tratamiento del proyecto de resolución contenido en el expediente 2.664-D.-2014, por el que se solicita la reglamentación de la ley 26.688, que declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos. Esta ley fue promulgada el 29 de julio de 2011 y todavía está esperando su reglamentación.

Otro expediente para el cual pedimos preferencia con despacho es el 4.252-D.-2014. Se trata de un proyecto de resolución por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el desarrollo de las negociaciones de paz entre la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Esta iniciativa forma parte de un conjunto de declaraciones efectuadas por otros Parlamentos del mundo.

También formulo moción de preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley contenido en el expediente 2.101-D.-2014, por el que se designa “29 de Abril” a la avenida Circunvalación Oeste, correspondiente al tramo de la ruta nacional 11, en jurisdicción de las ciudades de Santa Fe y Recreo, provincia de Santa Fe.

Finalmente, también formulo moción de preferencia, con despacho de comisión, para

el proyecto de ley contenido en el expediente 1.686-D.-2013, por el que se reconocen ferias a las comunidades indígenas.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia entiende que el señor diputado ha solicitado preferencia para cuatro proyectos.

Sr. Lozano. – Exactamente, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se trata de los proyectos contenidos en los expedientes 2.664-D.-2014, 4.252-D.-2014, 2.101-D.-2014 y 1.686-D.-2013.

En consideración las mociones de preferencia formuladas por el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: nuestro bloque acompañará las mociones formuladas por el señor diputado Lozano.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar las mociones de preferencia.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

VII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Pradines. – Señor presidente: brevemente, formulo moción de preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley contenido en el expediente 7.557-D.-2013, que tiene por objeto crear un fondo para combatir la polilla de la uva *–lobesia botrana–* y que cuenta con las firmas de los señores diputados Guillermo Carmona, Juan Dante González, Enrique Vaquié, Mariana Juri, Omar De Marchi, Fabián Rogel y otros.

En verdad, la provincia de Mendoza necesita que este proyecto de ley sea rápidamente sancionado, y agradezco al señor presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería, diputado Luis Basterra, por su preocupación por el tema.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Mendoza.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: nuestro bloque acompaña la solicitud del señor diputado Pradines.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Concluido el plazo destinado a las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas, la Presidencia informa que han quedado registrados para el uso de la palabra los señores diputados Martínez, Asseff y Maldonado.

8

RED MUNDIAL DE ESCUELAS: “SCHOLAS OCCURRENTES”

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la Red Mundial de Escuelas: “Scholas Occurrentes” (expediente 4.451-D.-2014).

Buenos Aires, 27 de agosto de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señor Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de interés nacional la Red Mundial de Escuelas: “Scholas occurrentes” por sus acciones para favorecer una sociedad inclusiva, educativa y educadora.

Artículo 2° – Promover la adopción de medidas de complementación y auspicio de la Red Mundial de Escuelas: “Scholas occurrentes” en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas complementarias a la presente ley.

Artículo 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese

Secretario Parlamentario de la H.C.D.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de interés nacional la Red Mundial de Escuelas: “Scholas occurrentes” por sus acciones para favorecer una sociedad inclusiva, educativa y educadora.

Artículo 2° – Promover la adopción de medidas de complementación y auspicio de la Red Mundial de Escuelas: “Scholas occurrentes” en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas complementarias a la presente ley.

Artículo 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julían A. Domínguez. – Mario R. Negri. – Federico Pinedo. – Eduardo E. de Pedro. – Pablo F. J. Kosiner. – Andrés Larroque. – Sergio A. Bergman. – Carlos M. Kunkel. – Martín Lousteau. – Ricardo Buryaile. – Alberto Asseff. – Oscar A. Romero. – Juan C. Díaz Roig. – Gastón Harispe. – Griselda N. Herrera.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: quiero explicar nuestra posición respecto de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia pide al señor diputado que inserte su discurso en el Diario de Sesiones, ya que eso es lo que se había acordado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: solicito entonces la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones y adelanto que nuestro bloque votará negativamente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 205 señores diputados presentes, 201 han votado por la afirmativa y 3 por la negativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 201 votos afirmativos y 3 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguad, Aguilar, Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Asseff, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barreto, Basterra, Bedano, Bergman, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brown,

Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Cano, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Caserio, Castro, Cejas, Ciampini, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, D’Agostino, D’Alessandro, Daer, Das Neves, Dato, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fíad, Francioni, Gagliardi, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giubergia, Giustozzi, Gomez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Insaurralde, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lousteau, Lozano, Magario, Maldonado, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (J. C.), Martínez, Oscar Anselmo; Martínez, Oscar Ariel, Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Plaini, Pradines, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riccardo, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Rogel, Romero, Rossi, Rubín, Ruiz, Salino, San Martín, Sánchez, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Segarra, Semhan, Seminara, Simoncini, Solá, Solanas, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Sturzenegger, Tejedor, Tentor, Tomas, Tomassi, Torres Del Sel, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Villata, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Del Caño, López y Pitrola.

Sr. Presidente (Domínguez). – La votación resulta afirmativa.

Queda aprobado en general y en particular.

Se comunicará al Honorable Senado.¹

La Presidencia desea aclarar al señor diputado Alegre que su voto ha quedado registrado.

Sra. Mendoza (S. M.). – ¡Pido la palabra!

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 294.)

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Es para referirse a lo mismo, señora diputada? Su voto, al igual que el del señor diputado Alegre, también ha quedado registrado.

Sra. Mendoza (S. M.). – ¿Me puede otorgar el uso de la palabra, por favor, señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados?

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Me puede decir cuál es el tema, señora diputada?

Sra. Mendoza (S. M.). – Sí. Primero, no se registró acá mi voto. Y segundo, en este momento no quiero denunciar, pero sí decir que a mí nadie, ni un hombre ni una mujer, me pone la mano encima en esta Honorable Cámara para sentarme porque yo soy del Frente para la Victoria, soy peronista y leal a mi presidenta.

La próxima vez voy a presentar un pedido de sanción a quien me ponga la mano en el hombro para hacerme sentar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Gracias, señora diputada.

9

REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PREVISIONALES

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de mayoría de la Comisión de Previsión y Seguridad Social y otras, recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado contenido en el expediente 43-S.-2014, por el que se establece un régimen de regularización de deudas previsionales para los trabajadores autónomos monotributistas que estén en condiciones de acceder a una prestación previsional. Orden del Día N° 469.

(Orden del Día N° 469)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales para trabajadores autónomos, monotributistas que estén en condiciones de acceder a una prestación previsional; y, han tenido a la vista el expediente 5.502-D.-13 de los señores diputados Alfonsín, Basse, Tunessi y Gil Lavedra; y, por

las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 2014.

Juan C. Díaz Roig. – Roberto J. Feletti. – Eduardo Santín. – Miguel A. Basse. – Sandra M. Mendoza. – Eric Calcagno y Maillmann. – Josué Gagliardi. – Luis M. Pastori. – Alicia M. Ciciliani. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Ricardo Buryaile. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Héctor R. Daer. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Juan D. González. – Dulce Granados. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Mario Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Mirta A. Pastoriza. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Agustín A. Portela. – Ramona Pucheta. – Liliana M. Ríos. – Carlos G. Rubin. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Margarita R. Stolbizer. – Mirta Tundis.

Con disidencias parciales:

Néstor A. Pitrola. – José L. Riccardio. – Federico A. Sturzenegger. – Alberto J. Triaca.

Buenos Aires, 2 de julio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en adelante monotributistas, que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la ley 24.241 dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la presente, podrán regularizar sus deudas previsionales conforme al régimen especial establecido en la presente ley.

Los trabajadores autónomos podrán regularizar su situación respecto de la deuda que mantengan por aportes mientras que los monotributistas lo harán con relación a las deudas originadas en las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), haya sido incluida o no en regímenes de regularización de deudas vigentes.

En ambos casos, la referida deuda comprenderá las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2003 inclusive y los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación de la misma y registrá por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

La adhesión al régimen de regularización no obsta al cumplimiento del pago de los aportes y/o cotizaciones previsionales fijas, que hubiesen correspondido en el período enero del año 2004 hasta el último mes vencido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión.

Art. 2° – El trabajador autónomo o el monotributista que se inscriba en el régimen de regularización podrá acceder a las prestaciones instituidas por los incisos *a)*, *b)*, *e)* y *f)* del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias. De igual modo, tendrán derecho a inscribirse en el precitado régimen los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo o monotributista fallecido mencionados en el artículo 53 de la ley 24.241 y sus modificatorias, que pretendan acceder a la prestación prevista en el inciso *d)* del artículo 17 de la referida ley, siempre que existiera inscripción del causante previa al deceso en calidad de trabajador autónomo o monotributista formalizada y registrada ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), según el período que corresponda.

Art. 3° – El presente régimen está dirigido a los trabajadores mencionados en el artículo 1° que por su situación patrimonial o socioeconómica no puedan acceder a otros regímenes de regularización vigentes.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en forma previa a determinar el derecho a una prestación previsional, realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas sobre la base de criterios objetivos que determine la reglamentación, a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

Para acceder a dichas prestaciones deberá haberse cancelado una (1) cuota del régimen de regularización de deuda.

En el caso de que el trabajador autónomo o monotributista efectuara pagos, resultantes del cálculo de su deuda realizados sobre la base de las previsiones del régimen de regularización establecido por la presente, en forma previa a la evaluación prevista en este artículo, los mismos no tendrán efecto cancelatorio y serán considerados pagos a cuenta de la eventual deuda que mantenga con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 4° – A los fines del acogimiento al presente régimen, el trabajador autónomo o monotributista deberá encontrarse inscrito ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y contar con la clave fiscal otorgada por la misma.

Art. 5° – La cancelación de las obligaciones incluidas en el presente régimen será efectuada en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el pago al contado o en un plan de hasta sesenta (60) cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias. La tasa de interés de financiamiento será del uno con treinta y cinco centésimos (1,35 %) mensual.

Art. 6° – La deuda que incluyan los trabajadores que se inscriban en el presente régimen, será calculada de acuerdo con el sistema de liquidación informático implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se compondrá por el capital adeudado por sus aportes previsionales y/o cotizaciones fijas, con más los intereses correspondientes.

Los trabajadores autónomos, para determinar el capital adeudado por sus aportes previsionales deberán considerar el valor que, para cada período mensual que correspondiere, se indica a continuación:

- a) Anteriores a octubre del año 1993: el del aporte vigente para la respectiva categoría al mes de junio del año 1994, conforme a lo establecido por la ley 24.476 y sus modificaciones;
- b) Posteriores a octubre del año 1993 y hasta diciembre del año 2003 inclusive: el del aporte para la respectiva categoría a la fecha de vencimiento original de la obligación.

A tal fin, deberá tenerse en cuenta la categoría mínima obligatoria en la que debió encuadrarse el trabajador autónomo o, en el caso de haber optado por una mayor, esta última.

Los monotributistas determinarán su deuda considerando los valores de las cotizaciones previsionales fijas vigentes para cada período por el cual se regulariza la deuda, más los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación.

Las obligaciones omitidas –total o parcialmente– relativas a los conceptos y por los períodos indicados en este artículo, estarán exentas de sanciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza e independientemente del estado procesal en que se encontrare su tramitación o sustanciación.

En el caso de trabajadores autónomos la deuda incluirá el capital omitido más los intereses resarcitorios de acuerdo con la tasa dispuesta por el artículo 37 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por todo el período de mora a partir del día 1° de abril del año 1993, inclusive, al valor vigente a la fecha de origen de cada una de las deudas, reducida en un cincuenta por ciento (50 %).

Idéntico tratamiento se aplicará a los monotributistas a partir de la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En ningún supuesto el importe total de los intereses por cada una de las deudas incluidas en la presente regularización podrá superar el treinta por ciento (30 %) del capital que se cancela.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hayan ingresado en concepto de capital, intereses resarcitorios y punitivos y multas, por las obligaciones indicadas en el presente artículo.

Art. 7º – La fecha inicial de pago de las prestaciones que se otorguen por aplicación de la presente ley, será el primer día del mes siguiente a la fecha de cumplimiento del requisito de cuotas mínimas previas abonadas establecido en el artículo 3º.

Art. 8º – A los fines de la presente ley, en los casos en que se hubieran solicitado prestaciones previsionales, una vez abonada la cuota previa a la que hace alusión el artículo 3º, el monto de las siguientes será detruido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de los importes correspondientes a las prestaciones que se otorguen.

Art. 9º – El beneficio previsional que se otorga en el marco de la presente resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva) incluyendo retiros y planes sociales, salvo en el caso en que la única prestación que el titular percibe a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el del haber previsional mínimo vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

Si el solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga mediante este régimen, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan previo que percibe.

Art. 10. – Para la evaluación de la condición de aportante prevista en el artículo 95 de la ley 24.241 y la aplicación de las previsiones del decreto 460/99, se podrán considerar servicios reconocidos por el presente régimen de regularización de deuda sólo en el supuesto que el trabajador autónomo o monotributista acredite el mínimo de años de servicios con aportes exigidos en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluidos para acceder a la Prestación Básica Universal, en cuyo caso se considerará aportante regular. Asimismo, se considerará aportante irregular con derecho quien acredite, doce (12) meses de aportes dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que acredite el cincuenta por ciento (50 %) del mínimo de años exigido para el goce de la Prestación Básica Universal.

Art. 11. – Podrán tramitar reconocimientos de servicios prestados en el marco del Sistema Integrado

Previsional Argentino (SIPA) al amparo de la presente ley, las personas que cumplan con las condiciones previstas en los artículos precedentes, los que serán oponibles a los sistemas previsionales diferentes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que habiliten formalmente su consideración en el marco del régimen de reciprocidad jubilatoria establecido en el decreto ley 9.316/46.

Art. 12. – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley que les fuera girado en revisión, por el cual se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales para trabajadores autónomos, monotributistas que estén en condiciones de acceder a una prestación previsional; han tenido a la vista el expediente 5.502-D.-13 de los señores diputados Alfonsín, Basse, Tunessi y Gil Lavedra; y, no han encontrado objeciones a la propuesta aprobada por el Honorable Senado, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Juan C. Díaz Roig.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO NÉSTOR PITROLA

Señor presidente:

Planteamos tres disidencias.

Una referida al artículo tercero, según el cual “la ANSES en forma previa a determinar el derecho a una prestación previsional, realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas sobre la base de criterios objetivos que determine la reglamentación, a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad”. Nos oponemos a dejar en manos de los funcionarios del Estado la asignación del beneficio.

Otra, referida al monto a percibir por el beneficiario del llamado Plan de Inclusión Previsional. Planteamos que no exista quita alguna sobre el ya de por sí magro haber del nuevo jubilado/o, desde el momento que no es su responsabilidad la desocupación o precarización que se abatió sobre la clase trabajadora del país, la complicidad del Estado en el desarrollo y continuidad

del trabajo en negro y –no menor– la ausencia de un seguro al parado que cubra un salario en línea con la canasta familiar y asegure el aporte para la jubilación.

Una tercera, referida a su financiamiento, que parecería omitido a nuestro juicio en el articulado de la ley, salvo de modo indirecto al facultar a la ANSES y a la AFIP –artículo 12– “para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la presente ley”. La ANSES se hace cargo de la nueva moratoria del mismo modo que la anterior. No acordamos en que ésta y otras moratorias sean financiadas sobre la base de vaciar los recursos de los jubilados y del sistema de seguridad social.

Articulado de la disidencia

Por lo tanto, planteamos la nulidad de los artículos tercero, sexto, séptimo y octavo.

Planteamos la inclusión de los detallados a continuación en el orden que se estime conveniente.

Artículo... El solicitante percibirá el 82 % del salario promedio de los haberes jubilatorios.

Artículo... El financiamiento del Plan de Inclusión Previsional corresponderá a Rentas Generales del Tesoro nacional, sobre la base de un impuesto extraordinario a la renta financiera, la reposición de los aportes patronales vigentes en 1993 y los impuestos progresivos al capital necesarios hasta cumplir las necesidades emergentes de esta ley.

Néstor Pitrola.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JOSÉ L. RICCARDO

Señor presidente:

Propuesta disidencia-incorporación art. 6° bis

Art. 6° bis: Cuando el trabajador incluya entre los períodos con deuda a regularizar algunos en los que hubiese sido beneficiario de un plan social que exigiese prestaciones de servicios personales a favor del Estado nacional, provincial o municipal, se le liquidará un cuarenta por ciento (40 %) de esa deuda a su cargo, y el sesenta por ciento (60 %) restante será asumido por la dependencia del Estado que se benefició con tales servicios.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA

El derecho está hecho para ser cumplido, y no hay nada más desalentador para ello que se generalicen mecanismos de excepción.

Sin embargo, las distintas vicisitudes por las que pasa una persona a lo largo de su vida laboral pueden ser tan aleatorias e injustas que es nuestra misión considerar situaciones de ese tipo. Es por ello que apoyamos el espíritu de esta norma, y su articulado en general. Sabemos que puede reparar casos indiscutiblemente atendibles.

Sin embargo creemos que hay casos no contemplados, que intentamos cubrir con el propuesto artículo 6° bis. Se trata de aquellos que en algún momento fueron beneficiarios de un plan de ayuda social, que incluía entre sus condiciones la prestación de algún servicio personal al Estado nacional, provincial o municipal.

Sabemos que tal actividad no configura una situación típicamente laboral, y por tanto no sujeta al pago de contribuciones por parte de aquel que aprovecha esos servicios. Pero no cabe duda que la persona a la que nos referimos, llega a esa situación producto de un estado de vulnerabilidad social máximo, reconocido por el propio Estado al concederle el plan.

Es por tanto que estamos proponiendo que en los casos que así sea, ese Estado, haciendo un pequeño esfuerzo y en el marco de los objetivos tanto de aquel plan social concedido como en el de este proyecto de ley, cubra un porcentaje de la deuda que se le liquide, en proporción a lo que serían las contribuciones patronales para cualquier relación de empleo.

Este agregado repararía la situación planteada, en la misma línea que el proyecto en tratamiento, y no tendría, en principio, una incidencia presupuestaria significativa.

José L. Riccardo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS FEDERICO STURZENEGGER Y ALBERTO J. TRIACA

Señor presidente:

El artículo 3° indica que: “El presente régimen está dirigido a los trabajadores mencionados en el artículo 1° que, por su situación patrimonial o socioeconómica no pueden acceder a otros regímenes de regularización vigentes.

”La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en forma previa a determinar el derecho a una prestación previsional, realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas sobre la base de criterios objetivos, que determine la reglamentación, a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

”Para acceder a dichas prestaciones deberá haberse cancelado una (1) cuota del régimen de regularización de deuda.

”En el caso de que el trabajador autónomo o monotributista efectuara pagos, resultantes del cálculo de su deuda realizados sobre la base de las previsiones del régimen de regularización establecido por la presente, en forma previa a la evaluación prevista en este artículo, los mismos no tendrán efecto cancelatorio y serán considerados pagos a cuenta de la eventual deuda que mantenga con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)”. (énfasis añadido).

Este artículo constituye una innovación respecto de la moratoria previsional previa, y tiene, en principio, el objetivo de acotar el alcance de la presente medida para que sea destinada a los sectores sociales más vulnerables. Sin embargo, resulta imperioso discutir con detalle la futura reglamentación mencionada, por dos motivos básicos. En primer lugar, porque la redacción actual del proyecto no permite evaluar sus alcances efectivos sobre el conjunto de la población. Más allá del número potencial de beneficiarios sugerido por los funcionarios informantes, el alcance de la moratoria será mayor o menor según los criterios que posteriormente se determinen. A falta de precisiones, sugerimos una interpretación inclusiva, que reduzca al mínimo posible la cantidad de ciudadanos excluidos.

En segundo término, es fundamental que dicho sistema sea transparente y, para ello, no debe existir demora temporal entre la aprobación de la ley y la determinación de los “criterios objetivos” sobre quién califica o no para la regularización de sus deudas previsionales. Una demora de esta índole crearía un espacio de tiempo donde primaría la incertidumbre respecto de los criterios a utilizar, que habilitaría la posibilidad de manipulación de los beneficiarios alcanzados.

Por todo lo expuesto, y en desconocimiento de los criterios objetivos específicos, sugerimos como redacción alternativa:

Artículo 3°. “Para acceder a dichas prestaciones deberá haberse cancelado una (1) cuota del régimen de regularización de deuda.

”En el caso de que el trabajador autónomo o monotributista efectuara pagos, resultantes del cálculo de su deuda realizados sobre la base de las previsiones del régimen de regularización establecido por la presente, los mismos no tendrán efecto cancelatorio y serán considerados pagos a cuenta de la eventual deuda que mantenga con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)”.

Por otra parte, cabe destacar que el proyecto de ley en cuestión, en su artículo 6°, sostiene que el monto total de los intereses por las deudas incluidas en la regularización no podrán superar, en ningún supuesto, el treinta por ciento del capital que se cancela. Este tope porcentual es idéntico al que se había estipulado en la moratoria del año 2004, pero el contexto macroeconómico e inflacionario ha sido radicalmente diferente desde entonces. Mientras que la inflación en el período comprendido entre junio de 1994 y principios del año 2004 se ubicó en torno del 50 % acumulado, y las jubilaciones crecieron en dicho lapso cerca de un 60 %, desde diciembre de 2003 (último mes incluido en la regularización) hasta hoy, la inflación acumulada ha sido aproximadamente del 597 %, y las jubilaciones y pensiones (de acuerdo con el propio mensaje del Poder Ejecutivo nacional en los fundamentos del proyecto en discusión) se incrementaron entre 551 % y 617 % según el tramo de haberes.

Es decir, mientras que en el año 2004 el tope a los intereses sobre el capital adeudado se estipuló veinte puntos porcentuales por debajo de la inflación del período y treinta por debajo de los incrementos de las jubilaciones, el mantener dicho límite en el presente contexto significa colocar la tasa cerca de quinientos setenta puntos porcentuales por debajo del crecimiento inflacionario y de los haberes jubilatorios.

Período	Inflación acumulada	Haberes jubilatorios	Tope a los intereses
Junio 1994 - 1º semestre de 2004	50 %	60 %	30 %
Diciembre 2003 - Junio 2014	597 %	551-617 %	30 %

Como se puede observar, se trata de una diferencia fuertemente marcada entre ambas moratorias, que torna muchísimo más favorable a la segunda respecto de la primera. Es decir que mientras el subsidio implícito en la primera moratoria fue de un 18,75 %, en esta moratoria dicho guarismo se eleva al 95 %.

Este hecho implica una erogación enormemente superior por parte del Estado, y redundará en un beneficio extraordinario para los beneficiarios de la presente moratoria, colocándolos en una situación de marcado privilegio respecto de los ciudadanos incluidos en el plan de regularización de deudas previsionales anterior.

Federico A. Sturzenegger. – Alberto J. Triaca.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se establece un plan de regularización previsional para aquellos monotributistas y autónomos que tuvieran deudas de este tipo hasta diciembre del año 2003, han tenido a la vista el expediente 5.502-D.-2013, de los señores diputados Alfonsín, Basse, Tunessi y Gil Lavedra; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Creación.* Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Modificación y Actualización del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Art. 2° – *Objeto*. La comisión tendrá por objeto el análisis, revisión, modificación, actualización y unificación de la normativa previsional y de la seguridad social vigente, con la finalidad de proponer al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley que establezca la reestructuración del Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA– creado por la ley 26.425, garantizando la existencia de un único régimen previsional público en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. También deberá compatibilizar las normas que aún se encuentran vigentes de las leyes 18.037, 18.038 y 24.241 con las normas pertinentes de la ley 26.425.

Art. 3° – *Conformación*. La comisión estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Tres diputados nacionales que integren la Comisión de Previsión y Seguridad Social, designadas/os a instancia de los bloques legislativos, propiciando la proporcionalidad política;
- b) Tres senadores nacionales que integren la Comisión de Trabajo y Previsión Social, designadas/os a instancia de los bloques legislativos, propiciando la proporcionalidad política;
- c) Dos jueces de la Cámara Federal de la Seguridad Social, elegidos por el voto mayoritario de sus integrantes;
- d) Tres representantes del Poder Ejecutivo nacional, uno de los cuales debe ser el secretario de Seguridad Social de la Nación;
- e) Dos abogados con reconocida trayectoria en materia previsional, elegidos por el Poder Ejecutivo nacional;
- f) Tres representantes de los jubilados y pensionados nacionales, elegidos por su voto directo;
- g) Tres representantes de las organizaciones de los trabajadores más representativas, elegidos a propuesta de las mismas por el Poder Ejecutivo nacional;
- h) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas, elegidos a propuesta de las mismas por el Poder Ejecutivo nacional;
- i) El defensor del pueblo de la Nación.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán su cometido ad honorem.

Art. 4° – *Observadores informantes*. Una vez conformada la comisión, los bloques legislativos, las organizaciones y sectores mencionados en el artículo anterior que no la integran podrán designar a un asistente, quienes participarán de la comisión en calidad de observadores informantes.

Art. 5° – *Facultades de la comisión*. La comisión tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con su cometido, pudiendo requerir informes de entes públicos o privados, citar a funcionarios públicos de

cualquier rango o que se desempeñen en áreas relacionadas con el tema. También podrá convocar a toda persona o asociación que por su conocimiento sobre la materia pueda realizar un aporte en la elaboración del proyecto.

Art. 6° – *Autoridades de la comisión*. La comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretaria/o por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno para cumplir los objetivos fijados en la presente ley.

El reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la comisión.

Art. 7° – *Plazo*. La comisión deberá elevar un proyecto de ley de reforma, modificación y actualización del Sistema Integrado Previsional Argentino en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha de su constitución.

Art. 8° – *Comuníquese al Poder Ejecutivo*.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 2014.

Fernando Sánchez. – Martín Lousteau.

INFORME

Honorable Cámara:

Todas las personas en edad de jubilarse deben recibir un beneficio a través del sistema previsional. Éste constituye el principal dispositivo redistributivo de cualquier Estado moderno; distribuye la renta entre aquellos que antes trabajaron y contribuyeron y los que hoy están trabajando y contribuyendo. En la Argentina, las erogaciones en materia previsional constituyen el 77 % del gasto social y el 37 % del gasto primario nacional.

Dada su relevancia, no podemos seguir tratando y discutiendo sobre el sistema previsional de la forma en la que lo venimos haciendo en nuestro país. No sólo manoseamos el sistema constantemente, deformándolo, sino que desde el Congreso aprobamos reformas sin contar con proyecciones actuariales que den cuenta de su impacto en el largo plazo. También omitimos abordar los problemas estructurales del sistema, actuando siempre desde una mirada cortoplacista, proponiendo reformas paliativas.

Claro está que las 475.000 personas que –según los cálculos esbozados en el mensaje que antecede el proyecto de ley– ingresarían en el plan de regularización que se propone, deben recibir algún tipo de prestación jubilatoria. Lo que aquí discutimos es que la moratoria sea la herramienta correcta. Creemos que a través de su implementación nadie sale ganando: aquellos que ingresen comenzarán percibiendo un monto menor a la jubilación mínima (ya que en la moratoria, los años faltantes de aportes se descuentan del haber), y el sistema en su conjunto se verá perjudicado.

El sistema previsional es un cuerpo vivo: las consecuencias de las intervenciones que hacemos sobre

él en el presente se van tornando visibles con el paso del tiempo. Por ello, creemos que desde el lugar que ocupamos hoy, nuestra responsabilidad es la de contemplarnos a nosotros mismos como la generación que está a cargo de las decisiones sobre ese cuerpo por unos años. Es una tarea difícil que implica considerar no sólo lo ya construido, no sólo las condiciones presentes, sino también las demandas de los que vendrán.

Dada la situación actual del sistema de seguridad social argentino, ello implica, tanto proponer reformas concretas –diferentes a la moratoria que hoy se discute–, como exigir la modificación de las condiciones que enmarcan el debate en torno al sistema previsional. Ambos elementos serán desarrollados en los puntos que siguen.

Vaivenes del sistema previsional

En la década de los noventa decidimos privatizar el sistema de seguridad social. Para financiar el traspaso a un sistema de capitalización detrajimos en un 15 % la masa coparticipable de las provincias para dirigirla a la ANSES. Después vivenciamos una rebaja de las contribuciones que aún persiste: en el año 2001 hubo una crisis de competitividad y de crecimiento, y una rebaja de aportes personales que se revirtió recién siete años después. Luego, en el año 2008 decidimos retornar a un sistema de reparto y dotamos de movilidad a los beneficios previsionales. En el interin, aplicamos una moratoria previsional que generó nuevos pasivos, pero no nuevos activos; moratoria que estamos ampliando ahora. En dicho contexto, el Estado incumple sus obligaciones al no pagar las sentencias en materia jubilatoria y achata la pirámide de remuneraciones. Las intervenciones sobre el sistema –sean grandes reformas o pequeños retoques– son constantes y erráticas. En el mes de mayo, sin ir más lejos, esta Cámara decidió reducir las contribuciones patronales en el marco de la sanción de la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

Todo ello genera que el sistema previsional se torne impredecible y pierda capacidad de sostener a nuevas generaciones de argentinos en el largo plazo. No hay ningún país cuyo sistema previsional haya tenido las idas y venidas que ha sufrido el nuestro. La historia, sobre todo la argentina, demuestra que algunas de estas medidas pueden ser buenas, otras malas y otras pésimas. Si seguimos modificando el sistema previsional a partir de reacciones espasmódicas y sin un objetivo final definido, tarde o temprano el Estado lo paga, y lo que es peor, lo paga la sociedad.

Falta de datos y proyecciones actuariales

Existe un elemento que agrava los cambios constantes que se realizan sobre el sistema previsional, y es que ni las intervenciones más leves ni las reformas más drásticas se basan en proyecciones actuariales que permitan determinar su sostenibilidad fiscal o analizar su costo real en el largo plazo.

Ése fue el caso de la discusión previa a la privatización de 1994, que se caracterizó por la ausencia de proyecciones oficiales, mientras que aquellas que fueron tomadas en cuenta se realizaron sobre la base de supuestos macroeconómicos sumamente optimistas que posteriormente no se verificaron en la realidad. De esta manera, el costo de la reforma fue fuertemente subestimado. La falta de proyecciones actuariales también caracterizó el proceso de implementación de la moratoria efectuada en el año 2005, a través de la cual se incorporaron 3 nuevos millones de jubilados. El problema residió en que ésta se debería haber financiado con rentas generales y no con aportes de la seguridad social realizados por empleados y empleadores.

El marco de discusión actual es aún más pobre en cuanto a la información que el gobierno debe dar al Congreso –y a la sociedad en su conjunto– al momento de proponernos este tipo de reformas. No sólo carecemos de proyecciones actuariales sino que nos faltan datos básicos sobre el sistema de seguridad social en general. Ello se debe a la decisión de la ANSES, desde el año 2009, de interrumpir la publicación trimestral de las estadísticas de la seguridad social. Las estadísticas incluían, por ejemplo, la cantidad de beneficios del sistema nacional por tipo de prestación, grupo de edad y sexo, datos sobre las jubilaciones, pensiones y pensiones no contributivas, y los números financieros de la ANSES.

No es una cuestión menor que los datos que se utilizan, tanto en el debate en comisión como en la discusión en el Senado, surjan exclusivamente de la información que el Poder Ejecutivo decide difundir –en dosis homeopáticas– en el mensaje que antecede el proyecto de ley que hoy se discute; y de las palabras del director de la ANSES en la única visita que hizo al Senado para explicar el proyecto de ampliación de la moratoria.

La letra específica del proyecto también deja cabos sueltos, al omitir decirnos cuáles serán los criterios o indicadores que la ANSES utilizará para focalizar el beneficio de la regularización por situación patrimonial o socioeconómica de las personas. Al no haber antecedido a la reunión conjunta que hoy se realiza para tratar por única vez este proyecto, ninguna otra reunión ni de asesores ni de diputados, desconocemos si la falta de especificidad se debe a dificultades técnicas para su definición u a otras razones. En cualquier caso, una discusión más informada del proyecto hubiese redundado en un producto de mayor calidad.

Soluciones paliativas a problemas estructurales

El plan de regularización que se discute no aborda los problemas estructurales que sufre el sistema de seguridad social argentino. Por el contrario, constituye una medida “parche” que en el futuro los empeora.

Uno de los principales problemas es la situación financiera de la ANSES, que en el año 2013 cerró con un superávit primario de \$ 24.000 M, evidenciando una suba nominal del 7 %. Sin embargo, si se consideran únicamente los ingresos y las erogaciones pre-

visionales en sentido amplio, es decir, en el caso de los ingresos se incluyen los aportes y contribuciones (\$ 197.500 M) y las rentas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (\$ 22.900 M), y en el caso de los gastos, además de los pagos de jubilaciones y pensiones (\$ 236.400 M), se consideran las asignaciones familiares (\$ 12.700 M) y el seguro de desempleo (\$ 500 M), el resultado se vuelve deficitario en \$ 29.200 M. Básicamente, la brecha se explica por los numerosos ingresos tributarios que la ANSES recibe de manera automática, y que en 2013 representaron el 36% del total de los recursos.

Este esquema de financiamiento deja al descubierto otra de las problemáticas que afectan al sistema previsional: la cuestión federal. En este sentido, vale recordar que con el correr de los años las provincias fueron cediendo recursos tributarios a la ANSES para garantizar su financiamiento. Actualmente, existen numerosas detracciones de la masa coparticipable que se destinan a su financiamiento totalizando un 15 % de dichos ingresos a las arcas del Estado, distribuido en un 10,3 % del IVA, 20 % de ganancias, 100 % adicional cigarrillos, 21% del impuesto que grava las naftas y 100 % sobre el gasoil, 100 % impuestos internos a automotores gasoleros y 70 % del monotributo. En su momento, estas precoparticipaciones fueron implementadas para financiar el denominado “costo de la transición” del sistema de reparto al de capitalización implementado en el año 1994. Sin embargo, incluso después de la estatización de las AFJP todo el esquema de detracciones de la masa coparticipable generado en el marco de los pactos fiscales de los años 1992 y 1993 (“Compromiso Federal” y “Pacto federal por el empleo, la producción y el crecimiento”) no sólo se mantuvo inalterado sino que se profundizó con los compromisos federales de 1999 y del año 2000. Así, actualmente las provincias siguen cediendo recursos para financiar a una ANSES millonaria a costa de mantener su propia vulnerabilidad fiscal.

El sistema previsional tiene graves problemas de sostenibilidad en el largo plazo. Ésta depende crucialmente de la relación entre trabajadores activos que realizan aportes y pasivos que perciben un haber. Con motivo de las moratorias previsionales, este ratio ha caído fuertemente desde el máximo de 2,06 de 2005: actualmente es de 1,62. Esto implica que por cada beneficiario (jubilado o pensionado) hay 1,6 trabajadores que realizan aportes al sistema. Con la inclusión de 475 mil nuevos beneficiarios, el ratio caería (aún más) a 1,49.

En este marco, incorporar nuevos jubilados a través de nuevas moratorias no resuelve los problemas descritos, sino que los empeora. El hecho que más de 45 % de la totalidad del sistema previsional corresponda a gente que ha ingresado por las moratorias, sumado a la evolución demográfica adversa y el nivel de informalidad laboral (1 de cada 3 trabajadores asalariados no está registrado, 4 de cada 10 si se incluye también a los independientes) son tres factores que aseguran un círculo infinito de más moratorias en el futuro.

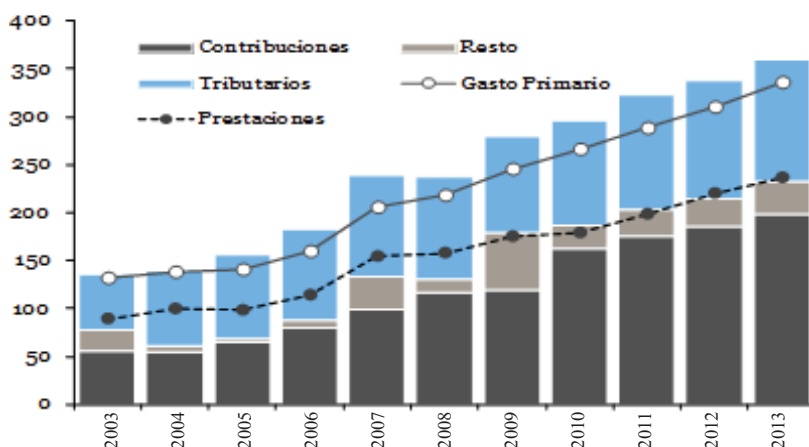
Además, siempre que se cumpla la estimación del gobierno (475.000 nuevos beneficiarios), el costo fiscal de la medida en base anual asciende a \$ 13.900 M, equivalente al 5,8 % del gasto previsional (4 % del gasto primario total de la ANSES).¹ Obviamente, esta medida profundizaría la dependencia de la ANSES del financiamiento que recibe a través de recursos tributarios.

La solución es un esquema claro y explícito de acceso a prestaciones no contributivas, en lugar de optar una y otra vez por medidas que ponen en pie de igualdad a una persona con 30 años de aportes con otra que (en el extremo) no tiene ninguno.

Martín Lousteau.

1. Se asume que todos los beneficiarios cobrarán el haber mínimo menos el porcentaje retenido en concepto de pago de la moratoria (aproximadamente 30 %).

Ingresos y gastos ANSES
Miles de millones de \$ 2013



10

MANIFESTACIONES

Sr. Asseff. – ¡Pido la palabra!

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señor presidente: mi decoro como diputado se ha visto afectado en estos últimos minutos cuando usted omitió concederme la palabra para pedir brevemente la licencia de la Cámara con el objeto de presentar una moción de preferencia, con despacho de comisión, sobre una cuestión vinculada a la agenda de largo plazo de la Argentina, que estoy convencido interesa a toda la Cámara y al país entero.

Pretendía que se extendiera un minuto el término destinado...

Sr. Presidente (Domínguez). – Disculpe, señor diputado; de acuerdo con el reglamento ese plazo es improrrogable.

11

REGULARIZACIÓN DE DEUDAS
PREVISIONALES
(Continuación)

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general el dictamen de mayoría recaído en el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 469.¹

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: creo que hoy será un día bueno para los argentinos y para esta Cámara pues podremos demostrar a nuestra comunidad que no sólo estamos unidos detrás de la selección de fútbol o del reclamo por las islas Malvinas.

El proyecto en consideración fue aprobado por unanimidad en el Senado y esperamos que hoy suceda lo mismo en este recinto. De ese modo cumpliremos con un acto de reparación histórica hacia nuestros adultos mayores.

Todos los sistemas previsionales en su desarrollo encuentran una opción que no es otra que la de otorgar privilegios, beneficios sectoriales o la famosa inclusión social.

La problemática de la seguridad social atraviesa el mundo, que en la actualidad está dividido en tres partes. Un tercio de la humanidad está en guerra o con hipótesis de guerra militarizada; otro tercio padece graves problemas socioeconómicos, hambrunas, despidos, disminución de los haberes de los jubilados, y el otro tercio en la última década ha impulsado la economía global. Allí estamos ubicados los argentinos y en general los países emergentes.

En este marco en el mundo se están debatiendo dos ideas centrales: si lo que genera la riqueza es el capital o el trabajo, el consumo, el gasto y la producción.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia solicita a los señores diputados que ocupen sus bancas y guarden silencio a efectos de que se pueda oír al orador.

Sr. Díaz Roig. – El proyecto que hoy proponemos sancionar implica el acceso del ciento por ciento de nuestros adultos mayores al beneficio previsional.

En este mismo marco de discusión ideológica en el que nosotros hemos tomado partido, pues creemos que los que generan riqueza son el trabajo y el consumo, también hay otro debate central. Una doctrina clásica sostenía que las funciones del Estado eran cuatro: salud, justicia, educación y seguridad pública.

Nosotros formamos parte de aquellos que creemos que las funciones del Estado son más. La quinta sería seguridad social, y la sexta, su intervención para garantizar que en la economía no existan monopolios ni oligopolios que deformen las prácticas del mercado y que permitan la apropiación de la riqueza de un país en manos de algunos, en detrimento de la mayoría.

Dicho esto, tenemos que mencionar que respecto de la seguridad social hay dos ideas: aquella que sostiene que cada uno debe ahorrar para su vejez y aquella que entiende que es el conjunto de la sociedad el que debe garantizar las contingencias de vejez, invalidez y muerte de sus integrantes.

Este debate no es menor y tiene que ver con un esquema de valores. Recuerdo que en la campaña del año pasado el principal refe-

1. Véase el texto del Orden del Día N° 469 en la pág. 22.

rente de la oposición, al parecer el principal candidato de algunos sectores, pronunciaba un discurso ante la Unión Industrial consistente en que era tiempo de abandonar las ideologías y volver a los valores. La ideología es una categorización de los valores. Justamente, de acuerdo con qué valores cada uno de nosotros entiende que son los máximos en una sociedad es que tenemos determinada ideología.

Por eso, esta discusión entre el sistema de capitalización y el de reparto encuentra su justificación en los valores fundamentales que cada uno de nosotros acepta. Cuando aceptamos el sistema de capitalización entendemos que depositamos un dinero que alguien tiene que guardar para que cuando lleguemos a la contingencia de la vejez podamos recuperarlo.

Los que aceptamos el sistema de reparto sostenemos que nosotros hacemos aportes para pagar a nuestros viejos, en el entendimiento de que cuando nosotros seamos viejos nuestros hijos van a aportar para pagar nuestra jubilación. Esto se refleja en dos grandes valores: el de la solidaridad -que es bueno hoy reafirmarlo porque ayer nomás fue el Día Mundial de la Solidaridad, en homenaje a la Madre Teresa- y el de la universalidad, que es lo que hoy vamos a sancionar.

Es en función de este valor de la universalidad que hoy vamos a habilitar a todos los adultos mayores a cubrir universalmente la contingencia de la vejez en nuestro país. Esto es muy bueno porque sólo dos o tres países en el mundo han llegado a este nivel de inclusión social, porque nosotros creemos que debe recaer en el conjunto de una comunidad la financiación de la vejez de los adultos mayores.

Nosotros no creemos en la mano invisible del mercado; no creemos en la teoría de las copas. Entendemos que no es posible dejar librado al mercado que resuelva las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

También es menester que reflexionemos un poco -al haber tenido unanimidad en el Senado, fueron debatidos los detalles del proyecto de ley- sobre lo que yo llamo la legitimación activa de estos adultos mayores para recibir este beneficio.

Estoy hablando de dos aspectos fundamentales. El primero es que nadie llega a los 60 o 65 años sin trabajar. Yo no conozco a una sola persona que llegue a estas edades sin trabajar. En todo caso ha sido el Estado, el sistema previsional argentino, el que no pudo confeccionar un control sobre los aportes y contribuciones debidas.

Además, se repite el debate que tuvimos cuando se trató el tema de la Asignación Universal por Hijo, donde había hijos de trabajadores en blanco que contaban con asignación familiar, pero los hijos de los trabajadores en negro o desocupados no tenían beneficio alguno.

Este tema en la Argentina tiene un financiamiento tripartito, ya que un 40 o 45 por ciento se financia mediante los impuestos. De ahí la legitimación de la Asignación Universal por Hijo, como la correspondiente a los adultos mayores. Esto ocurre porque cada vez que una persona compra algo en nuestro país está aportando al sistema de seguridad social. Los adultos mayores han contribuido toda su vida al sistema de seguridad social. Por eso lo que hoy este Congreso va a sancionar constituye una reparación histórica para todos ellos, muchos de los cuales han hecho grande a esta patria, cuando otros la estuvieron achicando con desencuentros estériles en algunas oportunidades.

Lo que he dicho refleja lo que venimos predicando hace años: el sistema previsional argentino es por lejos el mejor de América Latina.

Hace quince días tuvimos un gran debate en la Universidad de Chile en el que participamos un chileno, un uruguayo, un brasileño y quien les habla. Quedó claro que tenemos el mejor sistema previsional, porque poseemos la mejor mínima, la mejor media y el mejor sistema de movilidad, que cubre a la mayor cantidad de gente: el 93 por ciento. Sin embargo, a partir de hoy estará cubierto el ciento por ciento de nuestros adultos mayores.

Lo que he dicho constituye una reflexión que hago llegar a los colegas de la oposición. Tenemos un fondo de garantía y sustentabilidad sumamente exitoso. El sistema de seguridad social que poseemos funciona muy bien, a pesar de estar en un país en el cual algunos

medios lo quieren presentar como que está al borde del colapso o de la quiebra.

Es muy sólida la economía argentina. También es muy sólido lo que ha reflejado en los últimos diez años el sistema previsional.

Más allá de eso, a nadie escapa que quizás pasado el tiempo y las elecciones del año que viene sería muy bueno que el conjunto de la sociedad argentina se proponga efectuar una reforma integral –como lo hizo con el Código Penal y con la unificación de los códigos Civil y Comercial- del sistema de seguridad social y elabore un nuevo Código del Trabajo y Seguridad Social. Podrían participar los jubilados, los trabajadores, etcétera.

Tampoco escapa a nadie que nos quedan cuestiones de colectivos sociales menores para resolver en nuestro sistema previsional, entre los que se encuentran los que quedaron presos de la renta vitalicia, que son los que tienen hechos sus aportes pero en realidad no tienen nada.

Esto es una clara señal de que cuando los argentinos nos juntamos con un proyecto común podemos resolver todos los problemas que nos aquejan.

Más allá de eso, evidentemente, tenemos que reflexionar sobre aquellos que solicitan 1.000 o 1.200 pesos más para cada jubilado, como si se tratara de una suma tan fácil de otorgar. Generalmente se trata de un reclamo que viene de los sectores que cuentan con mayor nivel de ingresos, que a su vez son aquellos que se resisten a aportar el impuesto a los ingresos altos, que no es el impuesto a las ganancias que fue establecido por Perón.

Nosotros somos muy amplios; no somos sectarios ni excluyentes. Aceptamos el debate de ideas. Son más las veces que nos descalifican que aquellas que nosotros descalificamos. Pero sí estamos preocupados y nos molesta cuando algunos en nombre del peronismo vienen a plantearnos, por ejemplo, que el peronismo tiene un formato liberal porque la democracia es liberalismo. No compartimos esto porque para nosotros hay una sola democracia, que es aquella en la que se hace lo que el pueblo quiere y lo que defiende su interés.

Nos preocupa este tema del mismo modo que nos preocupó aquel falso debate sobre el 82 por ciento móvil, aquella iniciativa que se sancionó en este Congreso cuando éramos minoría. Algunos de los que están aquí presentes apoyaron ese proyecto. Se trataba de una norma que ordenaba a la ANSES recalcular en treinta días el haber inicial de 3.500.000 carpetas, actualizarlas por tres índices distintos –artículos 5º, 6º y 7º- y además vender todos los bienes del fondo para proceder al pago en ese plazo.

Era una ley de cumplimiento imposible. Es como si un día sancionáramos un proyecto de ley por el cual se exigiera a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en treinta días fallara respecto de todos los casos que tiene en su registro.

Es preocupante porque no debemos ser proclives a utilizar cualquier argumento de cualquier área en pos de los postulados electorales.

Estimo que otro tema que debemos abordar –que fue tratado en las comisiones- tiene que ver con el pacto federal entre las provincias y la cesión del 15 por ciento a la Nación y al sistema de seguridad social.

En aquella comisión conjunta yo decía que la Nación no es una entelequia. Veo que hay muchos que se preocupan y que hablan mucho de la República, pero hay que tener en cuenta que la Nación está antes que la República; es la nación la que se da la forma republicana de gobierno.

¿Qué es la Nación? La Nación tiene tres componentes: dos de ellos materiales y uno espiritual. Los componentes materiales de la Nación son el territorio y el pueblo. Cuando en el sistema de seguridad social se aplican los fondos para pagar a los jubilados, hay que tener en cuenta que millones de jubilados nacionales viven en las provincias argentinas. Ésta es la legitimación para que sean atendidos con participación en sus propias provincias.

También se vincula a la seguridad social la situación que está pasando el país en relación con los denominados fondos buitres. Lo primero que hay que decir a este respecto es que es una sentencia inmoral e injusta. Es como si

un día un juez extranjero nos ordenara vender el obelisco. No es algo a lo que podamos estar obligados. No estamos obligados a cumplir una sentencia inmoral, injusta, dictada por un juez de distrito de un país extranjero, que si no está comprometido con los propios intereses que dice que defiende, al menos advertimos que está muy cerca de la senilidad porque no se acuerda de lo que firmó cinco minutos antes.

Pero además, según la doctrina Saavedra Lamas, nosotros no podemos aceptar el cobro compulsivo de las deudas a través de las acciones de las naciones. Si se vuelve a disparar la deuda externa, esto va a disparar tremendamente el equilibrio de todos los sistemas argentinos, entre ellos el de la seguridad social.

Señores: lo que se discutía en este Congreso era cómo íbamos a conseguir créditos para pagar no sólo los intereses de la deuda sino los haberes a los jubilados, y hoy estamos discutiendo en este Parlamento cómo invertimos los fondos de garantía y sustentabilidad del sistema de seguridad social.

Más allá de la satisfacción que me causa como militante político poder participar en la discusión de un proyecto que será sancionado por una gran y absoluta mayoría –fue aprobado por unanimidad en el Senado–, no puedo dejar de contestar porque esta cuestión es parte de nuestra estrategia central.

Muchos insisten en que nosotros debemos “enfriar” la economía y dar garantía al capital externo, es decir, lo de Griesa: constituir domicilio en el exterior y todo lo que se está viviendo en relación con este tema.

Enfriar la economía significa no seguir con los planes de inclusión social que hoy vamos a sancionar.

Permítanme repetir lo que dijo Néstor Kirchner en este recinto con absoluta responsabilidad, convencido de que éste es el camino peronista ortodoxo, el camino keynesiano –o como ustedes lo quieran calificar–: “Nosotros no vamos a enfriar la economía y vamos a continuar con este proyecto de inclusión social”.

En nombre de San Martín, Belgrano, Rosas, Perón, Yrigoyen y Alfredo Palacios vamos a seguir provocando la inclusión social.

Puedo asegurar que este acto de hoy –ya no sólo de este gobierno y de nuestro bloque sino de todos los diputados– implica un acto de amor de toda la comunidad argentina hacia nuestros adultos mayores. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lousteau. – Señor presidente: el proyecto que hoy estamos discutiendo tiene naturalmente un fin loable: maximizar la cobertura de nuestro sistema previsional.

Para nosotros esta discusión es muy bienvenida, pero creemos que la tenemos que dar de otra manera porque el sistema previsional es sin dudas el principal elemento de redistribución de cualquier Estado moderno. En el caso de la Argentina representa el 37 por ciento del gasto primario y el 77 por ciento del gasto social. Así, para que nos demos una idea, representa trece veces el total que redistribuimos a través de la Asignación Universal por Hijo.

¿De quién a quién es la redistribución? Es de quien está en condiciones de trabajar y aportar a aquel que ya trabajó, que aportó y que hoy está incapacitado por alguna cuestión para tener un ingreso que le permita consumir.

Esto lo damos por sentado porque en la Argentina los primeros sistemas previsionales – las cajas- tienen más de cien años. Entonces, lo tomamos como un dato natural que existe en los sistemas previsionales, pero no se trata de una constante de la historia argentina, ni siquiera de la mundial.

Los sistemas previsionales nacieron hacia fines del siglo XIX en la Alemania de Von Bismarck. En ese momento se decía que aquellos que estaban incapacitados para trabajar merecían el apoyo del Estado. De hecho, eso se observa en el contexto de una suerte de guerra o conflicto intergeneracional donde Von Bismarck le decía a su gente lo siguiente: “Imagínense si los viejos, en lugar de tirar piedras

a los comercios, pudieran comprar en esos mismos comercios. Imagínense lo distinto que sería el entorno social”.

Esto nació hace 125 años y casi todos los países del mundo lo fueron adoptando, como la Argentina, con la creación de las primeras cajas previsionales a principios del siglo XX y con una masificación en la década del 40.

Pero nuestro sistema previsional, inclusive siendo el primero de Latinoamérica, padeció crisis recurrentes en los años 50, 70 y 80, y en los 90 lo privatizamos, volviendo a reestatizarlo posteriormente.

Entonces, modificar permanentemente sistemas en crisis requiere de una rigurosidad mayor porque se trata de un cuerpo vivo que provoca impacto por mucho más tiempo que el que solemos prever en cada una de las decisiones que tomamos.

En primer lugar, la universalización o ampliación es correcta y constituye un buen paso, pero particularmente no creo que tengamos que debatir en este recinto si el sistema previsional debe ser contributivo o no. Más del 35 por ciento de los ingresos de la ANSES vienen del sistema tributario. Esto quiere decir que una persona que trabaja en negro o está desempleada si consume cigarrillos o indirectamente combustibles está contribuyendo a pagar la jubilación de alguien, con lo cual, que reciba algo no es sólo un tema de solidaridad sino también de estricta equidad.

Nosotros estamos de acuerdo con los criterios de equidad y de solidaridad para universalizar el sistema. Lo que estamos cuestionando es cómo lo hacemos. Tenemos que discutirlo de otra manera; debemos discutir mejor cómo calibrarlo y corregir las falencias del sistema con un criterio un poco más serio. Por varias razones esto no es más que un parche. Voy a expresar algunos de los motivos por los que creo que es sólo un parche y que generará otros inconvenientes a futuro.

En primer lugar, tenemos la cuestión federal. Debemos recordar que cuando en 1993 se decide privatizar el sistema se produce un desfinanciamiento brutal del sistema previsional. ¿Por qué? Porque a aquel que estaba trabajando y contribuyendo a pagar la jubilación de otro en ese momento le decíamos que debía

empezar a ahorrar en una cuenta individual. Cuando empieza a hacerlo, ese dinero ya no está más disponible para el jubilado de hoy. Ante esa diferencia de financiamiento se pidió a las provincias, a través de un pacto sancionado en 1993, que cedieran el 15 por ciento de la masa coparticipable para bancar la transición del sistema.

Las provincias pusieron el 15 por ciento de la masa coparticipable para bancar esa transición, pero cuando se reestatizó el sistema no se les preguntó si querían nuevamente ese 15 por ciento. De hecho, ese 15 por ciento llevó a la ANSES a tener superávit, que es lo que le permitió prestar a las provincias dinero -que ya era de ellas- con una tasa de interés.

El propio Bossio reconoció en la reunión conjunta de comisiones que si no hubiera sido por ese 15 por ciento no podría haber pagado las jubilaciones. Entonces, creo que estamos tocando un sistema, ampliándolo, sin considerar algunos criterios ni saber si será sostenible o no en el tiempo.

En segundo lugar, debemos considerar que los sistemas previsionales son cuerpos vivos. No se trata de algo que tocamos hoy y que tiene impacto en la actualidad o en la próxima generación: tendrá impacto en los próximos siglos. Por lo tanto, debemos calibrar bien el modo en que lo tocamos, particularmente en un contexto -no sólo de la Argentina sino a nivel global- en el que los sistemas previsionales tienen inconvenientes estructurales por el aumento de la esperanza de vida y el cambio de la relación estructural entre pasivos y activos. Esto significa que no podemos tocarlos arbitrariamente sin calibrar un poco más cuáles serán los impactos a largo plazo.

En la Argentina, como dije antes, entre 1993 y 1994 los privatizamos ridículamente, sobre proyecciones que eran abiertamente optimistas. Tanto es así que fueron irrealistas a los siete años, y nos quedamos con un problema mayúsculo. Al mismo tiempo se bajaron contribuciones a grandes empresas, esquema que recién se deshizo siete años después. Se reestatizó el sistema, hicimos una moratoria, hace poco volvimos a bajar contribuciones para las pequeñas y medianas empresas y ahora estamos discutiendo otra moratoria.

Cada vez que tocamos el sistema lo hacemos sin ningún cálculo actuarial; no hay cálculos actuariales disponibles para saber cuál es el impacto de las decisiones que está tomando este cuerpo en el día de hoy. De hecho, cuando vino Bossio a la comisión dijo que los últimos cálculos actuariales eran de 2009. Cuando yo escribí un libro en el año 2002, explicando por qué había que deshacer el sistema de las AFJP, me tomé el trabajo de hacer cálculos actuariales y ponerlos a disposición, porque no existían en la ANSES. Sin embargo seguimos teniendo cálculos actuariales que datan de cinco años atrás.

De modo que si no tenemos una suerte de consejo actuarial del Estado, y debemos discutir cuestiones tan importantes como ésta, que –insisto– representa casi el 80 por ciento del gasto social, al no contar con los números necesarios es probable que volvamos a cometer errores.

Voy a dar algunas ideas respecto de los errores implícitos en la reforma propuesta. En primer lugar, todo sistema de reparto tiene una tasa de rentabilidad sustentable a través del tiempo que está relacionada con el crecimiento real del PBI. Si lo que estamos haciendo es recaudar impuestos o aportes y contribuciones para pagar a los jubilados, lo que puedo ofrecer a alguien es lo que crecerá el PBI real, es decir, la tasa anual de rentabilidad del sistema ajustada por el cambio de la relación entre activos y pasivos.

Esa es una relación que tenemos que tener en mente y la ANSES nos debería decir cuál es la tasa implícita del sistema hoy en día para saber si es sustentable o no. Esto es muy diferente a lo que ofrece esta reforma. Simplemente para que todos tengamos una idea de lo que estoy manifestando, debo decir que cuando uno analiza la tasa de rentabilidad anual que le vamos a otorgar con esta moratoria a alguien que lleva, por ejemplo, veinte años sin hacer aportes, vemos que por cada peso que esa persona va a contribuir lo que recibe como haber previsional es once veces más alto que lo que recibe un jubilado que hizo todos sus aportes.

Es decir que el sistema en su totalidad es ciento cincuenta veces más generoso con quien no hizo sus aportes y ahora entra en esta moratoria, que con aquel jubilado que contribuyó al sistema regularmente.

Cuando uno calibra las cosas de esa manera, se da cuenta de que no es raro que exista fraude –tal como lo reconoció el propio director ejecutivo de la ANSES–, porque la rentabilidad es muy grande. Reitero que la tasa que se le brinda a quien ingresa a la moratoria es mucho más alta que la que el sistema, como un todo, puede solventar. También es más generosa que la que el sistema le reconoce a quienes hicieron sus aportes regularmente. Aquí hay un tema de calibración sobre el cual debemos tener mucho cuidado, porque otra vez estamos discutiendo estas cosas sin contar con ningún número.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Lousteau. – Por otra parte, nuestro sistema previsional sigue manteniendo los criterios restrictivos establecidos por la reforma de 1994. Ahora decimos que somos generosos y que queremos la universalización, pero el sistema sigue exigiendo 60 y 65 años de edad con treinta años de aporte. Obviamente que esto no se va a cumplir, y no lo digo respecto de esta generación que estamos jubilando ahora sino que no se va a cumplir a futuro. Digo esto porque casi la mitad de los trabajadores están en negro y porque vamos camino a un desempleo de dos dígitos.

En esas condiciones, dentro de cinco o diez años, cuando alguien diga que se quiere jubilar porque hizo aportes indirectamente al pagar sus impuestos, le vamos a tener que decir que no le corresponde la jubilación, porque eso es lo que establece la ley.

Seguramente en ese momento nos veremos obligados a discutir una nueva moratoria, en lugar de atacar el verdadero problema, que es el rediseño del sistema.

Si no cuestionamos cómo modificar el sistema a largo plazo, vamos a tener que aplicar parches recurrentemente, el sistema va a reflejar problemas de insolvencia y otra vez se va a defraudar a los jubilados como ya ocurrió otras veces a lo largo de la historia de nuestro país.

Esta moratoria es nada más que un parche destinado a aquellos que hoy deberían acceder a una jubilación y no pueden hacerlo. El problema es que con este proyecto no se corrigen los inconvenientes a futuro. Dentro de unos

años nos vamos a encontrar otra vez con que hay gente que no cumple todos los requisitos para jubilarse, por más que merezca contar con un ingreso cuando entra a la vejez.

Por eso, reitero que hay otras formas de resolver el inconveniente desde dentro del sistema. Se podría instrumentar un ingreso universal a la vejez calibrado como corresponde. Para que me entiendan, voy a poner un ejemplo sobre la base de esta moratoria que estamos analizando para ver por qué es tan generosa.

Al respecto, la norma indica que se tienen que tomar los aportes que alguien debería haber hecho, si son anteriores a 1994, al monto de cotización de ese año, y si son posteriores a esa fecha, al año en que la cotización se tendría que haber efectuado. Cuando se suma todo eso -obviamente que en el medio nos hemos comido la inflación- no hay actualización de ningún tipo, mientras que el monto de capital adeudado se ajusta por un máximo del 30 por ciento. En este sentido, tengamos en cuenta que desde 2003 a la fecha la inflación fue superior al 600 por ciento. O sea que se ajusta al 30 por ciento algo que se desactualizó un 600 por ciento.

Eso no se le dice a quien hizo las contribuciones en tiempo y forma. Por ese motivo -tal como ocurrió con el esquema anterior-, y más allá de que es bienvenida la universalización de las prestaciones, decimos que esto da lugar a fraude y a la aparición de un montón de elementos que ya hemos conocido en el pasado, como el de los intermediarios.

Si no discutimos correctamente la cuestión, si no contamos con un consejo actuarial del Estado y si no calibramos bien los beneficios de un sistema que, repito, es un cuerpo vivo que al tocarlo repercute en el futuro de varias generaciones, vamos a tener problemas recurrentes. No vamos a poder construir un Estado que sea capaz de acumular mejoras para su ciudadanía a través del tiempo; es decir, que cada vez que actuemos creemos una base nueva sobre la cual la siguiente actuación genere un nuevo piso mejor que el anterior, sino que vamos a empeorar las cosas si las miramos con un sesgo cortoplacista y populista -defino populista como la subordinación permanente del largo plazo al corto plazo-, y en el largo plazo otra vez vamos a defraudar al pueblo argentino con

una crisis, sea del sistema previsional o una crisis general.

Esto es lo que estamos construyendo cuando no discutimos sobre bases sólidas. No podemos seguir discutiendo aisladamente, sin ningún número ni una rigurosidad técnica, acerca del sistema previsional. Cuando me refiero a rigurosidad técnica no lo digo sólo por los números o la rentabilidad del sistema. Lo que hay que discutir no es una sustentabilidad económica financiera sino social. Insisto, tenemos un sistema previsional absolutamente excluyente. Uno puede construir el mejor sistema previsional desde el punto de vista de su rentabilidad disponiendo que todo el mundo pague cien años de aportes y tenga doscientos años para jubilarse. Obviamente, en ese sistema todo el mundo aporta pero ninguno va a cobrar y va a ser un sistema solvente, pero quedará afuera el grueso de la población.

Si no miramos el sistema previsional en profundidad, recurrentemente, cada equis tiempo, vamos a dejar gente afuera, y si lo resolvemos así, en un momento no va a haber plata para incorporarlos. Por eso es que este tema tenemos que discutirlo de otra manera. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). - Tiene la palabra el señor diputado por Salta, quien comparte su tiempo de veinte minutos con las señoras diputadas Miriam Gallardo, María del Carmen Bianchi y Claudia Giaccone.

Sr. Kosiner. - Señora presidenta: desde el año 2003 estamos reconstruyendo un modelo de país que plantea como objetivo los beneficios compartidos.

Venimos de una situación en materia de reformas estructurales de la década del 90 donde claramente se han llevado adelante transformaciones en América Latina y Europa que generaron que los sistemas previsionales estén diseñados en función del trabajo formal.

A partir de la cantidad de argentinos y argentinas que quedaron fuera del mercado laboral, o aquellos incorporados fundamentalmente al mercado informal, el sistema previsional argentino fue debilitándose y empequeñeciéndose cada vez más.

Pero este sistema previsional público destruido no podía ser ajeno al contexto de país que en el año 2002 mostraba una caída del

producto bruto interno del 11 por ciento y más de la mitad de los argentinos viviendo bajo la línea de pobreza.

Esta tarea de reconstrucción del Estado que encara el proyecto político que hoy gobierna la Argentina ha permitido elevar de 3.158.164 a casi 6 millones el número de argentinos incluidos dentro del sistema previsional.

El diputado Díaz Roig planteaba recién que la Argentina tiene la tasa más alta de Latinoamérica. Es verdad, y conviene plantear claramente algunos ejemplos, porque aquí se habló de que era un parche y de que esto afectaba concretamente al sistema federal argentino.

Yo creo que un país que ha logrado crecer treinta puntos en materia de inclusión en el sistema previsional argentino, más que un parche está haciendo una revolución en materia previsional.

Mientras los incluidos en el sistema previsional en Chile alcanzan el 72,8 por ciento, en México 34,5 por ciento, en Colombia 28,3 por ciento, en Paraguay 17 por ciento, en Uruguay 78 por ciento, en Brasil 89 por ciento, la Argentina ha logrado pasar en materia de inclusión previsional del 54,5 por ciento que se registraba en 2002 al 94,3 por ciento.

Entonces, decir que esta reforma es coyuntural o no ha sido planificada cuando en realidad es una transformación en el plano previsional que permitirá un crecimiento del 30 por ciento -esto significa que millones de argentinos serán incluidos dentro del sistema jubilatorio-, implica tener una visión muy egoísta.

Esto se logró a partir de la creación del Plan de Inclusión Previsional llevado adelante por nuestro gobierno. Su base es luchar frente a dos situaciones que dominaron la economía argentina: la flexibilización y la desregulación. Son millones los argentinos que no pudieron aportar la cantidad de años requerida para acceder a una jubilación, algunos por estar trabajando en la informalidad y otros porque nunca pudieron tener un empleo.

El proyecto de ley en consideración ha sido criticado -como escuchamos recién- en algunos aspectos. Se ha afirmado, por ejemplo, que podría privilegiar a quienes no aportaron para gozar de una jubilación. En este punto quiero dar una contestación muy clara. El 40 por cien-

to de los recursos de la ANSES son tributarios; es decir que provienen de impuestos como el IVA, ganancias o aquel que grava a los combustibles que pagan los argentinos, aun aquellos que no tienen trabajo. Esto significa que quienes serán beneficiarios de la moratoria, ya sea porque no cuentan con los aportes suficientes o porque nunca los pudieron realizar, contribuyen al sistema previsional de manera indirecta a través del pago de los impuestos. Entonces, tienen el mismo derecho de acceder al régimen jubilatorio que aquellos que aportaron de manera directa.

En materia federal, quiero comentar algunas cuestiones que considero claras y contundentes.

Con esta moratoria habrá una transferencia directa de recursos a las provincias. Las que más se benefician con este tipo de medidas son las que presentan mayores criterios de desigualdad. En la provincia de Formosa, el 77,1 por ciento de los jubilados accedieron al sistema previsional por intermedio de una moratoria. En Chaco es el 65 por ciento; en Corrientes, el 59 por ciento; en Misiones, también el 59 por ciento; en La Pampa, el 48 por ciento; en Entre Ríos, también el 48 por ciento; en Córdoba, el 46 por ciento y en Chubut, el 47 por ciento.

Como consecuencia de esta transferencia directa de recursos, el circulante de dinero en cada provincia se refleja en mayor consumo.

El decreto 896/01 definió el sistema de "penuria nacional" para justificar el descuento del 13 por ciento en los haberes de los jubilados. Venimos de esa Argentina que utilizó los ingresos de los jubilados y de los empleados públicos nacionales como variable de ajuste para llevar adelante un plan de déficit cero. De ahí arrancamos, de esa penuria nacional definida por el gobierno de Fernando de la Rúa en el decreto 896/01, que utilizó los ingresos de la gente para concretar un ajuste que se tradujo en el "corralito" y el "corralón".

Hoy dignificaremos al pueblo argentino a través de esta medida que busca la inclusión universal en el sistema previsional. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). - Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. – Señora presidenta: el proyecto de ley en tratamiento, que es la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional, pretende dar continuidad a la moratoria impulsada por el ex presidente Néstor Kirchner en 2005.

La primera etapa, iniciada con la sanción de la ley 24.476 y sus modificatorias, se dio en un contexto en el cual el 40 por ciento de los adultos mayores se encontraba en una situación de total desprotección. Es decir que no podían acceder a un haber jubilatorio.

Con la sanción de aquella norma se incorporaron tres millones de nuevos jubilados. Esto realmente constituyó un acto de justicia social pues aumentó la distribución de los recursos del Estado hacia los sectores que no contaban con ningún ingreso. Aquella ley vigente permitió regularizar los aportes no ingresados hasta septiembre de 1993.

Mediante el proyecto que estamos considerando este plazo se extenderá hasta 2003. Estamos contemplando la posibilidad de inclusión previsional a través de la regularización de las deudas de los trabajadores autónomos y monotributistas con el fin de completar los treinta años de aportes. Las condiciones siguen siendo de 60 años de edad para las mujeres y de 65 años para los hombres, con treinta años de aportes. De esta manera se permite que quien tenga la edad requerida pero le falten años de aportes pueda completarlos mediante una moratoria, accediendo así a una jubilación segura.

La aprobación de este proyecto de ley permitirá la incorporación al sistema jubilatorio de 470 mil personas de todo el país. En el caso de la provincia de Tucumán, a la que represento, esta medida llegará a beneficiar a 25 mil adultos mayores, de acuerdo con lo que nos ha informado la delegación local de la ANSES. Estas personas se encontraban excluidas por no tener la totalidad de los aportes al sistema jubilatorio.

Esto traerá como consecuencia un impacto positivo sobre la economía y el consumo, al tiempo que producirá un efecto redistributivo orientado a garantizar, a través del otorgamiento de la jubilación, una cobertura médica a estas personas, que hoy no pueden acceder a ella por el elevado costo de la deuda previsional.

Como ya lo ha destacado el señor ministro de Economía, doctor Axel Kicillof, este gobierno ha elevado a un récord histórico el gasto público social, que alcanza el 13 por ciento del producto bruto interno y que a través del Estado se trasladará a los más necesitados.

Como representante del pueblo entiendo que éste es un hecho más de reparación histórica y de justicia para con nuestros abuelos. Debemos hacernos cargo de ellos y ser lo suficientemente expeditivos porque la gente no puede esperar. Tenemos que acompañar el proyecto de ley en consideración, que ya fue aprobado por unanimidad en el Honorable Senado, facilitando así a este sector de la población el acceso a un derecho más, que es el de la inclusión y que reviste tanta importancia como el de la jubilación.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I. M.). – Señora presidenta: la reconstrucción del sistema previsional llevada a cabo por este gobierno y el de Néstor Kirchner se basó en tres ejes: que sea público, que asegure la progresiva dignidad de los ingresos y que tenga alcance universal.

La vuelta al sistema público a través de la ley 26.425, que estatizó los fondos de las AFJP, eliminó la intermediación financiera de las comisiones, la inversión de los fondos en actividades especulativas fracasantes y el uso de ellos para dar, muchas veces, golpes de mercado que no sólo afectaban al sistema previsional sino también la propia vida de los trabajadores.

Pero de nada sirve un sistema público si el objetivo es distribuir degradación, como ocurría antes de la creación de las AFJP, cuando era público pero se repartía pobreza.

En 2009, con la aprobación de la movilidad jubilatoria, se dio previsibilidad a los ingresos y a los incrementos. ¿Pero de qué serviría un sistema público y progresivo si no tuviera objetos de progresiva dignificación y si no hiciera justicia al conjunto de los trabajadores, incluyendo a quienes por distintos motivos se han ido quedando afuera del sistema?

El Plan de Inclusión Previsional Jubilatoria cuya segunda etapa venimos a acompañar hoy significó que el 45 por ciento de la cantidad ac-

tual de jubilados proviniera de la primera etapa de esa inclusión. Es decir que viene a cumplir con la propuesta de hacer justicia para todos los trabajadores.

Solicitando permiso para insertar el resto de mis argumentos en el Diario de Sesiones, para quienes se llenan la boca hablando de su temor al populismo, quiero terminar diciendo que ninguna cifra que podamos esgrimir dará cuenta cabal de lo que ha significado en la modificación del sistema organizativo interno de las familias que los jubilados dejan de ser los mendicantes del ingreso familiar, esculcando el ingreso familiar para mantenerlos. Eso les permitirá volver a recuperar la dignidad que se merecían como trabajadores y el derecho que tienen como ancianos, tal como nos enseñó la compañera Eva Perón, cuyo compromiso venimos a ratificar hoy aquí una vez más. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Giaccone. – Señora presidenta: ratifico nuestro pleno apoyo a este importante y valioso proyecto de ley remitido por nuestra presidenta, que viene a cumplimentar una segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional de 2005.

En esta ocasión me permito hablar también como diputada nacional por Santa Fe y, tal como lo señalaba el diputado Kosiner, destaco el alcance federal de esta norma. Habitualmente cuando envían el proyecto de ley de presupuesto todos miramos los ítems referidos a nuestras obras y en general la infraestructura para nuestras provincias, y no tenemos en cuenta estas leyes que son impactantes no sólo en materia de transferencias directas de recursos sino también de inclusión de cantidad de ciudadanos y ciudadanas de nuestras provincias.

En Santa Fe el Plan de Inclusión Previsional anterior involucró a más de 106 mil santafesinos. En el ranking de cantidad de adultos mayores jubilados ocupó el segundo lugar con un 12 por ciento de sus jubilados en relación a Buenos Aires. Pero si consideramos el porcentaje de jubilados respecto de la población, en proporción supera a Buenos Aires, pues un 3,3 por ciento de ciudadanos santafesinos fueron amparados por un sistema de seguridad social que los incluyó y los sacó de un estado de desprotección absoluta.

Esta norma tiene también una mirada de género porque de esos 106 mil santafesinos más del 66 por ciento fueron mujeres, quizá uno de los eslabones más desprotegidos y débiles dentro del sistema laboral registrado.

En este tema también tiene incidencia la dispersión de nuestros territorios, sobre todo en nuestros pueblos, donde el alto índice de trabajo no registrado tiene un impacto muy fuerte de arraigo, transferencia de recursos y contención social.

Me interesa reforzar la idea de que estamos trabajando sobre un cambio de paradigma que empezó con el Plan de Inclusión Previsional de 2005, y que pasa de una ecuación económica a un sistema de ampliación de derechos. Digo esto porque nuevamente muchos economistas comienzan a hablar del gasto social y el déficit fiscal, volviendo con el eslogan de que el gasto social no es una inversión.

Entre 1993 y 2001 fui secretaria de Acción Social de Casilda, mi ciudad, y recuerdo la cantidad de personas que se acercaban sin haber tenido un trabajo registrado, muchas veces habiendo trabajado y con el convencimiento de que les efectuaban los aportes, pero cuando iban a la ANSES encontraban que habían sido estafados. Por eso comenzamos a trabajar con un régimen de pensiones no contributivas provinciales y nacionales que tenía este paradigma de la ecuación económica, un fondo y un presupuesto estricto en el cual para poder ingresar un nuevo pensionado había que esperar la baja, o sea la muerte de otro. Y así trabajábamos, esperando ver qué baja había en esa lista para incorporar a otro beneficiario.

Hoy trabajamos sobre el paradigma de la ampliación de derechos, para que aquel que tenga el derecho a jubilarse pueda hacerlo. En este caso, para que aquel que no tiene la oportunidad de tener todos los aportes pueda completarlos a través de una moratoria.

Reforzar la presencia del Estado, el acompañamiento en este eslabón tan débil de los adultos mayores, es seguir sosteniendo un proyecto político que nosotros también llamamos un proyecto de vida porque tiene nombres y apellidos, y tiene las caras de los conciudadanos con los que transitamos todos los días, que conocemos y vamos a seguir apoyando. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, que comparte veinte minutos con el señor diputado Diego Mestre.

Sr. Santín. – Señora presidenta: es un buen momento para discutir sobre la seguridad social porque es un mecanismo que viene a resolver las contingencias que tenemos los ciudadanos en distintos momentos de nuestra vida.

La seguridad social viene a cubrir a aquellos que están más indefensos o que en la práctica están sufriendo algún conflicto que no les permite desarrollarse debidamente.

Por eso existe la asignación para los chicos. Nosotros tenemos la necesidad de velar porque nuestros chicos y adolescentes, entre que nacen y hasta los 18 años, dediquen su tiempo al estudio y al juego. La seguridad social viene a cubrir a aquellos que se han discapacitado, enfermado en la etapa laboral. Por último, viene a cubrir a los adultos mayores después de una larga vida activa, en el período de descanso.

Este mecanismo de seguridad social está muy lejos del principio bismarckiano que se planteaba acá hace un rato, este principio del seguro al que uno tiene que aportar para poder recibir cuando llegue al otro período. ¿Por qué? Porque la seguridad social se ha convertido en un mecanismo de redistribución de la riqueza.

Así como la educación pública o el propio salario son elementos para redistribuir frente al crecimiento de la riqueza de un país, la seguridad social es otro de los mecanismos que permite que ese crecimiento de la economía de un país pueda ser redistribuido entre sus miembros.

Desde este concepto es que la seguridad social en la Argentina está financiada de una forma mixta: los aportes y las contribuciones que hacen los trabajadores y los empleadores, y también el 20 por ciento del impuesto a las ganancias, el 11 por ciento del IVA, el impuesto sobre los combustibles y el impuesto sobre el tabaco. Este tipo de recursos permiten, junto con el 15 de la precoparticipación, financiar un sistema que redistribuye parte de la riqueza que hay en la Argentina.

Por esta razón es absolutamente correcto trabajar en la inclusión previsional.

En la década del 90 más del 50 por ciento de los trabajadores estaba en negro, y de alguna forma hacía falta que el Estado viniera a resolver ese conflicto. Hoy tenemos un tercio de la población en negro, es decir, un tercio de la población económicamente activa está fuera del sistema, no haciendo aportes.

Nosotros estamos convencidos de que es casi imposible imaginar que alguien llegue a la edad jubilatoria sin haber trabajado nunca. Pero no solamente sin haber trabajado en un empleo formal, de levantarse todas las mañanas, sino de haber formado parte del mantenimiento de una estructura como es la de una casa, porque en esto también hay mucha hipocresía. Resulta que una señora que limpia casas ajenas es una trabajadora, pero una que se ocupa de su propia casa no lo es. Incluso, una persona que cuida hijos ajenos es una trabajadora y la que se ocupa de hijos propios no lo es.

El derecho a la seguridad social dejó de ser un derecho derivado del derecho del trabajo. En la década del 50, cuando pensábamos en los modelos bismarckianos, se trabajaba sobre el concepto de pleno empleo. Dicho concepto consistía en que el señor trabajaba y tenía una relación laboral estable. Por eso la familia tenía garantizado el trabajo, la obra social, el sistema jubilatorio y el de asignación familiar.

Pero todo eso se ha roto y hoy en la Argentina prima la seguridad social que tiene que ser reactivada por el derecho ciudadano.

Desde el momento en que se es ciudadano se tiene derecho a ser incluido en el sistema. Por lo tanto, es muy bueno que se esté pensando que debemos adoptar mecanismos de sistemas de seguridad social de carácter universal. Se trata de un concepto que al oficialismo le cuesta bastante entender. Normalmente hablan de la universalización, pero siempre se quedan a mitad de camino.

Hay 5 millones de chicos que están fuera del sistema de la Asignación Universal por Hijo. De los doce millones de adolescentes que hay en la Argentina, cinco no están cubiertos específicamente por el Estado.

En el sistema previsional es tan fuerte ese concepto que la seguridad social, en vez de ser un derecho ciudadano, es uno derivado del

trabajo, por lo que el gobierno inventa aportes para que la jubilación sea contributiva.

¿Cómo los inventa? Con una moratoria para quienes no tengan aportes. Los hacen y el propio Estado les paga dichos aportes para seguir manteniendo el concepto de que se jubilaron efectuando aportes. Es lo que hace perverso al sistema, porque la realidad indica que tendríamos que tener una prestación universal para todos nuestros adultos en el momento que llegan a la edad jubilatoria. Debería ser para todos por igual, sin distinciones.

De esta forma se garantizaría el nivel de subsistencia mínima y la dignidad que se necesita para poder alcanzar determinado piso a cierta edad. Luego se continuaría con la segunda parte del sistema de seguridad social, que tiene que ver con las contribuciones que uno efectuó en el sistema previsional.

Lo cierto es que en un modelo como el que ponemos en marcha, donde inventamos contribuciones donde no las hay, la realidad impide que exista el compromiso y la cultura para aquéllos que deban hacer los aportes.

Si hoy un monotributista piensa que el hecho de aportar o no va a significar que cobre exactamente lo mismo cuando se jubile, estamos rompiendo con los mecanismos solidarios que debe tener la propia estructura de la seguridad social.

Es bueno discutir el mecanismo, porque hay que salir de la concepción de que la seguridad social tiene que ver con el derecho al trabajo; en realidad, la seguridad social tiene que ver con el derecho ciudadano, precisamente en un país moderno.

Otro dato que existe tiene que ver con el hecho de que en 2005 se puso en marcha un mecanismo similar que permitió incluir a más de 2.600.000 personas. Fue muy importante, porque la Argentina alcanzó niveles de cobertura social equivalente a los países más desarrollados del mundo. Esto constituyó un orgullo para cada uno de nosotros, porque sabíamos que casi la totalidad de los adultos mayores tenía un nivel de dignidad para avanzar y poder mantenerse en la vida. ¿Pero qué pasó? Como el sistema tuvo una fecha de corte –terminaba en septiembre de 1993–, todos aquellos que no tenían aportes y habían cumplido los sesenta

años en 2005 no se pudieron jubilar. Una mujer de sesenta años necesitaba nueve años de aportes adicionales.

¿Por qué en el medio tuvimos estos ocho años, en los que se generó una desigualdad fenomenal, a pesar de que la ANSES tiene superávit mes a mes? Uno no puede explicarse por qué en estos ocho años condenamos a una cantidad de ciudadanos a no incluirse, cuando el sistema de seguridad social es superavitario en la Argentina. Hoy los volvemos a incluir; volvemos a elaborar un proyecto de ley que tiene otra fecha de corte: diciembre de 2003. Esto significa que cuando los hombres y mujeres que hoy tienen cincuenta y ocho años lleguen a la edad jubilatoria van a poder acceder a su haber.

¿Qué pasará dentro de dos años? Tendremos que volver a discutir la forma de incorporar a los que van a quedar afuera. ¿Por qué esta perversión por la cual dentro de dos años volveremos a tener esta discusión, en vez de cerrar la posibilidad de la inclusión de aquí en adelante, para que sea un derecho conquistado y que no tenga que ser discutido nuevamente en la Argentina?

¿Cuál es la intención de este gobierno al poner una fecha de corte al sistema? La realidad es que se quiere hacer notar que el límite se establece en la finalización de este gobierno, para hacerle discutir al próximo si va a continuar con esta política. Si ganamos nosotros, no queda ninguna duda; no sé qué pasará si ganan los otros, y en la práctica generamos incertidumbre en los hombres y mujeres que tienen menos de 58 años y no pueden estar en el sistema formal de trabajo.

Otro elemento muy cuestionable de este sistema es que debido a la complejidad –esto de inventar aportes– incluye todo un sistema informático en el cual se debe armar una moratoria para poder llegar a resolver la cuestión. Al igual que sucedió con la moratoria anterior, esto promueve negocios fenomenales para los estudios jurídicos y para los gestores.

La ANSES dice que va a atender en sus propias oficinas, pero invito a cualquiera de ustedes a que hable con los empleados de la ANSES en las UDAI, que hoy están abarrotadas en el conurbano bonaerense y en gran parte de la ciudad. Uno quiere pedir un turno para jubi-

larse, pero no lo consigue. ¿Esas UDAI van a poder atender a las 500 mil personas que van a ir dentro de diez o quince días a resolver su conflicto? No, van a terminar en algún gestor o en algún estudio previsional y, en definitiva, van a tener que compartir parte de lo que obtengan con el profesional que les resuelva el problema.

Otro punto cuestionable de este proyecto es que incorpora las condiciones patrimoniales y socioeconómicas. La realidad es que, como decía Bossio el otro día, una señora que tenía una pensión de 90 mil pesos vino a tramitar su jubilación. Ojalá la mayoría de los jubilados en la Argentina ganara eso. ¿Saben cuántos cobran más de 15 mil pesos? El 0,6 por ciento de los jubilados. ¿Para quiénes hacemos esta cláusula? Para que aparezca un príncipe diciendo: “A vos te corresponde; a vos, no”.

Es increíble que el oficialismo no rompa con esta teoría paternalista y clientelar que tiene de la seguridad social. Siempre tiene que aparecer específicamente como el que tiene capacidad para decir: “A vos te corresponde y a vos, no”. ¿Hay que sacar certificado de pobre para tener derechos? Eso rompe la teoría de que la seguridad social es un derecho ciudadano, porque el que tiene plata debe pagar impuestos y no se lo debe discriminar con su derecho a entrar al sistema.

Entonces, desde el punto de vista de que es muy bueno que se incorporen 500 mil nuevos adultos a la seguridad social, vamos a apoyar este proyecto. Siempre creemos que el oficialismo debe repensar este tema cuando habla de “universalización”, porque se refiere a todos y no a algunos. Para eso va a tener que romper específicamente, tal como decíamos recién, con esa concepción paternalista y clientelista. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señora presidenta: en primer lugar, voy a manifestar que estoy de acuerdo en general con este proyecto de ley.

¿Cómo no estarlo si genera más inclusión y la posibilidad de que aquellos que han trabajado, sobre todo en la década del 90, cuando fuimos gobernados por el justicialismo –que tenía una informalidad del 50 % en la

economía y una tasa de desempleo de casi el 50 por ciento–, puedan acogerse a los beneficios de la jubilación?

Estamos de acuerdo con que el sistema debería ser universal, pero también debemos manifestar algunos puntos importantes en relación con esta iniciativa.

Por ejemplo, me quiero referir al artículo 3º. Anticipo que voy a votarlo negativamente, tal como lo ha dicho el miembro informante de nuestro bloque, el diputado Santín. Dicho artículo establece que la ANSES, en forma previa a determinar el derecho a la prestación previsional, realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas. Creemos que esto afecta el Estado de derecho y que no constituye una facultad discrecional de la administración.

El propio artículo 3º debería establecer cuáles son esos criterios objetivos. He participado en la reunión conjunta que se ha celebrado oportunamente, a pesar de que no soy miembro. Hemos escuchado las explicaciones que brindó el director ejecutivo de la ANSES en relación con este artículo, pero no nos satisficieron. Por tal motivo, vamos a votarlo negativamente.

Max Weber decía que la impersonalidad es lo más importante de la administración pública, pero lo más destacable es que vamos a hablar de un sistema integral de seguridad social. Nos debemos ocupar y tratar en este recinto el verdadero problema de los excluidos del sistema de la seguridad social, que son los casi 600 mil jubilados que tienen que iniciar juicio a la ANSES. Evidentemente, allí existe un colapso en la Justicia.

En tal sentido, he presentado tres proyectos de ley que solicito a mis pares que sean debatidos. Uno de ellos tiene que ver con la modificación de la ley de procedimientos administrativos –la 19.549–, para acortar los plazos a los efectos de que se pueda publicar en Internet la resolución que otorga el beneficio previsional y sea más fácil saber cómo se ha hecho ese cálculo.

Por otro lado, hemos presentado un proyecto de ley, que también es muy importante, ya que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una acordada en mayo de este año que se refiere al colapso de los juicios previsionales. Esta

iniciativa apunta a la creación de salas previsionales en cada una de las cámaras federales del país.

Por otra parte, he presentado un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para que los juicios previsionales se realicen por trámite sumarísimo y no por la vía ordinaria.

Es decir, no estamos de acuerdo con que la ANSES obtenga un superávit de 80 mil millones de pesos y no se destine ni siquiera el 3 % de ese superávit a pagar el juicio a los jubilados; máxime si tenemos en cuenta que esos 80 mil millones de pesos son fondos que aportan las provincias y que no se está cumpliendo con el artículo 1° de la Constitución Nacional, que señala que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal.

Hago mías las palabras del doctor Lorenzetti, presidente de la Corte, que ha descripto esta situación como una verdadera tragedia social. Debemos dejar de hacer declaraciones y abocarnos a resoluciones efectivas. Los jubilados no esperan, se mueren. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Tundis. – Señora presidenta: el Frente Renovador viene a expresar su beneplácito por tratar la inclusión de nuestros trabajadores, hombres y mujeres que a lo largo de su vida han trabajado, pero quizá no han podido demostrar sus aportes.

No obstante, comparto lo que se ha dicho anteriormente en el sentido de que éste es un nuevo parche a la ley 24.241, que ha sido modificada constantemente, desde su nacimiento, con agregados de diferentes reglamentaciones y resoluciones para dar curso al otorgamiento de los beneficios.

Estoy en un todo de acuerdo con haber vuelto al sistema de reparto; pero considero que deberíamos haber reformado el sistema previsional, porque no está incluyendo a toda la gente en un momento de crisis económica y laboral como el que está viviendo la Argentina. En este sentido, sabemos que hay muchísimos desocupados, y que esta norma tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, vencido

ese plazo, tendremos el mismo problema sin una exacta solución para aquellas personas que están reclamando el derecho a poder jubilarse.

Hemos escuchado al licenciado Bossio, en la reunión conjunta de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, detallar los alcances de esta norma, que incluirá los treinta años hasta diciembre de 2003, a través de la moratoria, o la posibilidad de que aquellos que tengan los aportes necesarios puedan completar la cantidad de años. Sin embargo, el funcionario también manifestó que se trata de la misma ley que se aplicó entre 2005 y 2006, me refiero a la 25.994, pero más equitativa.

No es mucho más equitativa, porque recordemos que la ley 25.994 estaba integrada por 9 artículos. En el primero disponía otorgar la jubilación anticipada a aquellas personas que trabajaron toda su vida y que, lamentablemente, por quedar desempleadas, por el cierre de las empresas o por no haber elegido la situación de estar desocupadas, no alcanzaron la edad jubilatoria, y hoy se ven sin ningún aporte, ningún ingreso dentro de su hogar, ninguna protección previsional ni de salud, y obligadas a realizar changas, porque no pueden acceder al beneficio por no tener cumplidos los 65 años, el hombre, y los 60 años, la mujer.

En el artículo sexto recién se hablaba de la moratoria para aquellos que no tenían los aportes suficientes. Entonces, ante la afirmación de que esta ley será más equitativa que la aplicada entre 2005 y 2006, nosotros decimos que no es cierto.

Teniendo en cuenta que en la Comisión de Presupuesto y Hacienda existía un proyecto presentado por el bloque oficialista, deberían haberse tratado ambas iniciativas conjuntamente, incluyendo, como lo hace la ley 25.994, las dos posibilidades: aquellos que no tienen los aportes y los que sí cumplieron con la ley y tienen treinta o cuarenta años de aportes, pero en la actualidad no cuentan con la edad necesaria ni tampoco con ingresos o servicios de salud y deben hacer changas o muchas veces ser sostenidos por sus familiares. Por todo esto digo que este proyecto de ley no es más equitativo que la norma anterior.

Posteriormente entró en vigencia la ley 24.476, que permitió incluir a casi 3 millones de jubilados al sistema.

Esta es una ley que se sancionó durante el gobierno de Néstor Kirchner, en momentos en que el director ejecutivo de la ANSES era Sergio Massa. Por lo tanto, cuando la ANSES o la propia presidenta, en nombre del gobierno, hablan de la inclusión de casi 3 millones de personas, debemos recordar también que fue la gestión del director ejecutivo Sergio Massa la que permitió universalizar el sistema previsional con la inclusión de aquellas personas a las que no les alcanzaban los aportes para jubilarse. Entonces, ¡bienvenida sea la inclusión!

Es nuestra obligación acompañar esta propuesta para darles solución a aquellas personas que hoy no tienen la posibilidad de jubilarse. De todos modos, insistimos en que es necesario que este Honorable Congreso considere, en beneficio de todos los ciudadanos, el tema de la jubilación anticipada.

En ese sentido, hay algo que no resulta menor: cuando decimos que queremos ser equitativos y llevarle una solución a la gente debemos recordar que le dijimos que “no” al sistema privado, porque estábamos en contra de un mecanismo que tenía fondos cautivos de manera personalizada. También hay que tener en cuenta que hoy hay jubilados por invalidez y pensionados que cobran rentas vitalicias por las que reciben una verdadera miseria, ya que el sistema ni siquiera les aseguró el haber mínimo.

Bienvenido sea el momento en el que en este Parlamento se derogó la ley de las AFJP. El problema es que no se solucionó la situación de 300 o 400 mil personas que hoy perciben un beneficio que en la mitad de los casos es inferior al mínimo.

Hace quince días estuve en Santiago del Estero y me dio vergüenza cuando un jubilado por invalidez con casi veinte años de aportes me planteó que cobraba una renta vitalicia de 46 pesos. Eso es consecuencia de haber nacido después del año 1963 y de percibir una renta que no tiene componente del Estado. Esa persona me planteó también que iba a cobrar cada dos meses, porque el cajero automático sólo otorgaba sumas que fueran múltiplos de 50 pesos, con lo cual, si quería cobrar todos

los meses, tenía que ir por ventanilla para poder retirar su pensión. Este es un tema que este Congreso tiene que analizar.

Tengamos en cuenta que hay muchos proyectos presentados por los diferentes bloques, de los cuales no podemos desentendernos. No podemos usar una frazada corta, porque cuando nos tapamos los pies, nos descubrimos la cabeza, o viceversa. Si realmente queremos dar equidad e inclusión, tenemos que tener en cuenta todos los sectores: la inclusión de quienes tienen la edad, pero no les alcanzan los aportes; la de quienes aportaron y trabajaron, pero no tienen la edad exigida por la norma y la de quienes perciben una renta vitalicia que hoy ronda entre los 200 y los 400 pesos, que es menos que el haber mínimo establecido por ley.

Nos preocupa también lo que manifestó el licenciado Diego Bossio, en el sentido de que la ANSES tenía la capacidad operativa para tramitar las jubilaciones y realizar el SICAM, que es el detalle de pago de cada una de las personas para determinar si pueden acceder o no al beneficio.

Lo cierto es que no es muy fácil tramitarlo a través del sistema vía Internet. Esto obliga a acudir a gestores o profesionales que se quedan con los tres primeros sueldos. Pero reitero que el licenciado Bossio nos dijo que la ANSES tiene la capacidad necesaria como para efectuar ese cálculo sin necesidad de que la gente tenga que recurrir a un gestor.

Por ello quisiera saber si esa capacidad la van a asegurar, porque lo cierto es que las personas hoy tienen que recurrir a los gestores y a los profesionales, dado lo complicado del sistema. Entonces, ¿van a tratar de resolverle el problema a la gente y permitir utilizar el SICAM cuando se trate de alguien que tiene un trabajo en relación de dependencia? Formulo esta consulta, porque hasta ahora la ANSES no lo hace.

Tengamos en cuenta también que la ley 17.040 le permite a los profesionales tramitar el beneficio previsional ante la ANSES.

En consecuencia, lo que debe asegurar el Estado es la gratuidad en la tramitación del beneficio, y para eso tiene que preparar al personal.

Otro de los inconvenientes que se presentan es que en el momento de solicitar un turno, la

gente se encuentra con que de aquí a tres meses no hay un turno disponible para iniciar la tramitación del beneficio jubilatorio. En consecuencia, quisiera saber cuánto tiempo van a demorar en darle curso a las verificaciones para que las personas accedan al beneficio.

Por eso nuestra preocupación es que la ANSES tenga esa capacidad operativa y evitar que la persona que se quiere jubilar tenga que recurrir a un gestor.

De todos modos, queremos acompañar este proyecto, provenga de donde provenga, porque realmente la intención es darle solución a la gente, pero tenemos que trabajar en una reforma previsional en serio, donde pueda existir una jubilación proporcional al aporte realizado una vez que se llega a la edad, donde pueda existir un beneficio de pensión a la vejez para aquellos que no alcanzaron a hacer los aportes previsionales y dar solución a su problema de inclusión en el beneficio, como existe en los países del Primer Mundo, donde no es necesario tener que acceder a una pensión no contributiva que se otorga a una persona de 70 años cuando no tiene familiares legalmente obligados a mantenerla ni vivienda, lo cual es imposible de demostrar.

Por eso insisto a mis pares en que en este año y medio que queda de este gobierno trabajemos sobre la reforma previsional para que todo el mundo tenga derecho a la inclusión, sin tener que depender, cada cuatro años, cuando hay elecciones, de cuál es la dirección que tomará el gobierno en ese momento y la situación económica y laboral del país.

También tenemos que trabajar sobre un haber digno. Estamos de acuerdo con la movilidad jubilatoria, pero si ella se aplica sobre un haber de 2 o 3 mil pesos, un aumento de 300 pesos no cubre la canasta básica de un jubilado, quien hoy necesita entre 5.500 y 6.000 pesos por mes para vivir dignamente.

También tenemos que trabajar sobre la litigiosidad, es decir, la aplicación del fallo “Badaro” –que dio origen a la ley de movilidad– en forma automática a todos los jubilados para evitar que sigan haciendo juicios. Les recuerdo que Badaro pidió la recomposición de su haber entre el año 2000 y 2006, mientras que la ANSES la aplica desde marzo de 2009, lo cual es poco equitativo.

Desde el Congreso tenemos que trabajar sobre esta recomposición para los jubilados y pensionados, que es la deuda interna que tenemos con quienes hicieron grande este país, realizaron su trabajo dejando a su familia, no pudiendo asistir a los actos de sus hijos, para poder aportar al sistema previsional. Todos tienen que estar incluidos, reconociéndoseles el haber por el cual aportaron, sin necesidad de hacer juicio. Valoro la actitud de la madre de la señora presidenta, que se animó a hacerle juicio al Estado, y lo ganó, para cobrar la pensión que le correspondía. Mucha gente no tiene dinero para hacerlo.

Por eso, más allá de la inclusión mediante esta moratoria, es necesario trabajar sobre una reforma integral del sistema previsional, sobre la dignidad del haber de los jubilados y sobre una recomposición, que es la deuda interna que tenemos con los jubilados y pensionados, que son la columna vertebral del país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Daer. – Señora presidenta: hablar de los temas previsionales siempre nos da una alegría. Cuando tratamos de incluir o corregir rumbos, en el discurso parecen muy efectivos y eficientes, pero en la realidad tienen muchos baches. En ese sentido, quiero hacer algunas salvedades.

La señora diputada Mirta Tundis hablaba del haber, y del hecho de que cerca del 70 por ciento de los jubilados esté cobrando hoy 3.257 pesos no nos puede dar ninguna alegría ni la satisfacción de decir que estamos logrando inclusión, porque lo que estamos haciendo es morigerar la calidad de vida de esta importante parte de nuestra sociedad.

Por otra parte, quiero hacer una salvedad que se vincula con una de las tareas pendientes de este Congreso. Me refiero a que sigue incorporándose en el impuesto a la cuarta categoría a todos aquellos jubilados que superan el monto por el que se tributa por dicho concepto. Se lo hace sabiendo que quienes están jubilados ya pagaron ese impuesto cuando trabajaban; por eso ahora afrontan un tributo que supera los valores por los cuales se debe pagar.

Quiero concatenar este tema con otro que se ha mencionado mucho en el transcurso de la sesión. Se ha dicho reiteradas veces que el 40 % de los recursos que ingresan en el sistema jubilatorio proviene de los impuestos. De tanto fundamentar los actos con esta verdad, se desvirtúa el hecho de que el sistema jubilatorio tiene que ver con el trabajo que los seres humanos desarrollan durante su período de actividad y después, cuando forman parte del sector pasivo, con el haber que perciben en un régimen colectivo solidario y que les permite continuar con su vida.

En ningún momento la seguridad social puede ser separada del trabajo, porque se financia esencialmente con el salario diferido. Entonces, tengamos mucho cuidado al universalizar dentro del sistema previsional, porque corremos el riesgo de cometer un error y pensar que la seguridad social nada tiene que ver con el trabajo.

Estamos de acuerdo con esta moratoria porque entendemos que es necesario corregir la inoperancia que tuvo el Estado cuando no logró que los trabajadores estén en un sistema formal —es decir, que aporten lo que tienen que aportar y sus patrones contribuyan con lo que tienen que contribuir—, hablando siempre de personas perjudicadas por trabajar en negro.

En consecuencia, debemos hacer una auto-crítica y encontrar el camino para terminar con el flagelo del 30 o el 40 % —depende de quien lo mida— de la población económicamente activa que continúa con los mismos padecimientos. Hablar del haber previsional que recibirán estos 480.000 potenciales jubilados, precisamente tiene que ver con corregir estas injusticias.

También es de esperar que esta Honorable Cámara opine sobre las injusticias que se siguen cometiendo en innumerables provincias, donde los trabajadores estatales perciben en algunos casos hasta el 50 % de sus salarios en valores no remunerativos pero, por supuesto, sostienen los sistemas previsionales. Se afirma que son parte de un porcentaje importante del salario de la actividad, cuando ese salario básico es la nada misma. Por eso se sostienen con esta falacia de encontrar altos porcentajes de salarios mentirosos, porque terminan siendo salarios básicos inexistentes.

Por otra parte, quiero hacer un llamamiento a mis pares en el sentido de dar tratamiento al proyecto de ley del señor diputado Adrián Pérez y de quien habla, contenido en el expediente 4.734-D.-2014, por el que se procura corregir nuevamente la fórmula del RIPTE, que fue perjudicada por la ley 26.944. Deseamos modificar dicha fórmula para que no tenga una incidencia negativa sobre las futuras actualizaciones de los haberes jubilatorios.

Por último, quiero señalar que si en la ANSES tenemos 80 mil millones de pesos de superávit podríamos corregir perfectamente dos cosas: incorporar el haber número catorce a las jubilaciones que perciben nuestros jubilados y lograr un aumento de emergencia que establezca y eleve la base de cálculo para las próximas actualizaciones. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Los señores diputados Durand Cornejo, Sturzenegger, Pradines y Baldassi compartirán el tiempo de veinte minutos del que disponen para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Durand Cornejo. — Señora presidenta: el Estado argentino y los sucesivos gobiernos de los últimos años han logrado que millones de personas lleguen a la vejez sin trabajo ni aportes. ¿De quién fue la culpa? Obviamente, no de esos trabajadores. Otros millones de personas sí pudieron tener trabajo y efectuar, afortunada y solidariamente, los correspondientes aportes al sistema jubilatorio. Esas personas actualmente cobran haberes miserables e indignos. El Estado, como responsable y a la vez culpable del problema, enmendó esta situación a través de la primera moratoria llevada a cabo hace algunos años. Pero lo hizo indiscriminadamente y metiendo la mano en los bolsillos de los empobrecidos jubilados.

¿Por qué digo que lo hizo indiscriminadamente? Porque cuando so pretexto de esta real injusticia —así lo era— se otorgó esto a millones de personas, se lo hizo sin efectuar previamente el debido estudio socioambiental para que tantas personas de muy buenos recursos que se encontraban en una situación de bienestar no terminaran recibiendo este beneficio jubilatorio.

Afortunadamente la ley actual corrigió este desajuste. En consecuencia, ahora finalmente se hará —y es bueno que así sea— ese estudio social para determinar si las personas que van a recibir estos beneficios realmente tienen esa necesidad.

Entiendo que el Estado debería generar recursos, pero no provenientes de los aportes de los jubilados. Por ejemplo, el Estado tiene la clara posibilidad de echar mano a las pensiones no contributivas. Tendrían que ser recursos no contributivos porque de lo contrario, obviamente, se estará favoreciendo y dando a las personas a las que esto les ocurre, que son los jubilados, una sensación contraria a lo que es la cultura del trabajo y del esfuerzo.

Por eso no es posible encarar de esta forma esta enmienda por parte del Estado. No hay ninguna duda de que el Estado argentino se debe hacer cargo de esto, y lo celebramos. Por eso nuestro bloque va a apoyar el proyecto en consideración, por entender que se trata de una cuestión de estricta justicia. Pero estas observaciones son útiles para que todos recordemos que la cultura del trabajo y el esfuerzo no la tendríamos que haber perdido nunca. Yo al menos tengo la sensación de que hoy en nuestro país eso se ha perdido.

¿Cuánto necesitaremos en nuestra comunidad para recuperar esta cultura? Indudablemente tenemos fe en que nuestro país saldrá adelante. No dudo de que la Argentina tiene todas las condiciones para salir adelante a partir del próximo año y recuperar esa cultura que acabo de mencionar. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sturzenegger. — Señora presidenta: este proyecto de ley viene a subsanar un problema de nuestro sistema previsional: la falta de cobertura. Un sistema donde no existe esa cobertura no es justo y claramente debe ser corregido, enmendado, modificado.

Cabe observar que la Argentina no es el único país que en los últimos años ha tenido que enfrentar este problema, pero es uno de los que más avanzó en la resolución de esta cuestión de la cobertura. Como fuerza polí-

tica queremos tomar esta bandera y defenderla, en el convencimiento de que es algo que como sociedad debemos proteger en el futuro.

Por supuesto podríamos preguntarnos cómo se ha implementado puntualmente esta reforma. Si analizamos la modificación que implementó este mismo gobierno diez años atrás, se tomaban los aportes hasta 1993 y se actualizaban a 2004, con una tasa de interés del 30 %, en un momento en el que las jubilaciones se habían incrementado en un 60 %.

En esta ocasión también se actualizan por diez años los aportes y la deuda se consolida de 2003 a 2014 con una tasa del 30 %, cuando las jubilaciones subieron un 600 % de la mano del aumento en el nivel de precios.

Por supuesto esto tiene su costo y su impacto en la evolución del sistema previsional a futuro. Según nuestras estimaciones el sistema previsional perdería su superávit y alcanzaría el equilibrio en 2048. Con esta reforma ese equilibrio se trasladaría a 2038. Según la demografía los sistemas previsionales van perdiendo su solvencia a lo largo del tiempo, y tenemos un sistema que en la actualidad alcanzaba el punto de equilibrio en 2048, pero eso se adelantó diez años, con lo cual estamos imponiendo una mayor carga a las generaciones futuras. Sin embargo creemos que esto vale la pena y que es un objetivo que todos debemos compartir, por lo que nuestro bloque acompaña esta iniciativa.

En el debate en comisión nuestra disidencia tenía que ver con el artículo 3°, otro aspecto particular de implementación de esta moratoria que otorga una cierta discrecionalidad a la ANSES para determinar quién tiene o no el beneficio en una reglamentación que lamentablemente desconocemos. Debido a eso hoy no sabemos cuál será el real alcance de esta moratoria.

Diego Bossio nos dijo que las excepciones serían pocas y el alcance amplio. Nos preguntamos si tiene sentido imponer cierta cuota de discrecionalidad a una reforma si las excepciones son pocas. Nuestra sugerencia es que en la reglamentación el criterio sea lo más amplio posible.

El segundo punto de la discrecionalidad es que en tanto y en cuanto el beneficiario no esté seguro de si califica o no para la moratoria, o no se sabe rápidamente cuáles son los criterios objetivos para participar en ella, puede haber cierta especulación, intervención o uso de las personas que sí tienen acceso a este derecho justamente por la incertidumbre que tienen sobre si califican o no. En esto cabe mencionar lo que sostuvieron varios diputados preopinantes en cuanto al rol de los gestores que terminaría siendo perjudicial al aprovechar esa falta de información.

Por eso la segunda recomendación sobre la implementación del artículo 3° –aunque hicimos una sugerencia en nuestra disidencia parcial sabemos que no se modificará– tiene que ver con que las condiciones objetivas para que alguien participe en esta moratoria deben estar claramente estipuladas, con muchísima transparencia, y tienen que ser informadas muy rápidamente para justamente evitar la manipulación de ciertos actores con respecto a los posibles beneficiarios en la moratoria que viene.

Creo que si lo implementamos con transparencia y rapidez vamos a estar acercándonos mucho más al objetivo que todos compartimos y al espíritu de la norma que hoy queremos sancionar.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Pradines. – Señora presidenta: voy a discrepar con lo mencionado por un señor diputado preopinante porque la verdad es que hablar hoy en este país del sistema de jubilaciones no es ninguna alegría, todo lo contrario.

Como viene sucediendo desde hace bastante tiempo a esta parte, y en esto seguramente vamos a coincidir, lo que este Congreso ha hecho es otorgar determinados beneficios pero simplemente sobre la base de parches. No se ha tomado de la forma en que se debería haber hecho un régimen previsional, modificando las estructuras para poder tener un financiamiento de las necesidades de los millones de argentinos que de una u otra manera tienen que llegar a la edad jubilatoria, tanto los hombres como las mujeres, para poder obtener el beneficio previsional.

Entonces, no puede ser una alegría tener que sancionar cada 4 o 5 años, o los que sean necesarios, una modificación del régimen para poder incorporar a un sector de beneficiarios, como va a ser en este caso en el que se van a incorporar a este régimen alrededor de 473 mil nuevos beneficiarios, que por diversas circunstancias no han podido hacer sus aportes.

La ley 24.476 va a seguir otorgando determinados beneficios para que los que pretendan obtener su jubilación puedan conseguirla. De lo que acá nada se dice –y algunos lo han hablado– es que con esto de practicar la movilidad previsional, a partir de hace unos años a la fecha, cada seis meses, anunciándose por cadena nacional un determinado porcentaje, no se hace otra cosa que achicar los distintos valores que deben tener por derecho propio aquellos que han aportado.

Entonces, no logramos hacer absolutamente nada con el solo hecho de brindar una información de esta naturaleza, más allá de cumplir con la ley, cuando en definitiva se está produciendo un achatamiento a la movilidad previsional.

En otro orden de cosas, ha quedado debidamente aclarado que lo del artículo 3° va a pasar a ser una discrecionalidad para aquellos que tengan el trabajo de hacer la reglamentación, cuando en definitiva lo que nosotros pedíamos era que quedara perfectamente definido, porque así debía ser a través de la ley y no simplemente del decreto reglamentario. No corresponde que esto sea así.

Hoy nos encontramos con que del financiamiento actual del sistema previsional, el 42 % proviene de los impuestos, de los cuales el 15 % lo aportan las provincias, y estamos viendo que justamente en aquellas provincias que tienen menor actividad, el sistema previsional es más solidario.

Este sistema ha tenido idas y venidas, y es solidario. Tampoco es justo que aquellas provincias que aportan ese 15 % destinado directamente a financiar el sistema previsional lo hagan en detrimento de sus propios provincianos que con su trabajo y actividad aportan a todos y a cada uno de los distintos habitantes de este país, que son precisamente los que trabajan o aportan.

Es indispensable que este Congreso de la Nación analice las cosas como corresponde. Se trata de una de las falencias de la República Argentina en un tema tan medular como el sistema previsional. No se están abordando los temas con la responsabilidad o la importancia que requieren.

Para finalizar, adelanto que vamos a proponer que se incorpore un artículo al proyecto de ley, porque lo consideramos de fundamental importancia. De nada sirven los famosos relatos a los que nos tienen acostumbrados desde el gobierno. Lamentablemente, mucho menos sirven los fallos judiciales.

Por eso, proponemos un artículo que diga que previo a la puesta en vigencia de la presente ley que implementa esta moratoria previsional a fin de acceder a una jubilación, el Poder Ejecutivo deberá cancelar a través de un plan de facilidades de pago todas aquellas sentencias dictadas como consecuencia de los juicios teniendo en cuenta el caso “Badaro”.

Eso es importantísimo, porque si no existiría una desigualdad manifiesta entre los que aportaron a lo largo del tiempo, menguando los ingresos de sus propias familias para tener un beneficio al cumplir la edad correspondiente, y los que no lo hicieron. Resulta que tuvieron que hacer un juicio al Estado para cobrar lo que les correspondía, pero éste no cumple.

Desde ya adelantamos nuestro voto afirmativo, aclarando que tenemos una visión totalmente distinta en relación con lo que está haciendo este gobierno nacional sobre un tema medular como el sistema previsional para la República Argentina.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, a quien le restan cuatro minutos de su tiempo.

Sr. Baldassi. – Señora presidenta: todos sabemos que cada decisión que se adopta en relación con el sistema previsional compromete a varias generaciones de beneficiarios y futuros beneficiarios. En el tiempo, afectará de manera positiva o negativa al sistema, según el análisis que se efectúe.

A pesar de que tenemos muchas dudas en relación con la profundidad de la proyección realizada es saludable que el Estado nacional

asuma la responsabilidad de generar condiciones para brindar cobertura a la mayor cantidad posible de beneficiarios.

Debería existir la previsibilidad necesaria para que no se vean afectados los intereses de quienes, a lo largo de su vida, aportaron de manera permanente al sistema.

Creo profundamente en la necesidad de reconocer a cada trabajador su participación en el crecimiento y en el desarrollo de nuestro país. Estoy convencido de que brindar cobertura y protección a quienes dieron lo mejor de su vida laboral es el punto de partida para construir un país más justo y solidario.

El titular de la ANSES dijo que este proyecto permitirá jubilarse a 473.000 personas. Dijo que el promedio de aportes de quienes se jubilan por moratoria es de 12,7 años.

Sin duda que estos números modificarán sustancialmente la relación activo-pasivo, que deberá ser respaldada en el desarrollo de políticas a largo plazo que garanticen la sustentabilidad del sistema.

Obviamente que nuestro bloque va a apoyar este proyecto, pero constituye una responsabilidad para nosotros advertir que desde hace tiempo los aportes genuinos no alcanzan a cubrir el total del importe que se necesita para pagar las jubilaciones, por lo cual el sistema debe ser asistido en un 42 % con otros impuestos, pero fundamentalmente con el 15 % de la masa coparticipable que las provincias ceden al sistema, el 20 % más del impuesto a las ganancias y el 11 % restante del IVA.

A lo largo del año pasado las provincias aportaron 42.000 millones como expresión federal y solidaria. De ese monto, Córdoba aportó 2.700 millones, y gran parte de ese dinero fue destinado a otros programas que nada tienen que ver con el haber de los jubilados. Por eso es fundamental terminar con la administración discrecional de los fondos de la ANSES.

Señora presidenta: hace menos de dos décadas las provincias recibían 44 pesos de cada 100 que recaudaba la Nación. Hoy sólo reciben 25, por lo que difícilmente puedan seguir cediendo recursos para financiar la falta de previsibilidad de la Nación.

No podemos dejar de mencionar el alto grado de deterioro que la inflación produce a los haberes de los jubilados, independientemente de los ajustes que se han venido realizando. Por supuesto también debemos mencionar el deterioro que le origina al sistema.

Esta es la tercera moratoria que lanza el gobierno nacional en el término de once años, lo que sin duda debe hacer reflexionar sobre cuáles son las razones por las que el sistema no logra reencauzar su funcionamiento.

Nosotros creemos que las razones son varias, pero esencialmente el alto índice de empleo informal, la inestabilidad laboral y la falta de previsibilidad económica son los componentes que lesionan el sistema previsional de reparto.

Finalmente, quiero solicitar el restablecimiento de la pirámide prestacional, que reconozca una mejor jubilación de manera puntual y progresiva a quienes efectuaron todos sus aportes para poder jubilarse.

Para terminar, ésta, como todas las moratorias, está destinada a resolver problemas coyunturales.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Concluya por favor, señor diputado.

Sr. Baldassi. – Ya termino, señora presidenta.

Creo que el desafío pendiente es discutir un nuevo orden de sustentabilidad del sistema. La verdadera inclusión es la que genera mayor igualdad de oportunidades, y eso se logra dando a los jubilados haberes justos, pagando en tiempo y forma los reclamos judiciales, y sobre todo respetando la dignidad de la persona. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe, que comparta su tiempo de veinte minutos con los diputados Linares y Peralta.

Sra. Ciciliani. – Señora presidenta: en nombre del Frente Amplio Progresista quiero expresar nuestra preocupación porque estamos a pocas horas de que millones de trabajadores realicen un paro en reclamo de sus derechos y de la garantía de mantener el valor adquisitivo de su salario, que ven menguado por la alta inflación imperante.

A su vez, millones de esos trabajadores que mañana harán un paro, hoy están en las calles.

Son los trabajadores no registrados, que no tienen el derecho a huelga amparado por la Constitución Nacional sino que hacen piquetes para poder ser escuchados. Esos millones de trabajadores no registrados son los que generan este sistema de parches.

Claro que vamos a acompañar al Poder Ejecutivo para que 400 mil nuevos ancianos puedan acceder al beneficio de la jubilación, pero no estamos contentos con este proyecto de ley. En su artículo 3º brinda potestad al Poder Ejecutivo para decidir a quién se lo van a dar y a quién no, haciendo una evaluación subjetiva y dejándolo a criterio de una reglamentación posterior.

Por este motivo adelantamos nuestro voto negativo al artículo 3º. Creemos que en este Congreso de la Nación deberían estar dadas las condiciones necesarias para garantizar el acceso a todos los posibles beneficiarios del sistema.

Además, también quiero manifestar que hoy leímos en los diarios que existe la posibilidad de discutir el federalismo pensando en el traslado de la Capital Federal, creyendo que simplemente cambiando un escritorio de lugar generaremos un hecho federal.

Nosotros decimos que el federalismo es otra cosa; es una forma de gobierno donde podemos discutir qué bienes públicos decide proporcionar una sociedad y quiénes pagan dichos bienes.

Si observamos cómo se va a financiar el nuevo sistema de jubilaciones, debemos remontarnos a los datos de 2010, que son los que figuran en la página de la ANSES.

En oportunidad del debate en comisión reclamamos a Diego Bossio que nos suministre los datos actuales de financiamiento. Nosotros representamos a distintas provincias y muchos diputados preopinantes hablaron del 15 % que las provincias ceden a la Nación para financiar el sistema de jubilaciones y pensiones.

Quiero aclarar que nosotros no cedemos nada. La provincia de Santa Fe no ha cedido nada. Los que lo hacen están haciendo algo ilegal. Por eso, el Frente Progresista que gobierna en este momento la provincia de Santa Fe ha ido a la Corte Suprema de Justicia, pero

no ha ido solo sino que fuimos acompañados por los ex gobernadores Reutemann y Obeid. Creemos que por encima de los gobiernos de turno y de las circunstanciales cuestiones de política está la Constitución Nacional, y estamos amparados por ella.

No queremos desfinanciar a la Nación. Hemos escuchado argumentos en el sentido de que los jubilados que van a ingresar al sistema también viven en la provincia de Santa Fe. Nosotros queremos debatir el sistema de jubilaciones y pensiones en su totalidad.

También queremos discutir esta cuestión porque no puede financiarse ningún sistema si el 40 por ciento de los trabajadores no están registrados. Las provincias también queremos ser parte y ayudar a solucionar este problema en el Consejo Federal del Trabajo en consonancia con todos los ministerios de Trabajo de cada una de las provincias y con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de terminar con este flagelo del trabajo sin registrar.

También reclamamos la existencia de una política de seguridad porque, si leemos los diarios de estas últimas jornadas, podremos observar que muere un jubilado cada cinco días a raíz de la inseguridad de turno. Éste es un problema que nos afecta a todos y queremos discutirlo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Linares. – Señora presidenta: para seguir tocando este tema desde otro punto de vista –probablemente desde el aspecto social–, al Frente Amplio Progresista le resulta difícil oponerse a un proyecto que propone la incorporación de personas excluidas de un sistema de protección social.

Por eso vamos a acompañarlo en general, porque de alguna manera esta iniciativa permite el acceso a derechos que constitucionalmente hay que hacer valer.

La actual moratoria, que empezó a regir en 2005, permite incluir los aportes no ingresados hasta septiembre de 1993. Por lo tanto, el proyecto que hoy estamos tratando permite ampliar el plazo por diez años, justamente hasta 2003. De esta manera se justifica el accionar

en los 30 años requeridos deduciendo los haberes de las cuotas adeudadas a la ANSES. Esto es importante, porque a partir de la sanción de este proyecto de ley vamos a permitir que las mujeres y los hombres –que van a cumplir 60 y 65 años respectivamente– que no cuenten con los aportes necesarios puedan acceder al derecho al menos de una jubilación mínima.

Por otra parte, es un reconocimiento social para el fuerte incremento del número de desocupados y empleados no registrados que se dio en la década del 90, hecho que fue muy doloroso para nuestro país, y que terminó potenciándose con la recesión y las crisis de los años 2001 y 2002.

Otro de los aspectos interesantes del proyecto es la simplicidad del sistema. Lo que estamos estudiando plantea que una persona puede ingresar al sistema teniendo la edad correspondiente, por medio de un simple trámite en la ANSES, lo que podrá hacer de manera gratuita y sin gestores. Sabemos que con la anterior moratoria algunos gestores vieron incrementados sus ingresos a costa de personas que cobraron las jubilaciones mínimas.

Consideramos que no hay que fijar una fecha de corte –hoy lo decía el señor diputado Santín– para que puedan acceder todas las personas que en su momento reunían las condiciones para jubilarse: 60 años las mujeres, 65 los varones y 30 años de aportes.

Como señalaba la señora diputada Ciciliani, objetamos el artículo 3º, porque no sólo da la idea de que puede ser discrecional –lo prevendrá la reglamentación– sino que este aspecto de hacer una evaluación patrimonial y socioeconómica no da al sistema la universalidad que debería tener.

Debemos trabajar el sistema previsional considerando el acceso a ese derecho de aquellas personas que tengan la edad jubilatoria correspondiente para hacerlo.

También deberíamos decir que el sistema de seguridad social está en crisis, porque fue diseñado en torno a una idea de familia que también está en crisis. Se diseñó en torno de una idea de familia homogénea y nuclear, y de un mercado de trabajo con ciertas características también homogéneas y con pleno em-

pleo, que hoy no se sostienen y que tampoco podrán volver a sostenerse.

La informalidad laboral, la crisis de la familia nuclear, la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, el aumento de familias monoparentales, en las que las jefas de hogar son en su mayoría mujeres, y la feminización de la pobreza, sobre todo en la época neoliberal, han sido muy impactantes en nuestro país, y hacen que estos mayores niveles de informalidad y precariedad laboral, que en la mayoría de los casos se producen en las mujeres, generen un sistema de seguridad que no ha podido traducirse en reformas estructurales, las que merecen un debate mucho más serio y amplio que una moratoria previsional.

Dicho esto, también es bueno aclarar que, dentro del contexto de la primera moratoria, se trató de una política inclusiva positiva que otorgó un mínimo índice de bienestar a muchas mujeres y varones, sobre todo a aquellas que habían dedicado toda su vida a los quehaceres domésticos. En ese momento se la llamó “jubilación para las amas de casa”, lo que constituyó un avance interesante, y aún lo sigue siendo, porque todavía continúan cobrando.

Hemos escuchado las exposiciones del administrador de la ANSES en las reuniones de comisión, quien señaló que se iban a incorporar al sistema cerca de 430 mil beneficiarios. Esto significa que no sólo estamos incrementando la cantidad de jubilaciones a las más de 2 millones 700 mil vigentes, que representan un 45,5 por ciento del total de los beneficiarios del sistema, sino que el 73 por ciento son mujeres. Por eso es interesante poner en discusión esta mirada de género, que no sé si la ha considerado el Poder Ejecutivo, pero para nosotros es importante destacarlo.

Saludo las expresiones del señor miembro informante, señor diputado Díaz Roig, en el sentido de que debemos discutir un nuevo sistema previsional. Él planteaba –y me lo ha comentado– la creación de un código previsional, que ojalá cuente con la decisión y acompañamiento del Frente para la Victoria para que se concrete el año que viene y podamos empezar a trabajar de manera prioritaria sobre ese particular.

Un nuevo sistema previsional debe estar basado en dos pilares. Uno es un pilar básico

–es el que permite el acceso al beneficio universal e incondicional–, ya que se vincula con el tema de los derechos básicos a los que me he referido. En este sentido, vale la pena aclarar –sobre todo desde el punto de vista de lo comunicacional– que hay ciudadanos capaces de realizar actividades que son muy útiles socialmente pero que aún no son remuneradas en el mercado laboral. No me refiero sólo a las mujeres que realizan un trabajo en sus casas o que desarrollan tareas de cuidado de niños y niñas, de adultos mayores o de personas con discapacidad, sino también a los trabajadores no registrados que lamentablemente en la Argentina de hoy son muchos.

Otro pilar importante es el contributivo u obligatorio. Algunos diputados preopinantes ya han señalado que esto se vincula con la vida activa y con los aportes que realizan los trabajadores, que en un sistema de reparto tiene en cuenta que quien más aporta puede cobrar más.

Por otra parte, no podemos olvidar que esta Cámara de Diputados aprobó una ley sobre el 82 por ciento móvil. Desde el punto de vista social esa fue una gran reivindicación que lamentablemente quedó en la nada. En consecuencia, además de los avances que se han registrado en materia de acceso a los derechos por parte de las mujeres y de los varones, también tenemos que poner en discusión el hecho de que las jubilaciones mínimas no alcanzan a cubrir el monto de la canasta básica.

Por lo tanto, debemos pensar en la situación del 70 por ciento de los jubilados, que son los que cobran las jubilaciones y pensiones mínimas, para que de una vez por todas vean que sus derechos están siendo representados merced a un aumento en los haberes que les permita sobrevivir o subsistir, de manera tal que la calidad de vida –que para nosotros es fundamental en la etapa de la vejez– se convierta en algo más natural. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Peralta. – Señora presidenta: en total sintonía con lo expresado por mis compañeras de bloque, quiero referirme a algunas diferencias conceptuales que tenemos, sobre todo cuando se habla de federalismo.

Un diputado del oficialismo manifestó que esta medida implicará más dinero circulando en cada una de las provincias, como si eso fuera un síntoma de federalismo. Lo cierto es que tenemos otra concepción, ya que para nosotros el federalismo político se ejerce, en primer lugar, a través del federalismo económico. Esto está instituido por la Constitución Nacional.

Eso permite que una obra o una gestión no dependa de la mayor o menor suerte de tener como amigo o conocido a algún ministro o algún secretario.

Para nosotros el federalismo se convierte en realidad cuando cada provincia recibe lo que le corresponde porque lo manda la Constitución y no por una actitud generosa del Poder Ejecutivo de turno.

También se ha dicho que es necesario mantener una discusión profunda, integral y general, porque cada vez que apoyamos medidas de este tipo –que acompañamos, porque son inclusivas– emerge otra realidad que es la que generalmente nos atropella todos los días.

Al respecto, me tengo que referir, por ejemplo, al Programa Probienestar, que vulgarmente se conoce como el de los bolsones alimentarios. A través de este programa hoy se asigna a cada beneficiario la suma de 136 pesos –los artículos se vienen reduciendo permanentemente– y no todos los jubilados que cobran la mínima acceden al bolsón. La verdad es que resulta bastante indigno ver la fila de jubilados que van a ver si sobra –entre comillas– algún bolsón para recibirlo.

Además, la Auditoría General de la Nación dijo textualmente en un informe sobre el programa: “Entre el momento de implementación del beneficio de complemento alimentario y el período auditado la cobertura del requerimiento calórico de alimentos secos y frescos contenidos en los bolsones disminuyó un 31,32 por ciento, y esto refleja el deterioro permanente que han tenido los bolsones”.

Con respecto a los medicamentos hace unos veinte días recibí un llamado de los jubilados de Arroyo Seco, cerca de Rosario, diciéndome que las farmacias no suministraban más medicamentos por falta de pago. Tenemos el problema de todos los jubilados del cordón industrial

cercano a Rosario, que son derivados a esa ciudad porque no hay otros efectores.

Hablando de efectores, quiero referirme a la situación de PAMI I y PAMI II de Rosario, dos de los tres efectores públicos que tiene el PAMI, ya que tanto se habla del rol del Estado y de la importancia de lo estatal, que compartimos.

En Rosario los dos efectores del PAMI están siendo víctimas de una política de vaciamiento; tienen una gran cantidad de problemas edilicios, y hace poco el portal Rosario3 tituló: “Ascensor averiado de PAMI I casi parte al medio a una paciente”. También tengo infinidad de declaraciones de compañeros de ATE respecto a cómo se va reduciendo y tercerizando el servicio de ambulancias, el de diálisis, la centralización del servicio PAMI Escucha, la falta de personal. Es decir que efectores que son públicos van siendo vaciados a manos de efectores del sector privado. Hay bastantes ejemplos para ilustrar esta política de intervención y vaciamiento de PAMI I y PAMI II, efectores que para nosotros son ejemplos de lo que se debería hacer en el resto del país.

Somos absolutamente partícipes de la idea de que el servicio de salud, el derecho a la salud, debe ser garantizado por el Estado. Por eso, rechazamos esta política donde paulatinamente se van vaciando dos efectores, los cuales tienen el aval y la conformidad de los afiliados que en todo momento hablan del trato del cuerpo médico y de los trabajadores de una manera muy significativa.

Menciono todo esto porque esta moratoria implicará la inclusión dentro del sistema de salud de una gran cantidad de nuevos jubilados –en la zona Sur de Rosario, la 9ª Delegación, serán aproximadamente 16 mil– y nos planteamos el interrogante de cómo incorporarlos en una situación que desde nuestro punto de vista ya es bastante caótica.

Acompañamos este proyecto e insistimos en el 82 por ciento móvil –de hecho, estamos acompañando la recolección de un millón de firmas– y seguimos reclamando la normalización del PAMI, pilar esencial para su transparencia, cosa que hoy dista de serlo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por San

Luis, quien comparte su tiempo de veinte minutos con el señor diputado Aguilar.

Sra. Bianchi (I.M.). – Señora presidenta: adelanto mi voto favorable a esta iniciativa que servirá para que cerca de 500 mil personas que se encuentran excluidas del sistema puedan acceder a una jubilación y tengan su tan ansiada obra social.

Como peronista y perteneciente a un espacio político de mi provincia, San Luis, que ha hecho de la justicia social una bandera de militancia, no sólo de palabras sino principalmente de obras, voy a celebrar y acompañar en este recinto todo proyecto que amplíe los derechos de las personas, especialmente cuando se trata de las más desprotegidas y vulnerables.

Celebro también el amplio consenso transversal y casi unánime con que se llevara adelante esta ley en el Senado y espero que también sea así en este recinto.

Celebro asimismo que hayan quedado atrás las épocas de los recortes a los jubilados.

Celebro que más de 5.000 sanluiseños puedan acceder a una jubilación a partir de la sanción de esta iniciativa que, a mi modo de ver, tiene diferencias con la anterior que me gustan mucho.

Una de ellas es que dispone examinar la situación patrimonial de las personas que quieren acceder a este beneficio. De esta manera, es posible minimizar situaciones que todos conocemos de personas con grandes ingresos que ciertamente no necesitan percibir un aporte jubilatorio. Además, evitamos que el objetivo de esta norma –favorecer a los más desprotegidos– se aparte de su eje.

Celebro también que se permita a los beneficiarios percibir jubilación y pensión en el caso de que esta última sea inferior a 2.757 pesos, y la simplicidad con la que se pretende llevar adelante este proceso para evitar que los intermediarios se queden con una parte de los ingresos de dichos beneficiarios cuando cobran honorarios por trámites que son gratuitos.

La lucha por la justicia social está en mi ADN. Como peronista e hija de San Luis me veo obligada a expresar algunas situaciones que todavía se viven en nuestro país y que me duelen.

No puedo dejar de recordar a los trabajadores que aportaron durante toda su vida y que hoy ven negado el derecho a percibir el 82 por ciento móvil. Hoy estamos saldando una deuda con las personas que estuvieron excluidas del sistema, situación que resalta y pone más de manifiesto la deuda del Estado con quienes aportaron durante treinta años.

Por otra parte, es una cuestión de estricta justicia poner fin a los juicios iniciados por los jubilados que todavía tienen pendiente el cobro. Actualmente hay miles de pasivos que, pese a tener una sentencia favorable del Poder Judicial, se encuentran en la situación de que este gobierno les niega la actualización de su jubilación. En ocasiones, el pago de las sentencias se realiza a cuentagotas utilizando una perversa estrategia: al ser personas mayores de edad, la administración estira al máximo los plazos de pago. Entonces me pregunto: ¿qué esperan para pagarles? ¿Será que especulan con que la muerte se encargue de solucionar el problema?

Situaciones como la informalidad laboral, que crece día tras día en nuestro país, ponen de manifiesto la necesidad de disponer una moratoria.

Como peronistas debemos luchar para que se creen nuevos puestos de trabajo genuino que dignifiquen a los trabajadores y sus familias, para que no queden excluidos ni a merced del clientelismo político. Es necesario que avancemos en la plena vigencia de la cultura del trabajo.

Como decía el general Perón, en nuestro tiempo gobernar es crear trabajo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Aguilar. – Señora presidenta: todos coincidimos en que éste es un proyecto justo y digno de ser acompañado con nuestro voto. Asimismo, todos estamos de acuerdo en que debemos seguir trabajando para mejorar el sistema previsional.

Con esta iniciativa se reconoce el esfuerzo de una gran cantidad de ciudadanos que trabajaron durante años pero que, por faltarles aportes, se ven impedidos de acceder a una jubilación; también se contempla la situación

de quienes trabajaron en la informalidad con empleadores que no efectuaron los aportes necesarios y que ahora, habiendo alcanzado la edad para jubilarse, se encuentran con que no pueden hacerlo.

Más allá de lo manifestado, debemos tener en cuenta que hay casos en que el Estado pareciera haberse olvidado de nuestros jubilados. Al decir esto pienso, por ejemplo, en la pobre prestación que en ocasiones ofrece el PAMI. Todos sabemos porque lo vemos a diario que no hay estructura para la atención de los abuelos. Faltan medicamentos, equipos de diagnóstico e insumos. Las prótesis no se proveen oportunamente. Transcurre mucho tiempo entre el momento en que se solicita un turno y se presta la debida atención a los jubilados; esto no es algo nuevo.

Tampoco debemos culpar solamente al gobierno actual. Ésta es una deuda que se mantiene con los adultos mayores desde hace décadas y frente a la cual no podemos hacer la vista gorda.

El proyecto de ley en consideración permitirá la incorporación de más beneficiarios en el sistema de salud del PAMI. ¿Creen que podrán solventarlos? A esto se debe sumar algo que no podemos dejar de mencionar, que es la situación en que se encuentran cientos de miles de jubilados que se ven obligados a iniciar reclamos judiciales al Estado por la mala liquidación o la desactualización de sus haberes previsionales. Ni qué hablar de aquellos que ya cuentan con sentencias firmes por las cuales se les reconocen sus derechos pero el Estado demora para efectuar el pago correspondiente.

Considero que estas medidas son justas y contribuyen en tanto y en cuanto se destinen exclusivamente a aquellas personas que realmente las necesitan, toda vez que si bien se están ampliando derechos se está poniendo en igualdad de condiciones a quienes durante su vida laboral efectuaron aportes al sistema previsional y a quienes no los realizaron. Consecuentemente, considero oportuna la incorporación del estudio socioambiental.

Por las razones expuestas nuestro bloque acompañará el proyecto en consideración, pero solicitando que el gobierno nacional contemple estas cuestiones, que no son más que propuestas para brindar menos disgustos y una mejor

calidad de vida y mayor felicidad a nuestros abuelos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señora presidenta: estamos considerando un tema que a mi juicio es sumamente sensible. Aunque ya se ha expresado, creo que resulta interesante insistir en la comparación con las situaciones preexistentes y los escenarios que tenemos que analizar hoy.

En la época en que la mano invisible del mercado fijaba las reglas –no hace tanto, porque fue a comienzos del siglo XXI– el 21,5 por ciento de la población argentina estaba desempleada, casi el 50 por ciento de los trabajadores no realizaba aportes, el 53 por ciento de los habitantes de nuestro país se encontraba por debajo de la línea de pobreza, etcétera.

Creo que dentro del conjunto de las políticas que se llevaron a cabo a partir de 2003 podemos ubicar en un lugar destacado la correspondiente a la implementación del Plan de Inclusión Previsional del año 2005, efectuado a través de la ley 25.994 y del decreto 1.454, que permitió que 2.701.933 adultos mayores –prefiero esta denominación en lugar de la de ancianos que ha utilizado algún señor diputado preopinante y que me parece poco feliz– pudieran ejercer sus derechos a la seguridad social financiando el monto previsional adeudado hasta en sesenta cuotas, descontadas mensualmente de sus haberes jubilatorios y luego del pago de la primera cuota.

Esta reforma permitió elevar en pocos años la tasa de cobertura previsional en el 30 por ciento. Dicha tasa, que en 2002 era del 63,6 por ciento, en 2013 pasó a ser del 93,8 por ciento. Se trató efectivamente de un cambio más que significativo.

La cobertura previsional de los adultos mayores, que, como dijimos hoy, ya está en el 93,8 por ciento, es una de las marcas más altas de inclusión a nivel mundial. Sin embargo, el Poder Ejecutivo nacional nos ha remitido este proyecto que estamos analizando para ampliar los beneficios de la inclusión previsional a fin de que la cobertura para los adultos mayores sea prácticamente universal.

Sólo un gobierno verdaderamente preocupado por la situación social y la inclusión toma este tipo de iniciativas que no sólo están inspiradas en cuestiones de equidad sino que se adoptan con el profundo convencimiento de que estas políticas tienen además un impacto altamente positivo para toda la economía al dinamizar la demanda y, por lo tanto, la producción y el empleo. No se trata de un dato menor en momentos en los que en el mundo entero vemos a diario anuncios de políticas de ajuste que van exactamente en la dirección contraria de iniciativas como ésta.

Existen claros signos mundiales de desaceleración económica, y las recetas clásicas de aquellos que creen en el mercado siempre pasan por los mismos lugares: ajuste del gasto, disminución del empleo público, privatizaciones, etcétera.

En estos últimos años en la Argentina se hace lo contrario: cada vez que tenemos una situación de cierto amesetamiento en la economía invariablemente se adoptan políticas contracíclicas y aparecen los planes de vivienda o para comprar autos y distintas iniciativas destinadas a cubrir un doble propósito: resolver una necesidad insatisfecha, un derecho no atendido, y al mismo tiempo actuar como elementos dinamizadores para la actividad económica con un claro sentido contracíclico.

El proyecto de ley que estamos tratando constituye una moratoria y está muy lejos de ser una condonación de deuda, como se sostuvo en algunas intervenciones, dando a entender incluso que era una suerte de prebenda u obsequio que se hacía a quienes no habían cumplido con sus obligaciones previsionales.

Ésta es una regularización de deuda que requiere que quienes accedan a ella cumplan una serie de requisitos. Además deberán pagar en planes de hasta 60 cuotas una tasa de interés, y la cuota será ajustada con la movilidad jubilatoria. Así se corrige un defecto que tal vez tuvo la moratoria anterior, que de alguna manera creaba una cierta desfinanciación del sistema. Al ajustar la cuota por el mismo coeficiente de la movilidad jubilatoria en modo alguno esta moratoria desfinancia el sistema, todo lo contrario.

Quienes están en condiciones de jubilarse al día de la fecha más aquellos que lo pueden

hacer en los próximos dos años en general son víctimas de la década de los 90, de distintas situaciones de irregularidad y etapas de alta desocupación, y este proyecto viene a actualizar las posibilidades de inclusión de estos adultos mayores. Como todas las políticas sociales, tendrá costos, pero están absolutamente justificados por la inclusión que se concreta.

Esta medida está en el marco del conjunto de las políticas que apuntan a la mejora de la distribución del ingreso y constituye una de las herramientas más potentes para el logro de ese objetivo. Pero también es esencial —y reitero— considerar que buena parte de estas erogaciones de la moratoria y de las nuevas prestaciones previsionales que surjan serán compensadas con un mayor consumo de los nuevos jubilados y pensionados, mayor demanda de los productos y servicios producidos por las empresas que generan esos productos y servicios, y por ende, mayores posibilidades de trabajo y mayores ingresos previsionales y fiscales.

Es decir que es una medida que, mirémosla por donde la miremos, entra en el circuito virtuoso de las medidas, ya que sus efectos potencian la actividad económica y generan recursos para hacerla autosustentable.

Queda absolutamente claro que con esto no alcanza, que hay que seguir trabajando —como acá se ha dicho— en la reducción del empleo no registrado, que, dicho sea de paso, no es ya del 40 por ciento, sino que está ligeramente por encima del 30, 32, 33 por ciento según las informaciones que se conocen.

Se ha avanzado aunque insuficientemente, porque es una asignatura pendiente importante. Hay que seguir dando la batalla por el trabajo registrado, pero hay que destacar que las distintas medidas que se han venido tomando están orientadas hacia ese objetivo.

Sin ir más lejos, la reciente implementación del programa ProEmplear no sólo apunta a la protección del empleo, sino que promueve la creación de empleos registrados, facilitando la inserción laboral. En este Congreso hemos aprobado muchas leyes destinadas a reducir el empleo no registrado en los sectores en los que éste se encuentra más difundido.

Podemos mencionar el régimen del trabajo agrario. A veces uno se sorprende al ver diri-

gentes sindicales que se opusieron a la ley de defensa del trabajo agrario para incluir a los trabajadores rurales, pero que marchan por el impuesto a las ganancias.

También la ley del régimen especial del contrato de trabajo para el personal de casas particulares; la ley de prohibición del trabajo infantil; la protección del trabajo adolescente; la ley que instala en el Código Penal la prisión por utilización del trabajo infantil; o la última, la 26.940, de promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral.

Todas han sido iniciativas que este Congreso ha convertido en leyes y ahora se debe trabajar para que logren los resultados que perseguían al ser planteadas.

Son todos avances hacia una política de inclusión y mejora de la dignidad, ya que todas apuntan a mejorar la distribución del ingreso. Son un paso más en una tarea que sabemos ardua y compleja que este gobierno y este Parlamento han venido llevando a cabo mediante la aprobación de una legislación adecuada, y habrá que seguir mejorándola con otros proyectos que vayan en la misma dirección, para llegar a conseguir nuestra aspiración: que ningún habitante de nuestro suelo se vea afectado por el flagelo de la pobreza o de la indigencia.

Como éste es uno de los objetivos que perseguimos como fuerza política desde nuestro espacio, el Frente Nuevo Encuentro, vamos a votar positivamente este proyecto de ley que extiende los beneficios de la inclusión previsional.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. — Señora presidenta: desde nuestro bloque Unidad Popular vamos a acompañar esta iniciativa por el simple hecho de que supone reconocer un derecho que hoy algunos no tienen. Por esa simple razón merece nuestro voto en general de carácter positivo.

Esto se hace en el marco de una movilización que se está desarrollando y que está por llegar aquí, al Parlamento nacional, y en las vísperas de un paro nacional que involucra a millones de trabajadores, que además de plantear los reclamos vinculados al empleo y al salario, también plantean la cuestión de las urgencias que siguen

existiendo en el sistema previsional argentino. No podemos acompañar esta iniciativa sin señalar cosas que debemos tener en cuenta. Son las que definen la razón por la cual vamos a aprobar el proyecto en general, a pesar de que tenemos discrepancias con algunos de los criterios que esta iniciativa tiene.

Lo primero que queremos decir es que esta moratoria —al igual que la anterior—, más allá del efecto positivo que supone reconocer derechos a quienes no los tienen, sigue siendo un nuevo parche para una cuestión que parece no querer reconocerse: la conflictiva relación entre mantener un sistema previsional de base contributiva en el contexto de un mercado laboral, donde la precariedad, la ilegalidad y la informalidad prácticamente involucran a la mitad de la población trabajadora.

En ese sentido, no estamos resolviendo la cuestión laboral para que exista una diferente en la que prime la idea de un sistema contributivo ni tampoco estamos adaptando el sistema previsional a las condiciones vigentes en el mundo laboral argentino.

Por lo tanto, la moratoria viene a tratar de emparchar algo que no termina de cerrar. Lo que sí queremos decir es que en este sentido compartimos e impulsamos la idea de que este Parlamento se abra a la discusión de una verdadera reforma previsional. Es algo que necesita la Argentina y un compromiso que asumimos en el mismo momento en que se produjo la reestatización del sistema previsional y que nunca concluyó.

Hoy existen proyectos presentados en el Parlamento nacional que son importantes. Plantean la necesidad de la reforma integral del sistema y fueron presentados por las propias organizaciones de jubilados. Ellos hoy están recabando un millón de firmas para que este Parlamento se aboque a la discusión del tema, a pesar de que sigue durmiendo el sueño de los justos en el ámbito de las comisiones respectivas.

Para nosotros se trata de una deuda pendiente y una imperiosa necesidad, el hecho de que se dejen de poner parches para que se llegue a una discusión en serio y una reforma integral del sistema previsional.

Por otro lado, queremos señalar que en un contexto en el que prima la precariedad, la ilegalidad y la informalidad, la idea de que alguien pueda demostrar treinta años de aportes muchas veces se transforma en una verdadera quimera. Por lo tanto, este hecho hace que una y otra vez, después de que cada moratoria suba la cobertura previsional, lo que termine pasando sea que paulatinamente esa cobertura vuelva a bajar. Esto lo digo porque se van presentando casos que no logran demostrar los treinta años de servicio.

Consecuentemente, lo que ocurrió con la moratoria pasada fue que aumentó la cobertura, pero en los últimos tres años –como lo demuestran las propias cifras del sistema previsional– existió una tendencia declinante de la prestación, que es lo que explica la necesidad de volver a colocar un nuevo parche.

La verdad es que lo que deberíamos hacer es debatir una nueva norma que contenga una estrategia previsional en la Argentina. ¿Por qué? Porque cada vez que tenemos que volver a recurrir a una nueva moratoria que pone en discusión la posibilidad concreta de contar con el financiamiento para llevarla adelante, el resultado es que se incorporan jubilados que van a percibir menos que la mínima. Es decir, van a tener una jubilación inferior a la mínima lo que va a significar que tengan problemas adquisitivos graves. De esta forma, también vamos a estar afectando el financiamiento del sistema general y, por lo tanto, la posibilidad de actualización de los haberes que poseen los jubilados que hoy cobran.

Esto ya se observa en el sistema previsional de nuestro país. Por eso no hay que asombrarse de que los jubilados, sus organizaciones y los trabajadores nos traigan petitorios reclamando cuestiones de orden urgente. Ello, porque con los instrumentos que tenemos, en un contexto en el que la inflación se ha ubicado en torno del 40 por ciento anual, la Ley de Movilidad Jubilatoria ha garantizado, septiembre contra septiembre, un aumento del 29,13 por ciento, con lo cual claramente hay un retraso del poder adquisitivo de las jubilaciones.

En septiembre de 2014, las jubilaciones se ubican, en cuanto a poder adquisitivo real, 7 puntos por debajo en relación con septiembre del año anterior. Por su parte, en febrero de

2015, esto es, antes del próximo aumento, van a estar el 17 por ciento por debajo, si no decidimos un aumento de emergencia que compense la situación, que es uno de los reclamos que trae la marcha que está llegando al Congreso.

Es más: la realidad nos indica que los 3.232 pesos del haber mínimo actual *versus* la canasta para la tercera edad, que es de 6.560 pesos, implica que sólo estamos cubriendo el 49 por ciento de lo que necesitaría un jubilado para vivir en la Argentina.

Cabe señalar además que en ese contexto el Estado está incumpliendo con su obligación de pagar aquellas sentencias que pierde.

El tercer punto que quiero señalar tiene que ver con que este proyecto presenta una contradicción de base. Por un lado, sus fundamentos señalan: “Al igual que con el lanzamiento del Plan de Inclusión Previsional en el año 2005, el objetivo de esta medida es brindar un reconocimiento al esfuerzo y el trabajo de millones de trabajadores argentinos que, mayoritariamente, por motivos ajenos a su voluntad...” –recalco: motivos ajenos a su voluntad– “...se vieron impedidos de cumplir con los requisitos exigidos para contar con una jubilación en su vejez”.

Si se vieron impedidos por motivos ajenos a su voluntad, no tiene ningún sentido plantear que esos trabajadores tienen que asumir una deuda y que como contrapartida tienen que cobrar menos que el haber mínimo o que el monto que les correspondería. Aquí hay una cuestión contradictoria que transforma en responsable al trabajador que tiene dificultades para demostrar los años de aporte, porque el mundo laboral y el régimen vigente de la Argentina lo impiden, y en lugar de resolverle la situación lo transformamos en deudor y en receptor de un haber jubilatorio inferior al propio haber mínimo vigente.

El cuarto punto que queremos señalar y que también nos parece preocupante es la situación de quien tiene que afrontar el pago del haber jubilatorio, que es la ANSES. Digo esto porque cuando hoy uno mira las cuentas de la Administración Nacional de la Seguridad Social se encuentra con que el superávit que tienen está conformado exclusivamente por los intereses que le transfiere el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. En la práctica, esos intereses no

se cobran y se transforman en un nuevo bono, que va a parar a más del 60 por ciento de la participación en los activos de ese fondo de garantía. Es decir que son letras del Tesoro que la ANSES no cobra.

Con esto quiero decir que en realidad en la ANSES no hay recursos para afrontar esto, y por lo tanto dejarlo en este contexto implicaría la posibilidad de debilitar el financiamiento del sistema previsional actual.

Por ende, nosotros vamos a apoyar en general este proyecto y vamos a rechazar aquellos artículos donde se coloca al trabajador como deudor cuando no es responsable por no haber aportado al sistema. También vamos a cuestionar el artículo en el que no hay ningún criterio de universalidad porque se establece que habrá algunos parámetros –que no se sabe cuáles son– para definir quiénes pueden acceder a este beneficio y quiénes no.

Asimismo queremos ratificar que este Parlamento y este gobierno deberían ayudar a encarar de una vez por todas una reforma de carácter integral del sistema previsional, lo cual implica establecer un tramo de acceso universal financiado por Rentas Generales, que permita que todo aquel que no pueda demostrar los 30 años, al llegar a la edad de 60 o 65 tenga acceso inmediato al haber mínimo.

En segundo lugar, que exista un tramo contributivo donde en función de los aportes se establezca la liquidación del haber, dejando abierta la posibilidad de un tramo optativo de carácter voluntario de capitalización individual.

La reforma integral del sistema es absolutamente indispensable y hay que terminar con parches que no nos llevan por buen camino. La ANSES tenía recursos y superávit genuinos a comienzo de la década, pero actualmente no hay más superávit genuino en sus fondos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señora presidenta: nuestro bloque va a aprobar este proyecto. Da gusto apoyar leyes que hacen bien a todos, y sobre todo a los más vulnerables.

Sabemos que el gobierno actual se está haciendo cargo de los mayores y por ese moti-

vo –reitero– apoyamos esta iniciativa, porque beneficia a un sector muy vulnerable que tiene grandes necesidades y realmente se ha visto desposeído de derechos.

En la provincia que represento tenemos muchos casos que están comprendidos en esta ley. Además, a raíz del neoliberalismo y de las barbaridades que ocurrieron con las privatizaciones, mucha gente quedó en una situación tal que es joven para jubilarse y vieja para conseguir trabajo. A partir de esta iniciativa hay personas que, habiendo hecho algunos aportes, podrán verse beneficiadas y llegar a obtener una jubilación mínima.

Por lo tanto, en función de este beneplácito vamos a apoyar este proyecto porque efectivamente sí otorga beneficios a una franja poblacional vulnerable que realmente los necesita. Nuestro bloque ve con muy buenos ojos este tipo de proyectos de ley. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señora presidenta: ante todo, quiero decir que estamos teniendo este debate en vísperas de un paro nacional que creo que va conmover al país. Mientras tanto, se está llevando a cabo una gran movilización que va a dirigirse a la Plaza del Congreso.

Además, nos han pedido entrevistas a distintos diputados de todos los bloques para entregarnos un petitorio, y vamos a concederlas. Dicho petitorio naturalmente incluye el tema jubilatorio, el reclamo de un aumento de emergencia inmediato a los jubilados y el 82 por ciento móvil, que aquí se ha mencionado en varias oportunidades.

Lo que estamos discutiendo no es ajeno a este reclamo ni a ninguna de las reivindicaciones que persigue este paro nacional por el deterioro del mercado laboral, por los despidos, por las suspensiones, por el trabajo en negro y por la precariedad laboral.

De alguna manera, estamos discutiendo un beneficio para 500 mil personas. Vamos a votar favorablemente pero en disidencia, tal como ya lo hicimos en la comisión. Aclaro que obra en poder de la Presidencia el texto de los artículos que vamos a votar en disidencia, y voy a proceder a fundamentarlos.

Esencialmente, estamos discutiendo un beneficio para 500 mil personas a través de una ley que no quisiéramos estar analizando, porque el problema de fondo que nos lleva a este parche en el sistema previsional es incluir a tanta gente de un período que está fuera del sistema jubilatorio.

En la medida en que se prolongue esta realidad de que un tercio de la clase trabajadora argentina esté informalizado o en negro, cabe preguntarse si esta situación va a prolongarse y habrá que seguir apelando a este tipo de resoluciones o de normas que lo único que hacen es emparchar el sistema previsional. Esto es así, y mal que pese es la herencia de la década.

Ese tercio de trabajadores en negro llevará a que después del año 2003 debamos afrontar nuevamente esta situación, que seguramente se agravará. Ya no hay debate acerca de la delicada situación que genera la desocupación. Según el propio INDEC existen 190 mil despedidos, y 200 mil personas que han dejado de buscar trabajo, lo que impulsa a la desocupación a un real 10 por ciento.

Según la CGT opositora, convocante del paro de mañana, que en algún tiempo fuera la columna vertebral del kirchnerismo, la desocupación bien vista está en el 20 por ciento, porque incluye la desocupación a través de los planes sociales que no tienen aportes sociales ni jubilatorios. Naturalmente, formarán parte de la legión de personas que en el futuro no contarán con el beneficio jubilatorio. Es decir que los problemas que venimos a resolver hoy tienen una fuente de reproducción en la realidad argentina de características gigantescas.

En el plenario de las comisiones al que asistió el titular de la ANSES fijamos nuestra posición, que deseo destacar. Evidentemente, tiene que ver con el trabajo en negro, pero vamos a profundizar el tema.

Oportunamente, cuando se discutió la ley de rebajas de aportes patronales, de incentivo al empresario para formalizar o tomar trabajadores, de cuño noventista, que nunca ha dado resultado, porque hoy con la ley se producen más despidos que antes, elaboramos un dictamen de minoría que presentamos bajo la forma de ley.

El problema del trabajo en negro es un mecanismo brutal para extraer una plusvalía a ese trabajador, porque no tiene derechos ni convenciones colectivas y sí tiene los salarios promedio más bajos del mercado, por lo cual tampoco cuenta con los derechos jubilatorios que hoy estamos tratando de reparar de alguna manera.

Así fue como presentamos como proyecto de ley un cuerpo legal que establece una forma de estabilidad laboral y de organización sindical de todos los trabajadores informales que notifiquen su situación.

El problema de la informalidad depende de la voluntad del poder político y de su naturaleza social y económica que lleva adelante el Estado. No podemos seguir quejándonos indefinidamente de que un tercio de la economía está informalizada y, al mismo tiempo, tenemos impactado un sistema jubilatorio que no tiene futuro ni resolución en estas condiciones.

Quiero referirme puntualmente a este tema para defender un aspecto que considero absolutamente clave. Nuestro concepto sobre el problema jubilatorio es el que llevó a grandes conquistas del movimiento obrero. Me refiero a la gran conquista del sistema jubilatorio que llevó muchas luchas y etapas históricas, a la gran huelga de 1924 y al período en el que se generalizaron las cajas jubilatorias después del 45. Me refiero al concepto –algunos legisladores lo mencionaron en su intervención– de que la jubilación es un salario diferido.

Acá existe la idea de que por la modernización –ésta es una discusión que mantuve en el seno de la comisión con el titular de la ANSES y con algunos integrantes de la oposición presentes en la Cámara– la jubilación ya no se puede considerar como parte del salario o como resultado de los aportes, sino que tiene que ser un beneficio universal.

Esto es lo que denominamos como la mundialización del anticoncepto jubilatorio, que en realidad significa la implementación de una pensión asistencial para la ancianidad, porque se acabó la jubilación. Es como decir: “Démosles algo a los viejitos para que no se mueran de hambre, porque los sistemas jubilatorios ya no se pueden sostener en el mundo”.

Nosotros rechazamos de plano esa idea y sostenemos que las llamadas cargas sociales, que hoy algunos quieren denominar —especialmente desde los años 90, cuando se atacó vertebralmente el sistema jubilatorio— como “impuestos al trabajo”, son un salario diferido que el trabajador se va ganando cada día de su vida. Obviamente que necesitamos una mayor formalización, aportes, que no haya evasión patronal y varias cosas más que luego voy a detallar.

Ése es el concepto de fondo que nosotros queremos defender contra la idea de que estamos en la supermodernidad y en la universalización de la asistencia social a la vejez.

A partir de ese concepto de la modernización están siendo atacados los fondos de pensión en todo el mundo. Esa es la realidad. Sin embargo, no podemos confundir esa situación con el problema de los cálculos actuariales, con el argumento de que no cierran los números y todo lo demás que aquí se ha dicho. Lo cierto es que estamos viviendo una enorme crisis financiera del capitalismo mundial, por lo que los fondos de pensión son un auténtico *bocatto di cardinale* que los ponen en la mira de la banca y de los Estados que salieron a rescatar a la banca quebrada.

Tengamos en cuenta que cuando sobrevino la crisis norteamericana y se produjeron los despidos en General Motors, lo primero que atacaron fueron los fondos de pensión de los trabajadores de esa compañía. Por eso considero que éste es un ataque a los fondos de pensión con características estratégicas en el mundo. Lo digo porque aquí tenemos una ANSES que no escapa a la regla.

Nosotros estuvimos en contra de la privatización de los fondos jubilatorios y del sistema de AFJP, pero en el momento de su renacionalización, ese día y a la hora y fecha en que el presidente Néstor Kirchner anunció su decisión, señalamos que la plata de la ANSES no debía ser usada con otros fines y mucho menos para el rescate capitalista que se impulsa en gran parte del mundo.

Hoy nos encontramos con la realidad de que el 60 o el 65 por ciento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES está constituido por bonos de la deuda pública, por más que la presidenta diga que estamos desendeu-

dados. Lo cierto es que no cuenta la deuda con la ANSES como deuda pública. ¡Arreglados estamos! Digo esto porque el Fondo de Garantía de Sustentabilidad poseería un “pagadío” y el Tesoro no tendría una deuda por todos esos bonos que han pasado de la banca acreedora internacional a nuestros jubilados. Esto quiere decir que tenemos una hipoteca sobre el futuro de los actuales trabajadores argentinos.

Aquí se habló de una revolución jubilatoria, pero en el Partido Obrero creemos que todavía no hemos salido de la contrarrevolución previsional de los años 90. Ésta es la realidad, porque no se respeta el 82 por ciento móvil ni se reinstauraron las contribuciones patronales que se rebajaron en 1993.

Por estas razones nuestro voto está en disidencia con el artículo de la arbitrariedad en el otorgamiento, que aquí ya se criticó en forma masiva. También estamos en disidencia con el descuento al jubilado, porque se lo hace víctima de un sistema en el cual ya es la víctima; es una víctima por partida doble. Nosotros sostenemos otro tipo de haber; creemos que como mínimo la jubilación tiene que ser un 82 por ciento del salario promedio. Eso no es lo que estamos viviendo en la Argentina, a pesar del mal salario promedio que tenemos.

Vamos a votar a favor en general, y en particular con disidencia en los artículos 3°, 6°, 7° y 8°, tal como hemos expresado por escrito.

Nuestro voto y nuestra disidencia están en el camino de una Argentina con pleno empleo, una Argentina en blanco, una Argentina formalizada y una Argentina con el 82 por ciento. Sabemos que probablemente esto se consiga únicamente cuando los trabajadores gestionen la economía y el gobierno, pero vamos a luchar decididamente desde este recinto, y por supuesto con toda la sociedad argentina, para hacerlo realidad. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Schiaretti. — Señora presidenta: quisiera remarcar dos cosas. En primer lugar, que el aporte jubilatorio, al igual que las cargas sociales y todo lo que algunos malamente llaman “impuesto al trabajo”, son salarios de los trabajadores, y que los aportes y las contribuciones jubilatorias son salarios diferidos de los traba-

jadores, que ahorran desde que comienzan a trabajar hasta la edad en que tienen derecho a retirarse del trabajo activo.

Los recursos son de ellos y, por lo tanto, todos los discursos que hablan de que las cargas sociales son impuestos al trabajo y hay que bajarlas, no para bajar el salario de los trabajadores, como puede ser para darle una ventaja a las pymes, en realidad, están desconociendo este principio básico, que significa que esos recursos de los trabajadores tienen que volver a ellos cuando llegan a la edad jubilatoria.

Otra cuestión es que todos tienen derecho, al llegar a una determinada edad de su vida, a tener una prestación para poder sostenerse. Tienen derecho aquellos que han trabajado toda su vida en la informalidad y aquellos que han trabajado un tiempo difiriendo salario con aportes y contribuciones, y también tienen derecho aquellos que nunca han trabajado.

Por eso cuando se discutió la ley de jubilación de la ama de casa apoyé su aprobación, tal cual lo había planteado el SACRA y por lo que venía batallando hace tiempo, porque es un derecho que tiene la mujer que trabaja en la casa a recibir una prestación cuando llega a la edad correspondiente.

Lo que no se puede hacer permanentemente es, con los recursos de los trabajadores, que aportan su salario diferido, intentar cubrir la obligación del Estado a garantizar el derecho de los demás argentinos a recibir un haber a partir de una edad determinada.

Esto es lo que, lamentablemente, se viene haciendo en la Argentina desde hace tiempo. Esto no se puede hacer porque lo único que se consigue es que a lo largo del tiempo las jubilaciones de aquellos que aportaron siempre sean cada vez menores. No es casualidad que más del 70 por ciento de los jubilados argentinos ganen la mínima. Ello es así porque los recursos que aportan los trabajadores activos tienen que financiar -en lugar de hacerlo el Estado, que tendría que sacar los fondos de otro lado- las jubilaciones de aquellos que, lamentablemente, por cómo les fue en la vida, no pudieron aportar.

Es lógico que aquellos que no pudieron aportar tengan una prestación dada por el Estado, pero no con los recursos de quienes ha-

cen su aporte. Algunos dicen que no todos los ingresos de la ANSES son por aportes o salarios diferidos de los trabajadores. Entonces, hay que sacar los fondos de los impuestos que pone la ANSES para poder pagarles a quienes no pudieron aportar.

Lo que no es lógico es aprobar una moratoria cada cinco años porque el Estado es incapaz de resolver el problema del trabajo irregular y no registrado, y porque tenemos un 35 por ciento de la población trabajando en la informalidad.

Claro está que todos apoyaremos la iniciativa de que 480 mil argentinos próximos a llegar a la edad de retiro, que no tienen posibilidad de acceder a una jubilación, puedan recibir algún beneficio. Pero si seguimos insistiendo en hacerlo con recursos de quienes aportan, estaremos condenando cada vez más a que las personas que se jubilan sólo reciban un haber mínimo.

Hay que encarar en serio una reforma del sistema previsional y entender claramente que si el 35 por ciento de los argentinos trabaja en la informalidad, habrá que poner los impuestos que sean necesarios y sacar los recursos de donde sea para garantizar que cuando lleguen a determinada edad tengan cómo sostenerse y puedan vivir con dignidad.

Lo que no es justo y nos lleva siempre a igualar hacia abajo, condenando a percibir el haber mínimo cada vez a más jubilados, es seguir haciendo estas moratorias que terminan perjudicando a todo el sector pasivo.

Me parece importante dejar aclarados estos conceptos porque forman parte de un debate pendiente, como bien lo señalaron varios diputados preopinantes. El Estado debe resolver el problema del empleo informal, porque de lo contrario continuará haciendo moratorias cada cinco años. Asimismo, debe garantizar -con recursos que tendremos que ver de dónde salen- que quienes no tuvieron la posibilidad de diferir salario para jubilarse reciban la remuneración que corresponda cuando les llegue la edad de retirarse de su vida laboral.

Es preciso que de una vez por todas debatamos en serio el tema en nuestra patria y resolvamos el problema del 35 por ciento de los trabajadores que se encuentran en situación de precariedad e irregularidad. ¿Cómo no vamos

a apoyar una iniciativa cuyo objetivo es que 480 mil argentinos puedan recibir un beneficio al llegar a su edad de retiro? Pero si cada cinco años debemos recurrir a herramientas de este tipo, indudablemente terminaremos condenando a todos nuestros ancianos a recibir una jubilación mínima que será, en definitiva, una pensión de ayuda social y no el fruto del ahorro de toda su vida con el salario que disfrutaron para vivir dignamente al llegar a su edad de retiro.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señora presidenta: manifiesto nuestro apoyo a la iniciativa en tratamiento, no sin señalar una serie de cuestiones sobre las que este Parlamento deberá ponerse a trabajar sin más demora.

Una de ellas es la inexorable licuación del haber jubilatorio que por efecto de la inflación, que es del orden del 40 por ciento interanual, observamos mes tras mes aun con la movilidad anunciada.

Como bien lo plantearon algunos bloques, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, resulta necesario revisar el mecanismo de actualización, por lo menos en forma trimestral, e incluso fijar una asignación adicional por única vez para compensar la pérdida que en términos reales sufre el haber de bolsillo de los jubilados. Ésta es una tarea absolutamente urgente.

Por otro lado, no puedo dejar de recordar la ley del 82 por ciento móvil que este Parlamento sancionara con amplio consenso en octubre de 2010, y que el Poder Ejecutivo nacional vetara en forma inmediata en virtud del decreto 1.482 de ese año.

Aquella norma establecía un haber jubilatorio del 82 por ciento vinculado con el salario mínimo, vital y móvil, y recomponía los haberes conforme con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del fallo “Badaro”, según el índice salarial. De esta manera, resolvía en gran parte la litigiosidad que afectaba al sistema.

También es necesario manifestar como problemática no resuelta el incumplimiento de las sentencias judiciales en relación con los derechos de los haberes jubilatorios. Esas sen-

tencias se acumulan en nuestros tribunales y la ANSES solamente las paga de acuerdo con sus cálculos y conveniencias. De este modo, esto se transforma, en definitiva, en un premio que muchos jubilados nunca reciben, porque se mueren antes de ello.

Otro tema es la gravísima existencia del trabajo informal o en negro, que en nuestro país oscila entre el 30 y el 40 por ciento. Con el actual mecanismo de moratoria –esto ya se ha manifestado aquí en otras ocasiones y lo repito– hay que persistir en esta alternativa reiteradamente.

Quiero adherir a la manifestación efectuada por el señor diputado Schiaretti respecto de la necesidad de establecer una partida presupuestaria que reconozca esta grave situación y financie el otorgamiento de jubilaciones a los trabajadores no registrados sin afectar los fondos de la ANSES, que son los de los futuros jubilados aportantes.

Todas estas cosas que he expresado se han manifestado aquí reiteradamente por parte de una importante cantidad de señores diputados. No obstante, siento la obligación de acompañarlos y de decir que con estos planteos que se han formulado no podemos estar en desacuerdo, por lo que vamos a votar afirmativamente el proyecto en consideración.

Pero la problemática profunda de estos temas no se resuelve mediante estas cuestiones circunstanciales. Por el contrario, la solución está dada por estos puntos que he señalado y por los que también han expresado otros señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

La problemática jubilatoria no es cualquier cosa, sino algo que afecta a miles de personas que son compañeras nuestras, que han cumplido con sus obligaciones y que si no lo han hecho no fue porque no lo hayan querido, sino porque no pudieron, debido a que no forman parte del sistema de trabajo en blanco, que debería ser el de todos.

Por eso no es nada equivocado decir –y en este sentido voy a reiterar los conceptos expresados por el señor diputado Schiaretti– que si el Estado no es capaz de resolver el elevadísimo porcentaje de trabajadores no registrados, entonces deberá contemplar en su presupuesto la

partida necesaria para cubrir esos requerimientos. Pero desde ningún punto de vista el Estado debe afectar los fondos que aquellos trabajadores están aportando como futuros jubilados y que, tal como aquí se ha señalado claramente, forman parte de su patrimonio y constituyen un salario diferido que nadie debe tocar.

En virtud de los antecedentes expuestos y de los interrogantes no resueltos que he planteado, manifiesto mi acompañamiento a la iniciativa en consideración.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Del Caño. – Señora presidenta: deseo expresar el acompañamiento en general a este proyecto por parte del bloque del Partido de los Trabajadores Socialistas-Frente de Izquierda. No obstante, no quiero dejar de mencionar varias cuestiones. Si bien algunas de ellas ya fueron mencionadas, creo que es importante destacarlas nuevamente.

En primer término, se debe tener en cuenta que éste es un problema estructural al que se le está dando una respuesta a través de un proyecto de ley que constituye, tal como se ha señalado, un parche, ya que un tercio de la clase trabajadora se encuentra en la informalidad, es decir, bajo la forma del trabajo no registrado. Asimismo, más del 50 por ciento de los trabajadores de nuestro país se encuentra en alguna situación de informalidad o de precarización laboral.

Creo que esto no ha sido solamente la consecuencia de la década neoliberal de los años 90, sino también del modelo de los últimos once años, que en gran parte se ha basado en los momentos en que se registró un crecimiento récord y en los cuales, como muchas veces dice la presidenta, las grandes empresas se la han llevado en pala.

Estamos hablando de años en los que el país creció a tasas chinas y, sin embargo, se mantuvo esta estructura en la que más del 50 por ciento de la clase trabajadora sufre precarización laboral.

En segundo lugar, hay que mencionar la negativa a otorgar el 82 por ciento móvil. Después de los anuncios de la última actualización, millones de jubilados cobrarán, a partir

del próximo septiembre, 3.231 pesos. Cerca del 70 por ciento de los jubilados cobran el haber mínimo y yo les pregunto a las diputadas y los diputados presentes si alguien cree que se puede vivir dignamente con 3.231 pesos. Sería una hipocresía que alguien me contestara afirmativamente, cuando en la actualidad la dieta es de alrededor de 50 mil pesos.

En el mismo sentido que lo hicieron otros diputados, quiero mencionar la utilización de los fondos de los jubilados para el pago de la deuda externa, es decir, para pagar a los acreedores internacionales, los buitres.

Me parece importante mencionar esto porque el oficialismo plantea una visión muy autorreferencial, con un relato casi épico, cuando en realidad existe una deuda enorme, y actualmente millones de jubilados cobran 3.231 pesos. Considero que hay que remarcarlo para no caer en esa visión autorreferencial, en un festejo, cuando la realidad es otra.

Adherimos a lo planteado por el diputado por el Frente de Izquierda, que adelantó nuestra disidencia, como así mismo la nulidad de los artículos 3°, 6°, 7° y 8°. Si bien acompañaremos en general, rechazaremos la aprobación de esos artículos.

Para finalizar, tal como lo mencionaron otros diputados, recuerdo que mañana se realizará un paro nacional. Millones de trabajadores harán una huelga convocada por muchas organizaciones por distintos reclamos, entre ellos el 82 por ciento móvil para los jubilados.

En los últimos acontecimientos hemos visto una escalada represiva en los conflictos obreros que fueron militarizados por la Gendarmería Nacional y la Policía Bonaerense, y el reciente desalojo en una villa de Lugano por parte de la Gendarmería Nacional y la Policía Metropolitana. Por eso hay que exigir y hacer responsable al gobierno de que mañana garantice el derecho de huelga, terminando con esta escalada represiva y garantizando el derecho a la protesta y a la huelga que tienen los trabajadores, que –insisto– entre otros puntos incluirá el reclamo del 82 por ciento móvil para los jubilados.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Fernández Mendía. – Señora presidenta: manifiesto mi apoyo a esta iniciativa en función de que me tocó ser testigo de la evolución social en la provincia de La Pampa, en la que me desempeñé en los años anteriores a ser diputado nacional como ministro de Bienestar Social. En ese tiempo pude palpar realmente los efectos de la moratoria propuesta por el entonces presidente Néstor Kirchner. En La Pampa se jubilaron más de 11 mil pampeanos por esa moratoria.

Hace un rato escuché que se calificaba al sistema previsional como un cuerpo vivo, y yo digo que un adulto mayor, que no tiene ningún recurso para subsistir, más que un cuerpo vivo es un cuerpo superviviente. Pudimos observar cómo estos adultos mayores, que eran habitués de los pasillos de las oficinas de contención social, dejaron de serlo.

Siempre se plantea la cuestión de terminar con el clientelismo, y pocas cosas ayudaron a terminar con el clientelismo político como fue el caso de la moratoria previsional, que permitió que millones de argentinos, miles en La Pampa, tuvieran un recurso propio y no tuvieran que recurrir a las oficinas de bienestar social para poder garantizar su sustento diariamente.

Es cierto que a todos nos gustaría –desde el beneficio de inventario- que los jubilados ganaran más, todos los jubilados, los de la moratoria y los que no son de la moratoria. Quienes se quejan se lo dicen al gobierno que lo hizo posible, el único gobierno que desde Perón para acá incluyó gente en este sistema previsional, pese a que la vida les había resultado absolutamente injusta, en algunos de los casos.

Cuando se cuestiona el artículo 3°, que fija alguna consideración acerca de quién debe recibir o no el beneficio, me viene a la mente cómo en la provincia de La Pampa se jubiló un hachero que había trabajado casi toda su vida en negro, pero también la esposa del dueño del establecimiento, que no había trabajado en toda su vida. Uno entiende que los derechos universales son muy buenos, pero no son del todo justos.

Vimos cómo se jubilaba la empleada doméstica de una casa de familia, y también la esposa de un profesional exitoso que no había querido aportar en toda su vida. Pero por supuesto que

el beneficio es infinitamente mayor a las fugas –entre comillas- que pueda tener el sistema.

Entre la diatriba revolucionaria y los preocupados por la calibración del sistema transita la vida de todos los argentinos. Creo que sin duda el mayor de los beneficios es que tanta gente que no ha podido realizar un aporte durante toda su vida, hoy no dependa de una oficina de contención social para poder alcanzar los más básicos requerimientos, y esto lo hace posible.

A veces uno escucha estas cuestiones de la diferencia entre los que aportaron y los que no aportaron y me viene a la memoria aquella discusión epistolar que tuvieron Sarmiento y Alberdi, que sería bueno que la repasaran los que tengan tiempo y ganas. A mí me hizo descubrir un Sarmiento diferente del que yo tenía visualizado. Le decía a Alberdi que no era la categoría de contribuyente, ni siquiera la de vecino, la que definía los derechos; que la que definía los derechos era la categoría de ciudadano.

Es cierto que algunos aportamos más y otros aportan menos, pero todos somos ciudadanos, y es el cumplimiento de los deberes de ciudadano lo que nos otorga derechos en una sociedad.

De alguna manera este gobierno ha ido restituyendo derechos, no sólo en esto, sino también con la Asignación Universal por Hijo, y tantas otras cosas que se han ido restituyendo y van en el mismo camino.

Más allá de los reclamos, que algunos podemos compartir, hay que entender que los recursos son absolutamente escasos. Siempre los recursos son escasos, y mucho más en el sistema previsional.

Tenemos que tener en claro que estos reclamos los hacemos a quienes incluyeron a millones de argentinos en el sistema, que estaban absolutamente excluidos y desprotegidos. Cuando uno escucha las argumentaciones se da cuenta de que aquí funciona un poco la lógica de la relatividad a la que hacía mención Fontanarrosa. En uno de sus cuentos decía que la izquierda del arquero es la derecha del que patea. Por eso todo depende del lugar donde uno esté parado. En función de ello es la categoría de su fundamentación. Cuando están en el gobierno no les preocupa calibrar el sistema. En cambio, cuando están afuera cambian de opinión.

Algunos dicen que confían en la “mano invisible del mercado”, pero por otro lado nos quejamos de la cantidad de trabajadores en negro que existen. Entonces me pregunto: ¿de quién son los trabajadores que están en negro? Parece que tenemos trabajadores en negro sin patrones, porque la mano invisible del mercado es la que contrata en negro. Precisamente es la que muchas veces viola los derechos de los trabajadores.

Cuando discutamos dentro de poco el proyecto de ley de abastecimiento vamos a ver quiénes están a favor de mantener esta mano invisible del mercado que para algunos de nosotros es bastante visible. En este caso sería bueno poner blanco sobre negro para saber cuál es el efecto que tiene sobre los trabajadores, los precios, la inflación y sobre tantas otras cosas que afectan a todos y cada uno de los argentinos. Por supuesto, los más vulnerables son los que menos tienen.

También quiero decir que este tema de los gestores y de los fraudes que a muchos preocupa no tiene razón de ser. En la provincia de La Pampa se hizo un centro de inclusión previsional provincial que funcionó en colaboración con la ANSES. Se dieron créditos del banco provincial para financiar los aportes que faltaba realizar a los trabajadores que precisaban jubilarse. Gracias a ello se jubiló prácticamente la totalidad de la población. Sobre todo se pudieron jubilar los que menos tenían, sin la existencia de un gestor y sin la posibilidad de un fraude. De cualquier forma, si existiera algún fraude va a estar totalmente compensado por la gran masa de trabajadores que podrán recibir un derecho tan elemental como la posibilidad de garantizar su subsistencia en sus últimos años de vida, justamente en un país donde todo el mundo –algunos más, otros menos– ha trabajado en forma irregular o en negro alguna vez, sin poder realizar los correspondientes aportes.

Estoy ante una iniciativa que me genera orgullo como peronista, como argentino, y es una de las que certifiican que vamos en el camino correcto. Independientemente de las observaciones que se puedan hacer, estamos ante la restitución de un derecho. Me alegra que al menos en esto estemos todos de acuerdo, más allá de las argumentaciones que cada uno deba

esgrimir en función del lugar donde esté parado. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Antes de comenzar con la lista de oradores de cinco minutos, la Presidencia solicita a los señores diputados que respeten el tiempo acordado, porque hay anotados 52 oradores solamente para este tema.

Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

Sra. Contrera. – Señora presidenta: en esta oportunidad hemos sido convocados para tratar la implementación de la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional remitido por el Poder Ejecutivo nacional.

La moratoria previsional es una medida continuadora de otras adoptadas anteriormente y tiene carácter equitativo e inclusivo, ya que pretende lograr la universalización de las prestaciones previsionales para la población en edad jubilatoria.

Entiendo que necesitamos hacer memoria para tener claridad sobre la importancia de la temática que nos atañe.

En los 90 el vendaval neoliberal impuso desregulación de los mercados, disminución del gasto público, visión del Estado ineficiente, desempleo y precarización laboral. Los pocos trabajadores que llegaban a jubilarse cobraban jubilaciones miserables, estimándose que cuatro de cada diez abuelos quedaban fuera del sistema.

En ese estado de caos, me atrevo a decir que en 2003, cuando asume la Presidencia de nuestro país el compañero Néstor Kirchner, dando inicio a este proyecto nacional que a la fecha se mantiene, comienza un proceso para revertir esa situación de desprotección.

Recién iniciada la gestión, el presidente Kirchner implementó la primera etapa de la moratoria previsional, que obtuvo excelentes resultados y que por ello fue prorrogada.

Esta medida fue pensada para dar cobertura previsional y de salud a miles de trabajadores que como consecuencia de disposiciones excluyentes no pudieron acceder a ella. Así, la cobertura previsional pasó de un 63 por ciento en el año 2002 al 94 por ciento en 2013. Luego, debido a que los haberes jubilatorios estaban congelados y eran paupérrimos, se otorgaron

sucesivos aumentos para recomponer su poder adquisitivo. Más adelante, en 2008, nuestra presidenta impulsó la Ley de Movilidad Jubilatoria para que quedaran definitivamente resueltos los incrementos en las jubilaciones y pensiones. Es así que desde 2003 a la fecha se aumentaron entre el 500 y el 600 por ciento.

Otra determinación sumamente importante fue la eliminación del sistema de capitalización, creándose a fines de 2008 el Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA–, quedando así en manos del Estado, como corresponde, el manejo de los fondos de los jubilados, poniendo fin a los espurios negociados de las AFJP.

En este contexto actualmente se estima que más del 45 por ciento de los beneficiarios totales del SIPA corresponde a prestaciones ingresadas a partir del Plan de Inclusión Previsional, lo cual evidencia el éxito de las políticas adoptadas. Yo sé que los detractores reniegan de esto, pero quiero destacar que anteriormente la mitad de los pasivos argentinos ni siquiera podía acceder a una jubilación mínima.

La inversión en materia de seguridad social se duplicó desde 2003 a la fecha en términos del producto bruto interno. Al mes de abril de 2014 la cobertura previsional fue del 93 por ciento, la más elevada de toda América Latina.

Quiero destacar la importancia que tiene para nuestro género la continuidad de una medida como la moratoria previsional, ya que el 73 por ciento de los beneficios previsionales fue otorgado a nosotras, las mujeres. Esto viene a suplir situaciones muchas veces injustas luego de tantos años de trabajo.

La medida propuesta, en sus versiones anteriores, redundó en una sensible mejora distributiva entre los adultos mayores y sin duda tiene la direccionalidad de tutelar un derecho social amparado en nuestra Constitución Nacional.

Me gustaría que nuestro pueblo pueda tomar conciencia de las conquistas sociales y económicas que nuestro gobierno ha logrado desde 2003 hasta la fecha. No quiero que nos olvidemos de dónde venimos. Es muy fácil criticar, pero es de necios olvidar.

Por eso, como ya he dicho en intervenciones anteriores en este recinto, éste es un paso más,

un paso necesario, uno de los tantos que nos resta dar. Por ello adelanto mi voto afirmativo. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Isa. – Señora presidenta: hoy estamos debatiendo una iniciativa que puede ser espejo de nuestra condición de nación y de patria.

Me siento identificada con las palabras del presidente de la comisión, el compañero Díaz Roig, cuando nos habló de los valores y de la ideología que uno viene a defender. Cuando uno defiende esto creo que lo hace porque justamente tiene valores. No puede concebirse un país, que constituye una nación, sin que la solidaridad esté presente, sobre todo hacia los más necesitados, los postergados y los indefensos.

La solidaridad es el tejido que nos constituye como nación y no como una suma de individualidades que comparten un territorio. Por eso, ese conjunto solidario es el que va a hacer este aporte fundamental a la patria argentina en este día. Pensar en el otro es la consigna que no muchos –por cierto– entienden en este recinto, tal como decía Atahualpa Yupanqui: “Verse uno mismo en el cuero de otro”.

Ayer justamente, en honor a la Madre Teresa de Calcuta, se conmemoró el Día de la Solidaridad, y en su memoria he citado a Gioconda Belli –poetisa nicaragüense que seguramente conocen–, quien dijo que “la solidaridad es la ternura de los pueblos”.

Esta moratoria es la continuidad de una política social inclusiva que inició el presidente Néstor Kirchner a fines de 2004 tendiente a incluir a todos aquellos que por diferentes motivos –por los vaivenes de su vida y por las políticas neoliberales egoístas y excluyentes que hemos sufrido hasta 2003– han quedado afuera de un beneficio que debe universalizarse hacia la mayor cantidad posible de personas.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Isa. – Algunos diputados hablaron de “jubilados truchos”, y la verdad es que me dolió muchísimo porque quién puede negar que cualquier argentino o argentina a los 65 o 80 años de edad ha dejado no sólo trabajo sino también grandeza a esta patria.

Es así que la última moratoria incluyó a casi 3 millones de adultos mayores y en unos pocos años elevó un 30 por ciento la cobertura previsional tan postergada, llegando al 93,8 por ciento en 2013. Ésta es una muestra más del rumbo solidario auténticamente nacional y popular de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner.

Los legisladores debemos ser los defensores de los más desvalidos honrando con nuestro voto afirmativo a quienes representamos, porque somos el instrumento que permite garantizarles mejor calidad de vida. Aquí no hay lugar para las especulaciones políticas, dudas o egoísmos personales. Será esta Cámara, recinto del pueblo, quien defienda a todos los argentinos, porque pensar en nuestros mayores, en sus preocupaciones y en sus desamparos debe ser uno de nuestros mayores y más nobles objetivos.

Cuando pensamos en ellos, pensamos en todos. Cuando los cuidamos, nos cuidamos todos. Cuando la patria es el otro, tenemos patria. Precisamente la Madre Teresa proclamaba: “El que no vive para servir, no sirve para vivir.”

A nuestros queridos abuelos y a la presidenta Cristina Fernández les digo con mucho amor que esta salteña viene a defender un proyecto que también va a engrandecer a su querida provincia.

Finalmente, pido autorización para insertar en el Diario de Sesiones el resto de mi discurso. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Mongeló. – Señor presidente: manifiesto mi total y absoluto acompañamiento a este proyecto, que tiene que ver con una serie de iniciativas legislativas y políticas públicas que impulsara Néstor Kirchner a nivel nacional el 25 de mayo de 2003; pero no hay casualidades. Cuando el general Perón llegó al gobierno el sistema previsional prácticamente no existía en la República Argentina, y ya en la década del 50 casi el ciento por ciento de los adultos mayores eran contenidos por el sistema previsional.

Luego de que en el año 2003 se iniciara el proceso de inclusión social, la reconstitución

del Estado nacional y la recuperación de la política como eje y debate permanente para resolver los grandes temas de la patria, en 2004, siendo nuevamente legislador nacional, me tocó votar la primera iniciativa en este sentido.

Quienes venimos de provincias alejadas que hoy viven realidades absolutamente distintas a las que teníamos en esos momentos y recorremos pueblos de El Impenetrable chaqueño u otros de cualquier lugar de la patria, nos encontramos con manos callosas de trabajadores hacheros, cosecheros, carpidores, albañiles, hombres y mujeres a lo largo y a lo ancho del país que no tienen la mínima posibilidad de ser parte del sistema previsional porque han sido excluidos de los aportes. No es que no hayan trabajado; todo lo contrario. Fueron los hombres y mujeres que tal vez hicieron mayores esfuerzos para construir cada una de las comunidades de nuestra patria.

Cuando uno vuelve a recorrer esos pueblos y se encuentra con las miradas de hombres y mujeres de carne y hueso que fueron incluidos dentro del sistema previsional -estoy hablando aproximadamente de 3 millones de personas- se da cuenta de que los niveles de pobreza fueron drásticamente reducidos y se ha devuelto la dignidad a los ciudadanos. Nuevamente el rol del abuelo en la familia cobra sentido, y a partir de allí vuelven a generarse los lazos comunicantes en la familia, que sin duda siguen siendo los pilares centrales de toda sociedad.

Hoy venimos a considerar este proyecto. Sin ninguna duda, esas casi 500 mil personas que van a ingresar al sistema tendrán mucha más dignidad que antes. Desde el año 2005 -cuando se implementó el programa de inclusión previsional- hasta el año 2010, la merma en la situación de pobreza de las mujeres de 60 años fue del 15 por ciento, y de los hombres de 65 años, de más del 16 por ciento. Esto significa que los niveles de pobreza estructural en la República Argentina han ido disminuyendo claramente. A ello debemos agregar lo relacionado con la Asignación Universal por Hijo, el Plan Prog. R. Es. Ar, la Asignación Universal por Embarazo, el Plan Empleo Joven, las becas a estudiantes universitarios y las diversas pensiones no contributivas, lo que nos permite llegar a la conclusión de que existe un conjunto de integrantes de la sociedad argentina que nuevamente

tiene posibilidades de desarrollarse, crecer y tener distintas oportunidades.

Nuevamente debo remarcar el orgullo que siento como militante de este proyecto nacional, porque desde el año 2003 este Parlamento no votó una sola ley en contra de los intereses nacionales, y menos aún de los sectores más desprotegidos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Cobos. – Señor presidente: como ya se ha dicho bastante sobre este tema seré muy breve. Simplemente voy a pedir autorización a la Honorable Cámara para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones a fin de no reiterar conceptos que ya se han vertido.

Obviamente, tal como lo adelantó nuestro miembro informante, el señor diputado Santín, vamos a acompañar en general y en particular el proyecto en tratamiento. No obstante ello, creo que hubiera sido oportuno no otorgar el principio de discrecionalidad contemplado en el artículo 3°, habida cuenta de que la moratoria anterior, que permitió detectar casos que podrían considerarse abusivos, no dio la certidumbre que requiere una norma de este tipo. Digo esto porque se deja en manos del funcionario del turno, tanto de la AFIP como de la ANSES, cualquier pedido de consideración.

En cuanto al artículo 5°, considero válida la adecuación del plan de pagos conforme a la movilidad jubilatoria porque es una forma de compensar y actualizar la masa de recursos del sistema previsional. Sin embargo, entiendo que es un tanto exagerado el interés del 1,35 por ciento.

De todas formas, para que esto se transforme en ley en el día de la fecha vamos a aceptar la propuesta teniendo en cuenta que esto ya ha sido discutido en el Senado de la Nación.

Por otra parte, permítanme hacer algunas observaciones que van más allá de este proyecto. Así, el sistema previsional tiene que formar parte de una verdadera política de Estado, tal como lo informó el señor miembro informante del Frente para la Victoria. Es necesario acordar una verdadera política de Estado en materia previsional para que el día de mañana no nos veamos obligados nuevamente a hacer consideraciones sobre este tema.

Hay ciertas cosas que debemos empezar a considerar, como la sustentabilidad que debe garantizar el sistema o las condiciones a tener en cuenta en el momento de fijar el haber.

Sin duda han cambiado los tiempos en la Argentina y en el mundo. El trabajo de nuestros padres y de nuestros abuelos era una constante en crecimiento por la estabilidad que implicaba tener un trabajo. Muy fácil se podía prever que quien ingresaba a un empleo se iba a mantener en él a lo largo del tiempo. Esto ahora se ha modificado: la gente cambia cada vez más de trabajo. Así, en ocasiones la edad pasa a jugar en contra, con lo cual basar el cálculo sobre el ingreso percibido en los últimos diez años no es lo mejor. En mi opinión sería conveniente tomar en cuenta los diez mejores años, habida cuenta de que hay gente que a veces pierde el trabajo a los 50 o 55 años y los últimos diez años no son los más productivos de su etapa laboral.

Tal como lo manifestó el diputado Pradines, del Partido Demócrata de Mendoza, hay una deuda pendiente con los jubilados que reclaman ante la Justicia. En estos casos la administración siempre apela con la única finalidad de dilatar una sentencia que, por los antecedentes que existen en estos casos, va a ser favorable para el jubilado. Por esta razón, comparto la idea de darle una solución definitiva a esta cuestión. Recordemos que muchos de los pagos por los reclamos que ya cuentan con sentencia firme son demorados y no se efectúan dentro de los 180 días que fija la ley sino que a veces se demoran hasta un año y medio.

Otro aspecto a tener en cuenta es la ganancia o superávit que tiene hoy el sistema. Mientras haya jubilados a los que no se les reconozcan las sentencias, mientras tengamos temas pendientes para ir mejorando las remuneraciones –como aprobó este Congreso con respecto a los docentes y a los investigadores–, considerar que hay superávit no es lo que corresponde. Este superávit tendrá que empezar a engrosar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

En los últimos años los recursos del sistema previsional han ido disminuyendo en comparación con la evolución del IVA, del impuesto a las ganancias y de los recursos aduaneros. Solamente tuvieron un incremento del 27 por ciento.

Como bien decía Alberdi, un gobierno no está para hacer ganancias sino para hacer justicia. Debemos hacer justicia pagándoles a los jubilados lo que merecen. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Donkin. – Señor presidente: la verdad es que venir a tratar este tema nos hace a los militantes políticos no mejores militantes sino mejores personas, porque con esta ley estamos contribuyendo al futuro y a la seguridad de miles de argentinos que habían quedado excluidos del sistema previsional. Hoy estamos devolviendo la sonrisa y esperanza a 470 mil argentinos, que no es poca cosa.

En un mundo en crisis, en guerra, donde algunos países que son referencia de muchos aquí expulsan a los jubilados y a los trabajadores, no les brindan cobertura social, esta Argentina presidida por la compañera Cristina está dando una vez más una muestra de solidaridad y compromiso con los más necesitados.

Mediante esta ley vamos a ser uno de los países con mayor previsión social. Tenemos una cobertura de casi el 95 por ciento de aquellos que necesitan previsión social. Nos dolió mucho en la historia, como seres humanos, ver a Norma Plá llorar en una plaza pública, y al ministro que la condenó a muerte dándonos hoy soluciones sobre cómo resolver los problemas. No queremos más ese tipo de dramas en nuestra sociedad.

Por eso votamos orgullosamente, como integrantes del Frente para la Victoria, el proyecto en discusión. Con esta iniciativa venimos a decir a nuestros conciudadanos que vamos a reparar diecisiete años de aquellos que no han aportado, estrechando así la brecha de esos años de falta de aportes, que no los hicieron no porque se tragarón la plata -seamos sinceros-sino porque en su momento quedaron fuera del plano laboral, no tenían trabajo o su trabajo era precarizado.

Estamos corrigiendo desigualdades, porque quienes venimos del peronismo sabemos muy bien lo que nos enseñó el general. El movimiento peronista reconoce una sola clase de hombres: los trabajadores. Aquellos que han trabajado tienen derecho a jubilarse. Por eso venimos a cerrar esta brecha.

Me llama la atención que algunos vengan a decirnos que estamos siendo muy generosos, que este sistema previsional es muy generoso. Les recuerdo que no se trata de una cuestión de generosidad sino de reparación y de volver a poner en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos argentinos.

La diferencia que tenemos con algunos radica en que nosotros creemos en la solidaridad –que es un concepto básico del peronismo–, no en la caridad. La caridad es dar de lo que nos sobra, y nosotros venimos a compartir lo que es de todos y para todos los argentinos. Ese es el fundamento de por qué vamos a votar orgullosamente este proyecto de ley.

Recuerdo que no hace mucho tiempo criticaban a la presidenta porque le daba un préstamo a General Motors para que no despidiera gente. Los grandes titulares decían que se estaba llevando la plata de los jubilados, pero nunca dijeron que ese dinero produjo muchas ganancias al Estado argentino y que permitió seguir incrementando los recursos.

Hoy las jubilaciones se actualizan dos veces por año según lo que establece la ley. ¡Qué lejos estamos de aquel 13 por ciento que se llevaron algunos!

A quienes afirman que dentro de quince años nadie se podrá jubilar, les pido que no se preocupen. Mientras continúe vigente este proyecto –que es el proyecto del pueblo, el proyecto del gobierno de la compañera Cristina sustentado por la mayoría de los argentinos y, en general, el proyecto de todo el Frente para la Victoria–, no sólo percibirán su haber los actuales jubilados sino todos aquellos que tengan la posibilidad de trabajar y seguir creyendo en una Argentina más justa y solidaria.

Esta iniciativa contribuye a mejorar nuestra patria, a seguir creyendo que en el otro debemos ver a un igual y a entender que es necesario restaurar los principios que alguna vez fueron dejados de lado.

Con todo mi orgullo de militante y de ser humano, adelanto mi apoyo a este proyecto porque el día de mañana quiero sentirme mejor militante y mejor ser humano. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Barreto. – Señor presidente: si bien solicito autorización para insertar parte de mi discurso en el Diario de Sesiones, no quiero dejar de señalar algunos pareceres que a lo largo de esta jornada expresaron algunos diputados de la oposición.

Escuchar a un ex ministro de este gobierno decir que esta norma es un parche porque el sistema no será sustentable, en verdad llama mi atención. Como peronistas no vemos a este proyecto de ley como un parche; tampoco creemos que los ciudadanos, a quienes consideramos sujetos de derecho, lo sean. Es por eso que el texto de la iniciativa en tratamiento no habla de “beneficios” sino de “derechos”.

Estamos reparando la macana que se mandaron otros allá por los años 90 cuando privatizaron y dejaron un negociado en manos de las AFJP. Afortunadamente, en 2008 pudimos recuperar esos fondos gracias a la idea del vicepresidente Amado Boudou, quien estoy seguro de que por ese motivo hoy sufre el escarnio mediático y público. No tengo dudas de que su situación actual es la consecuencia de haber cortado el chorro de un negociado a unos pocos vivos en nuestro país.

Por otra parte, quiero recordar a este ex ministro que habló sobre la sustentabilidad del sistema, que en más de diez años de gobierno el Frente para la Victoria creó más de 6 millones de puestos de laburo. Es decir que más de 6 millones de argentinos hoy pueden comer y vivir con dignidad gracias a este proyecto político.

También quiero recordar a algunos diputados que no estamos contentos con el haber mínimo que cobran más de 2.700.000 jubilados; en cambio, sí estamos contentos con haber incorporado al sistema previsional a quienes se encontraban fuera de él no por vagos, como dijo o dio a entender un legislador, sino porque no pudieron jubilarse al perder su trabajo en los años de las privatizaciones.

Por otro lado, se habló de universalización. Si se aprueba este proyecto de ley, estaremos dando cobertura al ciento por ciento de los adultos mayores que llegaron a su edad jubilatoria. Se trata de aproximadamente 500 mil personas que tendrán la posibilidad de jubilarse. Por eso me llama la atención que se diga que no estamos trabajando con números.

La verdad es que no estamos trabajando con números, sino que lo estamos haciendo con personas, con ciudadanos. Si tanto le interesa el tema a este ex ministro, le voy a recordar algunas cifras.

Tal como he señalado, por medio de esta iniciativa estaremos beneficiando a cerca de 500 mil argentinos. El Plan de Inclusión Previsional de 2005 permitió que 2.700.000 ciudadanos se jubilaran. De esa forma, el total de personas incluidas en el sistema pasó del 63,3 por ciento en 2002 al 93,8 por ciento en la actualidad.

Por otra parte se agregó la cuestión del género, porque más del 73 por ciento de los sujetos de derecho que se incorporaron al sistema han sido mujeres.

Entonces, a fin de ir redondeando mi intervención y adelantando, desde luego, mi voto por la afirmativa respecto de esta importantísima iniciativa, simplemente quiero dejar en claro que nuestro proyecto político jamás ha tomado una medida en contra de las mayorías populares. Mientras sigamos gobernando no vamos a adoptar ninguna medida contraria a ellas, sino que las vamos a seguir beneficiando mediante este tipo de proyectos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Perroni. – Señor presidente: la verdad es que en el día de hoy no puedo dejar de expresar mi satisfacción por este proyecto de ley. Gracias a la moratoria anterior en Corrientes existen actualmente más jubilados nacionales que provinciales, a pesar de que mi provincia debe de ser una de las que posee más empleados públicos, ya que nosotros tenemos la industria de ese tipo de empleo. Eso también nos está dando la pauta de que tenemos muchos empleados que no tienen aportes y de que no solamente trabajan para el sector privado, sino también para el Estado.

Uno de los aspectos que más deseo destacar es el referido a las mujeres, porque la mayoría de los adultos mayores que han logrado este beneficio son, precisamente, mujeres. Generalmente se trata de mujeres que han sido explotadas como empleadas en casas de familia o en zonas rurales, donde a veces el padre de familia percibía un magro salario, mientras que

ellas trabajaban por el mismo sueldo, la casa y la comida.

Realmente, desde la llegada al gobierno del doctor Néstor Kirchner primero y de la doctora Cristina Fernández de Kirchner después, han sido muchos los beneficios que se han obtenido, sobre todo para los adultos mayores. En ese sentido cabe recordar cómo se ha reactivado, durante la primera etapa, la pensión asistencial para los adultos de más de 70 años. Pero había una franja que nunca lograba ingresar al sistema previsional. En consecuencia, creo que la moratoria ha sido una de las mejores leyes de inclusión social que ha propiciado este gobierno, del que estoy muy orgullosa de pertenecer.

En 2006, en Corrientes había 33 mil jubilados nacionales, y después de la primera moratoria 75 mil. El Sindicato de Amas de Casa ha ayudado muchísimo en mi provincia para que toda esta gente que fue explotada pueda acceder a un salario, pero no teníamos modo de atender a muchas mujeres de más de 60 años.

La moratoria no solo ha llegado a las ciudades sino también a las zonas rurales. Es un beneficio que incluye al pobre peón rural o a la pobre señora que trabajó de sol a sol en los campos, para que cuando lleguen a la edad adulta tras dejar los campos y vayan a los cordones pobres de los pequeños pueblos, tengan el beneficio de esta jubilación.

He trabajado mucho en la parte social de mi provincia y sé que la moratoria ha traído a muchos ciudadanos argentinos la tranquilidad que, como ya lo hemos visto en más de 3 millones de ciudadanos, les permite darse el lujo de comprar un caramelo a su nieto. Eso es lo que dicen muchos adultos mayores que han tenido que vivir de la caridad de sus familiares, generalmente de escasos recursos.

Por otra parte, contar con este beneficio previsional les permite acceder al PAMI que, como nunca, está dando respuestas a todos los adultos mayores.

Éste es un gobierno que nunca ha dejado de asistir y tender la mano a aquellos que más lo necesitan. Por eso con mucha satisfacción votaré por la afirmativa este proyecto de ley, sintiéndome orgullosa de pertenecer a este proyecto político. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Atento a los reiterados pedidos de muchos legisladores que tienen problemas de transporte y pueden perder sus vuelos o la posibilidad de regresar a sus hogares, y a que hay 40 inscriptos para hacer uso de la palabra, la Presidencia solicita a los señores presidentes de bloque que analicen la posibilidad de insertar discursos o disminuir el número de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Seminara. – Señor presidente: como lo han expresado otros compañeros del Frente para la Victoria, el proyecto de ley en consideración representa la posibilidad concreta de incluir a miles de argentinos dentro del sistema previsional.

La moratoria propuesta está destinada a trabajadores que junto a los que incluimos en 2005 sumarán cerca de 4 millones de personas.

La iniciativa del Poder Ejecutivo nacional propone otorgar la jubilación a los trabajadores autónomos y los monotributistas que habiendo cumplido la edad correspondiente no reunieran los requisitos para acceder a este beneficio.

No es casual que sea el Frente para la Victoria la fuerza política que lleve adelante esta iniciativa. El peronismo y el Frente para la Victoria son fuerzas políticas que se mueven por la sensibilidad y la defensa de los intereses del pueblo que en las últimas elecciones nos consagró en el gobierno con el 54 por ciento de los votos. A esos votos debemos la obligación de defender los intereses de las mayorías populares.

Mucho nos han dicho los tecnoburócratas sin corazón acerca de los números y de los fracasos. Nosotros, como fuerza política, nos hacemos cargo de nuestros aciertos y de los desaciertos de quienes nos antecedieron. Lo cierto es que el peronismo está acostumbrado a que sobre él caigan todas las diatribas.

Néstor Kirchner no reconocía derechos de autor sobre las propuestas; sólo tenía una preocupación: mejorar la condición social del país que había recibido con una exigua cantidad de votos que sólo –como bien le gustaba decir– superaba al número de desocupados que la Argentina tenía en ese momento.

Nosotros vamos a seguir avanzando en la universalización de los derechos para que el

ciento por ciento de a quienes les corresponda tenga un haber jubilatorio cada vez mejor, más elevado, porque eso es producto de nuestras convicciones. Es nuestro deber como legisladores trabajar para una mejor calidad de vida de los argentinos.

Para eso necesitamos un Estado solvente y financiado, como también una fuerte decisión política de combatir la evasión fiscal en todas sus formas, y la elusión impositiva. No hay forma de llevar adelante un país con políticas sociales inclusivas con un Estado quebrado y desfinanciado.

Por eso fue necesario renegociar la deuda contraída por los gobiernos que nos antecedieron y así poder tener los recursos genuinos para poder avanzar en dos derechos fundamentales que tienen que ver con la inclusión. Uno es la Asignación Universal por Hijo, que garantiza a todos nuestros niños por nacer, y a su vez niños hasta su juventud avanzada, un ingreso que los ponga en posibilidades de estudiar, de crecer y de tener acceso a la salud.

Ahora nos toca el otro escalón más débil de la cadena biológica, que es el de los adultos mayores. Para eso estamos votando y yo quiero manifestar mi intención favorable hacia este proyecto que impulsó el Frente para la Victoria, dejando en claro que esto es –como dijo el señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra– el piso del cual partimos y no el techo al cual queremos llegar.

Nos preocupa poder mirar a los ojos a nuestros hijos y a nuestros padres sin vergüenza, dejando de lado la oprobiosa sensación que perciben los pueblos derrotados, para reemplazarla por la alegría de los pueblos que triunfan y cumplen con su sentido histórico. Creo que a eso estamos convocados los legisladores de la patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cleri. – Señor presidente: este tema ha logrado unanimidad, más allá de las críticas que la oposición tiene que hacer porque, si no, no se siente conforme. No pueden estar felices de acompañar el hecho de que 500 mil nuevos argentinos van a tener más derechos sin realizar alguna crítica; siempre alguna crítica tienen que efectuar.

Y quisiera hablar de la realidad, de lo cotidiano. A veces algunos que se dicen dirigentes dejan de visitar a sus vecinos, se cambian de domicilio, se casan, se cambian de pareja y se terminan alejando de la realidad.

En las recorridas que hicimos con compañeros de la UOCRA, lo primero que surgió desde el corazón de ellos fue que en 2001 –cuando la ANSES estaba por ser desmantelada– no tenían trabajo en la construcción y hacían fila para cobrar el Plan Trabajar. Cuando cobraban dicho plan, era el único día que a su hijo le podían comprar yogur.

Gracias a Dios eso cambió por la gran cantidad de trabajo y la inversión del Estado, no sólo en construcción sino en todos los niveles.

También existe otro organismo de la seguridad social, dependiente del Ministerio de Trabajo, que es un eje fundamental en un gobierno peronista como éste, también lo es para todos los argentinos porque ahí es donde se crea el círculo virtuoso y la mejor convivencia con inclusión.

Ese organismo que estaba por ser desmantelado era uno que se quedaba con la poca recaudación de los que tenían trabajo. Asimismo, se hacía cargo de algunas jubilaciones porque todo el sistema estaba privatizado. Las AFJP no pensaban en cómo jubilar más argentinos u otorgarles más derechos. Todo lo contrario: tenían un contubernio con pocos y con la Bolsa de Comercio. Invertían con algunos en contra del pueblo argentino.

Lo cierto es que este proyecto político, cada vez que toma una decisión lo hace en beneficio del pueblo argentino. Es lo que molesta a algunos y por ahí tienen que criticar, sin saber cómo posicionarse. Lo han hecho con este proyecto y seguramente lo harán cuando deban explicar por qué tienen que estar con los buitres y no con la patria, en oportunidad de discutirse el cambio de jurisdicción para el pago de la deuda.

El gobierno nacional tiene una clara mirada de política integral, porque creemos en un país profundamente federal como eje organizador del trabajo. Además, vemos que este organismo nos acompaña desde los tres meses de embarazo y luego por toda la vida: con la Asignación Universal por Hijo, las asignaciones

familiares, las jubilaciones y pensiones, y también con el tema educativo mediante el plan “Conectar igualdad”. Se genera inversión para que haya más trabajo, con posibilidad de tener una política anticíclica cuando la economía del mundo –como hasta ahora– está en retroceso. O sea que tenemos un Estado presente en todos los niveles que acompaña a los argentinos.

Junto con el PAMI, está la intención del gobierno de dar a los jubilados y pensionados una obra social. Esto es lo que hay que contar, porque forma parte de la realidad: que los argentinos tienen trabajo, que cuando el presidente Kirchner asumió tuvo más desocupados que votos y que tuvo una política clara que explicó y mantuvo en el tiempo. Además, tiene una juventud que está integrada, pensando siempre en la forma de llegar a tener el primer trabajo. Los trabajadores cuentan con una política ante la posibilidad de que se encuentren económicamente agobiados. En dicha circunstancia, contarán con el REPRO. No cabe duda alguna de que con esta política se está atendiendo a jubilados y pensionados.

En mi provincia va a haber cerca de 48.000 nuevos jubilados y pensionados. Un montón. En todo el país habrá 480.000. Vamos a trabajar y los vamos a ir a visitar. Lo haremos porque estamos convencidos de que ese trabajador cuando cobraba el Plan Trabajar le podía comprar el yogur a su hijo.

Hoy ese jubilado o pensionado, que seguramente debe de estar mucho mejor, cuando llame a sus nietos o familiares podrá decir que ellos también tienen una jubilación o una pensión. No fue por vago o porque no trabajó, sino porque se quedó en la Argentina y siguió apostando. Sabía que estaba fuera del sistema, pero continuó apostando a la Argentina. Es el mensaje que tenemos que dar y espero que más allá de las críticas que hacen nos puedan acompañar desde el corazón y no desde la conveniencia electoral y desde la miseria por el hecho de querer decir algo a pesar de que estén a favor.

A uno le duele mucho esto porque yo vi a mi abuelo y a muchos más sufrir políticas de Estado que destruyeron el empleo y la falta de jubilaciones era permanente. No vi a muchos de ustedes defendiéndolos.

Hoy vamos a dar un paso histórico porque vamos a avanzar en la universalización de jubi-

laciones y pensiones. No lo haremos solamente con esto sino también con el empleo. Sabemos como peronistas y defensores de este proyecto político que es el eje fundamental.

Hablando un poco de mañana, debo decir que aquel que le hace un paro a un gobierno peronista verdaderamente es un carnero y un servil a la oligarquía. ¡Por eso mismo todos nosotros vamos a estar defendiendo a Cristina, recordando a Néstor y principalmente vamos a estar en la calle trabajando con los jubilados, con los jóvenes y con los trabajadores! (*Aplausos y manifestaciones en las bancas.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: hoy tendría que ser un día de júbilo y orgullo para todo el Parlamento. Tenemos la posibilidad de generar nada más ni nada menos que la mayor cobertura previsional de toda nuestra querida América Latina.

Este debate dio lugar a distintas manifestaciones pero, tal como lo señaló mi compañera de bancada, la diputada Contrera, por Chubut, debemos tener memoria y ver no solamente el cuadro de hoy sino toda la película del desarrollo de la previsión al menos desde 2003 hasta estos momentos.

He escuchado con sorpresa a algunos dirigentes de la oposición referirse al superávit de 80.000 millones, que por suerte y gracias a la buena administración, hoy podemos decir que tenemos un sistema que genera semejante superávit. También veo a dirigentes de la oposición preocupados por los juicios. Alguno llegó a parafrasear a Lorenzetti diciendo que lo que sucedía en la Argentina era una tragedia nacional. En realidad, la tragedia nacional es tener al presidente de la Corte, doctor Lorenzetti, que impide que en la Justicia intervenga el principio de soberanía popular, no permitiendo al pueblo la elección de miembros del Consejo de la Magistratura.

La tragedia nacional es tener un personaje que nos dice que tenemos que aceptar el fallo de Griesa. La tragedia nacional era tener a la mitad de nuestros mayores fuera del sistema. Con esta nueva norma, de 3 millones de jubilados vamos a pasar a más de 6 millones, esto es,

prácticamente el ciento por ciento de nuestros mayores dentro del sistema. (*Aplausos.*)

También se dijo con absoluta irresponsabilidad que en el mercado laboral de nuestro país prima la irregularidad y la ilegalidad. Eso era antes. Nada más falso que estas aseveraciones. El 50 por ciento de la clase trabajadora trabajaba marginalmente en el año 2003. Hoy logramos reducir esa brecha –aunque todavía nos duele mucho– al 20 por ciento. Una gran mayoría de los trabajadores hoy están en blanco, como debe ser.

También se dijo con una ignorancia supina que los fondos de los jubilados argentinos se destinaban al pago de la deuda externa. Nada más falso. Los fondos de la ANSES están destinados a la Asignación Universal por Hijo, al pago de las jubilaciones, a la construcción de viviendas, y fundamentalmente a la generación de empleo, tal como lo reseñó el diputado Cleri. No hay pago de deuda externa con los recursos de nuestros jubilados.

También se habla con liviandad de “parches”. Yo quiero festejar que tenemos el SIPA, el Sistema Integrado Previsional Argentino. En noviembre de 2008 este Parlamento aprobó el proyecto de Cristina para estatizar los fondos de las AFJP. Esta reestatización del sistema previsional determinó que las AFJP, que llegaron a cobrar hasta el 30 por ciento de los aportes en concepto de comisiones, hoy pierdan una ganancia fabulosa. Indudablemente, ésa es una de las razones que no le van a perdonar al vicepresidente Boudou, y lo van a seguir acosando permanentemente por esa decisión de estatizar el sistema. Anteriormente sólo el 2 por ciento de esos recursos eran destinados a obras públicas, a energía y a créditos para la vivienda. Hoy en día el 8 por ciento de los recursos ya son afectados al desarrollo de la Argentina.

No tenemos que olvidar que la ANSES gasta 54 millones para administrar el sistema del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Las AFJP cobraron 3.200 millones en concepto de comisiones. Éstas son las cuestiones centrales.

Como militante político quiero decir que estoy orgulloso del SIPA, sistema que no es menor.

La otra cuestión que también debemos recalcar se refiere a la Ley de Movilidad Jubilatoria que garantiza a los jubilados dos aumentos automáticos por año, pero este mecanismo comenzó a implementarse en 2008.

Por lo tanto, celebro el SIPA, la estatización de los recursos del sistema previsional y el hecho de tener en nuestra patria la mayor cobertura previsional de América Latina. Estamos construyendo la sociedad más justa del continente. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Leverberg. – Señor presidente: me voy a referir a la moratoria jubilatoria, otra reparación histórica que nos debíamos.

El proceso de inclusión que experimentó la Argentina de la última década no estaría completo si uno de sus ejes sociales, el de honrar debidamente a quienes cumplieron durante décadas con su trabajo, no fuera concretado.

Mucho se logró a partir de que quienes pudieron jubilarse obtuvieran esa herramienta de protección que es, por ejemplo, la movilidad jubilatoria semestral asegurada. Pero es justo y tan importante para culminar tal proceso mirar otro costado que nuestra sociedad viene mostrando como déficit social para con quienes trabajaron toda la vida: la realidad de aquellos que, por diferentes razones no ajenas a los vaivenes de la historia contemporánea argentina, se han visto impedidos de acceder a la jubilación.

Casi medio millón de argentinos se beneficiarán con la sanción del proyecto de ley que hoy nos ocupa, es decir, casi medio millón de trabajadores a los que hemos de honrar con la aprobación de esta norma que –no por casualidad– viene aprobada por unanimidad en la Cámara alta. Con gran apoyo se sancionará hoy en este recinto, donde esta reparación histórica será ratificada por la gran mayoría de quienes, desde las más variadas vertientes políticas, nos vemos en la obligación moral, social y patriótica de dar curso final en esta Cámara a uno de los proyectos que mayor consenso histórico han obtenido en el Congreso de la Nación en los últimos años.

Como sucede en pocas partes del mundo, hoy la Argentina tiene un 93 por ciento de

inclusión en el sistema público de retiro, y el gobierno nacional –nuestro gobierno– ha decidido ir por más y llegar al ciento por ciento.

En los años 90 algunos osaron dejar este sistema en manos de empresas privadas, muchas de ellas incluso extranjeras y otras nacionales o mixtas, pero todas claramente de dudoso manejo en función de su responsabilidad social ante tamaño compromiso.

¿Se imaginan acaso en qué situación estaría el resguardo de los fondos jubilatorios hoy en día si permaneciera bajo el poder de grupos económicos que, por ejemplo, podrían estar en manos de capitales emparentados a los fondos buitres?

¿Qué hubiera sido de los millonarios recursos de los trabajadores aportantes que, a valores de pesos convertibles a dólares uno a uno, se hubiesen llevado del sistema las empresas sólo en concepto de las abultadas comisiones administrativas que cobraban por disponer del dinero? Sí, cobraban por administrar e invertir a su criterio el dinero de la gente y ganar intereses con él, arriesgándolo como si se tratara de un fondo propio.

Es bueno recordarlo en estos días donde está en discusión la descontrolada ambición de quienes manejaban los capitales y de nación en nación iban hurgando a la caza de enormes rentabilidades que ingresaban a la sombra de la forzada insolvencia de quienes no podían desarrollarse probablemente por la presión de estos mismos capitales.

Por eso esta ley es lo que faltaba para poner en una línea de absoluta igualdad de derechos a quienes tienen años de trabajo en negro, fueron estafados por empleadores –cuando los sistemas de control no eran los que existen hoy– o quizás golpeados por el desempleo en una porción de su vida laboral, no hayan podido completar los años mínimos de aporte y hayan cumplido, muchos hace largo tiempo, la edad para acceder al beneficio de la jubilación.

Esta moratoria no es una más; no hay que verla como otra de las muchas herramientas que se han puesto a disposición de distintos sectores de la economía argentina con muy buen criterio en estos años. Esta es una moratoria claramente reparadora, no sólo al bolsillo sino al derecho de más de 475 mil argentinos

excluidos en la etapa más vulnerable de sus vidas, cuando ya para muchos las fuerzas se han agotado de tanto andar, la salud tal vez no pueda ser un pilar en que apoyarse, o simplemente cuando ha llegado el tiempo de la recompensa, de disfrutar en igualdad y armonía de lo que la vida nos ha dado en lo personal, de la familia, de la consagración de quienes hemos traído al mundo con tanto esfuerzo como seres plenos, y de materializar el sueño de poder ver crecer a sus nietos y tal vez bisnietos.

No hay mucho más que justificar. Esta ley será sin duda alguna un nuevo hito en la historia de las conquistas sociales de los argentinos, pero sobre todo de muchos argentinos que han sufrido la ingratitud, la voracidad y el olvido de sistemas, planes perversos y vaciamientos que se han ensayado en una etapa más de sus vidas.

No existe manera racional y humana –lo digo como desafío a mis pares que no están convencidos– de justificar un “no” a esta medida. Hablamos de reparación de derechos, de una década claramente ganada como sociedad, de una patria grande, de una Argentina que crece, es inclusiva, solidaria y pertenece a este movimiento nacional y popular que honramos desde esta bancada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. – Señor presidente: mientras la Argentina se encuentra dando una pelea dura contra un régimen financiero internacional, que muestra lo peor del sistema capitalista contemporáneo; mientras dentro de nuestro propio país nos encontramos con fuerzas políticas de la oposición a este gobierno, que en lugar de situarse a la altura de los acontecimientos y de la historia ofrecen un espectáculo desleal con la patria; mientras ciertas organizaciones sindicales buscan golpear absurdamente a un modelo político, que si algo puede mostrar es el compromiso irrenunciable con los trabajadores, que es la esencia del peronismo; mientras la estrategia de los multimedios hegemónicos recrudece contra algunas instituciones públicas, despreciando la legitimidad democrática; mientras los sectores concentrados de la economía que han hecho grandes ganancias y negocios traccionan con tácticas reprobables e ilegales generando una suba injustificada de los

precios que golpea a los más pobres; mientras todo esto ocurre en nuestra querida Argentina, el gobierno continúa mostrando su fortaleza e iniciativa política.

Por eso hoy nos reunimos aquí para tratar esta maravillosa –para nosotros y miles de argentinos– decisión del gobierno nacional de incorporar a casi 500 mil jubilados al sistema previsional, como lo han señalado muchos de mis pares. Estamos hablando de prácticamente 500 mil jubilados que ingresarán a un sistema previsional que este gobierno ha reconvertido; hecho que no debemos olvidar.

Debemos recordar lo que sucede en el país desde marzo del año 2009, cuando por una ley de este Congreso los jubilados gozan de dos aumentos por año, que se actualizan. Esto significa hablar de dignidad de una sociedad, a diferencia de otras épocas en las que cuando había que ajustar, como lo han hecho algunos que incluso pertenecen a este Honorable Congreso, lo hacían a través del bolsillo de estos jubilados a los que nosotros les damos dignidad y reivindicamos con las políticas públicas.

Ahora las prioridades son las que deben ser. Las prioridades políticas apuntan a los más necesitados, a los que tienen menos recursos económicos y a los que integran los sectores más vulnerables de nuestro territorio. Por eso, estamos convencidos de que debemos seguir luchando y trabajando para consolidar una patria justa, libre y soberana, como nos enseñó nuestro conductor.

Son desafíos muy serios, y el gobierno nacional se ha caracterizado por asumirlos. Es más, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner se ha caracterizado por defender permanentemente al pueblo y asumir las responsabilidades sin escapar a las dificultades.

En homenaje a la cantidad de gente que hoy nos acompaña desde los palcos de este recinto y en nombre de los más de diez mil nuevos jubilados que va a tener la provincia de Misiones, adelanto mi voto afirmativo al proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. Lotto. – Señor presidente: no me sorprende que estemos debatiendo este proyecto, en el que una vez más el Estado aparece como garante de

los derechos fundamentales, en este caso en particular en salvaguarda de nuestros adultos mayores. Digo esto porque desde hace más de una década este gobierno ha impulsado y velado por la protección de los sectores sociales más desfavorecidos, tutelando los dos extremos que evidencian vulnerabilidad: el inicio de la vida y las postrimerías como adultos mayores. En ambos casos el Estado ha demostrado su interés en el tema a través de la implementación de la Asignación Universal por Hijo, de la Ley de Movilidad Jubilatoria y con la reforma del sistema previsional, permitiendo en este último caso alcanzar la universalización de la cobertura de las personas en edad de jubilarse.

De esa manera el Estado argentino se ubica en la vanguardia de sus pares de la región y de gran parte del mundo, con un sistema previsional integrado e inclusivo.

En esta segunda etapa, el Plan de Inclusión Previsional, que viene a dar continuidad a la moratoria impulsada por el presidente Néstor Kirchner en el año 2005, permitirá que más de 2,7 millones de personas en edad de jubilarse pero con deudas de aporte, puedan ingresar al sistema logrando así amparo legal en materia de ingresos y cobertura médica.

Resulta necesario aclarar que esto no es de ahora. Hemos llegado a esta situación como consecuencia de la informalidad laboral, los altos niveles de desempleo y la desindustrialización sistemática que ha sufrido nuestro país en décadas pasadas, que impidieron lograr continuidad en los aportes por parte de la mayoría de los trabajadores en relación de dependencia, como así también de los trabajadores independientes.

Cuando hablo de la universalidad de la cobertura, me refiero a que puedan ingresar al sistema, que puedan transcurrir la última etapa de sus vidas de la mejor manera posible, que puedan ingresar las viudas o viudos cuyo cónyuge fallecido haya estado inscrito y haya realizado aportes, que el peón rural se jubile a los 57 años y que el trabajador de la construcción se retire a los 55, por nombrar sólo algunos de los casos.

Como sabemos, este proyecto ha alcanzado un consenso generalizado, salvo algunas excepciones. Quienes lo critican esgrimen la necesidad de una reforma estructural del siste-

ma y señalan que esto es un parche y que nada se soluciona. Se manifiestan de esa manera tratando de menospreciar y ningunear las medidas que apuntan a beneficiar a los que menos tienen. Todos conocemos los motivos. El propósito está en volver a las antiguas épocas, aquellas en las que los grandes capitales incrementaban sus beneficios a costa de los más desprotegidos y eran defendidos internamente por los que piden reformas estructurales.

Por último, no quisiera dejar de poner de manifiesto la importancia que estos reconocimientos han tenido en mi provincia, donde en esta última década dejamos de ser considerados como provincia inviable para ser considerados como parte de un gran pueblo argentino, accediendo así a los innumerables beneficios sociales.

Por todo esto, señor presidente, adelanto mi voto positivo y el acompañamiento al presente proyecto en pos de un sistema previsional universal, equitativo e inclusivo para todos los habitantes del pueblo de la Nación Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: dada la cantidad de inscriptos para hacer uso de la palabra solicito permiso para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones y sólo voy a hacer unas breves consideraciones.

Nuevamente en este recinto estamos escuchando definiciones como asistencialismo, números, beneficencia, y la verdad es que el peronismo, entre números, asistencialismo y beneficencia, opta siempre por la acción concreta, la política concreta que tiene que ver con la inclusión.

En este sentido venimos a acompañar este proyecto de ley, que nuevamente por decisión de nuestra presidenta de la Nación, compañera Cristina Fernández de Kirchner, como hizo Néstor en su momento... *(Aplausos.)* ...viene a pensar en aquellos sectores más vulnerables. Aquí se dijo en forma equivocada que son personas que no han trabajado. Todo lo contrario: han tenido una vida de trabajo, de esfuerzo, pero lamentablemente los buitres internos y externos no les han permitido realizar sus

aportes para poder jubilarse. Por eso queremos acompañar este proyecto de ley.

Por último, quisiera dirigir una pequeña reflexión a mis compañeros gremialistas que mañana van a llevar adelante una medida de fuerza.

Humildemente les pido que tengan la sabiduría e inteligencia para interpretar el momento que estamos viviendo, las dificultades que atraviesa el país, y que permitan a todos aquellos que por voluntad propia quieran presentarse mañana en sus puestos de trabajo, que así lo puedan hacer. *(Aplausos.)*

Un paro no se realiza asustando y prohibiéndoles a los trabajadores concurrir a sus lugares de trabajo. Un paro se hace desde la convicción y el convencimiento.

Por eso les solicito humildemente que reflexionen y les permitan a los trabajadores que mañana voluntariamente han decidido concurrir a sus trabajos, que lo puedan hacer. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rubin. – Señor presidente: adelanto mi voto positivo a este proyecto, y entre todos los argumentos que se han vertido quiero resaltar que ésta es una ley profundamente federal. Las provincias, especialmente las más pobres y que tienen más trabajo en negro o no registrado, recibirán más dinero para poder invertir en el tema social.

En el caso de Corrientes los 30 mil nuevos jubilados de la moratoria anterior implican un ingreso de 700 millones de pesos más por año, y los más de 140 mil beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo otros 700 millones por año. Esto es más del doble que el 15 por ciento que se acordó entre las provincias y la Nación darle a la ANSES en concepto impositivo hasta diciembre de 2015.

Este proyecto implica una redistribución progresiva, ya que a las provincias más pobres –que es donde viven las personas con mayores necesidades– se destinará más dinero. De esta manera queda revertido el argumento que pretendidamente se ha dado de que la Nación se apropia del 15 por ciento de los recursos para hacer campaña. Eso es mentira, y los números que he dado demuestran que está ingresando el

doble de lo que aporta la provincia de Corrientes. Lo mismo sucede en las demás provincias.

Los señores diputados Lousteau y Sánchez suscribieron un dictamen de minoría en el que proponen que esta moratoria no se haga y, en su lugar, se constituya una comisión para estudiar durante un año el establecimiento de un nuevo sistema. ¿Qué hacemos con todas las personas que aguardan recibir un beneficio previsional? ¿Les pedimos que esperen un año?

Este debate me recuerda una canción que conocemos en Corrientes, magistralmente interpretada por un chamamecero como Mario Bofill, que cuenta la historia de Cantalicio, un viejito que andaba por las calles de Loreto imitando con su voz un chamamé y haciendo que tocaba el acordeón con sus manos. Todos se preguntaban cuál era la historia de ese viejito, hasta que un día supimos que se trataba de un chamamecero muy querido y reconocido que iba con su acordeón a todas las fiestas del pueblo. Un día cayó enfermo; más tarde recuperó la salud pero perdió su alma, porque tuvo que vender su acordeón.

Estas historias, que parecen pequeñas, en realidad son grandes. Algunos sostienen que esta norma es un parche, que es poca cosa y que es necesario reformular todo el sistema; pero para las personas que esperan y que han sido excluidas del sistema, es todo porque no tienen nada. Desde ese punto de vista es que apoyamos la sanción de este proyecto de ley. El cambio de sistema vendrá en el momento oportuno, pero eso no quiere decir que no tengamos que pensar ya en la justicia social para evitar que haya más Cantalicios que deban vender su acordeón. Dando a la gente la posibilidad de tener una obra social, un PAMI que los cubra, podremos extender la justicia y la previsión social a cada uno de los que necesitan en la Argentina.

No nos vendan la idea de que hay que sacrificar hasta que el sistema cambie. Estamos cansados de que se exijan sacrificios en pos de un paraíso que no viene nunca. Necesitamos justicia social ya; como decimos los peronistas, no puede haber grandeza de la patria si no hay felicidad del pueblo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Brawer. – Señor presidente: a pedido de la Presidencia de nuestro bloque y en solidaridad con el resto de los legisladores, pido permiso para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda autorizada su inserción, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Gómez Bull. – Señor presidente: hoy nos sentimos más peronistas, dijo la señora diputada Cristina Fernández de Kirchner cuando envió este proyecto al Congreso. Esta medida, que acompañamos, nos conduce por la senda que se constituyó en uno de los pilares que marcó Néstor Kirchner: siempre al lado de los jubilados.

La iniciativa en consideración nos permite ser un poco más justos y equitativos, ya que una vez más daremos atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, aquellos que fueron marginados como consecuencia de las políticas neoliberales de los años 90.

Sin lugar a dudas, hoy cometeremos un acto de justicia porque este proyecto de ley pretende cubrir en un ciento por ciento a los argentinos en edad jubilatoria.

En la moratoria del año 2005, tras tres décadas de informalidad laboral y de desempleo, luego de haber visto cómo la mitad de las personas que tenían edad para jubilarse quedaban fuera del sistema formal, nos encontramos con datos que celebramos a través de los resultados obtenidos. Entre ellos debemos destacar la reducción de la pobreza y la indigencia en los adultos mayores, como así también las políticas de igualdad de género, ya que las tres cuartas partes de esas jubilaciones han sido otorgadas a las mujeres. Por algo, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner dijo que era el sector que conformaba a las explotadas de siempre; no por nada hoy nos acompañan las compañeras del SACRA, es decir, del Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina, que sin lugar a dudas han sabido acogerse a los beneficios de las políticas de este proyecto.

En cuanto a los números, sólo quiero referirme a los de la provincia de Santa Cruz, a la que represento y a cuya caja de previsión la gente se acoge mayoritariamente. Claramente puede

observarse que de acuerdo con los datos de la ANSES, desde 2003 hasta el presente, en el Sistema Integral Previsional Argentino el número de jubilaciones pasó de 6.018 a 16.714, lo que equivale a un incremento del 142 por ciento.

En lo relativo a las pensiones no contributivas, en 2003 el número de ellas ascendía a 2.418, mientras que hoy son 5.065. Para una provincia que prácticamente tiene la menor densidad poblacional de la República Argentina estos números son muy significativos.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Gómez Bull. — Por otra parte, como consecuencia de la última moratoria los nuevos jubilados fueron 6.109.

Sabemos perfectamente que entre nuestros objetivos, además de garantizar un seguro de vejez para los contribuyentes, se encuentra el de asegurar las mejores condiciones de vida para nuestros ancianos.

Para finalizar quiero decir que porque queremos una ancianidad plena de derechos y necesitamos un país con una mayor equidad y con más oportunidades para todos, nos sentimos absolutamente identificados en nuestras convicciones a través de estas decisiones adoptadas por el gobierno. En ese sentido, deseo señalar que mientras otros recortaban los salarios de los trabajadores y los jubilados, nosotros, una vez más, los estamos incluyendo. Asimismo, mientras otros convocan a un paro general, nosotros votamos un Plan de Inclusión Previsional, y mientras todos los países del mundo —en particular los de Latinoamérica— nos están observando y quieren que sostengamos este modelo, nosotros estamos seguros de que nos encontramos en el camino correcto de la mano de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Por las razones expuestas, voy a acompañar este proyecto. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Bedano. — Señora presidenta: la cuestión es muy simple. Si la presidenta Cristina Fernández de Kirchner adoptara sus decisiones

políticas basándose únicamente en los números de la economía tal como los han planteado la oposición y algunos señores diputados por la provincia de Córdoba, a la que represento, seguramente no estaríamos teniendo programas tales como Prog.R.Es.Ar o la Asignación Universal por Hijo, o bien, este sistema de moratoria previsional para todos aquellos hombres y mujeres que en su momento no pudieron efectuar los aportes correspondientes.

Si la presidenta Cristina Fernández de Kirchner primero hiciera los números y se aferrara a rajatabla a esas columnas con cifras estaríamos exactamente igual que en 2001 y que en los años 90, cuando el ministro de Economía de entonces y algunos de sus colaboradores no hacían más que privatizar las empresas del Estado, permitir que se bajaran las persianas de las fábricas y no mover un dedo para que los trabajadores argentinos estuvieran debidamente registrados.

Claro que falta mucho por hacer. Hace unos instantes escuché a un señor diputado que en su intervención utilizó el verbo “habrá”. ¿No sería mejor que aquellos que formaron parte de los gobiernos nacionales que permitieron el descalabro del trabajo en negro también pusieran un grano de arena para que cada trabajador —aun los que faltan— pueda tener su aporte? Si a lo largo de nuestra historia cada trabajador hubiera tenido el aporte correspondiente, no serían necesarias las moratorias.

Acompaño este proyecto porque pienso en esas mujeres que tienen sus dedos torcidos y las columnas destrozadas por trabajar en las lavanderías de las áreas turísticas y las casonas de las grandes estancias; jamás tuvieron un aporte jubilatorio porque sus patronas y patrones las consideraban casi esclavas.

Hoy nos acompaña el SACRA...

—Aplausos en las galerías.

Sra. Bedano. — ...pero también nos podría acompañar el Sindicato de Empleadas Domésticas, porque las mujeres que hoy tienen 60 años y son beneficiarias de este proyecto de ley fueron amas de casa y empleadas domésticas, y no tuvieron aporte alguno. Tomo esta posición por ellas, por las que trabajaron en los hornos de ladrillos y en las zonas turísticas. En mi provincia de Córdoba, en Traslasierra, las

mujeres de 60 años no tienen registrado ni un mes de aporte. ¿Cómo no vamos a aprobar este proyecto de ley? ¿Cómo nuestra presidenta no va a tomar esta decisión?

Ojalá ésta sea la última moratoria. Si eso ocurriera, dentro de algunos años me gustaría ver a la oposición reconocer a este mismo gobierno, con las mismas palabras con que hoy dicen que no nos acompañan, que después de Perón y Eva Perón los gobiernos de Néstor y Cristina fueron los únicos que se acordaron de ayudar a que los compañeros trabajadores estén debidamente registrados.

Para finalizar, solicito autorización para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones, y sostengo que acompañar este proyecto de ley es casi una cuestión ética y solidaria, no tanto de análisis económico. ¡Todavía estamos pagando las consecuencias de tanto análisis económico! Ojalá alguna vez en este recinto podamos brindar porque no haya más moratorias ni comedores –así los chicos podrán comer con sus padres– y los hombres y mujeres puedan jubilarse yendo solos a la ANSES, registrando sus aportes y cobrando sus jubilaciones en 60 días. ¡Bienvenida entonces esta decisión política de Cristina! ¡Ojalá en este país nunca cambie el sistema y que las decisiones que se toman por el pueblo no se basen únicamente en las tablitas financieras, sino en la situación del pueblo que tanto lo necesita! (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Carrizo (M.S.). – Señora presidenta: adelanto que el bloque de la Unión Cívica Radical acompaña felizmente esta moratoria.

–Aplausos en las galerías.

Sra. Carrizo (M.S.). – Como buena argentina del interior entiendo que debemos avalar la inclusión, sobre todo de los que menos tienen. Éste es el espíritu y el sentido del proyecto de ley.

Sin embargo, cabe remarcar también que si estamos discutiendo distintos puntos de vista es porque en estos años no hemos cumplido con el verdadero sentido de la justicia social, que es dar a cada uno de los argentinos un tra-

bajo digno, sin que sea necesario conceder estas excepciones.

Todavía hay deudas por las que debemos trabajar, reconociendo que en nuestra Argentina hoy tenemos una gran recesión. En nuestra provincia las automotrices están suspendiendo a los trabajadores e innumerables lugares están sufriendo una gran desocupación. Por eso es importante despojarse de las cuestiones partidarias y personalistas, y entender que realmente todavía nos queda mucho por trabajar, pero siempre se da cuando realmente reconocemos la realidad en la que estamos viviendo.

Por eso quiero no solamente dejar expresado mi voto positivo, sino también la disidencia y el temor a que el artículo 3° de este proyecto de ley sea utilizado discrecionalmente por la autoridad que va a reglamentar la ley, que es la ANSES.

Esperemos que realmente no se desvirtúe y que no se tomen facultades que no corresponden al Poder Ejecutivo, sino que se implemente y se tenga en cuenta que esta moratoria debe incluir a los 495 mil argentinos que la están esperando, sin discriminación, sin una evaluación, como se manifiesta en este artículo, que realmente considero que no debería haberse redactado de esta manera.

Simplemente cito un ejemplo que dio el licenciado Bossio en su visita a la reunión conjunta de comisiones. Manifestaba que un ex director de la ANSES reguló que todas las pensionadas que hoy van a ingresar no pudieran jubilarse con la moratoria anterior. Esto fue tildado de abuso de poder en la Justicia.

Por estos blancos y estas cuestiones que no se terminan de discutir en este recinto, porque aquí tendríamos que establecer los criterios objetivos, es que voy a votar en particular en contra del artículo 3°.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Ziegler. – Señor presidente: simplemente como espacio político que representa al pueblo misionero, del Frente Renovador de la Concordia, venimos a acompañar este proyecto de ley que reivindica –como se dijo durante toda la jornada– un derecho que tienen nuestros mayores.

Muchas veces se escucha decir que son jubilaciones sin aportes, y yo no voy a venir a hablarles de tecnicismos, de sensaciones, de sentimientos, de lo que uno ve y siente todos los días en los lugares en los que visita a estas personas. Son personas que han hecho sus aportes, porque han trabajado, se han sacrificado, se han roto el alma laburando. Habrá sido un pequeño productor, un trabajador que estuvo en negro o un empresario que en algún momento quebró, se fue a la bancarota y no pudo completar sus aportes. Ellos, a su edad, merecen que nosotros, como Estado, estemos presentes, que los acompañemos y podamos reivindicar sus derechos.

Recuerdo que en el año 99, cuando me tocó comenzar una campaña política recorriendo los barrios de mi ciudad, la ciudad de Eldorado, Misiones, uno ingresaba a la casa de cualquier familia, preguntaba dónde estaba el abuelo y le contestaban que seguramente estaría debajo de una planta de mango, de mandarina, de palta o de lo que fuere. Seguramente pasaba en todas las provincias lo mismo. Estaría sentado en una silla, una silla de ruedas o acostado en un catre. Cuando uno le preguntaba: “¿Cómo anda abuelo o cómo anda abuela?”, contestaba: “Y aquí me ve, esperando que el tiempo pase, tal vez que Tata Dios baje y se digne en llevarme para quitar esta carga a mis hijos”. Hoy usted va a esa misma casa y pregunta dónde está el abuelo o la abuela, y le dicen: “El abuelo estará jugando al truco en el centro de jubilados, y la abuela estará contando cuentos a los chicos en las escuelas junto a las maestras para mantener vivas nuestras costumbres y nuestra cultura”.

Quiero decir que de eso se trata profundamente este proyecto de ley. Es incorporar a nuestros mayores, a aquellos que construyeron, a aquellos que consolidaron, a aquellos que laburaron y a aquellos que muchas veces fueron abusados por los que inescrupulosamente los explotaron trabajando y les hacían firmar un recibo diciéndoles que se les hacían los aportes, pero cuando iban a la ANSES o alguna de las cajas en las que deberían haber estado los aportes, se daban cuenta de que no estaban y por eso hoy están marginados.

Por ello hoy venimos con mucho orgullo a acompañar este proyecto del gobierno nacional, de este gobierno que ha echado una mirada

más profunda a esas grandes injusticias. Quiero decirles que tal vez en muchos de los grandes centros urbanos, ha habido mucho más trabajo formal. Sin embargo, en provincias como Misiones, donde existen obrajes, tarefas, donde se deshojan mandarinas y naranjas y muchos cultivos regionales, nos encontramos con que nos dicen que se tratan de tareas temporarias.

Algunos se abusan de que esas labores temporarias no estén registradas. A esa gente hoy la vamos a ir a registrar, para que se transformen de nuevo en sujetos de derecho y puedan acceder a una jubilación y a una ancianidad digna. Vamos a reconocer el sacrificio que han hecho en su juventud para reconstruir esta Nación.

Con profundo orgullo misionero venimos a dar el sí a este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Santillán. – Señora presidenta: quiero comenzar diciendo que voy a apoyar este proyecto de ley, porque viene a complementar y así profundizar lo hecho en el sistema previsional argentino en los últimos años.

Creo que es muy importante tener en cuenta lo que pasó en las últimas dos o tres décadas en nuestro país para valorar lo que hoy tenemos, lo que este proyecto logró.

No debemos olvidar que tuvimos una década de jubilaciones congeladas por el neoliberalismo tras las megadevaluaciones de 1988 y 1991. Las jubilaciones estuvieron congeladas en su nivel más bajo.

Tampoco debemos olvidar que durante la ola de ajustes y privatizaciones, los fondos de la seguridad previsional fueron a parar a consorcios de bancos que tuvieron a disposición recursos por 35 mil millones de dólares. Asimismo, si ellos perdían, socializaban con el pueblo la pérdida y cuando ellos ganaban, las ganancias las veían ellos solamente.

El resultado de esa política en nuestro país fue catastrófico. Este contexto se profundizó en las crisis de 2001 y 2002. La situación de nuestros jubilados era dramática. Hubo muchos casos de inanición y suicidios por la imposibilidad de la subsistencia de nuestros mayores. Ellos se sentían una carga para sus hijos.

Además, en el peor de los casos, muchos de esos hijos estaban desempleados.

Nadie puede negar que esto existió y mucho menos que a partir de 2003 el gobierno nacional, con la conducción política de nuestro recordado Néstor Kirchner, vino a marcar una línea de reparación social e histórica, lo que posibilitó que luego de casi once años los argentinos contemos con un sistema previsional donde el nivel de ingreso y la cobertura sean los más altos de América Latina. Este logro se ha transformado en lo que hoy denominamos con mucho orgullo justicia social.

No debemos dejar de lado que todos los logros se alcanzaron en un contexto de desempleo e informalidad laboral. Había un sistema donde solamente cinco de cada diez abuelos tenían su jubilación. Por eso digo que debemos valorar lo que tenemos para seguir construyendo el país que nos merecemos.

Es necesario marcar esta decisión política de inclusión previsional. Los cinco millones de jubilados que se generaron tienen que ver con los sueños y la justicia que Néstor Kirchner nos propuso a partir de 2003.

Como tucumano no debo desconocer que en nuestra provincia, en la primera moratoria previsional que existió, llegamos a un número importante de 70.000 jubilaciones. Con esta nueva moratoria calculamos que vamos a llegar a 25.000 nuevos jubilados. Será un impacto muy fuerte e importante para la provincia.

Nuestra presidenta ha sometido a nuestra consideración este proyecto de ley, buscando ampliar este derecho y que haya 450.000 nuevos beneficiarios argentinos que van a acceder a una vida digna.

Para terminar, quiero resaltar tres características de este proyecto: redistribución del ingreso, el aporte al crecimiento del país y la mejora en la sustentabilidad del sistema. La primera característica tiene que ver con el hecho de que esta medida está orientada para garantizar una cobertura médica para la persona en edad de jubilarse.

La segunda característica radica en que los fondos destinados a los sectores más vulnerables de adultos mayores se vuelcan al consumo y al sostenimiento del empleo, contribuyendo

al circuito virtuoso de la actividad económica, a pesar de que algunos quieran negarlo.

La tercera característica tiene que ver con que la inyección de nuevos recursos genera, a su vez, un incremento de la recaudación impositiva por aportes y contribuciones, lo que a su turno mejora los ingresos del sistema previsional y contribuye a su sustentabilidad financiera.

Para finalizar, quiero señalar que doy mi apoyo a este proyecto de ley, porque deseo un sistema previsional mejor, justo, más equitativo y más redistributivo. Todo esto se encuentra contemplado en esta iniciativa. Este país se merece un futuro mejor para todos, fundamentalmente para los que durante años hicieron el esfuerzo para que hoy nos sintamos orgullosos de ser argentinos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Olivares. – Señora presidenta: tal como lo señalaron los diputados que me precedieron en el uso de la palabra y los miembros informantes, nuestro bloque va a votar afirmativamente este proyecto, porque consideramos que muchos ciudadanos van a tener la opción de acceder a una jubilación y pasar los últimos años de su existencia en una mejor situación.

También es importante que en esta igualdad que queremos brindar a los argentinos tengamos en cuenta que hay muchísimas sentencias por las cuales muchos jubilados no van a alcanzar tal beneficio, porque su avanzada edad tal vez no les permita llegar a cobrar los juicios que hoy la ANSES ha perdido, situación que hoy no reconoce ante muchos jubilados.

Corresponde también traer a colación el caso de muchas personas que cumplen el requisito de la edad para jubilarse y también el de los años de aporte. Por ejemplo, un vecino de mi pueblo, que durante treinta y cinco años ha aportado al sistema, va a acceder a la jubilación de peón rural, cuyo monto es de 2.700 pesos. Es decir que su situación es muy distinta a la de aquellos que nunca han hecho aportes. Esta persona me vino a plantear por qué él, habiendo aportado durante tantos años, va a percibir igual importe que otros que no lo han hecho.

Creo que como Congreso de la Nación tenemos la obligación de modificar esta situación,

a fin de que aquellos empleados que hayan realizado sus aportes estén en una condición mejor que quienes no aportaron.

Cuando el licenciado Bossio concurrió a la reunión de comisión a brindar su informe señaló que no iba a permitir intermediarios en la operatoria de jubilaciones.

La delegada de la ANSES en mi provincia, la abogada Sandra Vanni, pidió a los ciudadanos de mi provincia que están en condiciones de jubilarse que visiten el despacho de la senadora Hilda Soria y le acerquen la documentación a los fines de obtener este régimen jubilatorio. En mi provincia el clientelismo sigue siendo una situación común; es moneda corriente. También expresó que el gobierno de la provincia va a pagar la primera cuota de la moratoria. Aclaro que es una provincia donde los sueldos de los empleados públicos son los más bajos del país.

Creo que esta situación que plantea una funcionaria nacional, como delegada de la Administración Nacional de la Seguridad Social en nuestra provincia, merece el más grande descalificativo.

Creemos, tal como lo han manifestado los miembros informantes de nuestro bloque, que este proyecto de ley constituye un acto de justicia por el que se establecen igualdad de condiciones, pero también debemos saber que tenemos que bregar por la igualdad de muchos jubilados que están esperando que la ANSES pague los juicios y no se involucre en este tipo de desigualdades.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gill. – Señora presidenta: en la Asamblea Legislativa del 25 de mayo de 2003, en ocasión del primer mensaje que pronunciara Néstor Kirchner, describiendo el dramático escenario que vivía la Argentina, advertía que los argentinos no podíamos conformarnos simplemente con elegir un nuevo gobierno, dejando de lado la necesidad de revisar los paradigmas desde los cuales se juzgaba el éxito y el fracaso de la dirigencia y de un país.

Alertaba sobre el peligro de reducir lo político a lo electoral, y la administración de un gobierno a un mero gerenciamiento tecnocrático. Decía: “Cuando se incurre en tales desvia-

ciones, las consecuencias son el desprestigio de la política y la imposición de una agenda que responde a los intereses de los grupos más concentrados de la economía, los que imponen, además, el sentido por el cual esa desprestigiada política debe ser juzgada como cosa exitosa o fracasada”.

Lo que hoy vamos a hacer no hace más que revalorizar lo que ha sido la coherencia de más de diez años de gestión con un único objetivo: permitir la inclusión de todos los argentinos. Hemos logrado convertir y construir un nuevo paradigma, recuperando las banderas que Eva y Juan Perón levantaron en nuestro país en la década del 40. (*Aplausos.*)

En 2003 se destinaba poco más del 4 por ciento del producto bruto al pago de las jubilaciones, pero luego de la moratoria ingresaron 2.700.000 jubilados. Es decir, se incrementó un 45 por ciento la masa de jubilados y por eso hoy, junto a la movilidad jubilatoria, más del 8 por ciento del PBI se destina a la cobertura de jubilaciones.

En el caso de la provincia que represento, Córdoba –que muchas veces ocupa ríos de tinta en relación con la disputa de quién atiende a los jubilados–, puedo decir que cerca de 70 mil cordobeses van a poder acceder a la jubilación a partir de esta moratoria. Un 15 por ciento de la población en edad jubilatoria hoy no tiene cobertura previsional.

En Córdoba hay un total de 564 mil jubilados y pensionados, de los cuales 460 mil son cubiertos por la ANSES con fondos del Estado nacional. Aún quedan 70 mil cordobeses sin cobertura, de los cuales más de 8 mil pertenecen al quintil más bajo y están en condiciones de gran pobreza.

La moratoria de 2010 permitió que 211 mil cordobeses pudieran acceder a la jubilación, es decir, casi un 40 por ciento de los actuales jubilados en la provincia.

Se ha hablado también de cuál es la sustentabilidad del sistema. Hoy tenemos 9.200.000 aportantes contra los 6 millones que teníamos en 2003, porque no sólo hemos podido crear más de 6 millones de puestos de trabajo sino que tenemos el orgullo de haberlos podido generar en blanco, con todos los derechos. No hay trabajadores de primera o de segunda

clase. Tienen absolutamente todos los mismos derechos, tal como ha resultado de la última iniciativa que enviara el Poder Ejecutivo y que el Congreso tratara.

Tampoco es cierto que sólo los aportes sean los que solventan el sistema jubilatorio; este sistema también se complementa con otros recursos del presupuesto nacional: el 38 por ciento de la seguridad social se financia con recursos tributarios; el 11 por ciento con rentas y excedentes varios, y sólo un 48 por ciento se financia con aportes y contribuciones.

También se ha destacado aquí la importancia que tiene que el 70 por ciento de quienes se incorporaron como beneficiarios de las jubilaciones sean mujeres, que en muchos casos sufrieron el abandono reiterado. (*Aplausos.*) Estoy hablando de las mujeres, como un verdadero ejemplo de cobertura y de igualdad de género.

Éste es el paradigma del que hablaba Néstor Kirchner, que empezó a concretar durante su presidencia, y que ha hecho realidad también la señora presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita al señor diputado que vaya concluyendo su exposición.

Sr. Gill. – Hace diez años la cobertura previsional de mi provincia era del 60 por ciento; hoy llega al 85 por ciento. Con esta moratoria, tanto en Córdoba como en todo el país, vamos a hacer realidad aquel sueño de Eva Perón: la cobertura universal para todos los que estén en condiciones de jubilarse.

Por las razones expuestas, acompañamos con convicción peronista el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señora presidenta: tal como ha señalado el señor diputado preopinante, estamos profundamente convencidos de esta iniciativa que vamos a votar.

Hace rato algunos diputados hablaron de tasas de rentabilidad, números y estadísticas. No menospreciamos los números, porque son parte de la planificación. Hacía muchos años que

este país no tenía un gobierno que planificara tanto como el nuestro.

No queremos hablar desde una posición secundaria, sino simplemente del avance cualitativo que esta norma significa. Este proyecto de ley viene a complementar otras normas que han sido votadas en este recinto.

Alguien desprestigió hoy el populismo. Según una cita del escritor Ernesto Laclau, el populismo es una forma legítima, como otras, de construir el vínculo político. El vínculo político que genera este proyecto, que hace diez años está en nuestro país, tiene que ver con la solidaridad, la distribución y la posibilidad de lograr un país más justo para todos.

Como jóvenes –y en este bloque somos muchos los que representamos a las distintas provincias argentinas– estamos muy contentos de votar hoy esta iniciativa vinculada con la seguridad social. Constantemente han aparecido discursos sobre la seguridad. Esto es seguridad, señora presidenta; esto es garantizar estabilidad y derechos previsionales, por los que nuestro proyecto político siempre se esmeró y trabajó.

Voy a solicitar autorización a la Presidencia para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, ya que la coyuntura que todos conocemos hace que tengamos que reducir nuestros tiempos para hablar. Sin embargo, me parece importante destacar la coherencia política. Hace algunos meses en este recinto juré por una patria libre, justa y soberana; hoy estamos por votar un proyecto de ley que se vincula con la justicia. De eso también se trata la coherencia política: pensar, estar convencidos, sentir y hacer en una misma línea. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Ortiz. – Señora presidenta: desde mi banca quiero hacer algunas acotaciones que la oportunidad amerita, ya que el proyecto que estamos considerando tiene por objeto una mayor inclusión, que es uno de los ejes distintivos del actual gobierno nacional y que a lo largo del tiempo, allá por el año 2003, su mentor inició con este modelo nacional y popular. Provengo de una de las provincias que algunos calificaran de “inviabilidad”. Tuvo que aparecer un hombre del interior para que esta calificación

tan insólita y desmedida se revirtiera. Queda grabado en mi memoria cuando en mi provincia dijera: “Por acá, en Jujuy, comienza la patria”.

Permítanme decir que con esas simples y profundas palabras supo darle el lugar que como provincia nunca debió haber perdido. Seguramente con esa frase quiso expresarle –vaya si lo logró– el reconocimiento a todo un pueblo que allá por el año 1812 protagonizó una de las gestas más gloriosas de nuestra argentinidad: el Exodo Jujueño.

Justamente hace unos días, más precisamente el 23 de agosto, conmemoramos y festejamos con orgullo esa gesta, porque este gobierno también tuvo la deferencia de recordarla, situación que quienes nos calificaran como “no viables” nunca tuvieron en cuenta.

Con respecto al proyecto en tratamiento, deseo anticipar –tal como lo hicieran quienes me precedieron en el uso de la palabra– mi opinión sobre el particular. Sin duda ésta es otra demostración más de la política inclusiva que permanentemente practica el gobierno nacional. Esta realidad hoy resulta incontestable, ya que con este proyecto nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner viene a poner en claro la continuidad de un modelo de gestión de gobierno que iniciara el ex presidente Néstor Kirchner allá por el año 2005.

Votar esta propuesta es dar una nueva oportunidad a más de 450 mil personas que estaban excluidas del sistema por no tener la totalidad de sus aportes. Es decir que tendremos más jubilados en nuestro país, lo cual nos reconforta, porque nos ubica dentro de las naciones con mayor cobertura previsional.

Nosotros, que permanentemente estamos en contacto con el pueblo, podemos observar con meridiana claridad el impacto que por ejemplo ha generado la primera etapa del Plan de Inclusión Previsional, cuya moratoria fuera impulsada –como dije– en el año 2005. Creo que todos, sin excepción, sabemos la alegría que significó para las personas que pudieron acceder a la primera etapa, ya sea porque conocemos a un familiar, un pariente, un vecino o simplemente un afiliado de nuestro partido que accedió a este beneficio. Recuerdo que nos decían que nunca habían pensado en jubilarse; lo decían contentos, porque tuvieron la oportu-

nidad de acceder a algunas cosas que antes les estaban vedadas.

Eso es totalmente cierto, porque en el año 2005 cinco de cada diez abuelos no accedían a una jubilación, pero a partir de la puesta en marcha del Plan de Inclusión Previsional se incorporaron al sistema jubilatorio casi 3 millones de adultos mayores, se redujo la pobreza y la indigencia entre dichos adultos, mejoró la distribución del ingreso y se convirtió en una política de igualdad de género, ya que el 73 por ciento de las jubilaciones otorgadas fueron hacia las mujeres.

Entonces, cómo no apoyar esta nueva moratoria, sabiendo lo que significa y el efecto que producirá en el seno de la sociedad y del comercio. Claro que lo haré, porque como mujer y como peronista sé que represento a miles de hombres y mujeres de mi provincia que están esperando un reconocimiento mediante la sanción de esta norma.

Esas personas de edad intermedia y desempleadas –resabios de la política neoliberal que sufrieron y padecieron la triste realidad de la desocupación y quedaron a mitad de camino en su etapa laboral– son las que hoy podrán acceder a esta nueva moratoria previsional.

No quiero terminar mis palabras sin antes expresar que para mí acompañar este proyecto es en cierta forma rendir homenaje a nuestro presidente Néstor Carlos Kirchner, quien contra viento y marea logró encaminar esta Argentina por el sendero de la justicia social como uno de los pilares fundamentales de la política de su gobierno. Por eso me siento orgullosa de pertenecer a este gobierno que día a día va por más inclusión.

Con seguridad que queda mucho por hacer, pero con esas mismas convicciones es que vamos por más. Vamos a seguir trabajando y soñando, porque somos capaces de construir una Argentina más justa y más solidaria para todos los argentinos. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señora presidenta: en solidaridad con los compañeros solicito autorización a la Honorable Cámara para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señora presidenta: me da mucho gusto compartir un momento donde discutimos la ampliación de los derechos previsionales para nuestros mayores, sobre todo para aquellas mujeres y hombres que a lo largo y ancho del país no pudieron acceder al beneficio de la jubilación. Lo digo como radical, que ya hemos adelantado el apoyo a este proyecto de ley.

No quiero volver sobre consideraciones que sin duda son válidas acerca de las discusiones que tenemos pendientes, como mejorar en su integridad el sistema jubilatorio, la movilidad de las jubilaciones y el derecho que tienen aquellos miles de jubilados que están esperando cobrar sus juicios.

Apoyo este proyecto con el convencimiento y la expectativa de mis comprovincianos y comprovincianas, mujeres que han trabajado en el servicio doméstico, peones de campo, de taller, albañiles, a quienes está destinada esta medida extraordinaria de la moratoria.

Los legisladores tenemos la convicción de que la política tiene que ser una forma de reparar injusticias y falta de derechos que la legislación previa no ha podido resolver. En este espíritu me uno a la preocupación sobre los temas pendientes que tenemos para discutir.

Pero he venido aquí a plantear, como aporte a esta ampliación de derechos, con el mismo espíritu de esta ley, una situación particular muy importante. Miles de beneficiarios y beneficiarias de esta ley son trabajadores que por muchos años se han desempeñado en el Estado municipal, provincial o nacional como trabajadores de planes sociales, que no han efectuado aportes pero sí han volcado su esfuerzo en el Estado.

Si hubiéramos tenido un poco más de tiempo, sin duda habríamos logrado el consenso para incorporar la modificación que figura como artículo 6° bis en la página 4 del Orden del Día N° 469. Por eso pido en este recinto a los legisladores de todas las bancadas que aprueben la incorporación de ese artículo como una ampliación de derechos, porque es

de estricta justicia y acorde al espíritu de esta iniciativa.

Se trata del reconocimiento a aquellos trabajadores de planes sociales que han trabajado en relación con el Estado provincial, nacional o municipal a quienes se les determine una deuda, de que el 60 por ciento de esa deuda queda a cargo de la correspondiente dependencia titular del respectivo plan.

Creemos que esto es de estricta justicia pues se trata de trabajadores que han estado en relación con el Estado. Lo digo por mi provincia, pero a lo largo y ancho del país ha ocurrido lo mismo, por los años de precariedad y crisis que hemos sufrido. En mi provincia, de los 5 mil beneficiarios de esta ley, alrededor de mil han estado durante quince a dieciocho años bajo diferentes planes sociales, como Pañuelos Verdes, Pasantes, Plan de Inclusión, Seguridad Comunitaria y muchos otros.

El esfuerzo que pedimos es presupuestariamente insignificante frente a la reparación del derecho. Sabemos que lo perfecto siempre es enemigo de lo posible, pero ésta es una ley posible, aunque no quita otras discusiones a futuro, y por eso la acompañamos en la comisión.

En el tratamiento en particular, habiendo manifestado el apoyo en general, como lo ha hecho nuestro bloque, solicitaremos la incorporación del artículo 6° bis. Esto va en el mismo espíritu de la ley.

Cuando hay justicia social y esperanza para nuestros mayores, hay mil veces más justicia social y esperanza en toda nuestra Argentina. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García (A. F.). – Señora presidenta: en el curso de la vida, el envejecimiento es un proceso integral; pero la noción de vejez es una construcción histórica, social y económica.

En la cultura occidental, la edad cronológica se conformó en un parámetro de organización social y el adulto mayor se transformó en extranjero en tierras donde florece la productividad, la eficiencia, la belleza y la rapidez. Esto fue más perverso en aquellos países con gobiernos débiles y endeudados, signados por

la pobreza pero respetuosos de los organismos internacionales.

La lucha consistió en ver en qué condiciones vivían esos años los adultos mayores, con qué grado de libertad y de empoderamiento. El adulto mayor es un sujeto de derecho y de deseo, y debe ser el Estado quien le atribuya un lugar en el orden productivo, biológico y social. Por eso apoyamos la sanción de este proyecto de ley.

Los primeros derechos individuales que se instauraron protegían al varón, al adulto y al propietario. Después, la intervención social introdujo un nuevo orden de clasificación según fueran capaces o incapaces para trabajar y diseñó acciones de contenido moralizador: vigilancia para los inválidos, trabajo forzado para los pobres, válidos y vagabundos, etcétera.

Fue en el siglo XX, específicamente en 1945, cuando el Estado comienza a ocuparse de los derechos sociales y Eva Perón, con el objeto de proteger a niños y ancianos, procura la universalización de la cobertura social.

El 28 de agosto de 1948 dio a conocer el Decálogo de la Ancianidad ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, que recién treinta y cuatro años después reconocería los derechos de los adultos mayores. En 1956, con la dictadura militar libertadora –diría yo libertadora de la ambición desmedida de algunos sectores sociales y esclavizante de las mayorías trabajadoras– esos derechos fueron eliminados. Sin embargo, la permanente resistencia de los argentinos y la empeñada voluntad de las mayorías se impusieron a los avatares conocidos, permitiendo reconstruir el sistema de la seguridad social en nuestro país impactado por el discontinuo discurrir del empleo y el desempleo. La inequidad que generaba el problema de falta de cobertura siempre estuvo relacionada con la informalidad del mercado laboral.

La nueva concepción de Estado que reconstruimos a partir de 2003 sigue enfrentándose a los obstáculos que presentan otros libertadores con nombres renovados o renovadores pero con idénticos intereses a los de aquella época.

El sistema debe brindar cobertura a la totalidad de la población. Asimismo, rechazamos que se limite la intervención del Estado al con-

trol o supervisión descentralizando en terceros la ejecución de las prestaciones.

Desde la reconstrucción del Estado institucionalizamos en cada acto de gobierno la universalidad y la solidaridad. Creo importante recordar el decreto 582/03 y las leyes 25.994, 26.222, 26.425 y 26.417, y en este punto refutar a los gestores que defienden a las administradoras y cuestionan esta iniciativa diciendo que se trata de un parche.

Cada proyecto de ley enviado al Congreso durante estos diez años permitió mejorar el haber previsional y garantizar el ingreso a un nuevo jubilado. No hay que escandalizarse ante iniciativas como ésta; hay que escandalizarse frente a la traición, cuando se recortan las jubilaciones, cuando se propone bajar retenciones, cuando se defienden los intereses externos, con la sentencia del juez Griesa.

Nosotros, desde el bloque del Frente para la Victoria, apoyamos este proyecto de ley y decimos que es un verdadero acto de justicia y que en la decisión de la señora presidenta de la Nación está la defensa de la soberanía y de la mayoría de los argentinos. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Carrillo. – Señora presidenta: la seguridad social en tanto derecho humano irrenunciable ha sido, es y será prioridad fundamental en el marco de las políticas nacionales de inclusión social implementadas en el proyecto nacional que conduce nuestra presidenta con el firme propósito de afianzar el bienestar general.

Desde esa perspectiva y con el firme propósito de profundizar la equidad e inclusión social el Poder Ejecutivo ha impulsado esta segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional, que permitirá afianzar los avances alcanzados en la instancia previa tendientes a lograr la cobertura universal previsional a lo largo y a lo ancho de todo el territorio nacional.

El principal objetivo del presente proyecto de ley es universalizar el derecho a la jubilación para los adultos mayores. No existe otra etapa histórica de la Argentina en la que se haya estado tan cerca de esa meta.

Con esta iniciativa prácticamente la totalidad de las mujeres desde los 60 años y de los hombres desde los 65 cobrarán una jubilación.

A partir de la sanción de este proyecto de ley se estarían incorporando 473 mil beneficiarios que en la actualidad están fuera del sistema. Estamos hablando de más y mejores derechos para 473 mil argentinos y argentinas; estamos hablando de empoderamiento de derechos y de justicia social.

Sólo se trata de incluir. Con esta nueva moratoria aspiramos a incluir en el sistema previsional a más de 473 mil personas sin ningún tipo de cobertura que se encuentran en su mayoría en el sector más vulnerable de la sociedad. Este proyecto de ley está dirigido a las familias que no tienen ingresos en el hogar. A partir de la sanción de esta iniciativa los tendrán, como así también la cobertura médica correspondiente.

Debo mencionar y destacar el trabajo sostenido e importante que realiza el SACRA. Esto ha quedado plasmado fundamentalmente a partir de la inauguración de los policlinorios médicos en la provincia de Tucumán. Consecuentemente, felicitamos a las compañeras del sindicato por todas las conquistas que diariamente vienen logrando. (*Aplausos.*)

Como militante comprometida con la ampliación de los derechos de las mujeres quiero además remarcar que en la primera etapa del Plan de Inclusión Previsional fueron ellas las más beneficiadas, representando el 73 por ciento de las jubilaciones otorgadas por entonces.

Por ello, y para continuar avanzando en este largo recorrido hacia la equidad, considero que acompañar este proyecto contribuirá en tal sentido.

Por lo expuesto, voy a votar afirmativamente el proyecto de ley en consideración y solicito autorización para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Pérez (M. A.). – Señora presidenta: hoy es un día histórico para los adultos mayores de nuestro país. Por una decisión política de este gobierno estamos ante la posibilidad de dar un gran paso hacia la efectiva universalización del derecho a una ancianidad digna en la Argentina.

Tres décadas de neoliberalismo en nuestro país bastaron para desintegrar el sistema previsional argentino y pretender condenar a una vejez marginal a los trabajadores de nuestra patria. Durante los años 90 cinco de cada diez personas –en su mayoría mujeres– que se encontraban en condiciones de jubilarse quedaban fuera del sistema. Como corolario, no se trataba de cualquier sistema, sino que se había congeniado una de las mayores estafas que conoció la historia para nuestros trabajadores: el sistema perverso de las AFJP, que pretendía sacar la plata a nuestros jubilados para apostar al mercado financiero y consolidar así un país esencialmente desigual.

De aquella época no sólo heredamos las ideas que vemos implícitas en muchas acciones de candidatos que se regocijan para 2015 sino también el ajuste mediante el desempleo, la represión de los trabajadores, la defensa de los intereses de las corporaciones y el deterioro de la salud y la educación públicas.

A partir de 2003 Néstor Kirchner nos vino a mostrar que otra política en una Argentina derrumbada era posible. Durante su gobierno, continuado y profundizado por Cristina Fernández de Kirchner, se tomaron las medidas más trascendentales para reconstruir un sistema de seguridad social nacional integrado e inclusivo, que logró torcer el rumbo que había sido impuesto en las décadas anteriores.

En 2005 se implementó el primer Plan de Inclusión Previsional, que permitió la inclusión de aproximadamente 2.700.000 adultos mayores excluidos, de los cuales un 73 por ciento eran mujeres. Se recibió un país con una tasa de cobertura previsional del 63,3 por ciento en 2002, mientras que en 2013 rondaba el 94 por ciento, una de las mayores del continente americano.

Soy testigo de que esta política llegó a todos los puntos del país. En mi provincia patagónica, Tierra del Fuego, tierra de pioneros y luchadores, esta política tuvo un enorme impacto. En 2002 la ANSES tenía apenas 3.500 casos en sus carpetas; diez años después eran 10.500, aproximadamente un 200 por ciento más.

La lógica de este nuevo paradigma de protección y previsión social no sólo contemplaba la inclusión de los adultos mayores marginados sino también su dignificación. Se calcula

que en septiembre de este año los montos reales de las jubilaciones van a alcanzar valores nunca vistos en la historia reciente de nuestro país. Mientras que en los 90 se congelaron los haberes jubilatorios y durante el gobierno de la Alianza se decidió vergonzosamente reducirlos el 13 por ciento, este gobierno ha sistematizado los aumentos previsionales mediante una propuesta de Ley de Movilidad Jubilatoria.

En mi provincia en julio de 2003 el haber mínimo era de apenas 264 pesos; el mes que viene alcanzará los 4.524 pesos, es decir que en términos reales la jubilación aumentó más de cuatro veces.

Cuando me refiero a que este gobierno, del que orgullosamente formo parte, ha dignificado a nuestros trabajadores —en este caso adultos mayores y sus familias—, aludo no sólo al hecho de que ha reconocido y ampliado efectivamente el derecho a cobrar una jubilación digna sino que también ha brindado una amplia cobertura en salud a través de la asistencia del PAMI en todo el país, lo que significó —sumado a la aplicación de otras políticas complementarias— ir poco a poco hacia una sociedad más justa e inclusiva.

Desde 2003 se ha logrado disminuir sensiblemente los niveles de pobreza entre los adultos mayores y aumentar significativamente su poder adquisitivo a lo largo y a lo ancho de toda la Argentina.

Hoy el Estado es y se siente diferente: ya no es el facilitador de rentas extraordinarias de privados que pretendían y pretenden enriquecerse con el dinero de todos los argentinos, fundamentalmente de los más desprotegidos, sino que es el organizador principal de la inclusión y el primer y último garante de una sociedad argentina digna. La plata de los trabajadores ya no se juega en el mercado financiero ni se va de nuestro país; el Fondo de Garantía de Sustentabilidad está consolidando un sendero de crecimiento exponencial y de financiamiento de proyectos estratégicos para nuestra región.

El proyecto que hoy proponemos sancionar, y que por supuesto votaré por la afirmativa, va en esta misma dirección: viene a cerrar el capítulo negro de exclusión de nuestros trabajadores más vulnerables para pasar a reconocer la universalización del derecho de la ancianidad, que sin duda es el reconocimiento del esfuerzo

y del trabajo de millones de trabajadores argentinos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Ha concluido su término, señor diputado.

Sr. Pérez (M. A.). — Para finalizar, quiero decir que hoy siento una enorme felicidad porque el Estado vuelve a ser un promotor de derechos. Siento una enorme felicidad porque así como hay sectores que mañana harán un paro patronal y pretenden volver a los 90, nosotros reafirmamos el liderazgo de nuestra presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, una referente indiscutida por su visión estratégica y porque sigue pensando en un Estado que promueve derechos e incluye. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Carrizo (N. M.). — Señora presidenta: hoy y de una vez por todas estamos tratando uno de los proyectos más esperados por miles de argentinos y argentinas en todo el país, y me siento orgullosa de ser parte de un proyecto político que sigue dignificando a las personas, que continúa profundizando medidas de reparación social y que da felicidad al pueblo.

Un ingreso jubilatorio levanta la autoestima de quien lo percibe y contribuye a cerrar un círculo en la vida, un círculo que no se afirma en lo económico, aunque no sea un tema menor, sino que genera en cada persona la sensación de calma por el deber cumplido.

Esto no es un regalo, como dicen los mismos que descontaron el 13 por ciento a nuestros abuelos. Esto no es asistencialismo, como dejaron entrever para aminorar lo fructuoso de la medida; esto constituye una decisión política de una presidenta a la que no la mueve la coyuntura sino la institucionalización de las políticas de seguridad social.

Vengo del interior del interior argentino, de convivir con los que sacrificaron toda su vida en el surco, en los carros cañeros, en la zafra o en la cosecha del limón y que fueron estafados por sus patronos, por los industriales de ayer, de hoy y de siempre, por inescrupulosos empresarios que no les hicieron los aportes previsionales correspondientes y que sin embargo les descontaron progresivamente de sus adarnes salarios con ese fin.

¿Es un gasto generar y promover esta reparación personal, esta revancha de vida? Nosotros no lo vemos así. Desde 2003 nació, como nacieron tantas cosas que nos cambiaron la vida, una nueva cosmovisión de la cobertura social, y desde entonces hablamos de inversión social.

La jubilación se consagra como derecho constitucional en 1949, y años después encontramos que con el argumento de proteger al anciano en su vejez se va reforzando un sistema contributivo del que sólo recibían beneficios quienes habían aportado. Luego la historia es conocida. La aplicación de políticas económicas de gobiernos que abdicaban ante la presión de los grupos concentrados de la economía, los buitres internos, que todavía andan por ahí añorando etapas de debilidad presidencial o de complicidad de la Rosada, generaron la falta de sustentabilidad del sistema previsional argentino, basado en un concepto solidario.

La década neoliberal de exclusión y de expulsión de los empleos dejaron tambaleando la relación de empleos activos con los inactivos y fueron preparando el terreno, con los buitres externos y también mediáticos, para quedarse con el sistema previsional argentino promoviendo la génesis de las AFJP, el negocio y la venta más vergonzosos de nuestra historia.

Este proyecto que estamos por acompañar desde nuestro bloque viene a seguir saldando la deuda interna, porque Cristina no sólo paga la deuda externa sino que está pagando la más dolorosa deuda que pueda haber generado un Estado, que es la exclusión social. Hay que recordar que en el año 2005, cuando el presidente Néstor Kirchner promueve y lanza el sistema de moratoria, solamente el 55 por ciento de los argentinos en edad de jubilarse tenía una jubilación o pensión.

Hoy alrededor del 87 por ciento de los argentinos en edad de jubilación están dentro del sistema previsional. A partir de la puesta en marcha del Plan de Inclusión se incorporaron al sistema jubilatorio alrededor de 3 millones de adultos mayores a los que les faltaban aportes y a los que se les fueron descontando cuotas de la moratoria de su jubilación.

Hoy la cobertura alcanza a un 94 por ciento de la población, la más alta de América Latina, con 7 millones de jubilados. Esos millones de

abuelos y abuelas que se incorporaron no se lo hicieron únicamente a la remuneración: se incorporaron a una obra social de las características del PAMI, que significa también una cobertura, sobre todo en la edad en la que más la necesitan.

Desde la recuperación de los fondos en propiedad de las AFJP hasta el día de hoy el proyecto político que conduce Cristina Fernández de Kirchner ha demostrado la firme convicción de romper con los conceptos neoliberales promercado, viciados de un egoísmo ilimitado y calculador, y con esta segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional queda demostrado.

En la actualidad el sistema previsional, sumado a las cajas de algunas provincias, nos ubica en un 93 por ciento de cobertura, y desde hoy esta cobertura será universal, algo que tiene que ponernos orgullosos al conjunto de los argentinos, sabiendo que tenemos uno de los sistemas más abarcativos de toda América.

Por eso hoy como diputada de la Nación, pero más que nada como militante nacional y popular, pido el acompañamiento de todos para beneficiar a quienes todavía les falta un derecho. Hoy damos un paso más para garantizar estas variables macroeconómicas y este modelo que ha funcionado de esta manera. De esta forma vamos a estar incorporando a todos y a los que aún no están representados. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por La Pampa.

Sra. Alonso (M. L.). – Señora presidenta: nuevamente nos encontramos para tratar aquí un proyecto de ley de ampliación de derechos. Se trata de una norma propuesta por este gobierno nacional. Es coherente y va en línea con lo realizado en los últimos once años.

Durante toda la jornada he escuchado a muchos diputados hablar de la informalidad laboral. Quizás no recuerden –es bueno refrescar la memoria en este momento– que durante este año hemos discutido y aprobado en este mismo recinto un proyecto de ley que apunta a combatir la informalidad laboral.

Cuando la presidenta de la Nación anunció el envío del proyecto de ley al Congreso de la Nación, manifestó que lo peor que le podía

pasar a un trabajador es no tener trabajo. El segundo factor de riesgo para un trabajador es la informalidad laboral.

Por eso, y por la coherencia que nos ha caracterizado durante los últimos once años, hemos enviado este proyecto para su consideración. Nosotros combatimos la informalidad laboral. Lo hacemos no sólo con legislación sino también con hechos reales.

A diferencia de las políticas aplicadas en la década del 90, hemos construido un modelo de crecimiento del PBI con inclusión social, con fuerte presencia del Estado nacional y crecimiento en torno de la generación de puestos de trabajo. También hemos logrado que seis millones de nuevos trabajadores estén en el sistema formal. Hemos trabajado para la recomposición del poder adquisitivo del salario, sin olvidar a aquellos trabajadores que están en edad de jubilarse y no pueden hacerlo.

Por eso en 2005 Néstor Kirchner envió al Congreso el primer Plan de Inclusión Previsional, tomando como fecha de corte 1993. Ahora se toma como corte 2003. Por eso nos hemos dedicado a combatir los problemas derivados de la desregularización laboral de 1990. Fue el momento en el que el desempleo mostró sus tasas más altas y donde la informalidad laboral se convirtió en un problema de raíz.

Hoy, en forma coherente, estamos aquí combatiendo, como lo hicimos ayer, el flagelo de la informalidad. Además, estamos incluyendo y devolviendo derechos a aquellos trabajadores que durante esa nefasta década del 90, con un modelo neoliberal salvaje, quedaron excluidos.

Como siempre, este gobierno se hace cargo de todas las cuestiones para solucionar los problemas de los argentinos, sin importar qué gobierno los haya generado.

Estimamos que esto va a beneficiar a más de 480.000 personas.

Anteriormente decía mi compañero Fernández Mendía que en 2003 teníamos 27.741 jubilaciones y hoy tenemos más de 60.000, de las cuales 11.000 son de la moratoria jubilatoria de 2005.

He escuchado decir muchas cosas en este recinto, pero lo importante es destacar –lo tenemos que hacer nosotros porque somos los que estamos todo el día con la gente– que esto no

surge por arte de magia, sino por una voluntad política manifiesta, por la voluntad política de Néstor Kirchner en 2005 y por la política de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner al haber estatizado las AFJP, recuperando el dinero de nuestros trabajadores del lugar del que nunca debieron haberse ido. Sacó ese dinero de la timba financiera y lo puso al servicio de los trabajadores.

También ha sido voluntad de nuestra presidenta que se sancionara la ley que otorga dos aumentos anuales a las jubilaciones. Escuchamos atentamente cuando hay un nuevo aumento, ya que nuestros jubilados el próximo mes van a cobrar el 17,21 por ciento más.

Reiteradamente hemos oído decir que la inflación se come los aumentos y que no sirven por ese motivo. A aquellos diputados que dicen eso yo les propongo –les proponemos todos– que traigan la cifra que quieran, el índice de su consultora, el que soñaron la noche anterior y como no lo jugaron en la quiniela lo dicen en la televisión pensando que es el de la inflación, el que quieran, y lo contrastamos. Nosotros somos coherentes con lo que hacemos porque generamos trabajo, incluimos argentinos y ampliamos derechos. Ésta es una Argentina mejor. La palabra “jubilación” etimológicamente significa júbilo, alegría, felicidad. Nosotros, los peronistas, buscamos la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación. Esto es peronismo puro, esto es justicia social, esto es Cristina Fernández de Kirchner. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: teniendo en cuenta que muchos diputados del interior tienen que viajar y pueden tener problemas, y dado que ya se conoce la posición del Frente para la Victoria, propongo que los diputados que han pedido la palabra sigan el buen ejemplo de la diputada Brawer e inserten sus discursos, de manera tal que se pueda votar este proyecto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señora presidenta: solamente quiero formular dos o tres reflexiones porque creo que ya se ha dicho mucho.

Quiero decir a algunos diputados preopinantes que el bloque de la Unión Cívica Radical apoya este proyecto. No es solamente una iniciativa del Frente para la Victoria sino un proyecto que compartimos y acompañamos. Me parece que también es justo resaltar que este apoyo es de toda la Cámara de Diputados.

Sin embargo, hay dos o tres cuestiones que creo que es importante que tengamos en cuenta. Puede decirse que estos son casi los jubilados de la democracia. Son treinta años de democracia y estamos hablando de treinta años de aportes, y también del caso de alguien que haya empezado un poco antes. Tenemos que empezar a hacernos cargo de la deuda que tiene la democracia con nuestros adultos mayores.

Tenemos que empezar a mirar hacia dónde debemos apuntar, que es hacia un sistema sostenible en el tiempo, un sistema que genere educación e inclusión para que dentro de algún tiempo no volvamos a tener jubilados por una ley de moratoria sino que la gente se jubile como debe ser, luego de haber trabajado en forma digna durante determinado tiempo.

Voy a insertar el resto de mi discurso y adelanto que vamos a acompañar este proyecto tanto en general como en particular.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Simoncini. – Señora presidenta: durante nuestra historia ha habido períodos trágicos con consecuencias sociales dramáticas. No fueron casuales, sino más bien pensados. La persecución política, la desaparición y muerte de personas, un plan implementado por la dictadura cívico militar para instaurar un nuevo país con un nuevo modelo colonial neoliberal con fuerte endeudamiento externo, destrucción de la industria nacional y del empleo, entrega del patrimonio y desprecio por nuestra cultura. Una conjunción de políticas que encontraron luego su expresión también en democracia durante los gobiernos de Menem y de de la Rúa, con Cavallo marcando el rumbo de nuestra economía representando los intereses financieros internacionales y el poder económico concentrado interno.

Los argentinos no podemos ni debemos olvidar los resultados de esas políticas que aún

hoy encuentran eco en los voceros locales de las multinacionales y de los fondos buitres.

Los argentinos no debemos ni podemos olvidar que sufrimos el incremento de la desocupación y de empleos en negro, el recorte y el congelamiento de salarios y jubilaciones, la recesión y finalmente la crisis catastrófica de 2001, cuando el desempleo trepó al 21,5 por ciento con un claro impacto negativo en el sistema previsional.

Hoy vamos a tratar un proyecto de ley que nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner envió a este Parlamento ratificando el compromiso de este gobierno con los argentinos más vulnerables frente a estas políticas.

Decía Néstor Kirchner el 25 de mayo de 2003: “Es el Estado el que debe actuar como el gran reparador de las desigualdades. Es el Estado el que debe viabilizar los derechos constitucionales, protegiendo a los sectores más vulnerables de esta sociedad, es decir, los trabajadores, los jubilados, los pensionados”. Fundada en estas convicciones la recuperación de un modelo previsional inclusivo, solidario y universal fue un imperativo, y sigue siéndolo en la actualidad.

Por eso en 2005 se inicia la primera moratoria, que incluyó 1.200.000 beneficiarios –fundamentalmente mujeres–, que se conoció como la “jubilación para amas de casa”. Luego, en 2008, la presidenta Cristina Fernández envió a este Parlamento el proyecto para recuperar los fondos de jubilaciones y pensiones de los trabajadores sancionado como ley 26.425.

Es necesario, a pesar de la hora, tener memoria y recabar en ella. En ese momento se alzaron voces en contra de la estatización de esos fondos. Claro, a las AFJP se les terminaba el negocio que les había permitido quedarse con más de 12 mil millones de dólares de los aportes de los trabajadores mientras que las jubilaciones permanecían congeladas y la cobertura previsional apenas superaba el 50 por ciento.

Por eso en 2003 se puso en marcha el mayor Plan de Inclusión Previsional que registra la historia de nuestro país como parte de una política de inclusión general excepcional. En ese momento se incorporaron al sistema jubilatorio 2.750.000 adultos mayores, alcanzando el 93,8 por ciento de cobertura de población objetiva, la mayor de América Latina, regis-

trándose 5.907.860 titulares de derecho. No se habla de caridad ni de beneficio sino de restitución de derechos.

En julio de 2001, el gobierno de de la Rúa implementó un ajuste generalizado que incluyó salarios y jubilaciones que afectó a 3 millones de jubilados a los que se les recortaba el 13 por ciento de sus haberes. Meses después, recordemos, vino el episodio del helicóptero y el *default*.

Hoy la Argentina cumple con sus obligaciones externas depositando los fondos que están bloqueados por un fallo judicial en Estados Unidos. Este gobierno avanza en el cumplimiento de sus compromisos internos estableciendo una mejora en los ingresos de los jubilados y pensionados con la Ley de Movilidad Jubilatoria.

Desde que la Ley de Movilidad Jubilatoria entró en vigencia en 2009 el haber mínimo aumentó 368 por ciento, indicador que superó todos aquellos que pueden verse en otros rubros de la economía.

Mientras en 2001 destinábamos menos del 4 por ciento del PBI a las políticas sociales de nuestros adultos mayores, hoy estamos invirtiendo el 8 por ciento. Por eso, vamos por la sanción de esta ley, que incluirá más de 470 mil adultos mayores...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por favor, señora diputada: concluya su discurso. Se ha agotado su tiempo.

Sra. Simoncini. – Sí, señora presidenta.

Me refiero a aquellos que hoy todavía tienen que hacer una changa en negro porque no tienen un ingreso que cubra sus necesidades más elementales.

Por eso, adelanto mi voto positivo como militante y como parte de este proyecto nacional y popular. (*Aplausos*.)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Perotti. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Calcagno y Maillmann. – Señora presidenta: seré breve. Anticipo que insertaré en el Diario de Sesiones el texto completo de mi exposición.

Hoy se ha mencionado a Von Bismarck con total pertinencia, y también deberíamos recordar a Beveridge, en el Reino Unido. Ambos imaginaron esa cuestión de la seguridad social desde una perspectiva de la voluntad política, porque la verdad y la justicia no se presentan ante nosotros en forma natural; son construcciones. Uno no ve a la justicia cruzando una calle o a la verdad esperando un colectivo. Simplemente se trata de construcciones que a lo largo del tiempo, sobre la base de valores y militancias, uno puede llegar a construir con determinados resultados.

De hecho, Perón, en *La comunidad organizada*, decía que la verdad y la justicia son del orden de la persuasión; hay que persuadir que tal cosa es justa o que tal otra es verdadera.

Cuando se habla de “parche”, me gustaría tomar este concepto quizás desde un lado más positivo y decir que eso es parte de la construcción política. Todos los legisladores o muchos de ellos sueñan en ambas Cámaras con la mejor ley, la ley perfecta, la ley que casi baja del Sinaí. Tal cosa no existe; la inmediatez puede ser una moda, pero no pasa de ser pasajera.

¿Por qué podemos votar en poco tiempo esta norma? Porque tenemos un sistema de seguridad social, la ANSES, que posee determinados pilares, que son esas construcciones y que permiten estos resultados, en base a un sistema de valores.

Se trata de un sistema de reparto asistido: 60 por ciento de aportes y contribuciones y 40 por ciento de recursos fiscales, como se dijo. Además, es un sistema solidario. Me refiero a aquel concepto de solidaridad entre generaciones de Ernest Renan que hablaba de la solidaridad como una de las estructuras constitutivas de lo que es una nación. Una nación, esa voluntad de un pueblo, esa sensación, esa conciencia de haber hecho grandes cosas antes y de querer hacer grandes cosas ahora, como la que estamos haciendo.

Este es un sistema redistributivo. Decir “más acaudalado” significa el que paga más, y beneficia a los deciles menos favorecidos, como lo demostró la señora presidenta cuando hablaba de nuestro círculo rojo, que son los tres deciles más desfavorecidos. Entonces, es un sistema redistributivo que funciona, porque también es sustentable. En efecto, existe el Fondo de Garantía de Sustentabilidad que a través de inversiones seguras en el sector productivo genera trabajo en blanco, y este a su vez, aportes y contribuciones; estoy hablando del 60 % de lo que se cobra en jubilación. Gracias a la inversión en el sector productivo, aumenta la actividad, y los ingresos fiscales generados por dicha actividad originan mayores recursos fiscales.

Por lo tanto, la idea que algunos tienen de rifar en nombre de la inmediatez el círculo virtuoso del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, deberían pensarla dos veces antes, puesto que, como sucede con otros fondos que existen en Noruega o en Francia, el objetivo es asegurar al sistema en su conjunto. De allí que sea sustentable.

En épocas casi preelectorales sería bueno saber qué piensa hacer cada uno con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad o qué idea tiene de hacer grandes cosas.

Para finalizar, quiero señalar que este sistema es público. A los peronistas nos gusta que sea un sistema público, porque retoma el espíritu de la Constitución de 1949 que en su artículo 37, inciso 7°, se refiere al derecho a la seguridad social. El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptitudes propias de ciertos períodos de la vida, o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

Por lo dicho, acompañando este proyecto de ley, como acompañamos la política de seguridad social y la construcción de un estado de bienestar que debemos lograr en la Argentina, y que tuvimos en algunos momentos de nuestra historia, creemos en la construcción política. Consideramos que no existen los parches y sí

un camino hacia una patria, justa, libre y soberana. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Giacomino. – Señora presidenta: en función de que a mis colegas les alegra mucho que los legisladores inserten sus discursos, yo voy a pedir autorización para insertar parcialmente la exposición que pensaba desarrollar.

Solamente me voy a tomar unos minutos para aludir a algunas cuestiones que hemos escuchado, como propuesta de la oposición, sobre nuestra política de inclusión y reparación que ya lleva once años. Nos proponen eliminar el 15 % de los aportes que han hecho las provincias; además, están de acuerdo con incluir a todos los jubilados que se incorporan al sistema a través de estas dos moratorias y, por otro lado, nos pidieron en reiteradas oportunidades la aplicación del 82 % móvil. La verdad es que parece un cóctel explosivo; ojalá se pudiera dar, pero no podemos dejar de lado nuestra responsabilidad de gobierno.

Obviamente que nosotros también queremos el 82 % móvil; esto es lo que sigue para nuestros jubilados, y lo decimos sobre la base de lo que hemos hecho en estos últimos once años. Por eso, hoy podemos decirles a nuestros jubilados que en nuestro próximo período de gobierno vamos a plantear el tema del 82 % móvil, así como hemos recuperado la ANSES y la capitalización para el Estado, así como eliminamos el sistema de renta financiera de las AFJP, así como incluimos a 3 millones de jubilados y ahora incluimos a medio millón más. Haremos esto de la misma manera en la que también representamos al PAMI, porque tenemos autoridad moral y política para plantearles a nuestros jubilados que en el próximo período de gobierno vamos a ir por el 82 % móvil.

Es muy difícil que a los otros candidatos les crean que van a eliminar el 15 % que aportan las provincias y que al mismo tiempo van a implementar el 82 % móvil, porque cuando les tocó gobernar no solo no incluyeron sino que bajaron los haberes de los jubilados. (*Aplausos.*)

Reitero que tenemos la autoridad moral y política para decirles a nuestros jubilados que sustentados en todo lo que hemos hecho, en nuestra próxima gestión de gobierno vamos a ir por el 82 % móvil. ¡Somos el gobierno que incluye y seguiremos incluyendo! (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Cano. – Señora presidenta: creo que algunos integrantes del bloque oficialista estuvieron en otra sesión. Digo esto porque mencionaron ciertos términos que supuestamente fueron pronunciados por diputados de la oposición que al menos yo no escuché.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Cano. – Nadie dijo que acá hay vagos que nunca trabajaron. Daría la impresión de que lo que traen para leer en el ámbito de la Cámara de Diputados lo escribieron suponiendo lo que la oposición iba a plantear en el recinto, pero luego no modifican lo que trajeron escrito.

Por otra parte, debo remarcar que de los últimos treinta años ustedes gobernaron veintitrés. Traigo esto a colación porque aquí se habla mucho de la privatización y de los negocios de la ANSES, pero ustedes mismos fueron los protagonistas de esa época en la que se enajenaron los bienes del Estado. (*Aplausos.*)

Entonces, ¡háganse cargo! Recuerdo que en el año 2000 la actual presidenta decía que Domingo Cavallo era uno de los mejores cuadros que había dado la Capital Federal. También señalaba que no podía optar entre Béliz y Cavallo, porque los dos habían hecho méritos suficientes para ser candidatos a jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Por eso, repito que deben hacerse cargo de esos veintitrés años y de lo que ocurrió en esa época que ahora denuestan, porque fueron protagonistas excluyentes de esa etapa de la Argentina.

Nosotros nos hacemos cargo de lo que nos toca, y lo que hoy estamos haciendo es suplir la ausencia de un Estado que excluyó y que no tuvo la capacidad suficiente para controlar el empleo informal.

Por lo tanto, considero que con esta nueva moratoria, que se suma a la anterior, el Estado está nuevamente presente para resarcir una deuda histórica con estos casi 470.000 ciudadanos que se podrán acoger a esta nueva moratoria.

Más allá de eso, creo que este escenario de ninguna manera alcanza para justificar lo que hoy percibe un jubilado que cobra la mínima. Aquí escuché hablar de Cavallo y de Norma Plá, pero la verdad, para no entrar en el tema de los índices porque desde enero de este año el INDEC no publica el costo de la canasta básica alimentaria ni el de la canasta básica total, todos los diputados nacionales deberíamos hacer el ejercicio de renunciar a nuestra dieta durante dos meses a ver si somos capaces de vivir con 2.700 pesos por mes, que aquí se señaló como un gran logro. (*Aplausos.*)

Este país destina 7.000 millones de pesos a Fútbol para Todos. Estamos de acuerdo con que todos puedan ver el fútbol, pero si un país tiene semejante cantidad de recursos para que la gente vea fútbol, debería tener muchos más para que los jubilados perciban un haber por arriba de la canasta básica de alimentos, que supera ampliamente los cinco mil pesos.

Nosotros veníamos hoy a acompañar este proyecto. Hubiese sido muy bueno, como hizo nuestro miembro informante, resaltar lo que en estos treinta años de democracia significa “incluir”. Pero tenemos que apelar a la memoria.

El diputado Calcagno, a quien admiro y respeto, hablaba de persuasión. No se puede persuadir cuando se parte de la mentira sistemática, cuando no nos hacemos cargo en estos treinta años de democracia de la parte que le corresponde a cada partido político. La mayoría de los integrantes del Frente para la Victoria han sido protagonistas excluyentes durante veintitrés años de democracia.

Entonces, el compromiso debe ser de todos, absolutamente de todos, para tener una jubilación mínima que dignifique a la gente, que la incluya definitivamente.

También se habló de los diputados que cambian de casa o de esposa. A veces es bueno dar nombres y apellidos cuando se quiere involucrar a dirigentes de la oposición. Les puedo dar ejemplos de quienes cambian de casa. Tene-

mos un ministro de Salud que en Tucumán se hizo una mansión que supera los 10 millones de pesos. Es un ejemplo de un funcionario que cambió de casa y tiene un patrimonio que no puede justificar de ninguna manera.

Se habló de la vergüenza de Lorenzetti. La vergüenza es que el Poder Judicial de la Nación tenga jueces corruptos como Oyarbide. Eso es una vergüenza, y que no se diga absolutamente nada de eso.

Creemos que en la sesión de hoy estamos generando las condiciones para que el Estado se haga cargo de treinta años de ausencia, pero hoy el trabajo informal oscila entre el 32 y el 35 %, y todavía en esta “década ganada” hay miles de argentinos que viven de un plan social. Seguramente en un futuro próximo tendremos que sancionar una nueva moratoria para que éstos puedan acceder a una jubilación digna. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). – Señor presidente: el proyecto en consideración es un aporte, que quisiéramos que fuese mejor, pero es lo que se pudo hacer desde el gobierno de Néstor Kirchner a esta parte.

Soy una convencida de que tenemos que discutir nuevamente una ley de seguridad social, y por eso planteamos trabajarla en la Comisión de Previsión y Seguridad Social. Esto es lo que momentáneamente se ha podido lograr y avanzar desde políticas que lamentablemente no eran correctas respecto de los derechos de los ciudadanos argentinos. Se hizo en esta década ganada, con Néstor y por qué no decirlo con nuestra presidenta.

Quiero recordarles a los diputados de la oposición que en la Comisión de Previsión y Seguridad Social trabajamos en conjunto legisladores de diferentes ideologías, y la mayoría coincidimos en votar este proyecto que va a ser beneficioso para casi 500 mil personas, que podrán ingresar a un sistema al que antes no tenían acceso y cobrar un haber jubilatorio.

Con mucho cariño y respeto quiero decir al señor diputado Cano, con quien somos compañeros en la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano, que de nada sirve discutir.

Hoy, lo importante para mí y para muchos ciudadanos que esperan una solución a sus problemas, es tiempo de debatir seriamente la posibilidad de dar un derecho más a quienes quedaron fuera de un régimen injusto y antidemocrático. En este punto agradezco la voluntad de trabajo de todos los bloques representados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

No decimos que este sistema es el mejor; decimos que estamos trabajando para un sistema mejor. No sé si el haber jubilatorio es mucho o poco, pero sí que estamos hablando de ciudadanos que antes del gobierno de Néstor Kirchner primero y de Cristina Fernández de Kirchner después, no tenían acceso a ningún tipo de pensión o de jubilación.

Como diputada del Norte del país, de la provincia del Chaco, me siento muy feliz de que podamos trabajar en conjunto con otros partidos políticos y de que este proyecto de ley sea sancionado con mucha firmeza. La actitud de acusar por acusar no interesa a ningún habitante de la Argentina.

De acuerdo con los comentarios que me han hecho llegar ciudadanos del Chaco, que me conocen y saben que no pregunto sobre colores políticos y trabajo constantemente para solucionar los problemas de los jubilados y pensionados sin cobrar un solo peso, lo más importante en estos momentos es garantizar que más personas que quedaron fuera del sistema previsional puedan ingresar en él.

Por último, en honor a la brevedad, agradezco a todos los partidos políticos por sus aportes. En realidad, no sé por qué tardamos tantas horas en debatir un tema que ha sido consensuado con la oposición y que ya fue tratado en comisión.

Como peronista orgullosa que soy, como frentista –todos conocen mi ideología y saben que solo soy antidictadura–, pido a los demás señores diputados que cuando lleguen a sus provincias transmitan que el Chaco es la primera...

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia solicita a la señora diputada que vaya terminando con su exposición.

Sra. Mendoza (S. M.). – Señor presidente: para finalizar, sólo quiero agregar que hace dos

semanas se sancionó una norma que el señor diputado Maldonado conoce muy bien, porque hemos trabajado en conjunto, que es la ley de gestión educativa aborígen, que tiene por objeto otorgar más derechos a los hermanos indígenas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Vilariño. – Señor presidente: quiero señalar dos cuestiones que me parece que no hay que dejarlas pasar por alto.

En primer término, este proceso de reconstrucción del sistema previsional, la primera moratoria, la de las amas de casa, que fue popularmente conocida, constituyó el primer instrumento de distribución del ingreso que llegó a los sectores más vulnerables de la sociedad, porque mientras la economía se iba recuperando y se empezaron a crear empleos esta operatividad llegó a los sectores más vulnerables.

En 2005 me tocó acompañar al correo a la gente de la comunidad de Iruya, en la Puna salteña, como así también a la de la comunidad aborígen de San Antonio Oeste, para pagar la primera moratoria de amas de casa, las jubilaciones y las pensiones. Allí pude ver realmente cómo esa distribución del ingreso empezó a generar nuevamente un movimiento de esas economías, que empezaron a comprar mercaderías y a vender sus productos y artesanías.

Pero el hecho fundamental que debe destacarse es la recuperación del rol fundamental que las mujeres tienen en sus familias. En ese sentido, debe señalarse que ellas fueron las que durante los años 90 sostuvieron sus hogares frente al desempleo y la pobreza que afectaron a sus familias, sus hombres y sus hijos mayores.

Nuestra política de protección social volvió a recuperar y aglutinar a las familias. Por eso he querido destacar esto, más allá del aspecto previsional.

Otro hecho no menor es que esta política de Estado iniciada por el presidente Néstor Kir-

chner y continuada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner contó con el concurso del Congreso Nacional. Aquí se han sancionado cinco leyes que han tenido que ver con este camino de reconstrucción. No se trata de algo menor, ya que significa un ensanchamiento de la base de apoyo o legitimidad.

En este sentido, no puedo dejar de mencionar la sanción de la ley 25.994, en diciembre de 2004, a partir de un proyecto del entonces presidente Néstor Kirchner. Por medio de esta norma legal se creó la figura de la prestación previsional anticipada. Fue la que precisamente estableció la moratoria de sesenta cuotas que se descontaban de los haberes jubilatorios. De esta forma, pudieron acogerse a este régimen previsional todas aquellas personas que obviamente no contaban con la edad necesaria para jubilarse. La sanción de esta iniciativa fue aprobada en soledad por nuestra bancada y por los bloques aliados a ella.

Posteriormente, en febrero de 2007, se sancionó la ley 26.222. Si bien muchos la pasan por alto, esta norma es muy importante, ya que es la que permitió la libre opción jubilatoria. Fue el camino que inició la incorporación al sistema de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Como los señores diputados recordarán, esta ley es la que permitió que los trabajadores eligieran libremente si querían pertenecer al sistema de capitalización o al de reparto. Los resultados obtenidos en este sentido fueron contundentes: más de 2 millones de trabajadores argentinos se pasaron al sistema solidario de reparto, lo que puso claramente en evidencia que ya desconfiaban del sistema de las AFJP, que evidentemente era ineficiente y estaba buscando otro objetivo.

Esto permitió la sanción de la ley 26.425 en 2008, mediante la cual se restituyeron los fondos correspondientes a las pensiones para la creación del actual sistema jubilatorio, es decir, el SIPA. A esto debe agregarse el establecimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Asimismo, el nuevo sistema no establecía el cobro de comisiones, al tiempo que permitía dotar a la ANSES de autonomía económica y financiera.

En relación con esta ley también deseo destacar que en su sanción ya contamos con

el acompañamiento de algunos sectores de la oposición que advirtieron todo esto. Recuerdo que en la votación se obtuvieron 160 votos, y ya no en soledad.

A fines de 2008, una vez restituido el sistema previsional al Estado, se sancionó otra ley muy importante. Me refiero a la Ley de Movilidad Jubilatoria, que también votamos solitariamente y respecto de la cual se expresaron muchas críticas, sobre todo en lo relativo al tema del índice de actualización de los haberes, pues se consideraba que era ínfimo y que ni siquiera iba a acompañar el ritmo inflacionario.

En realidad la implementación de la movilidad jubilatoria demostró que se recuperaron los salarios y los haberes previsionales.

Finalmente llegamos al proyecto de ley en consideración, respecto del cual celebro que contemos con una amplia mayoría para su aprobación. Esta iniciativa constituye la culminación de este proceso, es decir, de esta segunda etapa. Muchos argentinos llegaron tarde a la primera moratoria, que tuvo una determinada temporalidad. La que establece el proyecto en tratamiento también prevé plazos.

Por eso es muy importante que este proyecto de ley sea sancionado por amplia mayoría. Celebro el acompañamiento de los partidos de la oposición porque esto demuestra que el camino iniciado por Néstor y Cristina no estuvo errado, y al contrario, permitió inclusión y equidad. Celebro asimismo la mayoría abrumadora con la que será sancionado este proyecto de ley en la Cámara de Diputados. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Cerrando la lista de oradores, y previo al cierre de la presidenta del bloque, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señor presidente: el proyecto de ley que estamos considerando no es una casualidad ni tampoco se nos ocurre por una cuestión electoral o para poner un parche. Este proyecto reivindica una de las políticas fundamentales de nuestro gobierno, que inició Néstor y continuó Cristina.

La decisión fundamental que nos lleva a ampliar a más de 500 mil compatriotas la posibilidad de incorporarse al sistema previsional tiene que ver con hacernos cargo de nuestra historia.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Depetri. – ¡Nos hacemos cargo de nuestra historia! Nosotros somos la continuidad, desde el primer gobierno del general Perón y de la compañera Eva Perón, que reivindicó el trabajo como una cuestión central.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Depetri. – No habría nuevo sistema previsional si nosotros no hubiésemos recuperado el trabajo como el destino colectivo de la mayoría de nuestro pueblo argentino. Somos el gobierno del trabajo, y por eso hoy sentimos orgullo por los cinco millones de puestos de trabajo que hemos logrado en estos diez años.

También sentimos orgullo por la recuperación del Estado como garante de derecho y no del Estado como garante de los negocios del sector privado, como sucedió cuando con las AFJP se privatizó el sistema previsional en la década de los 90.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Depetri. – Nosotros recibimos un país con el sistema previsional privatizado. Era el país de los sectores exportadores, de los que abrieron la economía, de los que trasnacionalizaron y de los sectores económicos que llevaron a la Argentina a la desocupación, la pobreza y la miseria.

La privatización del sistema previsional –dinero de los trabajadores argentinos– fue parte de aquella lógica neoliberal donde incluso el salario se convirtió en un negocio financiero de los bancos, que se llevaron nada más y nada menos que 30 mil millones de pesos por año en concepto de comisiones de los salarios de los trabajadores.

Fíjese qué paradoja, señor presidente; no sólo fue un negocio de los sectores financieros y de los bancos sino también de algunos dirigentes sindicales que apoyaron la privatización del sistema previsional e hicieron a las AFJP parte de ese negocio que destruyó y saqueó el patrimonio nacional.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Depetri. – Porque a la par de la privatización del sistema previsional se entregaron los sectores más rentables del Estado nacional.

Este proyecto de ley también se relaciona con la nacionalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por la cual volvió a la órbita del sector público, fortaleciendo nuestro proyecto, que es la recuperación y la defensa del empleo, del salario, de la discusión en las convenciones colectivas de trabajo y de un Estado de derecho.

El Estado haciéndose cargo del sistema previsional nos permitió tener un instrumento fundamental para financiar la profundización de nuestro modelo económico, con la Asignación Universal por Hijo, el programa de entrega de *netbooks* y el financiamiento de las casas, las cloacas y el agua potable.

Aquella privatización también significó el endeudamiento del Estado en el negocio escandaloso del sector financiero. Las AFJP nos prestaban a tasas usurarias del 25 al 30 por ciento. Por eso el Estado recupera un instrumento esencial.

Estos momentos son fundamentales para la patria porque estamos discutiendo problemas con los fondos buitres, que algunos creen que es una discusión coyuntural.

Nosotros podemos negociar de manera soberana porque en el 2005 dijimos “no” al ALCA, pagamos al Fondo Monetario Internacional y dijimos que no nos iban a condicionar con sus políticas. Produjimos un desendeudamiento de nuestro país, y los 70 mil millones de dólares que el compañero Néstor Kirchner ahorró a la Argentina están puestos en estos 500 mil compatriotas que a partir de hoy se van a sumar al sistema previsional.

Mientras algunos, como los fondos buitres, quieren poner al país de rodillas, mientras otros, que van a realizar el paro de mañana, se ofrecen a ser la mano de obra de esos fondos buitres para desestabilizar al país, mientras algunas empresas formadoras de precios presionan sobre éstos con la inflación y otros presionan sobre el precio del dólar, y mientras algunos sectores económicos buscan dar a la Argentina un golpe de mercado, nosotros votamos este proyecto de ley para fortalecer el Estado nacional, incorporando 500 mil argentinos al sistema previsional, y para seguir fortaleciendo este proceso nacional, popular y de transformación, con Néstor en el corazón y

Cristina Fernández de Kirchner en la conducción. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Me notifica la señora presidenta del bloque del Frente para la Victoria que no habrá cierres, y por lo tanto vamos a pasar a la votación.

Sr. Lousteau. – ¡Pido la palabra, señor presidente!

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lousteau. – Señor presidente: solicito permiso para abstenernos en la votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Sí, señor diputado, quedan autorizados a abstenerse.

Se va a votar en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 209 señores diputados presentes, 205 han votado por la afirmativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 204 votos afirmativos y ningún voto negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguilar, Alegre, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Asseff, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bazze, Bedano, Bergman, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Binner, Brawer, Bromberg, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Camaño, Canela, Cano, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Conterra, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D’Agostino, Daer, Das Neves, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Mendiguren, De Narváez, de Pedro, Del Caño, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendia, Fernández Sagasti, Ferrera, Fiad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giubergia, Giustozzi, Gomez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Insaurralde, Isa, Juárez

rez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, López, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Magario, Maldonado, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (J. C.), Martínez Oscar Anselmo, Martínez Oscar Ariel, Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Perez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Pitrola, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riccardo, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tejedor, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torres del Sel, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Carrizo (A. C.), Javkin, Lousteau y Sanchez.

Sr. Presidente (Domínguez). — La votación ha resultado afirmativa.

Sra. Madera. — Solicito que quede constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. González (J. D.). — Lo mismo en mi caso, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). — Quedan registrados sus votos, señores diputados.

En consideración en particular el artículo 1°.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 6°.

Sr. Riccardo. — ¡Pido la palabra!

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. — Señor presidente: voy a solicitar la incorporación del artículo 6° bis tal como está presentado en la página 4 del Orden del Día N° 649.

Como ya he dicho en mi alocución, se trata de un reconocimiento de un 60 por ciento de la deuda de aportes para quienes han trabajado en planes sociales durante los períodos en los que

han estado en relación con los estados municipales, provinciales o nacional.

Pido a la Presidencia que someta a votación el artículo como corresponde, con la íntima esperanza de que tenga el mayor apoyo, porque se trata de un reconocimiento de un derecho en relación con trabajadores que durante un tiempo han pasado una enorme cantidad de años trabajando con estos planes y no se les han hecho los aportes correspondientes. Es una oportunidad más para reparar esa injusticia, como se lo va a hacer con el proyecto de ley que seguramente vamos a aprobar.

Pido que se dé lectura del artículo correspondiente.

Sr. Presidente (Domínguez). — ¿Me podría indicar el número de artículo?

Sr. Riccardo. — El artículo 6° bis, página 4, Orden del Día N° 469. He solicitado que se incorpore a esta altura del proyecto, porque técnicamente nos parecía que era lo correcto.

Sr. Presidente (Domínguez). — ¿Se trata de un dictamen en minoría?

Sr. Riccardo. — No, señor presidente. Es una disidencia parcial porque existe coincidencia con el resto del articulado que votaré afirmativamente.

Sr. Presidente (Domínguez). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chedrese). — El artículo 6° bis dice: “Cuando el trabajador incluya entre los períodos con deuda a regularizar algunos en los que hubiese sido beneficiario de un plan social que exigiese prestaciones de servicios personales a favor del Estado nacional, provincial o municipal, se liquidará un 40 por ciento de esa deuda a su cargo, y el 60 por ciento restante será asumido por la dependencia del Estado que se benefició con tales servicios”.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa para que manifieste si la comisión acepta la incorporación de ese nuevo artículo.

Sr. Díaz Roig. — Señor presidente: no vamos a aceptar modificaciones. El proyecto va a ser votado tal como vino del Senado para que hoy se convierta en ley.

Sr. Presidente (Domínguez). — En consideración el artículo 7°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 8º a 12.

–El artículo 13 es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos prolongados.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

12

PROYECTOS DE LEY CON TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Domínguez). – Si hubiere asentimiento del cuerpo se realizará –tal cual se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria– una sola votación en general y en particular de los proyectos de ley para los que se ha acordado tratamiento sobre tablas, de los que se ha dado lectura por Secretaría.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

I

APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS ADOPTADOS EN NUEVA YORK EL 2 DE ABRIL DE 2013

(Orden del Día N° 470)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 5 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Juan M. Pais. – Julio C. Martínez. – José A. Ciampini. – José A. Villa. – Juan Schiaretta. – Alberto E. Asseff. – Omar S. Barchetta. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Comelli. – Alfredo C.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 295.)

Dato. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli S. Ferreyra. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Mauricio R. Gómez Bull. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Stella M. Leverberg. – Mario N. Oporto. – Luis M. Pastori. – Martín A. Pérez. – Julia A. Perié. – Omar Perotti. – Federico Pinedo. – Oscar A. Romero. – Fernando Sánchez. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilarriño.

Buenos Aires, 2 de julio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en la Ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América–, el 2 de abril de 2013, que consta de veintiocho (28) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés², forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Tratado, guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los

2. El texto en inglés puede consultarse en el expediente 51-S.-2014.

Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente en su territorio,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando las directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras, ilícitas,

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales,

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica,

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Principios

- El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos;
- La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control;
- El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales;
- La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y fin

El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;
- Con el fin de:
- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;
- Reducir el sufrimiento humano;
- Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

- a) Carros de combate;
- b) Vehículos blindados de combate;
- c) Sistemas de artillería de gran calibre;
- d) Aeronaves de combate;
- e) Helicópteros de ataque;
- f) Buques de guerra;
- g) Misiles y lanzamisiles; y
- h) Armas pequeñas y armas ligeras.

2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.

3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Artículo 3

Municiones

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los

artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones.

Artículo 4

Piezas y componentes

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permita la fabricación de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales piezas y componentes.

Artículo 5

Aplicación general

1. Cada Estado parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.

2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.

3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1 apartado h), las definiciones nacionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.

4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.

5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.

6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que

se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

Artículo 6

Prohibiciones

1. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Artículo 7

Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, si las armas convencionales o los elementos podrían:

- a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas;
- b) Utilizarse para:
 - i. Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;

- ii. Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
- iii. Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
- iv. Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas, para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

4. Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

5. Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.

6. Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.

7. Si, después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8

Importación

1. Cada Estado parte importador tomará medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de

ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.

2. Cada Estado parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

3. Cada Estado parte importador podrá solicitar información al Estado parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9

Tránsito o transbordo

Cada Estado parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 10

Corretaje

Cada Estado parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Artículo 11

Desvío

1. Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al artículo 5, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías,

no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

4. Si un Estado parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará las medidas necesarias, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, se alienta a los Estados partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados partes a que informen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

Artículo 12

Registro

1. Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.

3. Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, impor-

tadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.

4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13

Presentación de informes

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con el artículo 22, cada Estado parte presentará a la Secretaría un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes.

2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

3. Cada Estado parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14

Cumplimiento

Cada Estado parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15

Cooperación internacional

1. Los Estados partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.

2. Se alienta a los Estados partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales.

3. Se alienta a los Estados partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.

4. Se alienta a los Estados partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actos ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

5. Los Estados partes se prestarán, cuando así lo hayan acordado y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.

6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.

7. Se alienta a los Estados partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16

Asistencia internacional

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.

2. Cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.

3. Los Estados partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

Artículo 17

Conferencia de los Estados Partes

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al artículo 18 convocará una Conferencia de los

Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.

2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones.

3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

4. La Conferencia de los Estados Partes:

- a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidas las novedades en el ámbito de las armas convencionales;
- b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad;
- c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el artículo 20;
- d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado;
- e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría;
- f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y
- g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando ésta lo estime necesario o cuando algún Estado parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados partes.

Artículo 18

Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.

2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3.

3. La Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;
- b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales;
- c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;
- d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y
- e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19

Solución de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.

2. Los Estados partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda sólo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.

2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados partes

notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.

3. Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda podrá ser aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados partes presentes y votantes los Estados partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.

4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que éste deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.

2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.

3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

Artículo 24

Duración y retirada

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.

2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que la justifican. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la retirada, a menos que en ella se indique una fecha posterior.

3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

Artículo 25

Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que éstas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.

2. Un Estado parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

Artículo 26

Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.

2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos por Estados partes en él.

Artículo 27

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 28

Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO EN NUEVA YORK el dos de abril de dos mil trece.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Buenos Aires, 14 de abril de 2014.

Mensaje del Poder Ejecutivo*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América–, el 2 de abril de 2013.

El objeto del Tratado es establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, previniendo y eliminando el tráfico ilícito de armas convencionales y previniendo su desvío.

Se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles y lanzamisiles, y armas pequeñas y ligeras.

El Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales y de piezas y componentes

cuando dicha exportación permita la fabricación de las armas convencionales, y aplicará lo dispuesto en el Tratado antes de autorizar la exportación de tales municiones, piezas o componentes.

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, y facilitará su lista a la secretaría establecida en el artículo 18 del Tratado que la pondrá a disposición de los demás Estados partes.

Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales, o si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.

Cada Estado parte importador tomará medidas para suministrar información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación.

Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales.

La aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas permitirá prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas, y promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 536

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman. –
María C. Rodríguez.*

II

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA
DE SUDÁFRICA SUSCRITO EN PRETORIA
(REPÚBLICA DE SUDÁFRICA)
EL 28 DE FEBRERO DE 2007**

(Orden del Día N° 505)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Sudáfrica, suscrito en Pretoria, República de Sudáfrica, el 28 de febrero de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

*Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich.
– Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti.
– José A. Ciampini. – Marcos Cleri. –
José R. Mongeló. – Alejandro Abraham.
– Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. –
Juan Schiaretti. – Lino Aguilar. – Oscar
Aguad. – Alberto E. Asseff. – Sergio
Bergman. – Mara Brawer. – María G.
Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo
Cáceres. – Remo Carlotto. – Sandra
Castro. – Alicia M. Comelli. – José Díaz
Bancalari. – Gustavo Fernández Méndia.
– Anabel Fernández Sagasti. – Araceli S.
Ferreira. – Carlos Gdanský. – Claudia
A. Giaccone. – Graciela Giannettasio. –
Miguel Á. Giubergia. – Mauricio Gómez
Bull. – Verónica González. – Carlos
Heller. – Pablo Javkin. – Carlos M.
Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Víctor
Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Luis
Petri. – Federico Pinedo. – Agustín A.
Portela. – Silvia Risko. – Oscar Romero.
– Margarita R. Stolbizer. – José Vilariño.*

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Sudáfrica, suscrito en Pretoria, República de Sudáfrica, el

28 de febrero de 2007, que consta de veintidós (22) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

**TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA**

La República Argentina y la República de Sudáfrica, en adelante denominadas, en singular “una Parte” y en plural “las Partes”;

DESEANDO hacer más efectiva la cooperación para la prevención y represión de los delitos mediante la celebración de un nuevo Tratado de Extradición;

AFIRMANDO el respeto por sus respectivos sistemas legales e instituciones judiciales:

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Obligación de extraditar

Cada Parte acuerda extraditar a la otra Parte, según las disposiciones del presente Tratado, a las personas que son reclamadas para ser juzgadas o para la imposición o ejecución de una condena en el Estado Requiriente, por un delito extraditable.

ARTÍCULO 2

Delitos extraditables

1. A los fines del presente Tratado, la extradición será concedida por las conductas que constituyan un delito, en virtud de la legislación de ambas Partes, que sea punible con privación de libertad por un período cuyo máximo sea de más de un año o con una pena más severa.

2. El delito extraditable incluye la tentativa, la conspiración, la asociación ilícita, la participación o la instigación a la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el párrafo 1 de este artículo.

3. Cuando la solicitud de extradición se refiere a la persona condenada a privación de libertad por un tribunal del Estado Requiriente por un delito extraditable, la extradición será concedida si aún queda por cumplir al menos, un período de seis meses de la sentencia.

4. A los fines del presente artículo, para determinar si una conducta es un delito según la legislación de ambas Partes no importará:

- a) Si la legislación de las Partes tipifica la conducta que constituye el delito dentro de la misma categoría de delito o describe el delito con la misma terminología; o

b) Si, en virtud de la legislación de las Partes, difieren los elementos del delito, en cuyo caso será tenida en cuenta la totalidad de la conducta imputada a la persona cuya extradición se solicita.

5. Cuando se solicita la extradición de una persona por un delito contra leyes relativas a impuestos, derechos aduaneros, control de cambio u otros asuntos referentes a ingresos fiscales, la extradición no podrá ser denegada sobre la base de que la legislación del Estado Requerido no impone el mismo tipo de impuestos o no contempla normas impositivas, derechos aduaneros o control de cambio del mismo tipo que la legislación del Estado Requerente.

6. Un delito será extraditable ya sea que la conducta por la cual el Estado Requerente fundamenta su solicitud hubiera ocurrido o no en el territorio sobre el cual el mismo tiene jurisdicción. Sin embargo, cuando la legislación del Estado Requerido no prevea asumir jurisdicción por un delito en circunstancias similares, el Estado Requerido podrá denegar la extradición basándose en este fundamento.

7. La extradición podrá ser concedida en virtud de las disposiciones del presente Tratado, con respecto a un delito, siempre que:

- a) Sea un delito en el Estado Requerente en el momento de su comisión; y
- b) La supuesta comisión hubiera constituido un delito contra las leyes del Estado Requerido, si el mismo se hubiese cometido en ese Estado, en el momento de efectuarse la solicitud de extradición.

8. Si la solicitud de extradición se refiere a una pena privativa de libertad y multa, el Estado Requerido podrá conceder la extradición para el cumplimiento de ambas penas.

9. Cuando se conceda la extradición por un delito extraditable, también será concedida por cualquier otro delito especificado en la solicitud aun cuando éste sea punible con privación de libertad, por un período cuyo máximo sea un año o menos, siempre que se hubieran cumplido los demás requisitos para la extradición.

ARTÍCULO 3

Denegación obligatoria de la extradición

La extradición será denegada:

1. Si el delito por el cual se ha pedido la extradición es un delito político. A los fines de este párrafo, no serán considerados delitos políticos:

- a) Atentado contra la integridad física del jefe de Estado o contra la de un miembro de su familia;
- b) Cualquier delito mencionado en un acuerdo multilateral a través del cual las Partes hubieran asumido o asumieran en el futuro la obliga-

ción de extraditar a la persona reclamada o la presentación del caso a las autoridades competentes para que decidan su enjuiciamiento;

- c) Homicidio doloso o lesiones graves;
- d) Delitos contra la integridad sexual;
- e) Secuestro, rapto, toma de rehenes o extorsión;
- f) Uso de explosivos, elementos incendiarios, dispositivos o sustancias en circunstancias en que probablemente esté en peligro la vida humana o que causen graves daños corporales o daño a la propiedad; y
- g) La tentativa, la conspiración o asociación ilícita, la participación o la instigación a la comisión de cualquier delito en este párrafo.

2. Si existen fundamentos suficientes para creer que la solicitud de extradición es efectuada a los fines de juzgar o castigar a una persona por su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, idioma, color, opinión política, sexo, orientación sexual, edad, estado mental o físico, o que la situación de esa persona pueda ser perjudicada por alguna de esas razones.

3. Si existen fundamentos suficientes para creer que la persona requerida pueda ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

4. Si la acción penal o la pena se hubiesen extinguido según la ley del Estado Requerente.

5. Si el delito que motivó la extradición fuese un delito previsto exclusivamente por la ley militar y no constituye un delito según el derecho penal común.

6. Si la persona reclamada hubiera sido condenada o absuelta en el Estado Requerido por el mismo delito por el cual se ha solicitado la extradición.

ARTÍCULO 4

Pena de muerte

La extradición se denegará cuando se solicite por un delito punible con pena de muerte por la legislación del Estado Requerente, salvo que el Estado Requerente otorgue seguridades de que no será aplicada.

ARTÍCULO 5

Nacionalidad

La extradición no será denegada en razón de la nacionalidad de la persona reclamada.

ARTÍCULO 6

Denegación facultativa de la extradición

La extradición podrá ser denegada cuando:

- 1. El delito por el cual se solicita la extradición esté sometido a la jurisdicción del Estado Requerido.
- 2. La persona reclamada esté siendo juzgada, en el Estado Requerido por el delito por el cual se solicita la extradición.

3. El Estado Requerido, después de evaluar la gravedad del delito y los intereses del Estado Requirente, estima que debido a las circunstancias personales del reclamado, la extradición sería totalmente incompatible con consideraciones humanitarias.

4. La persona reclamada ha sido condenada o absuelta en un tercer Estado por el mismo delito por el cual se solicita la extradición, y habiendo sido condenada, ha cumplido la pena impuesta en su totalidad o ésta ya no es aplicable.

ARTÍCULO 7

Solicitud de extradición y documentación requerida

1. La solicitud de extradición se efectuará por escrito y será presentada por la vía diplomática.

2. La solicitud de extradición será acompañada de:

- a) Información sobre la descripción, identidad, nacionalidad y paradero de la persona reclamada, y si estuviere disponible, su fotografía y huellas dactilares;
- b) Una relación sumaria de los hechos del delito y una breve exposición de las etapas procesales cumplidas;
- c) El texto de la ley o las leyes que describen la conducta delictiva por la cual se requiere la extradición y la pena aplicable;
- d) Una declaración de que no han prescrito la acción penal ni la pena conforme a la legislación del Estado Requirente; y
- e) Los documentos, declaraciones u otra clase de información especificada en el párrafo 3 o 4 del presente artículo, según corresponda.

3. La solicitud de extradición de una persona que es reclamada para ser imputada, también estará acompañada por:

- a) Una copia de la orden de arresto o detención de la persona reclamada emitida por la autoridad correspondiente;
- b) Si existiere, una copia del auto de procesamiento contra la persona reclamada; y
- c) Un certificado, emitido por la autoridad competente a cargo del procedimiento, en el que se incluya un resumen de las pruebas disponibles y declarando que las pruebas a su disposición resultan suficientes, según la ley del Estado Requirente para posibilitar el procesamiento de la persona reclamada.

4. La solicitud de extradición de una persona declarada culpable o condenada por el delito por el cual se solicita la extradición, además de los requisitos mencionados en el párrafo 2, estará también acompañada por:

- a) Una copia de la declaración de culpabilidad o, si dicha copia no existiera, una constancia de

una autoridad judicial de que la persona ha sido declarada culpable;

- b) Si la persona reclamada ha sido condenada, una constancia que indique que la condena no ha sido cumplida en su totalidad y el tiempo por cumplir; y
- c) La información que establezca que la persona reclamada es aquella a la cual se refiere la declaración de culpabilidad y, si correspondiere, la condena.

ARTÍCULO 8

Admisibilidad de la documentación

La documentación que acompaña la solicitud de extradición, incluyendo las traducciones correspondientes, será recibida y aceptada como prueba en el proceso de extradición si estuviere:

- a) Firmada o certificada por la autoridad competente del Estado Requirente; o
- b) Certificada o legalizada de cualquier otra forma aceptada por la legislación del Estado Requerido.

ARTÍCULO 9

Traducción

Todos los documentos presentados de conformidad con este Tratado deberán estar traducidos al idioma oficial del Estado Requerido.

ARTÍCULO 10

Información adicional

Si el Estado Requerido considera que los datos aportados en apoyo de la extradición no son suficientes según lo dispuesto en el presente Tratado para otorgar la extradición, podrá solicitar al Estado Requirente información adicional dentro del plazo que se especifique.

ARTÍCULO 11

Extradición simplificada

1. Si la persona reclamada consiente su extradición al Estado Requirente, el Estado Requerido podrá entregarla tan pronto como sea posible, sin más trámite.

2. Tal consentimiento deberá manifestarse expresamente ante la autoridad competente correspondiente del Estado Requerido.

ARTÍCULO 12

Arresto provisorio

1. En caso de urgencia el Estado Requirente podrá solicitar por vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el arresto provisorio de la persona reclamada. El pedido también podrá ser transmitido alternativamente, en forma directa, entre el Ministerio de Relaciones Ex-

teriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional de la República de Sudáfrica.

La solicitud podrá ser transmitida por correo, teléfono o por cualquier otro medio que deje un registro por escrito.

2. La solicitud de arresto provisorio, incluirá lo siguiente:

- a) Información sobre la descripción, identidad, nacionalidad y paradero de la persona reclamada y su fotografía y huellas dactilares, si estuvieran disponibles;
- b) Una declaración comunicando que se presentará un pedido de extradición;
- c) La descripción de la naturaleza del delito y la pena aplicable, y un resumen de los hechos del caso, incluyendo la fecha y lugar de comisión del delito;
- d) La mención de la ley o las leyes que describan la conducta delictiva;
- e) Una declaración que certifique la existencia de una orden de arresto o una sentencia condenatoria respecto de la persona reclamada; y
- f) Una explicación de las razones que motivan la urgencia de la solicitud.

3. El Estado Requerido informará de inmediato al Estado Requirente las medidas tomadas en virtud de la aplicación del arresto provisorio.

4. El arresto provisorio concluirá si el Estado Requerido no ha recibido el pedido de extradición y los documentos respaldatorios conforme al artículo 7, dentro de los sesenta (60) días después de producido el arresto. Las autoridades competentes del Estado Requerido, en la medida que lo permita la legislación de ese Estado, podrá extender el plazo para la recepción de esos documentos. No obstante, en cualquier momento, la persona reclamada podrá obtener su libertad bajo las condiciones que establezca la legislación del Estado Requerido.

5. El hecho de que la persona reclamada hubiera sido dejada en libertad en virtud del párrafo anterior de este artículo, no será obstáculo para volver a arrestarlo y extraditarlo si con posterioridad se recibiere una solicitud de extradición.

ARTÍCULO 13

Solicitudes concurrentes

1. Cuando se reciban pedidos de extradición de la misma persona de dos o más Estados ya sea por el mismo delito o delitos diferentes, el Estado Requerido determinará a cual de los Estados será extraditada dicha persona notificándose la decisión a esos Estados.

2. Al determinar a cual Estado será extraditada dicha persona, el Estado Requerido pondrá a consideración todas las circunstancias pertinentes, y, en particular:

- a) Gravedad de los delitos;
- b) Fecha y lugar donde se cometió cada delito;
- c) Las fechas en que fueron recibidas las solicitudes de los Estados requirentes;
- d) La nacionalidad de la persona requerida;
- e) El lugar habitual de residencia de la persona;
- f) Si los pedidos se efectuaron en virtud de un tratado de extradición;
- g) Los intereses de los Estados respectivos;
- h) La nacionalidad de la víctima; e
- i) La posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados Requirentes.

ARTÍCULO 14

Decisión y entrega

1. El Estado Requerido comunicará de inmediato al Estado Requirente su decisión sobre la solicitud de extradición. Se darán las razones del rechazo total o parcial de un pedido de extradición. El Estado Requerido proporcionará copias de las decisiones judiciales pertinentes, si fueran solicitadas.

2. Si la extradición fuere concedida, las Partes acordarán el momento y lugar para la entrega de la persona reclamada. Si la persona reclamada no es trasladada del territorio del Estado Requerido dentro de los treinta (30) días calendario a partir del momento de la notificación mencionada en el párrafo 1 de este artículo, o dentro del plazo que establezca la legislación de ese Estado, si este plazo fuera mayor, esa persona podrá quedar en libertad y el Estado Requerido podrá denegar su extradición ante una nueva solicitud del Estado Requirente por el mismo delito.

3. Si circunstancias fuera de control impidieran al Estado Requerido entregar a la persona reclamada o el Estado Requirente recibirla, el Estado que no pudiera cumplir notificará al otro en debida forma y tratará de acordar una nueva fecha para la entrega.

ARTÍCULO 15

Entrega provisoria o diferida

1. Cuando la persona requerida este siendo procesada o cumpliendo una condena en el Estado Requerido por otro delito que no sea por el que se solicita la extradición, el Estado Requerido podrá entregar a la persona requerida o diferir la entrega hasta la finalización del proceso o el cumplimiento de toda o parte de la condena impuesta. El Estado Requerido informará al Estado Requirente sobre cualquier postergación.

2. El Estado Requerido podrá, en la medida en que la ley lo permita, cuando una persona a la que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, haya sido considerada extraditable, entregar temporariamente a la persona requerida al Estado Requirente a los fines de cualquier procedimiento penal, de conformidad con las condiciones que las Partes determinarán conjun-

tamente. La persona entregada de este modo quedará bajo custodia en el Estado Requirente siendo reintegrada al Estado Requerido después de la conclusión de los procedimientos citados. Cuando una persona sea regresada al Estado Requerido después de una entrega temporaria será entregada definitivamente al Estado Requirente para cumplir cualquier condena impuesta, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

3. A los efectos de este Tratado, el aplazamiento del proceso de extradición o de entrega por parte del Estado Requerido, suspenderá el curso de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieren lugar en el Estado Requirente por el delito o los delitos que motivaron la solicitud de extradición.

ARTÍCULO 16

Secuestro y entrega de bienes

1. En la medida que lo permita su legislación, el Estado Requerido podrá secuestrar y entregar al Estado Requirente, todos los bienes, documentos y pruebas relacionadas con el delito por el cual se concede la extradición. Aquéllos podrán ser entregados aun cuando la extradición habiendo sido concedida, no se pueda efectuar debido a la muerte, desaparición o fuga de la persona buscada.

2. El Estado Requerido podrá condicionar la entrega de los bienes y pruebas con las garantías suficientes por parte del Estado Requirente de que aquéllos serán devueltos al Estado Requerido lo antes posible. El Estado Requerido también podrá aplazar la entrega de dichos bienes y pruebas si fueran necesarios en procedimientos penales en ese Estado.

3. Los derechos de terceras personas sobre dichos bienes y pruebas serán debidamente respetados. Cuando existan estos derechos, los bienes, documentos o pruebas serán reintegrados sin cargo, lo antes posible después del juicio, al Estado Requerido.

ARTÍCULO 17

Principio de especialidad

1. La persona extraditada en virtud del presente Tratado no podrá ser detenida ni sometida a proceso o pena en el Estado Requirente, por delito alguno cometido con anterioridad a la entrega que no fuera aquel por el cual dicha persona fue extraditada, a excepción de:

- a) El delito por el cual se ha concedido la extradición, o un delito con una denominación diferente o de menor gravedad basado en los mismos hechos por los cuales se concedió la extradición, siempre que dicho delito sea extraditable;
- b) Un delito cometido por esa persona después de su entrega;

- c) Un delito por el cual la autoridad competente del Estado Requerido autorice la detención, el juicio o el cumplimiento de la pena de esa persona; o
- d) Cuando la persona extraditada lo consienta ante una autoridad judicial del Estado Requirente.

A los fines de los incisos c) y d):

- i) El Estado Requerido podrá solicitar la presentación de la documentación exigida en el artículo 7, y
- ii) La persona entregada podrá ser detenida por el Estado Requirente por sesenta (60) días calendario o por un período mayor que el Estado Requerido consienta, mientras se esté tramitando el pedido de autorización.

2. Una persona entregada en virtud de este Tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido antes de su entrega salvo que el Estado que la haya entregado lo consienta. En este caso dicho Estado podrá solicitar la presentación de la documentación exigida en el artículo 7.

3. Los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirán la detención, juicio o cumplimiento de la pena de una persona entregada o la extradición de esa persona a un tercer Estado si:

- a) Abandonare el territorio del Estado Requirente después de la extradición y regresare voluntariamente al mismo, o
- b) Habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio del Estado Requirente no lo hiciera dentro de los treinta (30) días calendario a partir del día que tuvo la libertad de hacerlo.

ARTÍCULO 18

Tránsito

1. Cualquier Parte podrá autorizar el tránsito a través de su territorio de una persona entregada a otra Parte por un tercer Estado.

2. La solicitud de tránsito será transmitida a través de la vía diplomática. En casos de urgencia, dicha solicitud también podrá ser transmitida a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

3. La solicitud de tránsito podrá ser transmitida por cualquier medio que deje un registro por escrito, y contendrá:

- a) Una descripción de la persona junto con cualquier otra información que pudiera ayudar a establecer su identidad y nacionalidad, y
- b) Una breve declaración de los hechos del caso, mencionando el o los delitos por los cuales la persona fue entregada por el tercer Estado.

4. La autorización para el tránsito de una persona entregada, de conformidad con la legislación del Estado Requerido, incluirá la autorización para que la persona esté bajo custodia durante el tránsito. Si el traslado no continúa dentro de un tiempo razonable, la autoridad competente del Estado en cuyo territorio esté la persona en custodia podrá ordenar que la persona sea dejada en libertad.

5. No se requerirá autorización cuando una Parte utiliza un medio de transporte aéreo y no está programado un aterrizaje en la otra Parte. Si se presenta un aterrizaje no programado, la Parte en cuyo territorio se produce el aterrizaje podrá requerir una solicitud de tránsito en virtud de los párrafos 2 y 3, del presente artículo, detener a la persona hasta que se reciba la solicitud de tránsito y se realice el traslado, siempre que dicha solicitud sea recibida dentro de las noventa y seis (96) horas después del aterrizaje no programado.

ARTÍCULO 19

Gastos

1. El Estado Requerido tomará todas las medidas necesarias entre sus autoridades para todos los procedimientos que surjan de la solicitud de extradición y sufragará los costos.

2. El Estado Requirente:

- a) Sufragará los gastos relativos a la traducción de documentos; y
- b) Los que se produzcan por el traslado de la persona extraditada desde el territorio del Estado Requerido.

ARTÍCULO 20

Representación

1. El Estado Requerido por medio de sus autoridades competentes representará los intereses del Estado Requirente en cualquier procedimiento relativo con la solicitud de extradición. También asesorará y asistirá al Estado Requirente en los asuntos relativos a esa solicitud.

2. Además, y si lo permite la legislación del Estado Requerido, el Estado Requirente podrá nombrar un representante que tendrá legitimación (legal) para intervenir en el Procedimiento.

ARTÍCULO 21

Consultas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional de la República de Sudáfrica podrán consultarse mutuamente, en forma directa, con relación a la tramitación de casos individuales y al mantenimiento y

mejoramiento de los procedimientos para la implementación del presente Tratado.

ARTÍCULO 22

Ratificación, entrada en vigor y terminación

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar a la brevedad posible.

2. Este Tratado entrará en vigor el día siguiente al de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y se aplicará a toda solicitud de extradición posterior a su entrada en vigor.

3. El presente Tratado se aplicará a los delitos contemplados en el artículo 2 cometidos tanto antes como después de la entrada en vigor.

4. A su entrada en vigor, el Tratado entre la República Argentina y Su Majestad Británica para la Mutua Entrega de Criminales Fugitivos celebrado en Buenos Aires el 22 de mayo de 1889 ("el Tratado de 1889"), dejará de tener vigencia. Sin embargo, el artículo 11 del presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de extradición presentada de conformidad con el Tratado de 1889 antes de la entrada en vigor del presente Tratado. Además, el artículo 17 del presente Tratado se aplicará a las personas declaradas extraditables en virtud del Tratado de 1889.

5. El presente Tratado podrá ser modificado con el mutuo consentimiento de las Partes, través de la vía diplomática, mediante el Canje de Notas entre las Partes.

6. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado enviando notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática y la terminación tendrá validez seis meses después de la fecha de dicha notificación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Estados, han firmado y sellado el presente Tratado en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

HECHO en Pretoria el 28 de febrero del año 2007.

Por la República
Argentina

Jorge E. Taiana

Por la República
de Sudáfrica

Firma ilegible

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Sudáfrica, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el

mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de agosto de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Sudáfrica, suscrito en Pretoria, República de Sudáfrica, el 28 de febrero de 2007.

El propósito del presente tratado es establecer la obligación de ambas partes de extraditar a la otra a las personas que son reclamadas para ser juzgadas o para la imposición o ejecución de una condena por un delito extraditable, así como las condiciones que se deben dar para que exista tal obligación y los requisitos para su cumplimiento.

La extradición será concedida por las conductas que en virtud de la legislación de ambas partes, constituyan un delito que sea punible con privación de libertad por un período cuyo máximo sea de más de un año, o bien, con una pena más severa que ésta. El delito extraditable incluye la tentativa, la conspiración, la asociación ilícita, la participación o la instigación a la comisión de cualquiera de los delitos mencionados. La extradición podrá ser concedida en virtud de este tratado siempre que el delito sea considerado tal en el Estado requirente en el momento en que fue cometido y si, en el supuesto de que el delito hubiese sido cometido en el Estado requerido, la supuesta comisión hubiera constituido un delito contra las leyes del Estado requerido en el momento de efectuarse la solicitud de extradición. Cuando se solicita la extradición por un delito contra leyes relativas a impuestos, derechos aduaneros, control de cambio u otros asuntos referentes a ingresos fiscales, la extradición no podrá ser denegada sobre la base de que la legislación del Estado requerido no impone el mismo tipo de impuestos o no contempla normas impositivas, derechos aduaneros o control de cambio del mismo tipo que la legislación del Estado requirente. La extradición será concedida si aún queda por cumplir, al menos, un período de seis meses de la sentencia.

La extradición deberá ser obligatoriamente denegada si el delito por el cual se la ha pedido es un delito político, considerándose que no son delitos políticos los siguientes: atentado contra la integridad física del jefe de Estado o contra la de un miembro de su familia, cualquier delito mencionado en un acuerdo multilateral a través del cual las partes hubieran asumido o asumieran en el futuro la

obligación de extraditar a la persona reclamada o la presentación del caso a las autoridades competentes para que decidan su enjuiciamiento, homicidio doloso o lesiones graves, delitos contra la integridad sexual, secuestro, raptos, toma de rehenes o extorsión, uso de explosivos, elementos incendiarios, dispositivos o sustancias, en circunstancias en que probablemente esté en peligro la vida humana o que causen graves daños corporales o daño a la propiedad, y la tentativa, conspiración o asociación ilícita, la participación o la instigación a la comisión de cualquier delito de los mencionados precedentemente. La extradición también será obligatoriamente denegada si: *a)* existen fundamentos suficientes para creer que la solicitud de extradición es efectuada a los fines de juzgar o castigar a una persona por su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, idioma, color, opinión política, sexo, orientación sexual, edad, estado mental o físico, o bien para creer que la situación de esa persona puede verse perjudicada por alguna de esas razones, *b)* si existen fundamentos suficientes para creer que la persona requerida podría ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *c)* si la acción penal o la pena se hubiesen extinguido según la ley del Estado requirente, *d)* si el delito que motivó la extradición fuese un delito previsto exclusivamente por la ley militar y no constituye un delito según el derecho penal común, *e)* si la persona reclamada hubiera sido condenada o absuelta en el Estado requerido por el mismo delito por el cual se ha solicitado la extradición, y *f)* si se solicita por un delito punible con pena de muerte por la legislación del Estado requirente, salvo que éste otorgue seguridades de que no será aplicada.

La extradición no será denegada en razón de la nacionalidad de la persona reclamada. Podrá ser denegada cuando el delito por el cual se solicita la extradición esté sometido a la jurisdicción del Estado requerido, cuando la persona reclamada esté siendo juzgada en el Estado requerido por el mismo delito por el cual se solicita la extradición, cuando el Estado requerido, después de evaluar la gravedad del delito y los intereses del Estado requirente, estime que la extradición sería totalmente incompatible con consideraciones humanitarias debido a las circunstancias personales del reclamado y cuando la persona reclamada hubiera sido condenada o absuelta por el mismo delito en un tercer Estado y, habiendo sido condenada, ha cumplido la pena en su totalidad o ésta ya no es aplicable.

La solicitud de extradición será efectuada por escrito a través de la vía diplomática y deberá estar acompañada, según el caso, de información sobre la persona requerida y el delito cometido, las leyes que describen la conducta delictiva y la pena, copias de la orden de arresto o detención y del auto de procesamiento, certificado de las pruebas disponibles y de que éstas son suficientes para procesar a la persona reclamada, copia de la declaración de culpabilidad y

constancias sobre la pena cumplida, entre otros documentos.

Se podrá proceder a una extradición simplificada si la persona reclamada consiente expresamente su extradición al Estado requirente. En este caso, podrá ser entregado tan pronto como sea posible, sin otro trámite.

El Estado requirente también podrá solicitar, en caso de urgencia, el arresto provisorio de la persona reclamada.

Dicho arresto podrá solicitarse por la vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). El arresto provisorio concluirá si el Estado requerido no ha recibido el pedido de extradición y los documentos que lo respaldan dentro de los sesenta días después de producido el arresto. Las autoridades competentes del Estado requerido, en la medida en que lo permita su legislación, podrán extender el plazo para la recepción de esos documentos. Ello no obstante, la persona reclamada podrá obtener su libertad bajo las condiciones que establezca la legislación del Estado requerido. El hecho de que una persona reclamada haya sido dejada en libertad en virtud del párrafo anterior no será obstáculo para que se lo vuelva a arrestar y se lo extradite si con posterioridad se recibiere otra solicitud de extradición.

Cuando se reciban pedidos de extradición de la misma persona por parte de dos o más Estados, ya sea por el mismo delito o por delitos diferentes, el Estado requerido determinará a cuál de los Estados será extraditada dicha persona tomando en consideración todas las circunstancias pertinentes, entre las cuales se cuentan la gravedad de los delitos y las fechas y lugares en que fueron cometidos, la nacionalidad y lugar habitual de residencia de la persona requerida, los intereses de los Estados respectivos y la nacionalidad de la víctima.

El Estado requerido comunicará de inmediato al Estado requirente su decisión sobre la solicitud de extradición, dando las razones del rechazo total o parcial del pedido.

Si la extradición fuere concedida, las partes acordarán el momento y lugar para la entrega de la persona reclamada. Si ésta no fuere trasladada del territorio del Estado requerido dentro de los treinta días calendario a partir del momento de la notificación del Estado requirente mencionada en el párrafo anterior, la persona reclamada podrá quedar en libertad y el Estado requerido podrá denegar su extradición ante una nueva solicitud del Estado requirente por el mismo delito. Si circunstancias fuera de control impidieran al Estado requerido entregar a la persona reclamada o al Estado requirente recibirla, aquel de ellos que no pudiera cumplir notificará al otro en debida forma y tratará de acordar una nueva fecha para la entrega.

Cuando la persona requerida esté siendo procesada o cumpliendo una condena en el Estado requerido

por otro delito que no sea por el que se solicita la extradición, el Estado requerido podrá entregar a la persona o diferir la entrega hasta la finalización del proceso o el cumplimiento de toda o parte de la condena impuesta.

En la medida en que lo permita su legislación, el Estado requerido podrá secuestrar y entregar al Estado requirente todos los bienes, documentos y pruebas relacionadas con el delito por el cual se concede la extradición.

La persona extraditada no podrá ser detenida ni sometida a proceso o pena en el Estado requirente por delito alguno cometido con anterioridad a la entrega que no fuera aquel por el cual dicha persona fue extraditada, con las excepciones previstas en el tratado cuya aprobación se solicita. Una persona entregada en virtud de este tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido antes de su entrega, salvo que el Estado que la haya entregado lo consienta.

Cualquier parte podrá autorizar el tránsito a través de su territorio de una persona entregada a la otra parte por un tercer Estado. La solicitud de tránsito será transmitida a través de la vía diplomática o de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). La autorización para el tránsito de una persona entregada incluirá la autorización para que la persona esté bajo custodia durante el tránsito. No se requerirá autorización cuando una parte utiliza un medio de transporte aéreo y no está programado un aterrizaje en la otra parte.

El Estado requerido tomará todas las medidas necesarias entre sus autoridades para todos los procedimientos que surjan de la solicitud de extradición y sufragará los costos. El Estado requirente sufragará los gastos relativos a la traducción de los documentos y los que se produzcan por el traslado de la persona extraditada desde el territorio del Estado requerido.

El Estado requerido, por medio de sus autoridades competentes, representará los intereses del Estado requirente en cualquier procedimiento relacionado con la solicitud de extradición. Si la legislación del Estado requerido lo permite, el Estado requirente podrá, además, nombrar un representante que tendrá legitimación para intervenir en el procedimiento.

La aprobación de este tratado hará que a cooperación de la República Argentina y de la República de Sudáfrica para la prevención y represión de los delitos sea más efectiva y permitirá reafirmar el respeto por los respectivos sistemas legales e instituciones judiciales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.136

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

III

APROBACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE, SUSCRITOS EN BRASÍLIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) EL 5 DE DICIEMBRE DE 2002, Y LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, LA REPÚBLICA DE CHILE SUSCRITA EN LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ (REPÚBLICA ARGENTINA) EL 7 DE JULIO DE 2004

(Orden del Día N° 506)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Mercosur y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002, y la Fe de Erratas al Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia, la República de Chile, suscripta en la ciudad de Puerto Iguazú –República Argentina– el 7 de julio de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Roberto A. Pradines. – Patricia Bultrich. – Ricardo L. Alfonsín. – Julia A. Perié. – Diana B. Conti. – José A. Ciampini. – José R. Mongeló. – Alberto E. Asseff. – Marcos Cleri. – Juan C. Zabalza. – José R. Uñac. – Alejandro Abraham. – Juan Schiaretto. – Manuel Garrido. – Oscar R. Aguad. – Lino W. Aguilar. – Sergio A. Bergman. – Gloria Bidegain. – María G. Burgos. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Eduardo Cáceres. – Eric Calcagno y Maillmann. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – José M. Díaz Bancalari. – Guillermo Durand Cornejo. – Osvaldo E. Elorriaga. – Gustavo Fernández Mendía. – Anabel Fernández Sagasti. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Miguel A. Giubergia. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – José D. Guccione. – Carlos

S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Mario N. Oporto. – Nanci A. Parrilli. – Luis M. Pastori. – Juan M. Pedrini. – Luis Petri. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Fabián D. Rogel. – Oscar A. Romero. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil–, el 5 de diciembre de 2002, que consta de seis (6) artículos y dos (2) formularios y de la Fe de Erratas al Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrita en la ciudad de Puerto Iguazú –República Argentina– el 7 de julio de 2004, que consta de un (1) artículo, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y la República de Bolivia y la República de Chile, en adelante denominados Estados Partes;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica 36 firmado entre el Mercosur y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica 35 suscrito entre el Mercosur y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común CMC 14/96 Participación de Terceros

Países Asociados en Reuniones del Mercosur y 12/97 Participación de Chile en Reuniones del Mercosur;

REAFIRMANDO la voluntad de los Estados Partes de lograr soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de facilitar la cooperación jurídica en materia penal consagrada por el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001;

CONVENCIDOS de la importancia de adoptar reglas comunes para llevar a cabo esa cooperación;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

Establecer los formularios números 1 y 2, que constituyen el Anexo al presente Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 2

Los pedidos de cooperación judicial formulados en el marco del Acuerdo citado en el Artículo precedente serán transmitidos por medio de los formularios a que se refiere el Artículo 1, acompañados de la solicitud de la autoridad competente y de la documentación pertinente, sin necesidad del envío de otros documentos, salvo cuando las Autoridades Competentes del Estado requerido juzguen oportuna su presentación y lo soliciten expresamente.

ARTÍCULO 3

La Autoridad Central del Estado requerido adoptará las medidas necesarias para el pronto diligenciamiento de las solicitudes de cooperación. A tal efecto, transmitirá el pedido a su autoridad competente y, si fuere el caso, realizará las gestiones administrativas para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Los informes sobre el estado de cumplimiento del trámite de la solicitud de asistencia, serán transmitidos por la Autoridad Central del Estado requerido a la Autoridad Central del Estado requirente por medio del formulario número 2 anexo al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de dos Estados Partes del Mercosur y de la República de Bolivia o de la República de Chile.

Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 6

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y del depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Carlos F. Ruckauf
República Argentina

Celso Lafer
República Federativa
del Brasil

José A. Moreno Ruffinelli
República
del Paraguay

Didier Operti
República Oriental
del Uruguay

Carlos Saavedra Bruno
República de Bolivia

Soledad Alvear
Valenzuela
República de Chile
Gloria Amarilla

FORMULARIO 1

Solicitud de Asistencia Jurídica en Conformidad con el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile

La Autoridad Central de (Estado), (Organismo estatal):

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

A requerimiento del (identificación de la Autoridad Judicial o Ministerio Público requirente, cuya solicitud original se anexa):

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Solicita al (identificación de la Autoridad Central del Estado requerido) el diligenciamiento por la autoridad competente (identificar si fuese conocida), de la presente solicitud

de asistencia jurídica, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

1. Identificación de la causa (forma en que es individualizada en el Estado requirente).
2. Descripción del asunto y naturaleza del procedimiento judicial, incluyendo los delitos a que se refiere (resumen claro y suficiente de los hechos, con el fin de demostrar la relación entre la investigación, los eventuales responsables y el pedido formulado, e indicación de los delitos supuestamente cometidos).
3. Descripción de las medidas de asistencia solicitadas (debe ser clara y contener informaciones específicas sobre lo que se pretenda obtener del país requerido).
4. Los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas.
5. El texto de las normas penales aplicables (tipo penal, pena, prescripción, suspensión y otras que fueren necesarias).
6. La identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se la conozca.
7. Además, se incluyen las siguientes informaciones complementarias (completar si fuere necesario y en la medida de lo posible, considerando la naturaleza de la diligencia solicitada):
 - 7.1. Información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener (nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, filiación y otras).
 - 7.2. El texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en el Estado requerido, así como en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración.
 - 7.3. Información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos.
 - 7.4. Información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas.
 - 7.5. Descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados.
 - 7.6. Descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos.
 - 7.7. Información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite al Estado requerido.
 - 7.8. La indicación de la autoridad del Estado requirente que participará, cuando fuere el caso, en el diligenciamiento en el Estado requerido.

7.9. Cualquier otra información que pueda ser de utilidad al Estado requerido a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud.

.....

Fecha

.....

Firma (s)*

*Nota: El presente formulario deberá ser firmado y sellado por la Autoridad Central y/o Autoridad Judicial o el Ministerio Público (según corresponda) del Estado requirente y acompañado de una copia y de una traducción al idioma del Estado requerido.

FORMULARIO 2

Información sobre el Cumplimiento de la Solicitud de Asistencia Jurídica en Conformidad con lo Previsto en el Artículo 11 del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile

Identificación de la causa:

.....
.....
.....
.....
.....

La Autoridad Central del Estado Requerido:

Estado:
Organismo Estatal:
Domicilio:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

Informa a la Autoridad Central del Estado Requirente:

Estado:
Organismo Estatal:
Domicilio:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

En conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Parte del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, la Autoridad Central que suscribe informa (marcar las opciones que correspondan):

() –Que la solicitud de asistencia formulada ha sido enviada a la Autoridad Requerida (Judicial/Ministerio

Público - identificar si fuere conocida) y la fecha de envío:

.....

() –Que la solicitud de Asistencia ha sido cumplida (total/parcialmente) de acuerdo al siguiente informe (se deberá hacer referencia al estado de cumplimiento del trámite por parte de la Autoridad Competente Requerida y acompañar, según el caso, la documentación, certificaciones o pruebas obtenidas):

.....

() –Que la solicitud de asistencia no ha podido ser cumplida (total/ parcialmente) por las siguientes razones:

.....

Fecha:.....

.....

Firma *

* Nota: El presente formulario deberá ser firmado y sellado por la Autoridad Central del Estado requirente y acompañado, según el caso, de la información, certificaciones o pruebas obtenidas de la Autoridad Competente Requerida.

**FE DE ERRATAS AL ACUERDO
 COMPLEMENTARIO AL ACUERDO
 DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA
 EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS
 PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA
 DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, y de la República Oriental del Uruguay, en delante denominados Estados Partes del Mercosur; y de la República de Bolivia y de la República de Chile;

Considerando que la Reunión de Ministros de Justicia, llevada a cabo el 6 de junio de 2003, ha detectado errores en el cuarto párrafo del considerando y en el Artículo I del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia, el 5 de diciembre de 2002;

ACUERDAN:
 ARTÍCULO I

Modificar el cuarto párrafo del considerando y el Artículo 1 del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia, el 5 de diciembre de 2002, que dice:

“...el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001”; debiendo decir:

“...el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002.”

HECHO en la Ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, a los 7 días del mes de julio del año dos mil cuatro, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Rafael Bielsa República Argentina	Celso L. Nunes Amorim República Federativa del Brasil
Leila Rachid República del Paraguay	Didier Operti República Oriental del Uruguay
Juan I. Siles del Valle zuela República de Bolivia	Soledad Alvear Valen- Fernando Acosta Díaz República de Chile

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Mercosur y de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa de Brasil– el 5 de diciembre de 2002, y la Fe de Erratas al Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrita en la ciudad de Puerto Iguazú –República Argentina– el 7 de julio de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un

proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil–, el 5 de diciembre de 2002 y de la Fe de Erratas al Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscripta en la ciudad de Puerto Iguazú –República Argentina– el 7 de julio de 2004.

El acuerdo cuya aprobación se solicita tiene como propósito el de agilizar la asistencia jurídica mutua en materia penal entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, complementando a lo ya dispuesto por el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires el 18 de febrero de 2002, que fuera aprobado por ley 26.004.

Así, según las disposiciones complementarias, las solicitudes de cooperación judicial formuladas en el marco del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del 18 de febrero de 2002, deberán ser transmitidas por medio de los formularios que figuran como Anexo del presente Acuerdo Complementario, acompañados de la solicitud de la autoridad competente y de la pertinente documentación, sin necesidad de remisión de ninguna otra documentación, salvo que la soliciten expresamente las autoridades del Estado requerido.

Asimismo, a través de los formularios citados, la autoridad del Estado requerido, informará a la autoridad del Estado requirente, sobre el estado de cumplimiento del trámite de la solicitud de asistencia.

La fe de erratas suscrita el 7 de julio de 2004, corrige la fecha y lugar del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile del 18 de febrero de 2002, citado en el cuarto párrafo de los considerandos y en el Artículo 1 del Acuerdo Complementario del 5 de diciembre de 2002.

El presente mensaje reemplaza al mensaje 996/05, referido a la aprobación legislativa de la fe de erratas del año 2004.

La aprobación del presente acuerdo complementario y de su fe de erratas, significará una reafirmación de la voluntad de integración de los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, de brindar un marco adecuado que permita una más eficaz y ágil asistencia jurídica en asuntos penales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.350

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

IV

APROBACIÓN DEL TRATADO DE EXTRACCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA TUNECINA SUSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2006 EN BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 507)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito el 16 de mayo de 2006 en Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich. – Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – José R. Mongeló. – Alejandro Abraham. – Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. – Juan Schiaretta. – Oscar R. Aguad. – Lino W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Braver. – María G. Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo A. Cáceres. – Remo G. Carlotto. – Sandra Castro. – José M. Díaz Bancalari. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli S. Ferreyra. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Miguel Á. Giubergia. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Luis A. Petri. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Oscar A. Romero. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébese el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires el 16 de mayo de 2006, que

consta de veintiocho (28) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano y francés,¹ forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludos a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.
Juan H. Estrada.

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA TUNECINA

La República Argentina y la República Tunecina, en adelante denominadas “las Partes”; con el deseo de intensificar su cooperación en la lucha contra la delincuencia; con el objeto de garantizar una mejor administración de la justicia a fin de definir el procedimiento en materia de extradición;

Han acordado lo siguiente:

Obligación de Extraditar

ARTÍCULO 1

La República Argentina y la República Tunecina se comprometen a entregarse, según las condiciones previstas en el presente Tratado, las personas que se encuentren en su territorio y que sean objeto de proceso penal o buscados para la ejecución de una pena o de una medida cautelar decidida por las autoridades judiciales de la otra Parte.

A los fines del presente Tratado, se entenderá como medida cautelar toda medida legal de privación de la libertad que pueda ser ordenada como complemento, o en sustitución de una pena como consecuencia de la sentencia de una jurisdicción penal.

Hechos que darán lugar a la Extradición

ARTÍCULO 2

Darán lugar a la extradición los hechos sancionados, según las leyes de las dos Partes, con una pena con privación de la libertad o con una medida cautelar con privación de la libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año.

Cuando se solicita la extradición para la ejecución de una pena o de una medida de seguridad o cautelar, ésta no podrá ser menor a seis (6) meses.

Cuando la solicitud se basa en hechos distintos y cuando ninguno de ellos cumple con las condiciones, requeridas en los párrafos 1 y 2, la Parte requerida podrá, igualmente, acordar la extradición según estos últimos.

1. El texto en francés puede consultarse en el expediente 36-S.-2008.

También, darán lugar, entonces, a la extradición, conforme al presente Tratado, los delitos previstos por los Tratados multilaterales de los cuales son parte ambos Estados.

Los delitos que darán lugar a la Extradición

ARTÍCULO 3

No se tendrá en cuenta si las legislaciones de las Altas Partes Contratantes clasifican o no los actos u omisiones que constituyen el delito dentro de la misma categoría de delitos o designan o no al delito con el mismo nombre.

La totalidad de los actos u omisiones imputadas a la persona a extraditar será tomada en consideración. No importa si los elementos constitutivos del delito son o no los mismos según la legislación de cada una de las Altas Partes Contratantes:

Delitos en Materia Fiscal

ARTÍCULO 4

En materia de gravámenes, impuestos, derechos de aduana y de cambio, la extradición será acordada, conforme a las disposiciones de este Tratado, si los hechos cumplen con las condiciones requeridas por el artículo 2.

La extradición no podrá ser denegada por el hecho de que la legislación de la Parte requerida no imponga el mismo tipo de gravámenes o de impuestos o no contemple el mismo tipo de reglamentación en esa materia que la legislación de la Parte requirente.

Delitos Políticos

ARTÍCULO 5

La extradición no será acordada por delitos considerados como políticos o conectados a delitos de esa naturaleza. La sola mención de un motivo político en la comisión de un delito no permite calificarla como delito de carácter político.

Para la aplicación del presente Tratado no se considerarán delitos políticos:

– El genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y los delitos previstos por las Convenciones de Ginebra de 1949 relativas al derecho humanitario;

– Los actos mencionados en la Convención contra la Tortura y otras penas o Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 17 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

– Los delitos previstos por los Convenios Multilaterales para la prevención y la represión del terrorismo en los cuales las dos Partes sean o vayan a ser parte y por cualquier otro instrumento pertinente de la Organización de las Naciones Unidas, fundamentalmente

su Declaración sobre las medidas que buscan eliminar el terrorismo internacional;

– El atentado contra la vida de un Jefe de Estado, de un Jefe de Gobierno o de un miembro de su familia.

Tampoco se acordará la extradición si la Parte requerida tiene razones serias para creer que la solicitud de extradición ha sido presentada con el objeto de perseguir o de castigar a la persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad o de sus opiniones políticas o que la situación de ésta pueda ser agravada por esas razones.

Delitos Militares

ARTÍCULO 6

La extradición no será acordada cuando el delito por el cual se solicita constituye un delito militar y no un delito de derecho común.

Extradición de Nacionales

ARTÍCULO 7

Las Partes no extraditarán a sus nacionales.

Si el Estado requerido no extradita a una persona, según el párrafo 1 del presente artículo, sin excepción o demora justificada, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

A este fin, los legajos, informaciones y objetos relativos al delito serán enviados gratuitamente por la vía diplomática. La Parte requirente será informada del curso que se le ha dado.

Excepciones a la Extradición

ARTÍCULO 8

No se acordará la extradición cuando:

– Conforme a la ley de la Parte requirente, ésta no tiene la competencia para conocer del delito que motiva el pedido de extradición.

– La persona reclamada ha sido condenada o deba ser juzgada por un tribunal de excepción o ad hoc en la Parte requirente.

– Conforme a la ley de una de las dos Partes, la pena o acción penal prevista en razón del delito por el que se pide la extradición está prescrita.

– La persona reclamada ha sido condenada en la Parte requerida o en un tercer Estado por el delito que motiva el pedido de extradición.

– El delito ha sido cometido en el territorio de la Parte requerida.

Pena capital u otras Penas

ARTÍCULO 9

La extradición no será acordada cuando los hechos que motivan el pedido sean castigados con la pena de muerte o la prisión perpetua.

Extradición Facultativa

ARTÍCULO 10

La extradición podrá ser denegada cuando:

– Conforme a su propia ley, los tribunales de la Parte requerida sean competentes para conocer del delito que motiva el pedido de extradición.

– El delito ha sido cometido fuera del territorio de la Parte requirente y la ley de la Parte requerida no autoriza el procesamiento en razón de un delito del mismo tipo cometido fuera de su territorio.

– La persona reclamada es menor, con menos de 18 años de edad, y con residencia habitual en el territorio de la Parte requerida y cuando se considere que la extradición pueda ser perjudicial para su inserción social quedará a cargo de la Parte requerida tomar, conforme a su legislación, las medidas de rehabilitación apropiadas para el menor.

Condena en Rebeldía

ARTÍCULO 11

Si la persona reclamada es condenada en rebeldía por la Parte requirente, la extradición no será acordada cuando la Parte requirente no dé las garantías necesarias para que esta persona pueda defenderse y ejercer los recursos legales apropiados.

Una vez acordada la extradición, la Parte requirente podrá ejecutar la sentencia si el condenado consiente expresamente a ese efecto.

Principio de especialidad

ARTÍCULO 12

Para que la persona entregada pueda ser juzgada, condenada o sometida a algún tipo de restricción de su libertad personal por hechos anteriores y distintos de los hechos que motivaran su extradición, la Parte requirente deberá solicitar la autorización apropiada de la Parte requerida y suministrar los documentos previstos en el artículo 14 del presente Tratado.

La autorización podrá ser acordada aun si las condiciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del presente Tratado no se han cumplido.

La autorización no será necesaria cuando la persona entregada haya expresado su consentimiento o, habiendo tenido la posibilidad de irse voluntariamente del territorio del Estado al que fue entregada, permanezca en él durante más de treinta días o retorne después de abandonarlo.

Cambio de Calificación

ARTÍCULO 13

Cuando se modifica la calificación del hecho imputado durante el proceso, la persona entregada no será ni perseguida ni juzgada, salvo en la medida en que

los elementos constitutivos del delito, según la nueva calificación, permitan la extradición.

Solicitud y Documentos Justificativos

ARTÍCULO 14

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y se transmitirá, por vía diplomática o entre autoridades centrales.

Las Autoridades Centrales son:

– Por Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

– Por Túnez, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. El pedido de extradición se acompañará de:

– Una copia o una transcripción del juicio de condena, de la decisión de acusación o de arresto o de entrega o de una decisión análoga conforme a la legislación de la Parte requirente con una descripción resumida de los hechos, lugar y fecha donde se desarrollaron y, en caso de condena, un testimonio indicando que la pena no ha sido ejecutada en su totalidad y el período de detención que queda por cumplir.

– Los datos disponibles relativos a la identidad del individuo reclamado, su nacionalidad y su residencia y, si es posible, su fotografía y sus impresiones digitales.

– Copia o texto de las disposiciones legales que contemplan y sancionan el delito, con indicación de la pena o de la medida de seguridad aplicable, y que definan la competencia de la Parte requirente para conocer de ese mismo delito, así como aquellas relativas a la prescripción de la acción y de la pena o de la medida de seguridad o cautelar.

Prueba e información adicional

ARTÍCULO 15

Si la Parte requerida solicita pruebas o informaciones adicionales que le permitan tomar una decisión con respecto al pedido de extradición, la Parte requirente se las presentará en un plazo a determinar por la Parte requerida.

Si la persona cuya extradición es solicitada se encuentra detenida o si la prueba o información complementaria presentada como se indica en el párrafo precedente resulta insuficiente o si la información no es recibida dentro del plazo indicado por la Parte requerida, la persona reclamada podrá ser liberada.

La liberación mencionada en el párrafo anterior del presente artículo no impedirá que la Parte requirente presente un nuevo pedido por el mismo delito.

Extradición Simplificada

ARTÍCULO 16

La Parte requerida podrá acordar la extradición sin cumplir con las condiciones requeridas en este Tra-

tado si la persona reclamada manifiesta su acuerdo expreso, después de haber sido instruida y de haber sido informada en cuanto a sus derechos en el procedimiento judicial de extradición y la protección que éste representa para ella.

Decisión y Entrega

ARTÍCULO 17

La Parte requerida comunicará a la Parte requirente por la vía prevista en el párrafo 1 del artículo 14 del presente Tratado su decisión respecto a la extradición.

Toda negación, total o parcial, deberá ser acompañada de los motivos.

Si se otorga la extradición, el Estado requirente será informado del lugar y de la fecha de la entrega, así como de la duración de la detención cumplida a la espera de la extradición por el individuo reclamado.

Las Partes se pondrán de acuerdo para hacer efectiva la entrega de la persona reclamada, que deberá producirse en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la comunicación mencionada en el primer párrafo del presente artículo.

Si la persona reclamada no es recibida en el plazo mencionado, será liberada y la Parte requirente no podrá reclamarla nuevamente por los mismos hechos.

En caso de circunstancias excepcionales que impidan la entrega o la recepción de la persona a extraditar, la Parte interesada informará a la otra Parte antes del vencimiento del plazo. Las Partes fijarán, de común acuerdo, una nueva fecha para la entrega conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Al mismo tiempo en que se hace la entrega del individuo reclamado, se entregarán a la Parte requirente los documentos, dinero y efectos que deban ser puestos igualmente a su disposición.

Aplazamiento de la entrega

ARTÍCULO 18

Si la persona reclamada es objeto de un proceso o de una condena penal en la Parte requerida, la entrega podrá ser aplazada hasta que se terminen los procesamientos en ese Estado o podrá efectuarse temporalmente o definitivamente según las condiciones fijadas de acuerdo con la Parte requirente.

Cuando el traslado pueda poner seriamente en peligro la vida o la salud de la persona reclamada, la entrega podrá ser aplazada hasta que dichas circunstancias desaparezcan.

La entrega del reclamado podrá ser también aplazada cuando circunstancias excepcionales de carácter personal y suficientemente serias la hagan incompatible con consideraciones humanitarias.

Restricción a la Renovación del Pedido de Extradición

ARTÍCULO 19

Una vez que la extradición ha sido denegada por razones que no se refieren simplemente a vicios de forma, la Parte requirente no podrá dirigir a la Parte requerida un nuevo pedido de extradición por el mismo hecho.

Tránsito

ARTÍCULO 20

El tránsito, a efectos de la extradición, a través del territorio de una de las dos Partes se autorizará ante la presentación de una solicitud de tránsito por la vía prevista en el párrafo 1 del artículo 14, acompañada de una copia original del pedido de extradición, siempre que no se opongan motivos de orden público.

Las Partes podrán negar el tránsito de sus nacionales. La custodia del reclamado corresponde a las autoridades del Estado de tránsito.

La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos incurridos por esta razón.

No será necesario presentar una solicitud de tránsito cuando se utilice transporte aéreo que no tenga previsto un aterrizaje en el territorio del Estado de tránsito.

Sin embargo, en ese caso, será necesario enviar al Estado cuyo territorio será sobrevolado, una comunicación testimoniando la existencia de una de las piezas necesarias para la extradición; esta comunicación producirá, en caso de aterrizaje fortuito, el efecto de una solicitud de arresto provisorio y la Parte requirente deberá entonces enviar una solicitud normal de tránsito.

Reextradición

ARTÍCULO 21

Cuando una persona es extraditada a la Parte requirente por la Parte requerida, la Parte requirente no debe entregarla a un tercer Estado por un delito cometido anteriormente a la entrega, excepto si:

– La Parte requerida autoriza esa reextradición, en cuyo caso la solicitud de autorización debe acompañarse de los documentos previstos en el artículo 14 del presente Tratado; o si

– La persona entregada consiente expresamente su reextradición o, habiendo tenido la oportunidad de irse voluntariamente del territorio de la Parte requirente elige permanecer en él durante más de treinta días (30), o regresa al mismo después de abandonarlo.

Pedidos Concurrentes

ARTÍCULO 22

Cuando la extradición de una misma persona es reclamada por dos o más Estados, la Parte requerida

determinará a cuál Estado será entregada la persona reclamada y notificará su decisión a los Estados requirentes.

Cuando los pedidos son motivados por el mismo delito, la Parte requerida dará preferencia al pedido del Estado donde se cometiera el delito, salvo circunstancias particulares que determinen una decisión distinta.

Las circunstancias particulares que pueden tenerse en cuenta serán, sobre todo, la nacionalidad, la residencia habitual de la persona reclamada y las fechas de los pedidos respectivos.

Cuando los pedidos son motivados por delitos distintos, la Parte requerida dará preferencia al pedido que se base en el delito considerado más grave, conforme a su legislación, salvo si las circunstancias particulares del caso en cuestión determinan una decisión distinta.

Arresto Provisorio

ARTÍCULO 23

En caso de urgencia, las autoridades de la Parte requirente podrán pedir el arresto provisorio de la persona reclamada.

El pedido de arresto provisorio indicará la existencia de uno de los documentos previstos en el párrafo 2 del artículo 14 del presente Tratado y comunicará la intención de transmitir, de inmediato, un pedido de extradición. También mencionará la infracción que motiva el pedido, la fecha y el lugar donde se perpetró y, en la medida de lo posible, los datos de la persona reclamada.

El pedido de arresto provisorio se enviará por correo, telégrafo o por cualquier otro medio que provea un registro escrito, previsto en el artículo 14, o por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal.

La Parte requerida informará a la Parte requirente de las decisiones tomadas y, en especial, y de manera urgente, el arresto y el plazo de tiempo en el cual se deberá presentar el pedido de extradición.

Entrega de Objetos

ARTÍCULO 24

A pedido de la Parte requirente, la Parte requerida conservará y enviará, conforme a su legislación, los documentos, bienes y otros objetos que puedan servir como piezas para la condena o son el producto del delito, habiéndose encontrado en manos de la persona reclamada en el momento de su arresto o habiéndose descubierto posteriormente.

La entrega de esos documentos, dinero y objetos se efectuará aun en los casos donde la extradición, ya acordada, no ha podido tener lugar debido al fallecimiento o la fuga de la persona reclamada.

La Parte requerida podrá conservarlos temporariamente o devolverlos con la condición de que le sean restituidos si no son necesarios para el desarrollo de un proceso penal en curso.

En todo caso, se reservan los derechos que la Parte requerida o terceros puedan haber adquirido sobre dichos objetos. Si tales derechos existen, los objetos serán restituidos, lo antes posible y sin gastos, a la Parte requerida.

Los gastos

ARTÍCULO 25

Los gastos incurridos en la Parte requerida como resultado del arresto y del mantenimiento en detención de la persona reclamada y debido al procedimiento que surge del pedido de extradición, estarán a cargo de esta Parte.

La Parte requirente deberá solventar los gastos ocasionados por el traslado de la persona reclamada desde el lugar donde ésta le es entregada hasta su propio territorio.

Los gastos ocasionados por el tránsito a través del territorio de la Parte requerida estarán a cargo de la Parte requirente.

Idioma

ARTÍCULO 26

Los pedidos y las piezas de apoyo, así como toda otra comunicación realizada conforme a las disposiciones del presente Tratado, estarán redactados en el idioma de la Parte requirente y acompañados por una traducción en el idioma de la Parte requerida.

Exención de la Legalización

ARTÍCULO 27

Los documentos previstos en el presente Tratado estarán exentos de toda legalización. Si se entregan como copias, éstas deberán ser certificadas conforme a los originales.

Entrada en Vigor y Denuncia

ARTÍCULO 28

El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación. Se acuerda con una duración indeterminada.

Podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes. Esta denuncia deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte y tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de dicha notificación.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en Buenos Aires, el día 16 de mayo 2006, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, árabe y francés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en francés.

Por la República
Argentina

Por la República
Tunecina

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito el 16 de mayo de 2006 en Buenos Aires, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires el 16 de mayo de 2006.

Por el presente tratado, las partes se comprometen a entregarse las personas que se encuentren en su territorio y que sean objeto de proceso penal o buscadas para la ejecución de una pena o una medida cautelar decididas por las autoridades judiciales de la parte requirente.

Conforme a lo establecido en el artículo 2º, darán lugar a extradición, los hechos sancionados por las dos partes con pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un (1) año. Cuando se solicite la extradición para la ejecución de una pena o de una medida cautelar o de seguridad, ésta no podrá ser menor a seis (6) meses. También darán lugar a la extradición, los delitos previstos en los tratados multilaterales de los que ambos Estados sean parte.

La extradición no será acordada por delitos considerados como políticos o conectados a delitos de esa naturaleza; no se considerarán delitos políticos, entre otros, el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, los delitos previstos en las Convenciones de Ginebra de 1949 relativas al derecho humanitario y los delitos previstos en los convenios para la prevención y represión del terrorismo. Tampoco se concederá la extradición si la parte requerida tiene razones fundadas para estimar que tal solicitud ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a una persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas. Asimismo, no se acordará la extradición por un delito militar o cuando los hechos que motivan el pedido sean castigados con la pena de muerte o prisión perpetua. Las partes no extraditarán a sus nacionales, debiendo la parte requerida, someter el caso a las autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

Las solicitudes de extradición se formularán por escrito, por la vía diplomática o entre las autoridades centrales designadas por las partes. Para la República Argentina, la autoridad central será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y para la República Tunecina, será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Todos los documentos a que se refiere el presente tratado, estarán exentos de legalización; las copias, en cambio deberán estar certificadas conforme a los originales.

En casos de urgencia, el Estado requirente podrá solicitar el arresto provisorio de la persona reclamada, hasta tanto se presente el pedido de extradición.

El tratado prevé un sistema simplificado de entrega, cuando la persona reclamada prestare expresa conformidad en ser entregada al Estado requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos en un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda.

Cuando la extradición de una persona sea reclamada por dos o más Estados, la parte requerida determinará a cuál Estado será entregada, teniendo en cuenta los siguientes criterios: si los pedidos son motivados por un mismo delito, dará preferencia al Estado donde se cometió el delito, cuando los pedidos responden a delitos distintos, dará preferencia al pedido que se base en el delito considerado más grave conforme a su legislación.

La aprobación del presente tratado constituirá el marco jurídico actualizado que facilitará la administración de justicia en la represión de los delitos, a la vez que permitirá un funcionamiento eficaz de la cooperación judicial entre ambos Estados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.599

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

V

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS SUJETAS A RÉGIMENES ESPECIALES –COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE– SUSCRITO EN ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) EL 20 DE JUNIO DE 2005

(Orden del Día N° 508)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales –Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile– suscrito en Asunción –República del Paraguay– el 20 de junio de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich. – Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – José R. Mongeló. – Alejandro Abraham. – Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. – Juan Schiaretto. – Lino W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – María G. Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo A. Cáceres. – Remo G. Carlotto. – Sandra Castro. – José M. Díaz Bancalari. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli S. Ferreyra. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Miguel Á. Giubergia. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Luis A. Petri. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Oscar A. Romero. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales – Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile–, suscrito en Asunción –República del Paraguay– el 20 de junio de 2005, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma castellano forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS
Juan H. Estrada

PROTOCOLO SOBRE TRASLADO
DE PERSONAS SUJETAS A REGÍMENES
ESPECIALES (COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO SOBRE TRASLADO
DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE
LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
Y LA REPÚBLICA DE CHILE)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, en calidad de Estados Asociados del Mercosur, son Partes del presente Protocolo;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica 36 firmado entre el Mercosur y la República de Bolivia, el Acuerdo de Complementación Económica 35, suscrito entre el Mercosur y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común 12/97, Participación de Chile en Reuniones del Mercosur y 38/03, Participación de Bolivia en Reuniones del Mercosur;

CONSCIENTES de que es necesario adoptar disposiciones complementarias al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, y la República de Bolivia y la República de Chile a fin de contemplar el traslado de menores, de mayores inimputables y de quienes hubieren obtenido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento;

ADVERTIDOS de que las mencionadas personas requieren de un régimen especial;

REAFIRMANDO que la cooperación internacional es un pilar de la integración;

CONVENCIDOS de que el establecimiento de una modalidad del traslado de personas sujetas a regímenes especiales coadyuvará a la administración de la justicia y fortalecerá la cooperación internacional en materia penal, y;

CUMPLIENDO con lo dispuesto por la Convención Universal de los Derechos del Niño;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

*Ámbito material y especial
de aplicación*

El presente Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales se aplicará:

1. A los menores de edad, a los mayores inimputables y a las personas que hubieren obtenido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento, que sean nacionales o residentes legales y permanentes en una Parte;

2. Hayan sido condenados o sometidos a un régimen especial o a determinadas reglas de conducta –según los casos– por una sentencia o resolución judicial dictada en otra Parte, y;

3. Opten, por sí o por intermedio de sus representantes legales, por cumplir la sentencia o resolución judicial en otra Parte que aquella que la dictó.

En todos aquellos supuestos en los que el presente Protocolo no dispone una solución especial se aplicará el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

1. *Menores de edad*: las personas sujetas a traslado que sean consideradas tales por la legislación penal o el ordenamiento legal específico de la Parte que dicte la sentencia o resolución judicial.

2. *Mayores inimputables*: las personas que por sentencia o resolución judicial hayan sido declaradas como tales, conforme al derecho aplicable.

3. *Personas sujetas a la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento*: las personas en cuyo beneficio se hubiere decretado judicialmente, en relación a un delito de acción pública, la paralización temporal y condicional del ejercicio de la pretensión punitiva de la Parte que dicte la sentencia o resolución judicial.

4. *Régimen especial*: el que deba aplicarse a las personas sujetas a traslado de conformidad a lo dispuesto en la sentencia o resolución judicial.

5. *Medidas de seguridad*: las medidas curativas o correctivas dispuestas por la sentencia o resolución judicial.

6. *Reglas de conducta*: las dispuestas en la resolución judicial de la Parte que la dictó para ser cumplidas por quien ha obtenido el beneficio de suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento.

7. *Residente legal y permanente*: el reconocido como tal por la Parte receptora.

ARTÍCULO 3

Requisitos para el traslado

El traslado de personas sujetas a regímenes especiales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la parte de la condena o medida de seguridad que aún falte por cumplir al momento de efectuarse la solicitud, se ajuste a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 6 del Acuerdo de Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

2. Que se haya dado el consentimiento expreso de la persona legalmente facultada para otorgarlo según las normas del Derecho Internacional Privado, conforme a las condiciones del artículo 3, numeral 2 del Acuerdo de Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

3. Para el caso de personas sujetas al beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento se exigirá, si el derecho interno de la Parte en que se dictó la resolución judicial lo dispone, uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Que se hubiere reparado el daño;
- b) Que se haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación, y
- c) Que admita los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 4

Derecho aplicable a las medidas respecto de personas sujetas a regímenes especiales

Las autoridades competentes de las Partes podrán acordar, en caso de traslado, la forma de ejecución y otras medidas a que deberán estar sujetas las personas señaladas en el artículo 1 del presente Protocolo.

En caso de que no se hubiere acordado lo mencionado en el párrafo anterior, el cumplimiento de las medidas se regirá por el Derecho de la Parte receptora.

ARTÍCULO 5

Cumplimiento de las reglas de conducta

1. Con relación a las personas sujetas al beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento, la Parte receptora deberá informar a la Parte que dictó la resolución judicial, al vencimiento del plazo señalado en la misma, si se han cumplido las reglas de conducta a fin de que se dicte el sobreseimiento definitivo de la causa.

2. Si la persona trasladada no hubiere cumplido las reglas de conducta impuestas por la Parte que dictó la resolución judicial, la Parte receptora pondrá en conocimiento de aquella Parte dicha circunstancia. La Parte que dictó la resolución judicial adoptará, de conformidad con su legislación interna, las providencias necesarias para su regreso y aplicará las medidas procesales pertinentes.

3. Los gastos de traslado se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 8 numeral 3 del Acuerdo de Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

La Parte que impuso las reglas de conducta podrá reclamar de la persona a la que se le otorgó el beneficio, el pago de los gastos que ocasionó su regreso, conforme a los procedimientos de su legislación interna.

ARTÍCULO 6

Procedimiento para el traslado

1. El procedimiento para el traslado de las personas sujetas a régimen especial será el establecido en el artículo 5 y siguientes del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

2. La Parte que no apruebe el traslado de un menor o de un mayor inimputable deberá comunicar su decisión fundamentada a la Parte solicitante.

3. Ninguna disposición de este Protocolo se podrá interpretar en el sentido de limitar las facultades que las Partes puedan tener para conceder o aceptar el traslado de personas sujetas a regímenes especiales.

ARTÍCULO 7

Adaptación de las normas del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas

La aplicación del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile prevista en el artículo 1, último párrafo, del presente Protocolo, se adaptará a las condiciones de las personas trasladadas y a la naturaleza del régimen que se les imponga por sentencia o resolución judicial.

ARTÍCULO 8

Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del Mercosur. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Protocolo entrará en vigencia el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Protocolo, solamente se aplican a las Partes que lo hayan ratificado.

ARTÍCULO 9

Solución de controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el Mercosur.

Las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del Mercosur y uno o más Estados Asociados se resolverán de acuerdo con los Principios del Derecho Internacional.

ARTÍCULO 10

Depósito

La República del Paraguay será Depositaria del presente Protocolo y los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de junio de 2005, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Rafael Bielsa

Por la República
Argentina

Leila Rachid

Por la República
del Paraguay

*Armando Loaiza**Mariaca*

Por la República
de Bolivia

*Celso L. Nunes**Amorim*

Por la República
Federativa del Brasil

Reinaldo Gargano

Por la República
Oriental del Uruguay

Ignacio Walker

Por la República
de Chile

Es copia fiel del original que obre en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ACOSTA DÍAZ.

Director de Tratados

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales –Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile– suscrito en Asunción –República del Paraguay– el 20 de junio de 2005, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de abril de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se somete a la aprobación el Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales (Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile), suscrito en Asunción –República del Paraguay– el 20 de junio de 2005.

El protocolo se aplica al traslado de personas menores de edad, a los mayores inimputables y a las personas que hubieren obtenido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento, que sean nacionales o residentes legales y permanentes en una parte, que hayan sido condenados o sometidos a un régimen especial o a determinadas reglas de conducta por una sentencia o resolución judicial dictada en otra parte y que opten, por sí o por intermedio de sus representantes legales, por cumplir la sentencia o resolución judicial en otra parte que aquella que la dictó.

Las autoridades competentes de las partes podrán acordar, en caso de traslado, la forma de ejecución y otras medidas a que deberán estar sujetas las personas señaladas. En defecto de acuerdo, el cumplimiento de las medidas se registrá por el derecho de la parte receptora.

Con relación a las personas sujetas al beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento, la parte receptora deberá informar a la parte que dictó la resolución judicial, al vencimiento del plazo señalado en la misma, si se han

cumplido las reglas de conducta a fin de que se dicte el sobreseimiento definitivo de la causa.

La aplicación del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile se adaptará a las condiciones de las personas trasladadas y a la naturaleza del régimen que se les imponga por sentencia o resolución judicial.

El protocolo cuya aprobación se solicita permitirá contar con disposiciones especiales para el traslado de menores, de mayores inimputables y de quienes hubieran obtenido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento, coadyuvando a la administración de justicia, al fortalecimiento de la cooperación internacional en materia penal y al cumplimiento de lo dispuesto por la Convención Universal de los Derechos del Niño.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 641

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

VI

APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 13 DE ABRIL DE 2005 EN NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

(Orden del Día N° 509)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2005 en Nueva York –Estados Unidos de América– ; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich. – Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Alejandro Abraham. – José R. Mongeló. – Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. – Juan Schiavetti. – Lino W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – María G. Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo A. Cáceres. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Gustavo R. Fernández Mendia. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli Ferreyra. – Carlos

E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Miguel Á. Giubergia. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Luis A. Petri. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Oscar A. Romero. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 15 de abril de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2005 en Nueva York –Estados Unidos de América– y abierto a la firma el 14 de septiembre de 2005, que consta de veintiocho (28) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO COBOS.

Juan Estrada.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

Los Estados Partes en el presente convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buen vecindad y la cooperación entre los Estados,

Recordando la declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1995,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y sus intereses legítimos en los beneficios que puedan obtenerse de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Teniendo presente la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1980,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre, de 1994, en la que, entre otras cosas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando, que en la Declaración se alienta además a los Estados a. que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General del 17 de diciembre de 1996, y la declaración complementaria de la declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de esa resolución.

Recordando también que, de conformidad con la resolución 51/210 de la Asamblea General, se estableció un comité especial encargado de elaborar, entre otras cosas, un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos,

Observando que los actos de terrorismo nuclear pueden acarrear consecuencias de la máxima gravedad y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Observando también que las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados.

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos actos terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores,

Observando que las actividades de las fuerzas militares de los Estados se rigen por normas de derecho internacional situadas fuera del marco del presente Convenio, y que la exclusión de ciertos actos del ámbito del presente Convenio no exonera ni legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por “material radiactivo” se entenderá material nuclear y otras sustancias radiactivas que contienen núclidos que sufren desintegración espontánea (un proceso que se acompaña de la emisión de uno o más tipos

dé radiación ionizante, corrió las partículas alfa y beta, las partículas neutrónicas y los rayos gamma) y que, debido a sus propiedades radiológicas o fisionables, pueden causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

2. Por “materiales nucleares” se entenderá el plutonio, excepto aquel cuyo contenido en el isótopo plutonio-238 exceda del 80 %, el uranio-233, el uranio enriquecido en el isótopo 235 o 233, el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o de residuos de mineral, y cualquier material que contenga uno o varios de los elementos mencionados;

Por “uranio enriquecido en el isótopo 235 o 233” se entenderá el uranio que contiene el isótopo 235 o 233, o ambos, en cantidad tal que la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos al isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 235 y el 238 en el estado natural.

3. Por “instalación nuclear” se entenderá:

- a) Todo reactor nuclear, incluidos los reactores instalados en buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales con la finalidad de ser utilizados como fuentes de energía, para impulsar dichos buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales, así como con cualquier otra finalidad;
- b) Toda instalación o medio que se utilice para la fabricación, el almacenamiento, el procesamiento o el transporte de material radiactivo.

4. Por “dispositivo” se entenderá:

- a) Todo dispositivo nuclear explosivo; o
- b) Todo dispositivo de dispersión de radiación o de emisión de radiación que, debido a sus propiedades radiológicas pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

5. Por “instalación pública o gubernamental” se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros de un gobierno, el Poder Legislativo o el Judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.

6. “Por fuerzas militares de un Estado” se entienden las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien, ilícita e intencionalmente:

- a) Posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo:
 - i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
 - ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente;
- b) Utilice en cualquier forma material radiactivo o un dispositivo, o utilice o dañe una instalación nuclear en forma tal que provoque la emisión o entrafie el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo:
 - i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
 - ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; o
 - iii) Con él propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

2. También comete delito quien:

- a) Amenace, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, con cometer un delito en los términos definidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; o
- b) Exija ilícita e intencionalmente la entrega de material radiactivo, un dispositivo o una instalación nuclear mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza.

3. También comete delito quien intente cometer cualesquiera de los actos, enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. También comete delito quién:

- a) Participe como cómplice en la comisión de cualesquiera de los actos enunciados en los párrafos 1, 2 o 3 del presente artículo; o
- b) Organice o instigue a otros a los efectos de la comisión de cualesquiera de los delitos enunciados en los párrafos, 2 o 3 del presente artículo; o
- c) Contribuya de otro modo a la comisión de uno o varios de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 o 3 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencionada y hacerse con el propósito de fomentar los fines o la actividad delictiva, general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 14, 15, 16 y 17 según corresponda, el presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en

un solo Estado, el presunto autor y las víctimas sean nacionales de ese Estado y el presunto autor se halle en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 o 2 del artículo 9 del presente Convenio.

Artículo 4

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario que se rijan por ese derecho no estarán sujetas al presente Convenio y las actividades que lleven a cabo las fuerzas armadas de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. No se considerará que lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo exonera o legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni que obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.

4. El presente Convenio no se refiere ni podrá interpretarse en el sentido de que se refiera en modo alguno a la cuestión de la legalidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por los Estados.

Artículo 5

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

- a) Tipificar, con arreglo a su legislación nacional, los delitos enunciados en el artículo 2;
- b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su naturaleza grave.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio, en particular los que obedezcan a la intención o al propósito de crear un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

Artículo 7

- 1. Los Estados Partes cooperarán:

- a) Mediante la adopción de todas las medidas practicables, entre ellas, de ser necesario, la de adaptar su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2, tanto dentro como fuera de sus territorios; contrarrestar la preparación de dichos delitos, lo que incluirá la adopción de medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas o proporcionen a sabiendas asistencia técnica o información, o participen en la comisión de esos delitos;
- b) Mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna y en la forma y con sujeción a las condiciones que aquí se establecen, y la coordinación de las medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para detectar, prevenir, reprimir e investigar los delitos enunciados en el artículo 2 y también con el fin de entablar acción penal contra las personas a quienes se acuse de haber cometido tales delitos. En particular, un Estado Parte tomará las medidas correspondientes para informar sin demora a los demás Estados a que se hace referencia en el artículo 9 acerca de la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2, así como de los preparativos para la comisión de tales delitos que obren en su conocimiento y asimismo para informar, de ser necesario, a las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas correspondientes compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con ese carácter de otro Estado Parte con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio o al participar en una actividad destinada a aplicar el presente Convenio. Si los Estados Partes proporcionan confidencialmente información a organizaciones internacionales, se adoptarán las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de tal información.

3. De conformidad con el presente Convenio no se exigirá a los Estados Partes que faciliten información que no están autorizados a divulgar en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales o cuya divulgación pueda comprometer la seguridad del Estado interesado o la protección física de los materiales nucleares.

4. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de sus respectivas autoridades y cauces de comunicación competentes encargados de enviar y recibir la información a que se hace referencia en el presente artículo. El secretario general de las Naciones Unidas comunicará dicha información relativa a las autoridades y cauces de co-

municación competentes a todos los Estados Partes y al Organismo Internacional de Energía Atómica. Deberá asegurarse el acceso permanente a dichas autoridades y cauces de comunicación.

Artículo 8

A los efectos de impedir que se cometan los delitos de que trata el presente Convenio, los Estados Partes harán todo lo posible por adoptar medidas que permitan asegurar la protección del material radiactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Artículo 9

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

- a) En el territorio de ese Estado; o
- b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito; o
- c) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

- a) Sea cometido contra un nacional de ese Estado; o
- b) Sea cometido contra una instalación pública o gubernamental en el extranjero, incluso una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado; o
- c) Sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado; o
- d) Sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto; o
- e) Sea cometido a bordo de una aeronave que sea operada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2 del presente artículo y notificará inmediatamente al secretario general los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción

de conformidad con los párrafos 1 o 2 del presente artículo.

5. El presente Convenio no excluye el ejercicio de la jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 10

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio se ha cometido o se está cometiendo cualquier de los delitos enunciados en el artículo 2, o que en su territorio puede encontrarse el autor o presunto autor de cualquiera de esos delitos, tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en la información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el autor o presunto autor, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que corresponda conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona, respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo tendrá derecho a:

- a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;
- b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;
- c) Ser informada de esos derechos con arreglo a los apartados a) y b).

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el autor o presunto autor, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado c) del párrafo 1 o al apartado c) del párrafo 2 del artículo 9, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto autor y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9 y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del secretario general de las Naciones

Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 11

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 9, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto autor, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultados del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 12

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos,

Artículo 13

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos enun-

ciados en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9.

5. Las disposiciones de todos los tratados y acuerdos de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 15

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo, a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 16

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por

los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 17

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Da libremente su consentimiento informado; y
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;
- c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que fue trasladada a los efectos del cumplimiento de la condena impuesta en el Estado desde el que fue trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 18

1. Al incautar o mantener bajo control en alguna otra forma material radiactivo dispositivos o instalaciones nucleares como consecuencia de la comisión

de un delito enunciado en el artículo 2, el Estado Parte en posesión del material, los dispositivos o las instalaciones deberá:

- a) Tomar medidas para neutralizar el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares;
- b) Velar por que todo material nuclear se mantenga de conformidad con las salvaguardias establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica; y
- c) Tener en cuenta las recomendaciones sobre protección física y las normas sobre salud y seguridad publicadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Al concluir cualquier procedimiento relacionado con un delito enunciado en el artículo 2, o antes de su terminación si así lo exige el derecho internacional, todo material radiactivo, dispositivo o instalación nuclear se devolverá, tras celebrar consultas (en particular, sobre las modalidades de devolución y almacenamiento) con los Estados Partes interesados; al Estado Parte al que pertenecen, al Estado Parte del que la persona natural o jurídica dueña del material, dispositivo o instalación sea nacional o residente o al Estado Parte en cuyo territorio hubieran sido robados u obtenidos por algún otro medio ilícito.

3. a). En caso de que a un Estado Parte le esté prohibido en virtud del derecho interno o el derecho internacional devolver o aceptar material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares, o si los Estados Partes interesados convienen en ello, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del presente artículo, el Estado Parte en cuyo poder se encuentre el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares deberá seguir tomando las medidas que se describen en el párrafo 1 del presente artículo; el material, los dispositivos o las instalaciones deberán utilizarse únicamente para fines pacíficos.

b) En los casos en que la ley no permita al Estado Parte la posesión del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares que tenga en su poder, dicho Estado velará por que sean entregados tan pronto como sea posible a un Estado cuya legislación le permita poseerlos y que, en caso necesario, haya proporcionado las garantías congruentes con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo en consulta con dicho Estado, a los efectos de neutralizarlos; dichos materiales radiactivos dispositivos o instalaciones nucleares se utilizarán sólo con fines pacíficos.

4. En el caso de que el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no pertenezcan a ninguno de los Estados Partes ni a ningún nacional o residente de un Estado Parte o no hayan sido robados ni obtenidos por ningún otro medio ilícito en el territorio de un Estado Parte, o en el caso de que ningún Estado esté dispuesto a reci-

bir el material, los dispositivos o las instalaciones de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se decidirá por separado acerca del destino que se le dará, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del presente artículo, tras la celebración de consultas entre los Estados interesados y cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes.

5. Para los efectos de los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, el Estado Parte que tenga en su poder el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares podrá solicitar la asistencia y la cooperación de los demás Estados Partes, en particular los Estados Partes interesados, y de cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes, en especial el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se insta a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que proporcionen asistencia de conformidad con este párrafo en la máxima medida posible.

6. Los Estados Partes que participen en la disposición o retención del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares de conformidad con el presente artículo informarán al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica acerca del destino que dieron al material, los dispositivos o las instalaciones o de cómo los retuvieron. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica transmitirá la información a los demás Estados Partes.

7. En caso de que se haya producido emisión de material radiactivo en relación con algún delito enunciado en el artículo 2, nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará en forma alguna a las normas de derecho internacional que rigen la responsabilidad por daños nucleares, ni a otras normas de derecho internacional.

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto autor comunicará de conformidad con su legislación nacional o los procedimientos aplicables, el resultado final del proceso al secretario general de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes celebrarán consultas entre sí directamente o por intermedio del secretario general de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones internacionales si fuera necesario, para velar por la aplicación eficaz del presente Convenio.

Artículo 21

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igual-

dad soberana e integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su legislación nacional.

Artículo 23

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirle a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 24

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 14 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del secretario general de las Naciones Unidas el vigé-

simo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 26

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, quien las comunicará inmediatamente a todos los Estados Partes.

2. Si una mayoría de Estados Partes pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Partes a asistir a dicha conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se hayan cursado las invitaciones.

3. En la conferencia se hará todo lo posible por que las enmiendas se adopten por consenso. Si ello no fuere posible, las enmiendas se adoptarán por mayoría de dos tercios de todos los Estados Partes. Toda enmienda que haya sido aprobada en la conferencia será comunicada inmediatamente por el depositario a todos los Estados Partes.

4. La enmienda adoptada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para cada Estado Parte que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o adhesión a ella el trigésimo día a partir de la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado sus instrumentos pertinentes. De allí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado deposite el instrumento pertinente.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al secretario general de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el secretario general de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del secretario general de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 14 de septiembre de 2005.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2005 en Nueva York –Estados Unidos de América– y abierto a la firma el 14 de septiembre de 2005.

Por la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura como anexo a la resolución 49/60 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1994, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas condenan todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables dondequiera y por quienquiera que sean cometidos. En la misma declaración, además, se insta a dichos Estados a que examinen el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de lograr un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de esa cuestión. Como consecuencia de ello, por resolución 51/210 de la Asamblea General se estableció un comité especial encargado de elaborar el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, el cual fue adoptado por la Asamblea General el 13 de abril de 2005 y abierto a la firma el 14 de septiembre de 2005, fecha en que fue suscrito por la República

Argentina. El presente convenio se encuentra en vigor desde el 7 de julio de 2007.

El convenio establece dos obligaciones genéricas para los Estados parte, tipificar las conductas delictivas enunciadas en el mismo y cooperar con otros Estados en diferentes áreas, especialmente en lo relativo al intercambio de información, la extradición de acusados y la asistencia judicial recíproca. La identificación de las conductas ilícitas está descripta de forma genérica a efectos de brindar un marco general a todos los Estados que sean parte del convenio, con el fin de permitir la posterior adaptación de sus disposiciones al derecho interno.

El convenio enuncia las acciones delictivas que deberán ser penadas con relación al terrorismo nuclear, sin determinar las penas correspondientes, materia que queda librada a la decisión de los Estados parte. Las disposiciones del convenio solo son aplicables, en principio, a delitos transnacionales; no será aplicable, en cambio, cuando el delito se haya cometido en un solo Estado parte, cuando el presunto autor y las víctimas sean nacionales de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción. Un Estado parte podrá establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados por el presente Convenio, cuando sea cometido contra un nacional de ese Estado; cuando sea cometido contra una instalación pública o gubernamental en el extranjero, incluso una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado; cuando sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado; cuando sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un acto determinado y cuando sea cometido a bordo de una aeronave que sea operada por el gobierno de ese Estado. Cada Estado parte, al ratificar o adherir al convenio, deberá notificar al secretario general de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo a los casos mencionados.

En el momento de la firma del presente convenio por nuestro país, se efectuó la siguiente declaración: “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 2, la República Argentina declara que no se considera obligada por el artículo 23, párrafo 1 y por consiguiente, no acepta el recurso obligatorio al arbitraje, ni la jurisdicción de la Corte internacional de Justicia”.

La aprobación del presente convenio permitirá que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir actos terroristas de índole nuclear y enjuiciar y castigar a sus autores.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 1.982

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.

VII

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y EL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE ENMIENDA EL ARTÍCULO X DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS DEL 18 DE ENERO DE 2010

(Orden del Día N° 510)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales suscrito en Buenos Aires, el 20 de septiembre de 2007, y el Acuerdo por Canje de Notas por el que se enmienda el artículo X del Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales del 18 de enero de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich. – Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – José R. Mongeló. – Alejandro Abraham. – Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. – Juan Schiaretti. – Lino W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – María G. Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo A. Cáceres. – Remo G. Carlotto. – Sandra Castro. – Alicia Comelli. – José M. Díaz Bancalari. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli Ferreyra. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Luis A. Petri. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 13 de abril de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales, suscrito en Buenos Aires, el 20 de septiembre de 2007, que consta de doce (12) artículos y el Acuerdo por Canje de Notas por el que se enmienda el artículo X del Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales del 18 de enero de 2010, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO C. COBOS.

Luis Borsani.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas “las Partes”;

Deseosas de promover y mejorar la colaboración mutua en materia de cooperación judicial;

Animadas por la voluntad de contribuir a la plena rehabilitación social de las personas condenadas;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Definiciones

Para los fines del presente Convenio:

1. Estado Trasladante: es la Parte que condenó a la persona y de la cual ésta habrá de ser trasladada.

2. Estado Receptor: es la Parte a la cual la persona condenada deba ser trasladada.

3. Sentencia Condenatoria: es la decisión judicial definitiva que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito. Se entiende que una sentencia es firme y definitiva cuando no esté pendiente recurso legal contra ella o que el término previsto para dicho recurso haya vencido.

4. Persona Condenada: es la persona que en el territorio de una de las Partes cumplirá o esté cumpliendo una sentencia condenatoria.

ARTÍCULO II

Principios Generales

De conformidad con las disposiciones del presente Convenio:

a) Las penas o medidas de seguridad privativas de libertad impuestas en una de las Partes, a

nacionales de la otra, podrán ser cumplidas por la persona condenada en el Estado del cual sea nacional; y

- b) Las Partes se comprometen a brindarse la más amplia cooperación en materia de traslado de personas condenadas.

ARTÍCULO III

Condiciones para la Aplicación del Convenio

El presente Convenio se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia firme y definitiva como ha sido definida en el Artículo I, inciso 3, del presente Convenio.

2. Que la persona condenada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. Que la persona condenada sea nacional del Estado Receptor.

4. Que el tiempo de la condena por cumplirse, al momento de la presentación de la solicitud de traslado, sea superior a seis meses.

5. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado Receptor.

6. Que el condenado haya reparado los daños ocasionados en la medida que le haya sido posible.

ARTÍCULO IV

Suministro de Información

1. Cada una de las Partes informará del contenido de este Convenio a cualquier persona condenada que pudiese acogerse a lo dispuesto en este instrumento.

2. Las Partes mantendrán informada a la persona condenada del trámite de su traslado.

ARTÍCULO V

Procedimiento para el Traslado

El traslado de la persona condenada, de un Estado a otro, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado Traslante o por el Estado Receptor. En ambos casos se requiere que la persona condenada haya expresado su consentimiento o, en su caso, formulado la petición.

2. La solicitud de traslado deberá presentarse directamente entre las Autoridades Centrales designadas en el Artículo X.

3. A la solicitud de traslado se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la sentencia condenatoria firme y definitiva;

b) Consentimiento expreso de la persona condenada;

c) Acreditación, por el Estado Receptor, por cualquier vía, de la calidad de nacional de la persona condenada;

d) Una completa información acerca de si el condenado ha reparado los daños ocasionados a la víctima, en la medida que le haya sido posible.

4. Antes de efectuarse el traslado, el Estado Traslante permitirá al Estado Receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona condenada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

5. El Estado Traslante suministrará al Estado Receptor copia autenticada de la sentencia condenatoria, incluyendo información sobre el tiempo ya cumplido por la persona condenada y el que pueda computársele por motivos tales como trabajo, buena conducta o prisión preventiva. El Estado Receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.

6. La entrega de la persona condenada por el Estado Traslante al Estado Receptor se efectuará en el lugar que convengan las Partes. El Estado Receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde el momento en que le fuere entregada.

7. Todos los gastos relacionados con el traslado de la persona condenada hasta el lugar de entrega para su custodia al Estado Receptor serán por cuenta del Estado Traslante.

8. El Estado Receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado de la persona condenada, desde el momento en que ésta quede bajo su custodia.

ARTÍCULO VI

Negativa al Traslado

Cuando una de las Partes no apruebe el traslado de una persona condenada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

ARTÍCULO VII

Derechos de la Persona Condenada y Cumplimiento de la Pena

1. La persona condenada que fuere trasladada conforme a lo previsto en el presente Convenio no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado Traslante.

2. Salvo lo dispuesto en el Artículo VIII del presente Convenio, la condena de una persona trasladada se

cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas.

3. Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado Receptor de modo tal que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha en que concluiría, según los términos de la sentencia del Tribunal del Estado Trasladante.

4. Las autoridades del Estado Trasladante podrán solicitar, por medio de las Autoridades Centrales, informes sobre la situación en que se halle el cumplimiento de la condena de cualquier persona trasladada al Estado Receptor, conforme al presente Convenio.

ARTÍCULO VIII

Revisión de la Sentencia y Efectos en el Estado Receptor

El Estado Trasladante conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona condenada, pudiendo el Estado Receptor hacer llegar solicitudes fundadas y orientadas a tal fin. El Estado Receptor, al recibir la notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO IX

Aplicación del Convenio en Casos Especiales

El presente Convenio también podrá aplicarse a personas sujetas a vigilancia u otras medidas, de acuerdo con las leyes de una de las Partes relacionadas con infractores menores de edad. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

El presente Convenio podrá aplicarse a personas a las cuales la autoridad competente hubiere declarado incapaces. Las Partes acordarán de conformidad con su derecho interno, el tipo de tratamiento a darse a las personas trasladadas. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien legalmente esté facultado para otorgarlo.

ARTÍCULO X

Autoridades Centrales

Las Autoridades Centrales encargadas de la aplicación del presente Convenio serán: para la República Argentina, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y para la República del Ecuador, el Ministerio Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XII

El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por vía diplomática, denuncia que surtirá efecto seis meses después de recibida.

No obstante, sus disposiciones continuarán en vigor en lo atinente a las personas condenadas que hubieren sido trasladadas hasta el término de las respectivas condenas, al amparo de dichas disposiciones.

Las solicitudes de traslado que se encuentren en trámite al momento de la denuncia del presente Convenio serán completadas hasta su total ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Jorge Taiana
Por la República
Argentina

Firma Ilegible
Por la República
del Ecuador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 3.923/2009/GM/SRB/DGACS.

Quito, 26 de enero de 2009.

Al Excelentísimo Señor Don Jorge Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Como es de su conocimiento, nuestros Gobiernos suscribieron el 20 de septiembre de 2007 el Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales. Por la Parte ecuatoriana, firmó dicho instrumento el Ministerio Fiscal General del Estado, como autoridad central, puesto que no se había creado aún en el Ecuador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que quedó constituido, el 14 de noviembre de 2007, por decisión del señor Presidente de la República.

Entre las atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la de conocer de los procesos de repatriación solicitada por personas privadas de la libertad, lo que constituye el objeto esencial del Convenio antes referido, por lo que es imprescindible modificar dicho instrumento, sustituyendo el nombre de la autoridad central ecuatoriana.

Con estos antecedentes, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, a través de la presente Nota, la modificación del Artículo X del Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales, sustituyendo a la autoridad central ecuatoriana que figura en dicha disposición, esto es, el Ministerio Fiscal General del Estado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser ésta la entidad nacional competente para cumplir los compromisos que se deriven del Convenio.

Mucho apreciaré se sirva considerar los términos de la presente Nota y la respuesta que tenga a bien transmitirme en torno a la mencionada propuesta, como un acuerdo formal entre nuestros países, mediante el cual quedaría modificado el texto del Convenio anteriormente mencionado, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Lautaro Pozo Malo.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 10 de enero de 2010.

A Su Excelencia, Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado de la República del Ecuador, Don Lautaro Pozo Malo.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme a vuestra Nota del 26 de enero de 2009, la que textualmente dice:

“Excelentísimo Señor Ministro:

”Como es de su conocimiento, nuestros Gobiernos suscribieron el 20 de septiembre de 2007 el Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales. Por la Parte ecuatoriana, firmó dicho instrumento el Ministerio Fiscal General del Estado, como autoridad central, puesto que no se había creado aún en el Ecuador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que quedó constituido el 14 de noviembre de 2007, por decisión del señor Presidente de la República.

”Entre las atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la de conocer de los procesos de repatriación solicitada por personas privadas de la libertad, lo que constituye el objeto esencial del Convenio antes referido, por lo que es imprescindible modificar dicho instrumento, sustituyendo el nombre de la autoridad central ecuatoriana.

”Con estos antecedentes, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, a través de la presente Nota, la modificación del Artículo X del Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales, sustituyendo a la autoridad central ecuatoriana que figura en dicha disposición, esto es, el Ministerio Fiscal General del Estado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser ésta la entidad nacional competente para cumplir los compromisos que se deriven del Convenio.

”Mucho apreciaré se sirva considerar los términos de la presente Nota y la respuesta que tenga a bien

transmitirme en torno a la mencionada propuesta, como un acuerdo formal entre nuestros países, mediante el cual quedaría modificado el texto del Convenio anteriormente mencionado, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

”Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno de la República Argentina con lo antes transcrito y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Jorge Taiana.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales suscripto en Buenos Aires, el 20 de septiembre de 2007, y el Acuerdo por Canje de Notas por el que se enmienda el artículo X del Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el cumplimiento de Condenas Penales del 18 de enero de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales, suscripto en Buenos Aires, el 20 de septiembre de 2007 y del Acuerdo por Canje de Notas por el que se enmienda el artículo X del Convenio entre

la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales del 18 de enero de 2010.

El convenio cuya aprobación se solicita dispone que las penas o medidas de seguridad privativas de libertad impuestas en una de las partes a nacionales de la otra, podrán ser cumplidas por la persona condenada en el Estado de su nacionalidad. Para ello, las partes se brindarán la más amplia colaboración en el traslado de personas condenadas.

Son requisitos para la aplicabilidad del presente convenio, que la sentencia sea firme y definitiva, es decir que no esté pendiente de recurso legal alguno; que la persona condenada otorgue expresamente su consentimiento a ser trasladada; que la persona condenada sea nacional del Estado receptor; que el tiempo de la condena por cumplirse, al momento de ser presentada la solicitud de traslado, sea superior a seis (6) meses; que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor y que el condenado haya reparado los daños ocasionados en la medida de lo posible.

Las partes informarán de lo dispuesto por este convenio a toda persona condenada que pudiere acogerse a lo establecido en el mismo, como asimismo sobre el estado de trámite de su traslado.

El trámite para el traslado de una persona condenada podrá ser promovido por el Estado trasladante o por el Estado receptor con el consentimiento de la misma o a su petición. La solicitud de traslado deberá gestionarse directamente entre las autoridades centrales de las partes, las que serán, para la República Argentina, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y para la República del Ecuador, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La designación de la autoridad central ecuatoriana fue modificada, ya que en el artículo X del convenio se designaba al Ministerio Fiscal General del Estado con dicha responsabilidad, debido a que aún no había sido creado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que es quien detenta actualmente dicha competencia. Esta enmienda fue concretada por el Acuerdo por Canje de Notas del 18 de enero de 2010, cuya aprobación también se solicita.

A la solicitud de traslado de una persona condenada se deberá acompañar una copia de la sentencia condenatoria firme y definitiva; el consentimiento de la persona condenada; la acreditación por el Estado receptor de la calidad de nacional de la persona condenada y una información completa sobre la reparación de daños ocasionados a la víctima.

La persona condenada que fuese trasladada en virtud de lo dispuesto por el presente convenio, no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta en el Estado trasladante. El Estado trasladante conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales,

conservando incluso la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona condenada. El Estado receptor, al recibir la notificación pertinente al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes a tal fin.

La aprobación del presente convenio posibilitará contar con un instrumento jurídico adecuado que permita el cumplimiento de las condenas en el país de la nacionalidad de la persona condenada, facilitando de esta manera su reinserción en la sociedad.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 116

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Héctor Timerman.

VIII

APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE LA EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA, CELEBRADO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA (REINO DE ESPAÑA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010)

(Orden del Día N° 511)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Simplificación de la Extradición entre la República Argentina la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República Portuguesa, celebrado en Santiago de Compostela, Reino de España, el 3 de noviembre de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich. – Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – José R. Mongeló. – Alejandro Abraham. – Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. – Juan Schiaretti. – Lino W. Aguilar. – Oscar R. Aguad. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – María G. Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo Cáceres. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – José M. Díaz Bancalari. – Gustavo Fernández Mendía. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli Ferreyra. – Carlos Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Graciela Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos Heller. – Pablo Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Víctor H.

Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Luis Petri. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Silvia Risko. – Oscar Romero. – Margarita R. Stolbizer. – José Vilariño.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre Simplificación de la Extradición entre la República Argentina la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República Portuguesa, celebrado en Santiago de Compostela, Reino de España, el 3 de noviembre de 2010, que consta de dieciséis (16) artículos y dos (2) anexos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a Ud. muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estada.

ACUERDO SOBRE SIMPLIFICACIÓN
DE LA EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA,
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,
EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA
PORTUGUESA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, el Reino de España, y la República Portuguesa, en adelante denominadas “las Partes”,

REAFIRMANDO su compromiso de luchar en forma coordinada contra la criminalidad transfronteriza y contra la impunidad y entendiéndose necesario profundizar los mecanismos de cooperación jurídica internacional hoy vigentes entre las Partes,

CONSIDERANDO el nivel de confianza mutua existente entre las Partes,

CONVENCIDOS de la necesidad de encontrar soluciones conjuntas que permitan crear nuevos procedimientos o mejorar los existentes, en particular en el ámbito de la extradición, con el fin de agilizar su tramitación, reducir sus dificultades y simplificar las reglas que rigen su funcionamiento, y

CONSIDERANDO la Declaración Conjunta de los Ministros de Justicia de las Partes firmada el 18 de febrero de 2009, buscando avanzar hacia la implementación de un sistema de simplificación de la extradición.

Acuerdan;

ARTÍCULO 1

Ámbito

1. Las Partes se comprometen, en los términos del presente Acuerdo, a conceder en forma recíproca la extradición de las personas que fueran reclamadas por otra Parte para ser procesadas o para cumplir una pena impuesta por un delito que dé lugar a la extradición.

2. En todos los aspectos relativos a la extradición no previstos en el presente Acuerdo, prevalecerá lo establecido en los convenios bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes que contengan previsiones sobre el tema o en las respectivas normativas internas en la materia.

ARTÍCULO 2

Delitos que dan lugar a la extradición

1. A los efectos del presente Acuerdo, darán lugar a la extradición los delitos que, conforme a las legislaciones de la Parte requerida y la Parte requirente, se encuentren sancionados con pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año.

2. Si la extradición se solicita a fines de hacer cumplir una pena privativa de libertad o el resto de ella, será concedida si la pena por cumplir es igual o superior a seis meses.

ARTÍCULO 3

Doble incriminación

Se entenderá que concurre el requisito de la doble incriminación si la extradición se solicita por alguna de las conductas delictivas que la Parte requirente y la Parte requerida se hayan obligado a tipificar en virtud de instrumentos internacionales ratificados por las mismas, en particular aquellos mencionados en el Anexo I del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Entrega de nacionales

1. La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición, salvo una disposición constitucional en contrario.

2. La condición de nacional será determinada por la legislación de la Parte requerida y debe haber existido al momento de la comisión del hecho, así como subsistir al momento de la decisión sobre la extradición, siempre que la nacionalidad no hubiere sido adquirida con el propósito fraudulento de impedir la extradición.

3. Cuando en el marco de las previsiones de este artículo se deniegue la extradición, la Parte requerida deberá, previa solicitud de la Parte requirente, enjuiciar a la persona reclamada y remitir a la otra Parte copia de la resolución que se dicte.

4. A tales efectos, la Parte requirente deberá remitir toda la documentación pertinente, sin que sea necesario proceder a la traducción de la misma, siempre que

lo permitan las disposiciones del derecho interno de la Parte requerida.

5. Las Partes cooperarán entre sí, en particular en lo referente a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia del procedimiento y el logro de los objetivos perseguidos por el presente Acuerdo.

6. La Parte requerida podrá condicionar la extradición de un nacional a que la pena que eventualmente se imponga sea ejecutada en su territorio de conformidad con su legislación interna y siempre que la persona consienta expresamente al traslado de forma libre, voluntaria y con conocimiento de sus consecuencias.

7. En el caso del párrafo anterior la Parte que solicitó la extradición se compromete a devolver a la persona a la Parte que concedió la extradición inmediatamente después de quedar firme la condena.

8. A los solos efectos de dicho traslado, no será necesario acudir a mecanismos previstos en otros instrumentos aplicables en la materia.

9. Si la extradición de un nacional se solicitara para el cumplimiento de una condena ya impuesta por las autoridades judiciales de la Parte requirente, la Parte requerida podrá denegar la entrega y ejecutar la condena de conformidad con su derecho interno.

ARTÍCULO 5 *Formulario*

1. A los efectos de requerir la extradición, la autoridad judicial de la Parte requirente completará el formulario bilingüe que figura como Anexo II al presente Acuerdo, el cual contendrá las siguientes informaciones, con su correspondiente traducción al idioma de la Parte requerida, cuando fuera necesario:

- a) Datos de la persona reclamada, incluyendo su nacionalidad, e información de la que se disponga sobre su paradero;
- b) Datos completos de la autoridad requirente, incluyendo números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico;
- c) Indicación de la existencia de una sentencia, orden de detención u otra resolución judicial análoga, incluyendo los datos sobre la autoridad emisora y fecha de la emisión;
- d) Textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito y las referentes a la prescripción, así como los actos interruptivos o suspensivos de la misma;
- e) Descripción de los hechos, incluyendo circunstancias de tiempo y lugar, y el grado de participación de la persona reclamada;
- f) La pena dictada, si hay sentencia firme, la pena prevista para el delito por la Parte requirente o en su caso, la pena que reste por cumplir.

2. El formulario será acompañado por una copia de la resolución mencionada en el inciso "c", con la correspondiente traducción de su parte dispositiva.

3. A petición de la autoridad judicial de la Parte requerida, si lo considera necesario para adoptar la decisión sobre la extradición, la Parte requirente procederá a la traducción de todo o parte de dicha resolución.

ARTÍCULO 6

Transmisión de la solicitud

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y se transmitirá directamente entre las Autoridades Centrales previamente designadas por las Partes.

2. Cuando fuere posible, se transmitirá por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión en condiciones que posibiliten a la Parte requerida establecer su autenticidad.

3. Cuando ello no sea posible, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios sin perjuicio de su posterior confirmación por escrito.

4. Las previsiones del párrafo anterior resultan aplicables a todas las comunicaciones que tengan lugar en el marco del procedimiento de extradición.

ARTÍCULO 7

Detención preventiva

Cuando razones de urgencia lo justifiquen, la autoridad competente de la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada, por los canales establecidos en el artículo anterior o a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal –INTERPOL–.

ARTÍCULO 8

Consentimiento

1. En cualquier momento del proceso, si la persona requerida diere su consentimiento a la extradición ante la autoridad correspondiente de la Parte requerida, ésta decidirá la misma a la mayor brevedad y procederá a la entrega en el plazo previsto en el artículo 9º del presente Acuerdo.

2. El consentimiento deberá ser expreso, libre y voluntario y prestado con conocimiento de las consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 9

Plazos

1. Las Partes se comprometen a sustanciar las solicitudes de extradición previstas en el presente Acuerdo de forma ágil y eficiente.

2. Una vez concedida la extradición, la entrega deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días desde la recepción por la Parte requirente de la decisión sobre la extradición.

3. En caso de que la Parte requirente se viere imposibilitada de recibir a la persona reclamada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Parte requerida podrá conceder una sola prórroga de quince días para efectuar la entrega.

ARTÍCULO 10

Entrega temporal

Una vez declarada procedente la extradición, y en el caso de que la persona reclamada se encontrare cumpliendo una pena o sometida a un proceso penal en la Parte requerida, podrá entregarse a la persona en forma temporal para su enjuiciamiento, con la condición de que sea devuelta en el plazo que se establezca de común acuerdo, y siempre que exista autorización judicial.

ARTÍCULO 11

Derechos y garantías de la persona reclamada

Se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado un procedimiento de extradición en virtud de las previsiones del presente Acuerdo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos en el ordenamiento interno de las Partes.

ARTÍCULO 12

Solución de controversias

Las controversias que surjan respecto del alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán mediante consultas entre las Autoridades Centrales, negociaciones diplomáticas o cualquier otro mecanismo que se acuerde entre las Partes.

ARTÍCULO 13

Vigencia y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor para las Partes que lo ratifiquen, a partir del día siguiente al depósito del segundo instrumento de ratificación.

2. Para las otras Partes entrará en vigor a partir del día siguiente del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

3. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida.

ARTÍCULO 14

Adhesión

1. El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los demás países miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos –COMJIB–.

2. La adhesión de un Estado miembro de la COMJIB al presente Acuerdo necesitará del consentimiento de los Estados que a la fecha de la solicitud de adhesión, sean Parte en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15

Depósito

1. El Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos –COMJIB– será depositario del presente Acuerdo y de las notificaciones de las demás Partes en cuanto a vigencia y denuncia.

2. El Secretario General de la COMJIB enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

3. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión, las Partes notificarán al Secretario General de la COMJIB la Autoridad Central designada para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16

Denuncia

1. Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes.

2. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

3. Los procedimientos en curso en el momento de efectuarse la denuncia seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

HECHO en Santiago de Compostela, el día 3 de noviembre de 2010, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Adriana Alfonso

Coordinadora General del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Por el Reino de España

Francisco Caamaño

Rodríguez

Ministro de Justicia

Por la República Portuguesa

Alberto Martins

Ministro de Justicia

Por la República Federativa del Brasil

Rafael Favetti

Viceministro de Justicia

ANEXO I

1. Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), Nueva York, 15.11.2000.

2. Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Relativo a Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Nueva York, 15.11.2000.

3. Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Nueva York, 15.11.2000.

4. Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, Roma, 17.07.1998.

5. Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, París, 11.12.1948.

6. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena, 20.12.1988.

7. Convención relativa a Infracciones y otros Actos cometidos a Bordo de Aeronaves, Tokio, 14.09.1963.

8. Convención para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, La Haya, 16.12.1970.

9. Convención para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, Montreal, 23.09.1971.

10. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos Civiles Internacionales, complementario a la Convención para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, Montreal, 24.02.1988.

11. Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para Fines de Detección, Montreal, 01.03.1991.

12. Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Roma, 10.03.1988.

13. Protocolo para la Supresión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Localizadas en la Plataforma Continental, complementario a la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Roma, 10.03.1988.

14. Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares, Viena, 03.03.1980.

15. Convención sobre la Prevención y Sanción de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, incluidos Agentes Diplomáticos, Nueva York, 14.12.1973.

16. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, Nueva York, 17.12.1979.

17. Convención Internacional contra la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, Nueva York, 09.12.1999.

18. Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas cometidos con Bombas, Nueva York, 15.12.1997.

ANEXO II

Formulário para solicitar a extradição

Formulario para solicitar la extradición

O presente pedido é emitido por urna autoridade judicial competente.

La presente solicitud es emitida por una autoridad judicial competente.

Solicita-se a extradição da pessoa abaixo identificada, para efeitos de procedimento penal ou para execução de urna pena ou medida de segurança privativa de liberdade.

Se solicita la extradición de la persona mencionada a continuación, a efectos de enjuiciamiento penal o de ejecución de una pena o medida de seguridad privativa de libertad:

1. Informação relativa à identidade da pessoa reclamada

1. Información relativa a la identidad de la persona reclamada.

- Apelido(s)/Sobrenome(s): _____
- Apellido(s): _____
- Nome(s): _____
- Nombre(s): _____
- Apelido/Sobrenome de solteiro(a) (se for o caso): _____
- Apellido de soltero(a) (en su caso): _____
- Alcnhas: _____
- Alias o apodos: _____
- Sexo: M F
- Nacionalidade(s): _____
- Nacionalidad(es): _____
- Data de nascimento; _____
- Fecha de nacimiento: __/__/____
- Local de nascimento: _____
- Lugar de nacimiento: _____
- Domicílio(s) conhecido(s): _____
- Domicilio(s) conocido(s): _____
- Descrição física e aspectos particulares da pessoa: _____
- Descripción física, rasgos particulares de la persona: _____

(Caso esteja disponível, incluir fotografia e impressões digitais, ou quaisquer outras informações julgadas úteis para a identificação da pessoa.)

(Si se dispone de ello, incluir fotografia e impresiones dactilares, o cualquier otra información que pueda resultar útil para la identificación de la persona.)

2. Detisão sobre que se baseia o pedido de extradição.

2. Decisión sobre la que se basa la solicitud de extradición.

- Mandado de Prisão ou de Detenção ou outra decisão judicial análoga: _____
- Orden de detención o resolución judicial de igual fuerza: _____
- Sentença executória: _____
- Sentencia ejecutoria: _____

3. Indicações sobre a duração da pena

3. Indicações sobre la duración de la pena

- Duração máxima da pena ou da medida de segurança privativa de liberdade que pode ser aplicada ao(s) crime(s): _____

– Duración máxima de la pena o medida de seguridad privativa de libertad que puede imponerse por el/los delito(s): _____

– Duração da pena ou da medida de segurança privativa de liberdade imposta: _____

– Duración de la pena o medida de seguridad privativa de libertad impuesta: _____

– Pena por cumplir: _____

– Pena que resta por cumplir: _____

4. Crimes

4. Delitos

– Descrição das circunstâncias em que foi ou foram cometidos os crimes, assinalando quando, onde e grau de participação da pessoa reclamada:

– Descripción de las circunstancias en que se cometió/cometieron el/los delito(s), señalando momento, lugar y grado de participación de la persona reclamada:

– Natureza e tipificado jurídica do(s) crime(s) e disposições legais aplicáveis:

– Naturaleza y tipificación legal del/los delito(s), y disposiciones legales aplicables:

5. Outras informações relevantes relativas ao caso:

5. Otras informaciones relevantes relacionadas con el caso:

6. Se o pedido de extradição inclui também a entrega de objectos que possam servir como elementos de prova, descrição dos mesmos:

6. Si la solicitud de extradición incluye también la entrega de objetos que puedan servir de elementos de prueba, descripción de los mismos:

7. Autoridade judicial que emitiu o pedido de extradição:

7. Autoridad judicial emisora de la solicitud de extradición:

– Nome do Tribunal:

– Nombre del órgano: _____

– Nome do titular e cargo:

– Nombre de su titular y cargo: _____

– Número de identificação do Processo:

– Número de identificación del proceso: _____

– Informales de contacto:

– Datos de contacto: _____

– Endereco:

– Dirección: _____

– Número de telefone (com indicativos/prefixos):

– Número de teléfono (con prefijos): _____

– Número de fax (com indicativos/prefixos):

– Número de fax (con prefijos): _____

– Correio eletrónico:

– Correo electrónico: _____

Assinatura

Firma

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Simplificación de la Extradición entre la República Argentina la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República Portuguesa, celebrado en Santiago de Compostela, Reino de España, el 3 de noviembre de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo sobre Simplificación de la Extradición entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República Portuguesa, celebrado en Santiago de Compostela, Reino de España, el 3 de noviembre de 2010.

Mediante el Acuerdo cuya aprobación se solicita, las Partes se comprometen a conceder en forma recíproca la extradición de las personas que fueran reclamadas por otra parte para ser procesadas o para cumplir una pena impuesta por un delito que dé lugar a la extradición. Darán lugar a la extradición los delitos que, conforme a las legislaciones de la Parte requerida y la Parte requirente, se encuentren sancionados con pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año. Si la extradición se solicita a fin de hacer cumplir una pena privativa de libertad o el resto de ella, será concedida si la pena por cumplir es igual o superior a seis meses.

La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición, salvo una disposición constitucional en contrario. Cuando se deniegue la extradición de nacionales, la parte requerida

deberá, previa solicitud de la parte requirente, enjuiciar a la persona reclamada y remitir a la otra parte copia de la resolución que se dicte.

Cuando razones de urgencia lo justifiquen, la autoridad competente de la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada, por los canales establecidos en el acuerdo o a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal –Interpol–.

Si la persona requerida diere su consentimiento a la extradición ante la autoridad correspondiente de la parte requerida, ésta decidirá la extradición a la mayor brevedad y procederá a la entrega en el plazo previsto. El consentimiento deberá ser expreso, libre y voluntario y prestado con conocimiento de las consecuencias del mismo.

Se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado un procedimiento de extradición en virtud de las previsiones del Acuerdo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos en el ordenamiento interno de las Partes.

La aprobación del Acuerdo mencionado permitirá agilizar la tramitación, reducir las dificultades y simplificar las reglas de los procedimientos de extradición.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.802

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor M. Timerman. – Julio Alak.

IX

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE TRASLADOS DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES SUSCRITO EN SANTIAGO EL 28 DE MAYO DE 2010

(Orden del Día N° 512)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo Modificadorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago el 28 de mayo de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

*Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich.
– Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti.
– José A. Ciampini. – Marcos Cleri. –*

*Alejandro Abraham. – José R. Mongeló.
– Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. –
Juan Schiaretti. – Oscar R. Aguad. – Lino
W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Sergio
Bergman. – Mara Brawer. – María G.
Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo
A. Cáceres. – Sandra D. Castro. – Alicia
M. Comelli. – José M. Díaz Bancalari. –
Gustavo R. Fernández Mendía. – Anabel
Fernández Sagasti. – Carlos E. Gdansky.
– Claudia A. Giaccone. – Graciela M.
Giannettasio. – Miguel Á. Giubergia.
– Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica
González. – Carlos S. Heller. – Pablo L.
Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R.
Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar
A. Martínez. – Luis A. Petri. – Federico
Pinedo. – Agustín A. Portela. – Silvia L.
Risko. – Oscar A. Romero. – Margarita R.
Stolbizer. – José A. Vilariño.*

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Modificadorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2010, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE EL TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”,

Teniendo presente el Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales del 29 de octubre de 2002, en adelante denominado “el Tratado”,

Considerando la declaración de la II Reunión Binacional Ministros de Argentina y Chile, suscrita en Buenos Aires el 6 de agosto de 2009, la cual destaca la importancia que en el plano de la integración posee el tema de la cooperación jurídica internacional y el fin humanitario del traslado de condenados,

Procurando concretar la intención expresada en la citada Declaración de Ministros, de agilizar las comunicaciones y la tramitación de los pedidos en el marco del Tratado,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Sustituir el apartado 3° del artículo 6° del Tratado, por el siguiente:

“Todas las solicitudes de traslado y las comunicaciones posteriores que de ellas se originen serán tramitadas por una Parte y comunicadas a la otra por intermedio de las autoridades de aplicación del presente Tratado de ambas Partes”.

Artículo 2

Adicionar al artículo 6° del Tratado la siguiente disposición como apartado 4°:

“Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las autoridades de aplicación de los Estados Parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos”.

Artículo 3

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento en que ambas Partes se hayan comunicado recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de su firma.

Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional del presente Protocolo mediante notificación previa a la otra Parte, por la vía diplomática, con una anticipación de seis meses.

Hecho en Santiago de Chile, el 28 de mayo de 2010, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Chile

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Modificador del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales,

suscrito en Santiago, República de Chile, el día 28 de mayo de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 28 de marzo de 2012.

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo Modificador del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2010.

En virtud del protocolo cuya aprobación se solicita, las Partes establecen que las solicitudes de traslado y las comunicaciones posteriores que de ellas se originen serán tramitadas por una Parte y comunicadas a la otra por intermedio de las autoridades de aplicación del Tratado y que, sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, dichas autoridades podrán cooperar mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro medio que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos.

La aprobación del Protocolo Modificador del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales permitirá agilizar las comunicaciones y la tramitación de los pedidos en el marco del Tratado mencionado.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 488

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina – Héctor M. Timerman.

X

APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENA PENALES EN EL EXTRANJERO CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MANAGUA (REPÚBLICA DE NICARAGUA) EL DÍA 9 DE JUNIO DE 1993

(Orden del Día N° 513)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de

ley en revisión por el cual se aprueba la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, celebrada en la ciudad de Managua –República de Nicaragua– el día 9 de junio de 1993; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich. – Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Alejandro Abraham. – José R. Mongeló. – Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. – Juan Schiaretti. – Oscar R. Aguad. – Lino W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – María G. Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo A. Cáceres. – Remo G. Carlotto. – Sandra Castro. – José M. Díaz Bancalari. – Gustavo R. Fernández Mendia. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli Ferreyra. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Luis A. Petri. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Oscar A. Romero. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 20 de marzo de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, celebrada en la ciudad de Managua – República de Nicaragua– el día 9 de junio de 1993, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Luis Borsani.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Considerando que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el artículo 2, literal e de la Carta de la OEA, es “procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos”;

Animados por el deseo de cooperar para asegurar una mejor administración de justicia mediante la rehabilitación social de la persona sentenciada;

Persuadidos de que para el cumplimiento de estos objetivos es conveniente que a la persona sentenciada se le pueda dar la oportunidad de cumplir su condena en el país del cual es nacional; y

Convencidos de que la manera de obtener estos resultados es mediante el traslado de la persona sentenciada,

Resuelven adoptar la siguiente Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero:

ARTÍCULO I

Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

1. Estado sentenciador, significa el Estado Parte desde el cual la persona sentenciada deba ser trasladada.
2. Estado receptor, significa el Estado Parte al cual la persona sentenciada deba ser trasladada.
3. Sentencia: significa la decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de libertad o restricción de la misma, en un régimen de libertad vigilada, condena de ejecución condicional u otras formas de supervisión sin detención. Se entiende que una sentencia es definitiva cuando no esté pendiente recurso legal ordinario contra ella en el Estado sentenciador, y que el término previsto para dicho recurso haya vencido.
4. Persona sentenciada: significa la persona que en el territorio de uno de los Estados Partes, vaya a cumplir o esté cumpliendo una sentencia.

ARTÍCULO II

Principios generales

De conformidad con las disposiciones de la presente Convención:

- a) Las sentencias impuestas en uno de los Estados Partes, a nacionales de otro Estado Parte, po-

drán ser cumplidas por la persona sentenciada en el Estado del cual sea nacional; y

- b) los Estados Partes se comprometen a brindarse la más amplia cooperación con respecto a la transferencia de personas sentenciadas.

ARTÍCULO III

Condiciones para la aplicación de la convención

La presente Convención se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia firme y definitiva como ha sido definida en el artículo I, ordinal 3, de la presente Convención.
2. Que la persona sentenciada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.
3. Que el hecho por el que la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las diferencias de denominación o las que no afecten la naturaleza del delito.
4. Que la persona sentenciada sea nacional del Estado receptor.
5. Que la condena a cumplirse no sea pena de muerte.
6. Que el tiempo de la condena por cumplirse al momento de hacerse la solicitud sea de por lo menos seis meses.
7. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor.

ARTÍCULO IV

Suministro de información

1. Cada Estado Parte informará del contenido de esta Convención a cualquier persona sentenciada que estuviere comprendida dentro de lo dispuesto por ella.
2. Los Estados Partes mantendrán informada a la persona sentenciada del trámite de su traslado.

ARTÍCULO V

Procedimiento para el traslado

El traslado de la persona sentenciada, de un Estado a otro, se sujetará al procedimiento siguiente:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor. En ambos casos se requiere que la persona sentenciada haya expresado su consentimiento o, en su caso, formulado la petición.
2. La solicitud de traslado se gestionará por intermedio de las Autoridades Centrales indicadas

conforme al artículo XI de la presente Convención o, en su defecto, por la vía diplomática o consular. De conformidad con su derecho interno, cada Estado parte informará a las autoridades que considere necesario, del contenido de la presente Convención. Asimismo, procurará crear mecanismos de cooperación entre la autoridad central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado de la persona sentenciada.

3. Si la sentencia hubiere sido dictada por un estado o provincia con jurisdicción penal independientes del gobierno federal, se requerirá para la aplicación de este procedimiento de traslado la aprobación de las autoridades del respectivo estado o Provincia.
4. En la solicitud de traslado se deberá suministrar la información pertinente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo III.
5. Antes de efectuarse el traslado, el Estado sentenciador permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona sentenciada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.
6. Al tomar la decisión relativa al traslado de una persona sentenciada, los Estados Partes podrán considerar, entre otros factores, la posibilidad de contribuir a su rehabilitación, social; la gravedad del delito; en su caso, sus antecedentes penales; su estado de salud; y los vínculos familiares, sociales o de otra índole que tuviere en el Estado sentenciador y en el Estado receptor.
7. El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor copia autenticada de la sentencia, incluyendo información sobre el tiempo ya cumplido por la persona sentenciada y el que pueda computársele por motivos tales como: trabajo, buena conducta o prisión preventiva. El Estado receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.
8. La entrega de la persona sentenciada por el Estado sentenciador al Estado receptor se efectuará en el lugar en que convengan las autoridades centrales. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona sentenciada desde el momento en que le fuere entregada.
9. Todos los gastos relacionados con el traslado de la persona sentenciada hasta la entrega para su custodia al Estado receptor serán por cuenta del Estado sentenciador.
10. El Estado receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado de la persona sentenciada desde el momento en que ésta quede bajo su custodia.

ARTÍCULO VI

Negativa al traslado

Cuando un Estado Parte no apruebe el traslado de una persona sentenciada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

ARTÍCULO VII

Derechos de la persona sentenciada trasladada y formas de cumplimiento de la sentencia

1. La persona sentenciada que fuera trasladada conforme a lo previsto en la presente Convención no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado sentenciador.

2. Salvo lo dispuesto en el artículo VIII de la presente Convención, la condena de una persona sentenciada trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas.

Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado receptor de modo tal que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha en que concluiría según los términos de la sentencia del tribunal del Estado sentenciador.

3. Las autoridades del Estado sentenciador podrán solicitar, por medio de las Autoridades Centrales, informes sobre la situación en que se halle el cumplimiento de la condena de cualquier persona sentenciada trasladada al Estado receptor conforme a la presente Convención.

ARTÍCULO VIII

Revisión de la sentencia y efectos en el Estado receptor

El Estado sentenciador conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona sentenciada. El Estado receptor al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO IX

Aplicación de la convención en casos especiales

La presente Convención también podrá aplicarse a personas sujetas a vigilancia u otras medidas de acuerdo con las leyes de uno de los Estados Partes relacionadas con infractores menores de edad. Para el

traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

Si así lo acordaren las Partes y a efectos de su tratamiento en el Estado Receptor, la presente Convención podrá aplicarse a personas a las cuales la autoridad competente hubiera declarado inimputables. Las Partes acordarán, de conformidad con su derecho interno, el tipo de tratamiento a dar a las personas trasladadas. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien legalmente este facultado para otorgarlo.

ARTÍCULO X

Tránsito

Si la persona sentenciada, al ser trasladada, tuviera que atravesar el territorio de un tercer Estado Parte en esta Convención, éste deberá ser notificado mediante envío de la resolución que concedió el traslado por el Estado bajo cuya custodia se efectuará el mismo. En tales casos, el Estado Parte de tránsito podrá o no otorgar su consentimiento al paso de la persona sentenciada por su territorio.

No será necesaria la notificación cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del Estado Parte que se vaya a sobrevolar.

ARTÍCULO XI

Autoridad central

Los Estados Partes al firmar, ratificar o adherir a la presente Convención, notificarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la designación de la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en esta Convención. La Secretaría General distribuirá entre los Estados Partes de esta Convención una lista que contenga las designaciones que haya recibido.

ARTÍCULO XII

Alcance de la convención

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

CLÁUSULAS FINALES

ARTÍCULO XIII

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO XIV

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO XV

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO XVI

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XVII

La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO XVIII

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla en cualquier momento. La denuncia será comunicada a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

No obstante, sus disposiciones continuarán en vigor para el Estado denunciante en lo atinente a las personas condenadas que hubieran sido transferidas, hasta el término de las respectivas condenas, al amparo de dichas disposiciones.

Las solicitudes de traslado que se encuentren en trámite al momento de la denuncia de la presente Convención, serán completadas hasta su total ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO XIX

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será, depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiese.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobier-

nos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero".

Hecha en la ciudad de Managua, Nicaragua el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 9 de junio de 1993, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de febrero de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, celebrada en la ciudad de Managua –República de Nicaragua–, el 9 de junio de 1993.

La convención cuya aprobación se solicita establece que las sentencias impuestas en uno de los Estados Partes, a nacionales de otro Estado Parte, podrán ser cumplidas por la persona sentenciada en el Estado del cual sea nacional y que los Estados Partes se comprometen a brindarse la más amplia cooperación con respecto a la transferencia de personas sentenciadas.

La convención se aplicará únicamente en las siguientes condiciones: que exista sentencia firme y definitiva; que la persona sentenciada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales; que el hecho por el que la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor; que la persona sentenciada sea nacional del Estado receptor; que la condena a cumplirse no sea pena de muerte; que el tiempo de la condena por cumplirse al momento de hacerse la solicitud sea de por lo menos seis meses y que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor.

Cuando un Estado Parte no apruebe el traslado de una persona sentenciada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

La persona sentenciada que fuera trasladada conforme a lo previsto en la convención no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado sentenciador. La condena de una persona sentenciada trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas. Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado receptor de modo tal que prolongue la duración de la condena.

El Estado sentenciador conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona sentenciada.

La convención también podrá aplicarse a personas sujetas a vigilancia u otras medidas de acuerdo con las leyes de uno de los Estados Partes relacionadas con infractores menores de edad y a personas a las cuales la autoridad competente hubiera declarado inimputables.

La aprobación de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero permitirá cooperar para asegurar una mejor administración de justicia mediante la rehabilitación social de la persona sentenciada y le dará a ésta oportunidad de cumplir su condena en el país del cual es nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 191.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: quiero solicitar autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi exposición, porque ya hemos conversado con el señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en relación con los tratados importantes que vamos a aprobar, como por ejemplo el tratado de comercio de armas que aprobó la ONU. Por eso me gustaría que estuviéramos autorizados para insertar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señora diputada.

XI

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar conjuntamente, en general y en particular, los proyectos de ley para los que se ha acordado tratamiento sobre tablas y que han sido enunciados por Secretaría.

Solicito a los señores diputados que se identifiquen en sus respectivas bancas.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 210 señores diputados presentes, 206 han votado por la afirmativa y 3 por la negativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Han votado 206 señores diputados por la afirmativa y 3 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguilar, Alegre, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Asseff, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bazze, Bedano, Bergman, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Binner, Brawer, Bromberg, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandé, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, Daer, Das Neves, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Mendiguren, De Narváez, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Ehcosor, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mencia, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giubergia, Giustozzi, Gómez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Insaurralde, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lousteau, Lozano, Madera, Magario, Maldonado, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (J. C.), Martínez, Oscar Anselmo, Martínez, Oscar Ariel, Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Me-

taza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riccardo, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Roberti, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, San Martín, Sánchez, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tejedor, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torres del Sel, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados: Del Caño, López y Pitrola.

Sr. Presidente (Domínguez). — Resulta afirmativa.

Quedan sancionados —definitivamente cuando correspondiere— los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

13

MANIFESTACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. — Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto negativo en la declaración de validez del decreto 810 del 29 de mayo de 2014, que elimina la prohibición de subsidios para compra de equipamiento complejo y para la construcción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Sabemos lo que significan los subsidios de corporaciones privadas para la investigación científica y técnica del país, por lo cual doy mi voto negativo a ese tema y advierto que nuestra ciencia tiene que ser autónoma y no dependiente de las grandes corporaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). — ¿A qué Orden del Día de refiere, señora diputada?

Sra. Argumedo. — Es el Orden del Día N° 354. En el ejemplar de plan de labor que poseo, figura en el punto 6 de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

Sr. Presidente (Domínguez). — Estábamos votando los convenios, señora diputada.

Sra. Argumedo. — Perdón, señor presidente. Solicito que quede registrado mi voto negativo respecto del tema al que acabo de aludir.

14

PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde votar los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones conforme lo dispuesto por el artículo 152 del reglamento, en una sola votación nominal, en general y en particular. Se trata de los órdenes del día números 24, 27 y 464, quedando excluido el Orden del Día N° 111.

I

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 248 DE LA LEY 20.744 (RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO) SOBRE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR, MONTO Y BENEFICIARIOS

(Orden del Día N° 24)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 248 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre indemnización por muerte del trabajador, monto y beneficiarios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 248 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 248: *Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios.* En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 53 de la ley 24.241 o la que en el fu-

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 294.)

turo la reemplace, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, tendrán derecho a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley; y, en caso de corresponder, las remuneraciones devengadas y no percibidas por el trabajador, el sueldo anual complementario proporcional y el seguro de vida obligatorio en el caso que no hubiere beneficiario designado.

En los supuestos previstos en los incisos c) y d) del artículo 53 de la ley 24.241 o la que en el futuro la reemplace, se requerirá que la o el causante se hallare separado de hecho o legalmente, o que habiendo sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a un (1) año cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge superviviente cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, los rubros previstos en el primer párrafo del presente artículo se otorgarán al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2014.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Juan D. González. – Mónica G. Contrera. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. Parrilli. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 248 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre indemnización por muerte del trabajador, monto y beneficiarios. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Juan M. Pais.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 248 L. C. T.

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 248 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 248: *Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios.* En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 53 de la ley 24.241, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, tendrán derecho a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley; y, en caso de corresponder, las remuneraciones devengadas y no percibidas por el trabajador, el sueldo anual complementario proporcional y el seguro de vida obligatorio en el caso que no hubiere beneficiario designado.

En los supuestos previstos en los incisos c) y d) del artículo 53 de la ley 24.241 o la que en el futuro la reemplace, se requerirá que la o el causante se hallare separado de hecho o legalmente, o que habiendo sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a un (1) año cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge superviviente cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio,

los rubros previstos en el primer párrafo del presente artículo se otorgarán al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Pais. – María E. Bernal. – Jorge A. Cejas. – Oscar Currién. – Omar C. Félix. – Nancy González. – Ana M. Ianni. – José A. Vilariño.

II

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 18.345 –LEY DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO–, SOBRE PLAZO PARA LA REITERACIÓN DE LOS OFICIOS NO CONTESTADOS

(Orden del Día N° 27)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se sustituye el artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre plazo para la reiteración de los oficios no contestados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345, Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos.* Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado de la parte, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4° de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento del plazo de sesenta (60) días previsto en el párrafo 5° sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 5° de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2014.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Juan D. González. – Mónica G. Contrera. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdanský. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – Graciela S. Villata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se sustituye el artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre plazo para la reiteración de los oficios no contestados. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345, Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos*. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4º de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento de aquél sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 6º de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

III

APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1995, CELEBRADO EN LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) EL 7 DE JULIO DE 1995

(Orden del Día N° 464)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres el 7 de julio de 1995; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de agosto de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Héctor P. Recalde. – Ricardo L. Alfonsín. – José A. Ciampini. – José R. Mongeló. – Juan C. Zabalza. – Juan F. Moyano. – Juan Schiaretti. – Lino W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Jorge R. Barreto. – Sergio A. Bergman. – Mara Brawer. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Remo G. Carlotta. – Sandra D. Castro. – Gustavo R. Fernández Méndia. – Araceli S. Ferreyra. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Carlos M. Kunkel. – Stella M. Leverberg. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Federico Pinedo. – Néstor A. Pitrola. – Agustín A. Portela. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Cornelia Schmidt Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño. – Graciela S. Villata.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 7 de julio de 1995, que consta de quince (15) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN
Y GUARDIA PARA EL PERSONAL
DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1995

Las partes en el Convenio,

TOMANDO NOTA del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (en adelante denominado “el Convenio de Formación, 1978”),

DESEANDO promover la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar, y la protección del medio marino, estableciendo de común acuerdo normas internacionales de formación, titulación y guardia para el personal enrolado en los buques pesqueros,

CONSIDERANDO que el modo más eficaz de lograr ese objetivo es concluir un Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, en adelante denominado “el Convenio”,

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1

Obligaciones generales

1. Las Partes se obligan a hacer efectivas las disposiciones del Convenio y de su Anexo, el cual será parte integrante del Convenio. Toda referencia al Convenio supondrá también una referencia al Anexo.

2. Las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos necesarios y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y garantizar así que, desde el punto de vista tanto de la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar como de la protección del medio marino, el personal enrolado en los buques pesqueros de navegación marítima tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 2

Definiciones

A los efectos del Convenio y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. “Parte”: todo Estado respecto del cual el Convenio haya entrado en vigor.

2. “Administración”: el Gobierno de la Parte cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque.

3. “Título”: el documento válido, sea cual fuere el nombre con que se le conozca, expedido o reconocido conforme a las disposiciones del Convenio, que faculte al titular a desempeñar el cargo indicado en él o según le autoricen las reglamentaciones nacionales.

4. “Titulado”: debidamente provisto de un título.

5. “Organización”: la Organización Marítima Internacional.

6. “Secretario General”: el Secretario General de la Organización.

7. “Buque pesquero”: un buque utilizado comercialmente para la captura de peces u otros recursos vivos del mar.

8. “Buque pesquero de navegación marítima”: un buque pesquero distinto de los destinados a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas o de zonas en las que rijan reglamentaciones portuarias.

ARTÍCULO 3

Ámbito de aplicación

El Convenio se aplicará al personal que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima con derecho a enarbolar el pabellón de una Parte.

ARTÍCULO 4

Comunicación de información

Cada Parte facilitará al Secretario General lo siguiente:

1. Un informe sobre las medidas que haya adoptado para dar plena efectividad a las disposiciones del Convenio, incluido un modelo de los títulos que expida de conformidad con el Convenio; y

2. Cualquier otra información estipulada en la regla I/5.

ARTÍCULO 5

Otros tratados e interpretación

1. Cualesquiera otros tratados, convenios y acuerdos anteriores relativos a normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros que estén en vigor entre las Partes, seguirán teniendo plena efectividad durante los plazos en ellos convenidos, respecto de:

1. El personal de los buques pesqueros al que no sea aplicable el presente Convenio; y

2. El personal de los buques pesqueros al que sea aplicable el presente Convenio, en lo concerniente a cuestiones que no estén expresamente regidas por él.

2. No obstante, en la medida en que dichos tratados, convenios o acuerdos estén en pugna con las disposiciones del Convenio, las Partes revisarán los compromisos contraídos en virtud de tales tratados, convenios y acuerdos con miras a lograr que esos compromisos no estén en pugna con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

3. Las cuestiones que no estén expresamente regidas por el Convenio seguirán sometidas a la legislación de las Partes.

ARTÍCULO 6

Titulación

Los títulos del personal de los buques pesqueros se expedirán de conformidad con las disposiciones del Anexo del presente Convenio.

ARTÍCULO 7

Disposiciones de carácter nacional

1. Cada parte habilitará mecanismos y procedimientos para la investigación imparcial de los casos notificados de incompetencia, acciones u omisiones que puedan constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana o los bienes en el mar, o para el medio marino, por parte de personal con títulos o refrendos expedidos por dicha Parte en lo que respecta al desempeño de las funciones vinculadas a dichos títulos, con objeto de retirar, suspender o anular por tal razón dichos títulos e impedir el fraude.

2. Cada Parte deberá prever sanciones penales o disciplinarias para los casos de infracción de aquellas disposiciones de su legislación nacional que hagan efectivo lo estipulado en el presente Convenio, respecto de los buques que enarbolan su pabellón y del personal de buques pesqueros a la que dicha Parte hubiese concedido la titulación.

3. En particular, esas sanciones penales o disciplinarias se establecerán y ejecutarán en los casos en que:

1. Un propietario, el agente de éste o el patrón hayan contratado a una persona que no posea el título exigido por el presente Convenio;

2. Un patrón haya permitido que una determinada función o servicio, que en virtud de las presentes reglas deba realizar una persona titulada, la haya llevado a cabo alguien sin la debida titulación o la correspondiente dispensa; o

3. Una persona haya obtenido, con fraude o documentación falsa, un contrato para ejercer alguna de las funciones o desempeñar una deter-

minada tarea para las cuales se prescribe la oportuna titulación o la correspondiente dispensa.

4. La Parte bajo cuya jurisdicción se encuentre un propietario o agente del propietario o cualquier persona de la que se sospeche con motivos fundados que ha sido responsable o que tiene conocimiento de una presunta inobservancia del Convenio, especificada en el párrafo 3, cooperará en todo lo posible con la Parte que le comunique su propósito de iniciar procedimientos con arreglo a su jurisdicción.

ARTÍCULO 8

Inspección

1. Los buques pesqueros, mientras se encuentren en los puertos de otra Parte; estarán sujetos a la inspección de funcionarios debidamente autorizados por esa Parte para verificar que todo el personal que presta servicio a bordo y al cual el presente Convenio exija titulación, posee efectivamente el título idóneo o una dispensa válida.

2. Si no se subsanan las deficiencias a que se refiere el párrafo 3 de la regla 1/4, y en la medida en que éstas constituyan un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, la Parte que realice la inspección tomará medidas encaminadas a asegurar que el buque no zarpe hasta que se satisfagan estas prescripciones en la medida suficiente para que quede suprimido el peligro. Se informará con prontitud al Secretario General y a la Administración de los hechos relacionados con las medidas adoptadas.

3. Al realizar la inspección:

1. Se hará todo lo posible para evitar que el buque sea detenido o demorado indebidamente. Si lo fuera, tendrá derecho a indemnización por toda pérdida o daños sufridos; y

2. Se observará la misma discrecionalidad respecto del personal de los buques pesqueros extranjeros que respecto del personal de los buques que enarbolan el pabellón del Estado rector del puerto.

4. El presente artículo se aplicará según resulte necesario para asegurar que a los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea parte no se les dé un trato más favorable que el dispensado a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una Parte.

ARTÍCULO 9

Fomento de la cooperación técnica

1. Las Partes en el Convenio, en consulta con la Organización y asistidas por ella, fomentarán la prestación de ayuda a los Estados que soliciten asistencia técnica respecto de:

1. La formación de personal administrativo y técnico;

2. El establecimiento de instituciones para la formación del personal de los buques pesqueros;

3. El suministro de equipo y servicios para las instituciones de formación;

4. El desarrollo de programas de formación adecuados, incluida la formación práctica en buques pesqueros de navegación marítima; y

5. La facilitación de otras medidas y disposiciones encaminadas a mejorar la competencia del personal de los buques pesqueros, preferiblemente en los planos nacional, subregional o regional, para favorecer el logro de los fines y propósitos del Convenio, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo a este respecto.

2. Por su parte, la Organización desarrollará las actividades indicadas, según proceda, en consulta o colaboración con otras organizaciones internacionales, especialmente la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ARTÍCULO 10

Enmiendas

1. El Convenio podrá ser enmendado por uno de los dos procedimientos que se especifican en este artículo.

2. Enmienda previo examen en el seno de la Organización:

1. Toda enmienda propuesta por una Parte será dirigida al Secretario General y distribuida por éste a todos los Miembros de la Organización, a todas las Partes, y a los directores generales de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por lo menos seis meses antes de su examen;

2. Toda enmienda propuesta y distribuida como se acaba de indicar será remitida al Comité de Seguridad Marítima de la Organización para su examen;

3. Las Partes, sean o no Miembros de la Organización, tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité de Seguridad Marítima para el examen y la aprobación de las enmiendas;

4. La aprobación de las enmiendas requerirá una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado de acuerdo con el estipulado en el párrafo 2.3 (en adelante denominado "el Comité de Seguridad Marítima ampliado"), siempre que por lo menos un tercio de las Partes estén presentes al efectuarse la votación;

5. Las enmiendas que se aprueben conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.4 serán comunicadas por el Secretario General a todas las Partes;

6. Toda enmienda a un artículo se considerará aceptada a partir de la fecha en que la hayan aceptado dos tercios de las Partes;

7. Toda enmienda al Anexo o a un apéndice del Anexo se considerará aceptada:

7.1. Al término de los dos años siguientes a la fecha de aprobación; o

7.2. Al término de un plazo diferente, que no será inferior a un año, si así lo determina en el momento de su aprobación una mayoría de dos tercios de las partes presentes y votante en el Comité de Seguridad Marítima ampliado.

Si dentro del plazo fijado más de un tercio de las Partes comunica al Secretario General que pone una objeción a la enmienda, se considerará que ésta no ha sido aceptada;

8. Toda enmienda a un artículo entrará en vigor, con respecto a las Partes que la hayan aceptado, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada, y, con respecto a cada Parte que la acepte después de esa fecha, seis meses después de la fecha en que la haya aceptado la Parte de que se trate;

9. Toda enmienda al Anexo o a un apéndice del Anexo entrará en vigor con respecto a todas las Partes, exceptuadas las que hayan puesto una objeción a la enmienda en virtud de lo previsto en el párrafo 2.7 y no hayan retirado dicha objeción, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada. No obstante, antes de la fecha fijada para la entrada en vigor de la enmienda, cualquier Parte podrá notificar al Secretario General que se exime de la obligación de hacerla efectiva durante un período no superior a un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de la enmienda, o durante un período más largo que en el momento de la aprobación de la enmienda pueda fijar una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado.

3. Enmienda mediante una Conferencia:

1. A petición de una Parte con la que se muestren conformes un tercio por lo menos de las Partes, la Organización, en asociación o consulta con los directores generales de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convocará una Conferencia de las Partes para examinar enmiendas al presente Convenio;

2. Toda enmienda que haya sido aprobada en dicha Conferencia por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes será comunicada por el Secretario General a todas las Partes para su aceptación;

3. A menos que la Conferencia decida otra cosa, la enmienda se considerará aceptada y entrará en vigor de conformidad con los procedimientos estipulados respectivamente en los pá-

rrafos 2.6 y 2.8 o 2.7 y 2.9, con la salvedad de que las referencias que en dichos párrafos se hacen al Comité de Seguridad Marítima ampliado se entenderán como referencias a la Conferencia.

4. Toda declaración de aceptación o de objeción a una enmienda y cualquiera de las notificaciones previstas en el párrafo 2.9 se dirigirán por escrito al Secretario General, quien informará a todas las Partes de dichas comunicaciones y de la fecha en que fueron recibidas.

5. El Secretario General informará a todas las Partes acerca de las enmiendas que entren en vigor, así como de la fecha de entrada en vigor de cada una de ellas.

ARTÍCULO 11

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El Convenio estará abierto a la firma en la sede de la organización desde el 1º de enero de 1996 hasta el 30 de septiembre de 1996 y después de ese plazo seguirá abierto a la adhesión. Todos los Estados podrán constituirse en Partes del Convenio mediante:

1. Firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
2. Firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación aceptación o aprobación; o
3. Adhesión.

2. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando el instrumento pertinente ante el Secretario General.

ARTÍCULO 12

Entrada en vigor

1. El Convenio entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 15 Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o hayan depositado los pertinentes instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con el artículo 11.

2. Por lo que respecta a los Estados que depositen un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una vez satisfechos los requisitos para la entrada en vigor del Convenio pero antes de la fecha para ello, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio o tres meses después de la fecha en que se haya depositado el instrumento pertinente, si esta fecha es posterior.

3. Respecto de los Estados que depositen un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio, éste comenzará a regir tres meses después de la fecha en que se haya depositado el instrumento pertinente.

4. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado después de la fecha en que una enmienda al Convenio se considere aceptada de conformidad con el artículo 10, se entenderá referido al Convenio en su forma enmendada.

ARTÍCULO 13

Denuncia

1. El Convenio podrá ser denunciado por una Parte en cualquier momento una vez que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para dicha Parte.

2. La denuncia se efectuará mediante notificación por escrito al Secretario General.

3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después que el Secretario General la haya recibido, o tras expirar cualquier otro plazo más largo que se fije en la notificación.

ARTÍCULO 14

Depositario

1. El Convenio será depositado ante el Secretario General de la Organización (en adelante denominado "el depositario").

2. El depositario:

1. Informará a los gobiernos de todos los Estados que hayan firmado el Convenio o se hayan adherido a él de:

1.1. Cada nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y de la fecha en que se produzcan;

1.2. La fecha de entrada en vigor del Convenio;

1.3. Todo depósito de un instrumento de denuncia del Convenio, la fecha en que fue recibido y la fecha en que la denuncia surta efecto; y

2. Remitirá copias auténticas certificadas del Convenio a los gobiernos de todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido a él.

3. Tan pronto como el Convenio entre en vigor, el depositario remitirá una copia auténtica certificada del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas a efectos de registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15

Idiomas

El Convenio está redactado en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, firman el Convenio.

HECHO EN LONDRES el día siete de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Regla 1

Definiciones

A los efectos del presente anexo regirán las siguientes definiciones:

1. Reglas: las que figuran en el anexo del Convenio.
2. Aprobado: aprobado por una Parte de conformidad con las presentes reglas.
3. Patrón: la persona que tiene el mando de un buque pesquero.
4. Oficial: un tripulante, que no sea el patrón, así designado por la legislación o la reglamentación del país de que se trate o, en su defecto, por acuerdo colectivo o por la costumbre.
5. Oficial encargado de la guardia de navegación: un oficial competente conforme a lo dispuesto en las reglas II/2 o II/4 del presente Convenio.
6. Oficial de máquinas: un oficial competente conforme a lo dispuesto en la regla II/5 del presente Convenio.
7. Jefe de máquinas: el oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica del buque, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.
8. Primer oficial de máquinas: el oficial que sigue el rango al jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de éste asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica del buque, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.
9. Radiooperador: la persona que tiene un título idóneo, expedido o reconocido por una Administración en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
10. Reglamento de Radiocomunicaciones: Reglamento de Radiocomunicaciones anexo o considerado anexo al más reciente convenio internacional de telecomunicaciones que esté en vigor.
11. Convenio de Formación, 1978: Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada.
12. Protocolo de Torremolinos, 1993: Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977.

13. Potencia propulsora: el máximo total de potencia nominal de salida continua en kilovatios de toda la maquinaria propulsora principal del buque consignada en el certificado de Registro del buque o en otro documento oficial.

14. Aguas limitadas: aquellas aguas en las proximidades de una de las Partes según la definición de su Administración dentro de las cuales se considera que existe un grado de seguridad que permite fijar las normas de competencia y titulación aplicables a los patrones y tripulantes de buques pesqueros a un nivel inferior al requerido cuando el buque presta servicio fuera de dichos límites. Al determinar la extensión de las aguas limitadas, la Administración tendrá en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

15. Aguas sin límites: las que se extienden más allá de las aguas limitadas.

16. Esloras: el 96 % de la eslora total en la flotación correspondiente al 85 % del puntal de trazado mínimo medido desde la línea de la quilla, o la eslora que haya de la cara proel de la roda al eje de la mecha del timón en esa flotación, si ésta es mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación de referencia para medir la eslora será paralela a la flotación de proyecto.

17. Puntal de trazado: la distancia vertical medida desde la línea de quilla hasta la cara del bao de la cubierta de trabajo en su intersección con el costado.

Regla 2

Aplicación

Si la Administración de una Parte no considera razonable o viable la aplicación de todas las prescripciones de las reglas II/3, II/4, y II/5 y de la prescripción de utilizar el idioma inglés al personal que preste servicio a bordo de un buque pesquero de eslora inferior a 45 m que opere exclusivamente desde sus puertos y pesque dentro de sus aguas limitadas, podrá determinar cuáles de esas reglas no deben aplicarse, total o parcialmente, a dicho personal, sin detrimento de los principios de seguridad del Convenio. En tal caso, la Administración interesada informará al Secretario General de los pormenores de las medidas que haya adoptado respecto de la formación y titulación de dicho personal.

Regla 3

Certificados y refrendos

1. Sólo se expedirán títulos al personal de buques pesqueros si reúne los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con las presentes reglas.

2. Todo título expedido por una Parte en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 será refrendado por dicha Parte acreditando la expedición del título

con arreglo al modelo que figura en el apéndice 1 o en el apéndice 2.

3. Los títulos y el refrendo estarán redactados en el idioma o idiomas oficiales del país que los expida. Si el idioma empleado no es el inglés, se adjuntará una traducción a dicho idioma.

4. En lo que respecta a los radiooperadores, las Partes podrán:

1. incluir los conocimientos adicionales que prescribe la regla II/6 en las pruebas de examen para la expedición de un título conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones; o
2. expedir una certificación por separado en la que se haga constar que el titular posee los conocimientos adicionales que prescribe la regla II/6.

5. La Administración que haya reconocido el título expedido por otra Parte o bajo su autoridad de conformidad con lo dispuesto en la regla 7, extenderá un refrendo dando fe del reconocimiento del título con arreglo al modelo del apéndice 3.

6. El refrendo expirará tan pronto como expire el título refrendado o la Parte que lo expidió lo retire, suspenda o anule, y en cualquier caso a los cinco años de haber sido expedido.

7. Todo título idóneo que se expida de conformidad con el Convenio de Formación, 1978, y que faculte al titular para prestar servicios como jefe de máquinas, oficial de máquinas o radiooperador, será reconocido a los efectos del párrafo 1 para los buques pesqueros.

8. A reserva de las variantes que se permiten en los apéndices 1, 2 y 3, las Administraciones podrán utilizar un modelo distinto del que figura en dichos apéndices, siempre y cuando se facilite la información requerida, como mínimo, y los datos aparezcan en caracteres latinos y numeración arábiga.

Regla 4

Procedimientos de inspección

1. La inspección realizada en virtud del artículo 8 por los inspectores debidamente autorizados se limitará a lo siguiente:

1. verificar que todo el personal de los buques pesqueros que preste servicios a bordo y al cual el presente Convenio exija titulación, posee el título idóneo o una dispensa válida. Dichos títulos se aceptarán a menos que haya motivos fundados para sospechar que el título se ha obtenido de modo fraudulento o que el titular no es la persona a la que originalmente se expidió el documento; y
2. determinar si el personal de los buques pesqueros reúne la aptitud necesaria para observar las normas relativas a la guardia prescritas en el Convenio, cuando haya motivos fundados

para sospechar que no se observan tales normas porque:

- 2.1. el buque se haya visto envuelto en un abordaje o haya varado; o
- 2.2. hallándose el buque navegando, fondeado o atracado, se haya producido desde él una descarga de sustancias que sea ilícita en virtud de convenios internacionales;
- 2.3. el buque haya maniobrado de un modo irregular o peligroso, al no haberse seguido las medidas de organización del tráfico adoptadas por la Organización, o bien prácticas y procedimientos de navegación segura; o
- 2.4. el funcionamiento del buque constituye un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2. Cuando a la luz de lo dispuesto en el párrafo 1 se observen anomalías, el funcionario que efectúe la inspección informará inmediatamente por escrito, al patrón del buque y a la Administración, de modo que se adopten las medidas apropiadas. En dicha notificación se especificarán los pormenores de las deficiencias encontradas y los motivos por los cuales la Parte determina que esas deficiencias constituyen un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente.

3. Entre las deficiencias que puede considerarse constituyen un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, figuran las siguientes:

1. las personas que han de ser tituladas carecen de los títulos o dispensas pertinentes;
2. el modo en que se ha organizado la guardia de navegación o de máquinas no se ajusta a lo prescrito por la Administración para el buque de que se trate;
3. ausencia en la guardia de una persona competente que pueda manejar equipo esencial para la seguridad de la navegación, las radiocomunicaciones de seguridad o la prevención de la contaminación; o
4. se carece de personal descansado para la primera guardia al comenzar el viaje y para las guardias siguientes.

Regla 5

Comunicación de información

1. El Secretario General proporcionará a las Partes que lo soliciten toda la información que le haya sido facilitada de conformidad con el artículo 4.

2. La Parte que en un plazo de 24 meses a contar de la fecha de entrada en vigor del Convenio para dicha Parte no haya comunicado la información prevista en el artículo 4 perderá el derecho a invocar el presente Convenio hasta tanto reciba el Secretario General la referida información.

Regla 6

Procedimientos administrativos relacionados con la titulación

1. Cada Parte se compromete a establecer y mantener un mecanismo que garantice que los programas de formación práctica e instrucción necesaria para lograr los niveles de competencia son objeto de seguimiento, a fin de asegurar su eficacia.

2. Cada parte se compromete, en la medida de lo posible, a mantener un registro o registros de todos los títulos y refrendos que se especifican en las reglas 3 y II/1 a II/6, expedidos, caducados, revalidados, perdidos, suspendidos, anulados, así como de las dispensas otorgadas, y a facilitar, cuando así lo solicite otra Parte, información sobre el carácter de tales títulos, refrendos y dispensas.

Regla 7

Reconocimiento de títulos

1. La Administración se asegurará de que al reconocer mediante refrendo, de conformidad con la regla 3, un título expedido por otra Parte, o bajo su autoridad, dicha Parte cumple plenamente las prescripciones relativas a las normas de competencia y a la expedición y refrendo de títulos.

2. Sólo se reconocerán los títulos expedidos por una Parte o bajo su autoridad.

3. No obstante lo estipulado en el párrafo 1 de la presente regla y en el párrafo 5 de la regla 3, las Administraciones podrán, si las circunstancias así lo exigen, permitir a una persona prestar servicio a bordo de un buque autorizado a enarbolar su pabellón, durante un período que no exceda de tres meses, aunque esté en posesión de un título idóneo expedido por otra Parte que no haya sido refrendado según lo dispuesto en el párrafo 2 de la regla, siempre y cuando se aporte prueba documental de que se ha solicitado el refrendo a la Administración.

Regla 8

Disposiciones transitorias

1. El certificado de competencia o de servicio respecto de un cargo para el cual el Convenio exija un título y que, antes de la entrada en vigor del Convenio para una Parte, haya sido expedido de conformidad con la legislación de esa Parte o con el Reglamento de Radiocomunicaciones, será reconocido como válido para el desempeño del cargo después de la entrada en vigor del convenio para dicha parte.

2. Tras producirse la entrada en vigor del Convenio para una Parte, ésta podrá seguir expidiendo certificados de competencia de acuerdo con su costumbre durante un período no superior a cinco años. Los certificados así expedidos se reconocerán como válidos a los efectos del Convenio. Durante ese período de transición sólo se expedirán tales certificados a las personas cuyo servicio de mar haya comenzado antes

de la entrada en vigor del Convenio para dicha Parte en la Sección del buque a la que se haga referencia en el certificado. La Parte tomará disposiciones para que se examine y tittle a todos los demás aspirantes de conformidad con el Convenio.

3. Una Parte podrá, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio para ella, expedir un certificado de servicio al personal de buques pesqueros que no posea un título idóneo expedido en virtud del Convenio ni un certificado de competencia expedido conforme a su legislación antes de la entrada en vigor del Convenio para ella, siempre que el interesado:

1. haya estado embarcado desempeñando el cargo para el cual aspire a obtener un certificado de servicio, durante un período no inferior a tres años dentro de los siete anteriores a la entrada en vigor del Convenio para esa Parte;
2. demuestre haber desempeñado dicho cargo satisfactoriamente; y
3. demuestre ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y al oído, habida cuenta de la edad del interesado en el momento de la solicitud.

A los efectos del Convenio, se considerará que un certificado de servicio expedido con arreglo al presente párrafo equivale a un título expedido en virtud del Convenio.

Regla 9

Dispensas

1. En circunstancias muy excepcionales la Administración podrá, si a su juicio ello no entraña peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, otorgar una dispensa en virtud de la cual se permita prestar servicio en un determinado buque pesquero durante un período concreto que no exceda los seis meses desempeñando un cargo distinto del radiooperador, para el cual el beneficiario de la dispensa no tenga el título idóneo, salvo que concurren las circunstancias previstas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con tal de que a juicio de la Administración la competencia de la persona a la que se otorgue la dispensa sea suficiente para ocupar sin riesgos el puesto vacante.

2. La dispensa que se conceda para un puesto sólo se otorgará a quien esté debidamente titulado para ocupar el puesto inmediatamente inferior. Cuando el Convenio no exija titulación para el puesto inferior, podrá concederse dispensa a quien, a juicio de la Administración, reúna competencia y experiencia claramente equivalentes a las necesarias para el puesto que haya de proveerse, a condición de que si esa persona no posee un título idóneo, se le exija superar una prueba aceptada por la Administración y demostrativa de que no hay riesgo en expedir la dispensa. Además, la Administración dispondrá lo necesario para que el

puesto sea ocupado lo antes posible por una persona debidamente titulada.

3. Cada Parte enviará al Secretario General lo antes posible, a partir del 1° de enero de cada año, un informe con un número total de dispensas otorgadas respecto a cada uno de los cargos para los que se exija titulación. También se informará si no se han otorgado dispensas.

Regla 10

Equivalencias

1. Lo dispuesto en el convenio no impedirá que la Parte mantenga o adopte otros planes de estudio y formación, incluidos los que entrañen periodos de embarco y una organización a bordo especialmente adaptados a los adelantos técnicos y a clases especiales de buques, siempre que el periodo de embarco, los conocimientos y la eficiencia exigidos en cuanto al gobierno del buque en los aspectos náutico y técnico garanticen un grado de seguridad en el mar y de prevención de la contaminación que sea cuando menos equivalente al prescrito en el Convenio.

2. Los pormenores de tales planes se incluirán en el informe que prescribe el artículo 4.

CAPÍTULO II

Titulación de patrones, oficiales, oficiales de máquinas y radiooperadores

Regla 1

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites

1. Todo patrón de buque pesquero de eslora igual o superior a 24 m que opere en aguas sin límites tendrá un título idóneo.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y al oído;
2. satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de las guardias de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites y haber cumplido un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación o patrón en buques pesqueros de eslora no inferior a 12 m; no obstante, la Parte podrá permitir la sustitución de dicho periodo por un periodo de embarco aprobado no superior a seis meses como oficial encargado de la guardia de navegación en buques de navegación marítima regidos por el Convenio de Formación, 1978;
3. haber superado un examen o exámenes de valuación de la competencia que la Parte

juzgue satisfactorios. En ellos se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla. El aspirante al examen que posea un certificado de competencia válido, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Formación, 1978, no necesitará volver a examinarse de los temas enumerados en el apéndice ya aprobados a un nivel superior o equivalente al necesario para la expedición del título prescrito en el Convenio.

Apéndice de la regla 1

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes al título de patrón de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites. Teniendo presente que en última instancia el patrón ha de responder de la seguridad del buque y de la tripulación en todo momento, incluso cuando se esté faenando, el examen sobre estos temas estará concebido con miras a verificar que los aspirantes han asimilado debidamente toda información disponible que afecte a la seguridad del buque y de su tripulación de acuerdo con el plan de estudios.

2. Navegación y determinación de la situación

2.1. Planificación de la travesía y navegación en todas las condiciones:

1. siguiendo métodos generalmente aceptados de trazado de derrotas en alta mar;
2. en aguas restringidas;
3. entre hielos, cuando proceda;
4. con visibilidad reducida;
5. en dispositivos de separación del tráfico, cuando proceda; y
6. en zonas afectadas por las mareas o las corrientes.

2.2. Determinación de la situación:

1. mediante observaciones astronómicas;
2. mediante observaciones terrestres, acompañadas de la aptitud para hacer uso de las marcaciones tomadas con marcas terrestres y ayudas a la navegación tales como faros, balizas y boyas, junto con las cartas apropiadas, los avisos a los navegantes y otras publicaciones que permitan comprobar la exactitud de la situación obtenida; y
3. utilizando, de un modo que la Parte juzgue satisfactorio, las modernas ayudas electrónicas a la navegación instaladas en los buques pesqueros, con particular referencia al conocimiento de sus principios de funcionamiento, limitaciones, fuentes de errores,

detección de deficiencias en la presentación de información y métodos de corrección para obtener la situación correcta.

3. Servicio de Guardia

3.1. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, especialmente de los anexos II y IV, sobre seguridad de la navegación.

3.2. Demostrar conocimiento de los Principios fundamentales que procede observar en las guardias de navegación, establecidos en el capítulo IV.

4. Equipo de radar

4.1. Utilizando el simulador de radar o, cuando no se disponga de uno, con la ayuda de la rosa de maniobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y aptitud para hacer funcionar y utilizar de radar y para interpretar y analizar la información obtenida con este equipo, incluidos los siguientes:

1. factores que afectan a su rendimiento y precisión;
2. ajuste inicial y conservación de la imagen;
3. detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos del mar, etcétera;
4. alcance y marcación;
5. identificación de ecos críticos;
6. rumbo y velocidad de otros buques;
7. momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza;
8. detección de los cambios de rumbo y velocidad de otros buques;
9. efecto de los cambios de rumbo, velocidad o ambos, del buque propio; y
10. aplicación del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.

5. Compases magnético y giroscópico

5.1 Aptitud para determinar y tener en cuenta los errores de los compases magnético y giroscópico, utilizando medios terrestres y astronómicos.

6. Meteorología y oceanografía

6.1 Conocimiento de los instrumentos meteorológicos y de su aplicación.

6.2 Aptitud para utilizar la información meteorológica disponible.

6.3 Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos, incluidas, a discreción de la Parte, las tempestades ciclónicas tropicales y el modo de evitar el vértice del ciclón y los cuadrantes peligrosos.

6.4 Conocimiento de las condiciones meteorológicas, tales como la niebla, que pueden poner en peligro al buque.

6.5 Aptitud para utilizar las publicaciones náuticas sobre mareas y corrientes.

6.6 Aptitud para calcular las horas y las alturas máxima y mínima de las mareas y para estimar la dirección y la velocidad de las corrientes de marea.

7. Maniobra y gobierno del buque pesquero

7.1. Operaciones de maniobra y gobierno del buque pesquero en todas las condiciones, con inclusión de:

1. atraque, desatraque y fondeo y leva en diversas condiciones de viento y marea;
2. maniobras en aguas poco profundas;
3. manejo y gobierno de buques pesqueros en temporal, con aptitud para mantener la velocidad adecuada especialmente con mar de popa y de través, prestar auxilio a un buque o a una aeronave en peligro, maniobrar con un buque de difícil manejo de modo que quede atravesado a la mar y disminuir el abatimiento;
4. maniobras cuando se está faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguir del buque durante esas operaciones;
5. precauciones en la maniobra para la puesta a flote de botes de rescate o embarcaciones de supervivencia con mal tiempo;
6. métodos para embarcar a supervivientes que se encuentren en botes de rescate o embarcaciones de supervivencia;
7. en los casos en que sea aplicable, medidas prácticas que procede tomar cuando se navega entre hielos o témpanos o en condiciones de acumulación de hielo a bordo;
8. utilización de los dispositivos de separación del tráfico y realización de maniobras en ellos;
9. importancia de navegar a velocidad reducida para evitar los daños que puede causar la ola de proa o de popa del buque propio;
10. transbordo de pescado en la mar a buques factoría o a otros buques; y
11. toma de combustible en el mar.

8. Estabilidad y construcción del buque pesquero

8.1 Conocimiento general de los principales elementos estructurales del buque pesquero y nomenclatura correcta de las diversas partes.

8.2 Conocimiento de las teorías y los factores que afectan al asiento y a la estabilidad del buque, y de la estabilidad del buque, y de las medidas necesarias para mantener un asiento y una estabilidad que no menoscaben la seguridad.

8.3 Demostrar aptitud para utilizar la información sobre estabilidad, las tablillas de estabilidad y asiento

y los cálculos apriorísticos de las condiciones operacionales.

8.4 Conocimiento de los efectos producidos por las superficies libres y por la acumulación de hielo, cuando proceda.

8.5 Conocimiento de la importancia que tienen la integridad a la intemperie y la estanqueidad.

9. Manipulación y estiba de la captura

9.1 Estiba y afianzamiento de la captura y del arte de pesca a bordo.

9.2 Operaciones de carga y descarga, prestando atención especial a los momentos escorantes producidos por el aparejo y la captura.

10. Instalaciones energéticas de los buques pesqueros

10.1 Principios de funcionamiento de las instalaciones energéticas marinas de los buques pesqueros.

10.2 Maquinaria auxiliar del buque.

10.3 Conocimiento general de la terminología referente a la maquinaria naval.

11. Prevención y lucha contra incendios

11.1 Organización de ejercicios de lucha contra incendios.

11.2 Clases de incendios y sus características químicas.

11.3 Sistemas contraincendios.

11.4 Participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.

11.5 Conocimiento de las disposiciones relativas al equipo de lucha contra incendios.

12. Procedimientos de emergencias

12.1 Precauciones al hacer varar en la playa a un buque.

12.2 Medidas que procede tomar antes y después de varar.

12.3 Medidas que procede tomar cuando el arte de pesca se enreda en el fondo o en otro obstáculo.

12.4 Puesta a flote de un buque pesquero varado, con y sin ayuda.

12.5 Medidas que procede tomar a raíz de un abordaje.

12.6 Taponamiento provisional de vías de agua.

12.7 Precauciones para la protección y seguridad de la tripulación en situaciones de emergencia.

12.8 Contención de los daños y salvamento del buque en caso de incendio o explosión.

12.9 Abandono del buque.

12.10 Gobierno del buque en casos de emergencia, aparejamiento y utilización de medios improvisados de gobierno y modo de montar un timón de fortuna cuando sea posible.

12.11 Salvamento de personas de un buque en peligro o naufragio.

12.12 Procedimientos de salvamento en caso de hombre al agua.

12.13 Dar y tomar remolque.

13. Asistencia médica

13.1 Conocimientos de primeros auxilios.

13.2 Conocimiento de los procedimientos necesarios para obtener consejo médico por radio.

13.3 Conocimiento cabal de cómo utilizar las siguientes publicaciones;

1. Guía médica internacional de a bordo, o publicaciones nacionales equivalentes; y
2. Sección médica del Código Internacional de Señales.

14. Derecho marítimo

14.1 Conocimiento del derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales en la medida en que éstos afecten a las obligaciones y responsabilidades concretas del patrón, especialmente en lo referente a la seguridad y a la protección del medio marino. Se tendrán en cuenta de modo particular las siguientes materias:

1. certificados y demás documentos que en virtud de convenios internacionales hay que llevar a bordo, modo de obtenerlos y periodos respectivos de validez legal;
2. obligaciones nacidas de las prescripciones pertinentes del Protocolo de Torremolinos, 1993;
3. obligaciones nacidas de las pertinentes prescripciones del capítulo V del convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar; 1974;
4. obligaciones nacidas de los Anexos I y V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el Protocolo de 1978;
5. declaraciones marítimas de sanidad y prescripciones del Reglamento Sanitario Internacional;
6. obligaciones nacidas del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972; y
7. obligaciones nacidas de otros instrumentos internacionales que afecten a la seguridad del buque y de la tripulación.

14.2 La amplitud de conocimientos de la legislación marítima nacional se deja a la discreción de la Parte, pero habrá de incluir las disposiciones que se tomen en el ámbito nacional para aplicar los pertinentes acuerdos y convenios internacionales.

15. Lengua inglesa

Conocimientos de inglés por parte del patrón, suficientes para que pueda utilizar las cartas y demás publicaciones náuticas, comprender la información meteorológica y las medidas relativas a la seguridad y el funcionamiento del buque, así como comunicarse con otros buques o estaciones costeras. Aptitud para comprender y utilizar las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.

16. Comunicaciones

16.1 Conocimientos generales de los principios y factores básicos necesarios para el empleo seguro y eficaz de todos los subsistemas y equipo requeridos por el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM).

16.2 Conocimiento de los sistemas de radioavisos náuticos y meteorológicos y selección de los servicios de comunicación apropiados.

16.3 Conocimiento de los efectos contraproducentes del uso indebido del equipo de comunicaciones.

16.4 Cuando la Parte haya examinado a los candidatos sobre estos temas a niveles inferiores de titulación, los interesados podrán optar por no volver a examinarse de los mismos.

16.5 Aptitud para transmitir y recibir señales en luz Morse y para utilizar el Código Internacional de Señales.

17. Salvamento

17.1 Conocimiento cabal de los dispositivos y medios de salvamento.

17.2 Conocimiento cabal de los procedimientos y consignas para casos de emergencia, y llamadas y ejercicios periódicos.

18. Búsqueda y salvamento

18.1 Conocimiento cabal del Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR).

19. Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros (FAO/OIT/OMI)

19.1 Conocimientos de la parte A

20. Métodos de demostración de la competencia

20.1 Navegación

20.1.1. Demostrar destreza en la utilización del sextante, el taxímetro y el espejo azimutal, y aptitud para determinar con el oportuno trazado la situación, el rumbo y las demoras.

20.2 Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.

20.2.1. Mediante el empleo de pequeños modelos que muestren las señales o luces correctas o el empleo de un simulador de luces de navegación.

20.3 Radar

20.3.1. Mediante la observación de simuladores de radas o rosas de maniobra.

20.4 Lucha contra incendios

20.4.1. Mediante la participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.

20.5 Comunicaciones

20.5.1. Mediante examen práctico

20.6 Salvamento

20.6.1. Mediante el manejo de los dispositivos de salvamento, incluida la colocación correcta del chaleco salvavidas y de un traje de inmersión, si procede.

Regla 2

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites

1. Todo oficial que haya de encargarse de la guardia de navegación en un buque pesquero de eslora igual o superior a 24 m que opere en aguas sin límites tendrá un título idóneo.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. haber cumplido 18 años de edad;
2. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y el oído;
3. haber prestado servicio en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros, durante un periodo de embarco aprobado no inferior a dos años; no obstante, la Parte podrá permitir que dicho periodo de embarco sea sustituido por un periodo de formación especial no superior a un año, a condición de que el programa de formación especial sea como mínimo de un valor equivalente al del periodo de embarco exigido al que sustituye o por un periodo aprobado que conste en un registro aprobado de acuerdo con el Convenio de Formación, 1978;
4. haber superado un examen o exámenes de evaluación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorios. En ellos se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla. El aspirante que posea un certificado de competencia válido, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Formación, 1978, no necesitará volver a examinarse de los temas enumerados en el apéndice ya aprobados a un nivel superior o equivalente al necesario para la expedición del título prescrito en el Convenio;
5. reunir los requisitos pertinentes de la regla 6 para desempeñar, en cada caso, funciones específicas de radiocomunicaciones de con-

formidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apéndice de la regla 2

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes al título de oficial encargado de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límite.

2. Navegación astronómica

Aptitud para determinar los errores del compás valiéndose de los astros.

3. Navegación terrestre y costera

3.1. Aptitud para determinar la situación del buque mediante:

1. marcas terrestres;
2. ayudas a la navegación, incluidos faros, balizas y boyas; y
3. navegación de estima teniendo en cuenta los vientos, mareas, corrientes y la velocidad del buque determinada en función de las revoluciones por minuto de la hélice y según la corredera.

4. Navegación por radar

4.1. Utilizando el simulador de radar o, cuando no se disponga de uno, con la ayuda de la rosa de maniobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y para interpretar y analizar la información obtenida con este equipo, incluidos los siguientes:

1. factores que afectan a su rendimiento y precisión;
2. ajuste inicial y conservación de la imagen;
3. detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos de mar;
4. alcance y marcación;
5. identificación de ecos críticos;
6. rumbo y velocidad de otros buques;
7. momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza;
8. detección de los cambios de rumbo y velocidad de otros buques;
9. efecto de los cambios de rumbo, velocidad o ambos, del buque propio; y
10. aplicación del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.

5. Servicio de guardia

5.1. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, especialmente de los anexos II y IV, sobre seguridad de la navegación.

5.2. Demostrar conocimiento de los Principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias de navegación, establecidos en el capítulo IV.

6. Sistemas electrónicos de determinación de la situación y de navegación

Aptitud para determinar la situación del buque utilizando ayudas electrónicas a la navegación, de un modo que la Parte juzgue satisfactorio.

7. Meteorología

7.1. Conocimiento de los instrumentos de meteorología existentes a bordo y su aplicación.

7.2. Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos.

8. Compases: magnético y giroscópico

Cuidado y empleo de los compases y del equipo auxiliar.

9. Comunicaciones:

1. Conocimientos generales de los principios y factores básicos necesarios para el uso seguro y eficaz de todos los subsistemas y equipo requeridos por el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM).
2. Conocimiento de los sistemas de radioavisos náuticos y meteorológicos y selección de los circuitos de comunicación apropiados.
3. Conocimiento de los efectos contraproducentes del uso indebido del equipo de comunicaciones.

10. Prevención y lucha contra incendios:

1. Conocimientos de las diversas clases de incendios y sus características químicas.
2. Conocimientos de los sistemas y procedimientos de lucha contra incendios.
3. Participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.

11. Salvamento

Aptitud para dirigir los ejercicios de abandono del buque y conocimiento del funcionamiento de los dispositivos de salvamento, así como del equipo correspondiente, incluido el radioteléfono bidireccional. Conocimiento de las técnicas de supervivencia en el mar, incluida la participación en un curso aprobado sobre el tema.

12. Procedimientos de emergencias y prácticas de trabajo seguras para el personal de buques pesqueros

Conocimiento de los puntos enumerados en las secciones pertinentes del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros (FAO/OIT/OMI), parte A, y en el capítulo VIII del anexo del Protocolo de Torremolinos, 1993.

13. Maniobras y gobierno del buque pesquero

Conocimiento básico de las operaciones de maniobra y gobierno del buque pesquero, con inclusión de:

1. atraque, desatraque, fondeo y maniobras estando el buque abarloado a otros buques en la mar;
2. maniobras cuando se esté faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguridad del buque durante esas operaciones;
3. efectos del viento, las mareas y las corrientes en el gobierno del buque;
4. maniobras en aguas poco profundas;
5. manejo de buques pesqueros en temporal;
6. Salvamento de personas y auxilio a un buque o a una aeronave en peligro;
7. dar y tomar remolque;
8. procedimiento de salvamento en caso de hombre al agua; y
9. en los casos en que sea aplicable, medidas prácticas que procede tomar cuando se navega entre hielos o en condiciones de acumulación de hielo a bordo.

14. Construcción del buque pesquero

Conocimiento general de los principales elementos estructurales del buque.

15. Estabilidad del buque

Demostrar aptitud para utilizar la información sobre estabilidad, las tablillas de estabilidad y asiento y los cálculos apriorísticos de las condiciones operacionales.

16. Manipulación y estiba de la captura

Conocimiento de los procedimientos seguros de manipulación y estiba de la captura y de su influencia en la seguridad del buque.

17. Lengua inglesa

Conocimientos de inglés suficientes para que el oficial pueda utilizar las cartas y demás publicaciones náuticas y comprender la información meteorológica y las medidas relativas a la seguridad y la operación del buque. Aptitud para comprender y utilizar las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.

18. Asistencia médica

Conocimiento de los procedimientos necesarios para prestar primeros auxilios. Aplicación práctica de las guías médicas y de los consejos transmitidos por radio.

19. Búsqueda y salvamento

Conocimiento cabal de los procedimientos de búsqueda y salvamento basados en el Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR)

20. Prevención de la contaminación del medio marino

Conocimiento de las precauciones que deben tomarse para prevenir la contaminación del medio marino.

21. Métodos de demostración de la competencia

La Parte prescribirá métodos apropiados para demostrar la competencia en relación con los requisitos del presente apéndice.

Regla 3

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas

1. Todo patrón de un buque pesquero de eslora igual o superior a 24 m que opere en aguas limitadas, habrá de estar titulado de conformidad con la regla 1, o bien poseer un título idóneo expedido de acuerdo con las disposiciones de la presente regla.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y al oído;
2. satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas o sin límites y haber cumplido en periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación, o patrón, en buques pesqueros de eslora no inferior a 12 m; no obstante, la Parte podrá permitir la sustitución de dicho periodo por un periodo de embarco aprobado como oficial encargado de la guardia de navegación en buques mercantes;
3. haber superado un examen o exámenes de evaluación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorios. En ellos se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla.

3. La Parte, teniendo presente la seguridad de todos los buques y estructuras que puedan hallarse operando en las mismas aguas limitadas, considerará las aguas limitadas que haya definido de conformidad con la regla I/1 y determinará otras materias que proceda incluir en el examen o exámenes;

4. El aspirante al examen que posea un certificado de competencia válido, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Formación, 1978, no necesitará volver a examinarse de los temas enumerados en el apéndice ya aprobados a un nivel superior o equivalente al necesario para la expedición del título prescrito en el Convenio.

Apéndice de la regla 3

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes al título de patrón de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas. Teniendo presente que en la última instancia el patrón ha de responder de la seguridad del buque y de la tripulación en todo momento, incluso cuando se está faenando, el examen sobre estos temas estará concebido con miras a verificar que los aspirantes han asimilado correctamente toda la información disponible que afecte a la seguridad del buque y de su tripulación de acuerdo con el plan de estudios.

2. Navegación y determinación de la situación

2.1. Planificación de la travesía y navegación en todas las condiciones:

1. siguiendo los métodos generalmente aceptados de trazado de derrotas;
2. en aguas restringidas;
3. entre hielos, cuando proceda;
4. con visibilidad reducida;
5. por dispositivos de separación del tráfico, cuando proceda; y
6. en zonas afectadas por las mareas o las corrientes.

2.2. Determinación de la situación:

1. mediante observaciones terrestres, acompañadas de la aptitud para hacer uso de las marcas tomadas con marcas terrestres y ayudas a la navegación tales como faros, balizas y boyas, juntamente con las cartas apropiadas, los avisos a los navegantes y otras publicaciones que permitan comprobar la exactitud de la situación obtenida; y
2. utilizando, de un modo que la Parte juzgue satisfactorio, las modernas ayudas electrónicas a la navegación instaladas en los buques pesqueros de que se trate.

3. Servicio de guardia

3.1. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, espe-

cialmente de los anexos II y IV, sobre seguridad de la navegación.

3.2. Demostrar conocimiento de los Principios fundamentales que procede a observar en la realización de las guardias de navegación, establecidos en el capítulo IV.

4. Navegación por radar

4.1. La Parte decidirá si procede o no incorporar el siguiente plan de estudios relativo al radar en los requisitos generales para la titulación de los patrones. Si la Parte decide no incluirlo en los requisitos generales, se asegurará de que dicho plan se tiene en cuenta a efectos de la titulación de los patrones que presten servicio en buques dotados de equipo radar y que operen con regularidad en aguas limitadas.

4.2. Utilizando el simulador de radar o, cuando no se disponga de uno, con la ayuda de la rosa de manobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y aptitud para hacer funcionar y utilizar el radar y para interpretar y analizar la información obtenida con este equipo, incluidos los siguientes:

1. factores que afectan su rendimiento y precisión;
2. ajuste inicial y conservación de la imagen;
3. detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos de mar, etc.;
4. alcance y marcación;
5. identificación de ecos críticos;
6. rumbo y velocidad de otros buques;
7. momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza;
8. detección de los cambios de rumbo y velocidad de otros buques;
9. efecto de los cambios de rumbo, velocidad o ambos, del buque propio; y
10. aplicación del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.

5. Compases

5.1. Aptitud para determinar y tener en cuenta los errores del compás.

6. Meteorología y oceanografía

6.1. Conocimiento de los instrumentos meteorológicos y de su aplicación.

6.2. Aptitud para utilizar la información meteorológica disponible.

6.3. Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos que afectan a las aguas limitadas de que se trate, a discreción de la Parte.

6.4. Conocimiento de las condiciones meteorológicas que afecten a las aguas limitadas de que se trate

y que pueden poner en peligro al buque, a discreción de la Parte.

6.5. Aptitud para utilizar las publicaciones náuticas sobre mareas y corrientes, cuando proceda.

7. Maniobra y gobierno del buque pesquero en todas las condiciones, con inclusión de:

7.1. Operaciones de maniobra y gobierno del buque pesquero en todas las condiciones, con inclusión de:

1. atraque, desatraque y fondeo y leva en diversas condiciones de viento y marea;
2. maniobras en aguas poco profundas;
3. manejo y gobierno de buques pesqueros en temporal, con aptitud para mantener la velocidad adecuada, especialmente con mar de popa y de través, prestar auxilio a un buque o a una aeronave en peligro, maniobrar con un buque de difícil manejo de modo que quede atravesado a la mar y disminuir el abatimiento;
4. maniobras cuando se esté faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguridad del buque durante esas operaciones;
5. precauciones en la maniobra para la puesta a flote de botes de rescate o embarcaciones de supervivencia con mal tiempo;
6. métodos para embarcar a supervivientes que se encuentren en botes de rescate o embarcaciones de supervivencia,
7. en los casos en que sea aplicable, medidas prácticas que procede tomar cuando se navega entre hielos o en condiciones de acumulación de hielo a bordo;
8. en los casos en que sea aplicable, utilización de los dispositivos de separación del tráfico y realización de maniobras en los mismos;
9. importancia de navegar a velocidad reducida para evitar los daños que puede causar la ola de proa o de popa del buque propio; y
10. transbordo de pescado en el mar a buques factoría o a otros buques;

8. Estabilidad y construcción del buque pesquero

8.1. Conocimiento general de los principales elementos estructurales del buque pesquero y nomenclatura correcta de las diversas partes.

8.2. Conocimiento de las teorías y los factores que afectan al asiento y a la estabilidad del buque, y de las medidas necesarias para mantener un asiento y una estabilidad que no menoscaben la seguridad

8.3. Demostrar aptitud para utilizar la información sobre estabilidad, las tablillas de estabilidad y asiento y los cálculos apriorísticos de las condiciones operacionales.

8.4. Conocimiento de los efectos producidos por las superficies libres y por acumulación de hielo, cuando proceda.

8.5. Conocimiento de los efectos del agua embarcada en cubierta.

8.6. Conocimiento de la importancia que tienen la integridad a la intemperie y la estanqueidad.

9. Manipulación y estiba de la captura

9.1. Estiba y afianzamiento de la captura y del arte de pesca a bordo.

9.2. Operaciones de carga y descarga, prestando atención especial a los momentos escorantes producidos por el aparejo y la captura.

10. Instalaciones energéticas del buque pesquero

10.1. Principios de funcionamiento de las instalaciones energéticas marinas de los buques pesqueros.

10.2. Maquinaria auxiliar del buque.

10.3. Conocimiento general de la terminología referente a la maquinaria naval.

11. Prevención y lucha contra incendios

11.1. Organización de ejercicios de lucha contra incendios.

11.2. Clases de incendios y sus características químicas.

11.3. Sistemas contraincendios.

11.4. Participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.

11.5. Conocimiento de las disposiciones relativas a los dispositivos contraincendios.

12. Procedimientos de emergencia

12.1. Precauciones al hacer varar en la playa a un buque.

12.2. Medidas que procede tomar antes y después de varar.

12.3. Medidas que procede tomar cuando el arte de pesca se enreda en el fondo o en otro obstáculo.

12.4. Puesta a flote de un buque varado, con y sin ayuda.

12.5. Medidas que procede tomar a raíz de un abordaje.

12.6. Taponamiento provisional de vías de agua.

12.7. Precauciones para la protección y seguridad de la tripulación en situaciones de emergencia.

12.8. Contención de los daños y salvamento del buque en caso de incendio o explosión.

12.9. Abandono del buque.

12.10. Gobierno del buque en casos de emergencia, aparejamiento y utilización de medios improvisados de gobierno y modo de montar un timón de fortuna cuando sea posible.

12.11. Salvamento de personas de un buque en peligro o naufragado.

12.12. Procedimientos de salvamento en caso de hombre al agua.

12.13. Dar y tomar remolque.

13. Asistencia médica

13.1. Conocimientos de primeros auxilios.

13.2. Aplicación práctica de las guías médicas y de los consejos transmitidos por radio, incluida la aptitud para tomar medidas eficaces basadas en esos conocimientos, en los casos de accidentes o enfermedades que puedan ocurrir a bordo.

14. Derecho marítimo

14.1. Teniendo en cuenta las aguas limitadas que defina la Parte, conocimiento del derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales en la medida en que éstos afecten a las obligaciones y responsabilidades concretas del patrón en las aguas de que se trate, especialmente en lo referente a la seguridad y a la protección del medio marino.

14.2. La amplitud de conocimientos de la legislación marítima del país se deja a la discreción de la Parte, pero habrá de incluir las disposiciones que se adopten en el ámbito nacional para aplicar los pertinentes acuerdos y convenios internacionales.

15. Salvamento

Conocimiento de los dispositivos de salvamento instalados en los buques pesqueros. Organización de los ejercicios de abandono del buque y empleo del equipo.

16. Búsqueda y salvamento

Conocimiento de los procedimientos de búsqueda y salvamento.

17. Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros (FAO/OIT/OMI), Parte A

Conocimiento de las secciones que la Parte exija.

18. Métodos de demostración de la competencia

La Parte prescribirá métodos apropiados para demostrar la competencia en relación con los requisitos pertinentes del presente apéndice.

Regla 4

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas

1. Todo oficial que haya de encargarse de la guardia de navegación en un buque pesquero de eslora igual o superior a 24 m que opere en aguas limitadas habrá

de estar titulado de conformidad con la regla 2, o bien poseer un título idóneo expedido de acuerdo con las disposiciones de la presente regla.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. haber cumplido 18 años de edad;
2. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo en lo que atañe a la vista y el oído;
3. haber prestado servicio en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros durante un período de embarco aprobado no inferior a dos años; no obstante, la Administración podrá permitir que dicho período de embarco sea sustituido por un período de formación especial no superior a un año a condición de que el programa de formación especial sea como mínimo de un valor equivalente al del período de embarco exigido al que sustituye, o por un período de embarco aprobado que conste en un registro aprobado de acuerdo con el Convenio de Formación, 1978;
4. haber superado un examen o exámenes de evaluación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorios. En ellos se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla. El aspirante al examen que posea un certificado de competencia válido expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Formación, 1978, no necesitará volver a examinarse de los temas enumerados en el apéndice ya aprobados a un nivel superior o equivalente al necesario para la expedición del título prescrito en el Convenio; y
5. reunir los requisitos pertinentes de la regla 6 para desempeñar, en cada caso, funciones específicas de radiocomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apéndice de la regla 4

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes al título de oficial encargado de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas.

2. Navegación terrestre y costera

1. marcas terrestres;
2. ayudas a la navegación, incluidos faros, balizas y boyas; y

3. navegación de estima teniendo en cuenta los vientos, mareas, corrientes y la velocidad del buque determinada en función de las revoluciones por minuto de la hélice y según la corredera.
- 2.2. Conocimiento cabal de cartas y publicaciones náuticas tales como derroteros, tablas de mareas, avisos a los navegantes y radioavisos náuticos y aptitud para servirse de ellas.
3. Navegación por radar
 - 3.1. La Parte decidirá si procede o no incorporar el siguiente plan de estudios relativo al radar en los requisitos generales para la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación. Si la Parte decide no incluirlo en los requisitos generales, se asegurará de que dicho plan se tiene en cuenta a efectos de la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques dotados de equipo radar y que operen con regularidad en aguas limitadas.
 - 3.2. Utilizando el simulador de radar o, cuando no se disponga de uno, con la ayuda de la rosa de maniobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y aptitud para hacer funcionar y utilizar el radar y para interpretar y analizar la información obtenida con este equipo, incluidos los siguientes:
 1. factores que afectan a su rendimiento y precisión;
 2. ajuste inicial y conservación de la imagen;
 3. detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos de mar, etc;
 4. alcance y marcación;
 5. identificación de ecos críticos;
 6. rumbo y velocidad de otros buques;
 7. momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza;
 8. detección de los cambios de rumbo y de velocidad de otros buques;
 9. efecto de los cambios de rumbo, velocidad o ambos, del buque propio;
 10. aplicación del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.
4. Servicio de guardia
 - 4.1. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, especialmente de los anexos II y IV, sobre seguridad de la navegación.
 - 4.2. Demostrar conocimiento de los Principios fundamentales que procede observar en la realización de guardias de navegación, establecidos en el capítulo IV.
5. Sistemas electrónicos de determinación de la situación y de navegación
 - 5.1. Aptitud para determinar la situación del buque utilizando ayudas náuticas electrónicas, cuando proceda, de un modo que la Parte juzgue satisfactorio.
6. Meteorología
 - 6.1. Conocimiento de los instrumentos de meteorología existentes a bordo y su aplicación.
 - 6.2. Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos que afecten a las aguas limitadas de que se trate.
7. Compases
 - 7.1. Aptitud para determinar y tener en cuenta los errores del compás.
8. Lucha contra incendios
 - 8.1. Conocimiento de la prevención de incendios y del empleo de los dispositivos de lucha contra incendios.
 - 8.2. Participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.
9. Salvamento
 - 9.1. Conocimiento de los dispositivos de salvamento a bordo de los buques pesqueros. Organización de los ejercicios de abandono del buque y empleo del equipo.
 - 9.2. Participación en un curso aprobado de supervivencia en el mar.
10. Procedimientos de emergencia y prácticas de trabajo seguras para el personal de los buques pesqueros
 - 10.1. Conocimiento de los puntos enumerados en las secciones pertinentes del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros (FAO/OIT/OMI), parte A, y en el capítulo III del Anexo del Protocolo de Torremolinos, 1993.
11. Maniobra y gobierno del buque pesquero
 - 11.1. Conocimiento básico de las operaciones de maniobra y gobierno del buque pesquero, con inclusión de:
 1. atraque, desatraque, fondeo y, maniobras estando el buque abarloado a otros buques en la mar;
 2. maniobras cuando se esté faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguridad del buque durante esas operaciones;
 3. efectos del viento, las mareas y las corrientes en el gobierno del buque;

4. maniobras en aguas poco profundas;
5. manejo de buques pesqueros en temporal;
6. salvamento de personas y auxilio a un buque o a una aeronave en peligro;
7. dar y tomar remolque;
8. procedimientos de salvamento en caso de hombre al agua; y
9. en los casos en que sea aplicable, medidas prácticas que procede tomar cuando se navega entre hielos o en condiciones de acumulación de hielo a bordo.

12. Estabilidad del buque

Demostrar aptitud para utilizar la información sobre estabilidad, las tablillas de estabilidad y asiento y los cálculos apriorísticos de las condiciones operacionales.

13. Manipulación de la captura

Conocimiento de los procedimientos seguros de manipulación y estiba de la captura y de su influencia en la seguridad del buque.

14. Construcción del buque pesquero

Conocimiento general de los principales elementos estructurales del buque.

15. Asistencia médica

Conocimiento de los procedimientos necesarios para prestar primeros auxilios. Aplicación práctica de las guías médicas y de los consejos transmitidos por radio.

16. Búsqueda y salvamento

Conocimiento de los procedimientos de búsqueda y salvamento.

17. Prevención de la contaminación del medio marino

Conocimiento de las precauciones que deben tomarse para prevenir la contaminación del medio marino.

18. Métodos de demostración de la competencia

La Parte prescribirá métodos apropiados para demostrar la competencia en relación con los requisitos pertinentes del presente apéndice.

Regla 5

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques pesqueros cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

1. Todo jefe de máquinas y todo primer oficial de máquinas que presten servicio en buques pesqueros de

navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW habrán de poseer un título adecuado.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. haber cumplido 18 años de edad;
2. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y el oído;
3. por lo que hace al título de primer oficial de máquinas, haber prestado servicio en la cámara de máquinas durante un período de embarco aprobado no inferior a 12 meses; no obstante, ese período podrá reducirse a seis meses como mínimo si la Parte prescribe una formación especial que considere equivalente al período de embarco aprobado que viene a sustituir;
4. por lo que hace al título de jefe de máquinas, haber cumplido un período de embarco aprobado no inferior a 24 meses, de los cuales 12 cuando menos los cumplirá siendo ya competente para ejercer como primer oficial de máquinas;
5. haber participado en un curso práctico de lucha contra incendios aprobado; y
6. haber superado un examen de evaluación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorio. En él se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla, si bien la Parte podrá modificar los requisitos del examen y los períodos de embarco aplicables a los oficiales de buques pesqueros dedicados a viajes en aguas limitadas, habida cuenta de la potencia de la máquina propulsora y el efecto de ello para la seguridad de todos los buques pesqueros que puedan operar en las mismas aguas.

3. En la formación encaminada a la obtención de los necesarios conocimientos teóricos y experiencia práctica se tendrán en cuenta las pertinentes reglamentaciones y recomendaciones internacionales.

4. La amplitud de los conocimientos abarcados por los diversos párrafos del apéndice podrá variar según que el título que se vaya a expedir sea de jefe de máquinas o de primer oficial de máquinas.

Apéndice de la regla 5

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques pesqueros cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes a los títulos de jefe de máquinas y primer oficial de máquinas de buques pesqueros cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW.

Teniendo presente que el primer oficial de máquinas estará en situación de asumir las responsabilidades del jefe de máquinas en cualquier momento, el examen estará concebido con miras a verificar que los aspirantes han asimilado debidamente toda la información disponible que afecte a la seguridad del funcionamiento de las máquinas del buque pesquero.

2. Por lo que respecta a los párrafos 3.4 y 4.1 infra, la Parte podrá omitir la exigencia de que se conozcan los tipos de máquinas propulsoras que no formen parte de las instalaciones de máquinas de los buques para lo que vaya a ser válido el título que se concede. En tal caso el título no será válido para ninguna de las categorías de instalaciones de máquinas omitidas hasta tanto demuestre el oficial de máquinas su competencia en cuenta a ellas de un modo que la Administración juzgue satisfactorio. Toda limitación de esta índole habrá de constar en el título.

3. Todo aspirante al título poseerá conocimientos teóricos elementales que le permitan comprender los principios básicos de las siguientes materias:

1. procesos de combustión;
2. termotransmisión;
3. mecánica e hidromecánica;
4. según proceda;
 - 4.1. motores diesel marinos;
 - 4.2. instalaciones marinas de propulsión a vapor;
 - 4.3. turbinas de gas marinas;
5. sistemas del aparato de gobierno;
6. propiedades de combustibles y lubricantes;
7. propiedades de los materiales;
8. agentes extintores de incendios;
9. equipo eléctrico marino;
10. sistemas de automatización, instrumentación y control;
11. construcción de buques pesqueros, con inclusión de la estabilidad y el control de averías;
12. sistemas auxiliares; y
13. sistemas de refrigeración.

4. El aspirante tendrá al menos conocimientos prácticos adecuados de las siguientes materias:

1. funcionamiento y mantenimiento, según proceda, de:
 - 1.1. motores diesel marinos;
 - 1.2. instalaciones marinas de propulsión a vapor;
 - 1.3. turbinas de gas marinas;
2. funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de maquinaria auxiliar, incluidos los sistemas del aparato de gobierno;
3. funcionamiento, comprobación y mantenimiento del equipo eléctrico y de control;

4. mantenimiento del equipo de manipulación de la captura y de la maquinaria de cubierta;
5. detección de defectos de funcionamiento de las máquinas, localización de fallos y medidas para impedir las averías;
6. organización de procedimientos seguros de mantenimiento y reparación;
7. métodos y ayudas para la prevención, detección y extinción de incendios;
8. reglas que procede observar en cuanto a la contaminación operacional o accidental del medio marino y métodos y ayudas para prevenirlas;
9. primeros auxilios relacionados con el tipo de lesiones que cabe esperar en los espacios de máquinas y utilización del equipo de primeros auxilios;
10. funciones y utilización de los dispositivos de salvamento;
11. métodos de control de averías, con especial referencia a las medidas que procede adoptar en caso de que el agua de mar inunde la cámara de máquinas; y
12. seguridad en el trabajo.

5. Todo aspirante tendrá asimismo conocimientos del derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales en la medida en que éstos afecten a las obligaciones y responsabilidades concretas de la sección de máquinas, especialmente en lo referente a seguridad y protección del medio marino. La amplitud de conocimientos de la legislación marítima nacional se deja a la discreción de la Parte, pero habrá de incluir las disposiciones para aplicar los acuerdos y convenios internacionales.

6. El aspirante poseerá asimismo conocimientos de la gestión, la organización y la formación del personal a bordo de buques pesqueros.

Regla 6

Requisitos mínimos aplicables a la titulación del personal encargado de organizar o desempeñar funciones de radiocomunicaciones a bordo de buques pesqueros

Nota explicativa

Las disposiciones obligatorias relativas al servicio de escucha radioeléctrica figuran en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en el Protocolo de Torremolinos, 1993, y en las directrices aprobadas por la Organización.

Aplicación

1. Con la salvedad de lo estipulado en el párrafo 2, las disposiciones de la presente regla se aplicarán al personal encargado de organizar o desempeñar funciones de radiocomunicaciones a bordo de buques que en virtud de un acuerdo internacional o de la legislación nacional deban transportar equipo radioeléctrico

que utilice las frecuencias y técnicas del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMMSM).

2. El personal de los buques para los cuales no sea obligatorio en virtud de acuerdos internacionales o de la legislación nacional llevar equipo radioeléctrico, no están obligados a cumplir las disposiciones de la presente regla pero habrán de cumplir, no obstante, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Administración garantizará que se expidan o reconozcan con respecto a dicho personal de radiocomunicaciones los títulos pertinentes que se ajusten a lo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Requisitos mínimos para la titulación del personal de radiocomunicaciones del SMSSM

1. Toda persona encargada de organizar o desempeñar funciones de radiocomunicaciones a bordo de un buque estará en posesión del título o títulos adecuados expedidos o reconocidos por la Administración según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. El nivel mínimo de conocimientos, comprensión y competencia exigidos para la titulación en virtud de la presente regla será suficiente para que el personal de radiocomunicaciones pueda desempeñar sus funciones con seguridad y eficacia.

3. Todo aspirante al título deberá:

1. haber cumplido 18 años de edad;
2. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo en lo que atañe a la vista y el oído;
3. satisfacer los requisitos indicados en el apéndice de la presente regla.

4. Todo aspirante al título habrá de superar el examen o exámenes que la Parte juzgue satisfactorios.

5. Para el refrendo de todos los tipos de títulos expedidos conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que cumplan los requisitos del Convenio, los conocimientos y formación que se exijan incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla. Al determinar el nivel apropiado de conocimientos y de formación la Parte tendrá también en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Organización.

Apéndice de la regla 6

Formación y conocimientos complementarios mínimos exigidos al personal de radiocomunicaciones del SMSSM

1. Además de satisfacer los requisitos para la obtención de un título de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, todo aspirante a un título habrá de tener conocimiento de las siguientes materias:

1. servicios de radiocomunicaciones que es preciso garantizar en situaciones de emergencia;

2. radiocomunicaciones de búsqueda y salvamento, incluidos los procedimientos que figuran en el Manual de búsqueda y salvamento para buques mercante (MERSAR);
3. medios para prevenir la transmisión de falsos alertas de socorro y procedimientos para reducir al mínimo las repercusiones de dichos falsos alertas;
4. sistemas de notificación para buques;
5. servicios radiomédicos;
6. utilización del Código Internacional de Señales y de las Frases normalizadas para las comunicaciones marítimas; y
7. medidas preventivas para garantizar la seguridad del buque y del personal en relación con los riesgos inherentes al equipo radioeléctrico, incluidos los de tipo eléctrico y de radiación no ionizante.

Regla 7

Requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y actualización de los conocimientos de patrones y oficiales

1. Todo patrón y oficial titulado que preste servicio en buques pesqueros o se proponga volver a hacerlo tras un periodo en tierra deberá, a fin de poder seguir prestando dicho servicio, demostrar ante la Administración a intervalos regulares que no excedan de cinco años:

1. aptitud física, sobre todo en lo que atañe a la vista y el oído; y
2. que ha cumplido un periodo de embarco como patrón y oficial de al menos un año, en los últimos cinco años; o
3. aptitud para desempeñar las funciones operacionales en buques pesqueros relacionadas con las propias del título que posea, y que se consideren, al menos, equivalentes al servicio de a bordo estipulado en el párrafo 1.2, ya sea:
 - 3.1. superando una prueba de tipo aprobado; o
 - 3.2. concluyendo satisfactoriamente uno o varios cursos de tipo aprobado para patrones y oficiales que prestan servicio en buques pesqueros, particularmente para los que reanuden el servicio a bordo de dichos buques; o
 - 3.3. cumpliendo un periodo de embarco aprobado como patrón durante un periodo de al menos tres meses en un buque pesquero en calidad de supernumerario, inmediatamente antes de hacerse cargo de las funciones para las cuales lo habilita el título.

2. Los cursos de repaso y de actualización prescritos en la presente regla serán aprobados por la Administración y en ellos se tendrán en cuenta los textos

que recojan los cambios recientes introducidos en la reglamentación internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

3. La Administración se asegurará de que estén disponibles en los buques bajo su jurisdicción los textos que recojan los cambios recientes introducidos en la reglamentación internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

Regla 8

Requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y la actualización de conocimientos del personal de radiocomunicaciones del SMSSM

1. Todo personal de radiocomunicaciones del SMSSM que posea uno o más títulos expedidos o reconocidos por la Parte habrá de demostrar ante ésta, a fin de poder seguir prestando servicio a bordo, que reúne las condiciones necesarias en cuanto a:

1. aptitud física, sobre todo en los que atañe a la vista y el oído, que deberá demostrar a intervalos regulares que no excedan de cinco años; y
2. competencia profesional:
 - 2.1. por haber cumplido un período de embarco aprobado realizando tareas de radiocomunicaciones durante al menos un año en los últimos cinco años; o
 - 2.2. por haber desempeñado funciones relacionadas con las propias del título que posea, y que se consideren al menos equivalentes al servicio de a bordo estipulado en el párrafo 1.2.1; o
 - 2.3. superando una prueba de tipo aprobado o concluyendo satisfactoriamente uno o varios cursos de formación, a bordo o en tierra, que incluya materias directamente relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y aplicables al título que posea, de conformidad con las prescripciones del Protocolo de Torremolinos, 1993.

2. Cuando a bordo de los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una de la Partes sea obligatorio adoptar modalidades, equipos o métodos nuevos, la Parte podrá exigir que el personal de radiocomunicaciones del SMSSM supere una prueba de tipo aprobado o concluya satisfactoriamente uno o varios cursos de formación, a bordo o en tierra, que traten especialmente de las funciones relacionadas con la seguridad.

3. La Administración se asegurará de que estén disponibles en los buques con derecho a enarbolar su pabellón los textos que recojan los cambios recientes introducidos en la reglamentación internacional sobre

radiocomunicaciones que sean pertinentes para la seguridad de la vida humana en el mar.

CAPÍTULO III

Formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros

Regla 1

Formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros

1. El personal de los buques pesqueros recibirá, antes de que se le asignen funciones a bordo, formación básica aprobada por la Administración sobre las siguientes materia:

1. técnicas de supervivencia personal, incluida la capacidad de ponerse los chalecos salvavidas y, cuando corresponda, los trajes salvavidas;
2. prevención de incendios y lucha contra incendios;
3. procedimientos de emergencia;
4. nociones de primeros auxilios;
5. prevención de la contaminación marina; y
6. prevención de accidentes a bordo.

2. Al implementar las disposiciones del párrafo 1, la Administración deberá determinar si se han de aplicar al personal de los buques pesqueros pequeños o al personal ya empleado en los buques pesqueros, y, de ser así, en que medida.

CAPÍTULO IV

Guardias

Regla 1

Principios fundamentales que procede observar en las guardias de navegación a bordo de los buques pesqueros

1. Las Administraciones señalarán a la atención de los propietarios y armadores de buques pesqueros, patrones y personal encargado de las guardias, los siguientes principios que procede observar para garantizar en todo momento una guardia de navegación segura.

2. El patrón de todo buque pesquero garantizará que se toman las disposiciones adecuadas para mantener una guardia de navegación segura. Durante los periodos en que estén de guardia, y bajo la autoridad general del patrón, los oficiales encargados de este servicio serán responsables de que el buque navegue con seguridad, velando especialmente por que no sufra abordaje ni varada.

3. Sin perjuicio de que se observen también otros, los principios fundamentales expuestos a continuación se tendrán en cuenta en todos los buques pesqueros. No obstante, cada Parte podrá eximir a los buques muy pequeños que operen en aguas limitadas

de la obligación de observar plenamente los principios fundamentales.

4. En ruta hacia o desde el caladero

4.1. Organización de la guardia de navegación

4.1.1. La composición de la guardia será en todo momento suficiente y adecuada a las circunstancias reinantes, y al determinarla se tendrá en cuenta la necesidad de mantener un servicio de vigía adecuado.

4.1.2. Al determinar la composición de la guardia se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. la necesidad de que en ningún momento la caseta de gobierno quede sin dotación;
2. el estado del tiempo, la visibilidad y si hay luz diurna u oscuridad;
3. la proximidad de peligros para la navegación que puedan obligar al oficial encargado de la guardia a desempeñar funciones náuticas adicionales;
4. el uso y el estado de funcionamiento de ayudas náuticas tales como el radar o los dispositivos electrónicos indicadores de la situación y de todo equipo que pueda afectar a la navegación segura del buque;
5. si el buque está provisto de piloto automático o no; y
6. toda exigencia inusitada que impongan a la guardia de navegación circunstancias operacionales especiales.

4.2. Aptitud para el servicio

4.2.1. El sistema de guardias será tal que la eficiencia del personal asignado a ellas no disminuya por la fatiga. Las tareas se organizarán de modo que los que deban montar la primera guardia al comenzar el viaje y los que deban montar las siguientes hayan tenido descanso suficiente y estén por lo demás en perfectas condiciones para el servicio.

4.3. Navegación

4.3.1. En la medida de lo posible el viaje proyectado se preparará con antelación teniendo en cuenta toda la información pertinente, y antes de comenzar el viaje se comprobarán todos los rumbos trazados.

4.3.2. Durante la guardia se comprobarán a intervalos suficientemente frecuentes el rumbo seguido, la situación y la velocidad, utilizando todas las ayudas náuticas disponibles que convengan para hacer que el buque siga el rumbo previsto.

4.3.3. El oficial encargado de la guardia sabrá perfectamente cuáles son la ubicación y el funcionamiento de todo el equipo de seguridad y de navegación que haya a bordo y conocerá y tendrá en cuenta las limitaciones operacionales de dicho equipo.

4.3.4. Al oficial encargado de una guardia de navegación no se le asignará ninguna otra función cuyo desempeño pueda entorpecer la navegación segura del

buque, y él no aceptará una función que entrañe ese riesgo.

4.4. Equipo náutico

4.4.1. El oficial encargado de la guardia debe obtener el máximo rendimiento de todo el equipo náutico que tenga a su disposición.

4.4.2. Cuando utilice el radar, el oficial encargado de la guardia tendrá en cuenta la necesidad de cumplir en todo momento lo dispuesto a ese respecto en las reglas pertinentes para prevenir los abordajes.

4.4.3. En caso de necesidad el oficial de guardia no dudará en hacer uso del timón, las máquinas y el aparato de señales acústicas y luminosas.

4.5. Funciones y responsabilidades náuticas

4.5.1. El oficial encargado de la guardia:

1. montará guardia en la caseta de gobierno;
2. no abandonará esa posición en ninguna circunstancia hasta ser debidamente relevado;
3. seguirá siendo responsable de la navegación segura del buque aunque el patrón se halle presente en la caseta de gobierno, hasta tanto el patrón informe específicamente de que ha asumido él dicha responsabilidad y ello haya quedado bien entendido por ambos;
4. consultará el patrón cuando tenga una duda cualquiera acerca de lo que proceda hacer en aras de la seguridad; y
5. no entregará la guardia el oficial de relevo si tiene motivos para pensar que éste se halla incapacitado para desempeñar con eficacia sus funciones, en cuyo caso dará parte al patrón.

4.5.2. Al hacerse cargo de la guardia, el oficial de relevo comprobará la situación estimada o verdadera del buque y se cerciorará de cuáles son la derrota proyectada, el rumbo y la velocidad, tomando nota de todo peligro para la navegación que quepa esperar durante su turno de guardia.

4.5.3. Siempre que sea posible se anotarán debidamente los movimientos y actividades relacionados con la navegación del buque que se produzcan durante la guardia.

4.6. Servicio de vigía

4.6.1. Se mantendrá una adecuada vigilancia que se ajuste a lo dispuesto en la regla 5 del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1972, y que tendrá por objeto:

1. mantener en todo momento una vigilancia visual y auditiva, utilizando asimismo cualquier otro medio disponible para evaluar plenamente los cambios que se produzcan en el medio operacional;

2. apreciar cabalmente las circunstancias y los riesgos de abordaje, varada y otros peligros que pueda haber para la navegación; y
3. detectar la presencia de buques o aeronaves en peligro, náufragos, restos de naufragio y objetos a la deriva.

4.6.2. Al determinar una composición adecuada de la guardia de navegación para mantener en todo momento la vigilancia, el patrón deberá tener en cuenta, además de los diversos factores descritos en el párrafo 4.1 de la presente regla, los siguientes:

1. la visibilidad, el estado del tiempo y de la mar;
2. la densidad del tráfico, así como otras actividades que tengan lugar en la zona en que navega el buque;
3. la atención necesaria con que debe navegarse dentro o cerca de un dispositivo de separación del tráfico y en otros sistemas de organización del tráfico;
4. el volumen adicional de trabajo debido a la naturaleza de las funciones del buque, las necesidades operacionales inmediatas y las maniobras previsibles;
5. el control del timón y la hélice y las características de maniobrabilidad del buque;
6. la aptitud para el servicio de los miembros de la tripulación disponibles que vayan a integrar la guardia;
7. el conocimiento de la competencia profesional de los oficiales y tripulantes del buque y la confianza en ella;
8. la experiencia del oficial de la guardia, y la familiaridad de dicho oficial con el equipo del buque, los procedimientos y la capacidad de maniobra;
9. las actividades que se desarrollan a bordo del buque en un momento dado, así como la disponibilidad para que el personal preste asistencia de inmediato en la caseta de gobierno en caso necesario;
10. el estado operacional de los instrumentos y mandos de la caseta de gobierno, incluidos los sistemas de alarma;
11. el tamaño del buque y el campo de visión desde el puesto de mando;
12. la configuración de la caseta de gobierno, y en qué medida ésta pudiera impedir que un miembro de guardia vea u oiga cualquier hecho exterior; y
13. cualesquiera normas, procedimientos y directrices pertinentes relacionadas con la organización de la guardia y la aptitud para el servicio que pueda haber adoptado la Organización.

4.7. Protección del medio marino

El patrón y el oficial encargado de la guardia tendrán presentes las graves consecuencias de la contaminación operacional o accidental del medio marino y tomarán todas las precauciones posibles para prevenirla, en particular respetando las reglamentaciones internacionales y portuarias pertinentes.

4.8. Condiciones meteorológicas

El oficial encargado de la guardia tomará las medidas oportunas, y avisará al patrón cuando se produzcan cambios meteorológicos adversos que pudieran afectar a la seguridad del buque, incluidas las condiciones conducentes a la acumulación de hielo.

5. Navegación después de tomar práctico

La presencia de un práctico a bordo no exime al patrón ni al oficial encargado de la guardia de sus deberes y obligaciones en relación con la seguridad del buque. El patrón y el práctico intercambiarán información relativa a los procedimientos de navegación, las condiciones locales y las características del buque. El patrón y el oficial encargado de la guardia cooperarán estrechamente con el práctico y vigilarán atentamente la situación y el movimiento del buque.

6. Hallándose el buque pescando o buscando pesca

6.1. Además de observar los principios que se enumeran en el párrafo 4, el oficial encargado de la guardia tendrá en cuenta los siguientes factores y actuará de acuerdo con ellos:

1. otros buques que se hallen pescando y sus artes de pesca, así como las características de maniobra del buque propio, en especial su distancia de parada y el diámetro del círculo de evolución a su velocidad de navegación y con los artes de pesca en el agua;
2. la seguridad de la tripulación en cubierta;
3. los efectos adversos para la seguridad del buque y de su tripulación resultantes de la reducción de estabilidad y de francobordo ocasionada por fuerzas excepcionales debidas a las operaciones de pesca, la manipulación y estiba de la captura, y condiciones meteorológicas y estados de la mar no habituales;
4. la proximidad de estructuras situadas mar adentro, con especial atención a las zonas de seguridad; y
5. restos de naufragio y otros obstáculos sumergidos potencialmente peligrosos para los artes de pesca.

6.2. Al estibar la captura se prestará atención a las prescripciones esenciales que es preciso satisfacer para obtener francobordo y estabilidad suficientes e integridad de estanqueidad en todo momento durante el viaje hacia el puerto de desembarque teniendo en cuenta el consumo de combustible y de provisiones, el riesgo de condiciones meteorológicas adversas y,

especialmente en invierno, de acumulación de hielo en las cubiertas expuestas o por encima de ellas en las zonas en que es probable que eso ocurra.

7. Guardia al ancla

En todo buque pesquero anclado, el patrón a efectos de la seguridad del buque y de sus tripulantes, tomará disposiciones para que se mantenga en todo momen-

to una buena vigilancia desde la caseta de gobierno o desde el puente.

8. Escucha radioeléctrica

El patrón garantizará que se mantiene una escucha radioeléctrica adecuada, en frecuencias apropiadas mientras el buque está en el mar, teniendo en cuenta las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apéndice 1

El modelo de diligencia acreditativa de la expedición de un título será el indicado a continuación, con la salvedad de que las palabras "o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente título que figure consignada al dorso", que aparecen en la cara de modelo, así como las disposiciones que para dejar constancia de la prórroga de la validez figuran al dorso del mismo, se omitirán cuando deba sustituirse el título expirado su validez.

(Sello oficial)

(PAIS)

TPITULO EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1995

El Gobierno de certifica que es plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regla del mencionado Convenio y apto para el servicio, a nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican , hasta o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente título que figure consignada al dorso:

Su legítimo titular puede ejercer el cargo o cargos siguientes.

CARGO	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE)

Título N° expedido el

(Sello oficial)

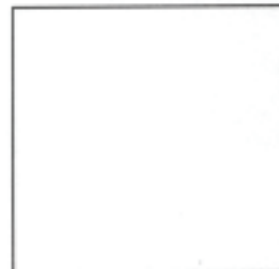
.....
Firma del funcionario debidamente autorizado

.....
Nombre del funcionario debidamente autorizado

Fecha de nacimiento del titular

Firma del titular

Fotografía del titular



Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial)	Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación	Nombre del funcionario debidamente autorizado
Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial)	Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación	Nombre del funcionario debidamente autorizado

Apéndice 2

El modelo de refrendo que dé fe de la expedición de un título será indicado a continuación, con la salvedad de que las palabras "o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente refrendo que figure consignada al dorso", que aparezcan en la cara del modelo, así como las disposiciones que para dejar constancia de la prórroga de la validez figuran al dorso del mismo, se omitirán cuando deba sustituirse el refrendo por haber expirado su validez.

(Sello Oficial)

(PAÍS)

REFRENDO DE LA EXPEDICIÓN DE UN TÍTULO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1995

El gobierno de certifica que el título N° se ha expedido a favor de, a quien se considera plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regla del mencionado Convenio y apto para el servicio, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente refrendo que figure consignada al dorso:

El legítimo titular del presente refrendo puede ejercer el cargo o cargos siguientes, que se especifican en las prescripciones pertinentes de la Administración sobre la dotación de seguridad.

CARGO	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE)

Refrendo N° expedido el

(Sello oficial)

Firma del funcionario debidamente autorizado

Nombre del funcionario debidamente autorizado

Fecha de nacimiento del titular

Firma del titular

Fotografía del titular



Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial) Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación Nombre del funcionario debidamente autorizado
Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial) Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación Nombre del funcionario debidamente autorizado

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte–, el 7 de julio de 1995, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 7 de julio de 1995.

En virtud del convenio cuya aprobación se solicita las partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos necesarios y a tomar todas las medidas precisas para dar al convenio plena efectividad y garantizar así que, desde el punto de vista tanto de la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar como de la protección del medio marino, el personal enrolado en los buques pesqueros de navegación marítima tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones. El convenio se aplicará al personal que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima con derecho a enarbolar el pabellón de una parte.

Cada parte habilitará mecanismos y procedimientos para la investigación imparcial de los casos notificados de incompetencia, acciones u omisiones que puedan constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana o los bienes en el mar, o para el medio marino, por parte de personal con títulos o refrendos expedidos por dicha parte en lo que respecta al desempeño de las funciones vinculadas a dichos títulos, con objeto de retirar, suspender o anular por tal razón dichos títulos e impedir el fraude. Cada parte deberá prever sanciones penales o disciplinarias para los casos de infracción de aquellas disposiciones de su legislación nacional que hagan efectivo lo estipulado en el convenio, respecto de los buques que enarbolan su pabellón y del personal de buques pesqueros al que dicha parte hubiese concedido la titulación.

Los buques pesqueros, mientras se encuentren en los puertos de otra parte, estarán sujetos a la inspección de funcionarios debidamente autorizados por esa parte para verificar que todo el personal que presta servicio a bordo y al cual el presente convenio exija titulación, posee efectivamente el título idóneo o una dispensa válida. Si no se subsanan las deficiencias detectadas y en la medida en que éstas constituyan un peligro para las personas, os bienes o el medio ambiente, la parte que realice la inspección tomará medidas encaminadas a asegurar que el buque no zarpe hasta que se satisfagan las prescripciones en la medida suficiente para que quede suprimido el peligro. Se hará todo lo posible para evitar que el buque sea detenido o demorado indebidamente.

La aprobación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, permitirá promover la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar y la protección del medio marino.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 831

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

IV

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 207 señores diputados presentes, 206 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Han votado 206 señores diputados por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguilar, Alegre, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Asseff, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bedano, Bergman, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Binner, Brawer, Bromberg, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, Daer, Das Neves, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Mendiguren, De Narváez, De Pedro, Del Caño,

Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Ehcosor, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giubergia, Giustozzi, Gómez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Insaurralde, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Linares, López, Lotto de Vecchietti, Lousteau, Lozano, Madera, Magario, Maldonado, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (J. C.), Martínez, Oscar Anselmo, Martínez, Oscar Ariel, Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pinedo, Pitrola, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riccardo, Riestra, Ríos, Risko, Rívarola, Rivas, Roberti, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, San Martín, Sánchez, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tejedor, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torres Del Sel, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

Sr. Presidente (Domínguez). – Resulta afirmativa.

Quedan sancionados –definitivamente cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

15

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: formulo moción de orden para que se voten en conjunto

los órdenes del día números 34, 36 y 272, sin discursos, y dejando constancia de que nuestro bloque va a votar en forma negativa por las razones expuestas en nuestras observaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

16

PROYECTOS DE LEY CON OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – En función de lo solicitado por el señor diputado Pinedo, y asumiendo el asentimiento de la Cámara, se van a votar nominalmente, en general y en particular, los órdenes del día 34, 36 y 272.

I

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 20.744 (RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO), SOBRE IGUALDAD DE TRATO EN IDENTIDAD DE SITUACIONES

(Orden del Día N° 34)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 81 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre igualdad de trato en identidad de situaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Mónica G. Contrera. – Miguel Á. Giubergia. – Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Oscar A. Martínez. – Juan M. Pais. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 81 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 81: El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identi-

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 294.)

dad de situaciones. Se considerará arbitrario el trato desigual si, actuando el empleador con las facultades que le están conferidas por esta ley, hiciere diferenciaciones negativas que no respondan a causa justificada. Corresponderá al empleador acreditar la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad del diferente trato.

La exigencia de igualdad de trato no podrá afectar las condiciones más favorables que tenga reconocidas el trabajador, provenientes del contrato de trabajo que lo vincula al empleador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que modifica el artículo 81 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre igualdad de trato en identidad de situaciones. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 19 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 34, que contiene el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo referente al expediente 705-D.-2013 del diputado Recalde, por el cual se sustituye el artículo 81 de la ley 20.744, de contrato de trabajo (t. o. 1976), referido a la igualdad de trato en identidad de situaciones.

Dejo constancia de que las siguientes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

La citada norma en su actual redacción dispone que: “El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador”.

Este artículo resguarda equilibradamente dos derechos en juego. Por un lado, el del trabajador de no

ser objeto de discriminaciones arbitrarias, ahondado el legislador aún más en las razones que pueden fundar dicha discriminación (razones de sexo, religión o raza). Por otro lado, deja a salvo la facultad del empleador de premiar a aquellos trabajadores que demuestren mayor eficacia, laboriosidad o contracción al trabajo, cuando ella responda al bien común.

Quedan así a salvo los derechos de ambas partes. Es más, se beneficia al trabajador laborioso, aplicado, cumplidor de su tarea.

Podemos ubicar la génesis de la actual redacción del artículo 81 LCT, en el antiguo caso de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Ratto c/ Stani”, del 26/8/66 (*Fallos* 265:248).

Con dicha norma queda establecido que, por encima de los imperativos legales, se pueden establecer distinciones según el mérito de cada trabajador, liberando al empleador de tener que rendir la prueba, de difícil producción, de la existencia y veracidad de dichos méritos.

Con el proyecto objeto de esta orden se pretende, en cierto modo, coartar el derecho del empleador a premiar a los buenos trabajadores. Se lo obliga a probar la “causa justificada” de que no ha hecho “diferenciaciones negativas”, lo cual invade la esfera del derecho a organizar y dirigir la empresa que tiene el empleador y lleva a éste a una actividad probatoria dificultosa y muchas veces de imposible producción.

Lo mismo cabe decir cuando se quiere exigir al empleador a que demuestre “la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad del diferente trato”. Cabe preguntarse qué es la razonabilidad en estos casos, y contra qué parámetro se mide la proporcionalidad.

Por las razones expuestas, aconsejamos pues el rechazo del proyecto en cuestión.

Federico Pinedo

II

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY 20.744 (RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO), SOBRE JUSTA CAUSA PARA LA SUSPENSIÓN EN CASO DE FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO NO IMPUTABLE AL EMPLEADOR

(Orden del Día N° 36)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 219: *Causa justificada*. Se considera que tiene causa justificada la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

A los efectos previstos por esta norma, no se considerará disminución o falta de trabajo no imputable al empleador aquella que obedeciera al riesgo propio de la empresa.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Mónica G. Contrera. – Miguel Á. Giubergia. – Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Oscar A. Martínez. – Juan M. Pais. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre justa causa para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 219: *Justa causa*. Se considera que tiene justa causa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

A los efectos previstos por esta norma, no se considerará disminución o falta de trabajo

no imputable al empleador aquella que obedeciera al riesgo propio de la empresa.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 19 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 36, que contiene el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo referente al expediente 722-D.-13 del diputado Recalde, por el cual se modifica el artículo 219 de la Ley de Contrato de Trabajo 4 (t. o. 1976), referido a una causa justificada para la suspensión en caso de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador.

Dejo constancia de que las siguientes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

El proyecto señala en su cuerpo que, “a los efectos previstos por esta norma, no se considerará disminución o falta de trabajo no imputable al empleador aquella que obedeciera al riesgo de la empresa”.

Entendemos que el concepto “riesgo empresario”, más allá del uso doctrinal y jurisprudencial, es muy amplio e indeterminado como para plasmarlo en una ley.

Consideramos, asimismo, que el artículo 219 debe quedar como está redactado actualmente y en todo caso, frente a un reclamo, deberá analizarse en concreto la situación para ver si cabe o no la aplicación de las suspensiones en los términos que propicia dicha norma.

Por tales motivos, es que solicito el rechazo del proyecto de declaración bajo consideración.

Federico Pinedo.

III

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 20.744
(REGÍMENES DE CONTRATO DE TRABAJO),
SOBRE DAÑOS GRAVES
E INTENCIONALES-CADUCIDAD)**

(Orden del Día N° 272)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 135 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre daños graves e intencionales - caducidad; y, por las razones expuestas en el informe que

se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2014.

Héctor P. Recalde. – Víctor De Gennaro. – Juan D. González. – Mónica G. Contrera. – Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Andrés Larroque. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Néstor A. Pitrola. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 135 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 135: *Daños graves e intencionales - Caducidad.* Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 131 de esta ley el caso en que el trabajador hubiera causado daños graves e intencionales en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo. Producido el daño, el empleador deberá consignar judicialmente el porcentaje de la remuneración previsto en el artículo 133 de esta ley, a las resultas de las acciones que sean pertinentes. La acción de responsabilidad caducará a los treinta (30) días.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan M. Pais. – Oscar A. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 135 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre daños graves e intencionales - caducidad. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 23 de junio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 272, que

contiene el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo referente al expediente 1.886-D.-2014 del diputado Recalde, por el cual se modifica el artículo 135 de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), referido a la excepción prevista en dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 131 de dicha ley (prohibición de hacer deducciones, retenciones o compensaciones que rebajen las remuneraciones del trabajador) en el caso en que el trabajador hubiera causado daños graves e intencionales en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo.

Conforme el artículo 135 Ley de Contrato de Trabajo, producido el daño, el empleador debe consignar judicialmente el porcentaje de la remuneración prevista en el artículo 133 de dicha ley, a resultas de las acciones que sean pertinentes. La acción de responsabilidad caduca a los 90 días.

La modificación propuesta pretende reducir de 90 días a 30 días dicho plazo de caducidad.

Vemos exiguo el plazo propuesto y consideramos que no existe razón para cambiar el atinado plazo de 90 días que contempla actualmente la norma en cuestión. Treinta días es, en ocasiones varias, un tiempo corto para proceder a una adecuada investigación de los hechos que permita tomar una medida justa. Acortar dicho plazo puede jugar en contra del mismo trabajador pues el empleador, corrido por el escaso tiempo que tendrá, quizá se vea obligado a iniciar una acción de responsabilidad que perjudicará el cobro del salario del trabajador, pues no tendrá tiempo suficiente para poder llevar a cabo una precisa pesquisa de los hechos ocurridos.

Por tales motivos, es que solicito el rechazo del proyecto de ley bajo consideración.

Federico Pinedo.

IV

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 207 señores diputados presentes, 192 han votado por la afirmativa y 12 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Los diputados Lousteau y Sánchez se han abstenido en la votación.

Sr. Secretario (Chedrese). – 192 por la afirmativa y 12 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguilar, Alegre, Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Asseff, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bedano,

Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Binner, Brawer, Bromberg, Brown, Burgos, Buryaile, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, Daer, Das Neves, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Narváez, De Pedro, Del Caño, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Ehcósor, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdąnsky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giubergia, Giustozzi, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), Gonzalez (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Insaurralde, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, López, Lotto de Vecchietti, Lozano, Madera, Magario, Maldonado, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (J. C.), Martínez, Oscar Anselmo, Martínez, Oscar Ariel, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perrotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pitrola, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riccardo, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Roberti, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Schwindt, Sciutto, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Stolbizer, Tejedor, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Vaquié, Vilarriño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

—Votan por la negativa los señores diputados: Alonso (L.), Baldassi, Bergman, Bullrich, González (G. E.), Gribaudo, Martínez (S.), Pinedo, Schmidt-Liermann, Spinozzi, Tonelli y Torres Del Sel.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Lousteau y Sánchez.

Sr. Presidente (Domínguez). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 294.)

17

DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL

Sr. Presidente (Domínguez). — En consideración en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaído en los proyectos de ley por los que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal. Orden del Día N° 415.

(Orden del Día N° 415)

I

Dictamen de mayoría *

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra, y otros; y el de las señoras diputadas Conti y Giannettasio por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de la Casación Penal y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional con asiento en la Capital Federal.

Art. 2° — La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal estará a cargo de un director o directora con título de abogado, designado por concurso público de antecedentes y oposición. Un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados o sociólogos, será designado para su asesoramiento. Asimismo, contará con la estructura que por anexo se acompaña.

Art. 3° — La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;

* Artículo 108 del reglamento.

- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral.

Art. 4° – La Cámara Federal de Casación Penal reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación y adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados.

Art. 5° – El desarrollo de las actividades de la dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6° – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñan actualmente dentro del Patronato de Liberados.

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

- 1. 1. – Planta profesional (Equipo de control)
Prosecretario administrativo: 3 cargos
Jefe de despacho: 25 cargos
Oficial mayor: 48 cargos
Escribiente: 7 cargos
- 1. 2. – Planta profesional (Equipo asistencial)
Prosecretario administrativo: 3 cargos
Jefe de despacho: 25 cargos
Oficial mayor: 48 cargos
Escribiente: 7 cargos

- 2. – Planta administrativa
Prosecretario administrativo: 1 cargo
Jefe de despacho: 1 cargo
Oficial mayor: 3 cargos
Oficial: 3 cargos
Escribiente: 4 cargos
Escribiente auxiliar: 4 cargos
Medio oficial maestranza: 2 cargos
Sala de las comisiones, 3 de julio 2014.

Patricia Bullrich. – Graciela M. Giannettasio – Roberto J. Feletti. – Diana B. Conti. – Marcos Cleri. – Pablo F. J. Kosiner. – Alejandro Abraham. – Jorge R. Barreto. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Eduardo A. Cáceres. – Jorge A. Cejas. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Lautaro Gervasoni. – Josefina González. – Dulce Granados. – Leonardo Grosso. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Jorge Rivas. – María Soria. – Federico Sturzenegger. – María E. Zamarreño.*

En disidencia parcial:

Pablo L. Javkin.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO PABLO JAVKIN

Señor presidente

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda, recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra, y otros señores legisladores, y de las señoras legisladoras Conti y Giannettasio, por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño.

Primeramente debe destacarse que el proyecto que se somete a consideración no ha sido objeto de una profunda discusión en el seno de esta comisión. Aunque comprendemos la relevancia y pertinencia de su tratamiento, en función de la propia urgencia manifestada por los trabajadores del actual Patronato de

* Consultado el señor diputado Jorge Rivas, consiente la firma del presente, Luis E. Cerri, secretario de la Comisión de Legislación Penal.

Liberados, lo cierto es que el tema excede a la mera respuesta laboral por más válida que ésta sea.

Desde este lugar, resulta no menos que lamentable que se desaproveche una oportunidad legislativa de avanzar sobre una real democratización de la política pospenitenciaria. Una vez más, el oficialismo se inclina por respuestas espasmódicas que, amén de ampararse en un reclamo laboral justo, no dejan de ser insuficientes para una política de Estado de tamaño relevancia, que continúa sin ser discutida ni abordada en su real dimensión.

En este sentido, debe recordarse que la actual estructura del Patronato responde a la lógica de una concepción que hace hincapié en la caridad, la beneficencia y el asistencialismo paternalista de cuño moralista y religioso propio de finales del siglo XIX e inicios del XX. Su actuación es insuficiente, poco transparente e ineficiente y no contribuye a evitar reincidencias ni a producir contribuciones en el desarrollo de las personas o información al respecto.¹

El proyecto, si bien introduce en su artículo 3º nuevas funciones a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, éstas quedan especialmente reducidas al control y a la asistencia de un modo extremadamente genérico. No se identifican objetivos, ni propósitos, ni líneas de actuación ni concepciones de fondo, ni se hace referencia alguna al tipo de vínculo que debe establecerse desde el Estado para con el destinatario de la política.

Por otro lado, no hay una relación clara entre la cantidad de profesionales estipulados en el Anexo I según los cargos creados por cantidad de casos atendidos. Pese a que se entiende que la dirección debe incorporar a los actuales trabajadores del Patronato de Liberados, los cargos estipulados en el proyecto duplican esta cantidad sin establecer los fundamentos de esta decisión. Debemos siempre considerar que hablamos en todos los casos de una política pública, y por tanto, de asignación de recursos escasos. No estamos discutiendo la relevancia de la creación de los cargos, pero sí advertimos que la misma no ha quedado debidamente justificada en el proyecto. Tampoco se señalan los requisitos de idoneidad para el acceso a estos nuevos cargos.

No se establecen en el proyecto otras funciones que debieran ser contempladas por una dirección de estas características, como la producción de información, la realización de investigaciones de cara a medir los resultados de la política, los mecanismos de rendición de cuentas y otros. Muchas de todas estas cuestiones, quedan erradamente a la espera de ser adecuadamente tratadas en una futura reglamentación.

La experiencia de la provincia de Santa Fe en este punto resulta iluminadora. En el año 2008 se creó en

la provincia un plan de emergencia en el marco de una nueva Dirección Provincial de Control y Asistencia Pospenitenciaria² bajo el diagnóstico certero de la imperiosa necesidad de un cambio de paradigma respecto a la política. Así guiados por los principios básicos de reducción de daños, apertura de la prisión, democratización de la prisión, promoción de los derechos y reintegración social a pesar de la prisión, se fijaron objetivos generales amparados en este nuevo entendimiento: el reintegro del tutelado pospenitenciario al medio libre a pesar de su paso por la prisión tendiendo a su inclusión social integral, la colaboración en la gestión y ejecución de medios alternativos o sustitutivos de penas de encierro, la colaboración en la reforma de la justicia penal mediante la gestión y el control de medios alternativos al juicio; y finalmente, como consecuencia de los objetivos antes enumerados, la disminución de la reiterancia en el delito y la contribución para bajar los índices de inseguridad social.

La dirección provincial tiene como funciones principales el control, la asistencia y el tratamiento. El control consiste principalmente en el acompañamiento personalizado de los tutelados para evitar la reiterancia delictiva y para supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta y tareas comunitarias, con dicho objeto los tutelados efectúan presentaciones periódicas en las delegaciones de la dirección o lugares que se determinen, y los operadores, por su parte, realizarán visitas domiciliarias periódicas, constatación de domicilios fijados judicialmente y todo otro procedimiento técnico adecuado. La asistencia es la más importante y principal función que presta la dirección ya que traduce la presencia ineludible del Estado en el difícil retorno del penado a la vida libre. Entendemos, y así lo estamos instrumentando, que las actividades implicadas por esta esencial tarea deben abordarse previo a la recuperación de la libertad. Los operadores de tutorías realizan un acompañamiento personalizado y efectúan las gestiones necesarias con el objeto de procurar: la inserción y capacitación laboral y social, el reforzamiento de los vínculos familiares, la obtención de documentación personal, el suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, el asesoramiento jurídico, el traslado a su lugar de residencia o asistencia médica, el apuntalamiento de la educación incentivando la finalización de estudios, la orientación hacia un eventual tratamiento, la prevención de conductas de riesgo personal o social, y toda gestión que tenga por objeto el reintegro a la sociedad de las personas a pesar del encierro sufrido. Finalmente, tenemos la función de tratamiento, que es eventual para aquellos casos excepcionales en que así lo solicite la persona o lo imponga un diagnóstico a su respecto. Como se observa, la experiencia provincial tiene mucho para aportar a la discusión de fondo en pos de garantizar

1. Salinas, Raúl, *Democratización de la justicia y ejecución penal: diez ideas para el debate*, disponible en: <http://www.inecip.org/>.

2. Decreto 2.936/2008 Gobierno de la Provincia Santa Fe.

una política pospenitenciaria verdaderamente democrática.¹

El esquema actual del Patronato de Liberados que funciona bajo la dirección de una ONG, requiere a todas luces una profunda reforma. No caben dudas de que el servicio de asistencia, control y acompañamiento de personas judicializadas abarcando a probados, inhabilitados, condenados condicionalmente, liberados y sometidos a medidas de seguridad, debe hacerse público, constituyéndose como política de Estado. Debe abandonarse, de una vez por todas, el modelo de patronato para pasar a una agencia pública con políticas con enfoque en derechos, que cuente con principios y reglas de actuación propios de una sociedad democrática. Desde allí se contempla y se adscribe a la relevancia del proyecto en tratamiento. No obstante, las observaciones aquí vertidas ameritan una reflexión de fondo mayor que la hasta ahora realizada.²

Cabe recordar que muchos son los incumplimientos que tenemos en esta materia. No se han implementado las leyes referidas a la temática ya aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo. Nos referimos, por ejemplo, a la puesta en funcionamiento del artículo 77 de la ley 24.121, que establece secretarías judiciales en cada unidad de detención y crea un equipo interdisciplinario para asesorar técnicamente de modo fundado a los juzgados nacionales de ejecución penal. Tampoco se ha puesto en funcionamiento la ley 26.070, que creó 2 juzgados de ejecución. Lo mismo ocurre con la aplicación de los artículos 184, 202 y 203 de la ley 24.660, que ordenan que la dirección de los establecimientos de detención esté a cargo de personas que cuenten con título universitario.³

La actual política pospenitenciaria continúa aún reproduciendo valores jerarquizados y autoritarios, propios de concepciones no democráticas que niegan la dimensión conflictiva inherente a toda sociedad. En este sentido, la centralidad de la política democrática como herramienta fundamental para transformar la realidad, consolidar el Estado constitucional y social de derecho, y promover la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos, nos obliga a construir diagnósticos certeros para así proponer medidas superadoras de las situaciones actuales.

Debemos reconocer que seguimos teniendo una gran deuda en materia de democratización de la justicia en favor de las personas sometidas a ella. Esta situación adquiere una relevancia particular, cuanto que las personas afectadas por la cárcel pertenecen a

los estratos más desaventajados y padecen una fuerte situación de vulnerabilidad.

La pregunta de fondo siempre presente es qué tipo de sociedad queremos y anhelamos. Si hablamos de una sociedad democrática que asume la igualdad y la dignidad de todas las personas y que entiende al poder como poder limitado y controlado, debemos modificar el rumbo de la política actual pospenitenciaria. Sin oportunidades reales de trabajo, sin una efectiva contención social, sin recursos económicos, seguiremos vagando por políticas que no hacen más que responder a lógicas formales, y que terminan en muchos y lamentables casos, legitimando prácticas degradantes y humillantes.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tengan en cuenta las observaciones que se sugieren.

Pablo L. Javkin.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra y otros, y el de las señoras diputadas Conti y Giannettasio, por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal y habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño; luego de su estudio resuelven despachar el texto unificado con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, que serán expuestas oportunamente en el recinto.

Patricia Bullrich.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra y otros y de las señoras diputadas Conti y Giannettasio, por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – *Objeto.* Créase en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Programa de

1. Anexo único decreto 2.936/2008 Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

2. Salinas, Raúl, “Democratización de la justicia y ejecución penal: diez ideas para el debate”, disponible en: <http://www.inecip.org/>

3. Salinas, Raúl, “Democratización de la justicia y ejecución penal: diez ideas para el debate”, disponible en: <http://www.inecip.org/>

Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la Justicia Nacional con asiento en la Capital Federal

Art. 2º – *Dirección*. El programa creado en el artículo 1º de la presente ley será ejecutado por la Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal. La misma estará a cargo de un director o directora designado/a con acuerdo del Senado de la Nación a través de un procedimiento público, abierto y transparente que garantice su idoneidad

Art. 3º – Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación y de lo dispuesto en los artículos 13, 27 bis y 53 del Código Penal, 502, 509, 510, del Código Procesal Penal de la Nación, y 29, 31, 33, 51, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175 y 184 de la ley 24.660, los que mantienen su plena vigencia, la Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, planificar y atender la etapa pre-liberatoria. A ese efecto deberá brindar la necesaria asistencia social, médica, psíquica y material con el objeto de contribuir de un modo eficaz a la readaptación social de la persona liberada;
- b) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- c) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- d) Solicitar la revocatoria de la libertad condicional;
- e) Proveer representación jurídica, en orden a la curatela prevista en el artículo 12 del Código Penal en defecto de persona allegada al interno designada como curador o susceptible de serlo;
- f) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- g) La asistencia, inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- h) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación;
- i) Realizar las gestiones posibles y conducentes para brindar trabajo a las personas liberadas o tuteladas y a su núcleo familiar cuando no posean;
- j) Asistir al liberado y su núcleo familiar, a su requerimiento, en las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda, y/o cualquier otra necesidad que pudiera impedir o entorpecer su readaptación social;
- k) Gestionar para los liberados los medios para la atención de sus necesidades indispensables durante los primeros días de vida en libertad;
- l) Facilitar a los liberados y egresados los medios imprescindibles para su traslado a los lugares en que se propongan trabajar, cuando se demuestre la realidad de ese propósito;
- m) Facilitar a los egresados, a su requerimiento, los pasajes y los medios mínimos para regresar al domicilio que tenía en el momento de su detención, desde el momento de su liberación;
- n) Mantener comunicación y trabajar con las familias de los liberados a fin de brindarles debida asistencia;
- o) Trabajar en la conservación y mejoramiento de las relaciones del condenado con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

Art. 4º – *Otras funciones*. A fin de asegurar una asistencia eficaz de los liberados y de dar cumplimiento a las finalidades previstas en el artículo 3º, la dirección deberá:

- a) Comunicarles el día y hora de su egreso y, en esa oportunidad, hacerlos acompañar hasta su alojamiento transitorio o definitivo, por un miembro de la dirección, sin perjuicio de la coordinación necesaria con otras áreas del Estado que se encuentren realizando la misma tarea;
- b) Verificar que al momento de egresar, aquéllos posean los fondos, documentos personales y demás pertenencias que deban entregárseles;
- c) Otorgar a los egresados, al momento de su salida, una credencial firmada por el director o directora, que probará que su titular está bajo el patrocinio de la institución;
- d) Prestarles asistencia social, psíquica y material en forma continuada y dentro de sus posibilidades, procurando que no se menoscabe su dignidad ni se ponga de manifiesto innecesariamente su condición.

Art. 5° – *Documentación*. Si alguna persona comprendida en los incisos *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 3° de la presente ley no tuviere documentación que acredite su identidad o la tuviere de un modo irregular, la dirección, en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma. Para ello, actuará conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas o el organismo que en el futuro lo reemplace, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la ley 17.671.

Art. 6° – *Organización*. La Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal tendrá su asiento en la Capital Federal y al menos una delegación por cada provincia en donde se asiente un juzgado federal.

En los casos en que la persona liberada fijare su residencia en una provincia distinta de aquella en la que se encontraba cumpliendo la pena, la dirección coordinará con la delegación de dicha provincia a efectos de asegurar la asistencia y supervisión de la persona liberada.

Art. 7° – *Coordinación*. La Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal actuará en forma coordinada con los jueces de Ejecución Penal, el Servicio Penitenciario Federal y la Procuración Penitenciaria de la Nación, a efectos de brindar una asistencia eficaz a los liberados.

Asimismo, la dirección actuará en forma coordinada con todas las agencias, instituciones y organismos estatales a efectos de analizar, proponer o motivar la ejecución de acciones administrativas y políticas públicas tendientes a satisfacer las necesidades de los liberados y sus familias.

Art. 8° – *Del director o directora*. El director o la directora de la Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Ejercer el gobierno de la dirección;
- b) Representar a la dirección en toda actividad pública o privada vinculada al cumplimiento de sus fines;
- c) Elaborar el plan operativo anual que será aprobado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- d) Elaborar el presupuesto del programa que deberá ser aprobado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- e) Elevar anualmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación una memoria de la acción desarrollada por la dirección, proponiendo las medidas que sean necesarias o convenientes para asegurar el cumplimiento de sus fines;
- f) Coordinar el funcionamiento de las delegaciones descentralizadas en las provincias.

Art. 9° – *Reglamentación*. La Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptará las medidas pertinentes

para garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías” y dentro de los 180 días de la sanción reglamentará la presente ley.

Art. 10. – *Continuidad laboral*. Los dependientes del Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías” que hayan ingresado al mismo hasta el 30 de junio del año 2014, serán empleados en la dirección creada por la presente.

Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñan actualmente dentro del Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías”.

Art. 11. – *Recursos*. El desarrollo de las actividades de la dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional al programa específico que se creará para tal efecto.

Art. 12. – *Disposición transitoria*. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el primer ejercicio en que esta ley entre en vigencia.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2014.

*Victoria A. Donda Pérez. – Manuel Garrido.
– María G. Burgos. – María S. Carrizo.
– Julio C. Martínez. – Diego M. Mestre. –
Adrián Pérez. – Luis A. Petri. – Margarita
R. Stolbizer. – Gustavo A. Valdés.*

INFORME

Honorable Cámara:

El Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías” fue creado en el año 1918. Si bien a lo largo de los años ha sido dirigido por diversas personas e integrado por diferentes comisiones directivas, el trabajo del patronato siempre ha estado fuertemente vinculado a la idea de control de los liberados, con una mirada policial y penitenciaria. Entendemos que este concepto, propio de los albores del siglo XX, debe ser modificado.

Es por ello que, en primer lugar, proponemos que el nombre de la nueva institución que se crea por el presente sea Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal, desterrando la vieja noción de que el Patronato de Liberados tiene como función el control de los “sujetos socialmente inadaptados”, y resignificando la noción de ejecución de la pena. Para ello, se hace especial énfasis en la reinserción social del liberado, otorgando herramientas específicas a la dirección para hacer frente a las necesidades diversas y complejas que presentan las personas liberadas.

Si bien entendemos la problemática laboral del Patronato de Liberados y compartimos que esta institución no debería ser manejada por una organización no gubernamental, existen varias cuestiones que deben

ser revisadas. Tal y como están planteados los proyectos bajo análisis, estamos estatizando un organismo que es de por sí deficiente en su funcionamiento y en la concepción que tiene de cuál es su función. Los proyectos sobre los que estamos dictaminando reproducen ese fallido diseño institucional, pues se encargan de traspasar las funciones del patronato al seno del Estado sin demasiadas diferencias, desaprovechando la oportunidad de modernizar el instituto en lugar de mantenerlo igual que al momento de su creación, en 1918.

El proyecto de la diputada Diana Conti y el proyecto del ex diputado Ricardo Gil Lavedra, establecen la dirección bajo la órbita de la Cámara Federal de Casación Penal, y el proyecto de la diputada Zamarreño, bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Si bien estamos de acuerdo con que se cree en la esfera del Poder Judicial de la Nación y no del Poder Ejecutivo, no corresponde que sea la Cámara de Casación Penal, en tanto no necesariamente todas las cuestiones con las que trabaja el personal del Patronato de Liberados son exclusivamente materia penal. En este sentido, muchas veces, las personas liberadas requieren otro tipo de acompañamiento como, por ejemplo, en el caso de las madres con hijos menores de edad pueden necesitar asistencia para asegurar el presentismo en la escuela o la vacunación. Es por ello que creemos que debe ser la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto órgano supremo del Poder Judicial, quien tenga a su cargo la dirección.

Asimismo, establecemos funciones específicas en materia de acompañamiento y asistencia al liberado y a su núcleo familiar, como por ejemplo en materia de documentación. Esta problemática fue advertida por la Procuración Penitenciaria de la Nación, que en diciembre del año 2013 y en mayo del presente año, recomendó al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación evaluar la posibilidad de crear un programa destinado a la documentación de las personas en contexto de encierro, en virtud de detectar en un muestreo, que más del 25% de las personas encerradas no tenían documentación.

Por otro lado se establecen específicas labores a cargo del director o directora, quien deberá ser designado/a con acuerdo del Senado de la Nación en un procedimiento público, abierto y transparente que garantice su idoneidad.

Asimismo, y en virtud del conocimiento técnico y de campo de los trabajadores del patronato, se incorpora una cláusula de continuidad laboral de los mismos en la dirección que se crea.

En conclusión, la presente iniciativa busca modernizar los anquilosados conceptos y funciones que guían el proceder del actual Patronato de Liberados, estableciendo expresamente funciones sociales que deberán ser llevadas a cabo por la dirección, que dependerá de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

y que será dirigida por un director designado con acuerdo del Senado de la Nación.

Manuel Garrido.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1º – Las funciones previstas en los artículos 13, 27 bis y 53 del Código Penal, 502, 509, 510, del Código Procesal Penal de la Nación, 29, 31, 33, 51, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175 y 184 de la ley 24.660, así como toda otra que sea actualmente encomendada al Patronato de Liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pasarán a ser ejercidas, desde la sanción de esta ley, por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Art. 2º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal dependerá de la Cámara Federal de Casación Penal y será conducida por una persona con el cargo de director o directora, designada, con acuerdo del Senado, a través de un procedimiento público, abierto y transparente que garantice su idoneidad.

Art. 3º – La Cámara Federal de Casación Penal adoptará las medidas pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados y dentro de los 180 días de la sanción de esta ley establecerá el esquema y las funciones de la dirección.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo R. Gil Lavedra. – Ricardo L. Alfonsín. – Elsa M. Álvarez. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Victoria A. Donda Pérez. – Gustavo A. H. Ferrari. – Manuel Garrido. – Margarita R. Stolbizer. – Pablo G. Tonelli. – Juan P. Tunessi.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1º – Créase en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional con asiento en la Capital Federal.

Art. 2° – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal estará a cargo de un director o directora con título de abogado, designado por concurso público de antecedentes y oposición. Un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados o sociólogos será designado para su asesoramiento

Asimismo, contará con la estructura que por anexo se acompaña.

Art. 3° – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la penal;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliar;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral.

Art. 4° – La Cámara Federal de Casación Penal reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 5° – El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reasignará las partidas presupuestarias para la implementación de la presente ley.

Art. 6° – Deróganse los artículos 174 y 175 de la ley 24.660.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

1. 1. – Planta profesional (Equipo de control)
 - Prosecretario administrativo: 3 cargos
 - Jefe de despacho: 25 cargos
 - Oficial mayor: 48 cargos
 - Escribiente: 7 cargos

1. 2. – Planta profesional (Equipo asistencial)

Prosecretario administrativo: 3 cargos

Jefe de despacho: 25 cargos

Oficial mayor: 48 cargos

Escribiente: 7 cargos

2. – Planta administrativa

Prosecretario administrativo: 1 cargo

Jefe de despacho: 1 cargo

Oficial mayor: 3 cargos

Oficial: 3 cargos

Escribiente: 4 cargos

Escribiente auxiliar: 4 cargos

Medio oficial maestranza: 2 cargos

Diana B. Conti. – Graciela M. Giannettasio

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 21 de julio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de realizar la presentación de observaciones al Orden del Día N° 415, según lo establecido en los términos del artículo 113.

Observaciones al Orden del Día N° 415:

Estamos en presencia de un proyecto que ha sido analizado de manera simple y al que no se le aplicó la rigurosidad científica del caso, y según se dijo en la reunión de comisiones, el impacto fiscal que éste provocaría podría ser alto, por lo que realizaré las observaciones que a continuación se detallan:

Función y situación actual del Patronato de Liberados

El Patronato de Liberados de la Ciudad de Buenos Aires se encarga básicamente de supervisar el cumplimiento de las normas de conducta fijadas por la autoridad judicial competente en los casos de concesión de libertad condicional o de excarcelación; de crear y dirigir establecimientos o servicios orientados a la capacitación de los que salen de las cárceles, y de procurar empleo para éstos. Es decir, asiste a las personas que retornan a la libertad luego de haber cumplido penas de prisión, y con ello, contribuye a la prevención y disminución de la criminalidad y de la reincidencia.

Este Patronato está dirigido por una asociación civil en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, desde 1918. En nuestro país, de las 24 jurisdicciones existentes, sólo La Pampa y Ciudad de Buenos Aires tie-

nen su patronato dirigido por una asociación civil; en los demás casos, son organismos dentro de la esfera del Poder Ejecutivo o Judicial.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, la labor del Patronato fue solventada hasta junio de este año, conjuntamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por el Ministerio de Justicia de la Nación. El acuerdo de pago entre la Corte y el ministerio feneció, por lo que los empleados del Patronato quedarían sin cobrar sus sueldos, y las 10 mil personas que aproximadamente son asistidas y contenidas por el Patronato, quedarían sin dicha contención.

Actualmente, trabajan 98 personas en la asociación, y su situación laboral es precaria ya que en los últimos dos años tuvieron problemas con el cobro de sus salarios, por ello en la reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda se habló de la urgencia del tratamiento del proyecto. Desde ya considero trascendental que se produzca la regularización de las situaciones laborales, y se les concedan a los trabajadores los beneficios que correspondan según categorías y funciones encomendadas.

Sobre el proyecto en particular

El proyecto propone la creación de una Dirección de Control y Asistencia a la Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal. Este organismo estará conformado por un consejo consultivo que tendrá una estructura que contará con 184 cargos. Según como está dispuesto en el proyecto, no se establecen requisitos a cumplir para ocupar dichos cargos, por lo que seguramente se pretende que una reglamentación posterior del Poder Ejecutivo señale dichas características. Es decir, no hay seguridad en cuanto a que los 98 empleados actuales sean los destinatarios de dichos cargos, por lo cual existe la posibilidad de que en caso de que así no fuera, se cree, entonces, un organismo con 282 empleados. De todos modos, y aunque se dé el caso, esperable por cierto, de que los 184 cargos comprendan a los 98 empleados actuales, se están creando 86 cargos más. En este sentido, cuando se llevó a cabo la reunión conjunta de las comisiones antes mencionadas, se dijo que no había datos ciertos sobre el consejo que se creaba, pero que se había hecho un cálculo estimativo que implicaría el traspaso de esta asociación con sus empleados y funciones al Estado nacional, y esto daba un total aproximado de 30 millones de pesos. Según lo que se manifestó en dicha reunión, este monto implica casi una duplicación del costo que actualmente significa el Patronato para su mantenimiento.

Es decir, se está creando una estructura respecto de la cual no se tienen los datos necesarios para su análisis. Ello podría significar un impacto fiscal enorme, tal como fue contemplado en la reunión de las comisiones.

Creo conveniente que se lleve a cabo la discusión necesaria, tal como se lo ha propuesto, en las comisiones de Legislación Penal y de Justicia, para discutir y crear un mejor marco regulatorio de este organismo, pero también creo conveniente que se analice nuevamente en una reunión de aquellos que componemos la Comisión de Presupuesto y Hacienda, cuáles son las consecuencias fiscales que tendría crear un organismo de tal envergadura. Sin perjuicio de ello, reitero que tengo la convicción de que en primer lugar es necesario dejar a estos trabajadores resguardados y asegurarles el cobro de sus respectivos salarios.

Coincido con todos aquellos diputados que manifestaron que esto debería haberse tratado con mayor detenimiento, siendo que ello no implica no tener presente el pedido de los empleados del Patronato y mucho menos no interesarse por ellos. Por el contrario, quizás una mayor y más profunda discusión podría mejorar las condiciones laborales a las que se encuentran sometidos.

Y esto que vengo mencionando tiene que ver, nuevamente, con un concepto que intento adentrar en la cotidianidad del Congreso y es “trabajar pensando en el largo plazo”. Evidentemente, no es lo que ocurrió aquí. Se trató de solucionar un problema que se viene arrastrando hace más de dos años, y para ello se dispuso que directamente se lo resolviera de este modo, sin tener presente que éste es un tema interesante, profundo, y que, por ende, amerita un mayor debate. Es decir, se enmendó la situación con un “parche”.

Seguir disponiendo medidas de este tipo y no legislar verdaderamente, que es la tarea que nos compete como miembros del Poder Legislativo, lleva a un deterioro de las instituciones que, lejos de ser solucionado por estas políticas, se incrementa.

Martín Lousteau.

Señor Presidente (Domínguez). – Comparten el informe del dictamen de mayoría las diputadas Patricia Bullrich y Graciela Gianettasio.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: vengo a plantear la creación de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal.

En primer lugar, quiero despedir con emoción y orgullo a una institución centenaria, como fue el Patronato de Liberados, creado en 1918. Hasta el día de hoy ha funcionado como una organización no gubernamental sin fines de lucro. Atendió, en primer lugar, las políticas pospenitenciarias en todo el país, y luego en la Ciudad de Buenos Aires.

Por eso, antes de dar lugar a la explicación sobre el contenido de este proyecto, me parece importante rendir en este momento un homenaje a quienes fueron sus directores, a las personas que trabajaron en el Patronato de Liberados y a quienes hoy se desempeñan en él, que serán incorporados a la nueva institución estatal que estamos creando en este momento.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Bullrich. — ¿Por qué cambiamos el Patronato de Liberados por esta Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal? Básicamente porque los tiempos han cambiado y es el Estado quien, a través de uno de sus poderes, el Judicial, debe plantear de manera sistemática y consistente las estrategias pospenitenciarias que tengan que ver con la vuelta a la vida en libertad de los detenidos, el reencuentro con sus familias y la necesidad de superar las culturas que existen en las cárceles y las prácticas identitarias que se dan en los establecimientos penitenciarios, sobre todo en relación con aquellas personas que atraviesan largas condenas e incorporan con profundidad la vida del encierro o de la cárcel.

Por supuesto que las personas que egresan de una cárcel son libres de decidir si quieren o no concurrir a una institución pospenitenciaria, porque en el momento en que está agotada la condena ya no están más bajo la tutela del Estado.

Creemos que esta dirección debe representar ese espacio distinto al de la prisión. Es absolutamente fundamental que esta Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal pueda respirar un valor distinto al que la persona detenida, el interno, tuvo durante su vida carcelaria: el valor de la libertad. Esto significa que dejen de ser internos o ex presos para poder recuperar su rol de ciudadanos. Sentir esa diferencia, ese clic, es fundamental en las instituciones modernas de ejecución de penas.

Estas instituciones deben abrir sus cabezas y poder comprender la problemática de esa transición tan dificultosa de una vida a otra. Por eso, hemos planteado una institución que tendrá un consejo consultivo multidisciplinario, con múltiples miradas, para que el tema

pueda ser analizado desde la psicología, la sociología, el derecho, la criminología y todos aquellos aspectos que permitan comprender de qué manera esas personas pueden volver pacíficamente a insertarse en la sociedad de la que estuvieron excluidas a partir de la comisión de un delito.

También es importante cómo hemos planteado y resuelto la decisión de quién va a dirigir esa institución. En tal sentido, se prevé un mecanismo meritocrático a través de un concurso público de oposición y antecedentes, para que el que resulte ganador sea una persona que sepa de lo que se está hablando. Por ello, oportunamente plantearé una modificación, que será leída por el señor secretario, con el objeto de que sean considerados, además de los abogados, los especialistas afines con las nuevas carreras penitenciarias, criminalísticas y criminológicas, lo que implica una apertura hacia aquellas personas que se han especializado en las ciencias de la política criminal. Este aspecto es importante para que se jerarquice el cargo mediante un concurso.

El objetivo del proyecto de ley es mejorar la reinserción social de las personas, porque si hay algo complejo, difícil y traumático es el momento de la cárcel. Quiero que pensemos en esta idea de una manera real, porque la cárcel no es un lugar fácil. En la cárcel hay relaciones estamentales, de poder, de sometimiento, búsqueda de supervivencia a cualquier precio, conductas que marcan profundamente la psicología de las personas, y si no se tratan adecuadamente pueden volver al mayor fracaso de un sistema penal, que es la reincidencia.

También tenemos que sacarnos de la cabeza a la cárcel mirada desde una perspectiva ideal. No hay cárcel ideal, porque el valor de la libertad en la vida social de las personas y de un individuo es tan vital como el agua para vivir.

Por eso tenemos que tratar de trabajar lo mejor posible en un ámbito que es hostil; el encierro siempre es hostil y genera conductas conforme al ámbito en el que desarrolla su vida esa persona. De ahí que no podamos pensar en una cárcel salvadora; tenemos que pensar en una cárcel que se atravesara de la mejor manera posible, es decir, de forma tal que permita que esa persona se pueda reinsertar y superar ese

espacio cerrado, esa clausura, en la que vive una importante parte de su vida.

Por esa razón, después de tantos años de tener el Patronato, estamos pensando en una agencia pública moderna, que tenga una mirada profesional y un único objetivo fundamental: que la reincidencia vaya disminuyendo año a año y logremos que nuestra comunidad se sienta segura y protegida. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Giannettasio. – Señora presidenta: hasta aquí llegamos a la creación de un organismo nuevo, que denominamos Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal. En este sentido, entendimos que el mecanismo debía ser transparente y, por ende, debía preverse un concurso para la selección de quienes accedan a los diferentes cargos.

Al respecto, debo reconocer que hemos recibido la propuesta que en su momento nos hicieron llegar el Frente Amplio, el Frente Renovador y la Unión Cívica Radical, así como también la necesidad de arribar a un acuerdo con el Senado. Sé que algunos consideran que esto no es necesario, pero ésta es la manera en la que todos los órganos creados por la Constitución de 1994 nombran a sus integrantes. Por eso proponemos que las designaciones se hagan de la misma forma en la que se procede en el caso del Defensor del Pueblo.

Por otra parte, en lo que respecta a las funciones, les recuerdo que estamos legislando en un momento en el que se disuelve la persona jurídica que hasta ahora tuvo el Patronato de Liberados, por lo que hay una cantidad de personas que han sido contempladas en esta iniciativa en el aspecto laboral. Así hemos aceptado una propuesta que nos hizo llegar el PRO –más precisamente, el señor diputado Tonelli–, que garantiza la incorporación de esos agentes.

Por otro lado, en lo que hace a las funciones de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, además del control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura, del control del cumplimiento de las reglas impuestas a toda persona a la que se haya impuesto una pena de ejecución condicional, del seguimiento y control de las

reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba, de la inspección y vigilancia y de la asistencia social eficaz, agregamos el seguimiento y control de todo sistema sustitutivo de pena que se cumpla en libertad, intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones y compromisos fijados por el juez en el otorgamiento de la excarcelación. Esta función se incorpora al proyecto como inciso *f)*, y cuando finalice mi intervención le acercaré el texto del agregado al secretario parlamentario.

En el inciso *g)* incorporamos: “Asistir al liberado y a su núcleo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y/o trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo”.

En el inciso *h)* se agrega: “Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso de que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas”.

Con respecto al ámbito en que orgánicamente se integra esta dirección, lo hacemos en la Cámara Federal de Casación, tanto para la Justicia federal como para la justicia nacional, en la medida en que no se cree la Cámara Nacional, porque es ella la que tiene la superintendencia sobre los jueces de ejecución y, de esta manera, puede garantizar la reglamentación, ya que en cabeza de la Cámara Federal se pone la reglamentación dentro del plazo de 90 días.

Con respecto al financiamiento, para el caso de que tenga que ser anterior porque se haya promulgado la ley antes de aprobarse el nuevo presupuesto, se previsiona, en función de lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera, la autorización para la reasignación de recursos al jefe de Gabinete para que se posibilite la inmediata puesta en marcha de la norma; y si fuere al tiempo del presupuesto, que se agregue al presupuesto general de re-

cursos el presupuesto que comprende la puesta en marcha, la planta que está contemplada y, fundamentalmente, la incorporación de aquellos que a esta fecha se desempeñan en el Patronato de Liberados, los que podrán ingresar suprimiéndose el concurso público que se exige para el ingreso al Poder Judicial. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Esto es producto de los aportes que realizaron el diputado Tonelli del PRO —concretamente, para el ingreso de los que actualmente son empleados del Patronato de Liberados—, la doctora diputada nacional Margarita Stolbizer, del Frente Amplio, el diputado Adrián Pérez, del Frente Renovador, y el bloque de la Unión Cívica Radical, que nos acompañan en estas modificaciones.

Entiendo que huelga decir que de un desarrollo orgánico institucional, como asociación civil que se rige por el voto de sus integrantes, se pasa a formar parte del Estado y a rendir cuentas y tener la supervisión permanente del órgano de control.

Ésta es la vocación del Frente para la Victoria, de la Unión Cívica Radical, del FAP, del Frente Renovador y entiendo que también del PRO. No hay un autor. Hay una Cámara que ha tratado de darle institucionalidad a un régimen que ha tardado demasiado tiempo. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, quien comparte su tiempo con el diputado Adrián Pérez.

Sra. Stolbizer. — Señora presidenta: agradezco a la diputada Graciela Giannettasio. Me corresponde hacer la defensa del dictamen de minoría, en principio por haber sido acompañante del proyecto, reconociendo como iniciador al entonces diputado Ricardo Gil Lavedra, proyecto que también fue acompañado por los diputados Alfonsín, Tonelli, Donda Pérez, Garrido, Ferrari, Álvarez, Brizuela y Doria y Tunessi. Represento también al diputado Garrido, que es el otro miembro informante del dictamen de minoría.

Con el espíritu que ha planteado la diputada Giannettasio, que es el acuerdo al que arribamos en este momento, agradezco la predispo-

sición para incorporar las modificaciones que sugerimos.

Me llama mucho la atención el tratamiento que se le dio en este recinto a la moratoria previsional. El bloque oficialista no entiende que estamos votando junto con ellos y aprovecha cualquier oportunidad para tomar la palabra para pelearnos, aun sabiendo que estamos votando juntos. La moratoria previsional, tema que terminamos de tratar hace instantes, nos encontró suscribiendo el dictamen de mayoría. En este caso no compartimos el mismo dictamen, pero hubo una receptividad excelente para acordar un proyecto que consideramos de gran importancia.

Compartimos en general la visión de que es preciso sancionar esta iniciativa; no es casual que miembros de los distintos bloques políticos hayamos llegado de manera concurrente a la necesidad de encontrar una solución a esta problemática.

Nos preocupa, tal como se planteó recientemente como cuestión central, la precariedad laboral de los trabajadores que tienen a su cargo tan importante función. Desde hace tiempo son considerados casi como meros contribuidores, y se les ha delegado una tarea trascendental, sin que hasta el momento hayan recibido la atención que merecen por cumplir una labor vinculada con la asistencia, reinserción, supervisión y acompañamiento de las personas que han recuperado su libertad.

Es cierto que cuando hablamos de la necesidad de regularizar la situación de estos trabajadores es importante que entendamos que no debemos hacerlo de manera automática, incorporándolos a la planta. Éste es un momento que podemos aprovechar para avanzar también en la regularización de una situación mucho más trascendente: el limbo jurídico y administrativo en que se encuentra una asociación civil que desde hace años desempeña una función que siempre debió estar a cargo del Estado.

Creemos que se debe garantizar la continuidad de los trabajadores, pero también consideramos —a ello apunta la redacción que hemos dado a nuestro proyecto— que es necesario brindarles una tutela diferente, dotándolos de la infraestructura que les permita cumplir eficazmente la función que se les ha delegado.

Esto implica valorar la tarea que esta nueva dirección a cargo del Estado va a desempeñar.

Inicialmente tuvimos una importante cantidad de acuerdos generales, el primero de los cuales es la estatización de la función. A éste, que es el principal, debemos agregar la dependencia del Poder Judicial –aun cuando teníamos alguna discrepancia respecto de designar ese ámbito puntual–, la necesidad de hacernos cargo de la situación de los trabajadores y la creación de un consejo consultivo, de una mera estructura burocrática, que en principio no nos parecía conveniente.

En función del acuerdo y de la recepción que encontramos para irnos de este recinto con una votación consensuada, nos pareció más importante seguir el camino que tan correctamente describió la señora diputada Giannettasio respecto de los dos temas vinculados con el mecanismo para la elección de quien estará a cargo de esta estructura estatal: la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal. En este punto, pedimos la incorporación del acuerdo del Senado para la designación de su director –como consta en el dictamen de minoría– y también la ampliación de algunas funciones, que fueron aceptadas.

Creemos que estamos dando un paso trascendente que nos permitirá jerarquizar este ámbito del Estado que tendrá a su cargo la función tan importante de reinsertar y resocializar a las personas que fueron privadas de su libertad. También entendemos, y éste es el motivo principal por el que decidimos apoyar este proyecto, que nos ayudará a recuperar un ámbito jurídico de tutela de los trabajadores que se encuentren en el área de competencia que vamos a crear.

No me extenderé mucho. Simplemente agregó que con la recepción de las propuestas planteadas, los bloques que participamos en su redacción y que habíamos firmado el dictamen de minoría en el plenario de las comisiones, estamos dispuestos a acompañar el dictamen de mayoría. Entendemos que dicho despacho atiende, por un lado, la situación laboral de los trabajadores, y por el otro, nos permite efectuar un abordaje mucho más profundo de la dimensión estatal de esta función.

Nos queda pendiente –esto también lo hemos conversado con la señora diputada Gian-

nettasio y otros señores legisladores– el análisis de la importancia que tendría la posibilidad de avanzar en un camino de acuerdo para discutir efectivamente la ley de ejecución penal y lo que ocurre con el Servicio Penitenciario Federal.

En relación con este tema sabemos que contamos también con el concurso de la señora presidenta de la Comisión de Legislación Penal. En este último ámbito hemos avanzado en lo relativo a la posibilidad de invitar a los funcionarios responsables para iniciar un debate mucho más profundo respecto de la forma en que se cumplen las penas y, sobre todo, del servicio que presta nuestro sistema penitenciario.

Por lo expuesto, adelanto mi voto por la afirmativa en relación con el proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señora presidenta: adelanto el voto por la afirmativa de la iniciativa en tratamiento. Quiero destacar la recepción que hubo por parte del bloque oficialista en relación con algunas de las observaciones que formulamos en el dictamen de minoría.

Deseo señalar que el Patronato de Liberados de la Capital Federal es una institución que nació hace mucho tiempo bajo el impulso de Jorge Frías. En sus orígenes tuvo una misión muy importante, vinculada con la prevención y disminución de la criminalidad y, fundamentalmente, de la reincidencia. A esto debe agregarse la atención de situaciones que pudieran derivar en comportamientos delictivos del núcleo familiar del asistido, la supervisión del cumplimiento de las normas de conducta fijadas por la autoridad judicial en los casos de libertad condicional o excarcelación y la procuración de empleos para los egresados de las cárceles, es decir, para aquellas personas que eran sometidas al patronato.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo se le fueron agregando cada vez más funciones a esta institución. De esta forma, en la actualidad los trabajadores sociales del Patronato elaboran los informes socioambientales de los imputados, redactan los análisis previos al otorgamiento de las detenciones domiciliarias,

supervisan el cumplimiento de las reglas de conducta en las condiciones establecidas por los magistrados en los casos de las excarcelaciones con libertad condicional, etcétera.

A pesar del incremento de las funciones y competencias de los trabajadores sociales del Patronato, siempre se mantuvo como una organización sin fines de lucro, es decir, de la sociedad civil.

Por lo tanto, el primer aspecto central del proyecto es el que establece el traspaso a la órbita del Estado, en este caso, del Poder Judicial. Muchísimos antecedentes señalan que este ha sido el camino por el cual otros organismos similares han terminado en el ámbito del Poder Ejecutivo o del Judicial. En ese sentido deben mencionarse, entre otros, los casos correspondientes a las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Misiones, Jujuy, La Rioja y Corrientes.

De manera tal que la Capital Federal presentaba un retraso al tener en su órbita, y no en la del Estado, esta institución sin fines de lucro.

El segundo aspecto importante que presenta este proyecto no solamente tiene que ver con el traspaso de las funciones del Patronato a la nueva dirección, sino también con el otorgamiento de nuevas funciones y de un mayor número de facultades para que el organismo pueda ahondar en su misión central, que consiste en la reinserción social de los liberados.

Desde luego, nos parece fundamental garantizar la continuidad laboral de los empleados. Este es otro de los aspectos trascendentales del proyecto. En ese sentido quiero señalar que en el dictamen de minoría se planteó un requerimiento que fue recepcionado y por el que se procura dotar de una mayor transparencia al proceso de designación del director a cargo de este organismo. Por eso establecimos no solamente la necesidad de garantizar un procedimiento público, abierto y transparente, sino también, como en el caso de otras instituciones, la de que este tema requiera el acuerdo previo del Honorable Senado.

Consideramos que esto constituye un paso importante. Seguramente hoy se encuentran aquí empleados que están esperando la sanción de esta norma. Consideramos importante garantizar la estabilidad y la continuidad de esos

empleados y que esto pase a la órbita del Estado y el Poder Judicial.

En aquel dictamen planteábamos que lo ideal era que pasara a la cabeza del órgano judicial, o sea de la Corte Suprema. Finalmente queda en casación, pero a nuestro juicio ese no es un tema central.

En nuestra opinión estamos dando un paso acertado, y por esa razón acompañamos la iniciativa reiterando el reconocimiento a la predisposición que ha habido desde el oficialismo para receptar las cuestiones que planteábamos como observaciones en el dictamen de minoría. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Javkin. – Señora presidenta: acompañaremos este proyecto con la disidencia parcial que hemos formulado, que no está ligada a su contenido sino a todo lo que no contempla, y por lo tanto a la agenda pendiente que tenemos en este tema y que la presidenta de la Comisión de Justicia nos ha prometido abordar en próximas discusiones.

Por supuesto acompañamos la regularización de la justa situación de los trabajadores, que en este caso pasarán al Poder Judicial saliendo de la situación precaria que sufren hasta hoy.

Independientemente de esto, hoy es importante dejar atrás un modelo como el del Patronato, que sin lugar a dudas debe ser sustituido por uno de agencia estatal que garantice derechos.

Sobre esa base entendemos que constituir esta nueva dependencia en el Poder Judicial es un primer paso, pero también debemos estar atentos a modelos que generen agencias públicas en el marco de los Ejecutivos. Así lo demuestra la experiencia de Santa Fe del último tiempo. El Poder Judicial es el control de las garantías, y éste también requiere acción desde el ámbito de los Ejecutivos.

No se trata sólo del control de los derechos y garantías en el cumplimiento de la pena y el período pospenitenciario sino además de la transparencia que para el resto de la sociedad debe tener una buena política de trabajo de reinserción pospenitenciaria.

Quiero citar algunos temas que a nuestro juicio es necesario incorporar. Está pendiente el cumplimiento de leyes aprobadas por este Congreso que establecen la creación de secretarías judiciales en cada unidad de detención –artículo 77 de la ley 24.121–; el funcionamiento de los juzgados de ejecución establecido en la ley 26.070; la aplicación de los artículos 184, 202 y 203 de la ley 24.660, que exigen título universitario como condición para la dirección de los establecimientos.

También queremos dejar sentada la interpretación de que la exención del concurso es para los empleados que hoy se desempeñan. Teniendo en cuenta que los cargos que se crean superan en número al de los empleados que contempla esta norma, entendemos importante dejar ratificado este punto que creo que está comprendido en el proyecto.

Por último, hay instrumentos internacionales a los que nos hemos obligado y que hoy no estamos cumpliendo. Debemos completar un debate que nos saque del modelo de los patronatos y nos conduzca al de las agencias públicas que garanticen los derechos y cumplan con las garantías constitucionales y de tratados internacionales. Esperamos que eso se pueda ir completando en el tránsito del debate sobre la ley de ejecución penal y otras pendientes.

Con las observaciones expuestas, votaremos por la afirmativa el proyecto contenido en el dictamen de mayoría. (*Applausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: el bloque Unidad Popular votará por la afirmativa el proyecto en consideración.

Sra. Giannettasio. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Giannettasio. – Señora presidenta: en virtud de lo expuesto por los diversos bloques, solicito que se realice una única votación en general y en particular.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se procederá en consecuencia.

Se va a votar en general y en particular el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, con las modificaciones propuestas y aceptadas por las comisiones (Orden del Día N° 415).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 194 señores diputados presentes, 193 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se han registrado 193 votos afirmativos y ninguno negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Alegre, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bedano, Bergman, Bianchi (M. C.), Bidegain, Binner, Brawer, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, Daer, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Mendiguren, De Narváez, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Domínguez, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giubergia, Giustozzi, Gómez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Insaurralde, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lousteau, Lozano, Madera, Magario, Maldonado, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (J. C.), Martínez, Oscar Anselmo, Martínez, Oscar Ariel, Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Navarro, Negri, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti,

Perroni, Pietragalla Corti, Pinedo, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Roberti, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, San Martín, Sánchez, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tejedor, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torres del Sel, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo).
– La votación ha resultado afirmativa.
Queda sancionado el proyecto de ley.¹
Se comunicará al Honorable Senado.
Queda registrado el voto afirmativo de la señora diputada Aída Ruiz.

18

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaídos en los proyectos de resolución sobre declaración de validez de los decretos del Poder Ejecutivo, contenidos en los órdenes del día números 30, 130 y 354.

I

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO 351 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2014

(Orden del Día N° 30)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente 4-J.G.M.-2014 referido al decreto del Poder Ejecutivo 351 de fecha 21 de marzo de 2014, mediante el cual se suspende desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 294.)

y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 351 de fecha 21 de marzo de 2014.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de abril de 2014.

*Jorge A. Landau. – Diana B. Conti. –
Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio.
– María T. García. – María G. de la Rosa.
– Pablo G. González. – Marcelo A. H.
Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L.
Rojkés de Alperovich.*

INFORME

I. Antecedentes

La Constitución Nacional antes de la reforma en 1994 establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.²

2. Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que éstos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

“CAPÍTULO III

”*Atribuciones del Poder Ejecutivo*

”Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

” [...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

”El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

“CAPÍTULO IV

”*Atribuciones del Congreso*

”Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las

normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

“CAPÍTULO V

”*De la formación y sanción de las leyes*

” [...]

”Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

“CAPÍTULO IV

”*Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*

”Artículo 100:

” [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente [...]”.

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso, sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores se-

nadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia

de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.²

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.³

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,⁴ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90, que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pudiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como

3 Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, tomo VI.

4 Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

4. *La Ley*, 1991-C:158.

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional¹ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su

dictado; en el caso “Rodríguez”,² la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del Defensor del Pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el control de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”³ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) números 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobrasen más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio

1. Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

2. *La Ley*, 1997, E:884.

3. “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/08/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del a quo que declaraba inconstitucionales los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,¹ se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,² la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6.)

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...” (Considerando 6.)

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó: “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa in-

1. “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

2. “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/ empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

tervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó: “En cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la

aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marinhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración, en el cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

2. Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de decretos leyes al referirse a este tipo de instrumentos.

3. Ekmekdjian se encuentra ente quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborada por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.¹

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 351 de fecha 21 de marzo de 2014, mediante el cual se suspende, desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

En efecto, el decreto 351/2014 en consideración ha sido dictado en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los

casos, la sanción tácita o ficta”, y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.²

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 351/2014.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia – en el último considerando del citado decreto– de que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las ‘bases de la delegación’). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*”.

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo enuncia las normas que rigen la materia de contribuciones en el sector educativo nacional, y debido al impacto de las mismas, finaliza concluyendo en la necesidad del dictado de la presente medida.

Así, explica que a través de la ley 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al dieciséis por ciento (16 %) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

En junio de 2001, el decreto 814, modificado por el artículo 9° de la ley 25.453, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el veinte por ciento (20 %) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso *a)* de su artículo 2° y en el dieciséis

1. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos, que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

2. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

por ciento (16 %), para los indicados en el inciso *b*) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

En tal sentido el artículo 9º de la ley 25.453, de impuesto al valor agregado y contribuciones patronales, en su título V, establece lo siguiente:

“Art. 9º – Sustitúyese el artículo 2º del decreto 814 de fecha 20 de junio de 2001 por el siguiente:

”Artículo 2º: Establécense las alícuotas que se describen a continuación correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de seguridad social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), a saber:

”*a*) 20 % para los empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660, 23.661 y 24.467;

”*b*) 16 % para los restantes empleadores no incluidos en el inciso anterior. Asimismo será de aplicación a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 y sus modificatorias.

”Las alícuotas fijadas sustituyen las vigentes para los regímenes del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), previstos en los incisos *a*), *b*), *d*) y *f*) del artículo 87 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, conservando plena aplicación las correspondientes a los regímenes enunciados en los incisos *c*) y *e*) del precitado artículo”.

Posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en un (1) punto por el artículo 80 de la ley 25.565.

Por otra parte, cabe destacar que por el artículo 4º del decreto 814/01, según texto modificado por la ley 25.723, los empleadores pueden computar, como crédito fiscal del impuesto al valor agregado, los puntos porcentuales establecidos en el Anexo I de dicha norma.

Sin embargo, los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la ley 13.047 están exceptuados del impuesto al valor agregado, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria con relación al resto de las actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Por lo tanto, la situación descripta colisiona, para este sector, con los objetivos planteados al momento de dictarse el decreto 814/01.

En tal sentido, la aplicación del decreto 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las

familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente.

Asimismo, la aplicación del decreto 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto

La mencionada situación es la que intenta el Poder Ejecutivo paliar a través de la presente medida, toda vez que es prioridad del gobierno nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Ya a través de los decretos 1.034 de 2001, 284 de 2002, 539 de 2003, 1.806 de 2004, 986 de 2005, 151 de 2007, 108 de 2009, 160 de 2011, 201 de 2012 y 249 de 2013 se suspendió la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, considerando que, hasta tanto no se resuelva legislativamente tal situación, resulta responsabilidad del gobierno nacional favorecer a los sectores más necesitados, ya que la aplicación del decreto 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

De tal modo, la necesidad y la urgencia en el dictado de la presente medida se encuentran justificadas toda vez que, tal como lo menciona el Poder Ejecutivo en los considerandos del decreto, la situación descripta puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial, lo que intenta evitar el gobierno nacional.

Es prioridad del gobierno nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario, y la aplicación del decreto 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional.

En razón de lo mencionado es que a través del decreto 351/2014 se suspende, desde el 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encuentran incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales es-

tablecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 351/2014, siendo que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 351 de fecha 21 de marzo de 2014.

Decreto 351/2014

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 351 de fecha 21 de mayo de 2014, por el que cual se suspende, desde el 1º de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001, modificado por la ley 25.453, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

Atendiendo a los fundamentos que aquí se presentan, se recomienda:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º–Declarar la invalidez por inconstitucional y la nulidad absoluta e insanable del decreto del Poder Ejecutivo nacional 351 de fecha 21 de marzo de 2014.

Art. 2º–Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de abril de 2014.

Adrián Pérez.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Condiciones de validez de los decretos de necesidad y urgencia. Intervención legal

En un ordenamiento jurídico existe necesariamente aquello que Hart identificó como reglas secundarias¹

1. H.L.A. Hart, *El concepto de derecho*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2004, p. 101 y ss.

y que refiere a las normas según las cuales podemos distinguir adecuadamente una norma jurídica válida de cualquier otra cosa. Básicamente, la idea es que no puede haber orden jurídico si no disponemos de normas que establezcan pautas que otorgan investidura y competencia para crear derecho, así como procedimientos precisos mediante los cuales ese derecho es creado. Cualquier orden, imperativo o disposición con pretensión de alterar la realidad, que no sea emitido de acuerdo a esas normas que establecen investiduras, competencias y procedimientos, está, necesariamente, fuera del universo de las normas jurídicas.

Esta idea, bastante elemental y difundida, tiene enormes implicancias en el análisis del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y del texto de la ley 26.122, que por otra parte no difieren de lo que indica el sentido común.

Así como la decisión de una asamblea de consorcio no es una ley federal, no cualquier acto, aunque sea emitido por el Poder Ejecutivo nacional, es un DNU. Ésta es la línea argumental del voto concurrente de la ministra Argibay en el caso “González”, donde sostuvo que “...un decreto de necesidad y urgencia no adquiere tal condición por la mera decisión del presidente de adjudicarle ese rótulo, sino cuando se han seguido para su dictado los procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, especialmente en los artículos 99.3 y 100.13...”² Este argumento conduce necesariamente a preguntarse qué es lo que hace que un DNU sea un DNU –válido– y no cualquier otra cosa.

En nuestro sistema la respuesta surge de la Constitución Nacional. En su artículo 99, inciso 3, la Constitución Nacional establece que un DNU es una norma que:

a) Es un reglamento de alcance general de carácter legislativo en tanto regula materias privativas del Congreso Nacional.

b) Debe ser decidida en acuerdo general de ministros y refrendada por todos ellos y por el jefe de Gabinete.

c) Es un reglamento que debe ser remitido por el jefe de Gabinete de Ministros a esta comisión bicameral dentro de los 10 días de su sanción.

d) Es un reglamento que no puede regular materia penal, tributaria, electoral, o del régimen de partidos políticos.

e) Es un reglamento que debe ser dictado en condiciones de necesidad y urgencia que exijan, por lo extraordinario del caso, el recurso a este dispositivo excepcional.

Bajo estas primeras condiciones, un texto firmado por la presidenta y sus ministros puede ser considerado un DNU sin que esto sea suficiente en el análisis de su validez y procedencia. Esto implica, lógicamente, que cualquier pretensión normativa, como señala la

2. Voto concurrente de la ministra Argibay en el fallo CSJN, “González, Martín Nicolás c/Polimat S.A. y otro” del 19/05/2010, considerando 8.

ministra Argibay y también ha sostenido el ministro Petracchi, que se aparte de estas condiciones no pueda ser tenido como un DNU, y por lo tanto no sea siquiera una norma jurídica válida dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De los requisitos a priori, el decreto 351/14 observa adecuadamente el contenido legislativo de la regulación que dispone y las firmas del JGM y ministros. Sin embargo, falla desde el momento en que no fue remitido dentro del plazo impuesto por la Constitución Nacional, regula materia tributaria y fue dictado en inexistencia de condiciones de necesidad y urgencia que justifiquen su dictado.

1.2. Plazo de envío

El sistema constitucional de control legislativo de los decretos de necesidad y urgencia impone al jefe de Gabinete remitir el DNU a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo reglamentada por la ley 26.122, en el plazo de 10 días a partir de su dictado. Esta carga surge explícitamente del texto del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

El decreto 351 fue dictado el día 21 de abril de 2014 y publicado el día 31 de marzo en el Boletín Oficial.¹ Si bien la Constitución Nacional no establece con precisión a partir de cuándo comienza a correr el plazo de los 10 días, sólo existen tres interpretaciones posibles: se computa a partir del dictado del decreto, se computa a partir de su publicación, o se computa a partir de la entrada en vigor. Sin embargo, la ley 26.22 en su artículo 12 reguló esta cuestión disponiendo que el plazo se compute a partir del dictado del decreto.

Asimismo, el texto de la Constitución no establece si debe tratarse de días corridos o de días hábiles, de modo que hace falta una lectura sistemática que permita interpretar adecuadamente la contabilización del plazo exigido.

La hermenéutica del régimen constitucional de los decretos con contenido legislativo está necesariamente signada por el carácter excepcional de este tipo de normas. Esta excepcionalidad debe ser entendida en dos sentidos. Por una parte, la pauta general de interpretación de la norma que habilita al Poder Ejecutivo nacional a dictar disposiciones de carácter legislativo debe ser –por la prohibición genérica del segundo párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional– restrictiva. Consistentemente, el cómputo de los plazos debe ser el más exigente posible. A su vez, la emergencia excepcional que se exige como justificación para el dictado válido de decretos de necesidad y urgencia, razonablemente demanda la mayor celeridad en el ejercicio del control. De modo que el plazo de días corridos se ajusta más a las necesidades de la emergencia que el plazo de días hábiles. Esta hermenéutica basta para concluir que el plazo de los diez días al que refiere el artículo 99, inciso

3, de la Constitución Nacional y el artículo 12 de la ley 26.122 debe computarse a partir del dictado del decreto y que se trata de días corridos, pero aun si esto no fuera suficiente, no advertimos razón alguna para sustraer al artículo 12 de la ley 26.122 de la regla general del artículo 28 del Código Civil, por medio del que se establece que: “En los plazos que señalasen las leyes o los tribunales, o los decretos del gobierno, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así”. Claramente, si tratase de días hábiles, la ley 26.122 debería establecerlo explícitamente, como lo hace cuando se refiere al plazo para que la Comisión Bicameral ejerza su control en los artículos 18 y 19.

Contando el plazo de acuerdo con en el sentido de la fundamentación desarrollada y conforme nuestro derecho positivo, corresponde concluir que el plazo que tiene el jefe de Gabinete para remitir a esta Comisión Bicameral el decreto 351/14 ha vencido desde el día 31 de marzo de 2014, en los términos exigidos por la Constitución Nacional.

Corresponde destacar que es cuando menos curioso que la urgencia que motiva el dictado de un DNU no se traduzca siquiera en la mínima diligencia en su remisión para el correspondiente control legislativo. Esto significa o bien que la urgencia no es tanta, o bien que el Poder Ejecutivo nacional específicamente a través de su jefe de Gabinete intenta eludir los mecanismos constitucionales de control de sus actos. Como la facultad de abocamiento de la Comisión Bicameral impide una elusión efectiva del control legislativo, resta sólo entender que –al menos desde la perspectiva del Jefe de Gabinete – no existe en la Argentina una gran urgencia alrededor del decreto 351/14 y de su control.

1.3.

a) *Materia prohibida*

Entendemos que se considera tributo a toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, y que debe ser impuesta por ley ajustándose a los principios de razonabilidad, igualdad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva, entre otros.

De esta forma, se trata una obligación unilateral y coercitivamente impuesta por el Estado en virtud de su poder de imperio y que tiene como fin solventar el cumplimiento de sus fines propios.² Además, los tributos pueden ser utilizados como herramientas para incentivar o desincentivar la realización de determinadas actividades y regular la economía. También sabemos que la potestad tributaria que posee todo Estado se ejerce sobre la base de diversos instrumentos que caben dentro del género “tributo” y que cuentan con un denominador común: “el de ser una detracción coactiva de riqueza impuesta por el estado en virtud

1. Publicado en el Boletín Oficial del 15 diciembre de 2010, número 32.058, página 1.

2. Spisso, Rodolfo R., *Derecho constitucional tributario*, Buenos Aires, Editorial Depalma, p. 80.

de su legitimación constitucional”.¹ Generalmente, los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos “son tributos que se establecen a los ciudadanos considerando alguna medida de su capacidad contributiva o del beneficio que han de recibir, cuyo destino son las rentas generales sin asignación específica”.² Las tasas son “aquellas prestaciones en dinero, o excepcionalmente en especie, que el Estado cobra por un servicio determinado e individualizado que presta”.³ Finalmente, las contribuciones son aquellos tributos que gravan a quienes han de recibir un beneficio perfectamente individualizado que se traduce, de alguna manera en el incremento de su patrimonio, como consecuencia de una actividad del Estado.⁴

Está fuera de discusión que las contribuciones patronales son tributos.

En primer lugar, en los considerandos del decreto 814/01 el Poder Ejecutivo califica a la simplificación del sistema de contribuciones patronales como una medida de política tributaria. En efecto, el Poder Ejecutivo sostuvo: “Que es objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo [...] Que en tal sentido la política tributaria constituye un factor fundamental de política económica, siendo una de las metas del gobierno nacional disminuir la presión sobre la nómina salarial. Que dicha disminución de las contribuciones sobre la nómina salarial debe ser considerada como un paso hacia la mayor productividad de la economía en general y de los sectores de la producción que cuentan con planes de competitividad y generación de empleo, en particular...”. En segundo lugar, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación incluye a las contribuciones patronales en la presentación que da cuenta de los tributos vigentes en la República Argentina a nivel nacional.⁵ Al disponer la suspensión de una norma que unificó y fijó la alícuota de las contribuciones patronales, el decreto 351/14 regula materia tributaria y vulnera, así, la prohibición del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, que prohíbe de modo absoluto el dictado de decretos de necesidad y urgencia en materia tributaria.

1.3.

b) Principio de reserva legal en materia tributaria

Como es sabido, en materia tributaria el principio de legalidad o de reserva es absoluto. Esto significa

que no admite excepción alguna, y alcanza tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones, como a la modificación de los elementos esenciales que lo componen: hecho imponible, alícuota, base de cálculo, sujetos alcanzados y exentos. El principio implica que la competencia del Congreso es exclusiva y que no puede ser ejercida por ninguno de los otros poderes, ni siquiera en situaciones de emergencia.⁶

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha explicado la extensión del principio de legalidad en materia tributaria en reiteradas oportunidades. La Corte ha sostenido: “Que resulta necesario recordar que el principio de legalidad... abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones [...] De ahí, pues, que en esta materia, la competencia del Poder Legislativo es exclusiva (*Fallos*, 321:366, *in re* “Luisa Spak de Kupchik y otro c/ Banco Central de la República Argentina y otro”; *Fallos*, 316:2329; 318:1154 y 323:3770)”. Este principio se encuentra consagrado en diversas normas de nuestra Ley Fundamental. Así, el artículo 4° de la Constitución Nacional dispone que “El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional”. El artículo 17 de la Constitución Nacional establece que: “... Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°...”, y el artículo 52 “... A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones...”.

Como ya se ha señalado, el principio de legalidad que establece que ningún tributo puede ser establecido sin ley *nullum tributum sine lege* es una clara derivación del principio genérico de legalidad que consagra el artículo 19 de la Constitución Nacional, conforme al cual nadie puede ser obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe.

Joaquín V. González resaltaba la relevancia del principio de reserva legal tributaria al afirmar que “el más importante de los caracteres de este poder de imposición es el ser exclusivo del Poder Legislativo, como representante más inmediato de la soberanía del pueblo”.⁷ Es por esta razón que el artículo 52 de la

1. Badeni, G., “La patología constitucional de las retenciones” en *Retenciones a las exportaciones –suplemento especial–, La Ley*.

2. Fenochietto, Ricardo, *Impuesto al valor agregado*, Editorial La Ley, p. 2

3. Fenochietto, Ricardo, *ob. cit.*, p. 2.

4. Fenochietto, Ricardo, *ob. cit.*, p. 2

5. http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf

6. Conf. Gelli, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada*, Buenos Aires, Editorial La Ley, 2003, p. 3.

7. González, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Editorial Estrada, 1983, tomo V, p. 432.

Constitución Nacional fija la Cámara de Diputados, donde está representada la voluntad del pueblo, como la de inicio de los proyectos relativos a contribuciones.

Esta disposición encuentra justificación en el principio de representatividad democrática según el cual no se puede obligar a la ciudadanía a pagar tributos sin que por medio de sus representantes preste consentimiento acerca del alcance y extensión de aquellas obligaciones.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la prohibición de que los decretos de necesidad y urgencia regulen materia tributaria contenida en el artículo 99, inciso 3. En “Zofracor” la Corte declaró insanablemente nulo un decreto de necesidad y urgencia que dispuso beneficios impositivos a favor de una zona franca. Entre otros beneficios, el decreto estableció una exención tributaria respecto de las contribuciones patronales a la seguridad social, por lo que la Corte entendió, entre otras cosas “...que surge con toda evidencia es que los beneficios que se han establecido en el decreto 351/14 comportan, en su gran mayoría, el ejercicio de facultades de carácter tributario –aduaneras, impositivas o **vinculadas con el Régimen Nacional de la Seguridad Social**–, las que son competencia exclusiva del Poder Legislativo –artículos 4º, 17 y 75, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional– y cuyo ejercicio está vedado al Poder Ejecutivo nacional, aun en las condiciones excepcionales que podrían justificar el dictado de decretos de necesidad y urgencia, en atención a la explícita exclusión de tales materias que efectúa la Constitución Nacional (doctrina de *Fallos*, 318:1154; 319:3400; 321: 366, entre otros)”¹.

De modo que cabe concluir, siguiendo en esto a la Corte y al más elemental sentido común, que el decreto 351/14 es también nulo por regular una materia expresamente prohibida por el artículo 99, inciso 3.

1.4. Necesidad y urgencia

La Constitución Nacional refiere en su artículo 99, inciso 3, a circunstancias excepcionales que deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

En el caso “Video Club Dreams”² la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “debe existir una situación de grave riesgo social”³. Con mayor detalle, Boggiano, en su voto concurrente, agregó que “la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes”.

En el mismo sentido, la Corte en “Della Blanca”⁴ recordó que el Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad “de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos”, asegurando que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la nación y el Estado”⁵.

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

Bidart Campos, sobre esta cuestión, advirtió que “es muy claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen ‘imposible’ el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto”.

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido requerida por la Corte Suprema. En el caso “Verrocchi”⁶, expresó que el estado de necesidad se presenta “...únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución [...] Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes[...] Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto”⁷.

1. Negritas nuestras.

2. CSJN; 6/6/1995; “Video Club Dreams c. Instituto Nacional de Cinematografía”; La Ley 1995-D, 247.

3. Cons. 15º.

4. CSJN; 24/11/1998; “Della Blanca, Luis E. y otro c/Industria Metalúrgica Pescarmona S. A.”, La Ley 1999-B, 415.

5. Cons. 4º.

6. Ob. cit.

7. Ob. cit., Considerando 9º.

En el caso “Casime”,¹ las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99 –que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años– “trasunta una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución –el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes–, dado que implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso”.

En la causa “Risolia de Ocampo”,² el voto de Belluscio expresa que la “mera existencia de una crisis económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes”.³

Más recientemente, por voto concurrente de sus siete miembros, la Corte Suprema falló en el caso “Consumidores Argentinos”⁴ manteniendo explícitamente la jurisprudencia de “Verrocchi” en cuanto a la excepcionalidad de las circunstancias, su caracterización y la posibilidad de su control judicial a los efectos de declarar la eventual inconstitucionalidad del decreto.⁵

Por último, la Corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.⁶

Pese a este desarrollo doctrinario y jurisprudencial que se presenta como bastante claro, es habitual que las diferentes administraciones invoquen para fundar sus normas de excepción tanto a la imposibilidad de reunir al Congreso como a la imposibilidad de tratar la norma en cuestión en los plazos legislativos o con la publicidad previa propia del tratamiento parlamentario, como razones suficientes para justificar –ex ante– el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Si bien esto no es equivocado, corresponde hacer una apreciación adicional a lo que hemos indicado hasta ahora: incluso dándose cualquiera de estas condiciones, el DNU sólo puede ser considerado válido si la sustancia de su regulación es urgente y necesaria. Es decir, no basta con que el Congreso no pueda reunirse, sino que, además, debe existir una necesidad imperiosa de que se legisle la materia regulada por el

propio DNU. La imposibilidad de reunión del Congreso, o la imposibilidad de tratar determinada cuestión en los tiempos del poder legislativo no habilitan al Poder Ejecutivo nacional a reemplazar al legislador, los decretos de necesidad y urgencia son un dispositivo de lo que se conoce como legislación de emergencia, y como tales están afectados a sus exigencias; sólo se puede dictar normas de carácter legislativo por decreto de necesidad y urgencia, respecto de aquellas cuestiones sustancialmente urgentes y necesarias para atravesar la situación de emergencia que se trate.

1.5. Consideraciones especiales

Este año, el período de ordinario de sesiones fue inaugurado por la presidenta de la Nación el día 1 de marzo. El 12 de marzo el Senado sesionó a fin de discutir la “Expropiación de inmuebles de monseñor Jerónimo Podestá (C.D.-83/13)” y la Declaración de interés de la Tercera Edición de Festival Internacional de Poesía. Hubo quórum y la sesión funcionó normalmente. Por su parte, la HCDN sesionó el tres de abril a fin de discutir el acuerdo con Repsol, también con quórum y funcionamiento normal.

Como mencionamos, el decreto 351 fue dictado el 21 de marzo, publicado el 31 de marzo, y enviado al Congreso el 4 de abril. Cuando el decreto fue dictado el Congreso ya había sesionado normalmente y no existía nada que pudiera siquiera suponer que había dificultades en el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

Por otra parte, las disposiciones del decreto 351/14 se vienen repitiendo desde el año 2001 a través de decretos de necesidad y urgencia. Así, fueron dictados los decretos 1.034/01, 284/02, 539/03, 1.806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12 y 249/13, siempre con los mismos fundamentos e invocando, cuando se lo hizo, las mismas razones de urgencia. Si durante 13 años, aparecen siempre las mismas urgencias que exigen el dictado de las mismas medidas, es razonable considerar que en realidad no se trata de ninguna urgencia sino de una absoluta falta de previsión de la administración. Máxime cuando en realidad lo único que ha ocurrido es que se han ido venciendo consecutivamente los plazos establecidos por cada uno de los decretos. Dificilmente pueda imaginarse una circunstancia más previsible y controlable que el finiquito de los efectos de una norma.

De esta manera, si el Poder Ejecutivo nacional tiene interés en continuar con el régimen inaugurado por el decreto 1.034/01, debería haber enviado un proyecto de ley que normalizara la cuestión.

De hecho, la mera mención a que “la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes” que hace el 351/14 en su motivación, no agrega absolutamente nada. Si existiesen circunstancias excepcionales, el Poder Ejecutivo nacional debería individualizarlas

1. CSJN; 20/2/2001; “Casime, Carlos A. c. Estado nacional”; DT 2001-A, 775.

2. CSJN; “Risolia de Ocampo, María J. c. Rojas, Julio C. y otros”, *Fallos*, 323:1934.

3. Cons. 7.

4. CSJN, “Consumidores Argentinos c/ EN-PEN-Dto. 558/02-SS –ley 20.091 s/amparo ley 16.986”. Sentencia del 19 de mayo de 2010.

5. Cons. 11 y 13 del voto de Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, al que dan por reproducido Maqueda y Highton, Petracchi directamente remite a su voto en “Verrocchi”.

6. *Fallos*, 173:65.

para permitir un adecuado control. Y si bien no estando individualizadas los legisladores no tenemos por qué hacer un ejercicio imaginativo que el Poder Ejecutivo nacional eligió no hacer, lo cierto es que ni con un sincero esfuerzo es posible advertir algo excepcional en el cuadro actual que impida el normal trámite parlamentario.

Observando la historia de estas disposiciones, se hace altamente probable que el año que viene estemos discutiendo nuevamente un nuevo decreto que regule exactamente lo mismo y que igualmente invoque un inexistente estado de excepción. Si podemos hacer este ejercicio de previsión es porque podemos hacer una secuencia, y porque no existe excepción alguna.

1.6 Conclusión

Atendiendo a que el decreto 351/14 fue enviado al Congreso una vez vencido el plazo regulado en la Constitución Nacional, que fue dictado fuera del marco de la circunstancias excepcionales que autorizan el dictado de disposiciones del Poder Ejecutivo nacional con carácter legislativo, y que se trata de un decreto que regula materia tributaria expresamente prohibida por la Constitución Nacional; no puede corresponder más que declarar su invalidez absoluta por ser una norma dicta en incumplimiento de los procedimientos constitucionales con la consecuente nulidad absoluta e insanable.

Adrián Pérez.

III

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete 219 de 2014 de fecha 7 de abril de 2014 por medio del cual se notifica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 351/2014, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 351/2014 por ser violatorio de las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de abril de 2014.

Adolfo Rodríguez Saá.

INFORME

El rechazo del DNU propuesto se funda en las siguientes consideraciones:

1. Consideraciones generales

El decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

La regla general entonces con relación a la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es la total prohibición, ello bajo pena de nulidad absoluta e insanable.

Sólo en casos excepcionales podrá el Poder Ejecutivo emitir disposiciones legales.

Amén del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, se encuentra involucrado en la cuestión a resolver —o sea la legitimidad o no del DNU propuesto— el artículo 76 de la Carta Magna.

De manera tal que el Poder Ejecutivo está habilitado para legislar sólo en aquellos casos en que exista una “situación de grave riesgo social” conforme lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Video Club Dreams” (6/6.95, *La Ley*, 1995-D).

En idéntico sentido se pronunció en los autos “Della Blanca, Luis E. y otro c. Industria Metalúrgica Pescarmona SA” (*La Ley*, 1999-B. 415). Estableciendo que la facultad prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional sólo podía ser ejercida de “modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos” y que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado”.

A lo antes expresado debe agregarse que el mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone una veda absoluta para el dictado de decretos de necesidad y urgencia en materia penal, tributaria, electoral o en materia del régimen de los partidos políticos.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Por su parte, el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 351/2014*

El decreto de necesidad y urgencia número 351/2014, sancionado el 21 de marzo de 2014 y publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 2014 por el Poder Ejecutivo nacional y que es objeto de la presente resolución dice: “Suspéndese desde el 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049”.

A continuación se analiza si el DNU cuya parte pertinente fuera transcripta cumple con los requisitos formales y sustanciales para su dictado.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Nacional ya que:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción a los que ya nos hemos referido y sobre los cuales profundizaremos a continuación:

Principio general: “... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insalvable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

Reiteramos que ya nos hemos referido a las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de decretos de necesidad y urgencia, como asimismo las materias en las cuales tal actividad se encuentra absolutamente vedada.

En cuanto al principio general que impone la interdicción a la actividad legislativa en el ejecutivo la Corte Suprema de Justicia en el caso “Verrocchi” ha dicho que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

El mismo tribunal, en el fallo “Consumidores Argentinos”, fortalece lo ya establecido en el precedente “Verrocchi”, al decir: “...cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...”.

La Corte además ha dicho que: “...el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia”.

A su vez, de los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción.

El decreto suspende desde el 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

Antecedentes:

El decreto 814/2001 simplificó y unificó los diferentes regímenes de contribuciones destinados al financiamiento de la seguridad social.

Fijó una alícuota única del dieciséis por ciento (16%) para las contribuciones patronales sobre la nó-

mina salarial con destino a los subsistemas de la seguridad social regidos por las leyes 19.032, 24.013, 24.241 y 24.714. Asimismo dejó sin efecto casi todas las normas que contemplaban exenciones o reducciones a las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Por su parte, la ley 25.453 modificó el artículo 2º del decreto 814/01 elevando la alícuota al veintiuno por ciento (21 %) de la nómina salarial en los casos en que se trate de empleadores cuya actividad sea la locación y prestación de servicios.

O sea que la ley 25.453 incrementó la alícuota de los establecimientos educativos pero a través del decreto 1.034/01 se suspendió la aplicación del decreto 814/01 desde el 14 de agosto de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 con relación a dichos establecimientos educativos privados.

Dicha suspensión fue prorrogada por diversos decretos: 284/2002, 539/2003, 1.806/2004.

Mediante el decreto 986/2005 reiteró la suspensión pero en relación a los establecimientos educacionales de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial, y en el año 2007 lo hizo mediante el decreto 151.

En el 2009 hizo lo mismo mediante el decreto 108/09.

Ya dijimos que la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales.

El decreto claramente importa un nuevo avasallamiento de las facultades del Congreso de la Nación.

A lo expuesto se suma que el decreto regula una materia absolutamente vedada por el artículo 99, inciso 3, como es la materia tributaria.

Así, se ha considerado tributo a toda prestación obligatoria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio y que debe ser impuesto por la ley ajustándose a los principios de razonabilidad, igualdad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

En apoyatura de dicho concepto vienen las definiciones de la doctrina más prestigiosa (Spisso, Rodolfo en *Derecho constitucional tributario* y Fenochietto Ricardo en *Impuesto al valor agregado*).

El Congreso Nacional ha reconocido la naturaleza tributaria de las contribuciones al dictar la Ley Penal Tributaria, 24.769, y tipificar como delito la evasión del pago de los aportes y contribuciones.

En definitiva y por lo expuesto supra el decreto de necesidad y urgencia que viene a consideración de esta comisión no cumple con los estándares constitucionales que refieren a los requisitos sustanciales que debe respetar para su dictado.

3. Conclusión

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al

trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

A ello se suma lo expresado supra en punto a las materias expresamente vedadas por la Carta Magna.

Además, no caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU, hubiese sido tratado de manera preferencial y sancionado en plazos inmediatos acorde a las necesidades del caso, y es por ello que ante esta situación, y considerando que este DNU no cumple con los requisitos constitucionales, se debe dictaminar por su invalidez.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que esta comisión bicameral permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

Adolfo Rodríguez Saá.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de abril de 2014.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 351 del 21 de marzo de 2014, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 219

Jorge M. Capitanich. – Alberto E. Sileoni.

Buenos Aires, 7 de abril de 2014.

VISTO el expediente 6.392/02 en tres (3) cuerpos del registro del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la ley 24.241, los decretos 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el artículo 9º de la ley 25.453, 1.034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1.806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012 y 249 del 4 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al dieciséis por ciento (16 %) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la ley 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la ley 24.049, están alcanzadas por los términos de la legislación previsional citada.

Que el decreto 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el artículo 9° de la ley 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el veinte por ciento (20 %) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso *a*) de su artículo 2° y en el dieciséis por ciento (16 %), para los indicados en el inciso *b*) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Que, posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en un (1) punto por el artículo 80 de la ley 25.565.

Que por los decretos 1.034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 de fecha 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1.806 de fecha 10 de diciembre de 2004, 986 de fecha 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012 y 249 del 4 de marzo de 2013 se suspendió la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las leyes 24.521, sus modificaciones y 26.206.

Que por el artículo 4° del decreto 814/01, según texto modificado por la ley 25.723, los empleadores pueden computar, como crédito fiscal del impuesto al valor agregado, los puntos porcentuales establecidos en el anexo I de dicha norma.

Que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la ley 13.047 están exceptuados del impuesto al valor agregado, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria con relación al resto de las actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Que la situación descripta colisiona, para este sector, con los objetivos planteados al momento de dictarse el decreto 814/01, de establecer el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, mediante la reducción de los costos disminuyendo la presión sobre la nómina salarial.

Que conforme la ley 24.049 la administración y supervisión de las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la ley 13.047 fue transferida a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contando la mayoría de ellas con el aporte estatal para el financiamiento previsto en la ley 26.206, el cual

surge de los respectivos presupuestos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la aplicación del decreto 814/01 generaría, por lo tanto, un incremento en las partidas presupuestarias provinciales afectadas a los aportes estatales en momentos que las mismas están efectuando ingentes esfuerzos por incrementar los recursos asignados a educación, según las demandas de la Ley de Financiamiento Educativo, 26.075, y por mantener el equilibrio fiscal, situación que se ha evitado sucesivamente mediante el dictado de los decretos 1.034/01, 284/02, 539/03, 1.806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12 y 249/13.

Que la aplicación del decreto 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente.

Que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el gobierno nacional procura evitar sus mayores riesgos.

Que los institutos de educación pública de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en las leyes 13.047 y 24.049 son regulados y supervisados en cuanto a sus aranceles por las autoridades jurisdiccionales.

Que es prioridad del gobierno nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la aplicación del decreto 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto.

Que la aplicación del decreto 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de

lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la comisión bicameral permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida prevé incluso que, en el supuesto que la citada comisión bicameral permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que por su parte el artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que las direcciones generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Educación y de Economía y Finanzas Públicas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Suspéndese desde el 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

Art. 2º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Aníbal F. Randazzo.
– Axel Kicillof. – Débora A. Giorgi. –
Carlos H. Casamiquela. – Julio M. De*

*Vido. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada.
– Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur.
– Alberto E. Sileoni. – Agustín O. Rossi.
– María C. Rodríguez – Carlos E. Meyer.*

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 30 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– referido al expediente 4-JGM-2014, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 351, del 21 de marzo de 2014.

Destaco a la consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 7 de mayo de 2014 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que esta observación se presenta dentro del plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, por lo que corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 351, del 21 de marzo de 2014, mediante el cual se suspende desde el 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial conforme disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario

de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, 26ª Ed., Ángel Estrada y Cia., Buenos Aires, 1971, página 310). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7, y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, editorial La Ley, Avellaneda, tomo II, página 1259, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si

el criterio no fuera restrictivo, se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Recaudos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias en que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida, es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de

un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes, pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo”, expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”, con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determina-dos individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores Argentinos”, del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011), señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (cf., en igual sentido, ‘Verrocchi’, *Fallos*, 322:1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró, en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de

leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (cf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, ed. Depalma, 1995, página 164).

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse ‘prima facie’ inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contraste con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011), aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la

Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social” que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 351/2014

El decreto 351, dictado el 21 de marzo de 2014, tiene como objeto suspender, desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación del decreto 814, del 20 de junio de 2001, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

Cabe señalar que el referido decreto 814 tuvo por objeto ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para casi la totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el veinte por ciento (20 %) para los empleadores comprendidos en el inciso *a*) del artículo 2° del decreto, y en el dieciséis por ciento (16 %), para los indicados en el inciso *b*) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Por otro lado, cabe indicar que el decreto 814/2001, desde su dictado y hasta el año pasado, fue sucesivamente suspendido en su aplicación respecto de los em-

pleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada (cfr. decretos de necesidad y urgencia 1.034/01, 284/02, 539/03, 1.806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12 y 249/13).

Respecto a los fundamentos del decreto 351/2014 bajo análisis, el Poder Ejecutivo indica que “la aplicación del decreto 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente”. A reglón seguido agrega que “tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el gobierno nacional procura evitar sus mayores riesgos”. Por su parte, señaló en los considerandos del decreto bajo análisis que “la aplicación del decreto 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto”. En ese sentido, agregó que “la aplicación del decreto 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas”.

Finalmente, indicó que “la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 351, del 21 de marzo de 2014, fue suscripto por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete, quien remitió a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento el 7 de abril de 2014, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, por lo tanto se encuentran cumplidos los requisitos formales.

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que “la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen

porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contraste con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (cf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses.

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322:1726, ya citado).

Cabe poner de resalto que los fundamentos del decreto 351/2014 reflejan una situación que lejos de ser súbita, intempestiva o excepcional, intentan justificar una decisión que se viene tomando con idéntico objeto desde hace más de diez años, lo cual ha convertido en los hechos a la suspensión del decreto 814/2001 en una norma de carácter permanente ante las sucesivas y continuas prórrogas. Ello así, más aún cuando los fundamentos utilizados para la suspensión son prácticamente los mismos desde 2005 a la fecha (cfr. considerandos de los decretos de necesidad y urgencia 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12 y 249/13). Desde este punto de vista, resulta difícil creer que el tiempo que transcurrió desde la situación que en el 2001 motivó la primera suspensión –con una de las mayores crisis económica, social e institucional del país– no haya brindado al Poder Ejecutivo la posibilidad de arbitrar los medios para tornar aplicable el decreto 814/2001

respecto a los titulares de los establecimientos educativos de gestión privada. Máxime cuando la ley 26.206 establece que la Nación, en forma concurrente con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, es responsable –entre otros aspectos– del financiamiento del sistema educativo nacional (cfr. artículo 12), del cual también forman parte los establecimientos educativos de gestión privada (cfr. artículo 14).

En ese estado de cosas, al tratarse –en los hechos– de una norma de carácter permanente y no coyuntural, la suspensión, derogación o modificación tuvo que haberse dado a través de una ley del Congreso de la Nación, a cuyo resorte pertenece el dictado de las normas de tal carácter.

Descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de ley.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ *Fallos* 326-417).

Sobre este último aspecto, debe tenerse presente que la suspensión de la aplicación de las contribuciones patronales fijadas por el decreto 814/01 tiene como contracara –aunque el Poder Ejecutivo no lo señale– la afectación a los recursos del Sistema Integrado Previsional Argentino con los que se solventan las jubilaciones y pensiones, y que se financia, entre otras fuentes, por los aportes que hacen los empleadores en calidad de contribución (cfr. artículo 18, inciso *b*), de la ley 24.241 y sus normas modificatorias).

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los “intereses generales de la sociedad”, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322:1726), sino tan sólo se ven afectados intereses sectoriales, que por más que se considere su eventual necesidad de protección, no resultan causal suficiente para habilitar el dictado de un decreto de necesidad y urgencia si no afectan al conjunto de la sociedad.

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de gabinete de ministros, funcionario que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 351/2014 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 351/2014 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO 641 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014

(Orden de Día N° 130)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-7-JGM-2014 referido al decreto del Poder Ejecutivo 641 de fecha 6 de mayo de 2014, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92 y sus modificatorias) a fin de jerarquizar la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, al nivel de ministerio.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 641 de fecha 6 de mayo de 2014.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de mayo de 2014.

Jorge A. Landau. – Diana B. Conti. – Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio. – María T. García. – María G. de la Rosa. – Pablo G. González. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99. – “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...]”

1. Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

“3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

”El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO CUARTO

Atribuciones del Congreso

Artículo 76. – “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO QUINTO

De la formación y sanción de las leyes

Artículo 80. – “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO CUARTO

Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 100. – [...]

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El Título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos.”¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar

si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la convención constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.²

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

2. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, Tomo VI.

en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.¹

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,² ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“... una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considerará válido el decreto—... razonabilidad de las medidas dispuestas... relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta... examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas... inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados... convalidación del Congreso, expresa o tácita...”

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación

extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional³ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,⁴ la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que por su naturaleza es ajeno a la resolución judicial, mediando —en consecuencia— una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del

1. Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

2. *La Ley*, 1991-C:158..

3. Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

4. *La Ley*, 1997-E:884.

decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrochi”¹ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96, emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobraran más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8°).

En el considerando 9° analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma

la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,² se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,³ la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95, que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “... la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6°).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el Tribunal en la causa ‘Verrocchi’ (Fallos: 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es nece-

1. “Verrocchi, Ezio D. c/ Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/08/19, Fallos 322:1726, La Ley, 1999-E, 590.

2. “Risolia de Ocampo, María José c/ Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, Fallos 323:1934.

3. “Guida, Liliana c/ Poder Ejecutivo s/ empleo público”, CS, Fallos 323:1566.

saría la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso... (considerando 6).

”Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*: 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que, “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida–, ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9º).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994 también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “... hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 641 de fecha 6 de mayo de 2014, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92 y sus modificatorias) a fin de jerarquizar la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, al nivel de ministerio.

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

2. Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas “reglamentos”, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y adopta la denominación de “decretos-leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

3. Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

4. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos, que establece la capacidad del Presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el Título III, Capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de ministros”.

En efecto, el decreto 641/2014 en consideración ha sido dictado en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.⁵

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 641/2014.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el

5. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las ‘bases de la delegación’). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*”.

A través del decreto bajo análisis, se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92 y sus modificatorias) a fin de jerarquizar la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, al nivel de ministerio.

Las competencias del nuevo Ministerio de Cultura serán las de:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas.
4. Elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional.
5. Implementar las políticas de difusión en el país y hacia el exterior de los hechos culturales.
6. Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura.
7. Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.
8. Ejercer la conducción de los organismos que le dependen y supervisar el accionar de los entes descentralizados que actúan en el área.
9. Dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación.
10. Promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior.
11. Promover políticas de incentivo y desarrollo de las culturas nacionales.

12. Promover la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados.

El Poder Ejecutivo adopta dicha medida habiéndose analizado los cometidos asignados a la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y considerando la trascendencia que la cultura representa como inductora del desarrollo y de la cohesión social, de su relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural y de la integración de comunidades minoritarias, así como en los procesos de igualdad de género y de las vinculaciones entre las comunidades urbanas y rurales.

La jerarquización del área mencionada permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector.

Se utiliza el remedio constitucional (artículo 99, inciso 3, CN), ya que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia en relación con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

De este modo se perfecciona el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal y concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Así, se ha demostrado que la cultura juega un papel mucho más importante del que habitualmente se le atribuye, habiéndose constatado que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad

En consecuencia, resulta necesario efectuar el reordenamiento estructural estratégico que el presente decreto establece, al jerarquizar la Secretaría de Cultura al nivel de Ministerio, modificándose los artículos 1º, 9º y 23 sexies de la Ley de Ministerios.

Por último, y en virtud a las consideraciones vertidas en el decreto 641/2014, el Poder Ejecutivo manifiesta que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, verificándose los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales que habilitan el dictado del presente.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 641/2014, siendo que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace

imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 641 de fecha 6 de mayo de 2014.

Decreto 641/2014

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de ministros 365 del 13 de mayo de 2014 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 641/2014, para consideración y dictamen de esta Comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 641/2014.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de mayo de 2014.

Mario R. Negri. – Ángel Rozas.

INFORME

Honorable Congreso:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. Consideraciones generales

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de acuerdo con las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta Comisión expedirse

de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

No caben dudas que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón¹ señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, mas la urgencia, mas los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. Análisis del DNU

2.1. Decreto 641/2014

El decreto de necesidad y urgencia, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 641/2014, sancionado el 6 de mayo de 2014 y publicado en el Boletín Oficial del 7 de mayo de 2014, por el Poder Ejecutivo nacional:

Se sustituye el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 1° – El jefe de Gabinete de Ministros y dieciséis (16) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

”Los ministerios serán los siguientes: del Interior y Transporte; de Relaciones Exteriores y Culto; de Defensa; de Economía y Finanzas Públicas; de Industria; de Agricultura, Ganadería y Pesca; de Turismo; de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; de Justicia y Derechos Humanos; de Seguridad; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Desarrollo Social; de Salud; de Educación; de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; de Cultura”.

Artículo 1° sustituye el artículo 9° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 9° – Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes secretarías presidenciales: 1. General; 2. Legal y Técnica; 3. de Inteligencia; 4. de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

”Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al Poder Ejecutivo nacional en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al

efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas secretarías y organismos”.

Artículo 2° – Se incorpora como artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarios, el siguiente:

“Artículo 23 sexies – Compete al ministerio de Cultura asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la cultura, y en particular: 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; 2. ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional; 3. entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas; 4. elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional; 5. implementar las políticas de difusión en el país y hacia el exterior de los hechos culturales; 6. promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura; 7. planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil; 8. ejercer la conducción de los organismos que le dependen y supervisar el accionar de los entes descentralizados que actúan en el área; 9. dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación, 10. promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior; 11. promover políticas de incentivo y desarrollo de las culturas nacionales; 12. promover la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados (artículo 3).

”Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas (artículo 4°).

”Y por ultimo, se establece que el presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial (artículo 5°)”.

Es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. Requisitos formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumple a nuestro entender los requisitos exigidos por la CNA saber ya que:

¹ Midón, Mario A. R. *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales*. La Ley, 2001, Bs. As, p. 120.

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el boletín oficial.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

– Principio general: “... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”² que “[...] para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Recientemente en el fallo “Consumidores Argentinos”,³ la Corte afianza lo ya establecido en el precedente “Verrocchi”, aunque de una manera más tajante, sostiene que “... cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excep-

cional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...”.

La Corte además sostiene que “...el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

”Aun así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros...”⁴

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho Poder⁵.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 641/14 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna para la sanción de estas normas de excepción.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así que como fundamento principal el decreto alega:

“... Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia en relación con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

⁴ Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

⁵ Fallos, 322-1726, considerando 7º; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, La Ley, 2004, Bs. As., p. 1259.

² Fallos, 322: 1726, considerando 9 párrafo 1.

³ Fallo “Consumidores Argentinos c/ EN - PEN - Dto. 558/02-SS - ley 20.091 s/ amparo ley 16.986”. Voto de la mayoría, considerando 13.

”Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

”Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado los cometidos asignados a la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y considerando la trascendencia que la cultura representa como inductora del desarrollo y de la cohesión social, de su relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural y de la integración de comunidades minoritarias, así como en los procesos de igualdad de género y de las vinculaciones entre las comunidades urbanas y rurales, hacen necesaria la jerarquización del área mencionada.

”Que en tal sentido corresponde reconocer que la cultura juega un papel mucho más importante del que habitualmente se le atribuye, habiéndose constatado que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad.

”Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar la cultura a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados.

”Que, en tal sentido, la jerarquización de la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación al nivel de ministerio permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector.

”Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.”

De los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción. En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Recientemente en el fallo *Consumidores Argentinos*⁶, la Corte afianza lo ya establecido en el precedente *Verrocchi*, aunque de una manera más tajante, sostiene que: “... cabe descartar de plano, como in-

equivoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...”

La Corte además sostiene que “... el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

”Aun así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros...”⁷

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida

En este sentido, del propio DNU 641/14 se desprende que no existe urgencia, lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el Constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

No caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial de acorde a las necesidades del caso.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

⁶ Fallo “Consumidores Argentinos c/ EN - PEN -Dto. 558/02-SS - ley 20.091 s/ amparo ley 16.986”. Voto de la mayoría, considerando 13.

⁷ Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales ni los formales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que ésta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

Mario R. Negri. – Ángel Rozas.

III

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo ley 26.122 prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 641 de fecha de 6 de mayo de 2014, por el que cual se eleva a grado de Ministerio la Secretaría de Cultura.

Atendiendo a los fundamentos que aquí se presentan, se recomienda

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez por inconstitucional y la nulidad absoluta e insanable del decreto del Poder Ejecutivo nacional 641 del 6 de mayo del 2014.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de mayo de 2014.

Adrián Pérez.

INFORME

1. Condiciones de validez de los decretos de necesidad y urgencia

En un ordenamiento jurídico existe aquello que Hart identificó como reglas secundarias¹ y que refieren a las normas según las cuales podemos distinguir adecuadamente una norma jurídica válida de cualquier otra cosa. Básicamente, la idea es que no puede haber orden jurídico si no disponemos de normas que establezcan pautas que otorgan investidura y competencia para crear derecho, así como procedimientos precisos mediante los cuales ese derechos es creado. Cualquier orden, imperativo, o disposición con pretensión de alterar la realidad, que no sea emitida de acuerdo a esas normas que establecen investiduras, competencias y

¹ H. L. A. Hart, *El concepto de derecho*, Abeledo Perrot, Buenos Aires 2004, p. 101 y ss.

procedimientos; está, necesariamente, fuera del universo de las normas jurídicas.

Esta idea, bastante elemental y difundida, tiene enormes implicancias en el análisis del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y del texto de la ley 26.122, que por otra parte no difieren de lo que indica el sentido común.

Así como la decisión de una asamblea de consorcio no es una ley federal, no cualquier acto, aunque sea emitido por el PEN, es un DNU. Ésta es la línea argumental del voto concurrente de la ministra Argibay en el caso “González”, donde sostuvo que “... un decreto de necesidad y urgencia no adquiere tal condición por la mera decisión del presidente de adjudicarle ese rótulo, sino cuando se han seguido para su dictado los procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, especialmente en los artículos 93.3 y 100.13...”². Este argumento, conduce necesariamente a preguntarse qué es lo que hace que un DNU sea un DNU -válido- y no cualquier otra cosa.

En nuestro sistema la respuesta surge de la Constitución Nacional. En su artículo 99, inciso 3, la Constitución Nacional establece que un DNU es una norma que

a) Es un reglamento de alcance general de carácter legislativo en tanto regula materias privativas del Congreso Nacional.

b) Debe ser decidida en acuerdo general de ministros y refrendada por todos ellos y por el jefe de Gabinete.

c) Es un reglamento que debe ser remitido por el JGM a esta Comisión Bicameral dentro los 10 días de su sanción.

d) Es un reglamento que no puede regular materia penal, tributaria, electoral, o del régimen de partidos políticos.

e) Es un reglamento que debe ser dictado en condiciones de necesidad y urgencia que exijan, por lo extraordinario del caso, el recurso a este dispositivo excepcional.

En estas primeras condiciones, un texto firmado por la presidente y sus ministros puede ser considerado un DNU sin que esto sea suficiente en el análisis de su validez y procedencia. Esto implica, lógicamente, que cualquier pretensión normativa, como señala la ministra Argibay y también ha sostenido el ministro Petracchi³, que se aparte de estas condiciones no pueda ser tenido como un DNU, y por lo tanto no sea siquiera una norma jurídica válida dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De los requisitos a priori, el decreto 351/14 observa adecuadamente el contenido legislativo de la regula-

² Voto concurrente de la ministra Argibay en el fallo CSJN “González, Martín Nicolás c/Polimat s.a. y otro” del 19/5/2010, considerando 8.

³ CSJN, “Verrocchi”, voto del ministro Petracchi.

ción que dispone y las firmas del JGM y ministros. Sin embargo, falla desde el momento en que: no fue remitido dentro del plazo impuesto por la Constitución Nacional, regula materia tributaria y fue dictado en inexistencia de condiciones de necesidad y urgencia que justifiquen su dictado.

1.2. Plazo de envío

El sistema constitucional de control legislativo de los decretos de necesidad y urgencia, impone al jefe de Gabinete remitir el DNU a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo reglamentada por la ley 26.122, en el plazo de 10 días a partir de su dictado. Esta carga surge explícitamente del texto del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

El decreto 641 fue dictado el 6 de mayo de 2014 y publicado el día 7 de mayo en el Boletín Oficial. Si bien la Constitución Nacional no establece con precisión a partir de cuándo comienza a correr el plazo de los 10 días, sólo existen tres interpretaciones posibles: se computa a partir del dictado del decreto, se computa a partir de su publicación, o se computa a partir de la entrada en vigor. Sin embargo, la ley 26.122 en su artículo 12 reguló esta cuestión disponiendo que el plazo se compute a partir del dictado del decreto.

Asimismo, el texto de la Constitución no establece si debe tratarse de días corridos o de días hábiles, de modo que hace falta una lectura sistemática que permita interpretar adecuadamente la contabilización del plazo exigido.

La hermenéutica del régimen constitucional de los decretos con contenido legislativo está necesariamente signada por el carácter excepcional de este tipo de normas. Esta excepcionalidad debe ser entendida en dos sentidos. Por una parte la pauta general de interpretación de la norma que habilita al PEN a dictar disposiciones de carácter legislativo debe ser –por la prohibición genérica del segundo párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional– restrictiva. Consistentemente, el cómputo de los plazos debe ser el más exigente posible. A la vez, la emergencia excepcional que se exige como justificación para el dictado válido de decretos de necesidad y urgencia, razonablemente demanda la mayor celeridad en el ejercicio del control. De este modo, el plazo de días corridos se ajusta más a las necesidades de la emergencia que el plazo de días hábiles. Esta hermenéutica basta para concluir que el plazo de los diez días al que refiere el 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y el artículo 12 de la ley 26.122 debe computarse a partir del dictado del decreto y que se trata de días corridos, pero aun si esto no fuera suficiente, no advertimos razón alguna para sustraer al artículo 12 de la ley 26.122 de la regla general del artículo 28 del Código Civil, por medio de la que se establece: “En los plazos que señalasen las leyes o los tribunales, o los decretos del gobierno, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose

se así”. Claramente, si tratase de días hábiles, la ley 26.122 debería establecerlo explícitamente, como lo hace cuando se refiere al plazo para que la Comisión Bicameral ejerza su control en los artículos 18 y 19.

Contando el plazo de acuerdo con el sentido de la fundamentación desarrollada y conforme nuestro derecho positivo, corresponde concluir que no hay forma de considerar que el envío del decreto 641/14 para su debido control legislativo fue realizado fuera del plazo ordenado constitucional y legalmente. El mensaje del JGM corresponde al día 16 de mayo, esto es, 10 días después de que el decreto fuese suscrito, con lo que nada puede objetarse en ese sentido.

1.4.a. Necesidad y urgencia

La Constitución Nacional refiere en su artículo 99, inciso 3, a “circunstancias excepcionales” que deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

En el caso “Video Club Dreams”,⁴ la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “debe existir una situación de grave riesgo social”.⁵ Con mayor detalle, Boggiano, en su voto concurrente, agregó que “la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes”. En el mismo sentido, la Corte en “Della Blanca”,⁶ recordó que el Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad “de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos”, asegurando que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado”.⁷

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

Bidart Campos, sobre esta cuestión, advirtió que “es muy claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen ‘imposible’ el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un

4 CSJN; 06/06/1995: “Video Club Dreams c. Instituto Nacional de Cinematografía”. *La Ley*, 1995-D, 247.

5 Considerando 15.

6 CSJN; 24/11/1998; “Della Blanca, Luis E. y otro c/ Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.”, *La Ley* 1999-B, 415.

7 Considerando 4°.

puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto”.⁸

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido requerida por la Corte Suprema. En el caso “Verrocchi” expresó que el estado de necesidad se presenta “...únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución. Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto”.

En el caso “Casime”, las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99 –que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años– “trasunta una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución –el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes–, dado que ‘implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso’”.

En la causa “Risolia de Ocampo”,⁹ el voto de Belluscio expresa que la “mera existencia de una crisis económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes”.¹⁰

Más recientemente, por voto concurrente de sus siete miembros, la Corte Suprema falló en el caso “Consumidores Argentinos”¹¹ y mantuvo explícitamente la jurisprudencia de “Verrocchi” en cuanto a la excepcionalidad de las circunstancias, su caracterización y la po-

sibilidad de su control judicial a los efectos de declarar la eventual inconstitucionalidad del decreto.¹²

Por último, la Corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.¹³

Pese a este desarrollo doctrinario y jurisprudencial que se presenta como bastante claro, es habitual que las diferentes administraciones invoquen para fundar sus normas de excepción tanto a la imposibilidad de reunir al Congreso como a la imposibilidad de tratar la norma en cuestión en los plazos legislativos o con la publicidad previa propia del tratamiento parlamentario, como razones suficientes para justificar –*ex ante*– el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Si bien esto no es equivocado, corresponde hacer una apreciación adicional a lo que hemos indicado hasta ahora: incluso dándose cualquiera de estas condiciones, el DNU sólo puede ser considerado válido si la sustancia de su regulación es urgente y necesaria. Es decir, no basta con que el Congreso no pueda reunirse, sino que, además, debe existir una necesidad imperiosa de que se legisle la materia regulada por el propio DNU. La imposibilidad de reunión del Congreso, o la imposibilidad de tratar determinada cuestión en los tiempos del poder legislativo no habilitan al PEN a reemplazar al legislador, los decretos de necesidad y urgencia son un dispositivo de lo que se conoce como legislación de emergencia, y como tales están afectados a sus exigencias; sólo se puede dictar normas de carácter legislativo por decreto de necesidad y urgencia, respecto de aquellas cuestiones sustancialmente urgentes y necesarias para atravesar la situación de emergencia que se trate.

2.1. Análisis de la necesidad y urgencia en particular

El decreto 641/14 se motiva en la necesidad de “incrementar la acción estatal” y de perfeccionar “el uso de los recursos públicos”, atendiendo a que las políticas de cultura resultan fundamentales para inducir al desarrollo y la cohesión social. Y por ello dispone la jerarquización con grado de ministerio de la antigua Secretaría de Cultura. Luego, reiterando la importancia, de la cultura en la vida nacional, afirma dogmáticamente que “la urgencia” hace imposible seguir los trámites ordinarios.

En primer lugar, es como mínimo dudoso que en la Argentina exista una situación de urgencia tal que exija la implementación de políticas activas que –contraviniendo la regla republicana– sorteen el trámite legislativo. De hecho, es dudoso que un escenario de esas características sea incluso imaginable si se repasan la inteligencia de la necesidad y la urgencia elaborada por

⁸ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires, 1995, t. VI, p. 433.

⁹ CSJN; “Risolia de Ocampo, María J. c/Rojas, Julio C. y otros”, *Fallos*, 323:1934.

¹⁰ Considerando. 7.

¹¹ CSJN, “Consumidores Argentinos c/ EN – PEN – Dto. 558/02-SS – ley 20.091 s/ amparo ley 16.986”. Sentencia del 19 de mayo de 2010.

¹² Cons. 11 y 13 del voto de Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, al que dan por reproducido Maqueda y Highton. Petracchi directamente remite a su voto en “Verrocchi”.

¹³ *Fallos*, 173:65.

la Corte en los casos “Peralta” y “Verrocchi”. Pero aun si concediera que un escenario así es imaginable, y que de hecho se presentó en estos últimos días, es absolutamente indefendible que la herramienta de la creación de un ministerio sea la respuesta adecuada para un cuadro situacional semejante. No puede dejarse de lado aquí que las competencias administrativas de los ministerios, por imperio de la Constitución Nacional, no son diferentes de las competencias del Poder Ejecutivo. Dicho de otro modo, otorgarle a un funcionario el rango de ministro no le permite a la administración tomar medidas que no pudiese tomar sin haber dispuesto tal jerarquización. Esto significa que frente a un supuesto cuadro situacional de emergencia, la creación de un ministerio no le ofrecerá al PEN la posibilidad de dictar normas, o implementar políticas que no pudiese implementar sin el ministerio en cuestión.

En definitiva, es posible argumentar que la creación de un ministerio permita una mayor coordinación y agilidad para la implementación de políticas que se estimen necesarias de forma inmediata; es posible afirmar que un Ministerio de Cultura haga más eficiente la gestión estatal de la cultura y que al mismo tiempo sirva para jerarquizar las políticas nacionales en materia de cultura. Sin embargo, esto, que puede ser útil, conveniente y oportuno, es radicalmente ajeno al propósito de los decretos de necesidad y urgencia. En una democracia, la herramienta de la excepción no debe ni puede ser legítimamente utilizada con el propósito de maximizar la eficiencia sino que debe existir, como señaló la Corte “un grave peligro social”.

Bajo este entendimiento, es prácticamente inimaginable el escenario en el que la creación de un ministerio sea “necesaria” para el enfrentamiento de una grave crisis. Notable indicio de esto es que desde la firma del decreto de creación del Ministerio de Cultura no se ha dispuesto ninguna medida que revele cuál era la normativa o política que viene a instrumentar el flamante ministerio y que reúna la aptitud para conjurar el grave urgencia invocada.

Es fundamental recordar que el uso de DNU tiene un alto costo en términos de debate público democrático, y en el caso particular de las modificaciones a la Ley de Ministerios supone una afectación seria a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Nacional con una consecuente y muy inquietante erosión del rol del Congreso. De las reformas que la Ley de Ministerios ha sufrido, en los últimos 14 años, 3 fueron hechas por ley (9,3%) y 29 por decreto de necesidad y urgencia o decretos delegado (90,7%). Esto supone un apartamiento absoluto del Congreso en el ejercicio de la planificación, el control y el acompañamiento de las políticas públicas ejercidas por el PEN, y debe convocarnos a la alarma sobre el uso de las facultades de excepción y su enorme distancia con la previsión normativa. Según Agamben,¹⁴ retomando en esto a Carl

Schmitt, el soberano es quien decide sobre los estados de excepción, en nuestro sistema, delegar esta decisión en el PEN, permitiendo que invente estados de excepción donde no los hay, importa, sin ningún tipo de exageración, privar al pueblo argentino de su soberanía y depositarla en un grupo de tres o cuatro personas.

La sustracción de la Ley de Ministerios como objeto específico de la política parlamentaria devela que las sucesivas administraciones han entendido que el diseño de los ministerios es una facultad autónoma a tal punto que la han regulado mediante decretos autónomos ilegales, que sólo se distinguen por recurrir a fórmulas sacramentales que refieren de modo vago a algún estado de necesidad y urgencia y a las normas constitucionales en materia de excepción.

Como hemos sostenido en forma reiterada, este decreto responde a un proceso paulatino destinado a ampliar las funciones de las agencias ejecutivas en desmedro del Congreso Nacional, acentuando nuestro sistema hiperpresidencialista y reduciendo las oportunidades de diálogo y deliberación, con la consiguiente violación de garantías ciudadanas y de las minorías parlamentarias que encuentran numerosas dificultades para alzar su voz. Al representar a los ciudadanos y a las provincias, los legisladores son un vínculo esencial entre la ciudadanía y el Estado. Empero, mediante este decreto, despoja al Congreso Nacional de sus funciones privativas y las desplaza hacia poderes unipersonales y carentes de los beneficios de la deliberación pública.

Cabe entonces recordar las palabras de Carlos S. Nino: “...esta somera revisión de las facultades que el Poder Ejecutivo fue adquiriendo a través de una interpretación extensiva de las cláusulas constitucionales, por claudicación de los otros poderes del Estado, o por un ejercicio liso y llano de su musculatura política, muestra que, desde el mero punto de vista normativo, el Poder Ejecutivo es verdaderamente monárquico, aunque sus facultades regias no han sido óbice para la inestabilidad de los gobiernos y los abusos de poder frente a los derechos de los ciudadanos”.¹⁵

Por todas las razones enunciadas, el decreto en análisis debe ser rechazado por su inconstitucionalidad y consecuente nulidad absoluta e insanable.

Adrián Pérez.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete 365 de fecha 13 de mayo de 2014 por medio del cual se notifica el dictado del decreto

como “un umbral de indeterminación entre democracia y absolutismo”.

15 Nino, Carlos S. *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea, Buenos Aires, año 1993, página 529.

¹⁴ Agamben, Giorgio, *Estado de excepción*, Adriana Hidalgo, Buenos Aires, 2004. En este mismo trabajo, el autor italiano califica al estado de excepción devenido en regla,

de necesidad y urgencia (DNU) 641/2014, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 641/2014 por ser violatorio de las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de mayo de 2014.

Adolfo Rodríguez Saá.

INFORME

Honorable Congreso:

El rechazo del DNU propuesto se funda en las siguientes consideraciones:

1. Consideraciones generales

El decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La regla general entonces con relación a la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es la total prohibición, ello bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Sólo en casos excepcionales podrá el Poder Ejecutivo emitir disposiciones legales.

Amén del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se encuentra involucrado en la cuestión a re-

solver —o sea la legitimidad o no del DNU propuesto— el artículo 76 de la Carta Magna.

Estamos en condiciones de afirmar que los artículos 76 y 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establecen una prohibición expresa en materia legislativa en cabeza del Poder Ejecutivo.

De manera tal que el Poder Ejecutivo está habilitado para legislar sólo en aquellos casos en que exista una “situación de grave riesgo social” conforme lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Video Club Dreams” (6/6/95, *La Ley*: 1995-D).

En idéntico sentido se pronuncio en los autos “Della Blanca Luis E. y otro c. Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.” (*La Ley*: 1.999-B. 415). Estableciendo que la facultad prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional sólo podía ser ejercida de “modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos” y que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado”.

A lo antes expresado debe agregarse que el mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone una veda absoluta para el dictado de decretos de necesidad y urgencia en materia penal, tributaria, electoral en materia de régimen de partidos políticos.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Por su parte el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. Analisis del DNU

2.1. Decreto 641/2014

El decreto de necesidad y urgencia 641/2014, sancionado el 6 de mayo de 2014 y publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2014, por el Poder Ejecutivo nacional y que es objeto de la presente resolución establece la creación del Ministerio de Cultura de la Nación en reemplazo de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

A esos efectos dispone la modificación de diversos artículos de la Ley de Ministerios en lo que atañe a la incorporación del ministerio que crea, las secretarías presidenciales, las competencias del nuevo ministerio y por último determina que hasta tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes a las partidas del presupuesto nacional los gastos que origine la medida serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen de las mismas.

A continuación se analiza si el DNU cuya parte pertinente fuera transcripta cumple con los requisitos formales y sustanciales para su dictado.

2.2. Requisitos formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumplimenta a

nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional ya que:

- Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendada de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

- El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

- La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción a los que ya nos hemos referido y sobre la cual profundizaremos a continuación:

- Principio general: “... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

- Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Reiteramos que ya nos hemos referido a las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de decretos de necesidad y urgencia como asimismo las materias en las cuales tal actividad se encuentra absolutamente vedada.

En cuanto al principio general que impone la interdicción a la actividad legislativa en el Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia en el caso “Verrocchi” ha dicho que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

El mismo Tribunal en el fallo “Consumidores Argentinos” fortalece lo ya establecido en el precedente “Verrocchi”, al decir “... cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer

un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...”.

La Corte además ha dicho que “... el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia”.

También en “Zofracor” declaró insanablemente nulo un decreto de necesidad y urgencia y sostuvo que “la reforma constitucional de 1994 fue fruto de una voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista y el fortalecimiento del rol del Congreso. En este sentido, el artículo 99, inciso 3, segundo párrafo, contiene la regla general que expresa el principio en términos categóricos: ‘El Poder Ejecutivo no podrá en ningún momento bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo’”. El texto de dicha resolución es terminante.

A la vez, de los argumentos planteados en el DNU, más concretamente de sus considerandos se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción.

No podemos dejar de señalar que no podemos estar en desacuerdo con algunas de las premisas que el Poder Ejecutivo nacional señala en los considerandos de la norma jurídica que nos ocupa.

En efecto, acordamos con que la creación de un Ministerio de Cultura incide positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos y la “trascendencia que la cultura representa como inductora del desarrollo y de la cohesión social” como asimismo “del relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural y de la de comunidades minoritarias, así como en los procesos de igualdad de género y de las vinculaciones entre las comunidades urbanas y rurales”, conforme señala el Poder Ejecutivo nacional.

Pero una vez más disentimos en punto a la forma elegida para la creación de tan importante organismo.

De manera tal que de dichos considerandos surge que no estaríamos ante una situación de grave riesgo social que justifique el remedio adoptado por el Poder Ejecutivo nacional.

Ya dijimos que la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales.

Es más, la misma Carta Magna en su artículo 100, inciso 6, dispone que es facultad del jefe de Gabinete de Ministros enviar al Congreso el proyecto de ley de ministerios. Por lo tanto, el DNU elevado a con-

sideración de esta Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo viola expresamente lo allí dispuesto.

El decreto claramente importa un nuevo avasallamiento de las facultades del Congreso de la Nación.

En definitiva, y sin perjuicio de lo ya expuesto, entendemos que el Poder Ejecutivo nacional debió someter para su tratamiento ante el Congreso de la Nación un proyecto de ley a efectos de discutir con mayor amplitud la creación del organismo que propone.

En definitiva y por lo expuesto supra el decreto de necesidad y urgencia que viene a consideración de esta comisión no cumple con los estándares constitucionales que refieren a los requisitos sustanciales que debe respetar para su dictado.

3. Conclusión

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

A ello se suma lo expresado supra en punto a las materias expresamente vedadas por la Carta Magna.

Además, no caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial y sancionado en plazos inmediatos acorde a las necesidades del caso, y es por ello que ante esta situación, y considerando que este DNU no cumple con los requisitos constitucionales, se debe dictaminar por su invalidez.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar su dictado y en consecuencia propone declarar su invalidez.

Adolfo Rodríguez Saá.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto

de necesidad y urgencia 641 del 6 de mayo de 2014, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 365

JORGE M. CAPITANICH.

Ánibal F. Randazzo.

Buenos Aires, 6 de mayo de 2014.

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia en relación con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado los cometidos asignados a la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y considerando la trascendencia que la cultura representa como inductora del desarrollo y de la cohesión social, de su relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural y de la integración de comunidades minoritarias, así como en los procesos de igualdad de género y de las vinculaciones entre las comunidades urbanas y rurales, hacen necesaria la jerarquización del área mencionada.

Que en tal sentido corresponde reconocer que la cultura juega un papel mucho más importante el que habitualmente se le atribuye, habiéndose constatado que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad.

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar la cultura a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados.

Que, en tal sentido, la jerarquización de la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación al nivel de ministerio permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La Presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1º: El jefe de Gabinete de Ministros y dieciséis (16) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Los ministerios serán los siguientes:

- Del Interior y Transporte.
- De Relaciones Exteriores y Culto.
- De Defensa.
- De Economía y Finanzas Públicas.
- De Industria.
- De Agricultura, Ganadería y Pesca.
- De Turismo.
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- De Justicia y Derechos Humanos.
- De Seguridad.
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- De Desarrollo Social.
- De Salud.
- De Educación.
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- De Cultura.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 9º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 9º: Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes secretarías presidenciales:

1. General.
2. Legal y Técnica.
3. De Inteligencia.
4. De Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al Poder Ejecutivo nacional en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que el presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas secretarías y organismos.”

Art. 3º – Incorpórase como artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarios, el siguiente:

Artículo 23 sexies: Compete al Ministerio de Cultura asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la cultura, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas.
4. Elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional;
5. Implementar las políticas de difusión en el país y hacia el exterior de los hechos culturales.
6. Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura.
7. Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

8. Ejercer la conducción de los organismos que le dependen y supervisar el accionar de los entes descentralizados que actúan en el área.
9. Dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación.
10. Promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior.
11. Promover políticas de incentivo y desarrollo de las culturas nacionales.
12. Promover la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados.

Art. 4° – Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Art. 5° – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 641

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge Capitanich. – Agustín O. Rossi. – Florencio Randazzo. – Axel Kicillof. – Carlos H. Casamiquela. – Débora A. Giorgi. – Alicia M. Kirchner. – Carlos A. Tomada. – Julio C. Alak. – Julio M. De Vido. – Alberto E. Sileoni. – Juan L. Manzur. – María C. Rodríguez.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 3 de junio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 130 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido

al expediente 7-JGM-2014, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 641, del 6 de mayo de 2014.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 27 de mayo de 2014 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento y, en consecuencia, corresponde el tratamiento y consideración de la presente observación con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 641, del 6 de mayo de 2014, mediante el cual se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92 y sus modificatorias) a fin de dar mayor jerarquía a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y convertirla en un ministerio.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª ed., Ángel Estrada y

Cía., Buenos Aires, 1971), e indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322-1726, considerando 7° y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo II, pág. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Recaudos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decre-

tos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacer. Sólo luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 641, del 6 de mayo de 2014, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 13 de mayo del mismo año. Tratándose de días hábiles administrativos, cabe tener por cumplido el envío del decreto en el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

3. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24°), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26°), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33° a 35°). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos

por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15°).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322-1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”, con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sublite es que éste tenga la finalidad de

proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1°/11/2003, *Fallos*, 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso “Consumidores Argentinos” del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/06/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, “Verrocchi”, *Fallos*, 322-1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12°).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333-633, considerando 13°). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, p. 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían

el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse ‘prima facie’ inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11°, y en igual sentido Fallos, 331-2406, considerando 12°). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contratas-te con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debidada consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/06/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales

se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 641/2014

El decreto 641, dictado el 6 de mayo de 2014, tiene como objeto modificar la Ley de Ministerios a fin de dar mayor jerarquía a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y transformarla en un ministerio. La finalidad es, supuestamente, perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, efectuando un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Entre los fundamentos que hacen necesaria dicha medida, se expresa que “habiéndose analizado los cometidos asignados a la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y considerando la trascendencia que la cultura representa como inductora del desarrollo y de la cohesión social, de su relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural y de la integración de comunidades minoritarias, así como en los procesos de igualdad de género y de las vinculaciones entre las comunidades urbanas y rurales, hacen necesaria la jerarquización del área mencionada”.

En igual sentido, el Poder Ejecutivo señala en los fundamentos que “corresponde reconocer que la cultura juega un papel mucho más importante que el que habitualmente se le atribuye, habiéndose constatado que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tienen en cuenta las perspectivas culturales para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad”.

Finalmente, el decreto de necesidad y urgencia 641/2014 sostiene que “se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar la cultura a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados”.

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo se limita a decir que “la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

De los considerandos del decreto no surge una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, dado que la presidenta se limitó a afirmar de manera dogmática que existe una “urgencia en la adopción de la presente medida”, sin argumentar precisamente cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, la titular del Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso.

En efecto, cabe resaltar que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento. No existía al momento del dictado del decreto ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tampoco especificó ni demostró que las medidas adoptadas en el decreto de necesidad y urgencia respondan a una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura la modificación de la Ley de Ministerios utilizando un instrumento excepcional como el decreto de necesidad y urgencia.

En otras palabras, no especificó cuáles fueron los factores políticos, económicos o sociales que por su repentina variación, impiden el ejercicio de las competencias por las distintas dependencias alcanzadas por el decreto, tal como lo venían haciendo hasta el dictado del mismo, bajo riesgo de que el “orden social” o el “interés general de la nación” se vean seriamente comprometidos, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una ley.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11° y, en igual sentido, *Fallos*, 331-2406, considerando 12°). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo tratarse con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente

la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322-1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto para jerarquizar la actual Secretaría de Cultura al nivel de ministerio.

Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que, por el contrario, “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333-633, considerando 12°). En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un retraso.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino, corresponde al Congreso Nacional fijar el número y la competencia de los ministros del Gabinete Nacional (artículo 100, CN). Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 CN, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326-417).

En consecuencia, en una situación de normalidad, el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley.

En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que las medidas adoptadas a través del decreto 641 son de carácter permanente, y no traducen la adopción de una medida para superar una situación de

carácter transitoria o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie.

Por lo demás, resulta difícil advertir cómo la jerarquización de una dependencia administrativa puede constituir una medida para paliar una hipotética situación excepcional, cuando por su naturaleza constituye una materia propia de las normas de carácter permanente, y que responde a razones de oportunidad y conveniencia. Precisamente son estas razones, vertidas en los considerandos del decreto, las que debían ser –en su caso– los fundamentos del proyecto de ley para establecer el citado trámite que debió haber enviado el Poder Ejecutivo al Congreso.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los “intereses generales de la sociedad”, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322-1726).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros. Asimismo, este funcionario lo ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero aunque se cumplieron los recaudos formales, es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 641/2014 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322-1726, considerando 9º, y 333-633, considerando 12º).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 641/2014 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

2

Buenos Aires, 5 de junio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez. S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 130 de 2014, que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo Ley 26.122 referido a la declaración de validez del decreto 641 de fecha 6 de mayo de 2014, cuyo objeto es la modificación de la Ley de Ministerios.

Dejo constancia de que las siguientes observaciones las presento conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DEL ARTÍCULO 99.3

El decreto de necesidad y urgencia en cuestión ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación en uso de las facultades previstas en el artículo 99.3 de la Constitución Nacional, cuyo texto dispone lo siguiente:

“Art. 99.3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. *El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia*, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso. (El destacado me pertenece).

Uno de los objetivos de la reforma constitucional de 1994 fue el de la atenuación del sistema presidencialista. Así surge precisamente del texto de la ley 24.309, que declaró la necesidad de la reforma, del debate de la Convención Constituyente y de posteriores fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La propia Corte Suprema, ya en el año 1999, expresó: Consideré que la reforma fue fruto de una voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista, el fortalecimiento del rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial”. (CSJN. “Verrocchi, Ezio Daniel c/ Poder Ejecutivo nacional - Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo. 19 de agosto de 1999)

En el recién citado precedente “Verrocchi”, la Corte Suprema fue contundente y afirmó, en línea con el texto constitucional, que el ejercicio de la facultad debe realizarse únicamente cuando exista un estado de necesidad que justifique la excepción a la regla general, y que dicho estado se da solamente cuando cir-

cunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos.

A renglón seguido la Corte, en su carácter de intérprete final de la Constitución Nacional, afirmó que: para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes.

Posteriormente, ya en el año 2010, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado nuevamente sobre la materia en el fallo “Consumidores Argentinos c/ EN - PEN - Dto. 558/02-SS - ley 20.091 s/ amparo ley 16.986”, de fecha 19 de mayo de 2010.

En el citado precedente la Corte Suprema, con cita a los debates parlamentarios de la sanción de la ley 24.309 y de la Convención Constituyente, reafirma que el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo debe ser interpretado en forma absolutamente restrictiva, considerando especialmente los objetivos de la reforma constitucional ya mencionados, y comprendiendo que su regulación en la Constitución Nacional se debió a la sistemática extralimitación del ejercicio de tal facultad por parte de los titulares del Poder Ejecutivo.

La Corte Suprema fue contundente al afirmar que *el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.*

Por último, cabe mencionar que en el año 2010 la Corte ratificó la vigencia de los presupuestos de admisibilidad establecidos en Verrocchi.

ANÁLISIS DEL DECRETO 641/2014

En primer lugar, vale la pena transcribir los considerandos del decreto en cuestión, de los cuales surge claramente la falta de motivación debida para considerar habilitada la facultad excepcional de dictar disposiciones de carácter legislativo.

En los considerandos se dispone que:

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado los cometidos asignados a la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y considerando la trascendencia que la cultura representa como inductora del desarrollo y de la cohesión social, de su relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural y de la integración de comunidades minoritarias, así como

en los procesos de igualdad de género y de las vinculaciones entre las comunidades urbanas y rurales, hacen necesaria la jerarquización del área mencionada.

Que en tal sentido corresponde reconocer que la cultura juega un papel mucho más importante del que habitualmente se le atribuye, habiéndose constatado que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales, tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad.

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar la cultura a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados.

Que, en tal sentido, la jerarquización de la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, al nivel de ministerio permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Nótese que el decreto centra su fundamentación en la necesidad de jerarquizar la Secretaría de Cultura, otorgándole el nivel de ministerio. No se encuentra aquí en debate si la cultura tendría que ser promovida por una secretaría o por un ministerio, sino que debe ceñirse el debate a la facultad del Poder Ejecutivo de disponer dicho cambio, o verificar si la modificación propuesta debió haber sido realizada por el Congreso de la Nación.

En los mismos considerandos, el Poder Ejecutivo realiza una mención absolutamente genérica a la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la formación y sanción de leyes, mención que además no se condice con la realidad.

En sus tres artículos centrales el decreto reordena la Ley de Ministerios, a fin de adaptar el texto suprimiendo la Secretaría de Cultura y creando el Ministerio de Cultura de la Nación, y luego establece las competencias del ministerio. Según la norma, éstas son:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas.
4. Elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de

la identidad cultural nacional. 5. Implementar las políticas de difusión en el país y hacia el exterior de los hechos culturales. 6. Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura. 7. Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil. 8. Ejercer la conducción de los organismos que le dependen y supervisar el accionar de los entes descentralizados que actúan en el área. 9. Dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación. 10. Promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior. 11. Promover políticas de incentivo y desarrollo de las culturas nacionales. 12. Promover la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados.

Si el Poder Ejecutivo consideraba de trascendental importancia la creación del Ministerio de Cultura, cabe recordarle que la Constitución le otorga iniciativa legislativa y bien podría haber impulsado un proyecto de ley con la modificación propuesta, a fin de dejar su libre decisión al órgano deliberativo por excelencia que es el Congreso de la Nación, respetando así el sistema republicano y la división de poderes.

¿Cuales son la necesidad y la urgencia que ameritarían la conversión de un cargo de secretaría en ministerio? ¿Cuál era la imposibilidad de seguir el trámite para la formación y sanción de leyes? Nada de eso se explica en el decreto citado.

Ahora bien, en la época del dictado del Decreto, el Congreso se encontraba en el desarrollo pleno de sus sesiones ordinarias, y nada impedía reunirse para debatir cualquier tipo de modificación propuesta. Así cabe decir que entre abril y mayo de 2014, la Cámara de Diputados realizó 7 reuniones y la Cámara de Senadores 6 reuniones. Es decir que ambas Cámaras se encontraban plenamente operativas para debatir un proyecto de ley con los argumentos brindados por el Poder Ejecutivo nacional.

Cabe decir que la práctica de modificar la Ley de Ministerios por decreto de necesidad y urgencia se ha vuelto una práctica común por el Poder Ejecutivo nacional y que es rol de este Congreso evitar, limitando el ejercicio abusivo del poder. Así podemos mencionar por ejemplo: decreto 2.082/2011, decreto 2.025/2008, decreto 1.993/2010, decreto 192/2011, decreto 1.365/2009, decreto 919/2010, decreto 1.963/2010, decreto 874/2012, decreto 636/2013.

Es evidente que en esta materia el Poder Ejecutivo ha creído que el texto de la Constitución Nacional lo habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto, contradiciendo el texto de la Constitución Nacional, el objetivo de los convencionales constituyentes y la pacífica

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ejerciendo abusivamente una facultad prevista en la Constitución Nacional, violando así el sistema republicano, atentando contra la división de poderes y debilitando absolutamente el rol del Congreso.

Por todo lo expuesto no cabe más que declarar la nulidad absoluta e insanable del decreto 641/2014, por haber sido dictado en abierta contravención a la Constitución Nacional, en los términos del artículo 99, inciso 3.

Sin otro particular, saludamos al señor diputado con atenta y distinguida consideración.

Laura Alonso.

III

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO 810 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014

(Orden del Día N° 354)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-8-JGM-2014 referido al decreto del Poder Ejecutivo 810 de fecha 29 de mayo de 2014, mediante el cual se sustituye el inciso d) del artículo 30 y el artículo 32, ambos del decreto 1.661/96.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 810 de fecha 29 de mayo de 2014.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2014.

*Jorge A. Landau. – Diana B. Conti. –
Eduardo E. de Pedro. – María Teresa
García. – María G. de la Rosa. – Pablo
G. González. – Marcelo A. H. Guinle. –
Miguel A. Pichetto. – Beatriz Rojks de
Alperovich.*

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99. – “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...]

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dic-

1. Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

tar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO CUARTO

Atribuciones del Congreso

Artículo 76. – “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO QUINTO

De la formación y sanción de las leyes

Artículo 80. – “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO CUARTO

Del jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 100. – [...]

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción

estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la Comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo, so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la convención constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.²

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.³

2. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, tomo VI.

3. Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,¹ ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“... una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto—... razonabilidad de las medidas dispuestas... relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta... examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas... inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados... convalidación del Congreso, expresa o tácita...”

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

1. *La Ley*, 1991-C:158.

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional² controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso “Rodríguez”,³ la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que por su naturaleza es ajeno a la resolución judicial, mediando —en consecuencia— una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales —antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese

2. Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

3. *La Ley*, 1997-E:884.

trámite— siempre que, ante un ‘caso concreto’ —inexistente en la especie—, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso —depositario de la voluntad popular— a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”¹ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96, emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobrarán más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejer-

ció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,² se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,³ la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95, que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “... la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que —en uso de facultades privativas— compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el Tribunal en la causa ‘Verrocchi’ (Fallos, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1º) que sea imposible dictar la ley mediante

1. “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, Fallos, 322:1726, La Ley, 1999-E, 590.

2. “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, Fallos, 323:1934.

3. “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, Fallos, 323:1566.

el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso... (considerando 6).

”Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que, “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida–, ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajus-

tar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos

delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto *ut supra*, hasta la reforma constitucional de 1994 también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado *ut supra*, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “... hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 810 de fecha 29 de mayo de 2014, mediante el cual se sustituye el inciso *d)* del artículo 30 y el artículo 32, ambos del decreto 1.661/1996.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece: “La Co-

misión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de ministros”.

En efecto, el decreto 810/2014 en consideración ha sido dictado en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.⁵

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 810/2014.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

2. Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas “reglamentos”, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y adopta la denominación de “decretos-leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

3. Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

4. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos, que establece la capacidad del Presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

5. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las 'bases de la delegación'). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

A través del decreto 810/2014, se sustituye el inciso *d*) del artículo 30 y el artículo 32 del decreto 1.661/1996.

El decreto 1.661/1996 establece las misiones, funciones, conducción y actividades del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

Tal como lo plasma el Poder Ejecutivo en los considerandos del decreto bajo análisis, el Conicet ha tenido un notable crecimiento de recursos humanos desde el año 2003 a la fecha, a partir de una política de Estado de impulso sostenido a la investigación básica y aplicada.

Producto de ese incremento resulta imprescindible la adquisición de equipamiento para la concreción de los objetivos de la política científica impulsada y la obtención de espacios físicos suficientes donde se desarrollen los proyectos de investigación.

Asimismo, a los fines del desarrollo y cumplimiento de los proyectos de investigación, resulta de vital importancia el aumento de la estructura edilicia y el equipamiento de mediana y alta complejidad.

Sin embargo, el artículo 30 del decreto 1.661/96, inciso *d*), propicia una limitación que responde a una visión del Estado y su intervención en la política científica y tecnológica, caracterizada por las restricciones presupuestarias y la suspensión en el ingreso de recursos humanos al sistema científico tecnológico.

Así, el artículo 30, inciso *d*), reza:

"El régimen de otorgamiento de subsidios deberá ser motivo de un manual operativo que describa la forma de aplicación de los fondos, los mecanismos de control y de rendición de los mismos, en el marco del régimen de administración financiera establecido por la ley 24.156 y normas complementarias, y deberá guiarse de acuerdo a los siguientes criterios:

[...]

"*d*) Los subsidios no podrán utilizarse para contratar personal, adquirir equipamiento de mediana o alta

complejidad y adquirir o construir edificios, objeto de otros mecanismos de asignación de fondos."

En consecuencia, el Poder Ejecutivo resuelve sustituir a través del artículo 1º del decreto 810/2014, el inciso *d*) del artículo 30 del decreto 1.661/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso *d*) Los subsidios no podrán utilizarse para contratar personal. No se podrán destinar subsidios otorgados para financiamiento de gastos de capital a gastos corrientes."

Por otra parte, de acuerdo al artículo 32 del mencionado decreto, las unidades ejecutoras están dirigidas por un consejo directivo, integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la unidad ejecutora y presidido por un director designado por concurso público y abierto.

Siendo el texto del artículo 32, decreto 1.662/96, el siguiente:

"Artículo 32: Las unidades ejecutoras tendrán un director designado por concurso público y abierto, que presidirá un consejo directivo integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la unidad, elegidos por el personal de la misma. El director ejercerá la representación de la unidad y será responsable de la administración de los recursos económicos que reciba, ajustándose al régimen de administración financiera de la ley 24.156 y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). El consejo directivo determinará las prioridades de trabajo y lineamientos generales de funcionamiento y designará un síndico entre sus miembros. El directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) podrá designar representantes que participen en las reuniones del consejo directivo de las diferentes unidades ejecutoras con el objeto de tomar contacto directo con los asuntos que conciten el mayor interés de las mismas."

El Poder Ejecutivo advierte del análisis de dicho artículo, que en el consejo directivo no hay participación de miembros de la carrera del personal de apoyo, así como tampoco de los becarios, siendo los mismos, parte significativa en el proceso de investigación científica y tecnológica.

Siendo que los consejos directivos de las unidades Ejecutoras han cursado invitaciones a miembros de la carrera del personal de apoyo y becarios para participar en sus reuniones, las cuales han resultado enriquecedoras en el intercambio de experiencia, necesidades y posibles soluciones, fue considerado oportuno modificar el artículo 32 y sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 32: Las unidades ejecutoras tendrán un director designado por concurso público y abierto, que presidirá un consejo directivo integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la unidad, elegidos por el personal de la misma, un representante de la carrera del personal de apoyo a la investigación y desarrollo (CPA) y otro de los becarios, elegidos

estos dos últimos por sus pares. El director ejercerá la representación de la unidad y será responsable de la administración de los recursos económicos que reciba, ajustándose al régimen de administración financiera de la ley 24.156 y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). El consejo directivo determinará las prioridades de trabajo y lineamientos generales de funcionamiento y designará un síndico entre sus miembros. El directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) podrá designar representantes que participen en las reuniones del consejo directivo de las diferentes unidades ejecutoras con el objeto de tomar contacto directo con los asuntos que conciten el mayor interés de las mismas.”

En tal sentido, el Poder Ejecutivo destaca que el directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) consideró oportunas las modificaciones de los artículos 30, inciso *d*) y 32 del decreto 1.661/96, a través del decreto 810/2014, que hoy se encuentra en tratamiento en esta comisión.

La urgencia en la adopción de la presente medida, debido a la materia que trata, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo ha debido utilizar la herramienta prevista en el inciso 3) del artículo 99 de la Constitución.

Por último se hace mención a la intervención que les compete a los servicios jurídicos permanentes correspondientes.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 810/2014, siendo que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 810 de fecha 29 de mayo de 2014.

Decreto 810/2014

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122 prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 810 de fecha 29 de mayo de 2014, por el que se modifica el decreto 1.661/96.

Atendiendo a los fundamentos que aquí se presentan, se recomienda

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la invalidez por inconstitucional y la nulidad absoluta e insanable del decreto del Poder Ejecutivo nacional 810 del 29 de mayo del 2014.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2014.

Adrián Pérez.

INFORME

1. *Condiciones de validez de los decretos de necesidad y urgencia*

En un ordenamiento jurídico existe aquello que Hart identificó como reglas secundarias¹ y que refieren a las normas según las cuales podemos distinguir adecuadamente una norma jurídica válida de cualquier otra cosa. Básicamente, la idea es que no puede haber orden jurídico si no disponemos de normas que establezcan pautas que otorgan investidura y competencia para crear derecho, así como procedimientos precisos mediante los cuales ese derechos es creado. Cualquier orden, imperativo, o disposición con pretensión de alterar la realidad, que no sea emitida de acuerdo a esas normas que establecen investiduras, competencias y procedimientos está, necesariamente, fuera del universo de las normas jurídicas.

Esta idea, bastante elemental y difundida, tiene enormes implicancias en el análisis del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y del texto de la ley 26.122, que por otra parte no difieren de lo que indica el sentido común.

Así como la decisión de una asamblea de consorcio no es una ley federal, no cualquier acto, aunque sea emitido por el Poder Ejecutivo nacional, es un DNU. Ésta es la línea argumental del voto concurrente de la ministra Argibay en el caso “González”, donde sostuvo que “... un decreto de necesidad y urgencia no adquiere tal condición por la mera decisión del presidente de adjudicarle ese rótulo, sino cuando se han seguido para su dictado los procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, especialmente en los artículos 93.3 y 100.13...”². Este argumento, conduce

1 H.L.A. Hart, *El concepto de derecho*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2004, p. 101 y ss.

2 Voto concurrente de la ministra Argibay en el fallo CSJN “González, Martín Nicolás c/Polimat S.A. y otro” del

necesariamente a preguntarse qué es lo que hace que un DNU sea un DNU –válido– y no cualquier otra cosa.

En nuestro sistema la respuesta surge de la Constitución Nacional. En su artículo 99, inciso 3, la Constitución Nacional establece que un DNU es una norma que:

a) Es un reglamento de alcance general de carácter legislativo en tanto regula materias privativas del Congreso Nacional.

b) Debe ser decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por todos ellos y por el jefe de Gabinete.

c) Es un reglamento que debe ser remitido por el JGM a esta Comisión Bicameral dentro los 10 días de su sanción.

d) Es un reglamento que no puede regular materia penal, tributaria, electoral, o del régimen de partidos políticos.

e) Es un reglamento que debe ser dictado en condiciones de necesidad y urgencia que exijan, por lo extraordinario del caso, el recurso a este dispositivo excepcional.

Bajo estas primeras condiciones, un texto firmado por la presidente y sus ministros puede ser considerado un DNU sin que esto sea suficiente en el análisis de su validez y procedencia. Esto implica, lógicamente, que cualquier pretensión normativa, como señala la ministra Argibay y también ha sostenido el ministro Petracchi,³ que se aparte de estas condiciones no pueda ser tenido como un DNU, y por lo tanto no sea siquiera una norma jurídica válida dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De los requisitos a priori, el decreto 810/14 observa adecuadamente el contenido legislativo de la regulación que dispone y las firmas del JGM y ministros. Sin embargo, falla desde el momento en que: no fue remitido dentro del plazo impuesto por la Constitución Nacional, regula materia tributaria y fue dictado en inexistencia de condiciones de necesidad y urgencia que justifiquen su dictado.

1.2. Plazo de envío

El sistema constitucional de control legislativo de los decretos de necesidad y urgencia, impone al jefe de Gabinete remitir el DNU a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo reglamentada por la ley 26.122, en el plazo de 10 días a partir de su dictado. Esta carga surge explícitamente del texto del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

El decreto 810 fue dictado el día 29 de mayo de 2014 y publicado el día 12 junio en el Boletín Oficial. Si bien la Constitución Nacional no establece con precisión a partir de cuándo comienza a correr el plazo de

los 10 días, sólo existen tres interpretaciones posibles: se computa a partir del dictado del decreto, se computa a partir de su publicación, o se computa a partir de la entrada en vigor. Sin embargo, la ley 26.122 en su artículo 12 reguló esta cuestión disponiendo que el plazo se compute a partir del dictado del decreto.

Asimismo, el texto de la Constitución no establece si debe tratarse de días corridos o de días hábiles, de modo que hace falta una lectura sistemática que permita interpretar adecuadamente la contabilización del plazo exigido.

La hermenéutica del régimen constitucional de los decretos con contenido legislativo está necesariamente signada por el carácter excepcional de este tipo de normas. Esta excepcionalidad debe ser entendida en dos sentidos. Por una parte la pauta general de interpretación de la norma que habilita al Poder Ejecutivo nacional a dictar disposiciones de carácter legislativo debe ser –por la prohibición genérica del segundo párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional– restrictiva. Consistentemente, el cómputo de los plazos debe ser el más exigente posible. A la vez, la emergencia excepcional que se exige como justificación para el dictado válido de decretos de necesidad y urgencia, razonablemente demanda la mayor celeridad en el ejercicio del control. De este modo, el plazo de días corridos se ajusta más a las necesidades de la emergencia que el plazo de días hábiles. Esta hermenéutica basta para concluir que el plazo de los diez días al que refiere el 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y el artículo 12 de la ley 26.122 debe computarse a partir del dictado del decreto y que se trata de días corridos, pero aun si esto no fuera suficiente, no advertimos razón alguna para sustraer al artículo 12 de la ley 26.122 de la regla general del artículo 28 del Código Civil, por medio de la que se establece: “En los plazos que señalasen las leyes o los tribunales, o los decretos del gobierno, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así”. Claramente, si tratase de días hábiles, la ley 26.122 debería establecerlo explícitamente, como lo hace cuando se refiere al plazo para que la Comisión Bicameral ejerza su control en los artículos 18 y 19.

Contando el plazo de acuerdo con en el sentido de la fundamentación desarrollada y conforme nuestro derecho positivo, corresponde concluir que el plazo que tiene el jefe de Gabinete para remitir a esta Comisión Bicameral el decreto 810/14 ha vencido el día 10 de junio de 2014, en los términos exigidos por la Constitución Nacional.

Corresponde destacar que es cuando menos curioso que la urgencia que motiva el dictado de un DNU no se traduzca siquiera en la mínima diligencia en su remisión para el correspondiente control legislativo. Esto significa o bien que la urgencia no es tanta, o bien que el Poder Ejecutivo nacional específicamente a través de su jefe de Gabinete intenta eludir los meca-

19/5/2010, considerando 8.

3 CSJN, “Verocchi”, voto del ministro Petracchi.

nismos constitucionales de control de sus actos. Como la facultad de abocamiento de la Comisión Bicameral impide una elusión efectiva del control legislativo, resta sólo entender que –al menos desde la perspectiva del jefe de Gabinete– no existe en la Argentina una gran urgencia alrededor del decreto 810/14 y de su control.

Por supuesto, es discutible cuál es el alcance de las consecuencias del incumplimiento del JGM en su deber de remisión del decreto 810/14 a esta comisión en su debido plazo. Siguiendo las reglas generales en materia de actos de la administración, bien se podría concluir que de este incumplimiento no surge la nulidad. Las causales de nulidad deben ser enunciadas expresamente por la ley, y el hecho de que el Poder Legislativo pueda ejercer de hecho su actividad de control aún por fuera del plazo, bien podrían indicar que el decreto mantiene su vigencia hasta el momento en que sea invalidado por el Congreso. Sin embargo, creemos que no es esto lo que surge del mandato constitucional.

La hermenéutica de la excepción, que impone una interpretación restrictiva de las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo nacional, debería ser suficiente para fundar que tratándose de un acto de la mayor gravedad institucional, como es que un poder del Estado ejerza facultades propias de otro, la regla a favor de la validez del acto no resulta aplicable. Pero, fundamentalmente, lo que viene a sostener la idea de la “validez precaria” de los DNU, es justamente el análisis de la razonabilidad de la hipótesis opuesta. Pensemos en el caso de que los decretos de necesidad y urgencia, al igual que las leyes del Congreso, fuesen válidos hasta tanto no fuesen declarados inconstitucionales, y que su particularidad en este sentido estuviese dada solamente porque además del control judicial del que son pasibles todas las leyes, estuviesen sujetos a un régimen especial de control legislativo. De sostenerse esta analogía entre decretos y leyes, debería concluirse que un DNU que por falta de diligencia del Congreso nunca es sometido al debate parlamentario, permanece válido hasta que no sea declarado inconstitucional por un juez. Este razonamiento, hasta aquí defendible, creemos que pierde sentido cuando la obligación del tratamiento legislativo se conjuga con el texto del artículo 82 de la Constitución Nacional.

La Constitución, como vimos, obliga al Congreso a controlar los decretos de necesidad de urgencia y condiciona la validez de estos últimos a su control parlamentario. Interpretar que la ausencia de control parlamentario implica materialmente una decisión a favor de la validez del decreto, supone considerar que el silencio del Congreso equivale a una voluntad positiva, que es justamente lo que la Constitución Nacional prohíbe.⁴ La tesis de la validez precaria, en consecuencia, conduce a sostener que los decretos de necesidad de urgencia son normas que son jurídica-

mente válidas cuando son dictadas en observancia de los recaudos formales, pero sólo son válidas durante los diez días posteriores a su dictado, momento en el que –de no ser enviados al Congreso– quedan automáticamente nulificadas. En caso de ser enviados como indica el texto constitucional, la validez precaria subsistirá por diez días hábiles más, a menos que en un término menor el Congreso se pronuncie contra validez del decreto. Entendemos que la competencia del Congreso para abocarse al tratamiento de un DNU no enviado –o enviado fuera de plazo–, no pone en crisis la tesis de la validez precaria. Efectivamente, el Congreso puede abocarse, y sin duda sería conveniente que lo hiciera, porque aunque haya razones serias para considerar que un decreto es nulo, en nuestro sistema el *enforcement* de las normas lo tiene el Poder Ejecutivo, y esto razonablemente indica que el Congreso debe estar dotado de instrumentos para contrarrestar esa fuerza, hacer imperar la Constitución e impedir que el Poder Ejecutivo nacional ejecute una norma nula por imperio constitucional.

En conclusión, consideramos que el incumplimiento del plazo por parte del JGM es un incumplimiento grave de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, que hace presumir la inexistencia de circunstancias excepcionales que requieran el uso de una herramienta extrema como los DNU y que importa, pasado los diez días previstos en 99, inciso 3 y en el 100 inciso 13, la nulidad absoluta del acto.

1.3.a. Necesidad y urgencia

La Constitución Nacional refiere en su artículo 99, inciso 3, a “circunstancias excepcionales” que deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

En el caso “Video Club Dreams”,⁵ la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “debe existir una situación de grave riesgo social”.⁶ Con mayor detalle, Boggiano, en su voto concurrente, agregó que “la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes”. En el mismo sentido, la Corte en “Della Blanca”,⁷ recordó que el Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad “de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos”, asegurando que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado”.⁸

5 CSJN; 06/06/1995: “Video Club Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía”. *La Ley*, 1995-D, 247.

6 Considerando 15.

7 CSJN; 24/11/1998; “Della Blanca, Luis E. y otro c/ Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.”, *La Ley*, 1999-B, 415.

8 Considerando 4.

4 Cfr. Quiroga Lavié, H., *Constitución comentada*.

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

Bidart Campos, sobre esta cuestión, advirtió que “es muy claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen ‘imposible’ el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto”.⁹

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido requerida por la Corte Suprema. En el caso “Verrocchi” expresó que el estado de necesidad se presenta “... únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución. Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto”.

En el caso “Casime”, las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99 –que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años– “trasunta una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución –el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes–, dado que ‘implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso’”.

En la causa “Risolia de Ocampo”,¹⁰ el voto de Belluscio expresa que la “mera existencia de una crisis

⁹ Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires, 1995, t. VI, p. 433.

¹⁰ CSJN, “Risolia de Ocampo, María J. c/Rojas, Julio C. y otros”, *Fallos*, 323:1934.

económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes”.¹¹

Más recientemente, por voto concurrente de sus siete miembros, la Corte Suprema falló en el caso “Consumidores Argentinos”¹² y mantuvo explícitamente la jurisprudencia de “Verrocchi” en cuanto a la excepcionalidad de las circunstancias, su caracterización y la posibilidad de su control judicial a los efectos de declarar la eventual inconstitucionalidad del decreto.¹³

Por último, la Corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.¹⁴

Pese a este desarrollo doctrinario y jurisprudencial que se presenta como bastante claro, es habitual que las diferentes administraciones invoquen para fundar sus normas de excepción tanto a la imposibilidad de reunir al Congreso como a la imposibilidad de tratar la norma en cuestión en los plazos legislativos o con la publicidad previa propia del tratamiento parlamentario, como razones suficientes para justificar –*ex ante*– el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Si bien esto no es equivocado, corresponde hacer una apreciación adicional a lo que hemos indicado hasta ahora: incluso dándose cualquiera de estas condiciones, el DNU sólo puede ser considerado válido si la sustancia de su regulación es urgente y necesaria. Es decir, no basta con que el Congreso no pueda reunirse, sino que, además, debe existir una necesidad imperiosa de que se legisle la materia regulada por el propio DNU. La imposibilidad de reunión del Congreso, o la imposibilidad de tratar determinada cuestión en los tiempos del Poder Legislativo no habilitan al Poder Ejecutivo nacional a reemplazar al legislador, los decretos de necesidad y urgencia son un dispositivo de lo que se conoce como legislación de emergencia, y como tales están afectados a sus exigencias; sólo se puede dictar normas de carácter legislativo por decreto de necesidad y urgencia, respecto de aquellas cuestiones sustancialmente urgentes y necesarias para atravesar la situación de emergencia de que se trate.

1.3.b. *Análisis de la necesidad y urgencia en particular*

En el caso del decreto 810/14 se observa sin dificultades que fue dictado mientras el Congreso estaba

¹¹ Considerando. 7.

¹² CSJN, “Consumidores Argentinos c/ EN – PEN – Dto. 558/02-SS – ley 20.091 s/ amparo ley 16.986”. Sentencia del 19 de mayo de 2010.

¹³ Cons. 11 y 13 del voto de Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, al que dan por reproducido Maqueda y Highton. Petracchi directamente remite a su voto en “Verrocchi”.

¹⁴ *Fallos*, 173:65.

en condiciones formales y materiales para reunirse. El decreto fue firmado el 29 de mayo de 2014, es decir dentro del período de sesiones ordinarias del Congreso. Asimismo, no se observa que se trate de una regulación que por su naturaleza esté imposibilitada de ser sometida al debate parlamentario sin perder eficacia.

El silogismo de la motivación del decreto es absolutamente incapaz de persuadir acerca de la urgencia de la cuestión. La motivación del acto gravita en que durante la década del noventa se "...propiciaba una limitación que responde a una visión del Estado y su intervención en la política científica y tecnológica, caracterizada por las restricciones presupuestarias y la suspensión en el ingreso de recursos humanos al sistema científico tecnológico" y en que "el directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) de acuerdo a lo expuesto precedentemente considera oportuno modificar los artículos 30, inciso *d*), y 32 del decreto 1.661/96". Ambos fundamentos responden a consideraciones de mérito, oportunidad y conveniencia. De ellos no surge, como pretende el Poder Ejecutivo nacional, que "la naturaleza excepcional de la situación planteada haga imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, verificándose los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales que habilitan el dictado del presente".

En primer lugar el Poder Ejecutivo nacional confunde de modo grosero los presupuestos de la conveniencia con los presupuestos de la necesidad y la urgencia. Mejorar la inversión y el funcionamiento del Conicet es sin duda un fin legítimo y valioso, pero salvo que se ofrezca una descripción más detallada que sugiera una situación crítica, por ejemplo que el Conicet está desarrollando el antídoto contra un extraño veneno que le ha impedido a los legisladores asistir al Congreso, es imposible sostener que la introducción de "mejoras" equivalga a enfrentar los dramas económicos e institucionales que advertía la Corte en los casos "Peralta" y "Verrocchi".

En segundo lugar, incluso si fuese cierto que el fin de la norma es verdaderamente urgente y que no puede ser satisfecho por otros medios, resulta inexplicable que esta administración haya tardado 11 años en percatarse de la necesidad y urgencia del asunto.

Es posible que por algún suceso extraordinario hace diez, cinco o dos años, no fuese urgente la participación de becarios y miembros de la carrera de Personal de apoyo en los consejos directivos de las unidades ejecutoras. Quizás antes los becarios no lo merecían y ahora sí, quizás antes la ciencia debía ser vertical y ahora debe democratizarse. No lo sabemos, pero lo que sí sabemos es que si el Poder

Ejecutivo nacional quiere reformar por DNU una norma vigente desde 1996, como mínimo tiene que enunciar qué es lo que ha sucedido en los últimos meses que volvió urgente y necesaria la reforma. Insistimos, para aprobar una reforma por ley, el Poder Ejecutivo nacional tuvo 18 años.

1.4 Conclusión

Atendiendo a que el decreto 810/14 fue dictado fuera del marco de la circunstancias excepcionales que autorizan el dictado de disposiciones del Poder Ejecutivo nacional con carácter legislativo, y que fue enviado para el control por parte de esta Comisión fuera del plazo constitucionalmente estipulado, no puede corresponder más que declarar su invalidez absoluta por ser una norma dictada en incumplimiento de los procedimientos constitucionales, con la consecuente nulidad absoluta e insanable.

Adrián Pérez.

III

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 428 de fecha 11 de junio de 2014 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 810/2014, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 810/2014 por ser violatorio de las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2014.

Adolfo Rodríguez Saá.

INFORME

El rechazo del DNU propuesto se funda en las siguientes consideraciones:

1. Consideraciones generales

El decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La regla general entonces con relación a la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es la total prohibición, ello bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Sólo en casos excepcionales podrá el Poder Ejecutivo emitir disposiciones legales.

Amén del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se encuentra involucrado en la cuestión a resolver –o sea la legitimidad o no del DNU propuesto– el artículo 76 de la Carta Magna.

Estamos en condiciones de afirmar que los artículos 76 y 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establecen una prohibición expresa en materia legislativa en cabeza del Poder Ejecutivo.

De manera tal que el Poder Ejecutivo está habilitado para legislar sólo en aquellos casos en que exista una “situación de grave riesgo social” conforme lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Video Club Dreams” (6/6/95, *La Ley*. 1995-D).

En idéntico sentido se pronunció en los autos “Della Blanca, Luis E. y otro c/Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.” (*La Ley*, 1.999-B. 415). Estableciendo que la facultad prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional sólo podía ser ejercida de “modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos” y que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado”.

A lo antes expresado debe agregarse que el mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone una veda absoluta para el dictado de decretos de necesidad y urgencia en materia penal, tributaria, electoral en materia de régimen de partidos políticos.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Por su parte, el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

*2. Análisis del DNU**2.1. Decreto 810/2014*

El decreto de necesidad y urgencia 810/2014, sancionado el 29 de mayo de 2014 y publicado en el Boletín Oficial el 12 de junio de 2014, por el Poder Ejecutivo nacional y que es objeto de la presente resolución dice: Artículo 1° – Sustitúyese el inciso *d*) del artículo 30 del decreto 1.661/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Inciso *d*) Los subsidios no podrán utilizarse para contratar personal. No se podrán destinar subsidios otorgados para financiamiento de gastos de capital a gastos corrientes.”

Artículo 2° – Sustitúyese el artículo 32 del decreto 1.661/96 que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 32: Las unidades ejecutoras tendrán un director designado por concurso público y abierto, que presidirá un consejo directivo integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la unidad, elegidos por el personal de la misma, un representante de la Carrera del personal de apoyo a la investigación y desarrollo (CPA) y otro de los becarios, elegidos estos dos últimos por sus pares. El director ejercerá la representación de la unidad y será responsable de la administración de los recursos económicos que reciba, ajustándose al régimen de administración financiera de la ley 24.156 y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). El consejo directivo determinará las prioridades de trabajo y lineamientos generales de funcionamiento y designará un síndico entre sus miembros. El directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) podrá designar representantes que participen en las reuniones del consejo directivo de las diferentes unidades ejecutoras con el objeto de tomar contacto directo con los asuntos que conciten el mayor interés de las mismas”.

A continuación se analiza si el DNU cuya parte pertinente fuera trascripta cumple con los requisitos formales y sustanciales para su dictado.

2.2. Requisitos formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional ya que:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo habiendo la Comisión Bicameral verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción a los que ya nos hemos referido y sobre la cual profundizaremos a continuación:

– Principio general: “... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

– Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Reiteramos que ya nos hemos referido a las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de decretos de necesidad y urgencia como asimismo las materias en las cuales tal actividad se encuentra absolutamente vedada.

En cuanto al principio general que impone la interdicción a la actividad legislativa en el Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia en el caso “Verrocchi” ha dicho que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) Que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

El mismo tribunal en el fallo “Consumidores Argentinos” fortalece lo ya establecido en el precedente “Verrocchi”, al decir “... cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...”.

La Corte además ha dicho que “... el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia”.

También en “Zofracor” declaró insanablemente nulo un decreto de necesidad y urgencia y sostuvo que “la reforma constitucional de 1994 fue fruto de una voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista y el fortalecimiento del rol del Congreso. En este sentido, el artículo 99, inciso 3, segundo párrafo, contiene la regla general que expresa el principio en términos categóricos: ‘El Poder Ejecutivo no podrá en ningún momento bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo’”. El texto de dicha resolución es terminante.

A su vez, de los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción.

El decreto bajo análisis viene a reformar el texto del decreto 1.661 de 1996.

A su vez, dicho decreto 1.661 dispone todo lo atinente a la vida interna y funcionamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

Atento haber sido regulada dicha actividad mediante un decreto, entendemos que era ésta la oportunidad de que se debatiera ampliamente la cuestión a través de un proyecto de ley en el ámbito del Senado de la Nación.

A mayor abundamiento diremos que el decreto 1.661 al que venimos haciendo referencia fue dictado –conforme surge de sus mismos considerandos– en el marco de lo que se denominó la Reforma del Estado II y a efectos de “optimizar el uso de los recursos” en la administración pública nacional.

Casi una década ha transcurrido desde el dictado de dicha norma, las circunstancias a las que refería la misma han variado conforme rezan los considerandos del DNU 810, lo que con más razón, justificaba el debate y análisis al que hemos hecho referencia.

Con relación al artículo 1º del decreto elevado a consideración de esta Comisión de Trámite Legislativo y en atención a que coincidimos con la implementación de una política de Estado que coloque en un lugar de privilegio la investigación científica, sostenemos que seguramente hubiéramos apoyado la posibilidad de que los subsidios económicos a los que refiere el dispositivo legal tuvieran como destino la compra de equipamiento y/o edificios.

En tanto que con relación al artículo 2º del DNU nótese que el decreto 1.661/96 fue cuestionado en punto a la reserva que el Poder Ejecutivo nacional

hacia de la designación del presidente del directorio, ello, en consonancia con lo recomendado por el Foro de Sociedades Científicas en el sentido de que es conveniente que el presidente surja de elecciones efectuadas por los miembros del mismo directorio, a efectos de evitar que resulte elegido por cuestiones políticas partidistas.

Es más, la reforma que se propone no afecta dicha disposición y ni siquiera establece un mecanismo de consulta para la elección del presidente de dicho directorio.

El DNU 810 tan sólo incorpora como miembro del cuerpo directivo a un representante de la carrera de personal de apoyo a la investigación y desarrollo (CPA) y otro de los becarios.

Aun cuando coincidimos con la incorporación de dicho personal, la norma no plantea ninguna otra modificación –como la ya referida– que entendemos debió incorporarse.

Reiteramos que el debate legislativo era insoslayable.

Ya dijimos que la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales.

El decreto claramente importa un nuevo avasallamiento de las facultades del Congreso de la Nación.

En definitiva, y por lo expuesto supra, el decreto de necesidad y urgencia que viene a consideración de esta comisión no cumple con los estándares constitucionales que refieren a los requisitos sustanciales que debe respetar para su dictado.

3. Conclusión

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

Además, no caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial y sancionado en plazos inmediatos acorde a las necesidades del caso, y es por ello que ante esta situación, y considerando que este DNU no cumple con los requisitos constitucionales, se debe dictaminar por su invalidez.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar su dictado y en consecuencia propone declarar su invalidez.

Adolfo Rodríguez Saá.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de junio de 2014.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 810 del 29 de mayo de 2014, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 428

José L. S. Barañao. – Jorge Capitanich.

Buenos Aires, 29 de mayo de 2014.

VISTO el decreto 1.661 del 27 de diciembre de 1996 y el expediente 5.428/12 del registro del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), ha tenido un notable crecimiento de recursos humanos desde el año 2003 a la fecha, a partir de una política de Estado de impulso sostenido a la investigación básica y aplicada.

Que este incremento implica la necesidad de adquirir equipamiento indispensable para la concreción de los objetivos de la política científica impulsada.

Que en el mismo sentido, resulta necesario obtener espacios físicos suficientes donde se desarrollen los proyectos de investigación.

Que el artículo 30 del decreto 1.661/96, inciso *d*), propicia una limitación que responde a una visión del Estado y su intervención en la política científica y tecnológica, caracterizada por las restricciones presupuestarias y la suspensión en el ingreso de recursos humanos al sistema científico tecnológico.

Que a los fines del desarrollo y cumplimiento de los proyectos de investigación, resulta de vital importancia el aumento de la estructura edilicia y equipamiento de mediana y alta complejidad.

Que por otra parte, de acuerdo al artículo 32 del mencionado decreto, las unidades ejecutoras están dirigidas por un consejo directivo, integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la unidad ejecutora y presidido por un director designado por concurso público y abierto.

Que se advierte del análisis de dicho artículo que en el consejo directivo no hay participación de miembros de la carrera del personal de apoyo, así como tampoco de los becarios.

Que los consejos directivos de las unidades ejecutoras han cursado invitaciones a miembros de la carrera del personal de apoyo y becarios para participar en sus reuniones, las cuales han resultado enriquecedoras en el intercambio de experiencia, necesidades y posibles soluciones.

Que el personal de apoyo y los becarios son parte significativa en el proceso de investigación científica y tecnológica.

Que el directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) de acuerdo a lo expuesto precedentemente considera oportuno modificar los artículos 30 inciso *d*) y 32 del decreto 1.661/96.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios jurídicos permanentes correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso *d*) del artículo 30 del decreto 1.661/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Inciso *d*) Los subsidios no podrán utilizarse para contratar personal. No se podrán destinar subsidios otorgados para financiamiento de gastos de capital a gastos corrientes.”

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 32 del decreto 1.661/96 que quedará redactado de la siguiente for-

ma: “Artículo 32: Las unidades ejecutoras tendrán un director designado por concurso público y abierto, que presidirá un consejo directivo integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la unidad, elegidos por el personal de la misma, un representante de la carrera del personal de apoyo a la investigación y desarrollo (CPA) y otro de los becarios, elegidos estos dos últimos por sus pares. El director ejercerá la representación de la unidad y será responsable de la administración de los recursos económicos que reciba, ajustándose al régimen de administración financiera de la ley 24.156 y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). El consejo directivo determinará las prioridades de trabajo y lineamientos generales de funcionamiento y designará un síndico entre sus miembros. El directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) podrá designar representantes que participen en las reuniones del consejo directivo de las diferentes unidades ejecutoras con el objeto de tomar contacto directo con los asuntos que conciten el mayor interés de las mismas”.

Art. 3º – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 810

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – José L. S. Barañao. – Aníbal F. Randazzo. – Agustín O. Rossi. – Débora A. Giorgi. – María C. Rodríguez. – Carlos H. Casamiquela. – Julio C. Alak. – Julio M. De Vido. – Alicia M. Kirchner. – Teresa A. Sellarés. – Alberto E. Sileoni.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 21 de julio de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 354 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– referido al expediente 8-J.G.M.-2014, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 810, del 29 de mayo de 2014.

Destaco a la consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 14 de julio de 2014 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que esta observación se presenta dentro del plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, y por ende corresponde el tratamiento y consideración de la presente observación con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 810, del 29 de mayo de 2014, mediante el cual se modifica el decreto 1.661/96, sobre misiones, funciones y conducción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Conicet.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina, la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, 26ª Ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971, página 310). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobier-

no es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7, y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, editorial La Ley, tomo II, página 1259, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo, se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Recaudos formales y sustanciales

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias en que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 810, del 29 de mayo de 2014, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 11 de junio de 2014. Tratándose de días hábiles administrativos, cabe tener por cumplido el envío del decreto en el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida, es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decre-

tos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes, pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrocchi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (*Fallos*, 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En “Risolia de Ocampo”, expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”, con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y

no de determina-dos individuos” (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así, en el caso “Consumidores Argentinos”, del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido “Aceval Pollacchi”, del 28/6/2011), señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto “atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (cf., en igual sentido, ‘Verrocchi’, *Fallos*, 322:1726, y sus citas)”. Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia “cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró, en el citado caso “Consumidores Argentinos”, que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que “las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo” no significaban “una decisión de tipo coyuntural” destinada a paliar una determinada “situación excepcional”, sino que, por el contrario, revestían “el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional” (CSJ, *Fallos*, 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (cf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, p. 164, ed. Depalma, 1995.).

Se señaló, además, en “Consumidores Argentinos”, que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se

consideró en este aspecto que “cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse ‘prima facie’ inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada” (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español – fuente de nuestro derecho en este punto –, según la cual “la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción” es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide “todo contraste con la realidad” y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso “Consumidores Argentinos” la Corte Suprema hizo expresa referencia a la “debida consideración por parte del Poder Legislativo” y al “debido control legislativo” de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso “Aceval Pollacchi” (28/6/2011), aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto “el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso” (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego deberán analizarse las “circunstancias excepcionales habilitantes” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una “situación de grave riesgo social” que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o

ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. A la vez, es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor”, que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” y que no se utilice esta facultad por criterios de “mera conveniencia” ni se modifiquen por esta vía “normas de carácter permanente”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. Análisis del decreto 810/2014

El decreto 810, dictado el 29 de mayo de 2014, tiene como objeto modificar los artículos 30, inciso *d*), y 32 del decreto 1.661/96, sobre misiones y funciones, y conducción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Conicet.

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto que “el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) ha tenido un notable crecimiento de recursos humanos desde el año 2003 a la fecha, a partir de una política de Estado de impulso sostenido a la investigación básica y aplicada”.

Agregando que “este incremento implica la necesidad de adquirir equipamiento indispensable para la concreción de los objetivos de la política científica impulsada”, y que “en el mismo sentido, resulta necesario obtener espacios físicos suficientes donde se desarrollen los proyectos de investigación”.

Asimismo, en relación a la medida que se adopta, sostiene brevemente que “a los fines del desarrollo y cumplimiento de los proyectos de investigación, resultan de vital importancia el aumento de la estructura edilicia y el equipamiento de mediana y alta complejidad”.

Finalmente, en los fundamentos del decreto también se expresa que “por otra parte, de acuerdo al artículo 32 del mencionado decreto, las unidades ejecutoras están dirigidas por un consejo directivo, integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la unidad ejecutora y presidido por un director designado por concurso público y abierto. Que se advierte del análisis de dicho artículo que en el consejo directivo no hay participación de miembros de la carrera del personal de apoyo, como así tampoco de los becarios”. Y que “los consejos directivos de las unidades ejecutoras han cursado invitaciones a miembros de la carrera del personal de apoyo y becarios para participar en sus reuniones, las cuales han resultado enriquecedoras en el intercambio de experiencia, necesidades y posibles soluciones”.

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo señala que “la urgencia

en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

Adentrándome en el análisis del decreto 810 de acuerdo con el criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos se advierte que, lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que “este incremento implica la necesidad de adquirir equipamiento indispensable para la concreción de los objetivos de la política científica impulsada”, y que “resulta necesario obtener espacios físicos suficientes donde se desarrollen los proyectos de investigación”, por una parte; para agregar luego que “el personal de apoyo y los becarios son parte significativa en el proceso de investigación científica y tecnológica” y que “el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) de acuerdo a lo expuesto precedentemente considera oportuno modificar los artículos 30, inciso *d*), y 32 del decreto 1.661/96”, sin argumentar precisamente cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la “presunción de inconstitucionalidad” que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y, en igual sentido, *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una “fórmula ritual de marcada abstracción” que impide “todo contraste con la realidad” y hace “prácticamente imposible el control constitucional” (cf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte

Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrocchi”, *Fallos*, 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto para modificar las misiones, funciones y conducción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Conicet. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera “conveniencia” no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que, por el contrario, “el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un retraso.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino corresponde al Congreso Nacional proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio, y promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones, recordando que para estas iniciativas el Senado será Cámara de origen (artículo 75, inciso 19).

Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido, *CSJ Fallos*, 326: -417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo los “intereses generales de la sociedad”, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322:1726).

6. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, funcionario que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero aun si se hubieren verificado íntegramente, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 810/2014 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (*CSJ, Fallos*, 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 810/2014 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señora presidenta: vamos a tratar de manera conjunta estos tres decretos de necesidad y urgencia, por lo cual naturalmente pido también que la votación se haga en forma conjunta.

Por el dictamen contenido en el Orden del Día N° 351, de este año, se suspende desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de este año la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del año 2001, que está referido a los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encuentren incorporados a la enseñanza oficial.

En el decreto en análisis el Poder Ejecutivo enuncia las normas que rigen la materia de contribuciones del sector educativo nacional.

En primer lugar cabe señalar que por el decreto 814 se adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las contribuciones, fijándola en el 20 por ciento para los empleadores que resultaran comprometidos en el

inciso *a*) del artículo 2º, y en el 16 por ciento para los indicados en el inciso *b*) del mismo artículo. Posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en un punto por el artículo 80 de la ley 25.565.

Por otra parte cabe destacar que, por el artículo 4º del decreto 814/2001, según texto modificado, los empleadores pueden computar como crédito fiscal del IVA los puntos porcentuales establecidos en el anexo I de dicha norma. Sin embargo, los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la ley 13.047 están exceptuados del IVA, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria en relación con el resto de las actividades privadas al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Por lo tanto, la situación descrita colisiona para este sector con los objetivos planteados al momento de dictarse el decreto 814/2001.

En tal sentido, la aplicación del decreto 814/2001 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está alcanzado por el aporte estatal.

Ya a través de los decretos descritos se suspendió la aplicación de los referidos porcentajes.

En tal sentido, la necesidad y la urgencia en el dictado de la presente medida se encuentran justificadas toda vez que, tal como lo menciona el Poder Ejecutivo en los considerandos del decreto, la situación descrita puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis, cuestión que intenta evitar el gobierno nacional.

Por las razones expuestas, se propone declarar expresamente la validez del decreto 351/14 suscribiendo el dictamen. Lo que sí importa recordar es que año tras año este decreto se repite y ha sido permanentemente suscrito y votado por la mayoría del cuerpo.

En cuanto al decreto 641/14, el Poder Ejecutivo modifica la Ley de Ministerios a fin de

jerarquizar a la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, elevándola a nivel de ministerio.

El Poder Ejecutivo adopta dicha medida habiéndose analizado los cometidos asignados a la actual Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, considerando la trascendencia que la cultura presenta como inductora del desarrollo, de la cohesión social, de su relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural y de la integración de comunidades minoritarias, así como en los procesos de igualdad de género y de las vinculaciones entre las comunidades urbanas y rurales.

Se utiliza el remedio constitucional ya que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia en relación con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

De este modo se perfecciona el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y concretando las metas políticas diagramadas, racionalizando y tornando más eficiente la gestión pública.

En consecuencia, resulta necesario efectuar el reordenamiento estructural estratégico que el presente decreto establece al jerarquizar a la Secretaría de Cultura llevándola al nivel de ministerio.

En virtud de las consideraciones vertidas en el decreto 641/14, el Poder Ejecutivo manifiesta que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, verificándose los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales que habilitan el dictado del presente.

Por las razones expuestas, se propone declarar expresamente la validez del decreto 641/14.

Por último, tenemos el decreto de necesidad y urgencia 810/14, referido al Conicet. Se establecen las misiones, funciones, conducción y actividades del Conicet, que ha tenido un notable incremento de recursos humanos desde 2003 hasta la fecha a partir de la política de Estado de impulso sostenido a la investigación básica y aplicada.

Producto de ese incremento, resulta imprescindible la adquisición de nuevo y más complejo equipamiento y la obtención de espacios físicos a los fines del desarrollo y cumplimiento de los proyectos de investigación. Sin embargo, el artículo 30 del decreto 1.661/96, en su inciso *d*), propicia una limitación que responde a una visión diferente del Estado, caracterizada por las restricciones presupuestarias.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo resuelve sustituirlo, a través del artículo 1° del decreto 810/2014 en consideración, quedando redactado de la siguiente forma: “Inciso *d*): Los subsidios no podrán utilizarse para contratar personal. No se podrán destinar subsidios otorgados para financiamiento de gastos de capital a gastos corrientes”.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 32 del mencionado decreto, las Unidades Ejecutoras están dirigidas por un Consejo Directivo integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la Unidad Ejecutora y presidido por un director designado por concurso público y abierto.

El artículo 32 queda redactado de la siguiente forma: “Las Unidades Ejecutoras tendrán un director designado por concurso público y abierto, que presidirá un Consejo Directivo integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la Unidad, elegidos por el personal de la misma. El Director ejercerá la representación de la Unidad y será responsable de la administración de los recursos económicos que reciba, ajustándose al régimen de administración financiera de la ley 24.156 y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. El Consejo Directivo determinará...”.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Vaya concluyendo, por favor, señor diputado.

Sr. Landau. – Ya termino, señora presidenta.

“El Consejo Directivo determinará las prioridades de trabajo y lineamientos generales de funcionamiento...”.

Finalmente, cabe destacar que el Directorio del Conicet consideró oportunas las modificaciones de los artículos 30, inciso *d*), y 32 del decreto 1.661/96 a través del decreto

810/2014, que hoy se encuentra en tratamiento en esta comisión.

La urgencia en la adopción de la presente medida, debido a la materia que se trata, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo ha debido utilizar la herramienta prevista en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución.

En consecuencia, y atento a que ninguno de estos decretos incursiona en las materias vedadas expresamente por la Constitución, habiéndose observado las exigencias constitucionales formales, es decir, el acuerdo de ministros y la comunicación al ámbito legislativo en tiempo, y habiendo sido emitido oportunamente el dictamen, solicito el tratamiento en conjunto y la aprobación por parte de este cuerpo de estos tres decretos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señora presidenta: voy a ser muy breve, atento a que el colega Landau ha dado lectura de los tres decretos en forma corrida, aunque no necesariamente los ha fundado.

Entendemos que ni el decreto 351, que tiene que ver con los aportes de los establecimientos privados, ni el 810, relativo a las modificaciones regulatorias del Conicet, ni el 641, sobre la creación del Ministerio de Cultura, reúnen los extremos que requiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. La ausencia de presupuestos habilitantes se acentúa aún más en el caso de la creación de un ministerio, por ser ésta una atribución específica del Congreso –artículos 53 y 100, inciso 6, de la Constitución Nacional–. Tendrían que haber enviado un proyecto de ley a este Congreso para que lo aprobemos, tal como está previsto, y nadie hubiese tenido objeciones. Hay un abuso de las atribuciones del Poder Ejecutivo, el cual día a día y de manera creciente se arroga competencias legislativas que corresponden a este Parlamento.

Por lo tanto, que quede constancia de nuestra oposición absoluta a los tres DNU.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señora presidenta: seré muy breve. Está claro cuáles son las condiciones establecidas por la Constitución Nacional para que haya un DNU.

La Corte Suprema de Justicia en los casos “Verrocchi” y “Consumidores Argentinos” –este último es el más reciente– entendió que los DNU para ser válidos deben ser dictados cuando exista algún impedimento para sesionar por parte del Congreso o cuando exista una clara necesidad y urgencia que justifique sortear al Parlamento nacional.

Desde luego que en ninguno de los cuatro decretos sometidos a consideración se cumplió con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional.

El decreto 606 crea el FONDEAR –Fondo para el Desarrollo Económico Argentino–. Se trata de un fondo fiduciario para financiar inversiones, y más allá de los cuestionamientos que se puedan tener sobre este decreto, lo cierto es que no había ninguna razón para sortear al Congreso de la Nación. Este decreto fue dictado mientras el Parlamento estaba en condiciones formales y materiales de reunirse. Fue firmado el 28 de abril, es decir, dentro del período de sesiones ordinarias del Congreso, y en ese momento las Cámaras se reunieron en cuatro oportunidades.

El decreto 351 suspende la aplicación del incremento de contribuciones patronales para establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial ya que, al estar exceptuados del IVA, se encuentran en una situación de inequidad tributaria en relación con el resto de las actividades privadas al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Ciertamente, se puede coincidir con el planteo de fondo, pero nunca con la forma. En realidad desde 2001 esta suspensión se lleva a cabo en forma permanente por DNU saltando al Parlamento nacional.

La Corte Suprema de Justicia en el caso “Luisa Spak” definió claramente que esta cuestión vinculada a contribuciones patronales está asociada a materias tributarias y por ende es materia prohibida para ser legislada a través de un DNU. Esto está dentro de las materias vedadas por la Constitución Nacional para ser promulgadas mediante un DNU.

Finalmente, el decreto 641 crea el Ministerio de Cultura. Uno puede estar a favor de la creación de un ministerio pero nunca –insisto– en que se haga a través de un DNU.

Lo mismo sucede con el decreto 810/14, que especifica los subsidios que otorga el Conicet. Estos temas debieron haber sido enviados al Parlamento. No hay ninguna razón de necesidad y urgencia para saltar al Congreso de la Nación, y por estas razones vamos a rechazar los cuatro decretos sometidos a consideración.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señora presidenta: también seré muy breve.

Básicamente quiero denunciar una vez más el abuso de la presidenta de la Nación en el uso de los decretos de necesidad y urgencia.

Está muy claro en el caso de los tres decretos que tenemos en consideración que en ninguno de ellos ha existido la necesidad súbita o la urgencia que podría habilitar a la titular del Poder Ejecutivo a utilizar esta herramienta prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

En los tres casos el Congreso estaba en el período de sesiones ordinarias, de modo que era perfectamente posible enviar un proyecto de ley para que fuera tratado como cualquier otra iniciativa.

Seguramente el caso más paradigmático es el decreto 351, de marzo de 2014, por el cual se suspende una vez más un aporte previsional a cargo de los empleadores de los establecimientos de educación privada. Hace trece años que se dicta un decreto de necesidad y urgencia para suspender este aporte.

Este es el decreto de necesidad y urgencia decimotercero que dicta el titular del Poder Ejecutivo al mismo efecto. De modo que está muy claro que no hay urgencia alguna después de trece años. Es fácil comprender que en tan prolongado lapso era más sencillo enviar un proyecto de ley al Congreso para que éste resolviera la materia como corresponde.

Lo mismo ocurre con la creación del Ministerio de Cultura y el cambio en algunas de las competencias y funciones del Conicet.

Una vez más queda en claro el abuso que se hace desde el Poder Ejecutivo respecto de este tipo de instrumentos que están previstos para otras situaciones y destinados a resolver otros problemas.

Por lo expuesto, una vez más votaremos en contra de la ratificación de estos tres decretos de necesidad y urgencia.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: acepto que las personas cambien de opinión, pero esto no quita la responsabilidad de las decisiones que han tomado en el pasado. Hago esta referencia porque la situación es muy grave, en especial la que se refiere al Conicet.

Como diría Martí, hablo porque he vivido en el monstruo y conozco sus entrañas. He sido presidenta de la comisión de la gran área de ciencias sociales y humanidades e integrante de la Junta de Promoción y Calificación, que son los máximos organismos en esta materia.

Mientras hoy se debatía el tema de la entrega de los fondos de pensión a los grandes capitales, y de acuerdo con el análisis que se hizo, pensaba en qué mal se debía sentir Oscar Parrilli, que en su momento fue miembro informante de la privatización de dichos fondos. Digo esto porque aceptar la prohibición de recibir subsidios de grandes corporaciones para la ciencia y la técnica en la Argentina es entregar a éstas de manos atadas a dichas corporaciones. Digo esto con total claridad.

Señores diputados: van a ser responsables de eliminar la autonomía de la ciencia y el pensamiento nacional, porque estos sectores –estoy hablando de la Fundación Ford, Monsanto, etcétera– tienen la capacidad de comprar conciencias y de dividir entre investigadores pobres y ricos, que no son más que la gestación de aquello que viene siendo criticado por las mejores tradiciones populares del país, como el radicalismo yrigoyenista y el peronismo: lo que se ha dado en llamar “alimentar el colnaje mental”.

Por favor, señores diputados, recapaciten: están entregando la ciencia y la técnica a manos de corporaciones extranjeras. Cuidado con lo que se hace. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señora presidenta: anticipo el voto negativo del resto de los integrantes del bloque UNEN a las iniciativas en consideración. La señora diputada Argumedo ya adelantó su voto negativo al decreto contenido en el Orden del Día N° 354.

No vamos a plantear nuestros argumentos por razones de tiempo. Simplemente solicito autorización a la Presidencia para insertar en el Diario de Sesiones la exposición que pensaba desarrollar.

Sintéticamente deseo señalar que coincidimos con la postura de los demás bloques de la oposición, ya que no encontramos razones para dar legitimidad a los decretos de necesidad y urgencia que están en consideración.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señora presidenta: en nombre del interbloque del Frente Amplio adelanto nuestro voto negativo a estas iniciativas.

Lamentamos que un objetivo querido como debería ser la modificación de la Ley de Ministerios para transformar la Secretaría de Cultura y otorgarle rango ministerial –lo que nos parece correcto– caiga también en un decreto de necesidad y urgencia que impide la posibilidad de discutirlo y sancionarlo mediante una ley.

Por las razones expuestas, aclaro que votaremos negativamente los tres decretos de necesidad y urgencia.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: simplemente deseo señalar que nada justifica la necesidad ni la urgencia de estos tres decretos, es decir, ni los trece años del añejo decreto 351, ni la creación por decreto del Ministerio de Cultura, ni la lamentable definición que parece querer tomarse en el marco de la ciencia e investigación en el ámbito del Conicet.

Por estas razones, adelanto el voto negativo del bloque Unidad Popular.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señora presidenta: solicito que la votación se realice en forma nominal.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se procederá en la forma indicada.

IV

Pronunciamiento

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se van a votar en forma nominal los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaídos en los proyectos de resolución sobre declaración de validez de los decretos del Poder Ejecutivo, contenidos en los órdenes del día números 30, 130 y 354.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 183 señores diputados presentes, 128 han votado por la afirmativa y 54 por la negativa.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 128 votos por la afirmativa y 54 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Alonso (M. L.), Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Bastera, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cleri, Comelli, Conti, Contre-ra, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Domínguez, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (M. T.), Gdanský, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Insaurralde, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto de Vecchietti, Madera, Magario, Marcópolos, Martínez Campos, Martínez, Oscar An-

selmo, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soria, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Argumedeo, Basse, Binner, Bullrich, Burgos, Buryaile, Carrizo (A. C.), Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, Daer, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Donda Pérez, Duclós, Esper, Fabiani, Fiad, Giménez, Giubergia, Giustozzi, Javkin, Juárez (M. V.), Kroneberger, Linares, Lousteau, Lozano, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez, Oscar Ariel, Moyano, Negri, Pérez (A.), Petri, Riccardo, Riestra, Roberti, Rogel, Rossi, Sánchez, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Spinozzi, Stolbizer, Tejedor, Toledo, Torres Del Sel, Torroba, Troiano, Tundis, Vaquié y Zabalza.

Sra. Perié. – Pido la palabra para una aclaración.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. – Señora presidenta: simplemente deseo dejar constancia de mi abstención respecto del proyecto de resolución contenido en el Orden del Día N° 354.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se dejará debida constancia, señora diputada.

Para otra aclaración tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Puiggrós. – Señora presidenta: al igual que la diputada que me antecedió en el uso de la palabra, dejo constancia de mi abstención en el proyecto de resolución relacionado con el tema del Conicet.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Quedará debida constancia, señora diputada.

Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución.¹

Se harán las comunicaciones correspondientes.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 294.)

19

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señora presidenta: quiero hacer uso de esta facultad porque el día sábado pasado, en lo que muchos pudieron ver del desalojo de la toma del predio Papa Francisco en el barrio de Lugano –barrio en el que me crié– fuimos víctimas de una feroz represión por parte de la Policía Metropolitana.

Quien les habla sufrió la represión de esa policía después de identificarme como diputado nacional, cosa que ellos jamás hicieron porque ninguno tenía su identificación personal.

También fueron reprimidos legisladores de la Ciudad de Buenos Aires como Campagnoli, Penacca y Pablo Ferreyra.

Quiero aclarar que nosotros sabíamos, porque nos habíamos informado de ese desalojo, y no estábamos allí para evitarlo, pues había una decisión judicial para llevarlo a cabo, pero queríamos que no hubiera abuso de autoridad.

En una acción de la Policía Metropolitana, cuando ya todas las personas habían sido desalojadas, en respuesta a un insulto...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – ¡Por favor, señor diputado Negri!

Sr. Negri. – Dígame al señor diputado, que plantea una cuestión de privilegio a esta hora de la noche.

Sr. Pietragalla Corti. – Disculpe, creo que el señor diputado se puede enojar, pero es grave que suceda esto con un diputado de la Nación que se está identificando para proteger la integridad física de habitantes del país –que son de una villa pero son habitantes y tienen igualdad de derechos como cualquier persona–, ante la golpiza que recibía un joven, que había sido introducido en un celular de la Metropolitana, sin haber realizado ninguna acción como para recibir esa golpiza, aunque ningún motivo la justifica.

Ante esa situación me dirigí hacia el responsable máximo que estaba llevando adelante el operativo y me identifiqué como diputado nacional para que ese chico que había sido víctima de esa feroz y brutal golpiza fuera tras-

ladado del celular de la Metropolitana a una ambulancia.

El funcionario me lleva hasta la puerta del celular y cuando estaba hablando con la víctima, que estaba relajada y tranquila, mientras estábamos llamando a la ambulancia, más de veinte miembros de la Policía Metropolitana –que no los pude identificar como tales porque tenían remeras de la Policía Metropolitana pero sin nombre y apellido–, en una acción patoteril se lanzaron contra mi persona, contra el joven que estaba detenido y contra el legislador Campagnoli.

Mido dos metros, me planté y no me pudieron derribar fácilmente. Me empezaron a agredir con piñas y bastonazos. Me tiraron al piso, me dieron patadas, y una vez producido ese hecho empiezan a lanzar balas de goma, contra todos los legisladores que estaban presentes.

Creo que la gravedad del hecho, más allá que repudio el acto de represión a cualquier vecino de la Ciudad de Buenos Aires o del país, está en que en todo momento me identifiqué como miembro de esta Cámara. No queríamos interferir en nada de lo que se había llevado a cabo, porque ya estaba hecho. Obviamente no compartimos lo que fue ese desalojo, pero tampoco podíamos permitir que esas personas que habían perdido su vivienda fueran reprimidas y golpeadas. Creo que esto de una gravedad absoluta.

También quiero decir que se presentó una denuncia penal y que más allá de que la agresión fue hacia mi persona, no puede suceder con ningún integrante de esta Cámara que se identifique ante miembros de cualquier fuerza que la respuesta sea una feroz represión. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

20

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
Y DE DECLARACIÓN SIN DISIDENCIAS
NI OBSERVACIONES

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los órdenes del día y los proyectos de resolución y de declaración sin disidencias ni observaciones oportunamente enunciados por Secretaría.

I

**REALIZACIÓN DE UNA CONMEMORATIVA
A CELEBRARSE EL DÍA 12 DE MAYO DE 2014,
AL CUMPLIRSE 150 AÑOS DE LA PRIMERA SESIÓN
OFICIAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN,
EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA ACADEMIA
NACIONAL DE LA HISTORIA
(CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)**

(Orden del Día N° 430)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Oporto y García (M. T.), sobre la realización de una sesión conmemorativa, el día 12 de mayo de 2014, al cumplirse 150 años de la primera sesión oficial del Congreso de la Nación, en el inmueble que ocupa la Academia Nacional de la Historia, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Realizar una sesión conmemorativa al cumplirse en el mes de mayo de 2014, 150 años de la primera sesión oficial del Congreso de la Nación, en el inmueble que ocupa la Academia Nacional de la Historia, sito en la calle Balcarce 139, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 5 de agosto de 2014.

*Alfredo C. Dato. – Margarita R. Stolbizer.
– Ana M. Perroni. – María C. Cremer de
Busti. – Elisa M. A. Carrió. – Diana B.
Conti. – Jorge M. D'Agostino. – Juan C.
Díaz Roig. – Carlos M. Kunkel. – Jorge
A. Landau. – Diego M. Mestre. – José A.
Pérez. – Carlos A. Raimundi. – Fabián
D. Rogel. – Pablo G. Tonelli. – Juan C.
Zabalza.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Oporto y García (M. T.), sobre la realización de una sesión conmemorativa al cumplirse en el mes de mayo de 2014, 150 años de la primera sesión oficial del Congreso de la Nación, en el inmueble que ocupa la Academia Nacional de la Historia, sito en la calle Balcarce 139, de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, y luego de un profundo estudio, le presta su acuerdo favorable.

Alfredo C. Dato.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Realizar una sesión conmemorativa el 12 de mayo de 2014 en el inmueble que actualmente ocupa la Academia Nacional de la Historia, sito en Balcarce 139, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al cumplirse 150 años de la primera sesión oficial del Congreso de la Nación durante la presidencia de Bartolomé Mitre.

Mario N. Oporto. – María T. García.

II

**PUBLICACIÓN DE INFOGRAFÍAS LEGISLATIVAS
EN LA PÁGINA WEB DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, DE LAS LEYES
SANCIONADAS QUE POR SU RELEVANCIA
E INTERÉS LO AMERITEN**

(Orden del Día N° 431)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ruiz, Herrera (J. A.), Juárez (M. H.), Pastoriza, Oliva y Abdala de Matarazzo, sobre autorizar la publicación de infografías legislativas en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de las leyes sancionadas que por su relevancia e interés lo ameriten; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de agosto de 2014.

*Alfredo C. Dato. – Margarita R. Stolbizer.
– Ana M. Perroni. – María C. Cremer de
Busti. – Elisa M. A. Carrió. – Diana B.
Conti. – Jorge M. D'Agostino. – Juan C.
Díaz Roig. – Carlos M. Kunkel. – Jorge
A. Landau. – Diego M. Mestre. – José A.
Pérez. – Carlos A. Raimundi. – Fabián D.
Rogel. – Pablo G. Tonelli.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorícese la publicación de infografías legislativas en la página web de la Honorable Cámara de Di-

putados de la Nación, de las leyes sancionadas que por su relevancia e interés lo ameriten.

Aida D. Ruiz. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – José A. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Cristian R. Oliva. – Mirta A. Pastoriza.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ruiz, Herrera (J. A.), Juárez (M. H.), Pastoriza, Oliva y Abdala de Matarazzo, sobre autorizar la publicación de infografías legislativas en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de las leyes sancionadas que por su relevancia e interés lo ameriten, y luego de un profundo estudio le presta su acuerdo favorable.

Alfredo C. Dato.

III

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 101 SEXIES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD

(Orden del Día N° 432)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que se modifica el artículo 101 sexies del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre la competencia de la Comisión de Discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de agosto de 2014.

Alfredo C. Dato. – Margarita R. Stolbizer. – Ana M. Perroni. – María C. Cremer de Busti. – Elisa M. A. Carrió. – Diana B. Conti. – Jorge M. D'Agostino. – Juan C. Díaz Roig. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Diego M. Mestre. – José A. Pérez. – Carlos A. Raimundi. – Fabián D. Rogel. – Pablo G. Tonelli. – Juan C. Zabalza.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Refórmase el artículo 101 (sexies) del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101 (sexies): compete a la Comisión Permanente de Discapacidad dictaminar sobre todo asunto concerniente a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, y sobre todo proyecto o solicitud de reformas a las leyes competentes en la materia. Estimular políticas efectivas en todas las áreas, que permitan la total integración de las personas con discapacidad. Promover campañas de concientización y educación en pro de la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las leyes, decretos o resoluciones que dispongan el destino de fondos a proyectos o programas vinculados a la discapacidad, así como también de la aplicación o control de los fondos provenientes de organismos internacionales, públicos o privados, con igual destino. Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones y realizar los seguimientos que correspondan referidos a su competencia.

Graciela M. Caselles.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que se modifica el artículo 101 sexies del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre la competencia de la Comisión de Discapacidad, y luego de un profundo estudio le presta su acuerdo favorable.

Alfredo C. Dato.

IV

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN DEL PROYECTO DE RECORRIDO VIRTUAL DE LOS CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO REALIZADO POR EL GRUPO HUELLA DIGITAL Y EL ESPACIO PARA LA MEMORIA

Proyecto de Resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de recorrido vir-

tual a través de los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio realizado por el grupo Huella Digital y el Espacio para la Memoria.

Claudio R. Lozano. – Victoria A. Donda Pérez. – Margarita R. Stolbizer. – Alicia M. Ciciliani. – Julia A. Perié. – Ricardo Alfonsín. – Víctor N. De Gennaro. – Antonio S. Riestra. – Juan F. Marcópulos. – Nicolás Del Caño. – Miguel Á. Bazze. – Alcira S. Argumedo. – Liliana Mazure. – Jorge Rivas.¹

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No existe una forma más gráfica, explícita y clara para explicar el horror del genocidio vivido durante la última dictadura cívico militar que la de mostrar cómo funcionaban los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio (CCDTyE). Cómo es que llegaron a existir, dónde quedaban, cómo eran, quién los conducía y sobre todo como era el día a día de cada uno de los presos ilegales que en su mayoría terminaron desaparecidos.

El proyecto audiovisual realizado por el grupo Huella Digital y el Espacio para la Memoria permite enterarse de qué es lo que sucedió en estos lugares que lamentablemente alguna gente todavía quiere pensar que no existían.

A través de un recorrido virtual, de galerías de fotografías, de excelentes entrevistas con sobrevivientes, logran transmitir de una forma creativa y novedosa como para que las nuevas generaciones aprovechen para quitarse dudas y realizarse nuevas preguntas.

Este trabajo (documental interactivo) tiene su origen en la necesidad de transmitir hechos centrales de nuestro pasado reciente: la existencia de centros clandestinos de detención, tortura y exterminio (CCDTyE) durante la última dictadura cívico-militar. El ámbito físico donde esos centros funcionaron en muchos casos ya no existe, y en otros está notablemente modificado. La reconstrucción virtual de dichos espacios en base a su situación actual, a la documentación existente y, fundamentalmente, a los testimonios de sobrevivientes es un aporte a la construcción de la memoria y a la revisión crítica de nuestro pasado.

El proyecto puede consultarse *online* en www.centrosclandestinos.com.ar. También hay una versión que puede instalarse localmente y está disponible para instituciones interesadas en la difusión de estas temáticas.

La versión actual, que incluye la reconstrucción virtual del Casino de Oficiales de ESMA, está *online* desde marzo de 2013. El 24 de marzo de 2014

se incorporó la reconstrucción virtual del CCDTyE Club Atlético. Esta etapa tuvo una característica muy particular, pues el espacio físico donde funcionó dicho centro fue demolido en el año 1978 para construir allí la autopista 25 de Mayo.

La elección de un medio tecnológico moderno, el 3D interactivo, permite una experiencia audiovisual inmersiva en el espacio reconstruido. Además este medio es muy natural para las generaciones más jóvenes, a quienes está destinado muy especialmente este material.

El proyecto complementa el recorrido virtual interactivo por los espacios con diverso material audiovisual que contribuye a completar la experiencia:

- Testimonios audiovisuales de sobrevivientes que describen situaciones, historias y experiencias vividas.

- Una serie de objetos interactivos, televisores, radios, diarios, revistas, etc., que permiten acceder a material de época: propaganda política, publicidad, secuencias de programas de radio y televisión, notas periodísticas, etc., que acercan a una comprensión del contexto histórico.

La facilidad de acceso vuelve a este proyecto un excelente punto de partida para abordar esta temática vasta y compleja. La posibilidad de recorrer virtualmente estos sitios dispara inevitablemente en cualquier interactor, y en particular en los jóvenes, multitud de interrogantes y cuestionamientos que serán en parte respondidos durante la misma experiencia, y en parte impulsarán nuevas búsquedas y elaboraciones posteriores.

Huella Digital (www.huelladigital.com.ar) es el grupo interdisciplinario que lleva adelante este trabajo. Fue creado a partir de un acuerdo entre la cátedra de Introducción a la Animación Asistida por Ordenador de Fadu - UBA y el Instituto Espacio para la Memoria (IEM).

Actualmente se encuentran trabajando en la reconstrucción virtual del CCDTyE Automotores Orletti y abordaremos inmediatamente después las reconstrucciones de los CCDTyE Olimpo y Virrey Cevallos.

Por la importancia político cultural, por su aporte a la reconstrucción y procesamiento de la memoria histórica de nuestra sociedad, es que le pido a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Claudio R. Lozano. – Victoria A. Donda Pérez. – Margarita R. Stolbizer. – Alicia M. Ciciliani. – Julia A. Perié. – Ricardo Alfonsín. – Víctor N. De Gennaro. – Antonio S. Riestra. – Juan F. Marcópulos. – Nicolás Del Caño. – Miguel Á. Bazze. – Alcira S. Argumedo. – Liliana Mazure. – Jorge Rivas.²

1. Conste que: preguntado el señor diputado nacional don Jorge Rivas si es su voluntad suscribir el presente proyecto de resolución, asintió. Oscar Morales, subdirector, Dirección Secretaría.

2. Conste que: preguntado el señor diputado nacional don Jorge Rivas si es su voluntad suscribir el presente proyecto de resolución, asintió. Oscar Morales, subdirector, Dirección Secretaría.

V

**HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A JULIO CORTÁZAR
POR SU LABOR LITERARIA Y COMPROMISO POLÍTICO
CON LA NACIÓN ARGENTINA Y LATINOAMÉRICA
AL CUMPLIRSE CIEN AÑOS DE SU NACIMIENTO**

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Al cumplirse 100 años del nacimiento de Julio Cortázar se rinde homenaje y brinda reconocimiento, por su extraordinaria obra literaria y su compromiso político con la Nación Argentina y Latinoamérica.

Darío Giustozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Reinventar la realidad a través de la literatura”.

“Todo escritor es mentiroso: la literatura es mentira. Pero de esa mentira sale una recreación de la realidad; recrear la realidad es, pues, uno de los principios fundamentales de la creación”. Juan Rulfo.

Justamente la literatura nos enfrenta con mundos imaginarios, ficciones que pueden estar más o menos alejadas de la “realidad”. Sin embargo, la forma particular en que los textos literarios constituyen esos mundos ficticios nos obliga, inevitablemente, a volver la mirada sobre las opiniones y reflexiones que hemos asumido con ojos distintos.

De alguna manera, a través de esa invención de mundos imaginarios, la literatura dialoga con esto que llamamos realidad, y lo hace de formas inspechadas, y a veces bastante extrañas. Nos muestra nuevos enlaces con las infinitas formas del mundo y nos estimula a revisar las nociones corrientes sobre la “realidad”.

En la literatura de Julio Cortázar, la palabra está usada al máximo de sus posibilidades expresivas y comunicativas, en sus registros más variados y sutiles. Cortázar encontró en la imaginación literaria el ingrediente esencial de una actitud ética que le exigía también ocuparse del otro.

Dio la más acertada definición de literatura que un profesor puede dar a sus alumnos: “Decir literatura y vida para mí es siempre la misma cosa”.

En agosto, Cortázar cumpliría 100 años. Ya es un clásico que nos sigue inquietando, interpelando a través de su obra, y sigue manteniendo un nutritivo diálogo con los jóvenes. Propone la actividad lúdica que admite todo tipo de transformaciones, ya que su lenguaje y su forma de relacionarse con las palabras fueron revolucionarios desde los inicios (existen numerosas anécdotas al respecto). Así, nos regaló el gílgico (lenguaje creado por Cortázar, presente en su

novela *Rayuela*, un lenguaje musical que se interpreta como un juego).

Convencido de que era necesario plantarse con cierta desconfianza ante la manera de cómo hay que decir las cosas, advertía sobre la posibilidad de que ese lenguaje maravilloso, español, argentino, nos pudiera estar engañando:

“... es decir que nosotros estemos convencidos de que estamos pensando por nuestra cuenta y en verdad el lenguaje esté, un poco, pensando por nosotros, utilizando estereotipos y fórmulas que vienen del fondo del tiempo y pueden estar completamente podridas y no tener ningún sentido en nuestra época y en nuestra manera de ser actual.

”Si uno se descuida, el lenguaje es una de las jaulas más terribles que nos están siempre esperando. En alguna medida podemos ser prisioneros de nuestros pensamientos por el hecho de que esos pensamientos se expresan limitados y contenidos sin ninguna libertad porque hay una sintaxis que los obliga a darse en esa forma y de alguna manera estamos heredando las mismas maneras de decirlo aunque luego cambiamos las fórmulas” (como, por ejemplo, el poeta ruso Maiakovski).

Si la literatura y la vida son “la misma cosa” para Cortázar, más que nunca en sus últimas décadas de vida, como escritor latinoamericano responsable, tiene el deber elemental de hablar de su propia obra y de la de sus contemporáneos sin separarlas del contexto social histórico-político que las fundamenta y les da su razón de ser.

“No podría limitarme a comentar los productos literarios como entidades aisladas, nacidas tan sólo del mero y hermoso placer de la creación estética”.

Si ningún hombre es una isla, como decía John Donne, los libros que cuentan cada tiempo tampoco lo son. Cortázar escribía con un sentimiento de participación activa en lo que lo rodeaba, aún en sus primeras épocas de incansable búsqueda de esa realidad distinta que viniera a reemplazar a aquella que no lo satisfacía, de la que desconfiaba y, sin embargo, los demás aceptaban.

Su literatura fantástica se enriquece con la madurez de un escritor que se da cuenta de que “ser un escritor latinoamericano significaba fundamentalmente ser un latinoamericano escritor: hay que invertir los términos y la condición de latinoamericano, con todo lo que comporta de responsabilidad y deber, hay que ponerlo también en el trabajo literario”.

Su camino dentro de la literatura (la vida), como el de todo hombre, atravesó procesos de transformación, si bien con su cuento *El perseguidor* inaugura una etapa más directamente “humana”, y el entrañable Oliveira de *Rayuela* se debate en cuestiones metafísicas en tanto el destino del hombre no le alcanza para sentir que vive dentro de su tiempo. Oliveira se concentra en su felicidad, en él se percibe el in-

dividualismo que ya es inadmisibles para las épocas que corren. Hay que ver al prójimo como sociedades enteras, pueblos, civilizaciones, conjuntos humanos. La guerra de liberación de Argelia lo conmovió en su soledad de París, la Revolución Cubana le inspira un sentimiento especial, de lucidez, de comprensión genuina de que “vida-revolución-lenguaje”, ahora sí, se habían fundido en un hombre que era también su propia obra.

El libro debía ser una de las múltiples modalidades que asumen los pueblos para expresarse, para buscarse, para gritar contra la opresión, la dependencia, la injusticia que intentan callar las voces que se propagan en canciones, novelas, cuentos. La literatura desde esa perspectiva le ofrece una manera de escuchar esas voces, de entender su sentido. Y se suma a ellas para luchar por un presente y un futuro más diáfano para América Latina.

“... Lo digo una vez más para terminar: no estoy hablando tan sólo del combate que todo intelectual puede librar en el terreno político, sino que hablo también y sobre todo de la literatura, hablo de la conciencia del que escribe y del que lee, hablo de ese enlace a veces indefinible pero siempre inequívoco que se da entre una literatura que no escamotea la realidad de su contorno y aquellos que se reconocen en ella como lectores y son llevados más allá de sí mismos en el plano de la conciencia...”

Julio Florencio Cortázar nace el 26 de agosto de 1914 en Bruselas, ocupada por los nazis en ese entonces. Año bélico, hombre pacifista, repite a lo largo de sus entrevistas.

Hijo de Julio Cortázar, diplomático, y María Herminia Descotte, mujer de un fuerte perfil intelectual. La familia regresa a Buenos Aires en el año 1918 y se instalan en las afueras de la ciudad, en el barrio de Banfield, geografía argentina que ya pertenece al mundo literario universal, porque es allí donde el escritor encuentra, aún pasados los años, el núcleo de su ser más auténtico.

“... y supo que la sala que daba al jardín en Burzaco era la realidad, lo supo como se saben unas pocas cosas indesmentibles, como se sabe que se es uno mismo, que nadie sino uno mismo está pensando eso, supo sin ningún asombro ni escándalo que su vida de hombre despierto era un fantaseo al lado de la solidez y la permanencia de la sala aunque después al volverse a la cama no hubiera ninguna sala y solamente la pieza de la rue du Sommerard, supo que el lugar era la sala de Burzaco con el olor de los jazmines del Cabo que entraba por las dos ventanas, la sala con el viejo piano Bluthner, con su alfombra rosa y sus sillitas enfundadas y su hermana también enfundada. Hizo un violento esfuerzo por salirse del aura, renunciar al lugar que lo estaba engañando (...). Se volvió a dormir como quien busca su lugar y su casa des-

pués de un largo camino bajo el agua y el frío” (*Rayuela*, cap. 123).

Su padre los abandona cuando él tiene siete años y nunca hubo relación o encuentros posteriores. En sus comienzos firma sus obras como Julio Denis, tal vez la huella, la herida de la que nunca dijo mucho, pero que lo modificó para siempre.

Su infancia transcurre enfermiza y dentro de un ámbito totalmente femenino: madre, tía, abuela, hermana. Su madre hace grandes esfuerzos para criarlos.

Cortázar niño lee incansablemente y escribe. Recomiendan a su madre que busque un equilibrio y lo hace.

En el año 1932 obtiene el título de maestro normal y en 1935 se recibe de profesor normal en letras. Ejerce la docencia como profesor secundario en los pueblos de la provincia de Buenos Aires: Bolívar y Chivilcoy. De aquella época se queja de la apatía que lo rodeaba y de la poca actividad intelectual que podía encontrar. Escribe y traduce.

En 1944 se traslada a Mendoza, y en su universidad dicta cursos de literatura francesa. Reúne un primer libro de cuentos, *La otra orilla*. Regresa a Buenos Aires, donde comienza a trabajar en la Cámara Argentina del Libro.

En 1948 obtiene el título de traductor de inglés y francés. El esfuerzo le provoca síntomas neuróticos que van desapareciendo afortunadamente con la escritura de algunos de sus célebres cuentos: *Circe*, *Bestiario*.

Es importante destacar que su libro de cuentos, *Bestiario*, prototipo del género fantástico, publicado en 1951, pasa inadvertido, salvo para un puñado de lectores. Pero como siempre dijo, él, no escribe para...; sabe que los lectores llegarán. Consigue una beca del gobierno francés y viaja a París con la firme intención de establecerse allí. Comienza a trabajar como traductor de la UNESCO.

En 1953 se casa con Aurora Bernárdez. Sigue escribiendo lo que luego serán las *Historias de cronopios y de famas*, publicado en 1962.

Al año siguiente se publica *Rayuela*, la novela que será todas las novelas, la novela novedosa, la novela revolucionaria por excelencia, “(...) el escritor tiene que dinamitar el lenguaje, acabar con todas las fórmulas coaguladas”, pero también la novela de la nostalgia de aquel que sabe que se puede avanzar infinitamente, pero que es imposible retroceder en el tiempo y encontrar las mismas cosas entrañables que se fueron dejando en el pasado: “Llevo a Buenos Aires puesta como los zapatos”. Y Buenos Aires es un lenguaje, es una forma de ser y decir.

“Escribo y escribiré toda mi vida en español (...), el español es mi lengua de escritor y hoy más que nunca creo que la defensa del español como lengua, forma parte de una larga lucha en América Latina

que abarca muchos otros temas, y muchas otras razones de lucha. La defensa del idioma es absolutamente capital”.

En el año 1981, en uno de sus primeros decretos, el gobierno socialista de Francois Mitterrand le otorga la nacionalidad francesa pero el hecho no modifica su convicción: “el francés lo guardo para la correspondencia cuando tengo que escribirle a algún francés”.

Si como ya se dijo, su cuento *El perseguido* opero como una suerte de bisagra en el contenido de sus textos, el viaje a Cuba en el año 1961, le significó “llenar ese vacío político” que lo terminó de completar como hombre-escritor, como “latinoamericano-escritor”. Se abrazó violentamente a Nicaragua y apareció dulce y justa, por encima de los cielos, Solentiname.

Tuvo sus amores: Ugné Kravelis lo atormentó pero también le mostró autores, lecturas que contribuirían a su proceso de autoconstrucción.

“Pero el amor, esa palabra... como si se pudiera elegir en el amor, como si no fuera un rayo que te parte los huesos y te deja estaqueado en la mitad del patio”. *Rayuela*.

Carol Dunlop, apaciguó su vida y se convirtió en compañera, esposa inseparable, en su lucha y en su destino. Inseparables siguen descansando uno al lado del otro, en el cementerio de Montparnasse de París, luego de la muerte del escritor acaecida el 12 de febrero de 1984.

Entre el 30 de noviembre y el 7 de diciembre viajó a Buenos Aires para visitar a su madre después de la caída de la dictadura y la asunción del gobierno por el presidente Raúl Alfonsín. La gente lo recibe con mucho afecto. Hoy circula alguna versión “fantástica” sobre lo que ocurrió en aquella oportunidad. Él puede partir en paz. Se ha encontrado con su gente, con su pueblo, con Buenos Aires.

Regresa a París enfermo de leucemia.

“Cuando salga de todo esto, tenemos que darnos un paseo por un bosque (...), lo que quiero es ver árboles”, fue el último deseo que compartió con su amigo Omar Prego Gadea.

“No pregunto por las glorias ni las nieves, quiero saber dónde se van juntando las golondrinas muertas” Julio Cortázar.

La editorial Alfaguara emprende la publicación de las obras completas, incluso aquellas que habían permanecido inéditas hasta su muerte. Se crea una.

Algunas de sus obras son:

–*Casa Tomada*, cuento, 1946, publicado por Jorge Luis Borges en la revista *Los Anales de Buenos Aires*.

–Poema dramático, *Los reyes*, 1949.

–*El examen*, novela, 1950, sin éxito.

–*Bestiario*, cuentos, 1951.

–*Final del juego*, cuentos, 1956.

–*Las armas secretas*, incluye el cuento largo, *El perseguidor*, 1959.

–*Los premios*, novela, 1961.

–*Historias de cronopios y de famas*, relatos, 1962.

–*Rayuela*, 1963.

–*62/Modelo para armar*, novela que provoca descontento en la crítica, 1968.

–*Libro de Manuel*, novela en la que el contexto político de su tiempo aparece de una manera más explícita. El libro impacta en distintos tipos de lectores que se sienten “tocados, aún sin entender la totalidad de la obra”.

–*Alguien que anda por ahí*, cuentos, 1977.

–*Queremos tanto a Glenda*, cuentos, 1980.

–*Los astronautas de la cosmopista*, libro escrito a cuatro manos junto a Carol Dunlop, 1983.

–*Nicaragua tan violentamente dulce*, 1983.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Darío Giustozzi.

VI

DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL, EDUCATIVO Y CULTURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN DE LA PELÍCULA *SIN DRAMA DE DOWN* PROTAGONIZADA POR CHICOS CON SÍNDROME DE DOWN, CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN ESPECIAL DE PRIMEROS ACTORES DE NUESTRO AMBIENTE ARTÍSTICO

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés social, educativo y cultural de esta honorable cámara la película *Sin drama de Down*, protagonizada por chicos con síndrome de Down, contando con la participación especial de primeros actores de nuestro ambiente artístico.

Agustín A. Portela. – María de las Mercedes Semhan.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin drama de Down es una película divertida y súper dulce, realizada y protagonizada por chicos con síndrome de Down pertenecientes a los talleres de teatro y desarrollo expresivo que coordina Juan Laso. *Sin drama de Down: un lenguaje propio*.

Narra la historia de un grupo de personas con síndrome de Down y que viven en comunidad, en una casa en Palermo, de la que tienen que ser desalojados.

Ante este conflicto surgirán la independencia, la solidaridad, el trabajo y la unión por cumplir el sueño de poder quedarse con el lugar.

Sin golpes bajos ni lugares comunes, la película pone de manifiesto no sólo la igualdad y la integración como factores claves, sino además la idea de la lucha por un objetivo atravesado por los sueños y el amor.

El reparto está integrado por Ana Hitters, Agustina Guglietti, Catalina Brancato, Cecilia Tucci, Daniel Bacigalupo, Diego Lascowsky, Gigí Stirparo, Hernán Ovejero, Jonathan Paez, Luis Despoltén, Mariana Rodríguez, Martín Estigarríbia, Pablo Plorutti, Soledad Sosa y Tomy Roussos; con la participación especial de primeros actores de nuestro ambiente artísticos como ser Coco Silly, Claribel Medina, Ana Paula Vitelli (del programa “Desde la vida” de Canal 7), Gabriel Fernández y Dan Breitman.

La realización y dirección de dicho film, ha estado a cargo de: Andrea Doumanian (Terapeuta Ocupacional, Instructora de Movimiento Rítmico Expresivo (sistema Milderman) y Formación Actoral. Fundadora de la Asociación Civil “Sentimientos” para personas con síndrome de Down en 1997, la cual funcionó hasta el 2005. Como terapeuta ocupacional trabajó en el Colegio Surco de enseñanza especial, Cemic, Ditem, Talleres Protegidos del Borda. Fue instructora de Movimiento en Río Plateado de Hugo Midón);

Juan Laso (actor, autor y profesor de yoga. Se formó con Diana Valiela, Tony Lestingi, y G. Hochman entre otros. Escribió y protagonizó varios espectáculos teatrales. Ganó premio Mejor Espectáculo y nominado Mejor actor - Festival Nacional Monólogos La Tigra '04. Hizo una gira teatral desde Ushuaia al Amazonas. Dictó talleres de teatro para chicos y adultos. En TV trabajó en “Vulnerables”; “099 Central” y “22, El Loco” entre otros. Enseña hatha y ashtanga yoga en su estudio “Avalon” y organiza viajes yóguicos con grupos).

La filmación y el montaje fueron realizados por Paula Delucchi.

Ellos se propusieron, con esta película, lograr una doble integración: Brindar a las personas con síndrome de Down, un espacio de desarrollo expresivo, que contribuye a su bienestar psicofísico y lograr a través de un trabajo artístico, la integración social, que se produce cuando el espectador se conecta con los actores más allá de sus diferencias y disfruta de una obra artística.

Desde la experiencia de uno de sus realizadores-directores, la señorita Andrea Doumanian (terapeuta ocupacional e instructora de movimiento rítmico expresivo (sistema Milderman) y codirectora junto a Juan Laso de: *Me río del miedo*), según manifestó en un reportaje periodístico que se le hiciera: “Hace 20 años que trabajo con la discapa-

cidad, palabra que a algunos les genera miedo, que otros sienten como discriminatoria... Entonces hablamos de capacidades diferentes, o de personas especiales. Será porque en el fondo no nos animamos a encontrarnos con nuestras propias incapacidades, discapacidades. Reconocernos... limitados, inexpertos, prejuiciosos... es una tarea difícil para la condición humana. Nos resulta difícil ampliar la perspectiva y ver aquello que el otro si tiene para dar; quedamos presos de los miedos, de lo desconocido, de los prejuicios. Sin poder disfrutar lo que encierra una mirada, un abrazo espontáneo, una sonrisa.

”Por suerte, hoy por elección, puedo disfrutar de estas pequeñas cosas que hacen la vida bella. Porque trabajo con personas que me enseñan a valorar lo cotidiano.

”Todavía recuerdo el comentario de un espectador después de haber visto la primera obra de teatro que dirigí. Me dijo: Que buena historia, me reí, me emocioné, me olvidé que tenían una discapacidad. Sí, sí... era una obra protagonizada enteramente por personas con síndrome de Down.

”Ahí comprendí, que el verdadero proceso de integración se había dado.

”Fue entonces, que surgieron los talleres de desarrollo expresivo ‘Sin drama de Down’, implementando dos actividades: movimiento rítmico expresivo y actuación.

”El taller de movimiento, les permite lograr mayor precisión y destreza psicomotriz. Les da a nuestros actores un registro de su esquema corporal y la capacidad de desarrollar sus posibilidades expresivas dentro y fuera del escenario.

”Trabajamos mucho en el reconocimiento del cuerpo físico, mental y emocional.

”El taller de actuación les permite jugar una galería inmensa de personajes y situaciones, descubriendo las emociones que esto les produce. Adquiriendo mayor confianza en sí mismos, ampliando su capacidad de juego e improvisación, explorando artísticamente distintas situaciones de la vida y generando diferentes vínculos teatrales con los otros compañeros. El taller lo coordino junto a Juan Laso, que es actor y docente de teatro y yoga complementando la figura masculina femenina en la conducción.

”Es así que surgió *Me río del miedo*. Una obra que nos lleva a encontrarnos con los temores del alma humana: La inseguridad, la pérdida del amor, el miedo al ridículo, la pobreza y otros fantasmas. También es una gran apuesta que hicimos el hecho de realizar cuatro funciones. Esto puso al taller y a nuestros actores en un nivel más profesional. Ahora no solo mostramos nuestro trabajo en una muestra sino que tienen la posibilidad de experimentar la repetición, la improvisación diferente en cada función, el encuentro con un público que no solo

se compone de familiares y amigos, sino que también de personas que se enteraron por el diario, la radio, la televisión, un folleto o el ‘boca en boca’. Y de esta forma cada domingo es una verdadera fiesta a la que todos están invitados. Te invitamos a reírnos de los miedos, de la mano de nuestros actores. Si estás interesado/a en saber más sobre los talleres expresivos ‘Sin drama de Down’ puedes entrar a: www.sindramadedown.blogspot.com”

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Agustín A. Portela. – María de las Mercedes Semhan.

VII

Pronunciamiento

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Si no se formulan objeciones, se procederá a efectuar una sola votación.

–No se formulan objeciones.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Sra. Bullrich. – ¡Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio!

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Ante todo, la Presidencia solicita a la señora diputada que no grite y pida la palabra como corresponde. (*Aplausos.*)

Luego de solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para efectuar las inserciones, se le concederá el uso de la palabra.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para efectuar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se harán las inserciones solicitadas.²

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 294.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 488.)

21

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señora presidenta: en verdad creo que lo que acaba de decir el señor diputado Pietragalla Corti es algo que no debería plantear un diputado de la Nación.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Bullrich. – El operativo llevado adelante el otro día por orden de un juez, estuvo conducido por el secretario de Seguridad de la Nación, doctor Sergio Berni. El estuvo a cargo de ese operativo que el gobierno nacional realizó luego de recibir la orden de la Justicia. Participaron Gendarmería Nacional, Policía Federal y Policía Metropolitana.

No puede ser que después del asesinato de una chica por cuestiones vinculadas con el narcotráfico, el señor diputado haya ido al lugar y ahora haga un planteo como el que formuló, sobre algo que no fue visto por ningún lado. Pareciera ser que quiere utilizar esa situación desconociendo que el gobierno nacional, a través de la Secretaría de Seguridad, estuvo a cargo de un operativo que se llevó adelante en perfecto orden.

Consideré importante aclarar al señor diputado Pietragalla Corti quién fue el jefe del operativo que se desarrolló el día sábado, porque parece ser que el partido gobernante está en la misa y en la procesión: por un lado estuvo al frente del operativo y, por el otro, protegiendo a quienes impedían que se concretara el desalojo ordenado por la Justicia luego de que una chica fuera asesinada por narcotraficantes. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

No habiendo otros asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

Es la hora 21 y 43.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos

22

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE FUERON SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1º – Los trabajadores autónomos inscritos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en adelante monotributistas, que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la ley 24.241 dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la presente, podrán regularizar sus deudas previsionales conforme al régimen especial establecido en la presente ley.

Los trabajadores autónomos podrán regularizar su situación respecto de la deuda que mantengan por aportes mientras que los monotributistas lo harán con relación a las deudas originadas en las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), haya sido incluida o no en regímenes de regularización de deudas vigentes.

En ambos casos, la referida deuda comprenderá las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2003 inclusive y los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación de la misma y regirá por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

La adhesión al régimen de regularización no obsta al cumplimiento del pago de los aportes y/o cotizaciones previsionales fijas, que hubiesen correspondido en el período enero del año 2004 hasta el último mes vencido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión.

Art. 2º – El trabajador autónomo o el monotributista que se inscriba en el régimen de regularización podrá acceder a las prestaciones instituidas por los incisos *a)*, *b)*, *e)* y *f)* del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias. De igual modo, tendrán derecho a inscribirse en el precitado régimen los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo o monotributista fallecido mencionados en el artículo 53 de la ley 24.241 y sus modificatorias, que pretendan acceder a la prestación prevista en el inciso *d)* del artículo 17 de la referida ley, siempre que existiera inscripción del causante previa al deceso en calidad de trabajador autónomo o monotributista formalizada y registrada ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), según el período que corresponda.

Art. 3º – El presente régimen está dirigido a los trabajadores mencionados en el artículo 1º que por su

situación patrimonial o socioeconómica no puedan acceder a otros regímenes de regularización vigentes.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en forma previa a determinar el derecho a una prestación previsional, realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas sobre la base de criterios objetivos que determine la reglamentación, a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

Para acceder a dichas prestaciones deberá haberse cancelado una (1) cuota del régimen de regularización de deuda.

En el caso de que el trabajador autónomo o monotributista efectuara pagos, resultantes del cálculo de su deuda realizados sobre la base de las previsionales del régimen de regularización establecido por la presente, en forma previa a la evaluación prevista en este artículo, los mismos no tendrán efecto cancelatorio y serán considerados pagos a cuenta de la eventual deuda que mantenga con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 4º – A los fines del acogimiento al presente régimen, el trabajador autónomo o monotributista deberá encontrarse inscrito ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y contar con la clave fiscal otorgada por la misma.

Art. 5º – La cancelación de las obligaciones incluidas en el presente régimen será efectuada en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el pago al contado o en un plan de hasta sesenta (60) cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias. La tasa de interés de financiamiento será del uno con treinta y cinco centésimos (1,35 %) mensual.

Art. 6º – La deuda que incluyan los trabajadores que se inscriban en el presente régimen, será calculada de acuerdo con el sistema de liquidación informático implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se compondrá por el capital adeudado por sus aportes previsionales y/o cotizaciones fijas, con más los intereses correspondientes.

Los trabajadores autónomos, para determinar el capital adeudado por sus aportes previsionales deberán considerar el valor que, para cada período mensual que correspondiere, se indica a continuación:

- a)* Anteriores a octubre del año 1993: el del aporte vigente para la respectiva categoría al mes de junio del año 1994, conforme a lo establecido por la ley 24.476 y sus modificaciones;

- b) Posteriores a octubre del año 1993 y hasta diciembre del año 2003 inclusive: el del aporte para la respectiva categoría a la fecha de vencimiento original de la obligación.

A tal fin, deberá tenerse en cuenta la categoría mínima obligatoria en la que debió encuadrarse el trabajador autónomo o, en el caso de haber optado por una mayor, esta última.

Los monotributistas determinarán su deuda considerando los valores de las cotizaciones previsionales fijas vigentes para cada período por el cual se regulariza la deuda, más los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación.

Las obligaciones omitidas –total o parcialmente– relativas a los conceptos y por los períodos indicados en este artículo, estarán exentas de sanciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza e independientemente del estado procesal en que se encontrare su tramitación o sustanciación.

En el caso de trabajadores autónomos la deuda incluirá el capital omitido más los intereses resarcitorios de acuerdo con la tasa dispuesta por el artículo 37 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por todo el período de mora a partir del día 1º de abril del año 1993, inclusive, al valor vigente a la fecha de origen de cada una de las deudas, reducida en un cincuenta por ciento (50 %).

Idéntico tratamiento se aplicará a los monotributistas a partir de la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En ningún supuesto el importe total de los intereses por cada una de las deudas incluidas en la presente regularización podrá superar el treinta por ciento (30 %) del capital que se cancela.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hayan ingresado en concepto de capital, intereses resarcitorios y punitivos y multas, por las obligaciones indicadas en el presente artículo.

Art. 7º – La fecha inicial de pago de las prestaciones que se otorguen por aplicación de la presente ley, será el primer día del mes siguiente a la fecha de cumplimiento del requisito de cuotas mínimas previas abonadas establecido en el artículo 3º.

Art. 8º – A los fines de la presente ley, en los casos en que se hubieran solicitado prestaciones previsionales, una vez abonada la cuota previa a la que hace alusión el artículo 3º, el monto de las siguientes será detruido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de los importes correspondientes a las prestaciones que se otorguen.

Art. 9º – El beneficio previsional que se otorga en el marco de la presente resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva) incluyendo retiros y planes sociales, salvo en el caso en que la única pres-

tación que el titular percibe a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el del haber previsional mínimo vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

Si el solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga mediante este régimen, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan previo que percibe.

Art. 10. – Para la evaluación de la condición de aportante prevista en el artículo 95 de la ley 24.241 y la aplicación de las previsiones del decreto 460/99, se podrán considerar servicios reconocidos por el presente régimen de regularización de deuda sólo en el supuesto que el trabajador autónomo o monotributista acredite el mínimo de años de servicios con aportes exigidos en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluidos para acceder a la Prestación Básica Universal, en cuyo caso se considerará aportante regular. Asimismo, se considerará aportante irregular con derecho quien acredite, doce (12) meses de aportes dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que acredite el cincuenta por ciento (50 %) del mínimo de años exigido para el goce de la Prestación Básica Universal.

Art. 11. – Podrán tramitar reconocimientos de servicios prestados en el marco del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) al amparo de la presente ley, las personas que cumplan con las condiciones previstas en los artículos precedentes, los que serán oponibles a los sistemas previsionales diferentes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que habiliten formalmente su consideración en el marco del régimen de reciprocidad jubilatoria establecido en el decreto ley 9.316/46.

Art. 12. – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 26.970

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2

Artículo 1º – Apruébase el Tratado sobre Comercio de Armas, adoptado en la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América–, el 2 de abril de 2013, que

consta de veintiocho (28) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 26.971

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Tratado, Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente en su territorio,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando las directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de

armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras, ilícitas,

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales,

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica,

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Principios

- El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;

- La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos;
- La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control;
- El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales;
- La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y fin

El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
 - Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;
- Con el fin de:
- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;
 - Reducir el sufrimiento humano;
 - Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

- a) Carros de combate;
- b) Vehículos blindados de combate;
- c) Sistemas de artillería de gran calibre;
- d) Aeronaves de combate;
- e) Helicópteros de ataque;
- f) Buques de guerra;
- g) Misiles y lanzamisiles; y
- h) Armas pequeñas y armas ligeras.

2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.

3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Artículo 3

Municiones

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones.

Artículo 4

Piezas y componentes

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permita la fabricación de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales piezas y componentes.

Artículo 5

Aplicación general

1. Cada Estado parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.

2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.

3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados *a)* a *g)*, no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1 apartado *h)*, las definiciones nacionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.

4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.

5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.

6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

Artículo 6

Prohibiciones

1. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el

artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Artículo 7

Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, si las armas convencionales o los elementos podrían:

- a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas;
- b) Utilizarse para:
 - i. Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;
 - ii. Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
 - iii. Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
 - iv. Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas, para mitigar los riesgos mencionados en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

4. Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

5. Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.

6. Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.

7. Si, después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8

Importación

1. Cada Estado parte importador tomará medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.

2. Cada Estado parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

3. Cada Estado parte importador podrá solicitar información al Estado parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9

Tránsito o transbordo

Cada Estado parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 10

Corretaje

Cada Estado parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades

de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Artículo 11

Desvío

1. Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al artículo 5, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

4. Si un Estado parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará las medidas necesarias, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, se alienta a los Estados partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados partes a que informen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

Artículo 12

Registro

1. Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.

3. Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.

4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13

Presentación de informes

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con el artículo 22, cada Estado parte presentará a la Secretaría un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes.

2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

3. Cada Estado parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma in-

formación que el Estado parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14

Cumplimiento

Cada Estado parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15

Cooperación internacional

1. Los Estados partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.

2. Se alienta a los Estados partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales.

3. Se alienta a los Estados partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.

4. Se alienta a los Estados partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

5. Los Estados partes se prestarán, cuando así lo hayan acordado y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.

6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.

7. Se alienta a los Estados partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16

Asistencia internacional

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la

capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.

2. Cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.

3. Los Estados partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

Artículo 17

Conferencia de los Estados Partes

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.

2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones.

3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

4. La Conferencia de los Estados Partes:

- a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidas las novedades en el ámbito de las armas convencionales;
- b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad;
- c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el artículo 20;
- d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado;
- e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría;
- f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y
- g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando ésta lo estime necesario o cuando algún Estado parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados partes.

Artículo 18

Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.

2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3.

3. La Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;
- b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales;
- c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;
- d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y
- e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19

Solución de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.

2. Los Estados partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda

sólo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.

2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.

3. Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda podrá ser aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados partes presentes y votantes los Estados partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.

4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que éste deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.

2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.

3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depo-

sitario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

Artículo 24

Duración y retirada

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.

2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que la justifican. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la retirada, a menos que en ella se indique una fecha posterior.

3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

Artículo 25

Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que éstas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.

2. Un Estado parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

Artículo 26

Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.

2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos por Estados partes en él.

Artículo 27

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 28

Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO EN NUEVA YORK el dos de abril de dos mil trece.

THE ARMS TRADE TREATY

Preamble

The States Parties to this Treaty, Guided by the purposes and principles of the Charter of the United Nations,

Recalling Article 26 of the Charter of the United Nations which seeks to promote the establishment and maintenance of international peace and security with the least diversion for armaments of the world's human and economic resources,

Underlining the need to prevent and eradicate the illicit trade in conventional arms and to prevent their diversion to the illicit market, or for unauthorized end use and end users, including in the commission of terrorist acts,

Recognizing the legitimate political, security, economic and commercial interests of States in the international trade in conventional arms,

Reaffirming the sovereign right of any State to regulate and control conventional arms exclusively within its territory, pursuant to its own legal or constitutional system,

Acknowledging that peace and security, development and human rights are pillars of the United Nations system and foundations for collective security and recognizing that development, peace and security and human rights are interlinked and mutually reinforcing,

Recalling the United Nations Disarmament Commission Guidelines for international arms transfers in the context of General Assembly resolution 46/36H of 6 December 1991,

Noting the contribution made by the United Nations Programme of Action to Prevent, Combat and Eradicate the Illicit Trade in Small Arms and Light Weapons in All Its Aspects, as well as the Protocol against

the Illicit Manufacturing of and Trafficking in Firearms, Their Parts and Components and Ammunition, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime, and the International Instrument to Enable States to Identify and Trace, in a Timely and Reliable Manner, Illicit Small Arms and Light Weapons,

Recognizing the security, social, economic and humanitarian consequences of the illicit and unregulated trade in conventional arms,

Bearing in mind that civilians, particularly women and children, account for the vast majority of those adversely affected by armed conflict and armed violence,

Recognizing also the challenges faced by victims of armed conflict and their need for adequate care, rehabilitation and social and economic inclusion,

Emphasizing that nothing in this Treaty prevents States from maintaining and adopting additional effective measures to further the object and purpose of this Treaty,

Mindful of the legitimate trade and lawful ownership, and use of certain conventional arms for recreational, cultural, historical, and sporting activities, where such trade, ownership and use are permitted or protected by law,

Mindful also of the role regional organizations can play in assisting States Parties, upon request, in implementing this Treaty,

Recognizing the voluntary and active role that civil society, including non-governmental organizations, and industry, can play in raising awareness of the object and purpose of this Treaty, and in supporting its implementation,

Acknowledging that regulation of the international trade in conventional arms and preventing their diversion should not hamper international cooperation and legitimate trade in materiel, equipment and technology for peaceful purposes,

Emphasizing the desirability of achieving universal adherence to this Treaty,

Determined to act in accordance with the following principles;

Principles

–The inherent right of all States to individual or collective self-defence as recognized in Article 51 of the Charter of the United Nations;

–The settlement of international disputes by peaceful means in such a manner that international peace and security, and justice, are not endangered in accordance with Article 2 (3) of the Charter of the United Nations;

–Refraining in their international relations from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of any State, or in any other manner inconsistent with the purposes of the United

Nations in accordance with Article 2 (4) of the Charter of the United Nations;

–Non-intervention in matters which are essentially within the domestic jurisdiction of any State in accordance with Article 2 (7) of the Charter of the United Nations;

–Respecting and ensuring respect for international humanitarian law in accordance with, inter alia, the Geneva Conventions of 1949, and respecting and ensuring respect for human rights in accordance with, inter alia, the Charter of the United Nations and the Universal Declaration of Human Rights;

–The responsibility of all States, in accordance with their respective international obligations, to effectively regulate the international trade in conventional arms, and to prevent their diversion, as well as the primary responsibility of all States in establishing and implementing their respective national control systems;

–The respect for the legitimate interests of States to acquire conventional arms to exercise their right to self-defence and for peacekeeping operations; and to produce, export, import and transfer conventional arms;

–Implementing this Treaty in a consistent, objective and non-discriminatory manner,

Have agreed as follows:

Article 1

Object and Purpose

The object of this Treaty is to:

–Establish the highest possible common international standards for regulating or improving the regulation of the international trade in conventional arms;

–Prevent and eradicate the illicit trade in conventional arms and prevent their diversion;

for the purpose of:

–Contributing to international and regional peace, security and stability;

–Reducing human suffering;

–Promoting cooperation, transparency and responsible action by States Parties in the international trade in conventional arms, thereby building confidence among States Parties.

Article 2

Scope

1. This Treaty shall apply to all conventional arms within the following categories:

- a) Battle tanks;
- b) Armoured combat vehicles;
- c) Large-calibre artillery systems;
- d) Combat aircraft;

e) Attack helicopters;

f) Warships;

g) Missiles and missile launchers; and

h) Small arms and light weapons.

2. For the purposes of this Treaty, the activities of the international trade comprise export, import, transit, trans-shipment and brokering, hereafter referred to as “transfer”.

3. This Treaty shall not apply to the international movement of conventional arms by, or on behalf of, a State Party for its use provided that the conventional arms remain under that State Party’s ownership.

Article 3

Ammunition/Munitions

Each State Party shall establish and maintain a national control system to regulate the export of ammunition/munitions fired, launched or delivered by the conventional arms covered under Article 2 (1), and shall apply the provisions of Article 6 and Article 7 prior to authorizing the export of such ammunition/munitions.

Article 4

Parts and Components

Each State Party shall establish and maintain a national control system to regulate the export of parts and components where the export is in a form that provides the capability to assemble the conventional arms covered under Article 2 (1) and shall apply the provisions of Article 6 and Article 7 prior to authorizing the export of such parts and components.

Article 5

General Implementation

1. Each State Party shall implement this Treaty in a consistent, objective and non discriminatory manner, bearing in mind the principles referred to in this Treaty.

2. Each State Party shall establish and maintain a national control system, including a national control list, in order to implement the provisions of this Treaty.

3. Each State Party is encouraged to apply the provisions of this Treaty to the broadest range of conventional arms. National definitions of any of the categories covered under Article 2 (1) (a)-(g) shall not cover less than the descriptions used in the United Nations Register of Conventional Arms at the time of entry into force of this Treaty. For the category covered under Article 2 (1) (h), national definitions shall not cover less than the descriptions used in relevant United Nations instruments at the time of entry into force of this Treaty.

4. Each State Party, pursuant to its national laws, shall provide its national control list to the Secretariat, which shall make it available to other States Parties. States Parties are encouraged to make their control lists publicly available.

5. Each State Party shall take measures necessary to implement the provisions of this Treaty and shall designate competent national authorities in order to have an effective and transparent national control system regulating the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) and of items covered under Article 3 and Article 4.

6. Each State Party shall designate one or more national points of contact to exchange information on matters related to the implementation of this Treaty. Each State Party shall notify the Secretariat, established under Article 18, of its national point(s) of contact and keep the information updated.

Article 6

Prohibitions

1. A State Party shall not authorize any transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4, if the transfer would violate its obligations under measures adopted by the United Nations Security Council acting under Chapter VII of the Charter of the United Nations, in particular arms embargoes.

2. A State Party shall not authorize any transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4, if the transfer would violate its relevant international obligations under international agreements to which it is a Party, in particular those relating to the transfer of, or illicit trafficking in, conventional arms.

3. A State Party shall not authorize any transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4, if it has knowledge at the time of authorization that the arms or items would be used in the commission of genocide, crimes against humanity, grave breaches of the Geneva Conventions of 1949, attacks directed against civilian objects or civilians protected as such, or other war crimes as defined by international agreements to which it is a Party.

Article 7

Export and Export Assessment

1. If the export is not prohibited under Article 6, each exporting State Party, prior to authorization of the export of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4, under its jurisdiction and pursuant to its national control system, shall, in an objective and non-discriminatory manner, taking into account relevant factors, including information provided by the importing State

in accordance with Article 8 (1), assess the potential that the conventional arms or items:

- a) would contribute to or undermine peace and security;
- b) could be used to:
 - i. commit or facilitate a serious violation of international humanitarian law;
 - ii. commit or facilitate a serious violation of international human rights law;
 - iii. commit or facilitate an act constituting an offence under international conventions or protocols relating to terrorism to which the exporting State is a Party; or
 - iv. commit or facilitate an act constituting an offence under international conventions or protocols relating to transnational organized crime to which the exporting State is a Party.

2. The exporting State Party shall also consider whether there are measures that could be undertaken to mitigate risks identified in (a) or (b) in paragraph 1, such as confidence-building measures or jointly developed and agreed programmes by the exporting and importing States.

3. If, after conducting this assessment and considering available mitigating measures, the exporting State Party determines that there is an overriding risk of any of the negative consequences in paragraph 1, the exporting State Party shall not authorize the export.

4. The exporting State Party, in making this assessment, shall take into account the risk of the conventional arms covered under Article 2 (1) or of the items covered under Article 3 or Article 4 being used to commit or facilitate serious acts of gender-based violence or serious acts of violence against women and children.

5. Each exporting State Party shall take measures to ensure that all authorizations for the export of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4 are detailed and issued prior to the export.

6. Each exporting State Party shall make available appropriate information about the authorization in question, upon request, to the importing State Party and to the transit or trans-shipment States Parties, subject to its national laws, practices or policies.

7. If, after an authorization has been granted, an exporting State Party becomes aware of new relevant information, it is encouraged to reassess the authorization after consultations, if appropriate, with the importing State.

Article 8

Import

1. Each importing State Party shall take measures to ensure that appropriate and relevant information is

provided, upon request, pursuant to its national laws, to the exporting State Party, to assist the exporting State Party in conducting its national export assessment under Article 7. Such measures may include end use or end user documentation.

2. Each importing State Party shall take measures that will allow it to regulate, where necessary, imports under its jurisdiction of conventional arms covered under Article 2 (1). Such measures may include import systems.

3. Each importing State Party may request information from the exporting State Party concerning any pending or actual export authorizations where the importing State Party is the country of final destination.

Article 9

Transit or trans-shipment

Each State Party shall take appropriate measures to regulate, where necessary and feasible, the transit or trans-shipment under its jurisdiction of conventional arms covered under Article 2 (1) through its territory in accordance with relevant international law.

Article 10

Brokering

Each State Party shall take measures, pursuant to its national laws, to regulate brokering taking place under its jurisdiction for conventional arms covered under Article 2 (1). Such measures may include requiring brokers to register or obtain written authorization before engaging in brokering.

Article 11

Diversion

1. Each State Party involved in the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) shall take measures to prevent their diversion.

2. The exporting State Party shall seek to prevent the diversion of the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) through its national control system, established in accordance with Article 5 (2), by assessing the risk of diversion of the export and considering the establishment of mitigation measures such as confidence-building measures or jointly developed and agreed programmes by the exporting and importing States. Other prevention measures may include, where appropriate: examining parties involved in the export, requiring additional documentation, certificates, assurances, not authorizing the export or other appropriate measures.

3. Importing, transit, trans-shipment and exporting States Parties shall cooperate and exchange information, pursuant to their national laws, where appropriate and feasible, in order to mitigate the risk of di-

version of the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1).

4. If a State Party detects a diversion of transferred conventional arms covered under Article 2 (1), the State Party shall take appropriate measures, pursuant to its national laws and in accordance with international law, to address such diversion. Such measures may include alerting potentially affected States Parties, examining diverted shipments of such conventional arms covered under Article 2 (1), and taking follow-up measures through investigation and law enforcement.

5. In order to better comprehend and prevent the diversion of transferred conventional arms covered under Article 2 (1), States Parties are encouraged to share relevant information with one another on effective measures to address diversion. Such information may include information on illicit activities including corruption, international trafficking routes, illicit brokers, sources of illicit supply, methods of concealment, common points of dispatch, or destinations used by organized groups engaged in diversion.

6. States Parties are encouraged to report to other States Parties, through the Secretariat, on measures taken in addressing the diversion of transferred conventional arms covered under Article 2 (1).

Article 12

Record keeping

1. Each State Party shall maintain national records, pursuant to its national laws and regulations, of its issuance of export authorizations or its actual exports of the conventional arms covered under Article 2 (1).

2. Each State Party is encouraged to maintain records of conventional arms covered under Article 2 (1) that are transferred to its territory as the final destination or that are authorized to transit or trans-ship territory under its jurisdiction.

3. Each State Party is encouraged to include in those records: the quantity, value, model/type, authorized international transfers of conventional arms covered under Article 2 (1), conventional arms actually transferred, details of exporting State(s), importing State(s), transit and trans-shipment State(s), and end users, as appropriate.

4. Records shall be kept for a minimum of ten years.

Article 13

Reporting

1. Each State Party shall, within the first year after entry into force of this Treaty for that State Party, in accordance with Article 22, provide an initial report to the Secretariat of measures undertaken in order to implement this Treaty, including national laws, national control lists and other regulations and administrative measures. Each State Party shall report to the

Secretariat on any new measures undertaken in order to implement this Treaty, when appropriate. Reports shall be made available, and distributed to States Parties by the Secretariat.

2. States Parties are encouraged to report to other States Parties, through the Secretariat, information on measures taken that have been proven effective in addressing the diversion of transferred conventional arms covered under Article 2 (1).

3. Each State Party shall submit annually to the Secretariat by 31 May a report for the preceding calendar year concerning authorized or actual exports and imports of conventional arms covered under Article 2 (1). Reports shall be made available, and distributed to States Parties by the Secretariat. The report submitted to the Secretariat may contain the same information submitted by the State Party to relevant United Nations frameworks, including the United Nations Register of Conventional Arms. Reports may exclude commercially sensitive or national security information.

Article 14

Enforcement

Each State Party shall take appropriate measures to enforce national laws and regulations that implement the provisions of this Treaty.

Article 15

International Cooperation

1. States Parties shall cooperate with each other, consistent with their respective security interests and national laws, to effectively implement this Treaty.

2. States Parties are encouraged to facilitate international cooperation, including exchanging information on matters of mutual interest regarding the implementation and application of this Treaty pursuant to their respective security interests and national laws.

3. States Parties are encouraged to consult on matters of mutual interest and to share information, as appropriate, to support the implementation of this Treaty.

4. States Parties are encouraged to cooperate, pursuant to their national laws, in order to assist national implementation of the provisions of this Treaty, including through sharing information regarding illicit activities and actors and in order to prevent and eradicate diversion of conventional arms covered under Article 2 (1).

5. States Parties shall, where jointly agreed and consistent with their national laws, afford one another the widest measure of assistance in investigations, prosecutions and judicial proceedings in relation to violations of national measures established pursuant to this Treaty.

6. States Parties are encouraged to take national measures and to cooperate with each other to prevent the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) becoming subject to corrupt practices.

7. States Parties are encouraged to exchange experience and information on lessons learned in relation to any aspect of this Treaty.

Article 16

International Assistance

1. In implementing this Treaty, each State Party may seek assistance including legal or legislative assistance, institutional capacity-building, and technical, material or financial assistance. Such assistance may include stockpile management, disarmament, demobilization and reintegration programmes, model legislation, and effective practices for implementation. Each State Party in a position to do so shall provide such assistance, upon request.

2. Each State Party may request, offer or receive assistance through, inter alia, the United Nations, international, regional, subregional or national organizations, non-governmental organizations, or on a bilateral basis.

3. A voluntary trust fund shall be established by States Parties to assist requesting States Parties requiring international assistance to implement this Treaty. Each State Party is encouraged to contribute resources to the fund.

Article 17

Conference of States Parties

1. A Conference of States Parties shall be convened by the provisional Secretariat, established under Article 18, no later than one year following the entry into force of this Treaty and thereafter at such other times as may be decided by the Conference of States Parties.

2. The Conference of States Parties shall adopt by consensus its rules of procedure at its first session.

3. The Conference of States Parties shall adopt financial rules for itself as well as governing the funding of any subsidiary bodies it may establish as well as financial provisions governing the functioning of the Secretariat. At each ordinary session, it shall adopt a budget for the financial period until the next ordinary session.

4. The Conference of States Parties shall:

- a) Review the implementation of this Treaty, including developments in the field of conventional arms;
- b) Consider and adopt recommendations regarding the implementation and operation of this Treaty, in particular the promotion of its universality;

- c) Consider amendments to this Treaty in accordance with Article 20;
- d) Consider issues arising from the interpretation of this Treaty;
- e) Consider and decide the tasks and budget of the Secretariat;
- f) Consider the establishment of any subsidiary bodies as may be necessary to improve the functioning of this Treaty; and
- g) Perform any other function consistent with this Treaty.

5. Extraordinary meetings of the Conference of States Parties shall be held at such other times as may be deemed necessary by the Conference of States Parties, or at the written request of any State Party provided that this request is supported by at least two-thirds of the States Parties.

Article 18

Secretariat

1. This Treaty hereby establishes a Secretariat to assist States Parties in the effective implementation of this Treaty. Pending the first meeting of the Conference of States Parties, a provisional Secretariat will be responsible for the administrative functions covered under this Treaty.

2. The Secretariat shall be adequately staffed. Staff shall have the necessary expertise to ensure that the Secretariat can effectively undertake the responsibilities described in paragraph 3.

3. The Secretariat shall be responsible to States Parties. Within a minimized structure, the Secretariat shall undertake the following responsibilities:

- a) Receive, make available and distribute the reports as mandated by this Treaty;
- b) Maintain and make available to States Parties the list of national points of contact;
- c) Facilitate the matching of offers of and requests for assistance for Treaty implementation and promote international cooperation as requested;
- d) Facilitate the work of the Conference of States Parties, including making arrangements and providing the necessary services for meetings under this Treaty; and
- e) Perform other duties as decided by the Conferences of States Parties.

Article 19

Dispute Settlement

1. States Parties shall consult and, by mutual consent, cooperate to pursue settlement of any dispute

that may arise between them with regard to the interpretation or application of this Treaty including through negotiations, mediation, conciliation, judicial settlement or other peaceful means.

2. States Parties may pursue, by mutual consent, arbitration to settle any dispute between them, regarding issues concerning the interpretation or application of this Treaty.

Article 20

Amendments

1. Six years after the entry into force of this Treaty, any State Party may propose an amendment to this Treaty. Thereafter, proposed amendments may only be considered by the Conference of States Parties every three years.

2. Any proposal to amend this Treaty shall be submitted in writing to the Secretariat, which shall circulate the proposal to all States Parties, not less than 180 days before the next meeting of the Conference of States Parties at which amendments may be considered pursuant to paragraph 1. The amendment shall be considered at the next Conference of States Parties at which amendments may be considered pursuant to paragraph 1 if, no later than 120 days after its circulation by the Secretariat, a majority of States Parties notify the Secretariat that they support consideration of the proposal.

3. The States Parties shall make every effort to achieve consensus on each amendment. If all efforts at consensus have been exhausted, and no agreement reached, the amendment shall, as a last resort, be adopted by a three-quarters majority vote of the States Parties present and voting at the meeting of the Conference of States Parties. For the purposes of this Article, States Parties present and voting means States Parties present and casting an affirmative or negative vote. The Depositary shall communicate any adopted amendment to all States Parties.

4. An amendment adopted in accordance with paragraph 3 shall enter into force for each State Party that has deposited its instrument of acceptance for that amendment, ninety days following the date of deposit with the Depositary of the instruments of acceptance by a majority of the number of States Parties at the time of the adoption of the amendment. Thereafter, it shall enter into force for any remaining State Party ninety days following the date of deposit of its instrument of acceptance for that amendment.

Article 21

Signature, Ratification, Acceptance, Approval or Accession

1. This Treaty shall be open for signature at the United Nations Headquarters in New York by all States from 3 June 2013 until its entry into force.

2. This Treaty is subject to ratification, acceptance or approval by each signatory State.

3. Following its entry into force, this Treaty shall be open for accession by any State that has not signed the Treaty.

4. The instruments of ratification, acceptance, approval or accession shall be deposited with the Depository.

Article 22

Entry into Force

1. This Treaty shall enter into force ninety days following the date of the deposit of the fiftieth instrument of ratification, acceptance or approval with the Depository.

2. For any State that deposits its instrument of ratification, acceptance, approval or accession subsequent to the entry into force of this Treaty, this Treaty shall enter into force for that State ninety days following the date of deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession.

Article 23

Provisional Application

Any State may at the time of signature or the deposit of instrument of its ratification, acceptance, approval or accession, declare that it will apply provisionally Article 6 and Article 7 pending the entry into force of this Treaty for that State.

Article 24

Duration and Withdrawal

1. This Treaty shall be of unlimited duration.

2. Each State Party shall, in exercising its national sovereignty, have the right to withdraw from this Treaty. It shall give notification of such withdrawal to the Depository, which shall notify all other States Parties. The notification of withdrawal may include an explanation of the reasons for its withdrawal. The notice of withdrawal shall take effect ninety days after the receipt of the notification of withdrawal by the De-

I hereby certify the foregoing text is a true copy of the Arms Trade Treaty, adopted by General Assembly of the United Nations on 2 April 2013, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

United Nations
New York, 13 May 2013

positary, unless the notification of withdrawal specifies a later date.

3. A State shall not be discharged, by reason of its withdrawal, from the obligations arising from this Treaty while it was a Party to this Treaty, including any financial obligations that it may have accrued.

Article 25

Reservations

1. At the time of signature, ratification, acceptance, approval or accession, each State may formulate reservations, unless the reservations are incompatible with the object and purpose of this Treaty.

2. A State Party may withdraw its reservation at any time by notification to this effect addressed to the Depository.

Article 26

Relationship with other international agreements

1. The implementation of this Treaty shall not prejudice obligations undertaken by States Parties with regard to existing or future international agreements, to which they are parties, where those obligations are consistent with this Treaty.

2. This Treaty shall not be cited as grounds for voiding defence cooperation agreements concluded between States Parties to this Treaty.

Article 27

Depository

The Secretary-General of the United Nations shall be the Depository of this Treaty.

Article 28

Authentic Texts

The original text of this Treaty, of which the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish texts are equally authentic, shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations.

DONE AT NEW YORK this second day of April, two thousand and thirteen.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme du Traité sur le commerce des armes, adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 2 avril 2013, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)

Patricia O'Brien

Organisation des Nations Unies
New York, le 13 mai 2013

3

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Sudáfrica, suscrito en Pretoria, República de Sudáfrica, el 28 de febrero de 2007, que consta de veintidós (22) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.972

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

La República Argentina y la República de Sudáfrica, en adelante denominadas, en singular “una Parte” y en plural “las Partes”;

DESEANDO hacer más efectiva la cooperación para la prevención y represión de los delitos mediante la celebración de un nuevo Tratado de Extradición;

AFIRMANDO el respeto por sus respectivos sistemas legales e instituciones judiciales:

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Obligación de extraditar

Cada Parte acuerda extraditar a la otra Parte, según las disposiciones del presente Tratado, a las personas que son reclamadas para ser juzgadas o para la imposición o ejecución de una condena en el Estado Requirente, por un delito extraditable.

ARTÍCULO 2

Delitos extraditables

1. A los fines del presente Tratado, la extradición será concedida por las conductas que constituyan un delito, en virtud de la legislación de ambas Partes, que sea punible con privación de libertad por un período cuyo máximo sea de más de un año o con una pena más severa.

2. El delito extraditable incluye la tentativa, la conspiración, la asociación ilícita, la participación o la instigación a la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el párrafo 1 de este artículo.

3. Cuando la solicitud de extradición se refiere a la persona condenada a privación de libertad por un tribunal del Estado Requirente por un delito extraditable, la extradición será concedida si aún queda por cumplir al menos, un período de seis meses de la sentencia.

4. A los fines del presente artículo, para determinar si una conducta es un delito según la legislación de ambas Partes no importará:

- a) Si la legislación de las Partes tipifica la conducta que constituye el delito dentro de la misma categoría de delito o describe el delito con la misma terminología; o
- b) Si, en virtud de la legislación de las Partes, difieren los elementos del delito, en cuyo caso será tenida en cuenta la totalidad de la conducta imputada a la persona cuya extradición se solicita.

5. Cuando se solicita la extradición de una persona por un delito contra leyes relativas a impuestos, derechos aduaneros, control de cambio u otros asuntos referentes a ingresos fiscales, la extradición no podrá ser denegada sobre la base de que la legislación del Estado Requerido no impone el mismo tipo de impuestos o no contempla normas impositivas, derechos aduaneros o control de cambio del mismo tipo que la legislación del Estado Requirente.

6. Un delito será extraditable ya sea que la conducta por la cual el Estado Requirente fundamenta su solicitud hubiera ocurrido o no en el territorio sobre el cual el mismo tiene jurisdicción. Sin embargo, cuando la legislación del Estado Requerido no prevea asumir jurisdicción por un delito en circunstancias similares, el Estado Requerido podrá denegar la extradición basándose en este fundamento.

7. La extradición podrá ser concedida en virtud de las disposiciones del presente Tratado, con respecto a un delito, siempre que:

- a) Sea un delito en el Estado Requirente en el momento de su comisión; y
- b) La supuesta comisión hubiera constituido un delito contra las leyes del Estado Requerido, si el mismo se hubiese cometido en ese Estado, en el momento de efectuarse la solicitud de extradición.

8. Si la solicitud de extradición se refiere a una pena privativa de libertad y multa, el Estado Requerido podrá conceder la extradición para el cumplimiento de ambas penas.

9. Cuando se conceda la extradición por un delito extraditable, también será concedida por cualquier otro delito especificado en la solicitud aun cuando éste sea punible con privación de libertad, por un período cuyo máximo sea un año o menos, siempre que se hubieran cumplido los demás requisitos para la extradición.

ARTÍCULO 3

Denegación obligatoria de la extradición

La extradición será denegada:

1. Si el delito por el cual se ha pedido la extradición es un delito político. A los fines de este párrafo, no serán considerados delitos políticos:

- a) Atentado contra la integridad física del jefe de Estado o contra la de un miembro de su familia;
- b) Cualquier delito mencionado en un acuerdo multilateral a través del cual las Partes hubieran asumido o asumieran en el futuro la obligación de extraditar a la persona reclamada o la presentación del caso a las autoridades competentes para que decidan su enjuiciamiento;
- c) Homicidio doloso o lesiones graves;
- d) Delitos contra la integridad sexual;
- e) Secuestro, rapto, toma de rehenes o extorsión;
- f) Uso de explosivos, elementos incendiarios, dispositivos o sustancias en circunstancias en que probablemente esté en peligro la vida humana o que causen graves daños corporales o daño a la propiedad; y
- g) La tentativa, la conspiración o asociación ilícita, la participación o la instigación a la comisión de cualquier delito en este párrafo.

2. Si existen fundamentos suficientes para creer que la solicitud de extradición es efectuada a los fines de juzgar o castigar a una persona por su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, idioma, color, opinión política, sexo, orientación sexual, edad, estado mental o físico, o que la situación de esa persona pueda ser perjudicada por alguna de esas razones.

3. Si existen fundamentos suficientes para creer que la persona requerida pueda ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

4. Si la acción penal o la pena se hubiesen extinguido según la ley del Estado Requirente.

5. Si el delito que motivó la extradición fuese un delito previsto exclusivamente por la ley militar y no constituye un delito según el derecho penal común.

6. Si la persona reclamada hubiera sido condenada o absuelta en el Estado Requerido por el mismo delito por el cual se ha solicitado la extradición.

ARTÍCULO 4

Pena de muerte

La extradición se denegará cuando se solicite por un delito punible con pena de muerte por la legislación del Estado Requirente, salvo que el Estado Requirente otorgue seguridades de que no será aplicada.

ARTÍCULO 5

Nacionalidad

La extradición no será denegada en razón de la nacionalidad de la persona reclamada.

ARTÍCULO 6

Denegación facultativa de la extradición

La extradición podrá ser denegada cuando:

1. El delito por el cual se solicita la extradición esté sometido a la jurisdicción del Estado Requerido.

2. La persona reclamada esté siendo juzgada, en el Estado Requerido por el delito por el cual se solicita la extradición.

3. El Estado Requerido, después de evaluar la gravedad del delito y los intereses del Estado Requirente, estima que debido a las circunstancias personales del reclamado, la extradición sería totalmente incompatible con consideraciones humanitarias.

4. La persona reclamada ha sido condenada o absuelta en un tercer Estado por el mismo delito por el cual se solicita la extradición, y habiendo sido condenada, ha cumplido la pena impuesta en su totalidad o ésta ya no es aplicable.

ARTÍCULO 7

Solicitud de extradición y documentación requerida

1. La solicitud de extradición se efectuará por escrito y será presentada por la vía diplomática.

2. La solicitud de extradición será acompañada de:

- a) Información sobre la descripción, identidad, nacionalidad y paradero de la persona reclamada, y si estuviere disponible, su fotografía y huellas dactilares;
- b) Una relación sumaria de los hechos del delito y una breve exposición de las etapas procesales cumplidas;
- c) El texto de la ley o las leyes que describen la conducta delictiva por la cual se requiere la extradición y la pena aplicable;
- d) Una declaración de que no han prescrito la acción penal ni la pena conforme a la legislación del Estado Requirente; y
- e) Los documentos, declaraciones u otra clase de información especificada en el párrafo 3 o 4 del presente artículo, según corresponda.

3. La solicitud de extradición de una persona que es reclamada para ser imputada, también estará acompañada por:

- a) Una copia de la orden de arresto o detención de la persona reclamada emitida por la autoridad correspondiente;

- b) Si existiere, una copia del auto de procesamiento contra la persona reclamada; y
- c) Un certificado, emitido por la autoridad competente a cargo del procedimiento, en el que se incluya un resumen de las pruebas disponibles y declarando que las pruebas a su disposición resultan suficientes, según la ley del Estado Requirente para posibilitar el procesamiento de la persona reclamada.

4. La solicitud de extradición de una persona declarada culpable o condenada por el delito por el cual se solicita la extradición, además de los requisitos mencionados en el párrafo 2, estará también acompañada por:

- a) Una copia de la declaración de culpabilidad o, si dicha copia no existiera, una constancia de una autoridad judicial de que la persona ha sido declarada culpable;
- b) Si la persona reclamada ha sido condenada, una constancia que indique que la condena no ha sido cumplida en su totalidad y el tiempo por cumplir; y
- c) La información que establezca que la persona reclamada es aquella a la cual se refiere la declaración de culpabilidad y, si correspondiere, la condena.

ARTÍCULO 8

Admisibilidad de la documentación

La documentación que acompaña la solicitud de extradición, incluyendo las traducciones correspondientes, será recibida y aceptada como prueba en el proceso de extradición si estuviere:

- a) Firmada o certificada por la autoridad competente del Estado Requirente; o
- b) Certificada o legalizada de cualquier otra forma aceptada por la legislación del Estado Requerido.

ARTÍCULO 9

Traducción

Todos los documentos presentados de conformidad con este Tratado deberán estar traducidos al idioma oficial del Estado Requerido.

ARTÍCULO 10

Información adicional

Si el Estado Requerido considera que los datos aportados en apoyo de la extradición no son suficientes según lo dispuesto en el presente Tratado para otorgar la extradición, podrá solicitar al Estado Requirente información adicional dentro del plazo que se especifique.

ARTÍCULO 11

Extradición simplificada

1. Si la persona reclamada consiente su extradición al Estado Requirente, el Estado Requerido podrá entregarla tan pronto como sea posible, sin más trámite.
2. Tal consentimiento deberá manifestarse expresamente ante la autoridad competente correspondiente del Estado Requerido.

ARTÍCULO 12

Arresto provisorio

1. En caso de urgencia el Estado Requirente podrá solicitar por vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el arresto provisorio de la persona reclamada. El pedido también podrá ser transmitido alternativamente, en forma directa, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional de la República de Sudáfrica.

La solicitud podrá ser transmitida por correo, telégrafo o por cualquier otro medio que deje un registro por escrito.

2. La solicitud de arresto provisorio, incluirá lo siguiente:

- a) Información sobre la descripción, identidad, nacionalidad y paradero de la persona reclamada y su fotografía y huellas dactilares, si estuvieran disponibles;
- b) Una declaración comunicando que se presentará un pedido de extradición;
- c) La descripción de la naturaleza del delito y la pena aplicable, y un resumen de los hechos del caso, incluyendo la fecha y lugar de comisión del delito;
- d) La mención de la ley o las leyes que describan la conducta delictiva;
- e) Una declaración que certifique la existencia de una orden de arresto o una sentencia condenatoria respecto de la persona reclamada; y
- f) Una explicación de las razones que motivan la urgencia de la solicitud.

3. El Estado Requerido informará de inmediato al Estado Requirente las medidas tomadas en virtud de la aplicación del arresto provisorio.

4. El arresto provisorio concluirá si el Estado Requerido no ha recibido el pedido de extradición y los documentos respaldatorios conforme al artículo 7, dentro de los sesenta (60) días después de producido el arresto. Las autoridades competentes del Estado Requerido, en la medida que lo permita la legislación de ese Estado, podrá extender el plazo para la recepción de esos documentos. No obstante, en cualquier momento, la persona reclamada podrá obtener su li-

bertad bajo las condiciones que establezca la legislación del Estado Requerido.

5. El hecho de que la persona reclamada hubiera sido dejada en libertad en virtud del párrafo anterior de este artículo, no será obstáculo para volver a arrestarlo y extraditarlo si con posterioridad se recibiere una solicitud de extradición.

ARTÍCULO 13

Solicitudes concurrentes

1. Cuando se reciban pedidos de extradición de la misma persona de dos o más Estados ya sea por el mismo delito o delitos diferentes, el Estado Requerido determinará a cual de los Estados será extraditada dicha persona notificándose la decisión a esos Estados.

2. Al determinar a cual Estado será extraditada dicha persona, el Estado Requerido pondrá a consideración todas las circunstancias pertinentes, y, en particular:

- a) Gravedad de los delitos;
- b) Fecha y lugar donde se cometió cada delito;
- c) Las fechas en que fueron recibidas las solicitudes de los Estados requirentes;
- d) La nacionalidad de la persona requerida;
- e) El lugar habitual de residencia de la persona;
- f) Si los pedidos se efectuaron en virtud de un tratado de extradición;
- g) Los intereses de los Estados respectivos;
- h) La nacionalidad de la víctima; e
- i) La posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados Requirentes.

ARTÍCULO 14

Decisión y entrega

1. El Estado Requerido comunicará de inmediato al Estado Requirente su decisión sobre la solicitud de extradición. Se darán las razones del rechazo total o parcial de un pedido de extradición. El Estado Requerido proporcionará copias de las decisiones judiciales pertinentes, si fueran solicitadas.

2. Si la extradición fuere concedida, las Partes acordarán el momento y lugar para la entrega de la persona reclamada. Si la persona reclamada no es trasladada del territorio del Estado Requerido dentro de los treinta (30) días calendario a partir del momento de la notificación mencionada en el párrafo 1 de este artículo, o dentro del plazo que establezca la legislación de ese Estado, si este plazo fuera mayor, esa persona podrá quedar en libertad y el Estado Requerido podrá denegar su extradición ante una nueva solicitud del Estado Requirente por el mismo delito.

3. Si circunstancias fuera de control impidieran al Estado Requerido entregar a la persona reclamada o el Estado Requirente recibirla, el Estado que no pudiera

cumplir notificará al otro en debida forma y tratará de acordar una nueva fecha para la entrega.

ARTÍCULO 15

Entrega provisoria o diferida

1. Cuando la persona requerida este siendo procesada o cumpliendo una condena en el Estado Requerido por otro delito que no sea por el que se solicita la extradición, el Estado Requerido podrá entregar a la persona requerida o diferir la entrega hasta la finalización del proceso o el cumplimiento de toda o parte de la condena impuesta. El Estado Requerido informará al Estado Requirente sobre cualquier postergación.

2. El Estado Requerido podrá, en la medida en que la ley lo permita, cuando una persona a la que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, haya sido considerada extraditable, entregar temporariamente a la persona requerida al Estado Requirente a los fines de cualquier procedimiento penal, de conformidad con las condiciones que las Partes determinarán conjuntamente. La persona entregada de este modo quedará bajo custodia en el Estado Requirente siendo reintegrada al Estado Requerido después de la conclusión de los procedimientos citados. Cuando una persona sea regresada al Estado Requerido después de una entrega temporaria será entregada definitivamente al Estado Requirente para cumplir cualquier condena impuesta, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

3. A los efectos de este Tratado, el aplazamiento del proceso de extradición o de entrega por parte del Estado Requerido, suspenderá el curso de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieren lugar en el Estado Requirente por el delito o los delitos que motivaron la solicitud de extradición.

ARTÍCULO 16

Secuestro y entrega de bienes

1. En la medida que lo permita su legislación, el Estado Requerido podrá secuestrar y entregar al Estado Requirente, todos los bienes, documentos y pruebas relacionadas con el delito por el cual se concede la extradición. Aquéllos podrán ser entregados aun cuando la extradición habiendo sido concedida, no se pueda efectuar debido a la muerte, desaparición o fuga de la persona buscada.

2. El Estado Requerido podrá condicionar la entrega de los bienes y pruebas con las garantías suficientes por parte del Estado Requirente de que aquéllos serán devueltos al Estado Requerido lo antes posible. El Estado Requerido también podrá aplazar la entrega de dichos bienes y pruebas si fueran necesarios en procedimientos penales en ese Estado.

3. Los derechos de terceras personas sobre dichos bienes y pruebas serán debidamente respetados. Cuando existan estos derechos, los bienes, documentos o

pruebas serán reintegrados sin cargo, lo antes posible después del juicio, al Estado Requerido.

ARTÍCULO 17

Principio de especialidad

1. La persona extraditada en virtud del presente Tratado no podrá ser detenida ni sometida a proceso o pena en el Estado Requirente, por delito alguno cometido con anterioridad a la entrega que no fuera aquel por el cual dicha persona fue extraditada, a excepción de:

- a) El delito por el cual se ha concedido la extradición, o un delito con una denominación diferente o de menor gravedad basado en los mismos hechos por los cuales se concedió la extradición, siempre que dicho delito sea extraditable;
- b) Un delito cometido por esa persona después de su entrega;
- c) Un delito por el cual la autoridad competente del Estado Requerido autorice la detención, el juicio o el cumplimiento de la pena de esa persona; o
- d) Cuando la persona extraditada lo consienta ante una autoridad judicial del Estado Requirente.

A los fines de los incisos c) y d):

- i) El Estado Requerido podrá solicitar la presentación de la documentación exigida en el artículo 7, y
- ii) La persona entregada podrá ser detenida por el Estado Requirente por sesenta (60) días calendario o por un período mayor que el Estado Requerido consienta, mientras se esté tramitando el pedido de autorización.

2. Una persona entregada en virtud de este Tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido antes de su entrega salvo que el Estado que la haya entregado lo consienta. En este caso dicho Estado podrá solicitar la presentación de la documentación exigida en el artículo 7.

3. Los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirán la detención, juicio o cumplimiento de la pena de una persona entregada o la extradición de esa persona a un tercer Estado si:

- a) Abandonare el territorio del Estado Requirente después de la extradición y regresare voluntariamente al mismo, o
- b) Habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio del Estado Requirente no lo hiciera dentro de los treinta (30) días calendario a partir del día que tuvo la libertad de hacerlo.

ARTÍCULO 18

Tránsito

1. Cualquier Parte podrá autorizar el tránsito a través de su territorio de una persona entregada a otra Parte por un tercer Estado.

2. La solicitud de tránsito será transmitida a través de la vía diplomática. En casos de urgencia, dicha solicitud también podrá ser transmitida a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

3. La solicitud de tránsito podrá ser transmitida por cualquier medio que deje un registro por escrito, y contendrá:

- a) Una descripción de la persona junto con cualquier otra información que pudiera ayudar a establecer su identidad y nacionalidad, y
- b) Una breve declaración de los hechos del caso, mencionando el o los delitos por los cuales la persona fue entregada por el tercer Estado.

4. La autorización para el tránsito de una persona entregada, de conformidad con la legislación del Estado Requerido, incluirá la autorización para que la persona esté bajo custodia durante el tránsito. Si el traslado no continúa dentro de un tiempo razonable, la autoridad competente del Estado en cuyo territorio esté la persona en custodia podrá ordenar que la persona sea dejada en libertad.

5. No se requerirá autorización cuando una Parte utiliza un medio de transporte aéreo y no está programado un aterrizaje en la otra Parte. Si se presenta un aterrizaje no programado, la Parte en cuyo territorio se produce el aterrizaje podrá requerir una solicitud de tránsito en virtud de los párrafos 2 y 3, del presente artículo, detener a la persona hasta que se reciba la solicitud de tránsito y se realice el traslado, siempre que dicha solicitud sea recibida dentro de las noventa y seis (96) horas después del aterrizaje no programado.

ARTÍCULO 19

Gastos

1. El Estado Requerido tomará todas las medidas necesarias entre sus autoridades para todos los procedimientos que surjan de la solicitud de extradición y sufragará los costos.

2. El Estado Requirente:

- a) Sufragará los gastos relativos a la traducción de documentos; y
- b) Los que se produzcan por el traslado de la persona extraditada desde el territorio del Estado Requerido.

ARTÍCULO 20

Representación

1. El Estado Requerido por medio de sus autoridades competentes representará los intereses del Estado Requirente en cualquier procedimiento relativo con la solicitud de extradición. También asesorará y asistirá al Estado Requirente en los asuntos relativos a esa solicitud.

2. Además, y si lo permite la legislación del Estado Requerido, el Estado Requirente podrá nombrar un representante que tendrá legitimación (legal) para intervenir en el Procedimiento.

ARTÍCULO 21

Consultas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional de la República de Sudáfrica podrán consultarse mutuamente, en forma directa, con relación a la tramitación de casos individuales y al mantenimiento y mejoramiento de los procedimientos para la implementación del presente Tratado.

ARTÍCULO 22

Ratificación, entrada en vigor y terminación

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar a la brevedad posible.

2. Este Tratado entrará en vigor el día siguiente al de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y se aplicará a toda solicitud de extradición posterior a su entrada en vigor.

3. El presente Tratado se aplicará a los delitos contemplados en el artículo 2 cometidos tanto antes como después de la entrada en vigor.

4. A su entrada en vigor, el Tratado entre la República Argentina y Su Majestad Británica para la Mutua Entrega de Criminales Fugitivos celebrado en Buenos Aires el 22 de mayo de 1889 ("el Tratado de 1889"), dejará de tener vigencia. Sin embargo, el artículo 11 del presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de extradición presentada de conformidad con el Tratado de 1889 antes de la entrada en vigor del presente Tratado. Además, el artículo 17 del presente Tratado se aplicará a las personas declaradas extraditables en virtud del Tratado de 1889.

5. El presente Tratado podrá ser modificado con el mutuo consentimiento de las Partes, través de la vía diplomática, mediante el Canje de Notas entre las Partes.

6. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado enviando notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática y la terminación tendrá validez seis meses después de la fecha de dicha notificación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Estados, han firmado y sellado el presente Tratado en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

HECHO en Pretoria el 28 de febrero del año 2007.

Por la República
Argentina

Jorge E. Taiana

Por la República
de Sudáfrica

4

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil–, el 5 de diciembre de 2002, que consta de seis (6) artículos y dos (2) formularios y de la Fe de Erratas al Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrita en la ciudad de Puerto Iguazú –República Argentina– el 7 de julio de 2004, que consta de un (1) artículo, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Ley 26.973

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y la República de Bolivia y la República de Chile, en adelante denominados Estados Partes;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica 36 firmado entre el Mercosur y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica 35 suscrito entre el Mercosur y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común CMC 14/96 Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del Mercosur y 12/97 Participación de Chile en Reuniones del Mercosur;

REAFIRMANDO la voluntad de los Estados Partes de lograr soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de facilitar la cooperación jurídica en materia penal consagrada por el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001;

CONVENCIDOS de la importancia de adoptar reglas comunes para llevar a cabo esa cooperación;

ACUERDAN:
ARTÍCULO 1

Establecer los formularios números 1 y 2, que constituyen el Anexo al presente Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 2

Los pedidos de cooperación judicial formulados en el marco del Acuerdo citado en el Artículo precedente serán transmitidos por medio de los formularios a que se refiere el Artículo 1, acompañados de la solicitud de la autoridad competente y de la documentación pertinente, sin necesidad del envío de otros documentos, salvo cuando las Autoridades Competentes del Estado requerido juzguen oportuna su presentación y lo soliciten expresamente.

ARTÍCULO 3

La Autoridad Central del Estado requerido adoptará las medidas necesarias para el pronto diligenciamiento de las solicitudes de cooperación. A tal efecto, transmitirá el pedido a su autoridad competente y, si fuere el caso, realizará las gestiones administrativas para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Los informes sobre el estado de cumplimiento del trámite de la solicitud de asistencia, serán transmitidos por la Autoridad Central del Estado requerido a la Autoridad Central del Estado requirente por medio del formulario número 2 anexo al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de dos Estados Partes del Mercosur y de la República de Bolivia o de la República de Chile.

Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 6

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y del depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre

de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Carlos F. Ruckauf
República Argentina

Celso Lafer
República Federativa
del Brasil

José A. Moreno Ruffinelli
República
del Paraguay

Didier Operti
República Oriental
del Uruguay

Carlos Saavedra Bruno
República de Bolivia

Soledad Alvear
Valenzuela
República de Chile
Gloria Amarilla

FORMULARIO 1

Solicitud de Asistencia Jurídica en Conformidad con el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile

La Autoridad Central de (Estado), (Organismo estatal):

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

A requerimiento del (identificación de la Autoridad Judicial o Ministerio Público requirente, cuya solicitud original se anexa):

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Solicita al (identificación de la Autoridad Central del Estado requerido) el diligenciamiento por la autoridad competente (identificar si fuese conocida), de la presente solicitud de asistencia jurídica, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

1. Identificación de la causa (forma en que es individualizada en el Estado requirente).
2. Descripción del asunto y naturaleza del procedimiento judicial, incluyendo los delitos a que se refiere (resumen claro y suficiente de los hechos, con el fin de demostrar la relación entre la investigación, los eventuales responsables y el pedido formulado, e indicación de los delitos supuestamente cometidos).
3. Descripción de las medidas de asistencia solicitadas (debe ser clara y contener informaciones específicas sobre lo que se pretenda obtener del país requerido).
4. Los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas.

- 5. El texto de las normas penales aplicables (tipo penal, pena, prescripción, suspensión y otras que fueren necesarias).
- 6. La identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se la conozca.
- 7. Además, se incluyen las siguientes informaciones complementarias (completar si fuere necesario y en la medida de lo posible, considerando la naturaleza de la diligencia solicitada):
 - 7.1. Información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener (nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, filiación y otras).
 - 7.2. El texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en el Estado requerido, así como en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración.
 - 7.3. Información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos.
 - 7.4. Información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas.
 - 7.5. Descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados.
 - 7.6. Descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos.
 - 7.7. Información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite al Estado requerido.
 - 7.8. La indicación de la autoridad del Estado requirente que participará, cuando fuere el caso, en el diligenciamiento en el Estado requerido.
 - 7.9. Cualquier otra información que pueda ser de utilidad al Estado requerido a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud.

.....
 Fecha

 Firma (s)*

*Nota: El presente formulario deberá ser firmado y sellado por la Autoridad Central y/o Autoridad Judicial o el Ministerio Público (según corresponda) del Estado requirente y acompañado de una copia y de una traducción al idioma del Estado requerido.

FORMULARIO 2

Información sobre el Cumplimiento de la Solicitud de Asistencia Jurídica en Conformidad con lo Previsto en el Artículo 11 del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua

en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile

Identificación de la causa:

La Autoridad Central del Estado Requerido:
 Estado:
 Organismo Estatal:
 Domicilio:
 Teléfono:
 Fax:
 Correo electrónico:

Informa a la Autoridad Central del Estado Requirente:
 Estado:
 Organismo Estatal:
 Domicilio:
 Teléfono:
 Fax:
 Correo electrónico:

En conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Parte del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, la Autoridad Central que suscribe informa (marcar las opciones que correspondan):

() –Que la solicitud de asistencia formulada ha sido enviada a la Autoridad Requerida (Judicial/Ministerio Público - identificar si fuere conocida) y la fecha de envío:

() –Que la solicitud de Asistencia ha sido cumplida (total/parcialmente) de acuerdo al siguiente informe (se deberá hacer referencia al estado de cumplimiento del trámite por parte de la Autoridad Competente Requerida y acompañar, según el caso, la documentación, certificaciones o pruebas obtenidas):

() –Que la solicitud de asistencia no ha podido ser cumplida (total/ parcialmente) por las siguientes razones:

Fecha:.....

 Firma *

* Nota: El presente formulario deberá ser firmado y sellado por la Autoridad Central del Estado requirente y acompañado, según el caso, de la información, certificaciones o pruebas obtenidas de la Autoridad Competente Requerida.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO
COMPLEMENTARIO AL ACUERDO
DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA
EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS
PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA
DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, y de la República Oriental del Uruguay, en delante denominados Estados Partes del Mercosur; y de la República de Bolivia y de la República de Chile;

Considerando que la Reunión de Ministros de Justicia, llevada a cabo el 6 de junio de 2003, ha detectado errores en el cuarto párrafo del considerando y en el Artículo I del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia, el 5 de diciembre de 2002;

ACUERDAN:
ARTÍCULO 1

Modificar el cuarto párrafo del considerando y el Artículo 1 del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia, el 5 de diciembre de 2002, que dice:

“...el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001”;
debiendo decir:

“...el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002.”

HECHO en la Ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, a los 7 días del mes de julio del año dos mil cuatro, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Rafael Bielsa República Argentina	Celso L. Nunes Amorim República Federativa del Brasil
Leila Rachid República del Paraguay	Didier Opertti República Oriental del Uruguay
Juan I. Siles del Valle República de Bolivia	Soledad Alvear Valenzuela República de Chile

5

Artículo 1º – Apruébese el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires el 16 de mayo de 2006, que consta de veintiocho (28) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano y francés,¹ forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.973

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. <i>Lucas J. Chedrese.</i> Secretario de la C. de DD.	GERARDO ZAMORA. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
---	---

TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA TUNECINA

La República Argentina y la República Tunecina, en adelante denominadas “las Partes”; con el deseo de intensificar su cooperación en la lucha contra la delincuencia; con el objeto de garantizar una mejor administración de la justicia a fin de definir el procedimiento en materia de extradición;

Han acordado lo siguiente:

Obligación de Extraditar

ARTÍCULO 1

La República Argentina y la República Tunecina se comprometen a entregarse, según las condiciones previstas en el presente Tratado, las personas que se encuentren en su territorio y que sean objeto de proceso penal o buscados para la ejecución de una pena o de una medida cautelar decidida por las autoridades judiciales de la otra Parte.

A los fines del presente Tratado, se entenderá como medida cautelar toda medida legal de privación de la libertad que pueda ser ordenada como complemento, o en sustitución de una pena como consecuencia de la sentencia de una jurisdicción penal.

Hechos que darán lugar a la Extradición

ARTÍCULO 2

Darán lugar a la extradición los hechos sancionados, según las leyes de las dos Partes, con una pena con privación de la libertad o con una medida cautelar con privación de la libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año.

1. El texto en francés puede consultarse en el expediente 36-S.-2008.

Cuando se solicita la extradición para la ejecución de una pena o de una medida de seguridad o cautelar, ésta no podrá ser menor a seis (6) meses.

Cuando la solicitud se basa en hechos distintos y cuando ninguno de ellos cumple con las condiciones, requeridas en los párrafos 1 y 2, la Parte requerida podrá, igualmente, acordar la extradición según estos últimos.

También, darán lugar, entonces, a la extradición, conforme al presente Tratado, los delitos previstos por los Tratados multilaterales de los cuales son parte ambos Estados.

Los delitos que darán lugar a la Extradición

ARTÍCULO 3

No se tendrá en cuenta si las legislaciones de las Altas Partes Contratantes clasifican o no los actos u omisiones que constituyen el delito dentro de la misma categoría de delitos o designan o no al delito con el mismo nombre.

La totalidad de los actos u omisiones imputadas a la persona a extraditar será tomada en consideración. No importa si los elementos constitutivos del delito son o no los mismos según la legislación de cada una de las Altas Partes Contratantes:

Delitos en Materia Fiscal

ARTÍCULO 4

En materia de gravámenes, impuestos, derechos de aduana y de cambio, la extradición será acordada, conforme a las disposiciones de este Tratado, si los hechos cumplen con las condiciones requeridas por el artículo 2.

La extradición no podrá ser denegada por el hecho de que la legislación de la Parte requerida no imponga el mismo tipo de gravámenes o de impuestos o no contemple el mismo tipo de reglamentación en esa materia que la legislación de la Parte requirente.

Delitos Políticos

ARTÍCULO 5

La extradición no será acordada por delitos considerados como políticos o conectados a delitos de esa naturaleza. La sola mención de un motivo político en la comisión de un delito no permite calificarla como delito de carácter político.

Para la aplicación del presente Tratado no se considerarán delitos políticos:

– El genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y los delitos previstos por las Convenciones de Ginebra de 1949 relativas al derecho humanitario;

– Los actos mencionados en la Convención contra la Tortura y otras penas o Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 17 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

– Los delitos previstos por los Convenios Multilaterales para la prevención y la represión del terrorismo en los cuales las dos Partes sean o vayan a ser parte y

por cualquier otro instrumento pertinente de la Organización de las Naciones Unidas, fundamentalmente su Declaración sobre las medidas que buscan eliminar el terrorismo internacional;

– El atentado contra la vida de un Jefe de Estado, de un Jefe de Gobierno o de un miembro de su familia.

Tampoco se acordará la extradición si la Parte requerida tiene razones serias para creer que la solicitud de extradición ha sido presentada con el objeto de perseguir o de castigar a la persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad o de sus opiniones políticas o que la situación de ésta pueda ser agravada por esas razones.

Delitos Militares

ARTÍCULO 6

La extradición no será acordada cuando el delito por el cual se solicita constituye un delito militar y no un delito de derecho común.

Extradición de Nacionales

ARTÍCULO 7

Las Partes no extraditarán a sus nacionales.

Si el Estado requerido no extradita a una persona, según el párrafo 1 del presente artículo, sin excepción o demora justificada, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

A este fin, los legajos, informaciones y objetos relativos al delito serán enviados gratuitamente por la vía diplomática. La Parte requirente será informada del curso que se le ha dado.

Excepciones a la Extradición

ARTÍCULO 8

No se acordará la extradición cuando:

– Conforme a la ley de la Parte requirente, ésta no tiene la competencia para conocer del delito que motiva el pedido de extradición.

– La persona reclamada ha sido condenada o deba ser juzgada por un tribunal de excepción o ad hoc en la Parte requirente.

– Conforme a la ley de una de las dos Partes, la pena o acción penal prevista en razón del delito por el que se pide la extradición está prescrita.

– La persona reclamada ha sido condenada en la Parte requerida o en un tercer Estado por el delito que motiva el pedido de extradición.

– El delito ha sido cometido en el territorio de la Parte requerida.

Pena capital u otras Penas

ARTÍCULO 9

La extradición no será acordada cuando los hechos que motivan el pedido sean castigados con la pena de muerte o la prisión perpetua.

Extradición Facultativa

ARTÍCULO 10

La extradición podrá ser denegada cuando:

– Conforme a su propia ley, los tribunales de la Parte requerida sean competentes para conocer del delito que motiva el pedido de extradición.

– El delito ha sido cometido fuera del territorio de la Parte requirente y la ley de la Parte requerida no autoriza el procesamiento en razón de un delito del mismo tipo cometido fuera de su territorio.

– La persona reclamada es menor, con menos de 18 años de edad, y con residencia habitual en el territorio de la Parte requerida y cuando se considere que la extradición pueda ser perjudicial para su inserción social quedará a cargo de la Parte requerida tomar, conforme a su legislación, las medidas de rehabilitación apropiadas para el menor.

Condena en Rebeldía

ARTÍCULO 11

Si la persona reclamada es condenada en rebeldía por la Parte requirente, la extradición no será acordada cuando la Parte requirente no dé las garantías necesarias para que esta persona pueda defenderse y ejercer los recursos legales apropiados.

Una vez acordada la extradición, la Parte requirente podrá ejecutar la sentencia si el condenado consiente expresamente a ese efecto.

Principio de especialidad

ARTÍCULO 12

Para que la persona entregada pueda ser juzgada, condenada o sometida a algún tipo de restricción de su libertad personal por hechos anteriores y distintos de los hechos que motivaran su extradición, la Parte requirente deberá solicitar la autorización apropiada de la Parte requerida y suministrar los documentos previstos en el artículo 14 del presente Tratado.

La autorización podrá ser acordada aun si las condiciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del presente Tratado no se han cumplido.

La autorización no será necesaria cuando la persona entregada haya expresado su consentimiento o, habiendo tenido la posibilidad de irse voluntariamente del territorio del Estado al que fue entregada, permanezca en él durante más de treinta días o retorne después de abandonarlo.

Cambio de Calificación

ARTÍCULO 13

Cuando se modifica la calificación del hecho imputado durante el proceso, la persona entregada no será ni perseguida ni juzgada, salvo en la medida en que los elementos constitutivos del delito, según la nueva calificación, permitan la extradición.

Solicitud y Documentos Justificativos

ARTÍCULO 14

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y se transmitirá, por vía diplomática o entre autoridades centrales.

Las Autoridades Centrales son:

– Por Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

– Por Túnez, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. El pedido de extradición se acompañará de:

– Una copia o una transcripción del juicio de condena, de la decisión de acusación o de arresto o de entrega o de una decisión análoga conforme a la legislación de la Parte requirente con una descripción resumida de los hechos, lugar y fecha donde se desarrollaron y, en caso de condena, un testimonio indicando que la pena no ha sido ejecutada en su totalidad y el período de detención que queda por cumplir.

– Los datos disponibles relativos a la identidad del individuo reclamado, su nacionalidad y su residencia y, si es posible, su fotografía y sus impresiones digitales.

– Copia o texto de las disposiciones legales que contemplan y sancionan el delito, con indicación de la pena o de la medida de seguridad aplicable, y que definan la competencia de la Parte requirente para conocer de ese mismo delito, así como aquellas relativas a la prescripción de la acción y de la pena o de la medida de seguridad o cautelar.

Prueba e información adicional

ARTÍCULO 15

Si la Parte requerida solicita pruebas o informaciones adicionales que le permitan tomar una decisión con respecto al pedido de extradición, la Parte requirente se las presentará en un plazo a determinar por la Parte requerida.

Si la persona cuya extradición es solicitada se encuentra detenida o si la prueba o información complementaria presentada como se indica en el párrafo precedente resulta insuficiente o si la información no es recibida dentro del plazo indicado por la Parte requerida, la persona reclamada podrá ser liberada.

La liberación mencionada en el párrafo anterior del presente artículo no impedirá que la Parte requirente presente un nuevo pedido por el mismo delito.

Extradición Simplificada

ARTÍCULO 16

La Parte requerida podrá acordar la extradición sin cumplir con las condiciones requeridas en este Tratado si la persona reclamada manifiesta su acuerdo expreso, después de haber sido instruida y de haber sido informada en cuanto a sus derechos en el procedi-

miento judicial de extradición y la protección que éste representa para ella.

Decisión y Entrega

ARTÍCULO 17

La Parte requerida comunicará a la Parte requirente por la vía prevista en el párrafo 1 del artículo 14 del presente Tratado su decisión respecto a la extradición.

Toda negación, total o parcial, deberá ser acompañada de los motivos.

Si se otorga la extradición, el Estado requirente será informado del lugar y de la fecha de la entrega, así como de la duración de la detención cumplida a la espera de la extradición por el individuo reclamado.

Las Partes se pondrán de acuerdo para hacer efectiva la entrega de la persona reclamada, que deberá producirse en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la comunicación mencionada en el primer párrafo del presente artículo.

Si la persona reclamada no es recibida en el plazo mencionado, será liberada y la Parte requirente no podrá reclamarla nuevamente por los mismos hechos.

En caso de circunstancias excepcionales que impidan la entrega o la recepción de la persona a extraditar, la Parte interesada informará a la otra Parte antes del vencimiento del plazo. Las Partes fijarán, de común acuerdo, una nueva fecha para la entrega conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Al mismo tiempo en que se hace la entrega del individuo reclamado, se entregarán a la Parte requirente los documentos, dinero y efectos que deban ser puestos igualmente a su disposición.

Aplazamiento de la entrega

ARTÍCULO 18

Si la persona reclamada es objeto de un proceso o de una condena penal en la Parte requerida, la entrega podrá ser aplazada hasta que se terminen los procesamientos en ese Estado o podrá efectuarse temporalmente o definitivamente según las condiciones fijadas de acuerdo con la Parte requirente.

Cuando el traslado pueda poner seriamente en peligro la vida o la salud de la persona reclamada, la entrega podrá ser aplazada hasta que dichas circunstancias desaparezcan.

La entrega del reclamado podrá ser también aplazada cuando circunstancias excepcionales de carácter personal y suficientemente serias la hagan incompatible con consideraciones humanitarias.

Restricción a la Renovación del Pedido de Extradición

ARTÍCULO 19

Una vez que la extradición ha sido denegada por razones que no se refieren simplemente a vicios de forma, la Parte requirente no podrá dirigir a la Parte requerida un nuevo pedido de extradición por el mismo hecho.

Tránsito

ARTÍCULO 20

El tránsito, a efectos de la extradición, a través del territorio de una de las dos Partes se autorizará ante la presentación de una solicitud de tránsito por la vía prevista en el párrafo 1 del artículo 14, acompañada de una copia original del pedido de extradición, siempre que no se opongan motivos de orden público.

Las Partes podrán negar el tránsito de sus nacionales. La custodia del reclamado corresponde a las autoridades del Estado de tránsito.

La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos incurridos por esta razón.

No será necesario presentar una solicitud de tránsito cuando se utilice transporte aéreo que no tenga previsto un aterrizaje en el territorio del Estado de tránsito.

Sin embargo, en ese caso, será necesario enviar al Estado cuyo territorio será sobrevolado, una comunicación testimoniando la existencia de una de las piezas necesarias para la extradición; esta comunicación producirá, en caso de aterrizaje fortuito, el efecto de una solicitud de arresto provisorio y la Parte requirente deberá entonces enviar una solicitud normal de tránsito.

Reextradición

ARTÍCULO 21

Cuando una persona es extraditada a la Parte requirente por la Parte requerida, la Parte requirente no debe entregarla a un tercer Estado por un delito cometido anteriormente a la entrega, excepto si:

– La Parte requerida autoriza esa reextradición, en cuyo caso la solicitud de autorización debe acompañarse de los documentos previstos en el artículo 14 del presente Tratado; o si

– La persona entregada consiente expresamente su reextradición o, habiendo tenido la oportunidad de irse voluntariamente del territorio de la Parte requirente elige permanecer en él durante más de treinta días (30), o regresa al mismo después de abandonarlo.

Pedidos Concurrentes

ARTÍCULO 22

Cuando la extradición de una misma persona es reclamada por dos o más Estados, la Parte requerida determinará a cuál Estado será entregada la persona reclamada y notificará su decisión a los Estados requirentes.

Cuando los pedidos son motivados por el mismo delito, la Parte requerida dará preferencia al pedido del Estado donde se cometiera el delito, salvo circunstancias particulares que determinen una decisión distinta.

Las circunstancias particulares que pueden tenerse en cuenta serán, sobre todo, la nacionalidad, la resi-

dencia habitual de la persona reclamada y las fechas de los pedidos respectivos.

Cuando los pedidos son motivados por delitos distintos, la Parte requerida dará preferencia al pedido que se base en el delito considerado más grave, conforme a su legislación, salvo si las circunstancias particulares del caso en cuestión determinan una decisión distinta.

Arresto Provisorio

ARTÍCULO 23

En caso de urgencia, las autoridades de la Parte requirente podrán pedir el arresto provisorio de la persona reclamada.

El pedido de arresto provisorio indicará la existencia de uno de los documentos previstos en el párrafo 2 del artículo 14 del presente Tratado y comunicará la intención de transmitir, de inmediato, un pedido de extradición. También mencionará la infracción que motiva el pedido, la fecha y el lugar donde se perpetró y, en la medida de lo posible, los datos de la persona reclamada.

El pedido de arresto provisorio se enviará por correo, telégrafo o por cualquier otro medio que provea un registro escrito, previsto en el artículo 14, o por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal.

La Parte requerida informará a la Parte requirente de las decisiones tomadas y, en especial, y de manera urgente, el arresto y el plazo de tiempo en el cual se deberá presentar el pedido de extradición.

Entrega de Objetos

ARTÍCULO 24

A pedido de la Parte requirente, la Parte requerida conservará y enviará, conforme a su legislación, los documentos, bienes y otros objetos que puedan servir como piezas para la condena o son el producto del delito, habiéndose encontrado en manos de la persona reclamada en el momento de su arresto o habiéndose descubierto posteriormente.

La entrega de esos documentos, dinero y objetos se efectuará aun en los casos donde la extradición, ya acordada, no ha podido tener lugar debido al fallecimiento o la fuga de la persona reclamada.

La Parte requerida podrá conservarlos temporariamente o devolverlos con la condición de que le sean restituidos si no son necesarios para el desarrollo de un proceso penal en curso.

En todo caso, se reservan los derechos que la Parte requerida o terceros puedan haber adquirido sobre dichos objetos. Si tales derechos existen, los objetos serán restituidos, lo antes posible y sin gastos, a la Parte requerida.

Los gastos

ARTÍCULO 25

Los gastos incurridos en la Parte requerida como resultado del arresto y del mantenimiento en detención de la persona reclamada y debido al procedimiento que surge del pedido de extradición, estarán a cargo de esta Parte.

La Parte requirente deberá solventar los gastos ocasionados por el traslado de la persona reclamada desde el lugar donde ésta le es entregada hasta su propio territorio.

Los gastos ocasionados por el tránsito a través del territorio de la Parte requerida estarán a cargo de la Parte requirente.

Idioma

ARTÍCULO 26

Los pedidos y las piezas de apoyo, así como toda otra comunicación realizada conforme a las disposiciones del presente Tratado, estarán redactados en el idioma de la Parte requirente y acompañados por una traducción en el idioma de la Parte requerida.

Exención de la Legalización

ARTÍCULO 27

Los documentos previstos en el presente Tratado estarán exentos de toda legalización. Si se entregan como copias, éstas deberán ser certificadas conforme a los originales.

Entrada en Vigor y Denuncia

ARTÍCULO 28

El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación. Se acuerda con una duración indeterminada.

Podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes. Esta denuncia deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte y tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de dicha notificación.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en Buenos Aires, el día 16 de mayo 2006, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, árabe y francés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en francés.

Por la República
Argentina

Por la República
Tunecina

Traité d'Extradition
Entre la République Argentine
Et la République Tunisienne

La République Argentine et la République Tunisienne, Ci-dessous nommées "Les Parties". Désireuses d'intensifier leur coopération dans la lutte contre la criminalité. Soucieuses de garantir une meilleure administration de la justice dans le but de définir la procédure en matière d'extradition.

Ont convenu des dispositions suivantes:

ARTICLE 1

Obligation d'extrader

La République Argentine et la République Tunisienne s'engagent à se livrer, selon les conditions prévues dans le présent Traité, les personnes qui se trouvent sur leur territoire et qui font l'objet d'un procès pénal ou sont recherchées pour l'exécution d'une peine ou d'une mesure de sûreté prononcée par les autorités judiciaires de l'autre Partie.

Au sens du présent Traité, on entendra par mesure de sûreté toute mesure légale privative de liberté qui peut être ordonnée en complément ou en substitution d'une peine au titre de la sentence d'une juridiction pénale.

ARTICLE 2

Faits donnant lieu à extradition

1. Donneront lieu à extradition les faits sanctionnés, selon les lois des deux parties, d'une peine privative de liberté ou d'une mesure de sûreté privative de liberté dont la durée maximale n'est pas inférieure à une année.

2. Lorsque l'extradition est demandée pour l'exécution d'une peine ou d'une mesure de sûreté, celle-ci ne doit pas être inférieure à six mois.

Lorsque la demande vise des faits distincts et qu'aucun d'entre eux ne remplit les conditions requises dans les paragraphes 1 et 2, la Partie requise pourra également accorder l'extradition pour ces derniers. Donneront aussi lieu à extradition, conformément au présent Traité, les infractions prévues par les traités multilatéraux auxquels les deux pays sont Parties.

ARTICLE 3

Les infractions donnant lieu à extradition

Il ne sera pas tenu compte du fait que les législations des Parties, rangent ou non les actes ou omissions, constituant l'infraction dans la même catégorie des infractions ou désignent l'infraction par le même nom.

Sera prise en considération la totalité des actes ou des omissions imputés à la personne à extradier. Il n'importe pas que les éléments constitutifs de l'infraction soient ou non les mêmes dans la législation de chacune des Parties.

ARTICLE 4

Infractions en matière fiscale

En matière de taxes, d'impôts, de douanes et de change, l'extradition sera accordée, conformément aux dispositions de ce Traité, si les faits remplissent les conditions requises dans l'article 2.

L'extradition ne pourra être refusée du fait que la législation de la Partie requise n'impose pas le même type d'impôts ou de taxes ou ne contient pas le même type de réglementation en cette matière que la législation de la Partie requérante.

ARTICLE 5

Infractions politiques

L'extradition ne sera pas accordée pour des infractions considérées comme politiques ou connexes à des infractions de cette nature. La seule allégation d'un motif politique dans la commission d'une infraction ne permet pas de le qualifier comme infraction à caractère politique.

Pour l'application du présent Traité ne seront pas considérés comme infractions politiques :

– Le génocide, les crimes contre l'humanité, les crimes de guerre et les infractions prévues par les Conventions de Genève de 1949 relatives au droit humanitaire;

– Les actes mentionnés dans la Convention contre la Torture et autres Peines ou Traitements Cruels, Inhumains ou Dégradants, adoptée le 17 décembre 1984 par l'Assemblée Générale des Nations Unies;

– Les infractions prévues par les conventions multilatérales pour la prévention et la répression du terrorisme auxquelles les deux Parties sont ou seront parties, et par tout autre instrument pertinent de l'organisation des Nations Unies, notamment sa Déclaration sur les mesures visant à éliminer le terrorisme international;

– L'attentat à la vie d'un Chef d'Etat, d'un Chef de Gouvernement, ou d'un membre de leur famille.

L'extradition ne sera pas non plus accordée, si la Partie requise a des raisons sérieuses de croire que la demande d'extradition a été présentée dans le but de poursuivre ou de punir la personne réclamée en raison de sa race, religion, nationalité ou de ses opinions politiques, ou que la situation de celle-ci pourrait être aggravée pour ces raisons.

ARTICLE 6

Infractions militaires

L'extradition ne sera pas accordée lorsque l'infraction pour laquelle elle est demandée constitue une infraction militaire et non une infraction de droit commun.

ARTICLE 7

Extradition de nationaux

Les Parties n'extraderont pas leurs nationaux.

Si l'Etat requis n'extrade pas une personne visée au paragraphe 1 du présent article, il devra sans excep-

tion ni retard injustifié, soumettre l'affaire à ses autorités compétentes pour l'exercice de l'action pénale.

A cet effet, les dossiers, informations et objets relatifs aux infractions seront adressés gratuitement par la voie diplomatique. L'Etat requérant sera informé de la suite qui y aura été donnée.

ARTICLE 8

Exceptions à l'extradition

L'extradition ne sera pas accordée:

– Lorsque, conformément à la loi de la Partie requérante celle-ci n'a pas la compétence de connaître de l'infraction qui motive la demande d'extradition.

– Lorsque la personne réclamée aura été condamnée ou devra être jugée par un tribunal d'exception ou "ad hoc" dans la Partie requérante.

– Lorsque conformément à la loi de l'une des deux Parties la peine ou l'action pénale prévue en raison de l'infraction pour laquelle l'extradition est demandée serait prescrite.

– Quand la personne réclamée aura été condamnée dans l'Etat requis ou dans un Etat tiers, pour l'infraction qui a motivé la demande d'extradition.

– Lorsque l'infraction a été commise sur le territoire de la Partie requise.

ARTICLE 9

Peine capitale ou autres peines

L'extradition ne sera pas accordée lorsque les faits qui motivent la demande sont punis de la peine de mort ou de l'emprisonnement à perpétuité.

ARTICLE 10

Extradition facultative

L'extradition pourra être refusée:

– Lorsque, conformément à leur propre loi, les tribunaux de la Partie requise sont compétents pour connaître de l'infraction qui motive la demande d'extradition.

– Quand l'infraction aura été commise hors du territoire de la Partie requérante et que la loi de la Partie requise n'autorise pas la poursuite en raison d'une infraction du même genre commise hors de son territoire.

– Quand la personne réclamée est mineure, âgée de moins de 18 ans, et sa résidence habituelle sur le territoire de la partie requise, et qu'on estime que l'extradition peut être préjudiciable à son insertion sociale, ceci à charge pour l'Etat requis de prendre conformément à sa loi, à l'égard du mineur les mesures éducatives appropriées.

ARTICLE 11

Condammation par défaut

Si la personne réclamée est condamnée par défaut dans l'Etat requérant, l'extradition ne sera pas

accordée lorsque la Partie requérante ne donne pas d'assurances pour que cette personne puisse se défendre et exercer les recours légaux appropriés.

Une fois l'extradition accordée, la Partie requérante pourra exécuter la sentence si le condamné y consent expressément.

ARTICLE 12

Principe de spécialité

Pour que la personne remise puisse être jugée, condamnée ou soumise à une quelconque restriction de sa liberté personnelle pour des faits antérieurs et distincts des faits qui auraient motivé son extradition, la Partie requérante devra solliciter l'autorisation appropriée de la Partie requise et fournir les documents prévus à l'article 14 du présent Traité.

L'autorisation pourra être accordée même si les conditions prévues aux paragraphes 1 et 2 de l'article 2 du présent Traité ne seraient pas réunies.

L'autorisation ne sera pas nécessaire lorsque la personne remise aura exprimé son consentement ou ayant eu la possibilité de quitter volontairement le territoire de l'Etat auquel elle fut remise, y reste plus de 30 jours ou y retourne après l'avoir quitté.

ARTICLE 13

Changement de qualification

Lorsque la qualification du fait imputé est modifiée lors du procès la personne remise ne sera ni poursuivie ni jugée sauf dans la mesure où les éléments constitutifs de l'infraction, selon la nouvelle qualification, permettent l'extradition.

ARTICLE 14

Demande et documents justificatifs

1. La demande d'extradition sera formulée par écrit et transmise par "voie diplomatique, entre autorités centrales.

Les autorités centrales sont:

– Pour l'Argentine, le Ministère des Relations Extérieures, du International et du Culte.

– Pour la Tunisie, le Ministère de la Justice et des Droits de l'Homme,

2. La demande d'extradition sera accompagnée de:

– Une copie ou une transcription du jugement de condamnation, de la décision d'accusation ou d'arrêt, ou d'amener ou d'une décision analogue conformément à la législation de la Partie requérante avec une description sommaire des faits, lieu et date où ils se seraient déroulés, et en cas de condamnation, une attestation indiquant que la peine n'a pas été totalement exécutée et la durée de détention encore à purger.

– Les renseignements disponibles relatifs à l'identité de l'individu réclamé, sa nationalité et sa résidence et si possible sa photographie et ses empreintes digitales.

– Copie ou texte des dispositions légales qui prévoient et sanctionnent l'infraction avec indication de la peine ou de la mesure de sûreté applicable et qui définissent la compétence de la Partie requérante pour connaître de ce même délit, ainsi que celles relatives à la prescription de l'action et de la peine ou de la mesure de sûreté.

ARTICLE 15

Preuve et information additionnelle

Si la Partie requise sollicite des preuves ou des informations additionnelles qui lui permettraient de prendre une décision concernant la demande d'extradition, la Partie requérante les lui présentera dans un délai déterminé par la Partie requise.

Si la personne dont l'extradition est demandée se trouve détenue ou que la preuve ou l'information complémentaire présentée comme il est indiqué précédemment s'avère insuffisante ou que l'information n'est pas reçue dans le délai indiqué par la Partie requise, l'intéressé peut être libéré.

La libération mentionnée au paragraphe 2 du présent article n'empêche pas la Partie requérante de présenter une nouvelle demande relative à la même infraction.

ARTICLE 16

Extradition simplifiée

La Partie requise pourra accorder l'extradition sans se conformer aux conditions requises par ce Traité si la personne réclamée en donne son accord express, après en avoir été instruite et après avoir été informée sur son droit à la procédure judiciaire d'extradition et sur la protection qu'elle comporte pour elle.

ARTICLE 17

Décision et remise

La Partie requise communiquera à la Partie requérante par la voie prévue au paragraphe 1er de l'article 14 du présent Traité sa décision relative à l'extradition.

Tout refus total ou partiel sera motivé.

Si on accorde l'extradition, l'Etat requérant sera informé du lieu et de la date de la remise, ainsi que de la durée de la détention accomplie dans l'attente de l'extradition de l'individu réclamé.

Les Parties se mettront d'accord pour rendre effective la remise de la personne réclamée qui devra se produire dans un délai de 45 jours à compter de la communication sus-visée dans le paragraphe 1er du présent article.

Si la personne réclamée n'est pas reçu dans ledit délai, elle sera libérée et la Partie requérante ne pourra la réclamer à nouveau pour les mêmes faits.

En cas de circonstances exceptionnelles empêchant la remise ou la réception de la personne à extraire, la Partie intéressée en informera l'autre Partie avant

l'écoulement du délai. Les Parties fixeront d'un commun accord une nouvelle date pour la remise conformément aux dispositions du paragraphe précédent.

En même temps que la remise de l'individu réclamé, il sera remis à la Partie requérante les documents, l'argent et effets qui doivent être mis également à sa disposition.

ARTICLE 18

Ajournement de la remise

Si la personne réclamée fait l'objet d'un procès ou d'une condamnation pénale dans l'Etat requis, la remise pourra être ajournée jusqu'à ce que soient terminées les poursuites dans cet Etat ou pourra être effectuée temporairement ou définitivement selon les conditions fixées en accord avec la Partie requérante.

Lorsque le transfèrement met sérieusement en danger la vie ou la santé de la personne réclamée, la remise pourra être ajournée jusqu'à ce que telle circonstance disparaisse.

La remise du réclamé pourra aussi être ajournée lorsque des circonstances exceptionnelles à caractère personnel et suffisamment sérieuses la rendent incompatible avec des considérations humanitaires.

ARTICLE 19

Restriction au renouvellement de la demande d'extradition

Une fois l'extradition refusée pour des raisons qui ne tiennent pas immanquablement à des vices de forme, la Partie requérante ne pourra pas adresser à la Partie requise une nouvelle demande d'extradition pour le même fait.

ARTICLE 20

Transit

Le transit, à l'effet de l'extradition, à travers le territoire de l'une des deux Parties sera autorisée sur présentation d'une demande de transit par la voie prévue au paragraphe 1er de l'article 14, accompagnée d'une copie originale de la demande d'extradition pourvu que des motifs d'ordre public ne s'y opposent.

Les Parties pourront refuser le transit de leurs nationaux. La garde du réclamé incombe aux autorités de l'Etat de transit.

La Partie requérante remboursera à l'Etat de transit les frais qui ont été engagés pour cette raison.

Il ne sera pas nécessaire d'adresser une demande de transit lorsqu'on utilise des moyens de transport aérien qui ne prévoient pas un atterrissage sur le territoire de l'Etat de transit.

Il faudra, néanmoins, dans ce cas adresser à l'Etat dont le territoire sera survolé une communication attestant l'existence de l'une des preuves nécessaires à l'extradition; cette communication produira, en cas d'atterrissage fortuit d'une demande d'arrestation

provisoire, et la Partie requérante devra alors adresser une demande régulière de transit.

ARTICLE 21

Réextradition

Lorsqu'une personne est extradée à la Partie requérante par la Partie requise la Partie requérante ne doit pas la remettre à un Etat tiers pour une infraction commise antérieurement à la remise sauf si:

– La Partie requise autorise cette réextradition, auquel cas la demande d'autorisation, doit être accompagnée des documents prévus par l'article 14; du présent Traité ou si

– La personne remise consent expressément à sa réextradition, ou ayant eu la possibilité de quitter volontairement le territoire de la Partie requérante y reste plus de 30 jours ou y retourne après l'avoir quitté.

ARTICLE 22

Réextradition Demandes concurrentes

Lorsque l'extradition d'une même personne est réclamée par deux Etats ou plus, la Partie requise déterminera à quel Etat sera remise la personne réclamée et notifiera sa décision aux Etats requérants.

Lorsque les demandes sont motivées par la même infraction, la Partie requise donnera préférence à la demande de l'Etat où été commise l'infraction, sauf circonstances particulières dictant une décision contraire.

Les circonstances particulières dont on pourra tenir compte sont, notamment la nationalité, la résidence habituelle de la personne réclamée et les dates des demandes respectives.

Lorsque les demandes sont motivées par des infractions distinctes, la Partie requise donnera sa préférence à la demande se basant sur l'infraction considérée le plus grave conformément à sa loi, sauf si les circonstances particulières du cas d'espèce dictent une décision contraire.

ARTICLE 23

Arrestation provisoire

En cas d'urgence, les autorités compétentes de la Partie requérante pourront demander l'arrestation provisoire de la personne réclamée.

La demande d'arrestation provisoire indiquera l'existence d'un des documents prévus dans le paragraphe 2 de l'article 14 du présent Traité et fera part de l'intention de immédiatement une demande d'extradition De même elle mentionnera l'infraction motivant la demande, la date et le lieu de sa perpétration et, dans la mesure du possible, le signalement de la personne réclamée.

La demande d'arrestation provisoire sera adressée par voie postale, télégraphique ou par n'importe quel autre moyen pouvant laisser une trace écrite, par la voie diplomatique prévue à l'article 14 ou par

l'intermédiaire de l'Organisation Internationale de Police Criminelle.

La Partie requise informera la Partie requérante des décisions prises et notamment, et d'une manière urgente, de l'arrestation et du délai dans lequel devra être présentée la demande d'extradition.

L'autorité compétente de la Partie requise pourra accorder la liberté provisoire au détenu tout en adoptant les mesures appropriées afin de prévenir sa fuite. En tout cas la liberté est accordée si la demande d'extradition n'est pas reçue dans un délai de 40 jours à compter de l'arrestation.

Si la personne réclamée est mise en liberté pour expiration du délai prévu dans le paragraphe précédent, la Partie requérante ne pourra pas demander, une seconde fois, l'arrestation de la personne réclamée sans présenter une demande formelle d'extradition.

ARTICLE 24

Remise d'objets

A la demande de la Partie requérante, la Partie requise conservera et remettra, conformément à sa législation, les documents, biens et autres objets

– Qui peuvent servir de pièces à conviction; ou

– Qui sont le produit de l'infraction, ayant été trouvés entre les mains de la personne réclamée au moment de l'arrestation ou étant découverts postérieurement.

La remise de ces documents, argent et objets s'effectuera même dans le cas où l'extradition, déjà accordée, n'a pu avoir lieu à cause du décès ou de l'évasion de la personne réclamée.

La Partie requise pourra les conserver temporairement ou les remettre sous condition de leur restitution s'ils ne sont pas nécessaires au déroulement d'un procès pénal en cours.

En tout cas, demeurent réservés les droits que la Partie requise ou les tiers auraient acquis sur lesdits objets. Si de tels droits existent, les objets seront restitués le plus tôt possible et sans frais à la Partie requise.

ARTICLE 25

Les frais

Les frais engagés dans l'Etat requis en raison de l'arrestation et du maintien en détention de la personne réclamée et en raison de la procédure découlant de la demande d'extradition seront à la charge de cette Partie.

La Partie requérante devra supporter les frais occasionnés par le transfèrement de la personne réclamée depuis le lieu où elle est remise jusqu'à son propre territoire.

Les frais dépensés en raison du transit à travers le territoire de la Partie requise pour autoriser le transit seront à la charge de la Partie requérante.

ARTICLE 26

Langue

Les demandes et les pièces à l'appui, ainsi que toute autre communication faite conformément aux dispositions du présent Traité, seront rédigées dans la langue de la Partie requérante et accompagnées d'une traduction dans la langue de la Partie requise.

ARTICLE 27

Exemption de la légalisation

Les documents prévus dans le présent Traité seront exempts de toute légalisation, s'ils sont remis sous forme de copies, celles-ci devront être certifiées conformes aux originaux.

ARTICLE 28

Entrée en vigueur et dénonciation

Le présent Traité entrera en vigueur trente jours (30) après la date de la réception de la deuxième des deux notifications par laquelle l'une des deux Parties informe l'autre de l'accomplissement de ses procédures internes. Le présent Traité demeure valable pour une durée indéterminée.

Il peut être dénoncé à tout moment, par l'une des deux Parties par notification écrite, adressée à l'autre Partie par voie diplomatique. Cette dénonciation prendra effet six mois après la réception de ladite notification par l'autre Partie.

En foi de quoi, les plénipotentiaires dûment autorisés par leur Gouveroèiifèrtôt' respectifs, ont signé le présent Traité.

Fait à Buenos Aires, le 16 mai 2006, en deux exemplaires originaux, rédigeSrèrr langues espagnole, arabe et française, les trois textes faisant également foi. En cas de divergence d'interprétation, le texte français prévaut.

Pour la République
Argentine

Pour la République
Tunisienne

6

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales – Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile–, suscrito en Asunción –República del Paraguay– el 20 de junio de 2005, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma castellano forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

Ley 26.975

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

PROTOCOLO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS SUJETAS A REGÍMENES ESPECIALES (COMPLEMENTARIO AL ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile, en calidad de Estados Asociados del Mercosur, son Partes del presente Protocolo;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica 36 firmado entre el Mercosur y la República de Bolivia, el Acuerdo de Complementación Económica 35, suscrito entre el Mercosur y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común 12/97, Participación de Chile en Reuniones del Mercosur y 38/03, Participación de Bolivia en Reuniones del Mercosur;

CONSCIENTES de que es necesario adoptar disposiciones complementarias al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, y la República de Bolivia y la República de Chile a fin de contemplar el traslado de menores, de mayores inimputables y de quienes hubieren obtenido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento;

ADVERTIDOS de que las mencionadas personas requieren de un régimen especial;

REAFIRMANDO que la cooperación internacional es un pilar de la integración;

CONVENCIDOS de que el establecimiento de una modalidad del traslado de personas sujetas a regímenes especiales coadyuvará a la administración de la justicia y fortalecerá la cooperación internacional en materia penal, y;

CUMPLIENDO con lo dispuesto por la Convención Universal de los Derechos del Niño;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

Ámbito material y especial de aplicación

El presente Protocolo sobre Traslado de Personas Sujetas a Regímenes Especiales se aplicará:

1. A los menores de edad, a los mayores inimputables y a las personas que hubieren obtenido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento, que sean nacionales o residentes legales y permanentes en una Parte;

2. Hayan sido condenados o sometidos a un régimen especial o a determinadas reglas de conducta –según los casos– por una sentencia o resolución judicial dictada en otra Parte, y;

3. Opten, por sí o por intermedio de sus representantes legales, por cumplir la sentencia o resolución judicial en otra Parte que aquella que la dictó.

En todos aquellos supuestos en los que el presente Protocolo no dispone una solución especial se aplicará el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

1. *Menores de edad*: las personas sujetas a traslado que sean consideradas tales por la legislación penal o el ordenamiento legal específico de la Parte que dicte la sentencia o resolución judicial.

2. *Mayores inimputables*: las personas que por sentencia o resolución judicial hayan sido declaradas como tales, conforme al derecho aplicable.

3. *Personas sujetas a la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento*: las personas en cuyo beneficio se hubiere decretado judicialmente, en relación a un delito de acción pública, la paralización temporal y condicional del ejercicio de la pretensión punitiva de la Parte que dicte la sentencia o resolución judicial.

4. *Régimen especial*: el que deba aplicarse a las personas sujetas a traslado de conformidad a lo dispuesto en la sentencia o resolución judicial.

5. *Medidas de seguridad*: las medidas curativas o correctivas dispuestas por la sentencia o resolución judicial.

6. *Reglas de conducta*: las dispuestas en la resolución judicial de la Parte que la dictó para ser cumplidas por quien ha obtenido el beneficio de suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento.

7. *Residente legal y permanente*: el reconocido como tal por la Parte receptora.

ARTÍCULO 3

Requisitos para el traslado

El traslado de personas sujetas a regímenes especiales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la parte de la condena o medida de seguridad que aún falte por cumplir al momento de efectuarse la solicitud, se ajuste a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 6 del Acuerdo de Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

2. Que se haya dado el consentimiento expreso de la persona legalmente facultada para otorgarlo según las normas del Derecho Internacional Privado, conforme a las condiciones del artículo 3, numeral 2 del Acuerdo de Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

3. Para el caso de personas sujetas al beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento se exigirá, si el derecho interno de la Parte en que se dictó la resolución judicial lo dispone, uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Que se hubiere reparado el daño;
- b) Que se haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación, y
- c) Que admita los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 4

Derecho aplicable a las medidas respecto de personas sujetas a regímenes especiales

Las autoridades competentes de las Partes podrán acordar, en caso de traslado, la forma de ejecución y otras medidas a que deberán estar sujetas las personas señaladas en el artículo 1 del presente Protocolo.

En caso de que no se hubiere acordado lo mencionado en el párrafo anterior, el cumplimiento de las medidas se regirá por el Derecho de la Parte receptora.

ARTÍCULO 5

Cumplimiento de las reglas de conducta

1. Con relación a las personas sujetas al beneficio de la suspensión del juicio a prueba o suspensión condicional del procedimiento, la Parte receptora deberá informar a la Parte que dictó la resolución judicial, al vencimiento del plazo señalado en la misma, si se han cumplido las reglas de conducta a fin de que se dicte el sobreseimiento definitivo de la causa.

2. Si la persona trasladada no hubiere cumplido las reglas de conducta impuestas por la Parte que dictó la resolución judicial, la Parte receptora pondrá en conocimiento de aquella Parte dicha circunstancia. La Parte que dictó la resolución judicial adoptará, de conformidad con su legislación interna, las providencias necesarias para su regreso y aplicará las medidas procesales pertinentes.

3. Los gastos de traslado se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 8 numeral 3 del Acuerdo de Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

La Parte que impuso las reglas de conducta podrá reclamar de la persona a la que se le otorgó el beneficio, el pago de los gastos que ocasionó su regreso, conforme a los procedimientos de su legislación interna.

ARTÍCULO 6

Procedimiento para el traslado

1. El procedimiento para el traslado de las personas sujetas a régimen especial será el establecido en el artículo 5 y siguientes del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile.

2. La Parte que no apruebe el traslado de un menor o de un mayor inimputable deberá comunicar su decisión fundamentada a la Parte solicitante.

3. Ninguna disposición de este Protocolo se podrá interpretar en el sentido de limitar las facultades que las Partes puedan tener para conceder o aceptar el traslado de personas sujetas a regímenes especiales.

ARTÍCULO 7

Adaptación de las normas del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas

La aplicación del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile prevista en el artículo 1, último párrafo, del presente Protocolo, se adaptará a las condiciones de las personas trasladadas y a la naturaleza del régimen que se les imponga por sentencia o resolución judicial.

ARTÍCULO 8

Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del Mercosur. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Protocolo entrará en vigencia el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Protocolo, solamente se aplican a las Partes que lo hayan ratificado.

ARTÍCULO 9

Solución de controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación, o el incumplimiento de las disposi-

ciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el Mercosur.

Las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del Mercosur y uno o más Estados Asociados se resolverán de acuerdo con los Principios del Derecho Internacional.

ARTÍCULO 10

Depósito

La República del Paraguay será Depositaria del presente Protocolo y los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de junio de 2005, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Rafael Bielsa

Por la República
Argentina

Leila Rachid

Por la República
del Paraguay

*Armando Loaiza
Mariaca*

Por la República
de Bolivia

*Celso L. Nunes
Amorim*

Por la República
Federativa del Brasil

Reinaldo Gargano

Por la República
Oriental del Uruguay

Ignacio Walker

Por la República
de Chile

Es copia fiel del original que obre en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ACOSTA DÍAZ.

Director de Tratados

7

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2005 en Nueva York –Estados Unidos de América– y abierto a la firma el 14 de septiembre de 2005, que consta de veintiocho (28) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Ley 26.976

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. <i>Lucas J. Chedrese.</i> Secretario de la C. de DD.	GERARDO ZAMORA. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
---	---

CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS
DE TERRORISMO NUCLEAR

Los Estados Partes en el presente convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Recordando la declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1995,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y sus intereses legítimos en los beneficios que puedan obtenerse de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Teniendo presente la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1980,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que, entre otras cosas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando que en la Declaración se alienta además a los Estados a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General del 17 de diciembre de 1996, y la declaración complementaria de la declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de esa resolución.

Recordando también que, de conformidad con la resolución 51/210 de la Asamblea General, se estableció un comité especial encargado de elaborar, entre otras cosas, un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos,

Observando que los actos de terrorismo nuclear pueden acarrear consecuencias de la máxima gravedad y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Observando también que las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados.

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos actos terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores,

Observando que las actividades de las fuerzas militares de los Estados se rigen por normas de derecho internacional situadas fuera del marco del presente Convenio, y que la exclusión de ciertos actos del ámbito del presente Convenio no exonera ni legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "material radiactivo" se entenderá material nuclear y otras sustancias radiactivas que contienen núclidos que sufren desintegración espontánea (un proceso que se acompaña de la emisión de uno o más tipos de radiación ionizante, corrió las partículas alfa y beta, las partículas neutrónicas y los rayos gamma) y que, debido a sus propiedades radiológicas o fisionables, pueden causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

2. Por "materiales nucleares" se entenderá el plutonio, excepto aquel cuyo contenido en el isótopo plutonio-238 exceda del 80 %, el uranio-233, el uranio enriquecido en el isótopo 235 o 233, el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o de residuos de mineral, y cualquier material que contenga uno o varios de los elementos mencionados;

Por "uranio enriquecido en el isótopo 235 o 233" se entenderá el uranio que contiene el isótopo 235 o 233, o ambos, en cantidad tal que la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos al isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 235 y el 238 en el estado natural.

3. Por "instalación nuclear" se entenderá:

- Todo reactor nuclear, incluidos los reactores instalados en buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales con la finalidad de ser utilizados como fuentes de energía, para impulsar dichos buques, vehículos, aeronaves o

- artefactos espaciales, así como con cualquier otra finalidad;
- b) Toda instalación o medio que se utilice para la fabricación, el almacenamiento, el procesamiento o el transporte de material radiactivo.
4. Por “dispositivo” se entenderá:
- a) Todo dispositivo nuclear explosivo; o
- b) Todo dispositivo de dispersión de radiación o de emisión de radiación que, debido a sus propiedades radiológicas pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.
5. Por “instalación pública o gubernamental” se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros de un gobierno, el Poder Legislativo o el Judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.
6. “Por fuerzas militares de un Estado” se entienden las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien, ilícita e intencionalmente:
- a) Posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo:
- i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
- ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente;
- b) Utilice en cualquier forma material radiactivo o un dispositivo, o utilice o dañe una instalación nuclear en forma tal que provoque la emisión o entrañe el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo:
- i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
- ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; o
- iii) Con el propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto.
2. También comete delito quien:
- a) Amenace, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, con cometer un delito

- en los términos definidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; o
- b) Exija ilícita e intencionalmente la entrega de material radiactivo, un dispositivo o una instalación nuclear mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza.
3. También comete delito quien intente cometer cualesquiera de los actos, enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. También comete delito quién:
- a) Participe como cómplice en la comisión de cualesquiera de los actos enunciados en los párrafos 1, 2 o 3 del presente artículo; o
- b) Organice o instigue a otros a los efectos de la comisión de cualesquiera de los delitos enunciados en los párrafos, 2 o 3 del presente artículo; o
- c) Contribuya de otro modo a la comisión de uno o varios de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 o 3 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencionada y hacerse con el propósito de fomentar los fines o la actividad delictiva, general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 14, 15, 16 y 17 según corresponda, el presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto autor y las víctimas sean nacionales de ese Estado y el presunto autor se halle en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 o 2 del artículo 9 del presente Convenio.

Artículo 4

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.
2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario que se rijan por ese derecho no estarán sujetas al presente Convenio y las actividades que lleven a cabo las fuerzas armadas de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. No se considerará que lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo exonera o legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni que obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.

4. El presente Convenio no se refiere ni podrá interpretarse en el sentido de que se refiera en modo alguno a la cuestión de la legalidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por los Estados.

Artículo 5

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

- a) Tipificar, con arreglo a su legislación nacional, los delitos enunciados en el artículo 2;
- b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su naturaleza grave.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio, en particular los que obedezcan a la intención o al propósito de crear un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán:

- a) Mediante la adopción de todas las medidas practicables, entre ellas, de ser necesario, la de adaptar su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2, tanto dentro como fuera de sus territorios; contrarrestar la preparación de dichos delitos, lo que incluirá la adopción de medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas o proporcionen a sabiendas asistencia técnica o información, o participen en la comisión de esos delitos;
- b) Mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna y en la forma y con sujeción a las condiciones que aquí se establecen, y la coordinación de las medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para detectar, prevenir, reprimir e investigar los delitos enunciados en el artículo 2 y también con el fin de entablar acción penal contra las personas

a quienes se acuse de haber cometido tales delitos. En particular, un Estado Parte tomará las medidas correspondientes para informar sin demora a los demás Estados a que se hace referencia en el artículo 9 acerca de la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2, así como de los preparativos para la comisión de tales delitos que obren en su conocimiento y asimismo para informar, de ser necesario, a las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas correspondientes compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con ese carácter de otro Estado Parte con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio o al participar en una actividad destinada a aplicar el presente Convenio. Si los Estados Partes proporcionan confidencialmente información a organizaciones internacionales, se adoptarán las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de tal información.

3. De conformidad con el presente Convenio no se exigirá a los Estados Partes que faciliten información que no están autorizados a divulgar en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales o cuya divulgación pueda comprometer la seguridad del Estado interesado o la protección física de los materiales nucleares.

4. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de sus respectivas autoridades y cauces de comunicación competentes encargados de enviar y recibir la información a que se hace referencia en el presente artículo. El secretario general de las Naciones Unidas comunicará dicha información relativa a las autoridades y cauces de comunicación competentes a todos los Estados Partes y al Organismo Internacional de Energía Atómica. Deberá asegurarse el acceso permanente a dichas autoridades y cauces de comunicación.

Artículo 8

A los efectos de impedir que se cometan los delitos de que trata el presente Convenio, los Estados Partes harán todo lo posible por adoptar medidas que permitan asegurar la protección del material radiactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Artículo 9

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

- a) En el territorio de ese Estado; o

- b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito; o
- c) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

- a) Sea cometido contra un nacional de ese Estado; o
- b) Sea cometido contra una instalación pública o gubernamental en el extranjero, incluso una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado; o
- c) Sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado; o
- d) Sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto; o
- e) Sea cometido a bordo de una aeronave que sea operada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2 del presente artículo y notificará inmediatamente al secretario general los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 o 2 del presente artículo.

5. El presente Convenio no excluye el ejercicio de la jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 10

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio se ha cometido o se está cometiendo 'cualquiera de los delitos enunciados en el artículo 2, o que en su territorio puede encontrarse el autor o presunto autor de cualquiera de esos delitos, tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en la información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el autor o presunto autor, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que corresponda conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona, respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo tendrá derecho a:

- a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;
- b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;
- c) Ser informada de esos derechos con arreglo a los apartados a) y b).

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el autor o presunto autor, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado c) del párrafo 1 o al apartado c) del párrafo 2 del artículo 9, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto autor y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9 y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del secretario general de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 11

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 9, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto autor, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que

sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultas del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 12

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos,

Artículo 13

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9.

5. Las disposiciones de todos los tratados y acuerdos de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proce-

so penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 15

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo, a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 16

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 17

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Da libremente su consentimiento informado; y
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;

- b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;
- c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que fue trasladada a los efectos del cumplimiento de la condena impuesta en el Estado desde el que fue trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 18

1. Al incautar o mantener bajo control en alguna otra forma material radiactivo dispositivos o instalaciones nucleares como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2, el Estado Parte en posesión del material, los dispositivos o las instalaciones deberá:

- a) Tomar medidas para neutralizar el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares;
- b) Velar por que todo material nuclear se mantenga de conformidad con las salvaguardias establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica; y
- c) Tener en cuenta las recomendaciones sobre protección física y las normas sobre salud y seguridad publicadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Al concluir cualquier procedimiento relacionado con un delito enunciado en el artículo 2, o antes de su terminación si así lo exige el derecho internacional, todo material radiactivo, dispositivo o instalación nuclear se devolverá, tras celebrar consultas (en particular, sobre las modalidades de devolución y almacenamiento) con los Estados Partes interesados; al Estado Parte al que pertenecen, al Estado Parte del que la persona natural o jurídica dueña del material, dispositivo o instalación sea nacional o residente o al Estado Parte en cuyo territorio hubieran sido robados u obtenidos por algún otro medio ilícito.

3. a) En caso de que a un Estado Parte le esté prohibido en virtud del derecho interno o el derecho internacional devolver o aceptar material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares, o si los Estados Partes interesados convienen en ello, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del presente artículo, el Estado Parte en cuyo poder se encuentre el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares deberá seguir tomando las medidas que se describen en el párrafo 1 del presente artículo; el material, los dispositivos o las instalaciones deberán utilizarse únicamente para fines pacíficos.

b) En los casos en que la ley no permita al Estado Parte la posesión del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares que tenga en su poder, dicho Estado velará por que sean entregados tan pronto como sea posible a un Estado cuya legislación le permita poseerlos y que, en caso necesario, haya proporcionado las garantías congruentes con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo en consulta con dicho Estado, a los efectos de neutralizarlos; dichos materiales radiactivos dispositivos o instalaciones nucleares se utilizarán sólo con fines pacíficos.

4. En el caso de que el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no pertenezcan a ninguno de los Estados Partes ni a ningún nacional o residente de un Estado Parte o no hayan sido robados ni obtenidos por ningún otro medio ilícito en el territorio de un Estado Parte, o en el caso de que ningún Estado esté dispuesto a recibir el material, los dispositivos o las instalaciones de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se decidirá por separado acerca del destino que se les dará, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del presente artículo, tras la celebración de consultas entre los Estados interesados y cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes.

5. Para los efectos de los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, el Estado Parte que tenga en su poder el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares podrá solicitar la asistencia y la cooperación de los demás Estados Partes, en particular los Estados Partes interesados, y de cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes, en especial el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se insta a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que proporcionen asistencia de conformidad con este párrafo en la máxima medida posible.

6. Los Estados Partes que participen en la disposición o retención del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares de conformidad con el presente artículo informarán al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica acerca del destino que dieron al material, los dispositivos o las instalaciones o de cómo los retuvieron. El Director General del Organismo Internacional de Energía

Atómica transmitirá la información a los demás Estados Partes.

7. En caso de que se haya producido emisión de material radiactivo en relación con algún delito enunciado en el artículo 2, nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará en forma alguna a las normas de derecho internacional que rigen la responsabilidad por daños nucleares, ni a otras normas de derecho internacional.

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto autor comunicará de conformidad con su legislación nacional o los procedimientos aplicables, el resultado final del proceso al secretario general de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes celebrarán consultas entre sí directamente o por intermedio del secretario general de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones internacionales si fuera necesario, para velar por la aplicación eficaz del presente Convenio.

Artículo 21

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su legislación nacional.

Artículo 23

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirle a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 24

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 14 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del secretario general de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 26

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, quien las comunicará inmediatamente a todos los Estados Partes.

2. Si una mayoría de Estados Partes pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Partes a asistir a dicha conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se hayan cursado las invitaciones.

3. En la conferencia se hará todo lo posible por que las enmiendas se adopten por consenso. Si ello no fuere posible, las enmiendas se adoptarán por mayoría de dos tercios de todos los Estados Partes. Toda enmienda que haya sido aprobada en la conferencia será comunicada inmediatamente por el depositario a todos los Estados Partes.

4. La enmienda adoptada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para cada Estado Parte que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o adhesión a ella el trigésimo día a partir de la fecha en que dos tercios de los Estados

Partes hayan depositado sus instrumentos pertinentes. De allí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado deposite el instrumento pertinente.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al secretario general de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el secretario general de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del secretario general de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 14 de septiembre de 2005.

8

Artículo 1º – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales, suscrito en Buenos Aires, el 20 de septiembre de 2007, que consta de doce (12) artículos y el Acuerdo por Canje de Notas por el que se enmienda el artículo X del Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales del 18 de enero de 2010, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.977

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas “las Partes”;

Deseosas de promover y mejorar la colaboración mutua en materia de cooperación judicial;

Animadas por la voluntad de contribuir a la plena rehabilitación social de las personas condenadas;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Definiciones

Para los fines del presente Convenio:

1. Estado Trasladante: es la Parte que condenó a la persona y de la cual ésta habrá de ser trasladada.

2. Estado Receptor: es la Parte a la cual la persona condenada deba ser trasladada.

3. Sentencia Condenatoria: es la decisión judicial definitiva que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito. Se entiende que una sentencia es firme y definitiva cuando no esté pendiente recurso legal contra ella o que el término previsto para dicho recurso haya vencido.

4. Persona Condenada: es la persona que en el territorio de una de las Partes cumplirá o esté cumpliendo una sentencia condenatoria.

ARTÍCULO II

Principios Generales

De conformidad con las disposiciones del presente Convenio:

a) Las penas o medidas de seguridad privativas de libertad impuestas en una de las Partes, a nacionales de la otra, podrán ser cumplidas por la persona condenada en el Estado del cual sea nacional; y

b) Las Partes se comprometen a brindarse la más amplia cooperación en materia de traslado de personas condenadas.

ARTÍCULO III

Condiciones para la Aplicación del Convenio

El presente Convenio se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia firme y definitiva como ha sido definida en el Artículo I, inciso 3, del presente Convenio.

2. Que la persona condenada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. Que la persona condenada sea nacional del Estado Receptor.

4. Que el tiempo de la condena por cumplirse, al momento de la presentación de la solicitud de traslado, sea superior a seis meses.

5. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado Receptor.

6. Que el condenado haya reparado los daños ocasionados en la medida que le haya sido posible.

ARTÍCULO IV

Suministro de Información

1. Cada una de las Partes informará del contenido de este Convenio a cualquier persona condenada que pudiere acogerse a lo dispuesto en este instrumento.

2. Las Partes mantendrán informada a la persona condenada del trámite de su traslado.

ARTÍCULO V

Procedimiento para el Traslado

El traslado de la persona condenada, de un Estado a otro, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado Traslante o por el Estado Receptor. En ambos casos se requiere que la persona condenada haya expresado su consentimiento o, en su caso, formulado la petición.

2. La solicitud de traslado deberá presentarse directamente entre las Autoridades Centrales designadas en el Artículo X.

3. A la solicitud de traslado se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la sentencia condenatoria firme y definitiva;
- b) Consentimiento expreso de la persona condenada;
- c) Acreditación, por el Estado Receptor, por cualquier vía, de la calidad de nacional de la persona condenada;
- d) Una completa información acerca de si el condenado ha reparado los daños ocasionados a la víctima, en la medida que le haya sido posible.

4. Antes de efectuarse el traslado, el Estado Traslante permitirá al Estado Receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona condenada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

5. El Estado Traslante suministrará al Estado Receptor copia autenticada de la sentencia condenatoria, incluyendo información sobre el tiempo ya cumplido por la persona condenada y el que pueda computársele por motivos tales como trabajo, buena conducta o prisión preventiva. El Estado Receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.

6. La entrega de la persona condenada por el Estado Traslante al Estado Receptor se efectuará en el lugar que convengan las Partes. El Estado Receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde el momento en que le fuere entregada.

7. Todos los gastos relacionados con el traslado de la persona condenada hasta el lugar de entrega para

su custodia al Estado Receptor serán por cuenta del Estado Traslante.

8. El Estado Receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado de la persona condenada, desde el momento en que ésta quede bajo su custodia.

ARTÍCULO VI

Negativa al Traslado

Cuando una de las Partes no apruebe el traslado de una persona condenada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

ARTÍCULO VII

Derechos de la Persona Condenada y Cumplimiento de la Pena

1. La persona condenada que fuere trasladada conforme a lo previsto en el presente Convenio no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado Traslante.

2. Salvo lo dispuesto en el Artículo VIII del presente Convenio, la condena de una persona trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas.

3. Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado Receptor de modo tal que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha en que concluiría, según los términos de la sentencia del Tribunal del Estado Traslante.

4. Las autoridades del Estado Traslante podrán solicitar, por medio de las Autoridades Centrales, informes sobre la situación en que se halle el cumplimiento de la condena de cualquier persona trasladada al Estado Receptor, conforme al presente Convenio.

ARTÍCULO VIII

Revisión de la Sentencia y Efectos en el Estado Receptor

El Estado Traslante conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona condenada, pudiendo el Estado Receptor hacer llegar solicitudes fundadas y orientadas a tal fin. El Estado Receptor, al recibir la notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO IX

Aplicación del Convenio en Casos Especiales

El presente Convenio también podrá aplicarse a personas sujetas a vigilancia u otras medidas, de acuerdo

con las leyes de una de las Partes relacionadas con infractores menores de edad. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

El presente Convenio podrá aplicarse a personas a las cuales la autoridad competente hubiere declarado incapaces. Las Partes acordarán de conformidad con su derecho interno, el tipo de tratamiento a darse a las personas trasladadas. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien legalmente esté facultado para otorgarlo.

ARTÍCULO X

Autoridades Centrales

Las Autoridades Centrales encargadas de la aplicación del presente Convenio serán: para la República Argentina, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y para la República del Ecuador, el Ministerio Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XII

El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por vía diplomática, denuncia que surtirá efecto seis meses después de recibida.

No obstante, sus disposiciones continuarán en vigor en lo atinente a las personas condenadas que hubieren sido trasladadas hasta el término de las respectivas condenas, al amparo de dichas disposiciones.

Las solicitudes de traslado que se encuentren en trámite al momento de la denuncia del presente Convenio serán completadas hasta su total ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Jorge Taiana

Por la República
Argentina

Por la República
del Ecuador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 3.923/2009/GM/SRB/DGACS.

Quito, 26 de enero de 2009.

Al Excelentísimo Señor Don Jorge Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Como es de su conocimiento, nuestros Gobiernos suscribieron el 20 de septiembre de 2007 el Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales. Por la

Parte ecuatoriana, firmó dicho instrumento el Ministerio Fiscal General del Estado, como autoridad central, puesto que no se había creado aún en el Ecuador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que quedó constituido, el 14 de noviembre de 2007, por decisión del señor Presidente de la República.

Entre las atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la de conocer de los procesos de repatriación solicitada por personas privadas de la libertad, lo que constituye el objeto esencial del Convenio antes referido, por lo que es imprescindible modificar dicho instrumento, sustituyendo el nombre de la autoridad central ecuatoriana.

Con estos antecedentes, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, a través de la presente Nota, la modificación del Artículo X del Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales, sustituyendo a la autoridad central ecuatoriana que figura en dicha disposición, esto es, el Ministerio Fiscal General del Estado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser ésta la entidad nacional competente para cumplir los compromisos que se deriven del Convenio.

Mucho apreciaré se sirva considerar los términos de la presente Nota y la respuesta que tenga a bien transmitirme en torno a la mencionada propuesta, como un acuerdo formal entre nuestros países, mediante el cual quedaría modificado el texto del Convenio anteriormente mencionado, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Lautaro Pozo Malo.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 18 de enero de 2010.

A Su Excelencia, Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado de la República del Ecuador, Don Lautaro Pozo Malo.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme a vuestra Nota del 26 de enero de 2009, la que textualmente dice:

“Excelentísimo Señor Ministro:

”Como es de su conocimiento, nuestros Gobiernos suscribieron el 20 de septiembre de 2007 el Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales. Por la Parte ecuatoriana, firmó dicho instrumento el Ministerio Fiscal General del Estado, como autoridad central, puesto que no se había creado aún en el Ecuador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que quedó constituido el 14 de noviembre de 2007, por decisión del señor Presidente de la República.

”Entre las atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la de conocer de los procesos de repatriación solicitada por personas privadas de la libertad, lo que constituye el objeto esencial del Convenio antes referido, por lo que es imprescindible modificar dicho instrumento, sustituyendo el nombre de la autoridad central ecuatoriana.

”Con estos antecedentes, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, a través de la presente Nota, la modificación del Artículo X del Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales, sustituyendo a la autoridad central ecuatoriana que figura en dicha disposición, esto es, el Ministerio Fiscal General del Estado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser ésta la entidad nacional competente para cumplir los compromisos que se deriven del Convenio.

”Mucho apreciaré se sirva considerar los términos de la presente Nota y la respuesta que tenga a bien transmitirme en torno a la mencionada propuesta, como un acuerdo formal entre nuestros países, mediante el cual quedaría modificado el texto del Convenio anteriormente mencionado, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

”Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno de la República Argentina con lo antes transcrito y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Jorge Taiana.

9

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo sobre Simplificación de la Extradición entre la República Argentina la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República Portuguesa, celebrado en Santiago de Compostela, Reino de España, el 3 de noviembre de 2010, que consta de dieciséis (16) artículos y dos (2) anexos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.978

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE LA EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, el Reino de España, y la República Portuguesa, en adelante denominadas “las Partes”,

REAFIRMANDO su compromiso de luchar en forma coordinada contra la criminalidad transfronteriza y contra la impunidad y entendiéndose necesario profundizar los mecanismos de cooperación jurídica internacional hoy vigentes entre las Partes,

CONSIDERANDO el nivel de confianza mutua existente entre las Partes,

CONVENCIDOS de la necesidad de encontrar soluciones conjuntas que permitan crear nuevos procedimientos o mejorar los existentes, en particular en el ámbito de la extradición, con el fin de agilizar su tramitación, reducir sus dificultades y simplificar las reglas que rigen su funcionamiento, y

CONSIDERANDO la Declaración Conjunta de los Ministros de Justicia de las Partes firmada el 18 de febrero de 2009, buscando avanzar hacia la implementación de un sistema de simplificación de la extradición.

Acuerdan;

ARTÍCULO 1

Ámbito

1. Las Partes se comprometen, en los términos del presente Acuerdo, a conceder en forma recíproca la extradición de las personas que fueran reclamadas por otra Parte para ser procesadas o para cumplir una pena impuesta por un delito que dé lugar a la extradición.

2. En todos los aspectos relativos a la extradición no previstos en el presente Acuerdo, prevalecerá lo establecido en los convenios bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes que contengan previsiones sobre el tema o en las respectivas normativas internas en la materia.

ARTÍCULO 2

Delitos que dan lugar a la extradición

1. A los efectos del presente Acuerdo, darán lugar a la extradición los delitos que, conforme a las legislaciones de la Parte requerida y la Parte requirente, se encuentren sancionados con pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año.

2. Si la extradición se solicita a fines de hacer cumplir una pena privativa de libertad o el resto de ella, será concedida si la pena por cumplir es igual o superior a seis meses.

ARTÍCULO 3

Doble incriminación

Se entenderá que concurre el requisito de la doble incriminación si la extradición se solicita por alguna

de las conductas delictivas que la Parte requirente y la Parte requerida se hayan obligado a tipificar en virtud de instrumentos internacionales ratificados por las mismas, en particular aquellos mencionados en el Anexo I del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Entrega de nacionales

1. La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición, salvo una disposición constitucional en contrario.

2. La condición de nacional será determinada por la legislación de la Parte requerida y debe haber existido al momento de la comisión del hecho, así como subsistir al momento de la decisión sobre la extradición, siempre que la nacionalidad no hubiere sido adquirida con el propósito fraudulento de impedir la extradición.

3. Cuando en el marco de las previsiones de este artículo se deniegue la extradición, la Parte requerida deberá, previa solicitud de la Parte requirente, enjuiciar a la persona reclamada y remitir a la otra Parte copia de la resolución que se dicte.

4. A tales efectos, la Parte requirente deberá remitir toda la documentación pertinente, sin que sea necesario proceder a la traducción de la misma, siempre que lo permitan las disposiciones del derecho interno de la Parte requerida.

5. Las Partes cooperarán entre sí, en particular en lo referente a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia del procedimiento y el logro de los objetivos perseguidos por el presente Acuerdo.

6. La Parte requerida podrá condicionar la extradición de un nacional a que la pena que eventualmente se imponga sea ejecutada en su territorio de conformidad con su legislación interna y siempre que la persona consienta expresamente al traslado de forma libre, voluntaria y con conocimiento de sus consecuencias.

7. En el caso del párrafo anterior la Parte que solicitó la extradición se compromete a devolver a la persona a la Parte que concedió la extradición inmediatamente después de quedar firme la condena.

8. A los solos efectos de dicho traslado, no será necesario acudir a mecanismos previstos en otros instrumentos aplicables en la materia.

9. Si la extradición de un nacional se solicitara para el cumplimiento de una condena ya impuesta por las autoridades judiciales de la Parte requirente, la Parte requerida podrá denegar la entrega y ejecutar la condena de conformidad con su derecho interno.

ARTÍCULO 5

Formulario

1. A los efectos de requerir la extradición, la autoridad judicial de la Parte requirente completará el formulario bilingüe que figura como Anexo II al presente

Acuerdo, el cual contendrá las siguientes informaciones, con su correspondiente traducción al idioma de la Parte requerida, cuando fuera necesario:

- a) Datos de la persona reclamada, incluyendo su nacionalidad, e información de la que se disponga sobre su paradero;
- b) Datos completos de la autoridad requirente, incluyendo números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico;
- c) Indicación de la existencia de una sentencia, orden de detención u otra resolución judicial análoga, incluyendo los datos sobre la autoridad emisora y fecha de la emisión;
- d) Textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito y las referentes a la prescripción, así como los actos interruptivos o suspensivos de la misma;
- e) Descripción de los hechos, incluyendo circunstancias de tiempo y lugar, y el grado de participación de la persona reclamada;
- f) La pena dictada, si hay sentencia firme, la pena prevista para el delito por la Parte requirente o en su caso, la pena que reste por cumplir.

2. El formulario será acompañado por una copia de la resolución mencionada en el inciso “c”, con la correspondiente traducción de su parte dispositiva.

3. A petición de la autoridad judicial de la Parte requerida, si lo considera necesario para adoptar la decisión sobre la extradición, la Parte requirente procederá a la traducción de todo o parte de dicha resolución.

ARTÍCULO 6

Transmisión de la solicitud

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y se transmitirá directamente entre las Autoridades Centrales previamente designadas por las Partes.

2. Cuando fuere posible, se transmitirá por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión en condiciones que posibiliten a la Parte requerida establecer su autenticidad.

3. Cuando ello no sea posible, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios sin perjuicio de su posterior confirmación por escrito.

4. Las previsiones del párrafo anterior resultan aplicables a todas las comunicaciones que tengan lugar en el marco del procedimiento de extradición.

ARTÍCULO 7

Detención preventiva

Cuando razones de urgencia lo justifiquen, la autoridad competente de la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada, por los canales establecidos en el artículo anterior o a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal –Interpol–.

ARTÍCULO 8

Consentimiento

1. En cualquier momento del proceso, si la persona requerida diere su consentimiento a la extradición ante la autoridad correspondiente de la Parte requerida, ésta decidirá la misma a la mayor brevedad y procederá a la entrega en el plazo previsto en el artículo 9º del presente Acuerdo.

2. El consentimiento deberá ser expreso, libre y voluntario y prestado con conocimiento de las consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 9

Plazos

1. Las Partes se comprometen a sustanciar las solicitudes de extradición previstas en el presente Acuerdo de forma ágil y eficiente.

2. Una vez concedida la extradición, la entrega deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días desde la recepción por la Parte requirente de la decisión sobre la extradición.

3. En caso de que la Parte requirente se viere imposibilitada de recibir a la persona reclamada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Parte requerida podrá conceder una sola prórroga de quince días para efectuar la entrega.

ARTÍCULO 10

Entrega temporal

Una vez declarada procedente la extradición, y en el caso de que la persona reclamada se encontrare cumpliendo una pena o sometida a un proceso penal en la Parte requerida, podrá entregarse a la persona en forma temporal para su enjuiciamiento, con la condición de que sea devuelta en el plazo que se establezca de común acuerdo, y siempre que exista autorización judicial.

ARTÍCULO 11

Derechos y garantías de la persona reclamada

Se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado un procedimiento de extradición en virtud de las previsiones del presente Acuerdo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos en el ordenamiento interno de las Partes.

ARTÍCULO 12

Solución de controversias

Las controversias que surjan respecto del alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán mediante consultas entre las Autoridades Centrales, negociaciones diplomáticas o cualquier otro mecanismo que se acuerde entre las Partes.

ARTÍCULO 13

Vigencia y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor para las Partes que lo ratifiquen, a partir del día siguiente al depósito del segundo instrumento de ratificación.

2. Para las otras Partes entrará en vigor a partir del día siguiente del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

3. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida.

ARTÍCULO 14

Adhesión

1. El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los demás países miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos –COMJIB–.

2. La adhesión de un Estado miembro de la COMJIB al presente Acuerdo necesitará del consentimiento de los Estados que a la fecha de la solicitud de adhesión, sean Parte en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15

Depósito

1. El Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos –COMJIB– será depositario del presente Acuerdo y de las notificaciones de las demás Partes en cuanto a vigencia y denuncia.

2. El Secretario General de la COMJIB enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

3. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión, las Partes notificarán al Secretario General de la COMJIB la Autoridad Central designada para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16

Denuncia

1. Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes.

2. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

3. Los procedimientos en curso en el momento de efectuarse la denuncia seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

HECHO en Santiago de Compostela, el día 3 de noviembre de 2010, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Adriana Alfonso

Coordinadora General del Ministerio
de Justicia, Seguridad y Derechos
Humanos

Por el Reino de España

*Francisco Caamaño
Rodríguez*

Ministro de Justicia

Por la República Federativa del Brasil

Rafael Favetti

Viceministro de Justicia

Por la República Portuguesa

Alberto Martins

Ministro de Justicia

ANEXO I

1. Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), Nueva York, 15.11.2000.

2. Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Relativo a Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Nueva York, 15.11.2000.

3. Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Nueva York, 15.11.2000.

4. Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, Roma, 17.07.1998.

5. Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, París, 11.12.1948.

6. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena, 20.12.1988.

7. Convención relativa a Infracciones y otros Actos cometidos a Bordo de Aeronaves, Tokio, 14.09.1963.

8. Convención para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, La Haya, 16.12.1970.

9. Convención para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, Montreal, 23.09.1971.

10. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos Civiles Internacionales, complementario a la Convención para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, Montreal, 24.02.1988.

11. Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para Fines de Detección, Montreal, 01.03.1991.

12. Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Roma, 10.03.1988.

13. Protocolo para la Supresión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Localizadas en la Plataforma Continental, complementario a la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Roma, 10.03.1988.

14. Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares, Viena, 03.03.1980.

15. Convención sobre la Prevención y Sanción de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, incluidos Agentes Diplomáticos, Nueva York, 14.12.1973.

16. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, Nueva York, 17.12.1979.

17. Convención Internacional contra la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, Nueva York, 09.12.1999.

18. Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas cometidos con Bombas, Nueva York, 15.12.1997.

ANEXO II

Formulário para solicitar a extradiçãoFormulario para solicitar la extradición

O presente pedido é emitido por urna autoridade judicial competente.

La presente solicitud es emitida por una autoridad judicial competente.

Solicita-se a extradição da pessoa abaixo identificada, para efeitos de procedimento penal ou para execução de urna pena ou medida de segurança privativa de liberdade.

Se solicita la extradición de la persona mencionada a continuación, a efectos de enjuiciamiento penal o de ejecución de una pena o medida de seguridad privativa de libertad:

1. Informação relativa à identidade da pessoa reclamada**1. Información relativa a la identidad de la persona reclamada.**

– Apelido(s)/Sobrenome(s):

– Apellido(s): _____

– Nome(s):

– Nombre(s): _____

– Apelido/Sobrenome de solteiro(a) (se for o caso):

– Apellido de soltero(a) (en su caso): _____

– Alcunhas:

– Alias o apodos: _____

– Sexo: M F

– Nacionalidade(s):

– Nacionalidad(es): _____

– Data de nascimento;

– Fecha de nacimiento: __/__/____

– Local de nascimento:

– Lugar de nacimiento: _____

– Domicílio(s) conhecido(s):

– Domicilio(s) conocido(s): _____

– Descrição física e aspectos particulares da pessoa:

– Descripción física, rasgos particulares de la persona: _____

(Caso esteja disponível, incluir fotografia e impressões digitais, ou quaisquer outras informações julgadas úteis para a identificação da pessoa.)

(Si se dispone de ello, incluir fotografia e impresiones dactilares, o cualquier otra información que pueda resultar útil para la identificación de la persona.)

2. Detisão sobre que se baseia o pedido de extradição.

2. Decisión sobre la que se basa la solicitud de extradición.

– Mandado de Prisão ou de Detenção ou outra decisão judicial análoga:

– Orden de detención o resolución judicial de igual fuerza: _____

– Sentença executória:

– Sentencia ejecutoria: _____

3. Indicações sobre a duração da pena

3. Indicaciones sobre la duración de la pena

– Duração máxima da pena ou da medida de segurança privativa de liberdade que pode ser aplicada ao(s) crime(s):

– Duración máxima de la pena o medida de seguridad privativa de libertad que puede imponerse por el delito(s): _____

– Duração da pena ou da medida de segurança privativa de liberdade imposta:

– Duración de la pena o medida de seguridad privativa de libertad impuesta: _____

– Pena por cumprir:

– Pena que resta por cumprir: _____

4. Crimes

4. Delitos

– Descrição das circunstancias em que foi ou foram cometidos os crimes, assinalando quando, onde e grau de participação da pessoa reclamada:

– Descripción de las circunstancias en que se cometió/cometieron el/los delito(s), señalando momento, lugar y grado de participación de la persona reclamada:

– Natureza e tipificado jurídica do(s) crime(s) e disposições legais aplicáveis:

– Naturaleza y tipificación legal del/los delito(s), y disposiciones legales aplicables:

5. Outras informações relevantes relativas ao caso:

5. Otras informaciones relevantes relacionadas con el caso:

6. Se o pedido de extradição inclui também a entrega de objectos que possam servir como elementos de prova, descrição dos mesmos:

6. Si la solicitud de extradición incluye también la entrega de objetos que puedan servir de elementos de prueba, descripción de los mismos:

7. Autoridade judicial que emitiu o pedido de extradição:

7. Autoridad judicial emisora de la solicitud de extradición:

– Nome do Tribunal:

– Nombre del órgano: _____

– Nome do titular e cargo:

– Nombre de su titular y cargo: _____

– Número de identificação do Processo:

– Número de identificación del proceso: _____

– Informales de contacto:

– Datos de contacto: _____

– Endereco:

– Dirección: _____

– Número de telefone (com indicativos/prefixos):

– Número de teléfono (con prefijos): _____

– Número de fax (com indicativos/prefixos):

– Número de fax (con prefijos): _____

– Correio eletrónico:

– Correo electrónico: _____

Assinatura

Firma

10

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2010, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.979

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA
DE CHILE SOBRE EL TRASLADO
DE NACIONALES CONDENADOS
Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”,

Teniendo presente el Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales del 29 de octubre de 2002, en adelante denominado “el Tratado”,

Considerando la declaración de la II Reunión Binacional Ministros de Argentina y Chile, suscrita en Buenos Aires el 6 de agosto de 2009, la cual destaca la importancia que en el plano de la integración posee el tema de la cooperación jurídica internacional y el fin humanitario del traslado de condenados,

Procurando concretar la intención expresada en la citada Declaración de Ministros, de agilizar las comunicaciones y la tramitación de los pedidos en el marco del Tratado,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Sustituir el apartado 3º del artículo 6º del Tratado, por el siguiente:

“Todas las solicitudes de traslado y las comunicaciones posteriores que de ellas se originen serán tratadas por una Parte y comunicadas a la otra por intermedio de las autoridades de aplicación del presente Tratado de ambas Partes”.

Artículo 2

Adicionar al artículo 6º del Tratado la siguiente disposición como apartado 4º:

“Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las autoridades de aplicación de los Estados Parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos”.

Artículo 3

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento en que ambas Partes se hayan comunicado recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de su firma.

Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional del presente Protocolo mediante notificación previa a la otra Parte, por la vía diplomática, con una anticipación de seis meses.

Hecho en Santiago de Chile, el 28 de mayo de 2010, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Chile

Artículo 1º – Apruébase la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales

en el Extranjero, celebrada en la ciudad de Managua –República de Nicaragua– el día 9 de junio de 1993, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.980

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

GERARDO ZAMORA.

Lucas J. Chedrese.

Juan H. Estrada.

Secretario de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Considerando que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el artículo 2, literal e de la Carta de la OEA, es “procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos”;

Animados por el deseo de cooperar para asegurar una mejor administración de justicia mediante la rehabilitación social de la persona sentenciada;

Persuadidos de que para el cumplimiento de estos objetivos es conveniente que a la persona sentenciada se le pueda dar la oportunidad de cumplir su condena en el país del cual es nacional; y

Convencidos de que la manera de obtener estos resultados es mediante el traslado de la persona sentenciada,

Resuelven adoptar la siguiente Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero:

ARTÍCULO I

Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

1. Estado sentenciador, significa el Estado Parte desde el cual la persona sentenciada deba ser trasladada.
2. Estado receptor, significa el Estado Parte al cual la persona sentenciada deba ser trasladada.
3. Sentencia: significa la decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de libertad o restricción de la misma, en un régimen de libertad vigilada, condena de ejecu-

ción condicional u otras formas de supervisión sin detención. Se entiende que una sentencia es definitiva cuando no esté pendiente recurso legal ordinario contra ella en el Estado sentenciador, y que el término previsto para dicho recurso haya vencido.

4. Persona sentenciada: significa la persona que en el territorio de uno de los Estados Partes, vaya a cumplir o esté cumpliendo una sentencia.

ARTÍCULO II

Principios generales

De conformidad con las disposiciones de la presente Convención:

- a) Las sentencias impuestas en uno de los Estados Partes, a nacionales de otro Estado Parte, podrán ser cumplidas por la persona sentenciada en el Estado del cual sea nacional; y
- b) los Estados Partes se comprometen a brindarse la más amplia cooperación con respecto a la transferencia de personas sentenciadas.

ARTÍCULO III

Condiciones para la aplicación de la convención

La presente Convención se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia firme y definitiva como ha sido definida en el artículo I, ordinal 3, de la presente Convención.
2. Que la persona sentenciada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.
3. Que el hecho por el que la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las diferencias de denominación o las que no afecten la naturaleza del delito.
4. Que la persona sentenciada sea nacional del Estado receptor.
5. Que la condena a cumplirse no sea pena de muerte.
6. Que el tiempo de la condena por cumplirse al momento de hacerse la solicitud sea de por lo menos seis meses.
7. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor.

ARTÍCULO IV

Suministro de información

1. Cada Estado Parte informará del contenido de esta Convención a cualquier persona sentenciada que estuviere comprendida dentro de lo dispuesto por ella.

2. Los Estados Partes mantendrán informada a la persona sentenciada del trámite de su traslado.

ARTÍCULO V

Procedimiento para el traslado

El traslado de la persona sentenciada, de un Estado a otro, se sujetará al procedimiento siguiente:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor. En ambos casos se requiere que la persona sentenciada haya expresado su consentimiento o, en su caso, formulado la petición.
2. La solicitud de traslado se gestionará por intermedio de las Autoridades Centrales indicadas conforme al artículo XI de la presente Convención o, en su defecto, por la vía diplomática o consular. De conformidad con su derecho interno, cada Estado parte informará a las autoridades que considere necesario, del contenido de la presente Convención. Asimismo, procurará crear mecanismos de cooperación entre la autoridad central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado de la persona sentenciada.
3. Si la sentencia hubiere sido dictada por un estado o provincia con jurisdicción penal independientes del gobierno federal, se requerirá para la aplicación de este procedimiento de traslado la aprobación de las autoridades del respectivo estado o Provincia.
4. En la solicitud de traslado se deberá suministrar la información pertinente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo III.
5. Antes de efectuarse el traslado, el Estado sentenciador permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona sentenciada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.
6. Al tomar la decisión relativa al traslado de una persona sentenciada, los Estados Partes podrán considerar, entre otros factores, la posibilidad de contribuir a su rehabilitación, social; la gravedad del delito; en su caso, sus antecedentes penales; su estado de salud; y los vínculos familiares, sociales o de otra índole que tuviere en el Estado sentenciador y en el Estado receptor.
7. El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor copia autenticada de la sentencia, incluyendo información sobre el tiempo ya cumplido por la persona sentenciada y el que pueda computársele por motivos tales como: trabajo, buena conducta o prisión preventiva. El Estado receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.

8. La entrega de la persona sentenciada por el Estado sentenciador al Estado receptor se efectuará en el lugar en que convengan las autoridades centrales. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona sentenciada desde el momento en que le fuere entregada.
9. Todos los gastos relacionados con el traslado de la persona sentenciada hasta la entrega para su custodia al Estado receptor serán por cuenta del Estado sentenciador.
10. El Estado receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado de la persona sentenciada desde el momento en que ésta quede bajo su custodia.

ARTÍCULO VI

Negativa al traslado

Cuando un Estado Parte no apruebe el traslado de una persona sentenciada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

ARTÍCULO VII

Derechos de la persona sentenciada trasladada y formas de cumplimiento de la sentencia

1. La persona sentenciada que fuera trasladada conforme a lo previsto en la presente Convención no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado sentenciador.

2. Salvo lo dispuesto en el artículo VIII de la presente Convención, la condena de una persona sentenciada trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas.

Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado receptor de modo tal que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha en que concluiría según los términos de la sentencia del tribunal del Estado sentenciador.

3. Las autoridades del Estado sentenciador podrán solicitar, por medio de las Autoridades Centrales, informes sobre la situación en que se halle el cumplimiento de la condena de cualquier persona sentenciada trasladada al Estado receptor conforme a la presente Convención.

ARTÍCULO VIII

Revisión de la sentencia y efectos en el Estado receptor

El Estado sentenciador conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por

sus tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona sentenciada. El Estado receptor al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO IX

Aplicación de la convención en casos especiales

La presente Convención también podrá aplicarse a personas sujetas a vigilancia u otras medidas de acuerdo con las leyes de uno de los Estados Partes relacionadas con infractores menores de edad. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

Si así lo acordaren las Partes y a efectos de su tratamiento en el Estado Receptor, la presente Convención podrá aplicarse a personas a las cuales la autoridad competente hubiera declarado inimputables. Las Partes acordarán, de conformidad con su derecho interno, el tipo de tratamiento a dar a las personas trasladadas. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien legalmente este facultado para otorgarlo.

ARTÍCULO X

Tránsito

Si la persona sentenciada, al ser trasladada, tuviera que atravesar el territorio de un tercer Estado Parte en esta Convención, éste deberá ser notificado mediante envío de la resolución que concedió el traslado por el Estado bajo cuya custodia se efectuará el mismo. En tales casos, el Estado Parte de tránsito podrá o no otorgar su consentimiento al paso de la persona sentenciada por su territorio.

No será necesaria la notificación cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del Estado Parte que se vaya a sobrevolar.

ARTÍCULO XI

Autoridad central

Los Estados Partes al firmar, ratificar o adherir a la presente Convención, notificarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la designación de la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en esta Convención. La Secretaría General distribuirá entre los Estados Partes de esta Convención una lista que contenga las designaciones que haya recibido.

ARTÍCULO XII

Alcance de la convención

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

CLÁUSULAS FINALES

ARTÍCULO XIII

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO XIV

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO XV

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO XVI

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XVII

La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO XVIII

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla en cualquier momento. La denuncia será comunicada a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

No obstante, sus disposiciones continuarán en vigor para el Estado denunciante en lo atinente a las personas condenadas que hubieran sido transferidas, hasta el término de las respectivas condenas, al amparo de dichas disposiciones.

Las solicitudes de traslado que se encuentren en trámite al momento de la denuncia de la presente Convención, serán completadas hasta su total ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO XIX

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués

son igualmente auténticos, será, depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiese.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero".

Hecha en la ciudad de Managua, Nicaragua, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

12

Artículo 1º – Apruébase el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 7 de julio de 1995, que consta de quince (15) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas J. Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN
Y GUARDIA PARA EL PERSONAL
DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1995

Las partes en el Convenio,

TOMANDO NOTA del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (en adelante denominado "el Convenio de Formación, 1978"),

DESEANDO promover la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar, y la protección del medio marino, estableciendo de común acuerdo normas internacionales de formación, titulación y guardia para el personal enrolado en los buques pesqueros,

CONSIDERANDO que el modo más eficaz de lograr ese objetivo es concluir un Convenio internacional sobre

normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, en adelante denominado “el Convenio”,

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1

Obligaciones generales

1. Las Partes se obligan a hacer efectivas las disposiciones del Convenio y de su Anexo, el cual será parte integrante del Convenio. Toda referencia al Convenio supondrá también una referencia al Anexo.

2. Las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos necesarios y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y garantizar así que, desde el punto de vista tanto de la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar como de la protección del medio marino, el personal enrolado en los buques pesqueros de navegación marítima tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 2

Definiciones

A los efectos del Convenio y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. “Parte”: todo Estado respecto del cual el Convenio haya entrado en vigor.
2. “Administración”: el Gobierno de la Parte cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque.
3. “Título”: el documento válido, sea cual fuere el nombre con que se le conozca, expedido o reconocido conforme a las disposiciones del Convenio, que faculte al titular a desempeñar el cargo indicado en él o según le autoricen las reglamentaciones nacionales.
4. “Titulado”: debidamente provisto de un título.
5. “Organización”: la Organización Marítima Internacional.
6. “Secretario General”: el Secretario General de la Organización.
7. “Buque pesquero”: un buque utilizado comercialmente para la captura de peces u otros recursos vivos del mar.
8. “Buque pesquero de navegación marítima”: un buque pesquero distinto de los destinados a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas o de zonas en las que rijan reglamentaciones portuarias.

ARTÍCULO 3

Ámbito de aplicación

El Convenio se aplicará al personal que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación

marítima con derecho a enarbolar el pabellón de una Parte.

ARTÍCULO 4

Comunicación de información

Cada Parte facilitará al Secretario General lo siguiente:

1. Un informe sobre las medidas que haya adoptado para dar plena efectividad a las disposiciones del Convenio, incluido un modelo de los títulos que expida de conformidad con el Convenio; y
2. Cualquier otra información estipulada en la regla I/5.

ARTÍCULO 5

Otros tratados e interpretación

1. Cualesquiera otros tratados, convenios y acuerdos anteriores relativos a normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros que estén en vigor entre las Partes, seguirán teniendo plena efectividad durante los plazos en ellos convenidos, respecto de:

1. El personal de los buques pesqueros al que no sea aplicable el presente Convenio; y
2. El personal de los buques pesqueros al que sea aplicable el presente Convenio, en lo concerniente a cuestiones que no estén expresamente regidas por él.

2. No obstante, en la medida en que dichos tratados, convenios o acuerdos estén en pugna con las disposiciones del Convenio, las Partes revisarán los compromisos contraídos en virtud de tales tratados, convenios y acuerdos con miras a lograr que esos compromisos no estén en pugna con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

3. Las cuestiones que no estén expresamente regidas por el Convenio seguirán sometidas a la legislación de las Partes.

ARTÍCULO 6

Titulación

Los títulos del personal de los buques pesqueros se expedirán de conformidad con las disposiciones del Anexo del presente Convenio.

ARTÍCULO 7

Disposiciones de carácter nacional

1. Cada parte habilitará mecanismos y procedimientos para la investigación imparcial de los casos notificados de incompetencia, acciones u omisiones que puedan constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana o los bienes en el mar, o para el medio marino, por parte de personal con títulos o refrendos expedidos por dicha Parte en lo que res-

pecta al desempeño de las funciones vinculadas a dichos títulos, con objeto de retirar, suspender o anular por tal razón dichos títulos e impedir el fraude.

2. Cada Parte deberá prever sanciones penales o disciplinarias para los casos de infracción de aquellas disposiciones de su legislación nacional que hagan efectivo lo estipulado en el presente Convenio, respecto de los buques que enarboles su pabellón y del personal de buques pesqueros a la que dicha Parte hubiese concedido la titulación.

3. En particular, esas sanciones penales o disciplinarias se establecerán y ejecutarán en los casos en que:

1. Un propietario, el agente de éste o el patrón hayan contratado a una persona que no posea el título exigido por el presente Convenio;

2. Un patrón haya permitido que una determinada función o servicio, que en virtud de las presentes reglas deba realizar una persona titulada, la haya llevado a cabo alguien sin la debida titulación o la correspondiente dispensa; o

3. Una persona haya obtenido, con fraude o documentación falsa, un contrato para ejercer alguna de las funciones o desempeñar una determinada tarea para las cuales se prescribe la oportuna titulación o la correspondiente dispensa.

4. La Parte bajo cuya jurisdicción se encuentre un propietario o agente del propietario o cualquier persona de la que se sospeche con motivos fundados que ha sido responsable o que tiene conocimiento de una presunta inobservancia del Convenio, especificada en el párrafo 3, cooperará en todo lo posible con la Parte que le comunique su propósito de iniciar procedimientos con arreglo a su jurisdicción.

ARTÍCULO 8

Inspección

1. Los buques pesqueros, mientras se encuentren en los puertos de otra Parte; estarán sujetos a la inspección de funcionarios debidamente autorizados por esa Parte para verificar que todo el personal que presta servicio a bordo y al cual el presente Convenio exija titulación, posee efectivamente el título idóneo o una dispensa válida.

2. Si no se subsanan las deficiencias a que se refiere el párrafo 3 de la regla 1/4, y en la medida en que éstas constituyan un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, la Parte que realice la inspección tomará medidas encaminadas a asegurar que el buque no zarpe hasta que se satisfagan estas prescripciones en la medida suficiente para que quede suprimido el peligro. Se informará con prontitud al Secretario General y a la Administración de los hechos relacionados con las medidas adoptadas.

3. Al realizar la inspección:

1. Se hará todo lo posible para evitar que el buque sea detenido o demorado indebidamente. Si lo fuera, tendrá derecho a indemnización por toda pérdida o daños sufridos; y

2. Se observará la misma discrecionalidad respecto del personal de los buques pesqueros extranjeros que respecto del personal de los buques que enarboles el pabellón del Estado rector del puerto.

4. El presente artículo se aplicará según resulte necesario para asegurar que a los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea parte no se les dé un trato más favorable que el dispensado a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una Parte.

ARTÍCULO 9

Fomento de la cooperación técnica

1. Las Partes en el Convenio, en consulta con la Organización y asistidas por ella, fomentarán la prestación de ayuda a los Estados que soliciten asistencia técnica respecto de:

1. La formación de personal administrativo y técnico;

2. El establecimiento de instituciones para la formación del personal de los buques pesqueros;

3. El suministro de equipo y servicios para las instituciones de formación;

4. El desarrollo de programas de formación adecuados, incluida la formación práctica en buques pesqueros de navegación marítima; y

5. La facilitación de otras medidas y disposiciones encaminadas a mejorar la competencia del personal de los buques pesqueros, preferiblemente en los planos nacional, subregional o regional, para favorecer el logro de los fines y propósitos del Convenio, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo a este respecto.

2. Por su parte, la Organización desarrollará las actividades indicadas, según proceda, en consulta o colaboración con otras organizaciones internacionales, especialmente la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ARTÍCULO 10

Enmiendas

1. El Convenio podrá ser enmendado por uno de los dos procedimientos que se especifican en este artículo.

2. Enmienda previo examen en el seno de la Organización:

1. Toda enmienda propuesta por una Parte será dirigida al Secretario General y distribuida por éste a todos los Miembros de la Organización, a todas las Partes, y a los directores generales de

la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, por lo menos seis meses antes de su examen;

2. Toda enmienda propuesta y distribuida como se acaba de indicar será remitida al Comité de Seguridad Marítima de la Organización para su examen;

3. Las Partes, sean o no Miembros de la Organización, tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité de Seguridad Marítima para el examen y la aprobación de las enmiendas;

4. La aprobación de las enmiendas requerirá una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado de acuerdo con el estipulado en el párrafo 2.3 (en adelante denominado “el Comité de Seguridad Marítima ampliado”), siempre que por lo menos un tercio de las Partes estén presentes al efectuarse la votación;

5. Las enmiendas que se aprueben conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.4 serán comunicadas por el Secretario General a todas las Partes;

6. Toda enmienda a un artículo se considerará aceptada a partir de la fecha en que la hayan aceptado dos tercios de las Partes;

7. Toda enmienda al Anexo o a un apéndice del Anexo se considerará aceptada:

7.1. Al término de los dos años siguientes a la fecha de aprobación; o

7.2. Al término de un plazo diferente, que no será inferior a un año, si así lo determina en el momento de su aprobación una mayoría de dos tercios de las partes presentes y votante en el Comité de Seguridad Marítima ampliado.

Si dentro del plazo fijado más de un tercio de las Partes comunica al Secretario General que pone una objeción a la enmienda, se considerará que ésta no ha sido aceptada;

8. Toda enmienda a un artículo entrará en vigor, con respecto a las Partes que la hayan aceptado, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada, y, con respecto a cada Parte que la acepte después de esa fecha, seis meses después de la fecha en que la haya aceptado la Parte de que se trate;

9. Toda enmienda al Anexo o a un apéndice del Anexo entrará en vigor con respecto a todas las Partes, exceptuadas las que hayan puesto una objeción a la enmienda en virtud de lo previsto en el párrafo 2.7 y no hayan retirado dicha objeción, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada. No obstante, antes de la fecha fijada para la entrada en vigor de la enmienda, cualquier Parte podrá notificar al Secretario General que se exime de la obligación de hacerla efectiva durante un período no superior

a un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de la enmienda, o durante un período más largo que en el momento de la aprobación de la enmienda pueda fijar una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado.

3. Enmienda mediante una Conferencia:

1. A petición de una Parte con la que se muestren conformes un tercio por lo menos de las Partes, la Organización, en asociación o consulta con los directores generales de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convocará una Conferencia de las Partes para examinar enmiendas al presente Convenio;

2. Toda enmienda que haya sido aprobada en dicha Conferencia por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes será comunicada por el Secretario General a todas las Partes para su aceptación;

3. A menos que la Conferencia decida otra cosa, la enmienda se considerará aceptada y entrará en vigor de conformidad con los procedimientos estipulados respectivamente en los párrafos 2.6 y 2.8 o 2.7 y 2.9, con la salvedad de que las referencias que en dichos párrafos se hacen al Comité de Seguridad Marítima ampliado se entenderán como referencias a la Conferencia.

4. Toda declaración de aceptación o de objeción a una enmienda y cualquiera de las notificaciones previstas en el párrafo 2.9 se dirigirán por escrito al Secretario General, quien informará a todas las Partes de dichas comunicaciones y de la fecha en que fueron recibidas.

5. El Secretario General informará a todas las Partes acerca de las enmiendas que entren en vigor, así como de la fecha de entrada en vigor de cada una de ellas.

ARTÍCULO 11

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El Convenio estará abierto a la firma en la sede de la organización desde el 1° de enero de 1996 hasta el 30 de septiembre de 1996 y después de ese plazo seguirá abierto a la adhesión. Todos los Estados podrán constituirse en Partes del Convenio mediante:

1. Firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o

2. Firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación aceptación o aprobación; o

3. Adhesión.

2. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando el instrumento pertinente ante el Secretario General.

ARTÍCULO 12

Entrada en vigor

1. El Convenio entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 15 Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o hayan depositado los pertinentes instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con el artículo 11.

2. Por lo que respecta a los Estados que depositen un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una vez satisfechos los requisitos para la entrada en vigor del Convenio pero antes de la fecha para ello, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio o tres meses después de la fecha en que se haya depositado el instrumento pertinente, si esta fecha es posterior.

3. Respecto de los Estados que depositen un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio, éste comenzará a regir tres meses después de la fecha en que se haya depositado el instrumento pertinente.

4. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado después de la fecha en que una enmienda al Convenio se considere aceptada de conformidad con el artículo 10, se entenderá referido al Convenio en su forma enmendada.

ARTÍCULO 13

Denuncia

1. El Convenio podrá ser denunciado por una Parte en cualquier momento una vez que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para dicha Parte.

2. La denuncia se efectuará mediante notificación por escrito al Secretario General.

3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después que el Secretario General la haya recibido, o tras expirar cualquier otro plazo más largo que se fije en la notificación.

ARTÍCULO 14

Depositario

1. El Convenio será depositado ante el Secretario General de la Organización (en adelante denominado "el depositario").

2. El depositario:

1. Informará a los gobiernos de todos los Estados que hayan firmado el Convenio o se hayan adherido a él de:

1.1. Cada nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y de la fecha en que se produzcan;

1.2. La fecha de entrada en vigor del Convenio;

1.3. Todo depósito de un instrumento de denuncia del Convenio, la fecha en que fue recibido y la fecha en que la denuncia surta efecto; y

2. Remitirá copias auténticas certificadas del Convenio a los gobiernos de todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido a él.

3. Tan pronto como el Convenio entre en vigor, el depositario remitirá una copia auténtica certificada del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas a efectos de registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15

Idiomas

El Convenio está redactado en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, firman el Convenio.

HECHO EN LONDRES el día siete de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Regla 1

Definiciones

A los efectos del presente anexo regirán las siguientes definiciones:

1. Reglas: las que figuran en el anexo del Convenio.

2. Aprobado: aprobado por una Parte de conformidad con las presentes reglas.

3. Patrón: la persona que tiene el mando de un buque pesquero.

4. Oficial: un tripulante, que no sea el patrón, así designado por la legislación o la reglamentación del país de que se trate o, en su defecto, por acuerdo colectivo o por la costumbre.

5. Oficial encargado de la guardia de navegación: un oficial competente conforme a lo dispuesto en las reglas II/2 o II/4 del presente Convenio.

6. Oficial de máquinas: un oficial competente conforme a lo dispuesto en la regla II/5 del presente Convenio.

7. Jefe de máquinas: el oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica del buque, así

como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

8. Primer oficial de máquinas: el oficial que sigue el rango al jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de éste asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica del buque, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

9. Radiooperador: la persona que tiene un título idóneo, expedido o reconocido por una Administración en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

10. Reglamento de Radiocomunicaciones: Reglamento de Radiocomunicaciones anexo o considerado anexo al más reciente convenio internacional de telecomunicaciones que esté en vigor.

11. Convenio de Formación, 1978: Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada.

12. Protocolo de Torremolinos, 1993: Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977.

13. Potencia propulsora: el máximo total de potencia nominal de salida continua en kilovatios de toda la maquinaria propulsora principal del buque consignada en el certificado de Registro del buque o en otro documento oficial.

14. Aguas limitadas: aquellas aguas en las proximidades de una de las Partes según la definición de su Administración dentro de las cuales se considera que existe un grado de seguridad que permite fijar las normas de competencia y titulación aplicables a los patrones y tripulantes de buques pesqueros a un nivel inferior al requerido cuando el buque presta servicio fuera de dichos límites. Al determinar la extensión de las aguas limitadas, la Administración tendrá en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

15. Aguas sin límites: las que se extienden más allá de las aguas limitadas.

16. Eslora: el 96 % de la eslora total en la flotación correspondiente al 85 % del puntal de trazado mínimo medido desde la línea de la quilla, o la eslora que haya de la cara proel de la roda al eje de la mecha del timón en esa flotación, si ésta es mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación de referencia para medir la eslora será paralela a la flotación de proyecto.

17. Puntal de trazado: la distancia vertical medida desde la línea de quilla hasta la cara del bao de la cubierta de trabajo en su intersección con el costado.

Regla 2

Aplicación

Si la Administración de una Parte no considera razonable o viable la aplicación de todas las prescripcio-

nes de las reglas II/3, II/4, y II/5 y de la prescripción de utilizar el idioma inglés al personal que preste servicio a bordo de un buque pesquero de eslora inferior a 45 m que opere exclusivamente desde sus puertos y pesque dentro de sus aguas limitadas, podrá determinar cuáles de esas reglas no deben aplicarse, total o parcialmente, a dicho personal, sin detrimento de los principios de seguridad del Convenio. En tal caso, la Administración interesada informará al Secretario General de los pormenores de las medidas que haya adoptado respecto de la formación y titulación de dicho personal.

Regla 3

Certificados y refrendos

1. Sólo se expedirán títulos al personal de buques pesqueros si reúne los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con las presentes reglas.

2. Todo título expedido por una Parte en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 será refrendado por dicha Parte acreditando la expedición del título con arreglo al modelo que figura en el apéndice 1 o en el apéndice 2.

3. Los títulos y el refrendo estarán redactados en el idioma o idiomas oficiales del país que los expida. Si el idioma empleado no es el inglés, se adjuntará una traducción a dicho idioma.

4. En lo que respecta a los radiooperadores, las Partes podrán:

1. incluir los conocimientos adicionales que prescribe la regla II/6 en las pruebas de examen para la expedición de un título conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones; o
2. expedir una certificación por separado en la que se haga constar que el titular posee los conocimientos adicionales que prescribe la regla II/6.

5. La Administración que haya reconocido el título expedido por otra Parte o bajo su autoridad de conformidad con lo dispuesto en la regla 7, extenderá un refrendo dando fe del reconocimiento del título con arreglo al modelo del apéndice 3.

6. El refrendo expirará tan pronto como expire el título refrendado o la Parte que lo expidió lo retire, suspenda o anule, y en cualquier caso a los cinco años de haber sido expedido.

7. Todo título idóneo que se expida de conformidad con el Convenio de Formación, 1978, y que faculte al titular para prestar servicios como jefe de máquinas, oficial de máquinas o radiooperador, será reconocido a los efectos del párrafo 1 para los buques pesqueros.

8. A reserva de las variantes que se permiten en los apéndices 1, 2 y 3, las Administraciones podrán utilizar un modelo distinto del que figura en dichos

apéndices, siempre y cuando se facilite la información requerida, como mínimo, y los datos aparezcan en caracteres latinos y numeración arábiga.

Regla 4

Procedimientos de inspección

1. La inspección realizada en virtud del artículo 8 por los inspectores debidamente autorizados se limitará a lo siguiente:

1. verificar que todo el personal de los buques pesqueros que preste servicios a bordo y al cual el presente Convenio exija titulación, posee el título idóneo o una dispensa válida. Dichos títulos se aceptarán a menos que haya motivos fundados para sospechar que el título se ha obtenido de modo fraudulento o que el titular no es la persona a la que originalmente se expidió el documento; y
2. determinar si el personal de los buques pesqueros reúne la aptitud necesaria para observar las normas relativas a la guardia prescritas en el Convenio, cuando haya motivos fundados para sospechar que no se observan tales normas porque:
 - 2.1. el buque se haya visto envuelto en un abordaje o haya varado; o
 - 2.2. hallándose el buque navegando, fondeado o atracado, se haya producido desde él una descarga de sustancias que sea ilícita en virtud de convenios internacionales;
 - 2.3. el buque haya maniobrado de un modo irregular o peligroso, al no haberse seguido las medidas de organización del tráfico adoptadas por la Organización, o bien prácticas y procedimientos de navegación segura; o
 - 2.4. el funcionamiento del buque constituye un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2. Cuando a la luz de lo dispuesto en el párrafo 1 se observen anomalías, el funcionario que efectúe la inspección informará inmediatamente por escrito, al patrón del buque y a la Administración, de modo que se adopten las medidas apropiadas. En dicha notificación se especificarán los pormenores de las deficiencias encontradas y los motivos por los cuales la Parte determina que esas deficiencias constituyen un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente.

3. Entre las deficiencias que puede considerarse constituyen un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, figuran las siguientes:

1. las personas que han de ser tituladas carecen de los títulos o dispensas pertinentes;
2. el modo en que se ha organizado la guardia de navegación o de máquinas no se ajusta a lo

prescrito por la Administración para el buque de que se trate;

3. ausencia en la guardia de una persona competente que pueda manejar equipo esencial para la seguridad de la navegación, las radiocomunicaciones de seguridad o la prevención de la contaminación; o
4. se carece de personal descansado para la primera guardia al comenzar el viaje y para las guardias siguientes.

Regla 5

Comunicación de información

1. El Secretario General proporcionará a las Partes que lo soliciten toda la información que le haya sido facilitada de conformidad con el artículo 4.

2. La Parte que en un plazo de 24 meses a contar de la fecha de entrada en vigor del Convenio para dicha Parte no haya comunicado la información prevista en el artículo 4 perderá el derecho a invocar el presente Convenio hasta tanto reciba el Secretario General la referida información.

Regla 6

Procedimientos administrativos relacionados con la titulación

1. Cada Parte se compromete a establecer y mantener un mecanismo que garantice que los programas de formación práctica e instrucción necesaria para lograr los niveles de competencia son objeto de seguimiento, a fin de asegurar su eficacia.

2. Cada parte se compromete, en la medida de lo posible, a mantener un registro o registros de todos los títulos y refrendos que se especifican en las reglas 3 y II/1 a II/6, expedidos, caducados, revalidados, perdidos, suspendidos, anulados, así como de las dispensas otorgadas, y a facilitar, cuando así lo solicite otra Parte, información sobre el carácter de tales títulos, refrendos y dispensas.

Regla 7

Reconocimiento de títulos

1. La Administración se asegurará de que al reconocer mediante refrendo, de conformidad con la regla 3, un título expedido por otra Parte, o bajo su autoridad, dicha Parte cumple plenamente las prescripciones relativas a las normas de competencia y a la expedición y refrendo de títulos.

2. Sólo se reconocerán los títulos expedidos por una Parte o bajo su autoridad.

3. No obstante lo estipulado en el párrafo 1 de la presente regla y en el párrafo 5 de la regla 3, las Administraciones podrán, si las circunstancias así lo exigen, permitir a una persona prestar servicio a bordo de un buque autorizado a enarbolar su pabellón, durante un período que no exceda de tres meses, aunque esté en posesión de un título idóneo expedido por otra Parte

que no haya sido refrendado según lo dispuesto en el párrafo 2 de la regla, siempre y cuando se aporte prueba documental de que se ha solicitado el refrendo a la Administración.

Regla 8

Disposiciones transitorias

1. El certificado de competencia o de servicio respecto de un cargo para el cual el Convenio exija un título y que, antes de la entrada en vigor del Convenio para una Parte, haya sido expedido de conformidad con la legislación de esa Parte o con el Reglamento de Radiocomunicaciones, será reconocido como válido para el desempeño del cargo después de la entrada en vigor del convenio para dicha parte.

2. Tras producirse la entrada en vigor del Convenio para una Parte, ésta podrá seguir expidiendo certificados de competencia de acuerdo con su costumbre durante un periodo no superior a cinco años. Los certificados así expedidos se reconocerán como válidos a los efectos del Convenio. Durante ese período de transición sólo se expedirán tales certificados a las personas cuyo servicio de mar haya comenzado antes de la entrada en vigor del Convenio para dicha Parte en la Sección del buque a la que se haga referencia en el certificado. La Parte tomará disposiciones para que se examine y tittle a todos los demás aspirantes de conformidad con el Convenio.

3. Una Parte podrá, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio para ella, expedir un certificado de servicio al personal de buques pesqueros que no posea un título idóneo expedido en virtud del Convenio ni un certificado de competencia expedido conforme a su legislación antes de la entrada en vigor del Convenio para ella, siempre que el interesado:

1. haya estado embarcado desempeñando el cargo para el cual aspire a obtener un certificado de servicio, durante un período no inferior a tres años dentro de los siete anteriores a la entrada en vigor del Convenio para esa Parte;
2. demuestre haber desempeñado dicho cargo satisfactoriamente; y
3. demuestre ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y al oído, habida cuenta de la edad del interesado en el momento de la solicitud.

A los efectos del Convenio, se considerará que un certificado de servicio expedido con arreglo al presente párrafo equivale a un título expedido en virtud del Convenio.

Regla 9

Dispensas

1. En circunstancias muy excepcionales la Administración podrá, si a su juicio ello no entraña peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, otorgar

una dispensa en virtud de la cual se permita prestar servicio en un determinado buque pesquero durante un período concreto que no exceda los seis meses desempeñando un cargo distinto del radiooperador, para el cual el beneficiario de la dispensa no tenga el título idóneo, salvo que concurren las circunstancias previstas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con tal de que a juicio de la Administración la competencia de la persona a la que se otorgue la dispensa sea suficiente para ocupar sin riesgos el puesto vacante.

2. La dispensa que se conceda para un puesto sólo se otorgará a quien esté debidamente titulado para ocupar el puesto inmediatamente inferior. Cuando el Convenio no exija titulación para el puesto inferior, podrá concederse dispensa a quien, a juicio de la Administración, reúna competencia y experiencia claramente equivalentes a las necesarias para el puesto que haya de proveerse, a condición de que si esa persona no posee un título idóneo, se le exija superar una prueba aceptada por la Administración y demostrativa de que no hay riesgo en expedir la dispensa. Además, la Administración dispondrá lo necesario para que el puesto sea ocupado lo antes posible por una persona debidamente titulada.

3. Cada Parte enviará al Secretario General lo antes posible, a partir del 1° de enero de cada año, un informe con un número total de dispensas otorgadas respecto a cada uno de los cargos para los que se exija titulación. También se informará si no se han otorgado dispensas.

Regla 10

Equivalencias

1. Lo dispuesto en el convenio no impedirá que la Parte mantenga o adopte otros planes de estudio y formación, incluidos los que entrañen periodos de embarco y una organización a bordo especialmente adaptados a los adelantos técnicos y a clases especiales de buques, siempre que el periodo de embarco, los conocimientos y la eficiencia exigidos en cuanto al gobierno del buque en los aspectos náutico y técnico garanticen un grado de seguridad en el mar y de prevención de la contaminación que sea cuando menos equivalente al prescrito en el Convenio.

2. Los pormenores de tales planes se incluirán en el informe que prescribe el artículo 4.

CAPÍTULO II

Titulación de patrones, oficiales, oficiales de máquinas y radiooperadores

Regla 1

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites

1. Todo patrón de buque pesquero de eslora igual o superior a 24 m que opere en aguas sin límites tendrá un título idóneo.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y al oído;
2. satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de las guardias de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites y haber cumplido un período de embarco aprobado no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación o patrón en buques pesqueros de eslora no inferior a 12 m; no obstante, la Parte podrá permitir la sustitución de dicho período por un período de embarco aprobado no superior a seis meses como oficial encargado de la guardia de navegación en buques de navegación marítima regidos por el Convenio de Formación, 1978;
3. haber superado un examen o exámenes de valuación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorios. En ellos se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla. El aspirante al examen que posea un certificado de competencia válido, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Formación, 1978, no necesitará volver a examinarse de los temas enumerados en el apéndice ya aprobados a un nivel superior o equivalente al necesario para la expedición del título prescrito en el Convenio.

Apéndice de la regla 1

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes al título de patrón de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites. Teniendo presente que en última instancia el patrón ha de responder de la seguridad del buque y de la tripulación en todo momento, incluso cuando se esté faenando, el examen sobre estos temas estará concebido con miras a verificar que los aspirantes han asimilado debidamente toda información disponible que afecte a la seguridad del buque y de su tripulación de acuerdo con el plan de estudios.

2. Navegación y determinación de la situación

2.1. Planificación de la travesía y navegación en todas las condiciones:

1. siguiendo métodos generalmente aceptados de trazado de derrotas en alta mar;
2. en aguas restringidas;
3. entre hielos, cuando proceda;
4. con visibilidad reducida;

5. en dispositivos de separación del tráfico, cuando proceda; y

6. en zonas afectadas por las mareas o las corrientes.

2.2. Determinación de la situación:

1. mediante observaciones astronómicas;
2. mediante observaciones terrestres, acompañadas de la aptitud para hacer uso de las marcaciones tomadas con marcas terrestres y ayudas a la navegación tales como faros, balizas y boyas, junto con las cartas apropiadas, los avisos a los navegantes y otras publicaciones que permitan comprobar la exactitud de la situación obtenida; y
3. utilizando, de un modo que la Parte juzgue satisfactorio, las modernas ayudas electrónicas a la navegación instaladas en los buques pesqueros, con particular referencia al conocimiento de sus principios de funcionamiento, limitaciones, fuentes de errores, detección de deficiencias en la presentación de información y métodos de corrección para obtener la situación correcta.

3. Servicio de Guardia

3.1. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, especialmente de los anexos II y IV, sobre seguridad de la navegación.

3.2. Demostrar conocimiento de los Principios fundamentales que procede observar en las guardias de navegación, establecidos en el capítulo IV.

4. Equipo de radar

4.1. Utilizando el simulador de radar o, cuando no se disponga de uno, con la ayuda de la rosa de maniobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y aptitud para hacer funcionar y utilizar de radar y para interpretar y analizar la información obtenida con este equipo, incluidos los siguientes:

1. factores que afectan a su rendimiento y precisión;
2. ajuste inicial y conservación de la imagen;
3. detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos del mar, etcétera;
4. alcance y marcación;
5. identificación de ecos críticos;
6. rumbo y velocidad de otros buques;
7. momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza;
8. detección de los cambios de rumbo y velocidad de otros buques;

9. efecto de los cambios de rumbo, velocidad o ambos, del buque propio; y
 10. aplicación del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.
5. Compases magnético y giroscópico
 - 5.1 Aptitud para determinar y tener en cuenta los errores de los compases magnético y giroscópico, utilizando medios terrestres y astronómicos.
 6. Meteorología y oceanografía
 - 6.1 Conocimiento de los instrumentos meteorológicos y de su aplicación.
 - 6.2 Aptitud para utilizar la información meteorológica disponible.
 - 6.3 Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos, incluidas, a discreción de la Parte, las tempestades ciclónicas tropicales y el modo de evitar el vértice del ciclón y los cuadrantes peligrosos.
 - 6.4 Conocimiento de las condiciones meteorológicas, tales como la niebla, que pueden poner en peligro al buque.
 - 6.5 Aptitud para utilizar las publicaciones náuticas sobre mareas y corrientes.
 - 6.6 Aptitud para calcular las horas y las alturas máxima y mínima de las mareas y para estimar la dirección y la velocidad de las corrientes de marea.
 7. Maniobra y gobierno del buque pesquero
 - 7.1. Operaciones de maniobra y gobierno del buque pesquero en todas las condiciones, con inclusión de:
 1. atraque, desatraque y fondeo y leva en diversas condiciones de viento y marea;
 2. maniobras en aguas poco profundas;
 3. manejo y gobierno de buques pesqueros en temporal, con aptitud para mantener la velocidad adecuada especialmente con mar de popa y de través, prestar auxilio a un buque o a una aeronave en peligro, maniobrar con un buque de difícil manejo de modo que quede atravesado a la mar y disminuir el abatimiento;
 4. maniobras cuando se está faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguir del buque durante esas operaciones;
 5. precauciones en la maniobra para la puesta a flote de botes de rescate o embarcaciones de supervivencia con mal tiempo;
 6. métodos para embarcar a supervivientes que se encuentren en botes de rescate o embarcaciones de supervivencia;
 7. en los casos en que sea aplicable, medidas prácticas que procede tomar cuando se navega entre hielos o témpanos o en condiciones de acumulación de hielo a bordo;
 8. utilización de los dispositivos de separación del tráfico y realización de maniobras en ellos;
 9. importancia de navegar a velocidad reducida para evitar los daños que puede causar la ola de proa o de popa del buque propio;
 10. transbordo de pescado en la mar a buques factoría o a otros buques; y
 11. toma de combustible en el mar.
 8. Estabilidad y construcción del buque pesquero
 - 8.1. Conocimiento general de los principales elementos estructurales del buque pesquero y nomenclatura correcta de las diversas partes.
 - 8.2 Conocimiento de las teorías y los factores que afectan al asiento y a la estabilidad del buque, y de la estabilidad del buque, y de las medidas necesarias para mantener un asiento y una estabilidad que no menoscaben la seguridad.
 - 8.3 Demostrar aptitud para utilizar la información sobre estabilidad, las tablillas de estabilidad y asiento y los cálculos apriorísticos de las condiciones operacionales.
 - 8.4 Conocimiento de los efectos producidos por las superficies libres y por la acumulación de hielo, cuando proceda.
 - 8.5 Conocimiento de los efectos del agua embarcada en cubierta.
 - 8.6 Conocimiento de la importancia que tienen la integridad a la intemperie y la estanqueidad.
 9. Manipulación y estiba de la captura
 - 9.1 Estiba y afianzamiento de la captura y del arte de pesca a bordo.
 - 9.2 Operaciones de carga y descarga, prestando atención especial a los momentos escorantes producidos por el aparejo y la captura.
 10. Instalaciones energéticas de los buques pesqueros
 - 10.1 Principios de funcionamiento de las instalaciones energéticas marinas de los buques pesqueros.
 - 10.2 Maquinaria auxiliar del buque.
 - 10.3 Conocimiento general de la terminología referente a la maquinaria naval.
 11. Prevención y lucha contra incendios
 - 11.1 Organización de ejercicios de lucha contra incendios.
 - 11.2 Clases de incendios y sus características químicas.
 - 11.3 Sistemas contraincendios.
 - 11.4 Participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.
 - 11.5 Conocimiento de las disposiciones relativas al equipo de lucha contra incendios.
 12. Procedimientos de emergencia

12.1 Precauciones al hacer varar en la playa a un buque.

12.2 Medidas que procede tomar antes y después de varar.

12.3 Medidas que procede tomar cuando el arte de pesca se enreda en el fondo o en otro obstáculo.

12.4 Puesta a flote de un buque pesquero varado, con y sin ayuda.

12.5 Medidas que procede tomar a raíz de un abordaje.

12.6 Taponamiento provisional de vías de agua.

12.7 Precauciones para la protección y seguridad de la tripulación en situaciones de emergencia.

12.8 Contención de los daños y salvamento del buque en caso de incendio o explosión.

12.9 Abandono del buque.

12.10 Gobierno del buque en casos de emergencia, aparejamiento y utilización de medios improvisados de gobierno y modo de montar un timón de fortuna cuando sea posible.

12.11 Salvamento de personas de un buque en peligro o naufragio.

12.12 Procedimientos de salvamento en caso de hombre al agua.

12.13 Dar y tomar remolque.

13. Asistencia médica

13.1 Conocimientos de primeros auxilios.

13.2 Conocimiento de los procedimientos necesarios para obtener consejo médico por radio.

13.3 Conocimiento cabal de cómo utilizar las siguientes publicaciones;

1. Guía médica internacional de a bordo, o publicaciones nacionales equivalentes; y
2. Sección médica del Código Internacional de Señales.

14. Derecho marítimo

14.1 Conocimiento del derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales en la medida en que éstos afecten a las obligaciones y responsabilidades concretas del patrón, especialmente en lo referente a la seguridad y a la protección del medio marino. Se tendrán en cuenta de modo particular las siguientes materias:

1. certificados y demás documentos que en virtud de convenios internacionales hay que llevar a bordo, modo de obtenerlos y periodos respectivos de validez legal;
2. obligaciones nacidas de las prescripciones pertinentes del Protocolo de Torremolinos, 1993;
3. obligaciones nacidas de las pertinentes prescripciones del capítulo V del convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar; 1974;

4. obligaciones nacidas de los Anexos I y V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el Protocolo de 1978;

5. declaraciones marítimas de sanidad y prescripciones del Reglamento Sanitario Internacional;

6. obligaciones nacidas del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972; y

7. obligaciones nacidas de otros instrumentos internacionales que afecten a la seguridad del buque y de la tripulación.

14.2 La amplitud de conocimientos de la legislación marítima nacional se deja a la discreción de la Parte, pero habrá de incluir las disposiciones que se tomen en el ámbito nacional para aplicar los pertinentes acuerdos y convenios internacionales.

15. Lengua inglesa

Conocimientos de inglés por parte del patrón, suficientes para que pueda utilizar las cartas y demás publicaciones náuticas, comprender la información meteorológica y las medidas relativas a la seguridad y el funcionamiento del buque, así como comunicarse con otros buques o estaciones costeras. Aptitud para comprender y utilizar las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.

16. Comunicaciones

16.1 Conocimientos generales de los principios y factores básicos necesarios para el empleo seguro y eficaz de todos los subsistemas y equipo requeridos por el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM).

16.2 Conocimiento de los sistemas de radioavisos náuticos y meteorológicos y selección de los servicios de comunicación apropiados.

16.3 Conocimiento de los efectos contraproducentes del uso indebido del equipo de comunicaciones.

16.4 Cuando la Parte haya examinado a los candidatos sobre estos temas a niveles inferiores de titulación, los interesados podrán optar por no volver a examinarse de los mismos.

16.5 Aptitud para transmitir y recibir señales en luz Morse y para utilizar el Código Internacional de Señales.

17. Salvamento

17.1 Conocimiento cabal de los dispositivos y medios de salvamento.

17.2 Conocimiento cabal de los procedimientos y consignas para casos de emergencia, y llamadas y ejercicios periódicos.

18. Búsqueda y salvamento

Conocimiento cabal del Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR).

19. Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros (FAO/OIT/OMI)

19.1 Conocimientos de la parte A

20. Métodos de demostración de la competencia

20.1 Navegación

20.1.1. Demostrar destreza en la utilización del sextante, el taxímetro y el espejo azimutal, y aptitud para determinar con el oportuno trazado la situación, el rumbo y las demoras.

20.2 Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.

20.2.1. Mediante el empleo de pequeños modelos que muestren las señales o luces correctas o el empleo de un simulador de luces de navegación.

20.3 Radar

20.3.1 Mediante la observación de simuladores de radas o rosas de maniobra.

20.4. Lucha contra incendios

20.4.1. Mediante la participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.

20.5. Comunicaciones

20.5.1. Mediante examen práctico

20.6 Salvamento

20.6.1. Mediante el manejo de los dispositivos de salvamento, incluida la colocación correcta del chaleco salvavidas y de un traje de inmersión, si procede.

Regla 2

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites

1. Todo oficial que haya de encargarse de la guardia de navegación en un buque pesquero de eslora igual o superior a 24 m que opere en aguas sin límites tendrá un título idóneo.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. haber cumplido 18 años de edad;
2. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y el oído;
3. haber prestado servicio en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros, durante un periodo de embarco aprobado no inferior a dos años; no obstante, la Parte podrá permitir que dicho periodo de embarco sea sustituido por un periodo de formación especial no superior a un año, a condición de que el programa de formación especial sea como mínimo de un va-

lor equivalente al del periodo de embarco exigido al que sustituye o por un periodo aprobado que conste en un registro aprobado de acuerdo con el Convenio de Formación, 1978;

4. haber superado un examen o exámenes de evaluación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorios. En ellos se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla. El aspirante que posea un certificado de competencia válido, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Formación, 1978, no necesitará volver a examinarse de los temas enumerados en el apéndice ya aprobados a un nivel superior o equivalente al necesario para la expedición del título prescrito en el Convenio;
5. reunir los requisitos pertinentes de la regla 6 para desempeñar, en cada caso, funciones específicas de radiocomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apéndice de la regla 2

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes al título de oficial encargado de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límite.

2. Navegación astronómica

Aptitud para determinar los errores del compás valiéndose de los astros.

3. Navegación terrestre y costera

3.1. Aptitud para determinar la situación del buque mediante:

1. marcas terrestres;
2. ayudas a la navegación, incluidos faros, balizas y boyas; y
3. navegación de estima teniendo en cuenta los vientos, mareas, corrientes y la velocidad del buque determinada en función de las revoluciones por minuto de la hélice y según la corredera.

3.2. Conocimiento cabal de cartas y publicaciones náuticas tales como derroteros, tablas de mareas, avisos a los navegantes y radioavisos náuticos, y aptitud para servirse de ellas.

4. Navegación por radar

4.1. Utilizando el simulador de radar o, cuando no se disponga de uno, con la ayuda de la rosa de maniobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y para interpretar y analizar la información obtenida con este equipo, incluidos los siguientes:

1. factores que afectan a su rendimiento y precisión;
 2. ajuste inicial y conservación de la imagen;
 3. detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos de mar;
 4. alcance y marcación;
 5. identificación de ecos críticos;
 6. rumbo y velocidad de otros buques;
 7. momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza;
 8. detección de los cambios de rumbo y velocidad de otros buques;
 9. efecto de los cambios de rumbo, velocidad o ambos, del buque propio; y
 10. aplicación del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.
5. Servicio de guardia
- 5.1. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, especialmente de los anexos II y IV, sobre seguridad de la navegación.
- 5.2. Demostrar conocimiento de los Principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias de navegación, establecidos en el capítulo IV.
6. Sistemas electrónicos de determinación de la situación y de navegación
- Aptitud para determinar la situación del buque utilizando ayudas electrónicas a la navegación, de un modo que la Parte juzgue satisfactorio.
7. Meteorología
- 7.1. Conocimiento de los instrumentos de meteorología existentes a bordo y su aplicación.
- 7.2. Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos.
8. Compases: magnético y giroscópico
- Cuidado y empleo de los compases y del equipo auxiliar.
9. Comunicaciones:
1. Conocimientos generales de los principios y factores básicos necesarios para el uso seguro y eficaz de todos los subsistemas y equipo requeridos por el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM).
 2. Conocimiento de los sistemas de radioavisos náuticos y meteorológicos y selección de los circuitos de comunicación apropiados.
 3. Conocimiento de los efectos contraproducentes del uso indebido del equipo de comunicaciones.
10. Prevención y lucha contra incendios:
1. Conocimientos de las diversas clases de incendios y sus características químicas.
 2. Conocimientos de los sistemas y procedimientos de lucha contra incendios.
 3. Participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.
11. Salvamento
- Aptitud para dirigir los ejercicios de abandono del buque y conocimiento del funcionamiento de los dispositivos de salvamento, así como del equipo correspondiente, incluido el radioteléfono bidireccional. Conocimiento de las técnicas de supervivencia en el mar, incluida la participación en un curso aprobado sobre el tema.
12. Procedimientos de emergencias y prácticas de trabajo seguras para el personal de buques pesqueros
- Conocimiento de los puntos enumerados en las secciones pertinentes del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros (FAO/OIT/OMI), parte A, y en el capítulo VIII del anexo del Protocolo de Torremolinos, 1993.
13. Maniobras y gobierno del buque pesquero
- Conocimiento básico de las operaciones de maniobra y gobierno del buque pesquero, con inclusión de:
1. ataque, desatraque, fondeo y maniobras estando el buque abarloado a otros buques en la mar;
 2. maniobras cuando se esté faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguridad del buque durante esas operaciones;
 3. efectos del viento, las mareas y las corrientes en el gobierno del buque;
 4. maniobras en aguas poco profundas;
 5. manejo de buques pesqueros en temporal;
 6. Salvamento de personas y auxilio a un buque o a una aeronave en peligro;
 7. dar y tomar remolque;
 8. procedimiento de salvamento en caso de hombre al agua; y
 9. en los casos en que sea aplicable, medidas prácticas que procede tomar cuando se navega entre hielos o en condiciones de acumulación de hielo a bordo.
14. Construcción del buque pesquero
- Conocimiento general de los principales elementos estructurales del buque.
15. Estabilidad del buque

demostrar aptitud para utilizar la información sobre estabilidad, las tablillas de estabilidad y asiento y los cálculos apriorísticos de las condiciones operacionales.

16. Manipulación y estiba de la captura

Conocimiento de los procedimientos seguros de manipulación y estiba de la captura y de su influencia en la seguridad del buque.

17. Lengua inglesa

Conocimientos de inglés suficientes para que el oficial pueda utilizar las cartas y demás publicaciones náuticas y comprender la información meteorológica y las medidas relativas a la seguridad y la operación del buque. Aptitud para comprender y utilizar las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.

18. Asistencia médica

Conocimiento de los procedimientos necesarios para prestar primeros auxilios. Aplicación práctica de las guías médicas y de los consejos transmitidos por radio.

19. Búsqueda y salvamento

Conocimiento cabal de los procedimientos de búsqueda y salvamento basados en el Manuel de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR)

20. Prevención de la contaminación del medio marino

Conocimiento de las precauciones que deben tomarse para prevenir la contaminación del medio marino.

21. Métodos de demostración de la competencia

La Parte prescribirá métodos apropiados para demostrar la competencia en relación con los requisitos del presente apéndice.

Regla 3

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas

1. Todo patrón de un buque pesquero de eslora igual o superior a 24 m que opere en aguas limitadas, habrá de estar titulado de conformidad con la regla 1, o bien poseer un título idóneo expedido de acuerdo con las disposiciones de la presente regla.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y al oído;
2. satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en

aguas limitadas o sin límites y haber cumplido en período de embarco aprobado no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación, o patrón, en buques pesqueros de eslora no inferior a 12 m; no obstante, la Parte podrá permitir la sustitución de dicho periodo por un periodo de embarco aprobado como oficial encargado de la guardia de navegación en buques mercantes;

3. haber superado un examen o exámenes de evaluación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorios. En ellos se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla.

3. La Parte, teniendo presente la seguridad de todos los buques y estructuras que puedan hallarse operando en las mismas aguas limitadas, considerará las aguas limitadas que haya definido de conformidad con la regla I/1 y determinará otras materias que proceda incluir en el examen o exámenes;

4. El aspirante al examen que posea un certificado de competencia válido, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Formación, 1978, no necesitará volver a examinarse de los temas enumerados en el apéndice ya aprobados a un nivel superior o equivalente al necesario para la expedición del título prescrito en el Convenio.

Apéndice de la regla 3

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes al título de patrón de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas. Teniendo presente que en la última instancia el patrón ha de responder de la seguridad del buque y de la tripulación en todo momento, incluso cuando se está faenando, el examen sobre estos temas estará concebido con miras a verificar que los aspirantes han asimilado correctamente toda la información disponible que afecte a la seguridad del buque y de su tripulación de acuerdo con el plan de estudios.

2. Navegación y determinación de la situación

2.1. Planificación de la travesía y navegación en todas las condiciones:

1. siguiendo los métodos generalmente aceptados de trazado de derrotas;
2. en aguas restringidas;
3. entre hielos, cuando proceda;
4. con visibilidad reducida;
5. por dispositivos de separación del tráfico, cuando proceda; y

6. en zonas afectadas por las mareas o las corrientes.
- 2.2. Determinación de la situación:
 1. mediante observaciones terrestres, acompañadas de la aptitud para hacer uso de las marcas tomadas con marcas terrestres y ayudas a la navegación tales como faros, balizas y boyas, juntamente con las cartas apropiadas, los avisos a los navegantes y otras publicaciones que permitan comprobar la exactitud de la situación obtenida; y
 2. utilizando, de un modo que la Parte juzgue satisfactorio, las modernas ayudas electrónicas a la navegación instaladas en los buques pesqueros de que se trate.
 3. Servicio de guardia
 - 3.1. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, especialmente de los anexos II y IV, sobre seguridad de la navegación.
 - 3.2. Demostrar conocimiento de los Principios fundamentales que procede a observar en la realización de las guardias de navegación, establecidos en el capítulo IV.
 4. Navegación por radar
 - 4.1. La Parte decidirá si procede o no incorporar el siguiente plan de estudios relativo al radar en los requisitos generales para la titulación de los patrones. Si la Parte decide no incluirlo en los requisitos generales, se asegurará de que dicho plan se tiene en cuenta a efectos de la titulación de los patrones que presten servicio en buques dotados de equipo radar y que operen con regularidad en aguas limitadas.
 - 4.2. Utilizando el simulador de radar o, cuando no se disponga de uno, con la ayuda de la rosa de maniobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y aptitud para hacer funcionar y utilizar el radar y para interpretar y analizar la información obtenida con este equipo, incluidos los siguientes:
 1. factores que afectan su rendimiento y precisión;
 2. ajuste inicial y conservación de la imagen;
 3. detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos de mar, etc.;
 4. alcance y marcación;
 5. identificación de ecos críticos;
 6. rumbo y velocidad de otros buques;
 7. momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza;
 8. detección de los cambios de rumbo y velocidad de otros buques;
 9. efecto de los cambios de rumbo, velocidad o ambos, del buque propio; y
 10. aplicación del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.
 5. Compases
 - 5.1. Aptitud para determinar y tener en cuenta los errores del compás.
 6. Meteorología y oceanografía
 - 6.1. Conocimiento de los instrumentos meteorológicos y de su aplicación.
 - 6.2. Aptitud para utilizar la información meteorológica disponible.
 - 6.3. Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos que afectan a las aguas limitadas de que se trate, a discreción de la Parte.
 - 6.4. Conocimiento de las condiciones meteorológicas que afecten a las aguas limitadas de que se trate y que pueden poner en peligro al buque, a discreción de la Parte.
 - 6.5. Aptitud para utilizar las publicaciones náuticas sobre mareas y corrientes, cuando proceda.
 7. Maniobra y gobierno del buque pesquero en todas las condiciones, con inclusión de:
 - 7.1. Operaciones de maniobra y gobierno del buque pesquero en todas las condiciones, con inclusión de:
 1. atraque, desatraque y fondeo y leva en diversas condiciones de viento y marea;
 2. maniobras en aguas poco profundas;
 3. manejo y gobierno de buques pesqueros en temporal, con aptitud para mantener la velocidad adecuada, especialmente con mar de popa y de través, prestar auxilio a un buque o a una aeronave en peligro, maniobrar con un buque de difícil manejo de modo que quede atravesado a la mar y disminuir el abatimiento;
 4. maniobras cuando se esté faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguridad del buque durante esas operaciones;
 5. precauciones en la maniobra para la puesta a flote de botes de rescate o embarcaciones de supervivencia con mal tiempo;
 6. métodos para embarcar a supervivientes que se encuentren en botes de rescate o embarcaciones de supervivencia;
 7. en los casos en que sea aplicable, medidas prácticas que procede tomar cuando se navega entre hielos o en condiciones de acumulación de hielo a bordo;
 8. en los casos en que sea aplicable, utilización de los dispositivos de separación del tráfico y realización de maniobras en los mismos;

9. importancia de navegar a velocidad reducida para evitar los daños que puede causar la ola de proa o de popa del buque propio; y
10. transbordo de pescado en el mar a buques factoría o a otros buques;
8. Estabilidad y construcción del buque pesquero
 - 8.1. Conocimiento general de los principales elementos estructurales del buque pesquero y nomenclatura correcta de las diversas partes.
 - 8.2. Conocimiento de las teorías y los factores que afectan al asiento y a la estabilidad del buque, y de las medidas necesarias para mantener un asiento y una estabilidad que no menoscaben la seguridad
 - 8.3. Demostrar aptitud para utilizar la información sobre estabilidad, las tablas de estabilidad y asiento y los cálculos apriorísticos de las condiciones operacionales.
 - 8.4. Conocimiento de los efectos producidos por las superficies libres y por acumulación de hielo, cuando proceda.
 - 8.5. Conocimiento de los efectos del agua embarcada en cubierta.
 - 8.6. Conocimiento de la importancia que tienen la integridad a la intemperie y la estanqueidad.
9. Manipulación y estiba de la captura
 - 9.1. Estiba y afianzamiento de la captura y del arte de pesca a bordo.
 - 9.2. Operaciones de carga y descarga, prestando atención especial a los momentos escorantes producidos por el aparejo y la captura.
10. Instalaciones energéticas del buque pesquero
 - 10.1. Principios de funcionamiento de las instalaciones energéticas marinas de los buques pesqueros.
 - 10.2. Maquinaria auxiliar del buque.
 - 10.3. Conocimiento general de la terminología referente a la maquinaria naval.
11. Prevención y lucha contra incendios
 - 11.1. Organización de ejercicios de lucha contra incendios.
 - 11.2. Clases de incendios y sus características químicas.
 - 11.3. Sistemas contraincendios.
 - 11.4. Participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.
 - 11.5. Conocimiento de las disposiciones relativas a los dispositivos contraincendios.
12. Procedimientos de emergencia
 - 12.1. Precauciones al hacer varar en la playa a un buque.
 - 12.2. Medidas que procede tomar antes y después de varar.
 - 12.3. Medidas que procede tomar cuando el arte de pesca se enreda en el fondo o en otro obstáculo.
 - 12.4. Puesta a flote de un buque varado, con y sin ayuda.
 - 12.5. Medidas que procede tomar a raíz de un abordaje.
 - 12.6. Taponamiento provisional de vías de agua.
 - 12.7. Precauciones para la protección y seguridad de la tripulación en situaciones de emergencia.
 - 12.8. Contención de los daños y salvamento del buque en caso de incendio o explosión.
 - 12.9. Abandono del buque.
 - 12.10. Gobierno del buque en casos de emergencia, aparejamiento y utilización de medios improvisados de gobierno y modo de montar un timón de fortuna cuando sea posible.
 - 12.11. Salvamento de personas de un buque en peligro o naufragado.
 - 12.12. Procedimientos de salvamento en caso de hombre al agua.
 - 12.13. Dar y tomar remolque.
13. Asistencia médica
 - 13.1. Conocimientos de primeros auxilios.
 - 13.2. Aplicación práctica de las guías médicas y de los consejos transmitidos por radio, incluida la aptitud para tomar medidas eficaces basadas en esos conocimientos, en los casos de accidentes o enfermedades que puedan ocurrir a bordo.
14. Derecho marítimo
 - 14.1. Teniendo en cuenta las aguas limitadas que defina la Parte, conocimiento del derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales en la medida en que éstos afecten a las obligaciones y responsabilidades concretas del patrón en las aguas de que se trate, especialmente en lo referente a la seguridad y a la protección del medio marino.
 - 14.2. La amplitud de conocimientos de la legislación marítima del país se deja a la discreción de la Parte, pero habrá de incluir las disposiciones que se adopten en el ámbito nacional para aplicar los pertinentes acuerdos y convenios internacionales.
15. Salvamento

Conocimiento de los dispositivos de salvamento instalados en los buques pesqueros. Organización de los ejercicios de abandono del buque y empleo del equipo.
16. Búsqueda y salvamento

Conocimiento de los procedimientos de búsqueda y salvamento.

17. Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros (FAO/OIT/OMI), Parte A

Conocimiento de las secciones que la Parte exija.

18. Métodos de demostración de la competencia

La Parte prescribirá métodos apropiados para demostrar la competencia en relación con los requisitos pertinentes del presente apéndice.

Regla 4

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas

1. Todo oficial que haya de encargarse de la guardia de navegación en un buque pesquero de eslora igual o superior a 24 m que opere en aguas limitadas habrá de estar titulado de conformidad con la regla 2, o bien poseer un título idóneo expedido de acuerdo con las disposiciones de la presente regla.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. haber cumplido 18 años de edad;
2. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo en lo que atañe a la vista y el oído;
3. haber prestado servicio en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros durante un período de embarco aprobado no inferior a dos años; no obstante, la Administración podrá permitir que dicho período de embarco sea sustituido por un período de formación especial no superior a un año a condición de que el programa de formación especial sea como mínimo de un valor equivalente al del período de embarco exigido al que sustituye, o por un período de embarco aprobado que conste en un registro aprobado de acuerdo con el Convenio de Formación, 1978;
4. haber superado un examen o exámenes de evaluación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorios. En ellos se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla. El aspirante al examen que posea un certificado de competencia válido expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Formación, 1978, no necesitará volver a examinarse de los temas enumerados en el apéndice ya aprobados a un nivel superior o equivalente al necesario para la expedición del título prescrito en el Convenio; y
5. reunir los requisitos pertinentes de la regla 6 para desempeñar, en cada caso, funciones específicas de radiocomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apéndice de la regla 4

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes al título de oficial encargado de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas.

2. Navegación terrestre y costera

2.1. Aptitud para determinar la situación del buque mediante:

1. marcas terrestres;
2. ayudas a la navegación, incluidos faros, balizas y boyas; y
3. navegación de estima teniendo en cuenta los vientos, mareas, corrientes y la velocidad del buque determinada en función de las revoluciones por minuto de la hélice y según la corredera.

2.2. Conocimiento cabal de cartas y publicaciones náuticas tales como derroteros, tablas de mareas, avisos a los navegantes y radioavisos náuticos y aptitud para servirse de ellas.

3. Navegación por radar

3.1. La Parte decidirá si procede o no incorporar el siguiente plan de estudios relativo al radar en los requisitos generales para la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación. Si la Parte decide no incluirlo en los requisitos generales, se asegurará de que dicho plan se tiene en cuenta a efectos de la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques dotados de equipo radar y que operen con regularidad en aguas limitadas.

3.2. Utilizando el simulador de radar o, cuando no se disponga de uno, con la ayuda de la rosa de manobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y aptitud para hacer funcionar y utilizar el radar y para interpretar y analizar la información obtenida con este equipo, incluidos los siguientes:

1. factores que afectan a su rendimiento y precisión;
2. ajuste inicial y conservación de la imagen;
3. detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos de mar, etc;
4. alcance y marcación;
5. identificación de ecos críticos;
6. rumbo y velocidad de otros buques;
7. momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza;

8. detección de los cambios de rumbo y de velocidad de otros buques;
 9. efecto de los cambios de rumbo, velocidad o ambos, del buque propio;
 10. aplicación del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.
4. Servicio de guardia
- 4.1. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, especialmente de los anexos II y IV, sobre seguridad de la navegación.
 - 4.2. Demostrar conocimiento de los Principios fundamentales que procede observar en la realización de guardias de navegación, establecidos en el capítulo IV.
5. Sistemas electrónicos de determinación de la situación y de navegación
- 5.1. Aptitud para determinar la situación del buque utilizando ayudas náuticas electrónicas, cuando proceda, de un modo que la Parte juzgue satisfactorio.
6. Meteorología
- 6.1. Conocimiento de los instrumentos de meteorología existentes a bordo y su aplicación.
 - 6.2. Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos que afecten a las aguas limitadas de que se trate.
7. Compases
- 7.1. Aptitud para determinar y tener en cuenta los errores del compás.
8. Lucha contra incendios
- 8.1. Conocimiento de la prevención de incendios y del empleo de los dispositivos de lucha contra incendios.
 - 8.2. Participación en un curso aprobado de lucha contra incendios.
9. Salvamento
- 9.1. Conocimiento de los dispositivos de salvamento a bordo de los buques pesqueros. Organización de los ejercicios de abandono del buque y empleo del equipo.
 - 9.2. Participación en un curso aprobado de supervivencia en el mar.
10. Procedimientos de emergencia y prácticas de trabajo seguras para el personal de los buques pesqueros
- 10.1. Conocimiento de los puntos enumerados en las secciones pertinentes del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros (FAO/OIT/OMI), parte A, y en el capítulo III del Anexo del Protocolo de Torremolinos, 1993.
11. Maniobra y gobierno del buque pesquero
- 11.1. Conocimiento básico de las operaciones de maniobra y gobierno del buque pesquero, con inclusión de:
 1. atraque, desatraque, fondeo y, maniobras estando el buque abarloado a otros buques en la mar;
 2. maniobras cuando se esté faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguridad del buque durante esas operaciones;
 3. efectos del viento, las mareas y las corrientes en el gobierno del buque;
 4. maniobras en aguas poco profundas;
 5. manejo de buques pesqueros en temporal;
 6. salvamento de personas y auxilio a un buque o a una aeronave en peligro;
 7. dar y tomar remolque;
 8. procedimientos de salvamento en caso de hombre al agua; y
 9. en los casos en que sea aplicable, medidas prácticas que procede tomar cuando se navega entre hielos o en condiciones de acumulación de hielo a bordo.
12. Estabilidad del buque
- Demostrar aptitud para utilizar la información sobre estabilidad, las tablillas de estabilidad y asiento y los cálculos apriorísticos de las condiciones operacionales.
13. Manipulación de la captura
- Conocimiento de los procedimientos seguros de manipulación y estiba de la captura y de su influencia en la seguridad del buque.
14. Construcción del buque pesquero
- Conocimiento general de los principales elementos estructurales del buque.
15. Asistencia médica
- Conocimiento de los procedimientos necesarios para prestar primeros auxilios. Aplicación práctica de las guías médicas y de los consejos transmitidos por radio.
16. Búsqueda y salvamento
- Conocimiento de los procedimientos de búsqueda y salvamento.
17. Prevención de la contaminación del medio marino
- Conocimiento de las precauciones que deben tomarse para prevenir la contaminación del medio marino.

18. Métodos de demostración de la competencia

La Parte prescribirá métodos apropiados para demostrar la competencia en relación con los requisitos pertinentes del presente apéndice.

Regla 5

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques pesqueros cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

1. Todo jefe de máquinas y todo primer oficial de máquinas que presten servicio en buques pesqueros de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW habrán de poseer un título adecuado.

2. Todo aspirante al título deberá:

1. haber cumplido 18 años de edad;
2. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo por lo que atañe a la vista y el oído;
3. por lo que hace al título de primer oficial de máquinas, haber prestado servicio en la cámara de máquinas durante un período de embarco aprobado no inferior a 12 meses; no obstante, ese período podrá reducirse a seis meses como mínimo si la Parte prescribe una formación especial que considere equivalente al período de embarco aprobado que viene a sustituir;
4. por lo que hace al título de jefe de máquinas, haber cumplido un período de embarco aprobado no inferior a 24 meses, de los cuales 12 cuando menos los cumplirá siendo ya competente para ejercer como primer oficial de máquinas;
5. haber participado en un curso práctico de lucha contra incendios aprobado; y
6. haber superado un examen de evaluación de la competencia que la Parte juzgue satisfactorio. En él se incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla, si bien la Parte podrá modificar los requisitos del examen y los períodos de embarco aplicables a los oficiales de buques pesqueros dedicados a viajes en aguas limitadas, habida cuenta de la potencia de la máquina propulsora y el efecto de ello para la seguridad de todos los buques pesqueros que puedan operar en las mismas aguas.

3. En la formación encaminada a la obtención de los necesarios conocimientos teóricos y experiencia práctica se tendrán en cuenta las pertinentes regulaciones y recomendaciones internacionales.

4. La amplitud de los conocimientos abarcados por los diversos párrafos del apéndice podrá variar según que el título que se vaya a expedir sea de jefe de máquinas o de primer oficial de máquinas.

Apéndice de la regla 5

Conocimientos mínimos requeridos para la titulación de jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques pesqueros cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

1. El plan de estudios expuesto a continuación ha sido preparado para el examen de aspirantes a los títulos de jefe de máquinas y primer oficial de máquinas de buques pesqueros cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW. Teniendo presente que el primer oficial de máquinas estará en situación de asumir las responsabilidades del jefe de máquinas en cualquier momento, el examen estará concebido con miras a verificar que los aspirantes han asimilado debidamente toda la información disponible que afecte a la seguridad del funcionamiento de las máquinas del buque pesquero.

2. Por lo que respecta a los párrafos 3.4 y 4.1 infra, la Parte podrá omitir la exigencia de que se conozcan los tipos de máquinas propulsoras que no formen parte de las instalaciones de máquinas de los buques para los que vaya a ser válido el título que se concede. En tal caso el título no será válido para ninguna de las categorías de instalaciones de máquinas omitidas hasta tanto demuestre el oficial de máquinas su competencia en cuenta a ellas de un modo que la Administración juzgue satisfactorio. Toda limitación de esta índole habrá de constar en el título.

3. Todo aspirante al título poseerá conocimientos teóricos elementales que le permitan comprender los principios básicos de las siguientes materias:

1. procesos de combustión;
2. termotransmisión;
3. mecánica e hidromecánica;
4. según proceda;
 - 4.1. motores diesel marinos;
 - 4.2. instalaciones marinas de propulsión a vapor;
 - 4.3. turbinas de gas marinas;
5. sistemas del aparato de gobierno;
6. propiedades de combustibles y lubricantes;
7. propiedades de los materiales;
8. agentes extintores de incendios;
9. equipo eléctrico marino;
10. sistemas de automatización, instrumentación y control;
11. construcción de buques pesqueros, con inclusión de la estabilidad y el control de averías;
12. sistemas auxiliares; y
13. sistemas de refrigeración.

4. El aspirante tendrá al menos conocimientos prácticos adecuados de las siguientes materias:

1. funcionamiento y mantenimiento, según proceda, de:

- 1.1. motores diesel marinos;
- 1.2. instalaciones marinas de propulsión a vapor;
- 1.3. turbinas de gas marinas;
2. funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de maquinaria auxiliar, incluidos los sistemas del aparato de gobierno;
3. funcionamiento, comprobación y mantenimiento del equipo eléctrico y de control;
4. mantenimiento del equipo de manipulación de la captura y de la maquinaria de cubierta;
5. detección de defectos de funcionamiento de las máquinas, localización de fallos y medidas para impedir las averías;
6. organización de procedimientos seguros de mantenimiento y reparación;
7. métodos y ayudas para la prevención, detección y extinción de incendios;
8. reglas que procede observar en cuanto a la contaminación operacional o accidental del medio marino y métodos y ayudas para prevenirlas;
9. primeros auxilios relacionados con el tipo de lesiones que cabe esperar en los espacios de máquinas y utilización del equipo de primeros auxilios;
10. funciones y utilización de los dispositivos de salvamento;
11. métodos de control de averías, con especial referencia a las medidas que procede adoptar en caso de que el agua de mar inunde la cámara de máquinas; y
12. seguridad en el trabajo.

5. Todo aspirante tendrá asimismo conocimientos del derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales en la medida en que éstos afecten a las obligaciones y responsabilidades concretas de la sección de máquinas, especialmente en lo referente a seguridad y protección del medio marino. La amplitud de conocimientos de la legislación marítima nacional se deja a la discreción de la Parte, pero habrá de incluir las disposiciones para aplicar los acuerdos y convenios internacionales.

6. El aspirante poseerá asimismo conocimientos de la gestión, la organización y la formación del personal a bordo de buques pesqueros.

Regla 6

Requisitos mínimos aplicables a la titulación del personal encargado de organizar o desempeñar funciones de radiocomunicaciones a bordo de buques pesqueros

Nota explicativa

Las disposiciones obligatorias relativas al servicio de escucha radioeléctrica figuran en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en el Protocolo de Torre-

molinos, 1993, y en las directrices aprobadas por la Organización.

Aplicación

1. Con la salvedad de lo estipulado en el párrafo 2, las disposiciones de la presente regla se aplicarán al personal encargado de organizar o desempeñar funciones de radiocomunicaciones a bordo de buques que en virtud de un acuerdo internacional o de la legislación nacional deban transportar equipo radioeléctrico que utilice las frecuencias y técnicas del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMMSM).

2. El personal de los buques para los cuales no sea obligatorio en virtud de acuerdos internacionales o de la legislación nacional llevar equipo radioeléctrico, no están obligados a cumplir las disposiciones de la presente regla pero habrán de cumplir, no obstante, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Administración garantizará que se expidan o reconozcan con respecto a dicho personal de radiocomunicaciones los títulos pertinentes que se ajusten a lo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Requisitos mínimos para la titulación del personal de radiocomunicaciones del SMSSM

1. Toda persona encargada de organizar o desempeñar funciones de radiocomunicaciones a bordo de un buque estará en posesión del título o títulos adecuados expedidos o reconocidos por la Administración según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. El nivel mínimo de conocimientos, comprensión y competencia exigidos para la titulación en virtud de la presente regla será suficiente para que el personal de radiocomunicaciones pueda desempeñar sus funciones con seguridad y eficacia.

3. Todo aspirante al título deberá:

1. haber cumplido 18 años de edad;
2. demostrar ante la Parte su aptitud física, sobre todo en lo que atañe a la vista y el oído;
3. satisfacer los requisitos indicados en el apéndice de la presente regla.

4. Todo aspirante al título habrá de superar el examen o exámenes que la Parte juzgue satisfactorios.

5. Para el refrendo de todos los tipos de títulos expedidos conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que cumplan los requisitos del Convenio, los conocimientos y formación que se exijan incluirán las materias enumeradas en el apéndice de la presente regla. Al determinar el nivel apropiado de conocimientos y de formación la Parte tendrá también en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Organización.

Apéndice de la regla 6

Formación y conocimientos complementarios mínimos exigidos al personal de radiocomunicaciones del SMSSM

1. Además de satisfacer los requisitos para la obtención de un título de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, todo aspirante a un título habrá de tener conocimiento de las siguientes materias:

1. servicios de radiocomunicaciones que es preciso garantizar en situaciones de emergencia;
2. radiocomunicaciones de búsqueda y salvamento, incluidos los procedimientos que figuran en el Manual de búsqueda y salvamento para buques mercante (MERSAR);
3. medios para prevenir la transmisión de falsos alertas de socorro y procedimientos para reducir al mínimo las repercusiones de dichos falsos alertas;
4. sistemas de notificación para buques;
5. servicios radiomédicos;
6. utilización del Código Internacional de Señales y de las Frases normalizadas para las comunicaciones marítimas; y
7. medidas preventivas para garantizar la seguridad del buque y del personal en relación con los riesgos inherentes al equipo radioeléctrico, incluidos los de tipo eléctrico y de radiación no ionizante.

Regla 7

Requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y actualización de los conocimientos de patrones y oficiales

1. Todo patrón y oficial titulado que preste servicio en buques pesqueros o se proponga volver a hacerlo tras un periodo en tierra deberá, a fin de poder seguir prestando dicho servicio, demostrar ante la Administración a intervalos regulares que no excedan de cinco años:

1. aptitud física, sobre todo en lo que atañe a la vista y el oído; y
2. que ha cumplido un periodo de embarco como patrón y oficial de al menos un año, en los últimos cinco años; o
3. aptitud para desempeñar las funciones operacionales en buques pesqueros relacionadas con las propias del título que posea, y que se consideren, al menos, equivalentes al servicio de a bordo estipulado en el párrafo 1.2, ya sea:
 - 3.1. superando una prueba de tipo aprobado; o
 - 3.2. concluyendo satisfactoriamente uno o varios cursos de tipo aprobado para patrones y oficiales que prestan servicio en buques pesqueros, particularmente para los que

reanuden el servicio a bordo de dichos buques; o

- 3.3. cumpliendo un período de embarco aprobado como patrón durante un periodo de al menos tres meses en un buque pesquero en calidad de supernumerario, inmediatamente antes de hacerse cargo de las funciones para las cuales lo habilita el título.

2. Los cursos de repaso y de actualización prescritos en la presente regla serán aprobados por la Administración y en ellos se tendrán en cuenta los textos que recojan los cambios recientes introducidos en la reglamentación internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

3. La Administración se asegurará de que estén disponibles en los buques bajo su jurisdicción los textos que recojan los cambios recientes introducidos en la reglamentación internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

Regla 8

Requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y la actualización de conocimientos del personal de radiocomunicaciones del SMSSM

1. Todo personal de radiocomunicaciones del SMSSM que posea uno o más títulos expedidos o reconocidos por la Parte habrá de demostrar ante ésta, a fin de poder seguir prestando servicio a bordo, que reúne las condiciones necesarias en cuanto a:

1. aptitud física, sobre todo en los que atañe a la vista y el oído, que deberá demostrar a intervalos regulares que no excedan de cinco años; y
2. competencia profesional:
 - 2.1. por haber cumplido un período de embarco aprobado realizando tareas de radiocomunicaciones durante al menos un año en los últimos cinco años; o
 - 2.2. por haber desempeñado funciones relacionadas con las propias del título que posea, y que se consideren al menos equivalentes al servicio de a bordo estipulado en el párrafo 1.2.1; o
 - 2.3. superando una prueba de tipo aprobado o concluyendo satisfactoriamente uno o varios cursos de formación, a bordo o en tierra, que incluya materias directamente relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y aplicables al título que posea, de conformidad con las prescripciones del Protocolo de Torremolinos, 1993.

2. Cuando a bordo de los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una de la Partes sea obligatorio adoptar modalidades, equipos o métodos nuevos,

la Parte podrá exigir que el personal de radiocomunicaciones del SMSSM supere una prueba de tipo aprobado o concluya satisfactoriamente uno o varios cursos de formación, a bordo o en tierra, que traten especialmente de las funciones relacionadas con la seguridad.

3. La Administración se asegurará de que estén disponibles en los buques con derecho a enarbolar su pabellón los textos que recojan los cambios recientes introducidos en la reglamentación internacional sobre radiocomunicaciones que sean pertinentes para la seguridad de la vida humana en el mar.

CAPÍTULO III

Formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros

Regla 1

Formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros

1. El personal de los buques pesqueros recibirá, antes de que se le asignen funciones a bordo, formación básica aprobada por la Administración sobre las siguientes materia:

1. técnicas de supervivencia personal, incluida la capacidad de ponerse los chalecos salvavidas y, cuando corresponda, los trajes salvavidas;
2. prevención de incendios y lucha contra incendios;
3. procedimientos de emergencia;
4. nociones de primeros auxilios;
5. prevención de la contaminación marina; y
6. prevención de accidentes a bordo.

2. Al implementar las disposiciones del párrafo 1, la Administración deberá determinar si se han de aplicar al personal de los buques pesqueros pequeños o al personal ya empleado en los buques pesqueros, y, de ser así, en que medida.

CAPÍTULO IV

Guardias

Regla 1

Principios fundamentales que procede observar en las guardias de navegación a bordo de los buques pesqueros

1. Las Administraciones señalarán a la atención de los propietarios y armadores de buques pesqueros, patronos y personal encargado de las guardias, los siguientes principios que procede observar para garantizar en todo momento una guardia de navegación segura.

2. El patrón de todo buque pesquero garantizará que se toman las disposiciones adecuadas para mantener una guardia de navegación segura. Durante los perio-

dos en que estén de guardia, y bajo la autoridad general del patrón, los oficiales encargados de este servicio serán responsables de que el buque navegue con seguridad, velando especialmente por que no sufra abordaje ni varada.

3. Sin perjuicio de que se observen también otros, los principios fundamentales expuestos a continuación se tendrán en cuenta en todos los buques pesqueros. No obstante, cada Parte podrá eximir a los buques muy pequeños que operen en aguas limitadas de la obligación de observar plenamente los principios fundamentales.

4. En ruta hacia o desde el caladero

4.1. Organización de la guardia de navegación

4.1.1. La composición de la guardia será en todo momento suficiente y adecuada a las circunstancias reinantes, y al determinarla se tendrá en cuenta la necesidad de mantener un servicio de vigía adecuado.

4.1.2. Al determinar la composición de la guardia se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. la necesidad de que en ningún momento la caseta de gobierno quede sin dotación;
2. el estado del tiempo, la visibilidad y si hay luz diurna u oscuridad;
3. la proximidad de peligros para la navegación que puedan obligar al oficial encargado de la guardia a desempeñar funciones náuticas adicionales;
4. el uso y el estado de funcionamiento de ayudas náuticas tales como el radar o los dispositivos electrónicos indicadores de la situación y de todo equipo que pueda afectar a la navegación segura del buque;
5. si el buque está provisto de piloto automático o no; y
6. toda exigencia inusitada que impongan a la guardia de navegación circunstancias operacionales especiales.

4.2. Aptitud para el servicio

4.2.1. El sistema de guardias será tal que la eficiencia del personal asignado a ellas no disminuya por la fatiga. Las tareas se organizarán de modo que los que deban montar la primera guardia al comenzar el viaje y los que deban montar las siguientes hayan tenido descanso suficiente y estén por lo demás en perfectas condiciones para el servicio.

4.3. Navegación

4.3.1. En la medida de lo posible el viaje proyectado se preparará con antelación teniendo en cuenta toda la información pertinente, y antes de comenzar el viaje se comprobarán todos los rumbos trazados.

4.3.2. Durante la guardia se comprobarán a intervalos suficientemente frecuentes el rumbo seguido, la situación y la velocidad, utilizando todas las ayudas

náuticas disponibles que convengan para hacer que el buque siga el rumbo previsto.

4.3.3. El oficial encargado de la guardia sabrá perfectamente cuáles son la ubicación y el funcionamiento de todo el equipo de seguridad y de navegación que haya a bordo y conocerá y tendrá en cuenta las limitaciones operacionales de dicho equipo.

4.3.4. Al oficial encargado de una guardia de navegación no se le asignará ninguna otra función cuyo desempeño pueda entorpecer la navegación segura del buque, y él no aceptará una función que entrañe ese riesgo.

4.4. Equipo náutico

4.4.1. El oficial encargado de la guardia debe obtener el máximo rendimiento de todo el equipo náutico que tenga a su disposición.

4.4.2. Cuando utilice el radar, el oficial encargado de la guardia tendrá en cuenta la necesidad de cumplir en todo momento lo dispuesto a ese respecto en las reglas pertinentes para prevenir los abordajes.

4.4.3. En caso de necesidad el oficial de guardia no dudará en hacer uso del timón, las máquinas y el aparato de señales acústicas y luminosas.

4.5. Funciones y responsabilidades náuticas

4.5.1. El oficial encargado de la guardia:

1. montará guardia en la caseta de gobierno;
2. no abandonará esa posición en ninguna circunstancia hasta ser debidamente relevado;
3. seguirá siendo responsable de la navegación segura del buque aunque el patrón se halle presente en la caseta de gobierno, hasta tanto el patrón informe específicamente de que ha asumido él dicha responsabilidad y ello haya quedado bien entendido por ambos;
4. consultará el patrón cuando tenga una duda cualquiera acerca de lo que proceda hacer en aras de la seguridad; y
5. no entregará la guardia el oficial de relevo si tiene motivos para pensar que éste se halla incapacitado para desempeñar con eficacia sus funciones, en cuyo caso dará parte al patrón.

4.5.2. Al hacerse cargo de la guardia, el oficial de relevo comprobará la situación estimada o verdadera del buque y se cerciorará de cuáles son la derrota proyectada, el rumbo y la velocidad, tomando nota de todo peligro para la navegación que quepa esperar durante su turno de guardia.

4.5.3. Siempre que sea posible se anotarán debidamente los movimientos y actividades relacionados con la navegación del buque que se produzcan durante la guardia.

4.6. Servicio de vigía

4.6.1. Se mantendrá una adecuada vigilancia que se ajuste a lo dispuesto en la regla 5 del Reglamento

internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1972, y que tendrá por objeto:

1. mantener en todo momento una vigilancia visual y auditiva, utilizando asimismo cualquier otro medio disponible para evaluar plenamente los cambios que se produzcan en el medio operacional;
2. apreciar cabalmente las circunstancias y los riesgos de abordaje, varada y otros peligros que pueda haber para la navegación; y
3. detectar la presencia de buques o aeronaves en peligro, naufragos, restos de naufragio y objetos a la deriva.

4.6.2. Al determinar una composición adecuada de la guardia de navegación para mantener en todo momento la vigilancia, el patrón deberá tener en cuenta, además de los diversos factores descritos en el párrafo 4.1 de la presente regla, los siguientes:

1. la visibilidad, el estado del tiempo y de la mar;
2. la densidad del tráfico, así como otras actividades que tengan lugar en la zona en que navega el buque;
3. la atención necesaria con que debe navegarse dentro o cerca de un dispositivo de separación del tráfico y en otros sistemas de organización del tráfico;
4. el volumen adicional de trabajo debido a la naturaleza de las funciones del buque, las necesidades operacionales inmediatas y las maniobras previsibles;
5. el control del timón y la hélice y las características de maniobrabilidad del buque;
6. la aptitud para el servicio de los miembros de la tripulación disponibles que vayan a integrar la guardia;
7. el conocimiento de la competencia profesional de los oficiales y tripulantes del buque y la confianza en ella;
8. la experiencia del oficial de la guardia, y la familiaridad de dicho oficial con el equipo del buque, los procedimientos y la capacidad de maniobra;
9. las actividades que se desarrollan a bordo del buque en un momento dado, así como la disponibilidad para que el personal preste asistencia de inmediato en la caseta de gobierno en caso necesario;
10. el estado operacional de los instrumentos y mandos de la caseta de gobierno, incluidos los sistemas de alarma;
11. el tamaño del buque y el campo de visión desde el puesto de mando;
12. la configuración de la caseta de gobierno, y en qué medida ésta pudiera impedir que un

miembro de guardia vea u oiga cualquier hecho exterior; y

13. cualesquiera normas, procedimientos y directrices pertinentes relacionadas con la organización de la guardia y la aptitud para el servicio que pueda haber adoptado la Organización.

4.7. Protección del medio marino

El patrón y el oficial encargado de la guardia tendrán presentes las graves consecuencias de la contaminación operacional o accidental del medio marino y tomarán todas las precauciones posibles para prevenirla, en particular respetando las reglamentaciones internacionales y portuarias pertinentes.

4.8. Condiciones meteorológicas

El oficial encargado de la guardia tomará las medidas oportunas, y avisará al patrón cuando se produzcan cambios meteorológicos adversos que pudieran afectar a la seguridad del buque, incluidas las condiciones conducentes a la acumulación de hielo.

5. Navegación después de tomar práctico

La presencia de un práctico a bordo no exime al patrón ni al oficial encargado de la guardia de sus deberes y obligaciones en relación con la seguridad del buque. El patrón y el práctico intercambiarán información relativa a los procedimientos de navegación, las condiciones locales y las características del buque. El patrón y el oficial encargado de la guardia cooperarán estrechamente con el práctico y vigilarán atentamente la situación y el movimiento del buque.

6. Hallándose el buque pescando o buscando pesca

6.1. Además de observar los principios que se enumeran en el párrafo 4, el oficial encargado de la guardia tendrá en cuenta los siguientes factores y actuará de acuerdo con ellos:

1. otros buques que se hallen pescando y sus artes de pesca, así como las características de maniobra del buque propio, en especial su

distancia de parada y el diámetro del círculo de evolución a su velocidad de navegación y con los artes de pesca en el agua;

2. la seguridad de la tripulación en cubierta;
3. los efectos adversos para la seguridad del buque y de su tripulación resultantes de la reducción de estabilidad y de francobordo ocasionada por fuerzas excepcionales debidas a las operaciones de pesca, la manipulación y estiba de la captura, y condiciones meteorológicas y estados de la mar no habituales;
4. la proximidad de estructuras situadas mar adentro, con especial atención a las zonas de seguridad; y
5. restos de naufragio y otros obstáculos sumergidos potencialmente peligrosos para los artes de pesca.

6.2. Al estibar la captura se prestará atención a las prescripciones esenciales que es preciso satisfacer para obtener francobordo y estabilidad suficientes e integridad de estanqueidad en todo momento durante el viaje hacia el puerto de desembarque teniendo en cuenta el consumo de combustible y de provisiones, el riesgo de condiciones meteorológicas adversas y, especialmente en invierno, de acumulación de hielo en las cubiertas expuestas o por encima de ellas en las zonas en que es probable que eso ocurra.

7. Guardia al ancla

En todo buque pesquero anclado, el patrón a efectos de la seguridad del buque y de sus tripulantes, tomará disposiciones para que se mantenga en todo momento una buena vigilancia desde la caseta de gobierno o desde el puente.

8. Escucha radioeléctrica

El patrón garantizará que se mantiene una escucha radioeléctrica adecuada, en frecuencias apropiadas mientras el buque está en el mar, teniendo en cuenta las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apéndice 1

El modelo de diligencia acreditativa de la expedición de un título será el indicado a continuación, con la salvedad de que las palabras "o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente título que figure consignada al dorso", que aparecen en la cara de modelo, así como las disposiciones que para dejar constancia de la prórroga de la validez figuran al dorso del mismo, se omitirán cuando deba sustituirse el título expirado su validez.

(Sello oficial)

(PAIS)

**TPITULO EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE LOS
BUQUES PESQUEROS, 1995**

El Gobierno de certifica que es plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regla del mencionado Convenio y apto para el servicio, a nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican , hasta o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente título que figure consignada al dorso:

Su legítimo titular puede ejercer el cargo o cargos siguientes.

CARGO	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE)

Título N° expedido el

(Sello oficial)

.....
Firma del funcionario debidamente autorizado

.....
Nombre del funcionario debidamente autorizado

Fecha de nacimiento del titular

Firma del titular

Fotografía del titular



Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial) Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación Nombre del funcionario debidamente autorizado
Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial) Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación Nombre del funcionario debidamente autorizado

Apéndice 2

El modelo de refrendo que dé fe de la expedición de un título será indicado a continuación, con la salvedad de que las palabras "o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente refrendo que figure consignada al dorso", que aparezcan en la cara del modelo, así como las disposiciones que para dejar constancia de la prórroga de la validez figuran al dorso del mismo, se omitirán cuando deba sustituirse el refrendo por haber expirado su validez.

(Sello Oficial)

(PAÍS)

REFRENDO DE LA EXPEDICIÓN DE UN TÍTULO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1995

El gobierno de certifica que el título N° se ha expedido a favor de, a quien se considera plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regla del mencionado Convenio y apto para el servicio, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente refrendo que figure consignada al dorso:

El legítimo titular del presente refrendo puede ejercer el cargo o cargos siguientes, que se especifican en las prescripciones pertinentes de la Administración sobre la dotación de seguridad.

CARGO	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE)

Refrendo N° expedido el

(Sello oficial)

.....
Firma del funcionario debidamente autorizado

.....
Nombre del funcionario debidamente autorizado

Fecha de nacimiento del titular

Firma del titular

Fotografía del titular



Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial) Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación Nombre del funcionario debidamente autorizado
Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial) Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación Nombre del funcionario debidamente autorizado

Apéndice 3

El modelo de refrendo que dé fe del reconocimiento de un título será el indicado a continuación, con la salvedad de que las palabras "o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente refrendo que figure consignada al dorso", que aparezcan en la cara del modelo, así como las disposiciones que para dejar constancia de la prórroga de la validez. Figuran al dorso del mismo, se omitirán cuando deba sustituirse el refrendo por haber expirado su validez.

(Sello oficial)

(PAÍS)

REFRENDO DEL RECONOCIMIENTO DE UN TÍTULO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1995

El Gobierno de Certifica que el título N° expedido a favor de por el Gobierno de , o con su autorización, está debidamente reconocido de conformidad con lo dispuesto en la regla 1/7 del mencionado Convenio, y que su legítimo titular está facultado para el servicio, a nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente refrendo que figure consignada al dorso:

El legítimo titular del presente refrendo puede ejercer el cargo o cargos siguientes que se especifican en las prescripciones pertinentes de la Administración sobre la dotación de seguridad.

CARGO	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE)

Refrendo N° expedido el

(Sello oficial)

.....

Firma del funcionario debidamente autorizado

.....

Nombre del funcionario debidamente autorizado

Fecha de nacimiento del titular

Firma del titular

Fotografía del titular



Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial) Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación Nombre del funcionario debidamente autorizado
Se proroga la validez del presente título hasta el	
(Sello oficial) Firma del funcionario debidamente autorizado
Fecha de revalidación Nombre del funcionario debidamente autorizado

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN
REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de interés nacional la Red Mundial de Escuelas: “Scholas occurrentes” por sus acciones para favorecer una sociedad inclusiva, educativa y educadora.

Artículo 2° – Promover la adopción de medidas de complementación y auspicio de la Red Mundial de Escuelas: “Scholas occurrentes” en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas complementarias a la presente ley.

Artículo 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 248 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 248: *Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios.* En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 53 de la ley 24.241 o la que en el futuro la reemplace, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, tendrán derecho a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley; y, en caso de corresponder, las remuneraciones devengadas y no percibidas por el trabajador, el sueldo anual complementario proporcional y el seguro de vida obligatorio en el caso que no hubiere beneficiario designado.

En los supuestos previstos en los incisos *c)* y *d)* del artículo 53 de la ley 24.241 o la que en el futuro la reemplace, se requerirá que la o el causante se hallare separado de hecho o legalmente, o que habiendo sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a un (1) año cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado

culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, los rubros previstos en el primer párrafo del presente artículo se otorgarán al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345, Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos.* Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado de la parte, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4º de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento del plazo de sesenta (60) días previsto en el párrafo 5º sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 5º de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 81 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 81: El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará arbitrario el trato desigual si, actuando el empleador con las facultades que le están conferidas por esta ley, hiciere diferenciaciones negativas que no respondan a causa justificada. Corresponderá al empleador acreditar la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad del diferente trato.

La exigencia de igualdad de trato no podrá afectar las condiciones más favorables que tenga reconocidas el trabajador, provenientes del contrato de trabajo que lo vincula al empleador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley

20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 219: *Causa justificada*. Se considera que tiene causa justificada la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

A los efectos previstos por esta norma, no se considerará disminución o falta de trabajo no imputable al empleador aquella que obedeciera al riesgo propio de la empresa.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 135 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 135: *Daños graves e intencionales - Caducidad*. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 131 de esta ley el caso en que el trabajador hubiera causado daños graves e intencionales en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo. Producido el daño, el empleador deberá consignar judicialmente el porcentaje de la remuneración previsto en el artículo 133 de esta ley, a las resultas de las acciones que sean pertinentes. La acción de responsabilidad caducará a los treinta (30) días.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional con asiento en la Capital Federal.

Art. 2º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal estará a cargo de un director o directora con título de abogado, designado por concurso público de antecedentes y oposición. Un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores so-

ciales, médicos, abogados o sociólogos será designado para su asesoramiento. Asimismo, contará con la estructura que por anexo se acompaña.

Art. 3° – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la penal;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliar;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral.
- f) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumple en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación.
- g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y/o trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo.
- h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere de modo irregular, la dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas.

Art. 4° – La Cámara Federal de Casación Penal reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación y adoptará las medidas perti-

nentes a fin de garantizar la continuidad de la presentación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados.

Art. 5° – El desarrollo de las actividades de la dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6° – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñan actualmente dentro del Patronato de Liberados.

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ANEXO

Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

1. 1. – Planta profesional (Equipo de control)
 - Prosecretario administrativo: 3 cargos
 - Jefe de despacho: 25 cargos
 - Oficial mayor: 48 cargos
 - Escribiente: 7 cargos
1. 2. – Planta profesional (Equipo asistencial)
 - Prosecretario administrativo: 3 cargos
 - Jefe de despacho: 25 cargos
 - Oficial mayor: 48 cargos
 - Escribiente: 7 cargos
2. – Planta administrativa
 - Prosecretario administrativo: 1 cargo
 - Jefe de despacho: 1 cargo
 - Oficial mayor: 3 cargos
 - Oficial: 3 cargos
 - Escribiente: 4 cargos
 - Escribiente auxiliar: 4 cargos
 - Medio oficial maestranza: 2 cargos

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES¹

4

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de la señora Scottó, Silvia Carolina a partir del día 6 de agosto de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 351 de fecha 21 de marzo del año 2014.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 641 de fecha 6 mayo de 2014.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 810 de fecha 29 de mayo el año 2014.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Realizar una sesión conmemorativa al cumplirse en el mes de mayo de 2014, 150 años de la primera sesión oficial del Congreso de la Nación, en el inmueble que ocupa la Academia Nacional de la Historia, sito en la calle Balcarce 139, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorícese la publicación de infografías legislativas en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de las leyes sancionadas que por su relevancia e interés lo ameriten.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Refórmase el artículo 101 (sexies) del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Artículo 101 (sexies): Compete a la Comisión de Discapacidad dictaminar sobre todo asunto concerniente a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, y sobre todo proyecto o solicitud de reformas a las leyes competentes en la materia. Estimular políticas efectivas en todas áreas, que permitan la total integración de las personas con discapacidad. Promover campañas de concientización y educación en pro de la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las leyes, decretos o resoluciones que dispongan el destino de fondos a proyectos o programas vinculados a la discapacidad, así como también de la aplicación o control de los fondos provenientes de organismos internacionales, públicos o privados, con igual destino. Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones y realizar los seguimientos que correspondan referidos a la competencia.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

8

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de recorrido virtual a través de los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio realizado por el grupo Huella Digital y el Espacio para la Memoria.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

9

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESUELVE:

Declarar de interés social, educativo y cultural de esta Honorable Cámara la película *Sin drama de Down*, protagonizada por chicos con síndrome de down, contando con la participación especial de primeros actores de nuestro ambiente artístico.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLARA:

Al cumplirse 100 años del nacimiento de Julio Cortázar se rinde homenaje y brinda reconocimiento, por su extraordinaria obra literaria y su compromiso político con la Nación argentina y Latinoamericana.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas J. Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 976 y proyecto de ley del 19 de junio de 2014 por el cual se aprueba la resolución 166/XXXV, denominada Novena Reposición de los recursos del Fondo Internacional del Fondo Agrícola –FIDA–, del 23 de febrero de 2012 por el cual se aumenta el aporte de la República Argentina a dicho fondo (3-P.E.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 71.)

II

Jefatura de Gabinete de Ministros

Mensaje 501 del 26 de junio de 2014 por el que se remite la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio fiscal 2013, conforme a los términos del artículo 75, inciso 8 de la Constitución Nacional (9-J.G.M-14). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.*) (T.P. N° 74.)

–Mensaje 502 del 26 de junio de 2014 comunicando el informe de avance sobre la elaboración del

proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional correspondiente al ejercicio 2015 (10-J.G.M.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 74.)

–Mensaje 615 del 8 de agosto de 2014 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.246/14 por el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014 (12-J.G.M.-14). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo-Ley 26.122.*) (T.P. N° 98.)

III

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-71/14) (10/7/14). Proyecto de ley por el cual se establece para bancos extranjeros u otras autoridades monetarias extranjeras, excepciones para aplicarles la jurisdicción de tribunales argentinos (42-S.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas.*) (T.P. N° 83.)

–(C.D.-55/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se establece un régimen de regularización de deudas previsionales para trabajadores autónomos monotributistas que estén en condiciones de acceder a una prestación previsional (43-S.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-58/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento de los recursos de capital del fondo financiero para el desarrollo de la cuenca del Plata-Fonplata (44-S.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-59/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 252 del Código Penal, sobre abandono de servicio del personal integrante de las fuerzas de seguridad (45-S.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-60/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se instituye el 21 de junio de cada año como Día Nacional de la Confraternidad Antártica (46-S.-14). (*A las comisiones de Educación y de Legislación General.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-61/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se declara Capital Nacional del Chocolate a la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (47-S.-14). (*A las comisiones de Turismo y de Legislación General.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-62/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se declara a la ciudad de los Toldos, provincia de Buenos Aires, como Capital Nacional de la Mujer (48-S.-14). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-63/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se declara a la ciudad de Pico Truncado, provincia de

Santa Cruz, como Capital Nacional del Hidrógeno (49-S.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación General.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-64/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida de tropas nacionales para que participen de diversos ejercicios militares combinados, desde el 1° de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015 (50-S.-14). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-65/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se aprueba el tratado sobre el comercio de armas, adoptado en la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América–, el día 2 de abril de 2013 (51-S.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-66/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de Doctor Osvaldo Álvarez Guerrero a la rotonda ubicada en el km 204,85 de la ruta nacional 40, provincia de Río Negro (52-S.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-68/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se instituye el 4 de julio de cada año como el Día Nacional de la Convivencia y Pluralidad de las Expresiones Políticas, en conmemoración del mensaje de despedida al extinto presidente de la Nación general Juan Domingo Perón, pronunciado por el doctor Ricardo Balbín (53-S.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 84.)

–(C.D.-69/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el cual se declara zona de emergencia económica y social a las ciudades afectadas por las inundaciones en las provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes (54-S.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 84.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-56/14) (2/7/14). Proyecto de ley de régimen de responsabilidad del Estado (9-P.E.-13). Ley 26.944.

–(C.D.-57/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el que se declara el último viernes del mes de agosto de cada año como Día Nacional por una Argentina sin Chagas (4.665-D.-12). Ley 26.945.

–(C.D.-67/14) (2/7/14). Proyecto de ley por el que se instituye el 23 de julio de cada año como Día del Director/a Audiovisual, en conmemoración de la creación de la entidad Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) (8.413-D.-12). Ley 26.946.

COMUNICACIONES:

(C.D.-54/14) (23/6/2014). Comunica el dictado del decreto D.P.P.-43/14 por el que se designa a los señores senadores que integrarán la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino (artículo 8°, ley 26.939) (40-S.-14). A la Presidencia.

–(C.D.-70/14) (7/7/14). Comunica el dictado del decreto D.P.P.-46/14 por el que se designa a la señora senadora Odarda para integrar la Comisión Parlamen-

taria Conjunta Argentino-Chilena en reemplazo del señor senador Giustiniani (41-S.-14). A la Presidencia.

IV

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN LAS AMPLIACIONES O CAMBIO DE GIRO SOLICITADOS OPORTUNAMENTE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

—Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria - PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Economía y financiamiento de la salud*, de la editorial Dunken (1.113-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (Resuelto en expediente 4.766-D.-14.)

—Schiaretti, Juan (Unión por Córdoba) (Córdoba), Caserio, Carlos Alberto (Unión por Córdoba) (Córdoba) y Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes la Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la obra de saneamiento del sistema Canal San Antonio - Arroyo de las Tortugas, tramo San Francisco, provincia de Córdoba, y el río Carcarañá, provincia de Santa Fe (3.830-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (Resuelto en expediente 4.781-D.-14.)

—De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires), Biella Calvet, Bernardo José (UDESOS Salta) (Salta), Maldonado, Víctor Hugo (UCR) (Chaco) y Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las razones para reducir o modificar los subsidios a los servicios públicos (2.611-D.-14). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (Resuelto en expediente 4.782-D.-14.)

—Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria - PJ) (Buenos Aires), Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria - PJ) (Buenos Aires), Parada, Liliana Beatriz (Unidad Popular) (Ciudad de Buenos Aires), Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria - PJ) (Buenos Aires) y Rivas, Jorge (Frente para la Victoria - PJ) (Buenos Aires): de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones, sobre garantía habitacional en el proceso de desalojo (2.744-D.-2013). (*A las comisiones de Justicia, de Legislación General y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (Resuelto en expediente 4.788-D.-14.)

—Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria - PJ) (Salta), Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), Biella Calvet, Bernardo José (UDESOS Salta) (Salta), Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba), Maldonado, Víctor Hugo (UCR) (Chaco), Abraham, Alejandro (Frente para la Victoria - PJ) (Mendoza), Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa), Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de ley.

Promoción de pueblos rurales turísticos. Régimen. (2.454-D.-14). (*A las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano.*) (Resuelto en expediente 4.732-D.-14.)

—González, Juan Dante (Frente para la Victoria - PJ) (Mendoza): de declaración. Expresar beneplácito por la creación del Canal Provincial Digital Acequia, “El canal que nos une”, en la provincia de Mendoza (2.332-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (Resuelto en expediente 5.182-D.-14.)

—Rasino, Élica Elena (Partido Socialista) (Santa Fe), Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Prevención de catástrofes y protección de las personas, del ambiente y de los bienes materiales. Régimen (7.261-D.-13). (*A las Comisiones de Seguridad Interior, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 5.277-D.-14.)

V

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

Cultura y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el convenio de colaboración y cooperación para la restauración, traslado y emplazamiento del monumento a Cristóbal Colón, celebrado entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito el día 26 de marzo de 2014. (37-S.-14).

Justicia y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

—En el proyecto de ley de los señores diputados De Pedro, Giacomino, Francioni, Villata, Larroque y Gutiérrez (M. E.) referido a la indemnización para los damnificados por los acontecimientos ocurridos los días 3 y 24 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero de la Dirección General de Fabricaciones Militares (3-D.-14).

Presupuesto y Hacienda y Libertad de Expresión, el siguiente dictamen:

—Mensaje 850 y proyecto de ley del 5 de junio de 2014 por el cual se modifica la ley 23.349, de impuesto al valor agregado, sobre las alícuotas que gravan las ventas, locaciones e importaciones, así como la locación de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas (2-P.E.-14).

Derechos Humanos y Garantías y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

—En los proyectos de ley de los señores diputados Santillán, Cleri, Pietragalla Corti, Fernández Sagasti, Mendoza (M. S), Alonso (M. L.) y Mendoza (S.), por los que se incorpora el artículo 10 quáter, de cobertura

por parte del Estado nacional del gasto de sepelio y sepultura a los restos de familiares que hayan estado en situación de desaparición forzada, en la ley 24.411 (2.450-D.-13 y 6.592-D.-13).

Justicia y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crea un juzgado federal con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (52-S.-14).

Deportes y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros señores diputados sobre ley nacional de colombofilia (278-D.-13).

Cultura, Peticiones, Poderes y Reglamento y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley venido en revisión por el que se reconoce a fray Mamerto Esquiú como una de las personalidades sobresalientes del Bicentenario de la patria (45-S.-13).

Cultura y Presupuesto y Hacienda, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de ley del señor diputado Vilaríño por el que se declara bien de interés histórico –árbol histórico– al ejemplar de algarrobo blanco emplazado en jurisdicción del municipio de Campo Santo, provincia de Salta (5.124-D.-13).

–En el proyecto de ley del señor diputado Asseff por el que se declara lugar histórico nacional el Museo Quinta Jovita de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, y bien de interés histórico al añejo arbolado ubicado en el interior de la mencionada quinta (8.282-D.-13).

–En el proyecto de ley del señor diputado Uñac por el que se declara lugar histórico nacional al espacio llamado Paso de los Patos, ubicado en Calingasta, provincia de San Juan (640-D.-14).

Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico –CIEFAP–, de fecha 7 de abril de 2010, suscrito entre las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz; y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el entonces Ministerio del Interior de la Nación (69-S.-13).

Legislación General, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley de los señores diputados Larroque, Cabandié, Domínguez, Alonso (M. L.), Cleri, Gaillard, García (M. T.), Mendoza (M.), Barreto, Depetri, De Pedro y Pietragalla Corti mediante el cual se instituye el día 7 de octubre de cada año como el Día Nacional de los Valores Villeros, en homenaje al pa-

dre Carlos Mugica en el aniversario de su nacimiento (3.719-D.-14).

Población y Desarrollo Humano y Legislación General, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg por el que se declara Capital Nacional de los Inmigrantes a la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (333-D.-14).

Discapacidad, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley de los señores diputados Donkin, Guccione, Vilaríño, García Larraburu y Chieno sobre régimen tendiente a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y a la producción de aparatos ortopédicos para personas con discapacidad, con el objeto de asegurar su accesibilidad (3.196-D.-14).

Cultura y Legislación General, el siguiente dictamen:

–En los proyectos de ley de la señora diputada Perié y del señor diputado Marcópulos por los que se instituye el día 30 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mate (161-D.-14 y 2.857-D.-14).

Asuntos Municipales y Legislación General, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley de la señora diputada Zamareño por el que se declara Capital Nacional de la Tradición al municipio de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires (1.152-D.-13).

Agricultura y Ganadería y Legislación General, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se crean el sello “Alimentos argentinos, una elección natural” y su versión en idioma inglés “*Argentine food, a natural choice*” y el Premio Alimentos Argentinos (209-S.-12).

Legislación del Trabajo y Legislación General, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se instituye como Día del Abogado Laboralista el 7 de julio de cada año (2.447-D.-14).

(Al orden del día.)

Discapacidad, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley de los señores diputados Pietragalla Corti, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Santillán, De Pedro, Cleri y Larroque por el cual se modifican diversos artículos de la ley 24.657, de creación del Consejo Federal de Discapacidad, sobre su integración y elección de autoridades (5.598-D.-13).

Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, los siguientes dictámenes:

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Ciciliani, Troiano, Valinotto, Zabalza, Rasino, Riestra y Villata y de Peralta y Donda Pérez, mediante

los cuales se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa “Recuperar inclusión” (2.049-D.-14 y 3.820-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ciciliani, Negri, Barletta, Rasino, Duclós, Zabalza, Troiano, Riestra, Cuccovillo, Bullrich y Riccardo, mediante el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las metas estratégicas destinadas a la prevención y asistencia del uso indebido de drogas (2.911-D.-14).

Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

–En los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra y otros, y de las señoras diputadas Conti y Giannettasio, por los que se crea la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal; y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamareño (404-D.-13 y 2.811-D.-14).

Relaciones Exteriores y Culto y Energía y Combustibles, el siguiente dictamen:

–Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y los Emiratos Árabes Unidos, celebrado en la ciudad de Abu Dhabi –Emiratos Árabes Unidos–, el 14 de enero de 2013 (73-S.-13).

Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–, los siguientes dictámenes:

–En el mensaje 428 del 11 de junio de 2014 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 810 por el cual se modifica el decreto 1.661/96, sobre misiones, funciones y conducción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– (8-J.G.M.-14).

Relaciones Exteriores y Culto y Legislación General, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley del señor diputado Rivas y otros señores diputados por el que se instituye el día 14 de abril como Día Nacional del Exiliado Español (1.459-D.-14).

Comercio y Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se prohíbe la venta a menores de dieciocho años, de pegamentos, adhesivos y similares, que contengan en su formulación más del 10 % de solventes orgánicos volátiles (64-S.-13).

(Al orden del día.)

Relaciones Exteriores y Culto y Finanzas, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley en revisión por el que se establecen, para bancos extranjeros u otras autoridades monetarias extranjeras, excepciones para aplicarles la jurisdicción de tribunales argentinos (42-S.-14).

Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Culto, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para participar del programa de ejercitaciones combinadas a realizarse desde el 1º de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015 (50-S.-14).

Peticiones, Poderes y Reglamento, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Oporto y García (M. T.) sobre la realización de una sesión conmemorativa, el día 12 de mayo de 2014, al cumplirse 150 años de la primera sesión oficial del Congreso de la Nación, en el inmueble que ocupa la Academia Nacional de la Historia, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.817-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ruiz, Herrera, Juárez, Pastoriza, Oliva y Abdala de Matarazzo, sobre autorizar la publicación de infografías legislativas, en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de las leyes sancionadas que por su relevancia e interés lo ameriten (3.615-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, sobre la modificación del artículo 101 *sexies* del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre la competencia de la Comisión de Discapacidad (4.122-D.-14).

Relaciones Exteriores y Culto y Legislación del Trabajo, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995, celebrado en Londres el 7 de julio de 1995 (98-S.-12).

Legislación del Trabajo, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de ley del señor diputado País y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 147 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre inembargabilidad de la cuenta sueldo (1.066-D.-14 y 1.647-D.-14).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se incorpora el artículo 80 bis en la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre carga de la prueba (1.657-D.-14).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se crea un marco general regulatorio de intereses en materia laboral, y ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Recalde (expte. 7.232-D.-13), el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y del señor diputado Valinotto (expte. 2.433-D.-14) y el proyecto de ley de Laguyás, Beltrán Jorge (expte. 5-P.-14), sobre el mismo tema (1.671-D.-14).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Gdansky sobre creación de los Comités Mixtos de Seguridad, Salud Laboral e Higiene (5.217-D.-14).

Juicio Político, el siguiente dictamen:

–En los proyectos de particulares y de resolución de promoción de juicio político, expedientes 116-P.-13 formulado por el señor García Leone, Bernardo E.; 703-D.-12 Bullrich y otros; 821-D.-12 Pradines; 822-D.-12 De Marchi (m. c.); 2.292-D.-12 Bullrich; 4.063-D.-12 Amadeo (m. c.) y otros; 3.228-D.-12 Bullrich y otros; 8.128-D.-13 Argumedo y otros; 4.228-D.-14 Pérez (A.) y otros; 4.269-D.-14 Garrido y otros; 4.358-D.-14, De Ferrari Rueda; 5.138-D.-13 Bullrich (A.) y otros; 7.951-D.-2013 Ocaña, M. (m. c.) y otros; 936-D.-14 Bullrich y otros; 4.932-D.-14 Bullrich y otros; 8.273-D.-2013 Stolbizer y otros; 5.148-D.-14 Lozano y otros; 5.151-D.-14 Sánchez y otros; 5.156-D.-14 Ehcósor y otros; 5.172-D.-14 Bullrich y otros; contra el señor vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (116-P.-13, 703-D.-12, 821-D.-12, 822-D.-12, 2.292-D.-12, 3.228-D.-12, 4.063-D.-12, 5.138-D.-12, 7.951-D.-12, 936-D.-14, 4.228-D.-14, 4.269-D.-14, 4.358-D.-14, 8.128-D.-13, 5.151-D.-14, 8.273-D.-13, 5.148-D.-14, 5.156-D.-14 y 5.172-D.-14).

(Al orden del día.)

Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado sobre Comercio de Armas, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013 (51-S.-14).

Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de ley que le fuera girado en revisión, por el cual se establece un régimen de regularización de deudas previsionales para trabajadores autónomos, monotributistas que estén en condiciones de acceder a una prestación previsional; y teniendo a la vista el expediente 5.502-D.-13 de los señores diputados Alfonsín, Basse, Tunessi y Gil Lavedra (43-S.-14).

Legislación del Trabajo, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 67 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultades disciplinarias, limitación, salario y prescripción (1.326-D.-13 y 1.642-D.-14).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y del señor diputado Pais por el que se modifica el artículo 257 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensión e interrupción de la prescripción y aplicación supletoria del Código Civil (7.159-D.-13).

–En el proyecto de ley del señor diputado Llanos y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor

diputado Recalde y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 256 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre plazo de prescripción (2.198-D.-13 y 1.746-D.-14).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 72 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reglamentaciones (1.894-D.-14).

(Al orden del día.)

En los términos del artículo 114 del Reglamento de la Honorable Cámara:

Legislación General, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de declaración de la señora diputada González (V.) por el que se conmemoran los treinta años de la tragedia del Leart Jet de la gobernación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cumplirse el día 15 de mayo de 2014 (794-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Elorriaga, Rubin, Solanas (J. R.), Contrera y Gómez Bull por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del 40º aniversario del Instituto Nacional de la Administración Pública (3.581-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Linares por el que se expresa beneplácito por la elección de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, como sede de las XXV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, a realizarse del 1º al 3 de octubre de 2015 (3.917-D.-14).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Ciampini y Depetri por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VII Edición del Congreso “Hacia la equidad territorial” –CHET– que impulsa la Federación Argentina de Arquitectos –FA-DEA–, a realizarse del 6 al 8 de noviembre de 2014 en la provincia del Neuquén (3.937-D.-14).

(Al orden del día.)

Comunicaciones e Informática, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de declaración del señor diputado Vilarriño, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, disponga las medidas necesarias tendientes a la refacción integral y mejoramiento de las instalaciones del edificio de la sucursal del Correo Argentino que funciona y se encuentra ubicada en la localidad de San Antonio de los Cobres, en el departamento de Los Andes de la provincia de Salta (85-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que correspondan, contemple la posibilidad de establecer procedimientos alternativos de emergencia ante la falla o caída del sistema informático en las oficinas de atención al público del Estado nacional, entes autárquicos, sociedades del

Estado y empresas privadas que brindan servicios públicos (109-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que correspondan, habilitar la implementación del programa Televisión Digital Abierta (TDA) en el municipio de Rosario de la Frontera, en la provincia de Salta (117-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre las medidas necesarias para promover la instalación del servicio de telefonía móvil en las localidades de Santa Victoria Este, Santa María, La Puntana, Misión La Paz y Alto de la Sierra, departamento de Rivadavia; en la localidad de Jasimaná, del departamento de San Carlos, y en las localidades y parajes de La Puerta, Alumbre, Refugio, La Sala, Condorhuasi, Calome, Amaicha, Churcal, Tacuil y Hualfin, del departamento de Molinos, pertenecientes a la provincia de Salta (263-D.-14).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Troiano, Linares, Rasino, Donda Pérez y Villata y el señor diputado Cuccovillo, por el cual se expresa adhesión por el 90° aniversario de la creación de Radio Universidad Nacional de La Plata AM 1390, a celebrarse durante el mes de abril de 2014 en La Plata, provincia de Buenos Aires (745-D.-14).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Burgos (M. G.), Arenas, Lagoria, Carrizo (M. S.) Brizuela y Doria de Cara, Villata y Carrizo (C.), y de los señores diputados Torroba, Giubergia, Maldonado, Fiad, Pastori y Garrido, y el proyecto de declaración de las señoras diputadas Burgos (M. G.), Ferrera, Brizuela y Doria de Cara, Carrizo (M. S.), Villata y Carrizo (C.), y de los señores diputados Torroba, Giubergia, Maldonado, Fiad, Garrido, Zabalza, Pastori y Asseff, por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga incluir en los espacios de publicidad oficial a difundirse durante las transmisiones audiovisuales en el territorio nacional de la Copa del Mundo de Fútbol de 2014 la promoción de información, propaganda y/o campañas dirigidas a la prevención y lucha contra el trabajo infantil y contra la violencia ejercida sobre las mujeres en razón de género, y se han tenido a la vista los proyectos 43-D.-14 y 46-D.-14 de los señores diputados Fiad, Pastori, Negri, Torroba, Biella Calvet, Riccardo, Sacca y Giubergia y de las señoras diputadas Burgos y Giménez (1.171-D.-14 y 1.172-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Vilaríño, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga las medidas tendientes a la apertura y puesta en funcionamiento de una agencia del Correo Oficial de la República Argentina en la localidad de El Quebrachal –departamento de Anta– de la provincia de Salta, cuyo espacio físico será aportado por la intendencia de la citada localidad (1.992-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Avoscan, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para impulsar la eliminación del *roaming* entre los países pertenecientes al Mercosur (2.457-D.-14).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Linares, Stolbizer y Rasino y de los señores diputados Peralta (F.) y Duclós, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo tenga a bien considerar instruir a los organismos correspondientes que promuevan las acciones pertinentes a los efectos de contemplar la producción y difusión de contenidos audiovisuales vinculados al tango, en tanto arte fundamental de nuestra cultura nacional y popular, a través de los medios de comunicación administrados por la Sociedad de Estado, Radio y Televisión Argentina –RTA S.E.–, organismo que tiene a su cargo la operación de la TV Pública, LRA Radio Nacional y Radiodifusión Argentina al Exterior –RAE–, así como a través de la señal Canal Encuentro, dependiente del Ministerio de Educación (2.585-D.-14).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Perié y Mazure, por el cual se declara su más profundo agrado por el permiso otorgado al canal de televisión urbana Tevé de la Villa 31 en la ciudad de Buenos Aires por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –AFSCA– por operar como uno de los canales comunitarios sin fines de lucro que funcionan en la ciudad, donde llega las 24 horas en vivo y en directo, por aire y por un sistema de cable local, a cada uno de los hogares de este barrio (2.830-D.-14).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Rubin, Tomassi, Giacomino, Marcópulos, Molina (M. I.) y Pedrini y de las señoras diputadas Conti, Balcedo y Soto, por el que se expresa beneplácito por la iniciativa de licitar dos bandas de servicios de cuarta generación –4G– para mejorar el servicio de comunicaciones móviles (3.863-D.-14).

Discapacidad, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Magario, Kunkel, Balcedo, Soto, Harispe, Ferrera y Recalde, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para evaluar una exención en el cobro de los peajes en las rutas nacionales concesionadas, a las personas con capacidades especiales (3.285-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el cual se expresa beneplácito por el desarrollo de estudiantes jujeños de ingeniería, de la aplicación para hipoacúsicos denominada *sound* que permite el uso de un *smartphone* como audífono digital (3.785-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Troiano, Linares, Valinotto, Cuccovillo, Stolbizer, Duclós, Conti, González (J. V.), Brawer, Barletta, Zabalza, Rasino, Donda Pérez, Barchetta y Asseff, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, el trabajo del Centro de Producción de Libros en Sis-

tema Braille (LUCES), de la Escuela de Enseñanza Media N° 7 que funciona dentro de la Unidad Penitenciaria N° 39 de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (3.885-D.-14).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone, por el que se expresa beneplácito por la Jornada sobre Concientización del Autismo, realizada el día 25 de abril de 2014 en la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe (4.106-D.-14).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Mongeló, por el cual se expresa beneplácito por el deportista en silla de ruedas Walter Carlos Lenkovich por su prestigiosa trayectoria y su trabajo incansable en favor de la integración y la inclusión de las personas con capacidades diferentes (4.658-D.-14).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos y de la señora diputada Soto, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Nacionales Discapacidad y Derechos a realizarse los días 29 y 30 de mayo de 2014 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (3.969-D.-14).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Internacional de Centros de Educación Física Especial (CEFE-Brasil-Argentina-Paraguay) realizado el día 27 de mayo de 2014 en la localidad de Montecarlo, provincia de Misiones (4.192-D.-14).

Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, los siguientes dictámenes:

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Avoscan y Bardegia, mediante el cual se declara de interés de la Honorable Cámara las XVI Jornadas Nacionales de Alcoholismo “30 años de GIA: pasado, presente y futuro trabajo sobre alcoholismo en la Argentina” a realizarse los días 19 y 20 de septiembre de 2014 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro (2.948-D.-14).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, mediante el cual se declara de interés de esta Honorable Cámara el Día Mundial Sin Tabaco bajo el lema “Resaltar los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco y promover políticas eficaces para reducir ese consumo”, a realizarse el 31 de mayo de 2014 (3.530-D.-14).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Perié, Madera, Mazure, Herrera (G.), Canela, Martínez Campos, Cabandié, Pastori y Soto, mediante el cual se declara de interés de la Honorable Cámara la campaña “Contra las drogas estamos todos” implementada en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.897-D.-14).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Castro (S.), mediante el cual se declara de interés de esta Honorable Cámara el Encuentro Intersectorial de Prevención y Asistencia de las Toxicomanías a reali-

zarse el día 26 de junio de 2014 en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (4.141-D.-14).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Díaz Roig y Donkin, mediante el cual se declara de interés de esta Honorable Cámara el ciclo de charlas y actividades de prevención del alcoholismo y drogadicción en la localidad de Ingeniero Juárez, provincia de Formosa, que tendrá lugar a partir del 27 de mayo de 2014 en la Escuela Secundaria N° 12 y en la escuela de modalidad originaria (4.350-D.-14).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Perotti, mediante el cual se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Congreso Latinoamericano de Adicciones “Nuevos puentes sobre viejos ríos” a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.427-D.-14).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Fiad, Gutiérrez (H. N.), Barletta, Biella Calvet, Riccardo, De Ferrari Rueda, D’Agostino, Carrizo y Costa, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover la inclusión de las adicciones como tema prioritario en la agenda en el marco de la Estrategia de Cooperación de la OPS/OMS 2012-2016 (4.486-D.-14).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Brawer, mediante el cual se declara de interés de esta Honorable Cámara la XII Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas, a realizarse los días 17 y 18 de julio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.769-D.-14).

Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, los siguientes dictámenes:

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Casañas, Cano, Biella Calvet, Fiad y de la señora diputada Burgos, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la II Cumbre de Intendentes Contra la Crisis Climática, a realizarse los días 21 y 22 de abril de 2014, en el municipio de Córdoba, provincia de Córdoba (2.294-D.-14).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la decisión del gobierno de la provincia de Salta destinada a reforzar el equipamiento de los guardaparques asignados al cuidado del Parque Natural Municipal Cerro San Bernardo (2.427-D.-14).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Granados, por el que se expresa adhesión por la conmemoración del Día Internacional de la Madre Tierra, a celebrarse el día 22 de abril de cada año (2.483-D.-14).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se expresa adhesión por el Día Internacional de las Aves Migratorias, con el lema “Destino rutas aéreas: aves migratorias y turismo”, a celebrarse los días 10 y 11 de mayo de 2014 (3.328-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, el proyecto de declaración de los señores diputados Alfonsín, Basse y Negri, el proyecto de declaración de las señoras diputadas Lagoria y Tundis, y el proyecto de resolución de la señora diputada Granados, por los que expresan adhesión por la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente a conmemorarse el día 5 de junio de 2014 (3.709-D.-14, 4.365-D.-14, 4.475-D.-14 y 4.488-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Baldassi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional del Cóndor a realizarse del 27 al 30 de noviembre de 2014 en la ciudad de Mina Clavero, provincia de Córdoba (3.780-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que expresa beneplácito por la ejecución conjunta de la nueva etapa del relevamiento de la población de vicuñas realizada en los departamentos de Iruya y Santa Victoria, de la provincia de Salta (4.030-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Carrizo, por el que declara de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Semana del Árbol, a realizarse del 24 al 31 de agosto de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.123-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se expresa adhesión por el Día Nacional de la Conservación del Suelo a celebrarse el 7 de julio de 2014 (4.665-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que expresa adhesión al Día del Árbol, a celebrarse el 29 de agosto de 2014 (4.726-D.-14).

Turismo, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Rasino, Troiano y Linares y de los señores diputados Barchetta, Cuccovillo y Zabalza, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el evento Rosario Gastronómica 2014, a realizarse del 11 al 18 de mayo de 2014 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.561-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que expresa beneplácito por la apertura de la Casa Argentina dependiente del Ministerio de Turismo de la Nación, en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil (2.780-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Camaño, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Italo-Argentino de Confraternidad Gastronómica, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires entre los días 1º y 4 de septiembre de 2014 (3.050-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que expresa beneplácito por el I Encuentro de Turismo de Bienestar y Termalismo, a realizarse los días 22 y 23 de mayo de 2014 en la localidad de Oberá, provincia de Misiones (3.169-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos (L.), por el que declara de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Expo Termal, Expo Pesca y Expo Turismo Alternativo, a realizarse los días 9 y 10 de mayo de 2014 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (3.243-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Mongeló, por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga incluir al complejo termal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, en el circuito turístico nacional del NEA (3.463-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Uñac, por el que expresa beneplácito por la creación de la Academia Argentina de Turismo, el día 10 de septiembre de 2013 (3.526-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Gaillard, por el que expresa beneplácito por la realización del VI Plenario de la Red Nacional de Profesionales en Turismo, a realizarse el 23 de mayo de 2014 en la ciudad de San José de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (3.546-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Solanas (J.), por el que declara de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Internacionales de Turismo “El sector turístico como factor de desarrollo regional”, a realizarse los días 3 y 4 de junio de 2014 en Concordia, provincia de Entre Ríos (3.662-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione y el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por los que declara de interés de la Honorable Cámara la XL Edición del Congreso Argentino de Agentes de Viajes y Turismo, bajo el lema: “Por el fortalecimiento de las empresas de viajes”, a realizarse del 29 al 31 de mayo de 2014 en la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (3.939-D.-14 y 4.137-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez (M. A.), por el que declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional de la Noche más Larga del Año, a realizarse el día 21 de junio de 2014 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.650-D.-14).

Energía y Combustibles, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de resolución del señor diputado Donkin y el proyecto de declaración de los señores diputados Rubin, Giacomino, Zamarreño, Giaccone, Barreto, Ferreyra, González (V.), Abraham, Recalde, Marcópulos, Vilariño, Perroni, Mendoza (S. M.) y Perrié, por los cuales expresa beneplácito por el acuerdo firmado entre el gobierno de la República Argentina y la empresa Repsol por el cual aprueba el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación (168-D.-14 y 140-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Portela, por el que expresa beneplácito por la ejecución de la campaña de electrificación en zonas rurales de la provincia de Corrientes (1.232-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Carmona, por el que declara de interés de la Honorable Cámara la construcción de la planta de generación de energía solar valle solar I, de 20 mW de potencia, a instalarse en el parque industrial provincial de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (1.792-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la tarea desarrollada por el proyecto Probiomasa, de información para el análisis espacial del potencial bioenergético de diversas provincias del norte argentino (1.997-D.-14).

–En los proyectos de declaración del señor diputado González (J. D.), de resolución de los señores diputados Ferreyra, Rubin y Perroni y de declaración del señor diputado Asseff, por los cuales expresa beneplácito por el descubrimiento de un yacimiento con un equivalente a quince millones de barriles de petróleo en el bloque de explotación los caldenes, ubicado en la provincia de Río Negro (2.333-D.-14, 1.033-D.-14 y 785-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Metaza, por el que expresa beneplácito por la conmemoración de los diez años del lanzamiento del Plan Energético Nacional (3.353-D.-14).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Rubin y Ferreyra, sobre expresar beneplácito por la adhesión al Programa Nacional de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico e Integración del Gobierno de la Provincia de Corrientes y el Gobierno Nacional (3.423-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ciampini, García (A. F.), Ziebart, Basterra, Herrera (G. N.), Soria y Ferreyra, por el que expresan beneplácito por la firma del Convenio de Cooperación Energética firmado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y la Subsecretaría de Energía de los Estados Unidos de América (3.893-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Metaza, Gómez Bull y Gervasoni, por el que expresan beneplácito por la realización del Congreso Internacional de Distribución Eléctrica –CIDEL Argentina 2014– (4.927-D.-14).

Defensa Nacional, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Rubin, Giacomino, Mongeló, Marcópulos, Barreto, Asseff, Vilariño, Abraham, y de las señoras diputadas Zamarreño, Villata, Balcedo, Ferreyra, Gonzalez (V.), Giaccone y Perroni por el que declaran su beneplácito ante la decisión que la base Petrel pase a ser una base permanente en la Antártida (141-D.-14).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada Granados, por los que expresa adhesión a la fecha gloriosa del Día de la Armada Argentina, que se conmemora el 17 de mayo de 2014 (1.379-D.-14 y 3.712-D.-14).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada Granados, por los que expresa adhesión a la celebración del Día del Ejército Nacional que se conmemora el día 29 de mayo de 2014 (1.381-D.-14 y 3.714-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, sobre expresar beneplácito por el bicentenario de la victoria obtenida por el almirante Guillermo Brown en el primer combate de Martín García (2.359-D.-14).

–En el proyecto de declaración de los señores y señoras diputados Domínguez, Isa, Kosiner, Vilariño y Canela, por el que declara su auspicio para que el Poder Ejecutivo nacional promueva post mortem al coronel don José Ignacio Warnes al grado de general (2.904-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores y señoras diputados Rubin, Tomassi, Ziebart, Balcedo, Soto, Pedrini, Molina, Giaccone y Conti, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el Seminario Regional de Ciberdefensa, denominado “La capacidad de ciberdefensa en el escenario digital de la región”, realizado del 14 al 16 de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.864-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que expresa adhesión al Día de la Prefectura Naval Argentina que se celebra el 30 de junio de 2014. Fecha en la cual, por decreto de la Primera Junta de 1810, redactado por Mariano Moreno, el coronel Martín Jacobo Thompson es nombrado primer capitán de puerto de las Provincias Unidas del Río de la Plata (4.370-D.-14).

(Al orden del día.)

Asuntos Municipales, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la doble jornada de debate de la Federación Argentina de Municipios “El presente y futuro del municipalismo en Argentina”, a realizarse los días 18 y 19 de junio de 2014 en la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza (4.771-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos por el que se expresa beneplácito por el *Manual de prácticas ambientales en el ámbito municipal*, elaborado por la Universidad Nacional del Nordeste en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.011-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Campos por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del 55° aniversario de la autonomía de los municipios de Fontana, Barranqueras y Puerto Vilelas, provincia del Chaco, a celebrarse el 29 de julio de 2014 (5.022-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos por el que se expresa beneplácito por la ejecución del proyecto de mejoramiento de fachadas y espacios comunes en los barrios de UPCP, barrio Güiraldes, barrios España y Santa Inés, realiza-

do por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.236-D.-14).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Schmidt Liermann y Scaglia por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el seminario “Programa de líderes municipales - IX edición 2014”, a realizarse del 19 al 22 de agosto de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.785-D.-14).

Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la creación del Programa Nacional de Fitorremediación destinado a la identificación, protección, preservación e investigación de las especies vegetales con capacidades remediadoras para su aplicación en la recomposición del ambiente (2.679-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la detección de una colonia reproductiva de la especie parina grande o flamenco andino *–Phoenicoparrus andinus–* en cercanías del cerro Lullailaco, provincia de Salta (3.598-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Herrera por que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Jornada Interdisciplinaria “Ciclo del agua en agroecosistemas”, a realizarse del 19 al 21 de noviembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.001-D.-14).

Deportes, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart por el que se expresa beneplácito por el ascenso a la divisional primera C del fútbol argentino del Club Deportivo Riestra el 20 de abril de 2014 (3.733-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart por el que se expresa beneplácito por el ascenso al torneo argentino B, obtenido por el Club Defensores de Valeria del Mar el 27 de abril de 2014, en General Madariaga, provincia de Buenos Aires (3.734-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart por el que se expresa beneplácito por los 109 años del Club Atlético Colón de la ciudad de Santa Fe, celebrado el día 5 de mayo de 2014 (3.735-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Baldassi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Internacional de Fútbol a realizarse los días 23 y 24 de julio de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (3.781-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Rubin y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la actuación del curuzucuateño José Gabriel Cisneros al consagrarse campeón del torneo nacional de fuerza en banca en la modalidad equipo,

realizada en el mes de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.862-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar por el que se expresa beneplácito por la inauguración del Museo del Boxeador José María Gatica a realizarse el día 25 de mayo de 2014 en Villa Mercedes, provincia de San Luis (3.947-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Gran Premio Municipal de Montecarlo, válido por la segunda fecha del Campeonato del Rally Misionero 2014, realizado del 30 de mayo al 1º de junio de 2014, en Montecarlo, provincia de Misiones (4.191-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la edición del Top Race V6 realizada entre los días 9 y 11 de mayo de 2014 en la capital del Monte-Oberá, provincia de Misiones (4.193-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por la actuación de Andrés Palu al obtener el segundo puesto en el Campeonato Argentino Sub 16, realizado entre los días 19 y 23 de mayo de 2014 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.332-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Gómez Bull y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la clasificación de la selección argentina de fútbol 11 para deportistas con discapacidad intelectual al Mundial INAS-Brasil, a disputarse en San Pablo, Brasil, en agosto de 2014 (4.347-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por la actuación de la nadadora puntana Valentina del Castillo al consagrarse campeona en la categoría 400 metros combinados en el Campeonato Argentino de Invierno (4.400-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la edición del 85º aniversario del Itapúa Tennis Club de la ciudad Capitalina de Posadas, provincia de Misiones, a conmemorarse el 10 de junio de 2014 (4.409-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perroni y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la medalla de oro que obtuvo Sebastián Crismanich en la categoría hasta 80 kgs en el Abierto Clase 1 de Taekwondo WTF de Suiza, el 8 de junio de 2014 (4.668-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que se expresa beneplácito por el primer puesto que obtuvo el Pocito Patín Club en la cuarta fecha de la Liga Nacional de Patín Carrera, realizada los días 7 y 8 de junio de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (4.715-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que se expresa beneplácito por el tercer puesto obtenido por el seleccionado argentino femenino de hockey sobre césped, Las Leonas, en la Copa Mundial de Hockey, realizada del 31 de mayo al 15 de junio de 2014, en la ciudad de La Haya, Países Bajos (4.716-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles y el proyecto de declaración del señor diputado Javkin, por los que se expresa beneplácito por el tercer puesto obtenido por el seleccionado argentino masculino de hockey sobre césped, Los Leones, en la Copa Mundial de Hockey, realizada del 31 de mayo al 15 de junio de 2014 en la ciudad de La Haya, Países Bajos (4.717-D.-14 y 4.807-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (V.) y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la consagración, como campeones a la selección argentina de handball, en el Panamericano de Canelones, República Oriental del Uruguay (5.163-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (V.) por el que se expresa beneplácito por el ingreso de la marcha blanca y la competencia Ushuaia Loppett, dentro del calendario mundial de carreras de larga distancia a partir de 2015 (5.164-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar, por el que se expresa pesar por el fallecimiento del futbolista y entrenador argentino Alfredo di Stéfano, ocurrido el día 7 de julio de 2014 en España (5.393-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart, por el que se expresa beneplácito por el desempeño del maratonista chubutense Darío Lalo Ríos, al obtener el primer puesto en el XIII Maratón Internacional de la Bandera, realizada el día 29 de junio de 2014 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.447-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Carrera Mountain Bike “Vuelta ballenas 2014”, a realizarse el día 14 de septiembre de 2014 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.448-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart, por el que se expresa beneplácito los 100 años del Club Atlético Ferrocarril Midland, de Merlo, provincia de Buenos Aires (5.449-D.-14).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Mestre y del señor diputado Riccardo y los proyectos de resolución de la señora diputada Granados, del señor diputado Aguilar, del señor diputado Vilariño y del señor diputado Gómez Bull y otros señores diputados, por los que se expresa beneplácito por la destacada actuación y desempeño por parte de la selección argentina de fútbol por la obtención del subcampeonato del mundo en la XX Edición de la Copa del Mundo FIFA Brasil 2014 (5.507-D.-14, 5.536-D.-14, 5.572-D.-14, 5.589-D.-14, 5.650-D.-14 y 5.708-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Carrizo (N.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento deportivo-cultural, denominado JUAR 2014 Juegos Universitario Malvinas Argentinas, a realizarse entre los meses de agosto y noviembre de 2014 en distintas regiones del país (5.641-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Carrizo (N.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento deportivo e intercultural denominado I Festival Internacional de Natación de Invierno Argentina 2014, a realizarse del 1º al 10 de agosto de 2014 en las provincias de Buenos Aires, Mendoza y Santa Cruz (5.642-D.-14).

(Al orden del día.)

Asuntos Constitucionales, el siguiente dictamen:

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Giménez (P. V.), Carrió, De Ferrari Rueda, Biella Calvet, Alfonsín, Garrido, Fiad, Negri, Buryaile, Bullrich, Cano, Bazze, Mac Allister y D’Agostino, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el XXI Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional, a realizarse del 19 al 21 de agosto de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (4.545-D.-14).

Agricultura y Ganadería, los siguientes dictámenes:

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Olivares, Martínez (J. C.) y la señora diputada Herrera, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Fiesta Nacional de la Olivicultura 2014, a realizarse el día 24 de mayo en la ciudad de Aimagasta, provincia de La Rioja (3.026-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXVII Fiesta Nacional del Té, a realizarse del 2 al 4 de mayo de 2014 en la localidad de Campo Viera, provincia de Misiones (3.070-D.-14 y 3.167-D.-14).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Tejedor y del señor diputado Basterra, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara el V Congreso Nacional y IV Congreso Internacional de Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias, a realizarse los días 25 y 26 de septiembre de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.153-D.-14 y 4.840-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Duclós, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXVII Fiesta Provincial y XIX Fiesta Nacional de la Miel, a realizarse en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, del 6 al 8 de junio de 2014 (3.242-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Perotti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la CVII Exposición Nacional, XLII Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria y XCIV Concurso de Vacas Lecheras, sede de la Expo Holando y Lechería “De Santa Fe para el Mundo” a realizarse

del 7 al 10 de agosto de 2014 en la provincia de Santa Fe (3.372-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Perotti, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el 75° aniversario de la Cooperativa Limitada Agrícola Ganadera de Sunchales, provincia de Santa Fe, que se celebra el 15 de junio de 2014 (3.585-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilaríño, por el que se expresa beneplácito por el trabajo conjunto del equipo de investigadores del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– e independientes, abocados a la obtención de una única vacuna inocua desarrollada en el país para combatir la enfermedad denominada neosporosis, que afecta la ganadería bovina de leche y carne (3.599-D.-14).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Tejedor, del señor diputado Martínez Campos y del señor diputado Mongeló, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara y se expresa beneplácito, respectivamente, por la realización de la Fiesta Nacional del Algodón –Ferichaco 2014–, a realizarse del 8 al 10 de agosto de 2014 en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (3.784-D.-14, 4.589-D.-14 y 4.657-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Donkin, Basterra, Díaz Roig y de la señora diputada Lotto, y el proyecto de declaración del señor diputado Buryaile, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXIII Fiesta Provincial del Pomelo, a realizarse del 11 al 13 de julio de 2014, en la localidad de Laguna Blanca, provincia de Formosa (3.903-D.-14 y 4.695-D.-14).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Esper, Schwindt, Lagoria y de los señores diputados De Mendiguren, D’Alessandro, Fabiani, Martínez (O. A.), Massa, Pérez (A.) y Daer, y el proyecto de declaración del señor diputado Asseff, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la LXVIII Edición de Expo Junín 2014 a realizarse del 15 al 18 de agosto de 2014 en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (3.905-D.-14 y 5.101-D.-14).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Domínguez, Cleri, Buryaile, Barchetta, Valinotto, Alegre, Basterra, Casañas, Torres del Sel, y de las señoras diputadas Giaccone y García (A. F.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra Expo Agroactiva 2014, que se desarrollará del 4 al 7 de junio de 2014 en la ciudad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe (4.112-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta, Lozano, Casañas, Riestra, Duclós, Cuccovillo y las señoras diputadas Ciciliani, Troiano y Rasino, por el que se expresa beneplácito por el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO–

a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, al incluirla dentro de las ciudades más verdes de América Latina y el Caribe (4.139-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Expo Láctea del Norte, a realizarse del 29 al 31 de mayo de 2014 en la ciudad de Trancas, provincia de Tucumán (4.145-D.-14).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Díaz Roig y Donkin; Basterra; Martínez (J. C.), y las señoras diputadas Leverberg y Canela, por los que se declara de interés parlamentario y de interés de la Honorable Cámara, respectivamente, la edición de INTA Expone NEA 2014 a realizarse del 27 al 29 de junio de 2014 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.353-D.-14, 4.711-D.-14, 4.719-D.-14 y 4.719-D.-14 y 4.785-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Perotti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXIII Fiesta Provincial del Citrus, a realizarse del 20 al 22 de junio de 2014 en la localidad de Malabrigo, provincia de Santa Fe (4.426-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Edición del Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas a realizarse los días 28 y 29 de agosto de 2014 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (4.530-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Convenio Asociativo Público-Privado “Genética del Este - Universidad Nacional de San Martín”, celebrado el día 29 de abril de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.712-D.-14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el cual se expresa adhesión a la celebración de 2014 - Año Internacional de la Agricultura Familiar, que declaró en su 66° sesión la Asamblea General de las Naciones Unidas (4.725-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXVI Edición del Festival Nacional de la Yerba Mate y la XI Edición Internacional de la Yerba Mate, a realizarse del 1° al 5 de octubre de 2014 en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones (4.773-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la V Edición de la Expo Lules 2014, a llevarse a cabo desde el 29 al 31 de agosto de 2014 en la ciudad de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán (4.951-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el cual se expresa beneplácito por la firma del Acuerdo de Subejecución del Programa

de Sustentabilidad y Competitividad Forestal entre la provincia de Misiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, realizado el día 19 de junio de 2014 (4.954-D.-14).

–En el proyecto de resolución la señora diputada Castro (S. D.) y los señores diputados Uñac y Villa (J. A.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la IV Fiesta Provincial del Chivo, que se realizará el día 26 de julio de 2014, en la localidad de La Majadita, departamento Valle Fértil, provincia de San Juan (5.077-D.-14).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Festival del Carneo Español, que se realizará el 19 y 20 de julio de 2014 en Médano de Oro, departamento de Rawson, provincia de San Juan (5.087-D.-14).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, por el que expresa beneplácito de esta Honorable Cámara por la participación del gobierno del Chaco en la Exposición INTA Expone NEA 2014, con el lema “Ambiente, cultura y desafíos”, realizada del 27 al 29 de junio de 2014, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (5.234-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Campos, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las XX Jornadas de Apicultura de El Impenetrable, a realizarse los días 22 y 23 de agosto de 2014 en la localidad de Juan José Castelli, provincia del Chaco (5.237-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Domínguez, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta del Reservado, que se lleva a cabo en la laguna Las Encadenadas, en el partido de Pigüé, provincia de Buenos Aires (5.403-D.-14).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez (J. C.) y Olivares, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas, a realizarse los días 28 y 29 de agosto de 2014 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.428-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Tecnológico 2014, organizado por los Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (CREA), a llevarse a cabo en forma simultánea en las provincias de Santiago del Estero, Santa Fe y Buenos Aires, los días 8 y 9 de octubre de 2014 (5.669-D.-14).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Fiesta del Cabrito en El Impenetrable chaqueño, a realizarse los días 25 y 26 de julio de 2014 en el departamento de General Güemes, provincia del Chaco (5.751-D.-14).

(Al orden del día.)

VI

Dictámenes observados

Alonso, Laura: formula observaciones al Orden del Día N° 131 de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (30-D.O.-14). Orden del día.

–Alonso, Laura: formula observaciones al Orden del Día N° 130 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (31-D.O.-14). Orden del día.

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 273 de la Comisión de Legislación del Trabajo (32-D.O.-14). Orden del día.

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 272 de la Comisión de Legislación del Trabajo (33-D.O.-14). Orden del día.

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 271 de la Comisión de Legislación del Trabajo (34-D.O.-14). Orden del día.

–Camaño: formula observaciones al Orden del Día N° 334 de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de Expresión (35-D.O.-14). Orden del día.

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 330 de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (36-D.O.-14). Orden del día.

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 329 de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (37-D.O.-14). Orden del día.

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 330 de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (38-D.O.-14). Orden del día.

–Alonso, (L.): formula observaciones al Orden del Día N° 318 de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y Legislación General (39-D.O.-14). Orden del día.

–Alonso, (L.) y Pinedo: formulan observaciones al Orden del Día N° 334 de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Libertad de Expresión. (40-D.O.-14). Orden del día.

–Alonso (L.): formula observaciones al Orden del Día N° 342 de la Comisión de Legislación General (41-D.O.-14). Orden del día.

–Sturzenegger, Duclós, Sánchez y Costa: formulan observaciones al Orden del Día N° 391 de la Comisión de Energía y Combustibles (42-D.O.-14). Orden del día.

–Lousteau, Martín: formulan observaciones al Orden del Día N° 415 de las comisiones de Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda (43-D.O.-14). Orden del Día.

–Sturzenegger: formula observaciones al Orden del Día N° 364 de la Comisión de Comunicaciones e Informática (44-D.O.-14). Orden del día.

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 354 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (45-D.O.-14). Orden del día.

–Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 433, de la Comisión de Juicio Político (46-D.O.-14). Orden del día.

VII

Comunicaciones de comisiones

Agricultura y Ganadería: solicita autorización para constituirse en plenario el día 27 de junio de 2014, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.707-D.-14). A la Presidencia.

–Grupo Parlamentario de Amistad con la Confederación Suiza: comunica su constitución y designación de autoridades (4.744-D.-14). A la Presidencia.

–Grupo Parlamentario de Amistad con el Estado de Kuwait: comunica la designación de la señora diputada Castro como presidenta (4.792-D.-2014). A la Presidencia.

–Especial sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario: comunica su constitución y nómina de autoridades (4.967-D.-14). A la Presidencia.

–Especial para el Análisis, Evaluación e Investigaciones de la Violencia en el Fútbol: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (5.003-D.-14). Al archivo.

–Grupo Parlamentario de Amistad con el Estado de Kuwait: comunica que ha completado los cargos vacantes de la mesa directiva (5.160-D.-14). A sus antecedentes 4.792-D.-14, Presidencia.

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República Federal de Alemania: comunica su constitución y la designación del señor diputado Landau como presidente (5.244-D.-14). A la Presidencia.

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República Federal de Alemania: comunica su constitución y la designación del señor diputado Landau como presidente (5.244-D.-14). A la Presidencia.

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República Francesa: comunica su constitución y designación de autoridades (5.592-D.-14). A la Presidencia.

–Grupo Parlamentario de Amistad con los Estados Unidos de Norteamérica: comunica su constitución y designación de autoridades (5.593-D.-14). A la Presidencia.

–Parlamentaria Conjunta Argentino - Chilena: comunica su constitución y designación de autoridades (5.714-D.-14). A la Presidencia.

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República Italiana: comunica su constitución y la designación de autoridades (5.919-D.-14). A la Presidencia.

–Grupo Parlamentario de Amistad con Palestina: comunica su constitución y la designación de autoridades (6.083-D.-14). A la Presidencia.

–Población y Desarrollo Humano: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (6.211-D.-14). Al archivo.

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República Italiana: comunica que ha completado la mesa directiva (6.251-D.-14). A la Presidencia.

VIII

Comunicaciones de señores diputados

Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.166-D.-14 (4.704-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Oliva y otros: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (2.085-D.-14), sobre capital nacional del termalismo. Se declara como tal a la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (4.706-D.-14). A sus antecedentes, a la Comisión de Turismo (T.P. N° 68).

–Massa y Camaño: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (4.507-D.-14). Sobre bienes provenientes de actos de corrupción. Régimen para la extinción del dominio en favor del Estado. (4.709-D.-14). Sobre tablas.

–Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.631-D.-14 (4.727-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Brawer: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.631-D.-14 (4.728-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Giacomino: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.631-D.-14 (4.729-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Rubin: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.631-D.-14 (4.730-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.854-D.-14 (4.731-D.-14). A la Comisión de Industria.

–Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.743-D.-14 (4.748-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Puiggrós: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.946-D.-14 (4.749-D.-14). A la Comisión de Educación.

–González (J. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.634-D.-14 (4.750-D.-14). A la Comisión de Cultura.

–Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.667-D.-14 (4.751-D.-14). A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

–Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.747-D.-14 (4.754-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Majdalani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.914-D.-14 (4.770-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Barreto: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.758-D.-14 (4.778-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.656-D.-14 (4.784-D.-14). A la Comisión de Defensa Nacional.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.632-D.-14 (4.787-D.-14). A la Comisión de Obras Públicas.

–Canela: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 4.767-D.-14 (4.794-D.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Canela: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.742-D.-14 (4.795-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Cáceres: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (3.914-D.-14), sobre Registro Nacional del Inmueble. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (4.801-D.-14). A sus antecedentes, a la Comisión de Legislación General (T.P. Nº 70).

–Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.694-D.-14 (4.835-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Brawer: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.758-D.-14 (4.842-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Caserio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.655-D.-14 (4.860-D.-14). A la Comisión de Deportes.

–Caserio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.654-D.-14 (4.861-D.-14). A la Comisión de Finanzas.

–Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.914-D.-14 (4.868-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–De Pedro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.766-D.-14 (4.874-D.-14). A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

–Barletta y otros: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (4.279-D.-14), sobre educación nacional –ley 26.206 –, modificaciones, sobre obligatoriedad del ciclo escolar desde los 3 años hasta la finalización de la educación secundaria (4.881-D.-14). A sus antecedentes, a la Comisión de Educación.

–Mazure: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.422-D.-14 (4.884-D.-14). A la Comisión de Cultura.

–González (J. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.422-D.-14 (4.885-D.-14). A la Comisión de Cultura.

–Navarro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.422-D.-14 (4.886-D.-14). A la Comisión de Cultura.

–Molina: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.422-D.-14 (4.887-D.-14). A la Comisión de Cultura.

–Zamarreño: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.155-D.-14 (4.888-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Bardeggia: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.155-D.-14 (4.889-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–San Martín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.921-D.-14 (4.922-D.-14). A la Comisión de Justicia.

–Peralta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.338-D.-14 (4.926-D.-14). A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

–Bullrich y otros: remite documentación para incorporar al proyecto de resolución sobre promover juicio político al señor vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (4.932-D.-14). A sus antecedentes, 936-D.-14. A la Comisión de Juicio Político.

–Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.751-D.-14 (4.947-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Sánchez: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.541-D.-14 (4.999-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Villar Molina: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.921-D.-14 (5.000-D.-14). A la Comisión de Justicia.

–Fiad: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.066-D.-14 (5.007-D.-14). A la Comisión de Justicia.

–Casañas: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.667-D.-14 (5.027-D.-14). A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

–Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.694-D.-14 (5.034-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.747-D.-14 (5.035-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Bianchi (M. C.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.039-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Valinotto: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.966-D.-14 (5.044-D.-14). A la Comisión de Seguridad Interior.

–Peralta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.966-D.-14 (5.045-D.-14). A la Comisión de Seguridad Interior.

–Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.667-D.-14 (5.051-D.-14). A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

–Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.800-D.-14 (5.052-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Lousteau: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.129-D.-14 (5.081-D.-14). A la Comisión de Transportes.

–Gagliardi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.084-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.048-D.-14 (5.091-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.048-D.-14 (5.120-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.048-D.-14 (5.121-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Mongeló: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.994-D-2014 (5.123-d-2014). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Giacomino: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 4.663-D.-14 (5.126-D.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Giacomino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.133-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Bardeggia: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.134-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.110-D.-14 (5.137-D.-14). A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

–Scaglia: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.995-D.-14 (5.153-D.-14). A la Comisión de Deportes.

–Scaglia: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.996-D.-14 (5.154-D.-14). A la Comisión de Turismo.

–Scaglia: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.997-D.-14 (5.155-D.-14). A la Comisión de Transportes.

–Zabalza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.132-D.-14 (5.157-D.-14). A la Comisión de Finanzas.

–Valinotto: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.111-D.-14 (5.158-D.-14). A la Comisión de Seguridad Interior.

–Asseff: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.752-D.-14 (5.170-D.-14). A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

–Bullrich, Schmidt Liermann, Cáceres, Tonelli, Pradines, Mac Allister, Brown, Alonso (L.), Torres, Del Sel, Majdalani, Martínez, (S.), Bergman, Gonzá-

lez, (G.) y Scaglia: remiten documentación para incorporar al proyecto de resolución sobre promover juicio político al señor vicepresidente de la Nación licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (5.172-D.-14). A sus antecedentes, 936-D.-14, a la Comisión de Juicio Político.

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.047-D.-14 (5.175-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.046-D.-14 (5.176-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.840-D.-14 (5.177-D.-14). A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

–Marcópulos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.178-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Perroni: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.186-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Junio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.187-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Heller: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.188-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Bergman: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.914-D.-14 (5.192-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Cáceres: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.914-D.-14 (5.207-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Carrizo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.629-D.-14 (5.224-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Bloque Frente Cívico y Social de Catamarca: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.225-D.-14). A la Presidencia.

–Bloque Unión Celeste y Blanco: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.239-D.-14). A la Presidencia.

–Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.248-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Bromberg: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 4.663-D.-14 (5.249-D.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.009-D.-14 (5.250-D.-14). A la Comisión de Finanzas.

–Barreto: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 711-D.-14 (5.254-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

- Ríos (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.743-D.-14 (5.264-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.
- González (V. E.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.268-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.
- Pitrola: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.183-D.-14 (5.275-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
- López: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.183-D.-14 (5.276-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
- Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.796-D.-14 (5.279-D.-14). A la Comisión de Cultura.
- Depetri: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.144-D.-14 (5.280-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.
- Rossi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.425-D.-14 (5.281-D.-14). A la Comisión de Legislación Penal.
- Rossi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.882-D.-14 (5.282-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
- Buryaile: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.285-D.-14 (5.306-D.-14). A la Comisión de Ciencia y Tecnología.
- Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.265-D.-14 (5.321-D.-14). A la Comisión de Seguridad Interior.
- Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.301-D.-14 (5.322-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.
- Bloque Unión PRO: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.324-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Compromiso Federal: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.332-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Suma + UNEN: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.333-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque FE: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.335-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Movimiento Solidario Popular: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.336-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Unión por Córdoba: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.338-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Proyecto Sur UNEN: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.369-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Frente Renovador: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.370-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Movimiento Popular Neuquino: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.371-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Unidad Popular: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.372-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque UCR: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.374-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Coalición Cívica ARI: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.375-D.-14). A la Presidencia.
- Interbloque Amplio Progresista: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.376-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque PTS/Frente de Izquierda: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.377-D.-14). A la Presidencia.
- Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros (5.378-D.-14). A la Presidencia.
- Rogel: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.380-D.-14 (5.384-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
- Giacomino: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.301-D.-14 (5.386-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.
- Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.872-D.-14 (5.388-D.-14). A la Comisión de Cultura.
- Guccione: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.020-D.-14 (5.389-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.
- Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.301-D.-14 (5.392-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.
- Giacomino, Bidegain, Brown y Abraham: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 5.252-D.-14 (5.398-D.-14). A la Comisión de Energía y Combustibles.
- San Martín: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.299-D.-14 (5.402-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.
- Arenas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.405-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.
- Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.701-D.-13 (5.407-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.
- Stolbizer: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.048-D.-14 (5.429-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.
- Linares: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.395-D.-14 (5.430-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Harrispe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.923-D.-14 (5.457-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Harrispe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.476-D.-14 (5.458-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–D'Agostino: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.545-D.-14 (5.468-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.119-D.-14 (5.473-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Baldassi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.914-D.-14 (5.483-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.408-D.-14 (5.485-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Fiad: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.494-D.-14 (5.586-D.-14). A la Comisión de Seguridad Interior.

–Guccione: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.503-D.-14 (5.596-D.-14). A la Comisión de Discapacidad.

–Bloque Partido Socialista: solicita la incorporación del señor diputado Binner al Grupo Parlamentario de Amistad con la República Popular China (5.598-D.-14). A la Presidencia.

–Cuccovillo: eleva su renuncia al Grupo Parlamentario de Amistad con la República Popular China (5.599-D.-14). Sobre tablas.

–Rasino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.597-D.-14 (5.603-D.-14). A la Comisión de Energía y Combustibles.

–Basterra: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley en revisión (69-S.-13) por el cual se aprueba el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico –CIEFAP– (5.611-D.-14). A la Comisión de Labor Parlamentaria.

–Granados: solicita el retiro del proyecto de declaración de su autoría (5.125-D.-14) sobre el general Juan Domingo Perón, conmemorando el 40° aniversario de su fallecimiento, ocurrido el día 1° de julio de 1974 (5.630-D.-14). Sobre tablas (T. P. N° 87).

–Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.446-D.-14 (5.632-D.-14). A la Comisión de Legislación Penal.

–Cobos: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.203-D.-14 (5.635-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Cobos: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.149-D.-14 (5.636-D.-14). A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

–Cobos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.474-D.-14 (5.637-D.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–Cobos: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.124-D.-14 (5.638-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Stolbizer: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.105-D.-13 (5.672-D.-14). A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

–Stolbizer: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.531-D.-13 (5.673-D.-14). A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

–Stolbizer: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 767-D.-14 (5.674-D.-14). A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

–Petri: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.466-D.-14 (5.713-D.-14). A la Comisión de Libertad de Expresión.

–Junio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.668-D.-14 (5.715-D.-14). A la Comisión de Labor Parlamentaria.

–Petri: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.588-D.-14 (5.717-D.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Cobos: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.588-D.-14 (5.718-D.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Grosso: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.727-D.-13 (5.720-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Giaccomino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.444-D.-13 (5.766-D.-14). A la Comisión de Transportes.

–Junio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.786-D.-14 (5.826-D.-14). A la Comisión de Seguridad Interior.

–Carlotto: eleva nota comunicando su participación en la reunión de trabajo en el Parlamento ecuatoriano, adjuntando la declaración que dicha asamblea realizó en repudio de la decisión judicial estadounidense a favor de los fondos buitres (5.831-D.-14). A la Presidencia.

–Duclós: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.768-D.-14 (5.834-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Argumedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.768-D.-14 (5.835-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.823-D.-14 (5.836-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Argumedo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.502-D.-14 (5.843-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Bidegain: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.816-D.-14 (5.844-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Pastori: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.848-D.-13 (5.845-D.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Bianchi (M. C.): eleva su renuncia a la Comisión de Finanzas de esta Honorable Cámara (5.860-D.-14). Sobre tablas.

–Negri: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.861-D.-14 (5.887-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Esper: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.861-D.-14 (5.904-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Rossi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.861-D.-14 (5.910-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Rossi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.839-D.-14 (5.911-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.980-D.-14 (5.994-D.-14). A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

–Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.822-D.-14 (6.011-D.-14). A la Comisión de Deportes.

–Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.986-D.-14 (6.012-D.-14). A la Comisión de Deportes.

–Insaurralde: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (6.013-D.-14). A sus antecedentes, 5.942-D.-14.

–Balcedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.918-D.-14 (6.015-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Bloque Frente Cívico y Social de Catamarca: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros del 3 de septiembre de 2014 (6.025-D.-14). A la Presidencia.

–Recalde, Ríos, Redczuk, Risko, Ziegler y Guccione: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 5.921-D.-14 (6.035-D.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Martínez (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.955-D.-14 (6.038-D.-14). A la Comisión de Transportes.

–Gribaudo: solicita ser cofirmantes del proyecto de ley 5.956-D.-14 (6.039-D.-14). A la Comisión de Seguridad Interior.

–Scotto: eleva su renuncia al cargo de diputada nacional (6.043-D.-14). Sobre tablas.

–Bloque Unión PRO: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (6.044-D.-14). A la Presidencia.

–Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.246-D.-14 (6.055-D.-14). A la Comisión de Turismo.

–Esper: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.861-D.-14 (6.062-D.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Bloque Suma + UNEN: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros del 3 de septiembre de 2014 (6.067-D.-14). A la Presidencia.

–Perotti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.918-D.-14 (6.071-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Bloque Unidad Popular: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros del 3 de septiembre de 2014 (6.073-D.-14). A la Presidencia.

–Alonso (M. L.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.918-D.-14 (6.074-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Bloque Coalición Cívica ARI: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros del 3 de septiembre de 2014 (6.075-D.-14). A la Presidencia.

–Bloque UCR: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros del 3 de septiembre de 2014 (6.077-D.-14). A la Presidencia.

–Ehcosor: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.053-D.-14 (6.079-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Bloque Unión por Córdoba: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros del 3 de septiembre de 2014 (6.080-D.-14). A la Presidencia.

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.945-D.-14 (6.081-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Interbloque Frente Amplio Progresista: eleva cuestionario para la sesión informativa del señor jefe de Gabinete de Ministros del 3 de septiembre de 2014 (6.082-D.-14). A la Presidencia.

–Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.985-D.-14 (6.086-D.-14). A la Comisión de Legislación Penal.

–Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.476-D.-14 (6.087-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.918-D.-14 (6.102-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Brown: solicita el retiro de su firma del proyecto de ley 5.764-D.-14 (6.115-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Lotto: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.510-D.-14 (6.154-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Cobos: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.066-D.-14 (6.155-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Alonso (L.): peticiona y formula consideraciones acerca del tratamiento en comisión de la solicitud de juicio político al señor vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou (6.171-D.-14). A la Presidencia.

–Cáceres: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (5.683-D.-14), sobre educación nacional –ley 26.206 –. Modificación del artículo 32, estableciendo que se garantizará la atención psicológica, psicopedagógica y médica a los alumnos que lo necesiten; e incorporación de los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter, sobre la existencia y funciones del gabinete psicopedagógico (6.178-D.-14). Sobre tablas. (T.P. N° 100).

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.691-D.-14 (6.179-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.134-D.-13 (6.180-D.-14). A la Comisión de Cultura.

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.696-D.-14 (6.181-D.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.697-D.-14 (6.182-D.-14). A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.698-D.-14 (6.183-D.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.699-D.-14 (6.184-D.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.692-D.-14 (6.185-D.-14). A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.693-D.-14 (6.186-D.-14). A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

–Torres Del Sel: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.694-D.-14 (6.187-D.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.016-D.-14 (6.192-D.-14). A la Comisión de Labor Parlamentaria.

–Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.114-D.-14 (6.193-D.-14). A la Comisión de Energía y Combustibles.

–Ziegler: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (6.197-D.-14). Sobre tablas.

–Herrera (G. N.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.162-D.-14 (6.222-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Segarra: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.527-D.-14 (6.230-D.-14). A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.

–Segarra: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.452-D.-14 (6.231-D.-14). A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.

–Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.167-D.-14 (6.234-D.-14). A la Comisión de Justicia.

–Barreto: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.167-D.-14 (6.239-D.-14). A la Comisión de Justicia.

–Bedano de Accastello: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.904-D.-14 (6.252-D.-14). A la Comisión de Defensa Nacional.

–Bianchi (I. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.810-D.-14 (6.253-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Guccione: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.273-D.-14 (6.256-D.-14). A la Comisión de Discapacidad.

–Brawer: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.528-D.-14 (6.257-D.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.699-D.-14 (6.259-D.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.697-D.-14 (6.260-D.-14). A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.696-D.-14 (6.261-D.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.698-D.-14 (6.262-D.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.694-D.-14 (6.263-D.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.693-D.-14 (6.264-D.-14). A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.691-D.-14 (6.265-D.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Donkin: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.503-D.-14 (6.302-D.-14). A la Comisión de Discapacidad.

–Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.597-D.-14 (6.309-D.-14). A la Comisión de Energía y Combustibles.

–Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.265-D.-14 (6.310-D.-14). A la Comisión de Seguridad Interior.

–Rubin: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.162-D.-14 (6.314-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.912-D.-14 (6.320-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.913-D.-14 (6.321-D.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.914-D.-14 (6.322-D.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Gagliardi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.325-D.-14 (6.345-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Metaza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.325-D.-14 (6.346-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Casañas: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.195-D.-14 (6.356-D.-14). A la Comisión de Juicio Político.

–Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.692-D.-14 (6.358-D.-14). A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

–Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.026-D.-13 (6.365-D.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Ricardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.058-D.-14 (6.366-D.-14). A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

FE DE ERRATAS

En el BAE N° 19, punto 6.4392; debe decir: Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja), Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe), Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis), Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja), Basse, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires), Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos), Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos) y Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa): de ley. Parque Industrial Aeronáutico Chemical Sociedad del Estado - Piacha S.E.. Creación (5.475-D.-14). A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

IX

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de San Vicente, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 644/14 en la que declara objeto de tratamiento especial el trámite de traslado de los restos de María Eva Duarte de Perón al Museo Histórico Quinta 17 de

octubre en San Vicente (87-O.V.-14). A la Comisión de Cultura.

–Honorable Concejo Municipal de Roldán, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración 16/14 en la que solicita disponer de un mayor presupuesto y apoyo económico a los familiares de bomberos víctimas de siniestros (88-O.V.-14). A la Comisión de Asuntos cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.

–Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis –Secretaría Judicial–: remite oficio en los autos caratulados “Medrano, Iris Elena c/hotel Potrero de los Funes y otro, recurso de apelación” expediente 246.153/12, a fin de poner en conocimiento que se ha declarado la inconstitucionalidad de las leyes nacionales 25.973 y de los artículos 19 y 20 de la ley 24.624 (89-O.V.-14). A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.

–Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: remite copia de la nota del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– en la que formula diversas consideraciones vinculadas al anteproyecto de ley para la reforma, actualización y unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación (90-O.V.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 222/14 en la que solicita la creación de establecimientos educativos de nivel superior en el distrito Buenos Aires, a fin de facilitar los estudios de los alumnos (91-O.V.-14). A la Comisión de Educación.

–Honorable Concejo Deliberante de General Pico, provincia de La Pampa: remite copia de la comunicación 2/14 en la que solicita analizar la posibilidad de delegar facultades de contralor a la Dirección de Transporte de la provincia de La Pampa o la instalación de una delegación administrativa de la CNRT (92-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Embajada del Líbano: expresa su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Domínguez y otros sobre Día Nacional del Joven Argentino de Origen Libanés. Se instituye como tal el 3 de octubre de cada año (93-O.V.-14). A sus antecedentes, 5.006-D.-2014. A las comisiones de Población y de Desarrollo Humano.

–Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: remite copia de la declaración 40/14-H.L. en la que solicita el tratamiento del proyecto de ley ingresado por el Honorable Senado de la Nación S.-3.042/12, sobre modificación de las leyes 22.431 y 24.901, de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, sobre cobertura total por parte de las obras sociales y agentes de salud (116-O.V.-14). A la Comisión de Discapacidad.

–Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR–: solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley en revisión por el

cual se aprueba la Convención para Reducir los Casos de Apatrida, adoptada en Nueva York (Estados Unidos de América), el día 30 de agosto de 1961, con las correcciones al texto en español aprobadas mediante el acta de rectificación, realizada el día 27 de octubre de 2011, en Nueva York –Estados Unidos de América– (124-O.V.-14). A sus antecedentes 185-S.-12. A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución en la que solicita al gobierno nacional exija al gobierno de la República Oriental del Uruguay el cumplimiento de los compromisos internacionales respecto al mantenimiento de la calidad del medio ambiente y la preservación efectiva de la calidad de las aguas del río compartido (125-O.V.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 88/14 en la que adhiere al proyecto de ley ingresado por el Honorable Senado de la Nación referido a la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (126-O.V.-14). A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

–Honorable Concejo Deliberante de Rosario de la Frontera, provincia de Salta: remite copia de la declaración 595/14 en la que solicita se declare el 17 de junio feriado nacional por la muerte del héroe nacional general don Martín Miguel de Güemes (127-O.V.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 832-H.C.D.-14 en la que solicita el tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros sobre hotel Bauen. Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble y todas sus instalaciones (128-O.V.-14). A sus antecedentes, 2.354-D.-14. A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.602/14 por la que declara de interés legislativo el tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Comelli sobre procedimiento laboral y conciliación obligatoria –ley 24.635–. Modificación del artículo 2º, incorporando dentro de las excepciones del carácter obligatorio a la interposición de demandas por violencia contra la mujer (129-O.V.-14). A sus antecedentes, 7.262-D.-2013. A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 37/14 en la que solicita se reanude el servicio de pasajeros de la Línea Sarmiento interurbana en los tramos Carlos Tejedor (B. A.) - General Pico (L. P.) pasando por la estación América del partido de Rivadavia (B. A.) (130-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración D.-

1.468/14-15 en la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Harispe y otros sobre Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C. Se reconoce una indemnización económica a favor de los ex agentes que no se acogieron al programa de propiedad participada por haberse desvinculado de la empresa al tiempo de su privatización (131-O.V.-14). A sus antecedentes, 3.624-D.-14. A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Zapala, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 17/14 en la que expresa preocupación y rechazo al fallo de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos que le ordena al país el pago a los fondos buitres (132-O.V.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 74-2014 en la que solicita el tratamiento y sanción del proyecto de ley del señor diputado Pietragalla Corti y otros sobre prohibición de indultos, amnistía y conmutación de penas en delitos de lesa humanidad (133-O.V.-14). A sus antecedentes, 3.763-D.-14. A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 73-2014 en la que solicita el tratamiento y sanción del proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y del señor diputado Avoscan sobre servicio de telefonía móvil. Se la declara servicio público (134-O.V.-14). A sus antecedentes, 3.123-D.-14. A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 661/14 en la que manifiesta apoyo al proyecto de resolución del señor diputado Rogel de solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de una delegación o subdelegación de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales dependiente de la Policía Federal Argentina en la localidad de Federación, provincia de Entre Ríos (135-O.V.-14). A sus antecedentes, 7.249-D.-13. A la Comisión de Legislación Penal.

–Ministerio de Justicia de la Nación: remite oficio en los autos caratulados “Rovito Morales Roxana c/ Medicus s/amparo”, expediente 81052257/2012, comunicando la existencia del vacío legislativo en lo referido a la naturaleza y protección de embriones sobrantes de las técnicas de fertilización in vitro (FIV) (136-O.V.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de las Flores, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 38/14 por el que adhiere al proyecto de resolución del señor diputado Duclós y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la instrumentación del convenio firmado el día 8 de febrero de 2007 entre el Estado nacional y la provincia

de Buenos Aires, para transferir los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros interurbano al Estado nacional, y otras cuestiones conexas (149-O.V.-14). A sus antecedentes, 3.839-D.-14. A la Comisión de Transportes.

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 126/14 por la que solicita la implementación de medidas tendientes a mejorar el funcionamiento de cajeros automáticos dispuestos en distintas entidades bancarias (150-O.V.-14). A la Comisión de Finanzas.

–Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales –Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad–: solicita la ratificación del Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual (151-O.V.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 36/14 en la que solicita la reforma integral a la Ley de Impuesto a las Ganancias (152-O.V.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis –Secretaría Judicial–: remite oficio en los autos caratulados “Zavala Juan Carlos y Cegada Mirtha Inés c/ente de control de rutas provinciales s/daños y perjuicios - recurso de apelación” expediente 252.511/13, a fin de poner en conocimiento que se ha declarado la inconstitucionalidad de las leyes nacionales 25.973 y de los artículos 19 y 20 de la ley 24.624 (153-O.V.-14). A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, provincia de Salta: remite copia de la resolución 207/14 en la que acompaña las iniciativas legislativas que declaran a la telefonía móvil como un servicio público de comunicación (154-O.V.-14). A las comisiones de Comunicaciones e Informática.

–Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.309/14 en la que manifiesta beneplácito al respaldo de la Organización de Estados Americanos por su postura frente a los fondos buitres (155-O.V.-14). A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto.

–Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.308/14 en la que manifiesta beneplácito y adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Grosso y Carlotto sobre pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo. Declaración de símbolo nacional argentino (156-O.V.-14). A sus antecedentes, 2.606-D.-13. A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías.

–Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz: remite copia de la ordenanza 6.273-H.C.D.-14 en la que aprueba la

adenda del acuerdo del Programa de Educación y Trabajo para Jóvenes de Puerto Deseado (157-O.V.-14). A las comisiones de Educación.

–Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales: remite copia de la resolución 1.444/14 en la que expresa adhesión al proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, su despenalización y legalización (158-O.V.-14). A las comisiones de Legislación Penal.

–Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.316/14 en la que solicita al Poder Ejecutivo informe sobre la situación respecto de las obras de reacondicionamiento intensivo y obras nuevas de los ocho corredores viales licitados y adjudicados en el año 2010 (159-O.V.-14). A las comisiones de Transportes.

–Universidad de Buenos Aires –Facultad de Filosofía y Letras–: remite copia de la declaración 7/14 en la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Recalde sobre el hotel Bauen, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble y todas sus instalaciones (160-O.V.-14). A sus antecedentes, 5.119-D.-14. A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Universidad de Buenos Aires –Facultad de Filosofía y Letras–: remite copia de la resolución 492/14 en la que expresa rechazo a los proyectos de ley tendientes a criminalizar o judicializar la protesta y el conflicto social (161-O.V.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 63/14 en la que solicita se realicen las obras necesarias para iluminar la ruta nacional 135 en el tramo comprendido entre la ruta nacional autovía 14 y el Puente Internacional “José Gervasio Artigas” (162-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 307/14 en la que solicita arbitrar los medios necesarios a fin de declarar a la ciudad de San Andrés de Giles como Capital de la Malvinización (163-O.V.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Universidad Nacional de Villa María, provincia de Córdoba: remite copia de la resolución 81/14 en la que ratifica la suscripción del Convenio de Cooperación firmado con esta Honorable Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2013 (164-O.V.-14). A la Comisión de Educación.

–Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Corrientes: hace conocer la resolución 43/14 en la que declara de interés legislativo el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en los autos caratulados “Claren Corporation c/E. N. arts. 517/518 CPCC Exequatur s/varios”, de fecha

6 de marzo de 2014 (165-O.V.-14). A la Comisión de Justicia.

–Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 68/2014 en la que manifiesta desacuerdo y rechaza el aumento desmedido e inconsulto puesto en vigencia desde la primera semana del mes de julio de 2014 en el peaje del Puente Internacional “José Gervasio Artigas” (166-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén: remite copia de la comunicación 17/14 en la que ratifica las acciones llevadas adelante por el gobierno de la Nación Argentina en materia de reestructuración de deuda (167-O.V.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Honorable Concejo Deliberante de Rufino, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración 14/14 en la que manifiesta que en los casos judiciales de trascendencia pública que generen interés en la ciudadanía se aplique lo dispuesto en la acordada 29/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (168-O.V.-14). A la Comisión de Justicia.

–Juzgado Federal –Secretaría Electoral–, provincia de Córdoba: comunica que el reemplazante de la señora diputada renunciante Silvia Carolina Scotto es el ciudadano Ramón Ernesto Bernabey (169-O.V.-14). A la Presidencia.

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes: hace conocer la resolución 100/14 en la que declara de interés legislativo la Jornada “Homenaje a Alberto Devoto, obispo de los pobres”, a 30 años de su pascua, a llevarse a cabo el 8 de agosto de 2014 en esta Honorable Cámara (170-O.V.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Consejo Escolar de Chascomús –Dirección General de Cultura y Educación–: remite copia de la disposición 105/14 en la que expresa adhesión a los proyectos que propician la modificación de la Ley de Financiamiento Educativo, instando a su tratamiento (171-O.V.-14). A la Comisión de Educación.

–Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: remite copia de la minuta de comunicación 3/14 en la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Giustozzi y otros sobre boleto universitario. Creación (172-O.V.-14). A sus antecedentes 4.690-D-14. A la Comisión de Transportes.

–Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: remite copia de la minuta de comunicación 4/14 en la que expresa adhesión al proyecto de resolución del señor diputado Garrido y otros sobre promover el juicio político al vicepresidente de la Nación Argentina,

licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (173-O.V.-14). A sus antecedentes 4.269-D.-14. A la Comisión de Juicio Político.

–Honorable Concejo Deliberante de Campana, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.517/14 en la que solicita crear los marcos legales a fin de eximir a las víctimas de delitos de robo y hurto de motovehículos o automotor, de los aranceles para realizar el trámite de baja (174-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

CONTESTACIONES A PEDIDOS DE INFORMES:

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.768-D.-12) sobre disponer un plan de trabajo para la reparación de daños causados por las recientes lluvias en las rutas nacionales 68 y 40 en los tramos correspondientes a la zona de los Valles Calchaquíes, provincia de Salta (94-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.764-D.-12) sobre declarar de interés parlamentario la realización de una reunión de la Comisión de Educación y de Cultura de esta Honorable Cámara y las respectivas de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el día 22 de agosto de 2012 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conmemorando el bicentenario del Éxodo Jujeño (95-O.V.-14). A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.033-D.-12 y 4.087-D.-12) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentino de Discapacidad en Pediatría “Por una inclusión plena para una sociedad mejor”, a realizarse del 27 al 29 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (96-O.V.-14). A la Comisión de Discapacidad.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (6.676-D.-12) sobre disponer agilizar el trámite a turistas para el ingreso al país en los pasos fronterizos de la provincia del Neuquén (97-O.V.-14). A la Comisión de Turismo.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.113-D.-12) sobre distintos aspectos referidos al proyecto de obra pública en la zona denominada El Cholo, en la intersección de la ruta nacional 3 con el camino Parque Sesquicentenario, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (98-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (6.652-D.-12) sobre disponer las medidas ne-

cesarias para asegurar la preservación del patrimonio geológico, arqueológico y paleontológico del área protegida Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial Pehuen-Có-Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires (99-O.V.-14). A la Comisión de Cultura.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.832-D.-13) sobre disponer la instalación de un cajero automático en la localidad de El Nihuil, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza (100-O.V.-14). A la Comisión de Finanzas.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.228-D.-13) sobre disponer las medidas necesarias a fin de implementar por parte de la empresa Aerolíneas Argentinas un vuelo regular que una a las ciudades de Perico, Aeropuerto Internacional “Doctor Horacio Guzmán”, en la provincia de Jujuy, República Argentina, y la de Antofagasta, Aeropuerto Nacional “Andrés Sabella Gálvez”, región de Antofagasta, República de Chile (101-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (565-D.-13) sobre disponer la incorporación de una frecuencia adicional por parte de la empresa Aerolíneas Argentinas desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia las ciudades de Trelew y Esquel, provincia del Chubut (102-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (621-D.-13) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXVI Congreso Argentino de Pediatría, a realizarse del 24 al 27 de septiembre de 2013 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (103-O.V.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.516-D.-12) sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible autorización y/o habilitación a las empresas de servicios denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay SRL, dedicadas al transporte, tratamiento y recuperación de residuos peligrosos y no peligrosos en Gualaguaychú y Gualaguay, provincia de Entre Ríos (104-O.V.-14). A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (243-D.-12) sobre disponer la incorporación al Sistema Nacional de Aeropuertos –SNA– del aeropuerto de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén (105-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.327-D.-12) sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del artículo 8º de la ley 22.431, modificada por la ley 25.689, Sistema de Protección Integral de Discapitados (106-O.V.-14). A la Comisión de Discapacidad.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.215-D.-12) sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del artículo 6 de la ley 22.431, sobre cupo laboral para personas con discapacidad (107-O.V.-14). A la Comisión de Discapacidad.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.928-D.-12) sobre disponer la inmediata instalación de una estación sismográfica en las provincias de Santa Cruz y del Chubut (108-O.V.-14). A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.953-D.-12) sobre gestionar la inclusión en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO de la región de los Siete Lagos entre San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (109-O.V.-14). A la Comisión de Cultura.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.708-D.-13) sobre disponer avanzar en las obras de remodelación integral de la aeroestación del aeropuerto “El Tehuelche”, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (110-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.085-D.-13) sobre expresar su solidaridad con los trabajadores afectados como consecuencia de la explosión de un horno ubicado en el predio correspondiente a la planta siderúrgica de la empresa Aceros Zapla en la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy (111-O.V.-14). A la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.967-D.-12) sobre expresar preocupación por la interrupción total de los servicios móviles de telecomunicaciones por parte de la empresa Telecom Personal S.A. y la prestación de acceso a Internet de la empresa Arnet, ocurridas el día 12 de junio de 2012 en diversas provincias, y otras cuestiones conexas (112-O.V.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.049-D.-13) sobre disponer incorporar

al plan de obras públicas la construcción del puente ferro-automotor Chaco-Corrientes (113-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (170-S.-12) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados contables de los ejercicios 2009 y 2010 correspondientes al fideicomiso BER-SA preparados por el Banco de la Nación Argentina como fiduciario del mismo (114-O.V.-14). A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.967-D.-12) sobre expresar preocupación por la interrupción total de los servicios móviles de telecomunicaciones por parte de la empresa Telecom Personal S.A. y la prestación de acceso a Internet de la empresa Arnet, ocurridos el día 12 de junio de 2012 en diversas provincias, y otras cuestiones conexas (115-O.V.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (617-D.-12) sobre el estado actual de mantenimiento de los puentes ferroviarios ubicados sobre las avenidas Sarmiento, Figueroa Alcorta, del Libertador, Luis María Campos, Santa Fe, Cerviño y Paraguay, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (117-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (42-S.-11) sobre las recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación referidas al examen sobre la gestión y procedimientos de control aduanero en aduanas de frontera Paso de los Libres, Clorinda, Mendoza, Pocitos y Concordia, aplicados sobre la importación y exportación de mercaderías, llevado a cabo en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (118-O.V.-14). A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.011-D.-12) sobre disponer las acciones necesarias para determinar los niveles de arsénico en el agua de consumo (119-O.V.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (83-S.-12) sobre gestión y procedimientos para el control de causas judiciales aduaneras radicadas en sede judicial y ante el Tribunal Fiscal de la Nación y sobre actividades de planificación y control respecto de la cartera de causas contencioso impositivas radicadas en sede judicial y

Tribunal Fiscal de la Nación (120-O.V.-14). A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (159-S.-12) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSNA– con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario London Supply S.A. y la gestión del ORSNA en el control de las mismas (121-O.V.-14). A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (134-S.-12) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/2010 correspondiente al Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública –FESP–, convenio de préstamo 7.412/AR BIRF (122-O.V.-14). A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.830-D.-14) sobre diversas cuestiones relacionadas con la obra de saneamiento del sistema Canal San Antonio-Arroyo de las Tortugas, tramo San Francisco, provincia de Córdoba, y el río Carcarañá, provincia de Santa Fe (123-O.V.-14). A la Comisión de Obras Públicas.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.794-D.-11) sobre disponer agilizar la construcción de un sistema fronterizo aduanero, migratorio y de controles sanitarios en el puente Tancredo Neves en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (137-O.V.-14). A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.918-D.-12) sobre disponer fomentar la creación y el desarrollo de programas originados con software libre, con el fin de optimizar los rendimientos en las actividades agropecuarias (138-O.V.-14). A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.785-D.-12) sobre disponer la emisión para el año 2013 de un sello postal del Correo Oficial de la República Argentina, con motivo de conmemorarse los 200 años del combate de San Lorenzo el día 3 febrero de 2013 (139-O.V.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (157-D.-12) sobre disponer promover la modificación de la regulación de la facturación del servicio de telefonía móvil con el fin de que se cobre por el tiempo de aire desde el momento de contestada la llamada (140-O.V.-14). A la Comisión de Comunicaciones e Informática.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.703-D.-12) sobre disponer las medidas administrativas y técnicas necesarias para la agilización de las obras de canalización del Canal de los Manzanos en la ciudad capital de la provincia de Salta (141-O.V.-14). A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.369-D.-12) sobre disponer implementar las medidas necesarias a fin de que las instituciones educativas para adultos públicas del país puedan acceder al programa Conectarigualdad.com.ar, previsto en el decreto 459/10 (142-O.V.-14). A la Comisión de Educación.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.177-D.-12) sobre disponer determinar la huella hídrica de los productos alimenticios, para optimizar las estrategias viables en el uso hídrico eficiente de la producción agropecuaria (143-O.V.-14). A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.916-D.-12) sobre disponer la promoción de programas regionales de cultivos energéticos alternativos destinados a la producción de biocombustibles (144-O.V.-14). A la Comisión de Energía y Combustibles.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.176-D.-12) sobre disponer las medidas conducentes para optimizar el uso del agua en actividades agropecuarias a través del cálculo de las huellas hídricas insumidas (145-O.V.-14). A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (6.562-D.-12) sobre expresar beneplácito por las jornadas denominadas Trastornos del Espectro Autista “Construyendo políticas para la inclusión”, realizadas los días 6 y 7 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (146-O.V.-14). A la Comisión de Discapacidad.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (6512-D.-12) sobre disponer las medi-

das conducentes para que la Asociación Argentina de Kinesiología y el Consejo Profesional de Kinesiología sean incluidos en el SGT 11 Salud del Mercosur (147-O.V.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.665-D.-12) sobre disponer denominar puente 17 de Octubre al viejo puente Pueyrredón, que une la provincia de Buenos Aires con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (148-O.V.-14). A la Comisión de Transportes.

FE DE ERRATAS

En el BAE N° 35 del período 2013, punto 8.443, debe decir: “Zabalza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.261-D.-13 (7.269-D.-13). A sus antecedentes, Seguridad Interior”.

En el BAE N° 17, punto 9.2.29, debe decir: “Honorable Concejo Deliberante de Rosario de la Frontera, provincia de Salta: remite copia de la declaración 596/14 por la cual expresa que vería con agrado se declare monumento histórico nacional al lugar donde está emplazado el monumento al general Manuel Belgrano, en el departamento de General Güemes, provincia de Salta” (123-O.V.-14). A la Comisión de Cultura.

X

Peticiones particulares

Pascuzzi, Ernesto F.: remite proyecto de ley de su autoría por el que se dispone que las empresas prestadoras de servicios de alquiler de automotores domiciliadas en jurisdicción nacional, cuenten con un cupo de vehículos que permita la conducción a personas con capacidades diferentes (67-P.-14). A la Comisión de Transportes.

–González, Verónica, por la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI): formula diversas consideraciones vinculadas al anteproyecto de ley para la reforma, actualización y unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación (68-P.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Lescano, Marcelo, por Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENOTPO): formula diversas consideraciones vinculadas al anteproyecto de ley para la reforma, actualización y unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación (69-P.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Asamblea Permanente por los Derechos Humanos: solicita el urgente tratamiento y aprobación de los proyectos de ley referidos a la expropiación del hotel Bauen, ubicado en la Ciudad Autónoma de Bue-

nos Aires (70-P.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Fernández, Aníbal y Fellner, Liliana –senadores nacionales–: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley por el cual se crea el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional (71-P.-14). A sus antecedentes, 50-S.-13. A la Comisión de Justicia.

–De Gregorio, Fernando Pedro: remite proyecto de ley de su autoría de creación de un régimen complementario a la jubilación normal, con aportes adicionales por parte de los beneficiarios y de aplicación en el ámbito del Poder Legislativo (72-P.-14). A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

–Batista, Marcelo Ismael: remite proyecto de ley de su autoría denominado “Obra maestra real” en el que formula diversas propuestas (73-P.-14). A la Comisión de Legislación General.

–Herrera, Miriam Roxana: remite proyecto de ley de su autoría denominado “Centinela de la patria” fundamentado en la defensa y protección de los derechos humanos (74-P.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Martín, María por la Fundación Defendiendo el Futuro: peticona y formula consideraciones respecto del incumplimiento de la ley 26.061 –protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes– (75-P.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–De Gregorio, Fernando Pedro: remite propuesta de incorporación de exención en el impuesto a los débitos y créditos bancarios (76-P.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–De Gregorio, Fernando Pedro: remite proyecto de ley de su autoría sobre sustitución del inciso *b*) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (77-P.-14). A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

–Pérez, Andrés Ernesto: remite propuesta de ayuda a jóvenes en edad escolar que presenten problemáticas de aprendizaje y/o adicciones (78-P.-14). A la Comisión de Educación.

–Godoy, Felicia: remite documentación para agregar a una presentación anterior (79-P.-14). A sus antecedentes, 62-P.-14. A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

–Godoy, Felicia: remite proyecto de ley de su autoría de defensa de los compradores y locatarios (80-P.-14). A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.

–Godoy, Felicia: remite proyecto de ley de su autoría que propicia la reactivación del mercado inmobiliario (81-P.-14). A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.

–Godoy, Felicia: remite proyecto de ley de su autoría que propicia el diseño de nuevas cárceles creando fuentes de trabajo (82-P.-14). A la Comisión de Legislación Penal.

–Godoy, Felicia: peticona y formula consideraciones acerca de la ley 25.871 –de migraciones– (83-P.-14). A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

–Domínguez, Cristiana: remite proyecto de ley de su autoría sobre regulación de las manifestaciones sociales (84-P.-14). A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Bechara El Khoury, Edgardo: solicita se declare de interés cultural de la Honorable Cámara de Diputados la realización de Latinarab 4, IV Festival Latinoamericano de Cine Árabe, a llevarse a cabo del 30 de octubre al 12 de noviembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (85-P.-14). A la Comisión de Cultura.

–Escobar, Eliberto: solicita se designe al Defensor del Pueblo de la Nación (86-P.-14). A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

–Lampropulos, Mario y Denari, Ricardo por el Comité Ejecutivo del LI Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología: solicitan el auspicio de esta Honorable Cámara de Diputados para la realización del I Congreso Ibero-Latinoamericano, a realizarse del 6 al 10 de diciembre de 2014 en el Hotel Hilton de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (87-P.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Kochen, Silvia –comité organizador Congreso Latinoamericano de Epilepsia–: solicita el auspicio de esta Honorable Cámara de Diputados para la realización del VIII Congreso Latinoamericano de Epilepsia, a realizarse del 17 al 20 de septiembre de 2014 en el Hotel Hilton de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (88-P.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Vecinos Autoconvocados Interbarriales del Gran Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires: solicitan el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley sobre presupuestos mínimos de prevención y control de la contaminación electromagnética (89-P.-14). A sus antecedentes, 2.098-D.-14. A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

–Fundación de la Defensa de los Derechos Humanos –Proyecto Vida–: comunica que han sido designados por el gobierno de Colombia como organización ONG dedicada a bregar por los derechos humanos (90-P.-14). A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

–Settembrini, Carlos A.: solicita que en los micros de larga distancia el número de asiento sea colocado en tamaño visible-legible (91-P.-14). A la Comisión de Transportes.

–Lo Celso, Carolina: solicita se declare de interés municipal al XXII Congreso Aapresid “La misión”, a desarrollarse del 6 al 8 de agosto de 2014 en el Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Rosa-

rio, provincia de Santa Fe (92-P.-14). A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

–Agrupación de Padres Autoconvocados de la República Argentina: peticiona y formula consideraciones respecto de la problemática de niños de padres separados, ley de guarda compartida y de padres obstructores; y otras cuestiones conexas (93-P.-14). A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

–Duck, Héctor y otros –Comisión de Afectados, Caja de Ahorro y Seguro de la Nación–: peticionan y formulan consideraciones acerca de los aportes mensuales efectuados en concepto de seguro de vida (94-P.-14). A la Comisión de Economía.

XI

Proyectos de ley, de resolución y de declaración

De la Señora diputada **Gaillard** y otros: de ley. Capital Nacional del Termalismo. Se declara como tal a la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos (4.705-D.-14). (*A las Comisiones de Turismo y de Legislación General.*) (T. P. N° 68.)

–De la Señora diputada **Scotto** y otros: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo impulse las medidas necesarias para cambiar la denominación de las instituciones educativas que tengan por nombre el de personas que hayan sido condenadas por delitos de lesa humanidad, violaciones al orden constitucional y a los derechos humanos (4.708-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Basterra**: de declaración. Expresar repudio por los dichos del diputado nacional Sergio Massa y del intendente del municipio de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, Daniel Boletieri, relacionados con la creación de la policía municipal haciendo alusión a que es un cuerpo de *boy scouts* (4.710-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Exposición INTA Expone NEA 2014, a realizarse del 27 al 29 de junio de 2014 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.711-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el convenio asociativo público-privado Genética del Este - Universidad Nacional de San Martín, celebrado el día 29 de abril de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.712-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la primera carga con productos de la provincia de San Juan hacia la estación de trenes de Palmira, provincia de Mendoza, para ser transpor-

tada a Buenos Aires (4.713-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXXIX Edición del International Six Days of Enduro –ISDE– Argentina 2014, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 2014 en la provincia de San Juan (4.714-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el primer puesto que obtuvo El Pocito Patín Club en la cuarta fecha de la Liga Nacional de Patín Carrera, realizada los días 7 y 8 de junio de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (4.715-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el tercer puesto que obtuvo el seleccionado argentino femenino de hockey sobre césped Las Leonas, en la Copa Mundial de Hockey, realizada del 31 de mayo al 15 de junio de 2014, en la ciudad de La Haya, Países Bajos (4.716-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el tercer puesto que obtuvo el seleccionado argentino masculino de hockey sobre césped Los Leones, en la Copa Mundial de Hockey, realizada del 31 de mayo al 15 de junio de 2014 en la ciudad de La Haya, Países Bajos (4.717-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Perspectiva de Agricultura Orgánica, a realizarse del 27 al 28 de noviembre de 2014 en la provincia de La Rioja (4.718-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Evento Regional INTA Expone NEA 2014, a realizarse del 27 al 29 de junio de 2014 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.719-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las dificultades y deficiencias de las residencias médicas en nuestro país (4.720-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de resolución. Expresar beneplácito por la designación del señor Juan Matías Emmanuel Ola, nadador tucumano, como embajador de la paz en el área deporte con su Proyecto “Unir al mundo, con fines deportivos, científicos y sociales” (4.722-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Expresar adhesión a la inauguración de la Confede-

ración de Cámaras de Comercio de la Unión Europea –Eurocámara Argentina –UE–, el día 13 de junio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.723-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del jurista e historiador doctor Alberto González Arzac, ocurrido el día 2 de marzo de 2014 (4.724-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Expresar adhesión a la celebración de 2014 como Año Internacional de la Agricultura Familiar, que declaró en su LXVI Sesión la Asamblea General de las Naciones Unidas (4.725-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Expresar adhesión al Día del Árbol, a celebrarse el 29 de agosto de 2014 (4.726-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el traslado de la sede regional del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA–, a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.733-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–De los señores diputados **Daer** y **Pérez (A.)**: de ley. Promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral –ley 26.940–. Modificación del artículo 34, sobre la reducción de las contribuciones a los subsistemas de la seguridad social. Modificación de la ley 26.417, de cálculo de movilidad previsional (4.734-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de ley. Reglamentación del trámite y de la intervención del Congreso respecto de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes. Derogación de la ley 26.122 (4.735-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de ley. Nacional de empleo –ley 24.013–. Incorporación del artículo 110 bis, sobre transparencia en el acceso a programas de emergencia ocupacional (4.736-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de resolución. Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Personas Jurídicas Expropiadas. Creación en el ámbito del Congreso de la Nación (4.737-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre

el tipo de contrato con la empresa SICPA –licitación pública, privada o contratación directa–, en relación a la provisión de tinta OVI para la confección de billetes, y otras cuestiones conexas (4.738-D.-14). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Santín**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Aves con historia, leyendas*, del autor José Luis Barreña (4.739-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Castro**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición del Festival Internacional UNASUR Cine, a realizarse del 12 al 19 de septiembre de 2014 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (4.740-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Castro** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el aporte al conocimiento de la política exterior argentina y regional de diversos libros referidos al pensamiento nacional (4.741-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de ley. Feriados nacionales y días no laborables –ley 21.329–. Se incorpora el día 17 de junio de cada año, en conmemoración del paso a la inmortalidad del general Martín Miguel de Güemes (4.742-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Solanas (J.)** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por la autorización del gobierno de la República Oriental del Uruguay de aumentar de forma definitiva la producción de UPM ex Botnia (4.743-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por el posible traslado del Centro Regional Santa Fe del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA– a la ciudad de Rosario, de la mencionada provincia (4.745-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el posible traslado del Centro Regional Santa Fe del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA– a la ciudad de Rosario, de la mencionada provincia (4.746-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, sobre la decisión de recurrir ante la Corte Internacional de Justicia, por la autorización de la República Oriental del Uruguay de aumentar la producción de la planta celulosa de la UPM-Kymmene Corporation sobre el río Uruguay (4.747-D.-14). (*A las comisiones de Re-*

laciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Massa** y **otros**: de ley. Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de la Gestión, Arreglo y Pago de la Deuda Interior y Exterior de la Nación. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (4.752-D.-14). (*A las Comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Expresar adhesión por los festejos del 76° aniversario de la Parroquia “Nuestra Señora del Perpetuo Socorro”, de Charata, provincia del Chaco (4.755-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Muestra de Alternativas Productivas Sustentables del Sudoeste Chaqueño, a realizarse del 17 al 19 de agosto de 2014 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (4.756-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Capacitación en Producción Porcina, a realizarse el día 20 de noviembre de 2014 en Las Breñas, provincia del Chaco (4.757-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Contrera** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el homenaje a los trabajadores desaparecidos del Congreso de la Nación, a realizarse el día 18 de junio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.758-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición del INTA Expone NEA 2014, a realizarse del 27 al 29 de junio de 2014 en Posadas, provincia de Misiones (4.759-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por los festejos conmemorativos del 75° aniversario de la localidad de Colonia Victoria, provincia de Misiones, realizados el día 13 de junio de 2014 (4.760-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos por el 120° aniversario de la localidad de Bonpland, provincia de Misiones, a realizarse el día 18 de junio de 2014 (4.761-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el inicio de las actividades académicas de la segunda cohorte de la carrera semipresencial tecnicatura superior de preceptores, reali-

zando el día 5 de junio de 2014 en la provincia de Misiones (4.762-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Leverberg** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Guía de Orientaciones para la Intervención Educativa en situaciones Complejas Relacionadas con la Vida Escolar, elaborada por el Ministerio de Educación de la Nación (4.763-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la misión evangelizadora y visita a la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, de Leonid Gorbachov Leonidas, obispo de Argentina y Sudamérica para la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú (4.764-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el emplazamiento de un basural a cielo abierto en la banquina de la ruta nacional 9 en Baradero, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (4.765-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la implementación del Programa Televisión Digital Abierta –TDA– en el municipio de Rosario de la Frontera, provincia de Salta (4.767-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Pitrola** y **otros**: de resolución. Acompañar el reclamo del cuerpo de delegados y trabajadores de la empresa de transportes Ecotrans ante la falta de mantenimiento y repuestos para los vehículos de las líneas nacionales y provinciales, y otras cuestiones conexas (4.768-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Brawer**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XII Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas, a realizarse los días 17 y 18 de julio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.769-D.-14). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Guccione**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Doble Jornada de Debate de la Federación Argentina de Municipios “El presente y futuro del municipalismo en Argentina”, a realizarse los días 18 y 19 de junio de 2014 en la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza (4.771-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Guccione**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVII Edición de la Feria Provincial del Libro y el V Encuentro de Escritores, a realizarse del 5 al 13 de julio de 2014 en la ciudad de Oberá, provincia de

Misiones (4.772-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Guccione**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVI Edición del Festival Nacional de la Yerba Mate y la XI Edición Internacional de la Yerba Mate, a realizarse del 1° al 5 de octubre de 2014 en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones (4.773-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Cumbre Nacional del Nomenclador Odontológico, a realizarse del 4 al 6 de septiembre de 2014 en la ciudad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis (4.774-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Linares (M.) y otros**: de ley. Presupuestos mínimos para la conservación de los suelos y la recuperación de sus capacidades productivas. Régimen. Derogación de la ley 22.428 (4.775-D.-14). (*A las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Linares (M.) y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la reapertura de la delegación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI– en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.776-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Encuentro Nacional de Músicos Independientes, a realizarse los días 12 y 13 de septiembre de 2014 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.777-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Gaillard y otros**: de ley. Capital Nacional de los Circuitos Termales. Se declara como tal a la provincia de Entre Ríos (4.779-D.-14). (*A las Comisiones de Turismo y de Legislación General.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Canela**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento INTA Expone NEA 2014, a realizarse del 27 al 29 de junio de 2014 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.785-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Canela**: de resolución. Expresar beneplácito por la implementación del boleto de transporte urbano gratuito para jubilados y estudiantes de todos los niveles en la provincia de Salta (4.786-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la caída de las ventas y el consumo de carne vacuna en nuestro país, de enero a mayo de 2014 (4.789-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la caída de las ventas y el consumo de carne vacuna en nuestro país, según informes de las cámaras industriales (4.790-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Costa y otros**: de ley. Centro Regional de Oncología en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. Creación (4.791-D.-14). (*A las Comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Brizuela del Moral**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que la provincia de Catamarca transfiera al ámbito nacional la ruta provincial 3, tramo ciudad de Londres, departamento de Belén, provincia de Catamarca, límite con la provincia de La Rioja (4.793-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Ríos (L.) y otros**: de ley. Capital Nacional del Carnaval. Declárese como tal a la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (4.796-D.-14). (*A las Comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la creación de una delegación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor en la localidad de Anta, provincia de Salta (4.797-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Gaillard**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración de 2014: Año de las Letras Argentinas, en coincidencia con el centésimo aniversario de los nacimientos de Julio Cortázar y Adolfo Bioy Casares (4.798-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Gaillard**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, a celebrarse el 9 de agosto de 2014 (4.799-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Duclós** y la señora diputada **Villata**: de resolución. Expresar preocupación por la inclusión de actividades ilegales para el cálculo del producto bruto interno –PBI– de los países miembros de la Unión Europea (4.800-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instruir al Servicio Nacional de Manejo del Fuego a elaborar una propuesta que contemple los

lineamientos del Programa Marco de la FAO Smart Fire, “Manejo de territorios y fuegos en un clima cambiante” (4.802-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para fomentar la microgeneración distribuida de energía renovable para generar una progresiva autonomía energética en viviendas y pymes (4.803-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la puesta en funcionamiento de la Central Nuclear Atucha II “Presidente Néstor Carlos Kirchner” (4.804-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la habilitación para el autoconsumo fotovoltaico, otorgada a un particular por la Empresa Provincial de la Energía –EPE– de la provincia de Santa Fe (4.805-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la peregrinación y visita de la virgen de Urkupiña, a realizarse del 8 al 14 de julio de 2014, en las provincias de Salta y Jujuy (4.806-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Javkin**: de declaración. Expresar beneplácito por el desempeño de la selección nacional masculina de hockey sobre césped Los Leones que obtuvo medalla de bronce en el XIII Mundial de la Categoría, celebrado del 31 de mayo al 15 de junio de 2014 en la ciudad de La Haya, Holanda (4.807-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Herrera (J.)**: de resolución. Expresar repudio a la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, de rechazar la apelación de la Argentina y fallar a favor de los fondos buitres (4.808-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez (O.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Fiesta Provincial Premios Santa Fe Oro de Periodismo, a realizarse el 21 de junio de 2014 en el departamento de La Capital, provincia de Santa Fe (4.809-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 70.)

–De las señoras diputadas **Lagoria** y **Tundis**: de declaración. Expresar beneplácito por la presentación del sitio web, que será la ventana al mundo de la Patagonia de nuestro país, en el sesquicentenario de los galeses en Chubut, realizado el día 4 de junio de 2014 (4.810-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 70.)

–De las señoras diputadas **Lagoria** y **Tundis**: de ley. Instalación de equipos desfibriladores externos semiautomáticos –DESA– en dependencias de organismos públicos de todo el país. Régimen (4.811-D.-14). (*A las Comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 70.)

–De las señoras diputadas **Lagoria** y **Tundis**: de declaración. Expresar beneplácito por el aniversario de los Bomberos Voluntarios de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.812-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 70.)

–De las señoras diputadas **Lagoria** y **Tundis**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día Mundial del Folclore, a realizarse el día 22 de agosto de cada año (4.813-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Lagoria** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración de los 149 años del desembarco de los galeses, el día 28 de julio de 1865 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (4.814-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Lagoria** y del señor diputado **Das Neves**: de ley. Subsidios para la venta de gas envasado en envases superiores a los 15 kg en la provincia del Chubut. Creación (4.815-D.-14). (*A las Comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Lagoria** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Feria de las Comunidades Extranjeras, a realizarse del 13 al 15 de septiembre de 2014 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.816-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Lagoria** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la Argentina en el IV Encuentro Sudamericano en Gestión Cultural y Participación Ciudadana, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2014 en la ciudad de Valparaíso, República de Chile (4.817-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de ley. Régimen de regulación de la industria y comercialización de gas licuado de petróleo –ley 26.020–, modificación del artículo 5º, sobre declarar como servicio público su producción, comercialización y distribución (4.818-D.-14). (*A las Comisiones de Energía y Combustibles, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 210 ter sobre penas de delitos en espectáculos públicos (4.819-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 70.)

—Del señor diputado **Maldonado y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Proteste* del periodista y abogado Daniel Malnatti (4.820-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 70.)

—Del señor diputado **Maldonado y otros**: de ley. Gas licuado envasado en garrafa. Se declara como servicio público nacional en todo el territorio argentino la comercialización del mismo (4.821-D.-14). (*A las Comisiones de Energía y Combustibles, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga establecer albergues temporales gratuitos en grandes urbes, para los familiares de niños y niñas de distintas provincias de nuestro país que se encuentran internados fuera de su lugar de residencia y carecen de apoyos económicos (4.822-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por las capacitaciones encaradas por el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, que permitirán la realización de trasplantes renales en los hospitales de la provincia (4.823-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXIII Congreso Latinoamericano de Puertos, a realizarse del 26 al 29 de agosto de 2014 en Puerto Iguazú (4.824-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación ante los datos revelados por ex técnicos del INDEC, anunciando que la pobreza en el país llega al 40,6% (4.825-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de vehículos en desuso que permanecen en cementerios de automóviles y/o en calles aledañas a las comisarías de la Policía Federal Argentina (4.826-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado, mantenimiento, cuidado y atención de los vehículos de la Policía Federal (4.827-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la pesca de calamar mediante el ingreso de buques extranjeros a la zona económica exclusiva argentina (4.828-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los bienes y valores incautados ligados a procesos penales de delitos federales (4.829-D.-14). (*A las Comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el abordaje integral de situaciones de violencia escolar (4.830-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa “Precios cuidados” (4.831-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el impacto ambiental debido al aumento de la producción de celulosa en la papelera UPM —ex Botnia— en las aguas del río Uruguay y el territorio argentino ribereño al mismo (4.832-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Héctor Timerman, sobre diversas cuestiones relacionadas con las declaraciones ante la decisión de la República Oriental del Uruguay de aumentar la producción de la papelera UPM —ex Botnia— (4.833-D.-14). (*A las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, señor Héctor Timerman, sobre diversas cuestiones relacionadas con las consecuencias para nuestro país, por la construcción de la represa Baixo Iguazú por parte de la República Federativa del Brasil (4.834-D.-14). (*A las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Troiano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la obra prevista para la construcción del tramo IVB de la autopista Presidente Perón (4.836-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Troiano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de un distribuidor en la intersección de la avenida 520 con la autovía N° 2, que constituya un cruce ágil y seguro del tránsito que circula por ambas arterias (4.837-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Troiano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el ramal 48 de la ex

Línea Roca - La Plata - Brandsen (4.838-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Herrera (G.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la estrategia federal de acompañamiento pedagógico a los estudiantes con materias pendientes de la educación técnico-profesional Finestec (4.839-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Nacional y IV Congreso Internacional de Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias, a realizarse los días 25 y 26 de septiembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.840-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Festival Internacional de Cine Ambiental –FINCA–, a realizarse del 23 al 30 de julio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.841-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Pedrini y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Cátedra Libre del Agua, perteneciente a la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe (4.843-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Adherir a la conmemoración del Día Mundial del Folklore y del Día del Folklore Argentino, a celebrarse el día 22 de agosto de 2014 (4.844-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el 93° aniversario de la fundación de la localidad de Campo Largo, provincia del Chaco, a celebrarse el día 11 de julio de 2014 (4.845-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Adherir a la conmemoración del Día del Veterano y Caídos Indígenas en la Guerra de Malvinas, a celebrarse el día 26 de agosto de 2014 (4.846-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, a realizarse del 1° al 7 de agosto de cada año (4.847-D.-14). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Adherir a la conmemoración del aniversario de La Matanza en la reducción aborigen de Napalpi, provincia del Chaco, a celebrarse el 19 de julio de 2014 (4.848-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el

XIX Congreso de Estudiantes de Ingeniería Química a realizarse del 6 al 10 de octubre de 2014 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (4.849-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por los recaudos que está tomando el gobierno de la provincia del Chaco ante la crecida del río Paraná, con las familias evacuadas y autoevacuadas de las localidades costeras de la provincia (4.850-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 77° aniversario de la fundación de la localidad de Tres Isletas, a celebrarse el día 19 de agosto de 2014, en la provincia del Chaco (4.851-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el decreto 977/14 de la provincia del Chaco que reduce la carga impositiva de la producción primaria transportada por vía fluvial, como incentivo para alentar el mayor uso de este tipo de transporte (4.852-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar adhesión por la conmemoración del 76° aniversario de la Gendarmería Nacional Argentina, a celebrarse el día 28 de julio de 2014 (4.853-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, a celebrarse el 9 de agosto de 2014 (4.854-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el Mega Operativo Integral de Asistencia Sanitaria Móvil, realizado en diversas localidades y parajes de El Impenetrable chaqueño, provincia del Chaco (4.855-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día Internacional de la Cooperación, a celebrarse el primer sábado del mes de julio de cada año (4.856-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 63° aniversario de la provincialización del Chaco, a celebrarse el día 8 de agosto de 2014 (4.857-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el noveno sorteo del plan Pro.Cre.Ar. (4.858-D.-14). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Guccione**: de resolución. Expresar beneplácito por los 49 años de trayectoria del periodista deportivo Carlos Alberto García Coni, alias “Carlitos” (4.859-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 163, sobre comisión del delito de robo o hurto con la utilización de un medio de transporte (4.862-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de declaración. Expresar beneplácito por la participación de la República Argentina en la cumbre de los países que integran el BRICS –Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica–, a realizarse el día 15 de julio de 2014 en la ciudad de Fortaleza, República Federativa del Brasil (4.863-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Redczuk**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para construir un puente aéreo peatonal sobre la ruta nacional 14 entre los kilómetros 871 y 872 en Oberá, provincia de Misiones (4.864-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Magario y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la gira del Coro Juvenil de San Justo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, a realizarse del 29 de julio al 16 de agosto de 2014 (4.865-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Magario y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Feria Municipal del Libro “Primavera de libros” de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a realizarse del 3 al 12 de octubre de 2014 (4.866-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Bullrich**: de ley. Régimen de promoción y protección de la libertad sindical. Derogación de la ley 23.551 y decreto reglamentario 467/88, de asociaciones sindicales (4.867-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 70.)

–De los señores diputados **De Pedro y Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el simposio Evaluación Hemodinámica y Ecocardiografía Funcional para Neonatólogos, a realizarse los días 27 y 28 de noviembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.869-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Majdalani y otros**: de ley. Extinción de dominio de bienes provenientes o empleados para la comisión de actividades ilícitas vincu-

ladas al narcotráfico. Régimen (4.870-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Riccardo y otros**: de resolución. Expresar repudio por las acciones vejatorias contra los internos del pabellón de jóvenes adultos de la Penitenciaría de la Provincia de San Luis, ocurridas el día 17 de junio de 2014 (4.871-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Bromberg y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Crónicas de América Latina, África y el Caribe* (4.872-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Bromberg** y la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación de la *Revista Transformar*, de la Fundación “Transformar es preciso para el desarrollo cultural y económico de América Latina y el Caribe” (4.873-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana Mundial de la Lactancia Materna, año 2014, bajo el lema “Lactancia materna: un triunfo para toda la vida”, a celebrarse del 1° al 7 de agosto de 2014 (4.875-D.-14). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Expresar adhesión por el Día Internacional de la Paz, a celebrarse el día 21 de septiembre de 2014 (4.876-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Binner y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir la documentación relacionada con el acuerdo suscrito con los acreedores integrantes del Club de París (4.877-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Argumedo y otros**: de ley. Emprendimientos sociales cooperativos y comunitarios y Programa Nacional de Desarrollo. Creación (4.878-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Argumedo y otros**: de ley. Consejo Federal de Medición de la Pobreza –Cofemep–. Creación (4.879-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros**: de declaración. Expresar repudio por el atentado contra Lautaro Aragón, concejal de Hurlingham por el Partido Socialista, provincia de Buenos Aires, ocurrido el día 18 de junio de 2014 (4.880-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Schiaretti**: de ley. Cesión de bonos fiscales por única vez a terceros para cancelar diversos impuestos nacionales (4.882-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Massa** y **otros**: de ley. Extinción de dominio y repatriación de bienes provenientes o empleados para la Comisión de Actividades Ilícitas Vinculadas al Narcotráfico. Régimen (4.883-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación ante la caída del consumo en diversos sectores de la economía, profundizándose esta situación aún más en el mes de mayo (4.890-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por el comercio ilegal de especies silvestres provenientes del norte de nuestro país (4.891-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el tráfico de animales en el norte argentino, y otras cuestiones conexas (4.892-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXI Edición de la Expo Rural Salta 2014, a realizarse del 28 de agosto al 1° de septiembre de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.893-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la decisión que adoptó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO–, en Doha, Qatar, en la XXXVIII Reunión del Comité del Patrimonio Mundial que declaró patrimonio de la humanidad al Qhapaq Ñan, Camino Principal Andino o Camino del Inca (4.894-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por el Premio Juan José Nagera, a la difusión de la geología otorgado al doctor Ricardo Narciso Alonso (4.895-D.-14). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723–. Incorporación de los artículos 36 bis y 36 ter, sobre eximición del pago del derecho de autor y de requerir autorización del titular para la reproducción de las obras literarias, cuando sean utilizadas por bibliotecas. Modificación de la ley 25.446 (4.896-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Promoción del mercado editorial argentino. Régimen (4.897-D.-14).

(*A las comisiones de Cultura, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Reserva nacional. Régimen (4.898-D.-14). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contaminación con asbesto en coches y vagones del ferrocarril adquiridos por el Estado nacional para ser destinados a transporte de pasajeros (4.899-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la demora en la devolución de la retención del impuesto al valor agregado –IVA– al productor agropecuario (4.900-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la adquisición de material bélico para las fuerzas armadas argentinas destinadas en Haití (4.901-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el despido de trabajadores como consecuencia del cierre de la empresa Oleaginosa Morena en General Villegas, provincia de Buenos Aires, y del Frigorífico Carnes Huinca en Huinca Renanco, provincia de Córdoba (4.902-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la causa que se instruye en la justicia uruguaya, donde se investiga al ciudadano argentino Pablo Vera Pinto, director de Metrogas en representación del Estado nacional (4.903-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la relocalización de la planta de la empresa *Dioxitek* en la provincia de Formosa (4.904-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el secuestro parcial de la última edición de la revista *La Tecla* y la persecución fiscal al diario *Hoy* de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (4.905-D.-14). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones

relacionadas con la contratación de la empresa Consultora Administradora de Conocimientos Adcon S.A. (4.906-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Conti**: de ley. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem do Para– de la Organización de Estados Americanos, aprobado por ley 24.632. Otórgase jerarquía constitucional (4.907-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa radial *El show de Alfonso Lombardo*, que se emite en la provincia de Buenos Aires, al cumplirse 41 años de su emisión continua (4.908-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el dictado de la decisión administrativa 426/14 que establece un aumento del presupuesto para prensa y difusión de actos de gobierno y otras cuestiones conexas (4.909-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Bullrich**: de ley. Sociedades laborales como nuevas figuras asociativas. Creación (4.910-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Martínez (O.) y otros**: de ley. Derecho de formación deportiva. Régimen (4.911-D.-14). (*A las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Martínez (O.) y otros**: de ley. Generación de energía distribuida, aplicación de la cogeneración de alta eficiencia y sistema de energía renovable in situ. Régimen (4.912-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Martínez (O.) y otros**: de ley. Fondo Algodonero Nacional –ley 26.060–. Modificaciones, sobre distribución (4.913-D.-14). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Martínez (O.) y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la concreción de la obra proyecto autopista ruta nacional 11, corredor: Resistencia, provincia del Chaco - Reconquista, provincia de Santa Fe (4.914-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Telegrama y carta documento gratuitos para reclamo alimentario. Régimen (4.915-D.-14). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de instrumentos de pesaje de los vehículos de transporte de carga que circulan por la ruta nacional 81, tramo departamentos General San Martín, provincia de Salta, Rivadavia, provincia de Formosa (4.916-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Avoscan** y de la señora diputada **Bardeggia**: de declaración. Expresar beneplácito por el programa Música entre Todos del Área de Políticas Socioeducativas del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro (4.917-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Expresar adhesión por los festejos del centenario de la fundación de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, a conmemorarse el día 4 de octubre de 2014 (4.918-D.-14). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Rendir homenaje al coronel Juan Ortiz Estrada, al cumplirse el 120° aniversario de su fallecimiento, ocurrido el 13 de julio de 1894, en la provincia de San Luis (4.919-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Rendir homenaje al general Juan Saá, al cumplirse el 130° aniversario de su fallecimiento, ocurrido el día 6 de julio de 1884 en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba (4.920-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Comelli**: de ley. Reducción de la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –ley 26.183–. Modificación del artículo 3°, sobre mayorías requeridas para emitir sentencia (4.921-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Gaillard y otros**: de ley. Laboratorios públicos dedicados a la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos. Declárese de interés nacional y estratégico su actividad (4.923-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–De los señores diputados **Peralta y Riccardo**: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificación del artículo 12, sobre exención para votar a las personas mayores de 75 años (4.924-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y De las Personas Mayores.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Peralta y otros**: de ley. Línea gratuita de atención telefónica 0800 - Derechos Adultos. Creación en el ámbito de la Defensoría General de la Nación (4.925-D.-14). (*A las comisiones de Comu-*

nicaciones e Informática, de De las Personas Mayores y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Metaza** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el Congreso Internacional de Distribución Eléctrica –CIDEL Argentina 2014–, a realizarse del 22 al 24 de setiembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.927-D.-14). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Interpelación y moción de censura o de remoción del jefe de Gabinete de Ministros. Régimen (4.928-D.-14). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Canela**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para agilizar el Plan Estratégico para el Aprovechamiento Integral y Sustentable de la Cuenca Binacional del Río Bermejo (4.929-D.-14). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Canela**: de declaración. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el avance de los estudios previos para la pavimentación de la ruta nacional 40, tramo: San Carlos –dique La Dársena– y Cachi, provincia de Salta (4.930-D.-14). *(A la Comisión de Transportes.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Canela**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para dotar de servicio de telefonía celular a la zona de Jasimana, municipio de Angastaco, provincia de Salta (4.931-D.-14). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por el Día de la Ancianidad, celebrado el 21 de junio de 2014 (4.933-D.-14). *(A la Comisión de las Personas Mayores.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por el apoyo regional del Mercosur y la CELAC frente a los fondos buitres (4.934-D.-14). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar satisfacción por el informe de la Universidad Católica Argentina –UCA– que refiere que la asignación universal por hijo aumentó la escolarización, redujo la pobreza extrema y bajó el índice del trabajo infantil (4.935-D.-14). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por el lanzamiento de programas de créditos para la compra de vehículos 0 km en nuestro país (4.936-D.-14). *(A la Comisión de Comercio.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el aniversario de la muerte del general Martín Miguel de Güe-

mes, conmemorado el día 17 de junio de 2014 (4.937-D.-14). *(A la Comisión de Cultura.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración de los edificios del Instituto de Agrobiotecnología del Litoral –IAL– y del Instituto de Matemática Aplicada del Litoral (4.938-D.-14). *(A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar satisfacción por la inauguración de empresas en el parque industrial de Canning en Ezeiza, provincia de Buenos Aires (4.939-D.-14). *(A la Comisión de Industria.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la grabación editada en disco compacto de la obra denominada *La guitarra de los gauchos* (4.940-D.-14). *(A la Comisión de Cultura.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Marcópulos** y **otros**: de ley. Capilla de Nuestra Señora de la Candelaria de la localidad de Loreto, provincia de Corrientes. Se la declara monumento histórico nacional (4.941-D.-14). *(A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Marcópulos** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Alberto Devoto, obispo de los pobres*, del autor correntino José Erasmo Gauto (4.942-D.-14). *(A la Comisión de Cultura.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Marcópulos** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro de poemas *En los cascabeles de la locura* del autor correntino Alejandro Fouquet (4.943-D.-14). *(A la Comisión de Cultura.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de ley. Capital Nacional de la Noche Más Larga. Se declara como tal a la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.944-D.-14). *(A las comisiones de Turismo y de Legislación General.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Entre dos mundos. Pasado y presente de los habitantes selk'nam-haus de Tierra del Fuego*, de la autora Margarita A. Maldonado (4.945-D.-14). *(A la Comisión de Cultura.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Plaini**: de ley. Régimen regulatorio de la industria y comercialización del gas licuado de petróleo (GLP) –ley 26.020–. Modificaciones (4.946-D.-14). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.)* (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Capital Nacional de Parapentismo. Declárese a la ciudad de Carpintería, provincia de San Luis (4.958-D.-10, reproducido) (4.948-D.-14). *(A las comisiones de Deportes y de Legislación General.)* (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Negri**: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–, derogación de los artículos 127 y 133, sobre constancia en el documento cívico de sanciones a empleados públicos (2.571-D.-2012, reproducido) (4.949-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Negri**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 76 quinquies, sobre suspensión del juicio a prueba en el caso de existir violencia de género (7.590-D.-12, reproducido) (4.950-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Edición de la Expo Lules 2014, a realizarse del 29 al 31 de agosto de 2014 en la ciudad de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán (4.951-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Semhan y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Entidad Binacional Yacyretá (4.952-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra itinerante denominada “La Argentina de los vascos”, a realizarse el día 23 de junio de 2014 en la provincia de Misiones (4.953-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la firma del acuerdo de subejecución del Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal entre la provincia de Misiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, realizado el día 19 de junio de 2014 (4.954-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Ejercicio profesional del acompañante terapéutico. Régimen (4.955-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Aumento de montos de extracción a jubilados y pensionados de sus cuentas sueldo de la seguridad social (4.956-D.-14). (*A las comisiones de Finanzas y de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Asignatura de prevención para la salud –adicciones–. Se incorpora su enseñanza a la currícula escolar obligatoria (4.957-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Evaluación Preventiva de la Salud para Actividades Físicas –EMPS– (4.958-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara. Modificaciones, sobre creación de la Comisión Permanente Bancada de la Mujer, y la denominación de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (4.959-D.-14). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de resolución. Expresar beneplácito por el convenio que posibilita a la maternidad del Hospital “San Bernardino” del partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, donar la placenta de las madres parturientas al Hospital Pediátrico “Profesor Dr. Juan Pedro Garrahan” para la reconstrucción de tejidos y el tratamiento de diversas afecciones (4.960-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Mujeres jefas de hogar. Régimen nacional para su inclusión laboral (4.961-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Asignación universal por matrimonio, bodas de plata y oro. Creación. Modificación de la ley 24.714 (4.962-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Hospedaje accesible a personas con discapacidad. Régimen (4.963-D.-14). (*A las comisiones de Discapacidad y de Turismo.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Ludopatía. Régimen para su prevención (4.964-D.-14). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945– modificaciones sobre elecciones de representantes al parlamento del Mercosur (4.965-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Cuccovillo y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el procedimiento realizado el día 19 de junio de 2014 en el peaje Hudson de la autopista Buenos Aires - La Plata por parte de personal de Gendarmería Nacional, procediendo a la requisa y control de un vehículo que transportaba ejemplares de la revista *La tecla*, y otras cuestiones conexas (4.966-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.888, de creación del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad de los Cítricos –Huanglongbing, hlb– (4.968-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga aumentar al diez por ciento el corte mínimo obligatorio del bioetanol en la mezcla con todo combustible líquido caracterizado como nafta (4.969-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **D’Agostino** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que previo al otorgamiento de la licencia nacional habilitante de transporte de cargas y de pasajeros, sea requisito ineludible realizar los exámenes médicos necesarios con el fin de detectar adicciones y consumo habitual de narcóticos (4.970-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **D’Agostino**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los establecimientos educativos construidos en el territorio de la provincia de Entre Ríos (4.971-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **D’Agostino** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados obtenidos con la implementación del Programa Prevenir en la provincia de Entre Ríos (4.972-D.-14). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Conservación de Suelos 2014, a realizarse el día 21 de julio de 2014 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.973-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Latinoamericano para Pymes Lácteas, a realizarse los días 11 y 12 de agosto de 2014 en Colonia del Sacramento, República Oriental del Uruguay (4.974-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Martínez (O.)**: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del título IX, sobre procedimiento de flagrancia (4.975-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Encuentro Nacional del Folklore y II Congreso Internacional del Patrimonio Cultural Inmaterial - Salta 2014, a realizarse del 20 al 22 de agosto de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.976-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 73.)

–De los señores diputados **Petri** y **Cobos**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de una pasarela aérea transversal sobre la ruta nacional 40, en el tramo de acceso al Aeropuerto Internacional “Francisco Gabrielli”, provincia de Mendoza (4.977-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **González (G.)**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso de capacitación denominado “Una aproximación al ASI –abuso sexual infantil–, detección, tratamiento, acompañamiento judicial y obstáculos”, que se realiza del 21 de mayo al 2 de julio de 2014 en la provincia de Buenos Aires (4.978-D.-14). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Petri** y **otros**: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificación de los artículos 224, 225 y 226, sobre allanamiento (4.979-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: de ley. Edificio de la Escuela Normal Superior “Antonio Mentruyt” de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Se lo declara monumento histórico nacional (4.980-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para atender la emergencia hospitalaria que atraviesa el nosocomio Guillermo Rawson de la ciudad capital de la provincia de San Juan (4.981-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de declaración. Expresar preocupación por la falta de transparencia en los concursos para selección de personal de la Corte de Justicia de la provincia de San Juan (4.982-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de ley. Instituto Nacional de Hidroelectricidad –INHE–. Creación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (4.983-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de ley. Fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica –ley 26.190–. Modificación del artículo 9º, sobre beneficios (4.984-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Pastori**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de construir nuevos puentes en la ruta nacional 12, sobre los arroyos: Paraná y Piray Iguazú, provincia de Misiones (4.985-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Pastori**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de actualizar el monto máximo para la emisión de tiques a través del equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal (4.986-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Pastori**: de ley. Prevención de la evasión fiscal –ley 25.345–. Modificación de los artículos 1° y 2°, sobre actualización de montos para los depósitos, giros o transferencias bancarias (4.987-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Pastori y otros**: de ley. Impuesto a la ganancia mínima presunta –ley 25.063–. Derogación del título V (4.988-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Pastori y otros**: de ley. Impuesto sobre los bienes personales –ley 23.966–. Modificación de los artículos 21 y 25, sobre mínimo exento (4.989-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Pastori y otros**: de ley. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes –RS–monotributo –ley 24.977–. Modificación del artículo 8°, sobre actualización de montos correspondientes a las categorías (4.990-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Pastori y otros**: de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificación del artículo 2°, sobre inclusión dentro del beneficio al trabajador agrario temporario (4.991-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Giaccone y otros**: de ley. Pensión mensual no contributiva de carácter vitalicio para ex agentes y empleados del Estado nacional, provincial, municipal, empresas públicas, universidades nacionales y asociaciones u organismos públicos cesanteados por razones políticas, gremiales y sociales. Creación (4.992-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Expresar beneplácito por la celebración del 100° aniversario de la Escuela Secundaria, modalidad técnico profesional “Doña Ramona Sastre de Casado”, a conmemorarse el día 15 de agosto de 2014 en la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe (4.993-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Giaccone y otros**: de ley. Consejo Nacional de Regulación de las Terapias y Actividades Asistidas con Animales –Co.Na.Re.T–. Creación (4.994-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–De los señores diputados **Torres Del Sel y Spinuzzi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución del Plan Nacional del Deporte Social 2013-2016 (4.995-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 73.)

–De los señores diputados **Torres Del Sel y Spinuzzi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución del Programa Nacional de Turismo Accesible (4.996-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 73.)

–De los señores diputados **Torres Del Sel y Spinuzzi**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el nivel de aplicación del manual de señalamiento horizontal en las rutas nacionales (4.997-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Carrió**: de resolución. Promover juicio político contra la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, por mal desempeño en sus funciones (4.998-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Herrera (G.)**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Jornada Interdisciplinaria “Ciclo del agua en agroecosistemas”, a realizarse del 18 al 21 de noviembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.001-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Fernández Mendia**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para convocar a las provincias condominas a la constitución del Comité Interjurisdiccional para la Cuenca del Río Atuel (5.002-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Barletta y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos internacionales (5.004-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el Premio Ramanujan 2014, otorgado al matemático argentino Miguel Walsh (5.005-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Domínguez y otros**: de ley. Día Nacional del Joven Argentino de Origen Libanes. Se instituye como tal el 3 de octubre de cada año (5.006-D.-14). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Rubin y otros**: de declaración. Expresar apoyo por las acciones del gobierno nacional para defender los intereses del país contra los fondos buitres (5.008-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Rubin y otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la inclusión de la imagen de Pedro Ríos el tamborcito de Tacuari, en los nuevos

billetes de diez pesos de circulación nacional (5.009-D.-14). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Rubin y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el acuerdo de solución amistosa relacionado con los hechos denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– ocurridos el día 17 de diciembre de 1999 en el Puente General Belgrano, provincia de Corrientes (5.010-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el Manual de Prácticas Ambientales en el Ámbito Municipal, elaborado por la Universidad Nacional del Nordeste en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.011-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por las acciones para la generación de proyectos sustentables que se traducen en mejoras a la calidad de vida de familias en situación de vulnerabilidad realizadas por el Programa Argentina Trabaja (5.012-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la construcción de 120 viviendas para las familias de los pueblos originarios en la localidad de Pampa del Indio, provincia del Chaco (5.013-D.-14). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar adhesión por la conmemoración del Día del Mediador Chaqueño, a celebrarse el 23 de agosto de 2014 (5.014-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar adhesión a la conmemoración del 102° aniversario de la creación de la Fuerza Aérea Argentina, a celebrarse el 10 de agosto de 2014 (5.015-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por las obras de infraestructura que se realizan en las provincias del Chaco y de Corrientes y el trabajo que viene realizando el Comité de Emergencia Hídrica que integran representantes de las provincias del Noreste, afectadas por las inundaciones (5.016-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por los convenios de promoción industrial firmados por el gobierno de la provincia del Chaco (5.017-D.-14). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar adhesión a la conmemoración del 167° aniversario del fallecimiento del general don José de

San Martín “El padre de la patria”, a celebrarse el 17 de agosto de 2014 (5.018-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el homenaje realizado a los cinco legisladores y nueve trabajadores del Congreso de la Nación, desaparecidos durante la dictadura militar en Argentina (5.019-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 81° aniversario de San Bernardo, provincia del Chaco, fundada el día 28 de junio de 1933 (5.020-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el Pro.Cre.Auto, un programa de créditos blandos para la compra de vehículos cero kilómetros, fabricados en la República Argentina (5.021-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 55° aniversario de la autonomía de los municipios de Fontana, Barranqueras y Puerto Vilelas, provincia del Chaco, a celebrarse el día 29 de julio de 2014 (5.022-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la obra en ejecución de conexiones domiciliarias individuales de agua potable en barrios Fonavi de la provincia del Chaco (5.023-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Bardeggia y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la apertura de una delegación permanente de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en la localidad de Cipolletti, provincia de Río Negro (5.024-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Rogel y otros**: de ley. Pionera del cooperativismo argentino. Se declara como tal a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.025-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Legislación General.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **González (J. D.)**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la aplicación de sanciones a las empresas prestadoras de telefonía celular o móvil que realicen el envío de mensajes de texto tipo spam (5.026-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de un equipo de médicos tandilenses, que en la Fundación Favaloro

realizó a una niña de 2 años el primer trasplante de hígado e intestino en América Latina (5.028-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Argentino del Tomate, a realizarse del 25 al 27 de junio de 2014 en la provincia de San Juan (5.029-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Actualización en Maíz para Profesionales, a realizarse el día 24 de julio de 2014 en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (5.030-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de declaración. Expresar preocupación por la pérdida de nutrientes de los suelos destinados a la explotación agropecuaria (5.031-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 74.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proceder a la reparación de la pista de aterrizaje e instalaciones del escuadrón de apoyo Operativo Chamical de la Fuerza Aérea Argentina, provincia de La Rioja (5.032-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 74.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de declaración. Expresar beneplácito por la inscripción del Qhapaq Ñan –Sistema Vial Andino– en la lista del Patrimonio Mundial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– (5.033-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Programa bono cultural. Creación (5.036-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con procedimientos de fiscalización y judiciales contra el diario bonaerense *Hoy* (5.037-D.-14). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Cláusula de conciencia en el ejercicio profesional del periodismo (5.038-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Alegre** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido; al señor secretario de Energía, licenciado Daniel Omar Cameron; al señor subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, Roberto Baratta;

al señor presidente y al responsable de generación de energía de ENARSA, licenciado Walter Rodolfo Fagyas e ingeniero Santiago Pierro, respectivamente, sobre diversas cuestiones relacionadas con la provisión y distribución de gas (5.040-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y **otros**: de ley. Sistema Federal de la Vivienda –ley 24.464–. Modificación del artículo 12°, sobre cupo para adultos mayores (5.041-D.-14). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Discapacidad, de las Personas Mayores y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y **otros**: de ley. Bibliotecas y museos presidenciales –BMP–. Creación (5.042-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y **otros**: de resolución. Solicitar la colocación de baldosas de granito con grabados de los escudos de cada una de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la acera del palacio del Congreso de la Nación (5.043-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 158°, incorporando la licencia por nacimiento de nietos (5.046-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado en que se encuentra la reglamentación de lo establecido en el artículo 11° de la ley 26.743, de identidad de género (5.047-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación ante la falta de resolución del conflicto salarial que afecta a docentes universitarios (5.048-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVII Edición de la Feria Provincial del Libro, a realizarse de 5 al 13 de julio de 2014 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (5.049-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Burgos** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival Internacional de Cine de las Alturas, a realizarse en el mes de octubre de 2014, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy (5.050-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra fotográfica “Madres del monte” del artista argentino Julio Pantoja, en el marco del 198º aniversario de la declaración de la independencia argentina, a realizarse del 8 al 11 de julio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.053-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. Nº 74.)

–Del señor diputado **Del Caño** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación ante la intención de la multinacional Grafica RR Donnelley Argentina S.A. de despedir a 123 trabajadores de su planta de Garín, provincia de Buenos Aires (5.054-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. Nº 75.)

–De la señora diputada **Esper** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para licitar las obras de construcción de la autovía sobre la ruta nacional 7 en el tramo Carmen de Areco-Chacabuco, provincia de Buenos Aires (5.055-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. Nº 75.)

–De la señora diputada **Esper**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso de Derecho Laboral y Relaciones de Trabajo, el VIII Congreso Internacional de la Asociación de Relaciones de Trabajo de la República Argentina –ARTRA–, el XII Congreso Nacional de Derecho Laboral de la Sociedad Argentina de Derecho Laboral –SADAL– y el VIII Encuentro Internacional de Maestrandos, a realizarse del 13 al 15 de noviembre de 2014 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.056-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. Nº 75.)

–De la señora diputada **Esper** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para agilizar el trámite de adjudicación de las obras oportunamente licitadas para la construcción de la autovía sobre la ruta nacional 7 en los tramos San Andrés de Giles-Carmen de Areco y Chacabuco-Junín, provincia de Buenos Aires (5.057-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. Nº 75.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: de ley. Solidaridad previsional –ley 24.463–. Modificación del artículo 21, sobre aplicación de costas al vencido (5.058-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 75.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: de ley. Marco regulatorio del empleo público nacional –ley 25.164–. Modificación del artículo 19, sobre licencias especiales por afecciones o lesiones de largo tratamiento (5.059-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 75.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: de ley. Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de las Patologías Visuales. Creación (5.060-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 75.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones, sobre caducidad de la instancia (5.061-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. Nº 75.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Por ellas... 5 años de informes de femicidios* (5.062-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. Nº 75.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el manual para docentes *Abuso sexual infantil, el silencio y la indiferencia son cómplices* (5.063-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. Nº 75.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de ley. Impuesto al valor agregado –t. o. 1997 y sus modificatorias–. Modificación del artículo 28, sobre aplicación de una alícuota diferencial para los servicios de recolección de residuos urbanos (5.064-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.*) (T. P. Nº 75.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la declaración del grupo de los 77+China en su reciente Cumbre Extraordinaria de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, celebrada el día 15 de junio de 2014 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, sobre el accionar de los fondos buitres y el peligro que representan para reestructuraciones de la deuda soberana (5.065-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. Nº 75.)

–De los señores diputados **Giubergia** y **Burgos**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga designar al magistrado a cargo el Juzgado Federal de Libertador General San Martín de la provincia de Jujuy (5.066-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. Nº 75.)

–Del señor diputado **Valdés**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga que el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº4 que remita a esta Honorable Cámara, copia certificada del expediente de la causa Nº 1.302/12 Boudou Amado y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (5.067-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. Nº 76.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de ley. Diversas localidades de la provincia de Misiones. Se la declara zona de desastre por el plazo de 180 días prorrogables a causa de las graves inundaciones ocurridas a partir del 25 de junio de 2014 (5.068-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 76.)

–Del señor diputado **Pastori**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar a los afiliados de servicios sociales para jubilados y pensionados –INSSJP– la atención médica y de farmacias en el interior de la provincia de Misiones (5.069-D.-14).

(*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Pastori**: de ley. Región Alto Uruguay - provincia de Misiones. Se la declara zona de desastre y emergencia económica y social (5.070-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–De las señoras diputadas **Donda Pérez** y **Villata**: de resolución. Expresar repudio por los tratos inhumanos que sufrieron los menores privados de su libertad en el Servicio Penitenciario de la Provincia de San Luis (5.071-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el 70° aniversario de la fundación de la localidad de Ciudad Jardín Lomas del Palomar del municipio de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que se conmemora el 1° de marzo de 2014 (5.072-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de ley. Día Nacional del Técnico en Hemoterapia e Inmunohematología. Se declara como tal el 14 de noviembre de cada año (5.073-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la elección de medicamentos para el acuerdo de precios realizado por el gobierno nacional, y otras cuestiones conexas (5.074-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de ley. Boleto docente rural. Creación (5.075-D.-14). (*A las comisiones de Transportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el 150° aniversario de la fundación del municipio de Monte, provincia de Buenos Aires, a celebrarse en 2014 (5.076-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Castro y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Fiesta Provincial del Chivo, a realizarse el día 26 de julio de 2014, en la localidad de la Majadita, departamento Valle Fértil, provincia de San Juan (5.077-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Castro y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por las jornadas de capacitación sobre trata de personas en el marco de la reforma de la ley 26.842, realizadas los días 4 y 5 de junio de 2014, en la provincia de San Juan (5.078-D.-14). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Castro y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXIII Congreso de la Otorrinolaringología –ORL– y actividades conexas, a realizarse del 13 al 16 de agosto de 2014 en la provincia de San Juan (5.079-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Perié**: de resolución. Expresar preocupación por las inundaciones que ha provocado la crecida de los ríos Iguazu, Paraguay y Paraná, en gran parte de la región del litoral de nuestro país (5.080-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por los premios internacionales a tres vinos argentinos obtenidos de tres de las principales regiones vitícolas argentinas –Mendoza, Salta y Patagonia– (5.082-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por los posibles embargos a cuentas bancarias, inmuebles, vehículos o bienes correspondientes a la diplomacia argentina en el exterior por parte de los *holdouts* o llamados usualmente fondos buitres (5.083-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Departamental del Chivito, a realizarse el día 26 de julio de 2014, en la localidad de la Majadita, departamento Valle Fértil, provincia de San Juan (5.085-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por las medallas Gran Prestigio Oro al mejor varietal de Picual Argentino y Prestigio Oro a la variedad Changlot, que obtuvo la empresa sanjuanina Oliyovita, en el Concurso Internacional de Aceite de Oliva Extra Virgen Terraolivo, realizado del 15 al 20 de junio de 2014 en Jerusalén, Israel (5.086-D.-14). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival del Carne Español, a realizarse los días 19 y 20 de julio de 2014, en la localidad de Medano de Oro, departamento Rawson, provincia de San Juan (5.087-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el primer encuentro argentino del tomate, realizado del 25 al 27 de junio de 2014, en la ciudad capital de la provincia de San Juan (5.088-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival del Molino Viejo, a realizarse el día 12 de julio 2014, en la localidad de Huaco, departamento Jachal, pro-

vincia de San Juan (5.089-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por las actividades realizadas en el marco del 263° aniversario de la ciudad de San José de Jáchal, ciudad cabecera del departamento de Jáchal, en la provincia de San Juan. Realizado el 25 de junio de 2014 (5.090-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Pérez, Adrián** y otros: de ley. Consejo federal de organismos de control de personas jurídicas y registros públicos de comercio. Creación (5.092-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Pérez, Adrián** y otros: de ley. Registro Nacional de Entidades. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (5.093-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Segarra** y otros: de declaración. Expresar repudio por las declaraciones del arzobispo metropolitano de la arquidiócesis de La Plata, provincia de Buenos Aires, Héctor Aguer en torno a la homosexualidad (5.094-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Orden judicial para poder revisar el teléfono celular o móvil o cualquier dispositivo electrónico portátil de una persona que ha sido legalmente aprehendida o arrestada. Régimen (5.095-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 30° aniversario de la creación del Equipo Argentino de Antropología Forense –EAAF– (5.096-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 150° aniversario de la aprobación con el voto de 12 naciones, de la primera convención de ginebra mejora de la condición de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, a celebrarse el 22 de agosto de 2014 (5.097-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por las sentencias del día 24 de junio de 2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las que se ordenó garantizar un trato digno a los pasajeros de los trenes, especialmente en la Línea Sarmiento (5.098-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 110° aniversario de la creación del Museo de Armas de la Nación, a conmemorarse el día 1° de octubre de 2014 (5.099-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 130° aniversario de la creación de la Biblioteca Nacional Militar General de División Agustín P. Justo y de la editorial militar General Arturo Capdevila, instituciones dependientes del círculo militar, a conmemorarse en el mes de julio de 2014 (5.100-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Junín 2014, LXVIII Exposición Ganadera, Industrial y Comercial, XXI Muestra Dinámica, XXV de Granja y XIX Canina, a realizarse del 15 al 18 de agosto de 2014 en las provincias de Buenos Aires y La Pampa (5.101-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Convocar a audiencia pública para conocer la opinión, la investigación y los estudios realizados por expertos, especialistas y la ciudadanía en general sobre el estado del mercado inmobiliario argentino y evaluar, debatir y aceptar propuestas para su recuperación, estabilidad y desarrollo (5.102-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cápita del PAMI en los hospitales San Roque de Norberto de la Riestra, y Saturnino Unzué del partido de 25 de mayo, provincia de Buenos Aires (5.103-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de distintos conflictos y crisis en sectores productivos de la provincia de Entre Ríos (5.104-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la gestión de la Administración Nacional de Seguridad Social –ANSES– (5.105-D.-14). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación laboral de la fábrica Fimpak S. A. –ex Helametal Catamarca–, ubicada en el parque industrial El Pantanillo de la provincia de Catamarca, y otras cuestiones conexas (5.106-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la llegada al norte argentino de 2.100 familias colombianas presuntamente vinculadas con el narcotráfico, y otras cuestiones conexas (5.107-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Doctor Juan Carlos Pugliese. Se establece que el mes de

febrero de 2015 en el ámbito de la Honorable Cámara, se conmemore el centenario de su nacimiento (5.108-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Roberti**: de declaración. Expresar preocupación por la situación médica de los afiliados al PAMI, como consecuencia del paro de los días 3 y 4 de junio de 2014 de la Federación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Buenos Aires –Flecliba– (5.109-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Negri y otros**: de resolución. Emplazar a la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara para que se reúna el día 8 de julio de 2014 a fin de tratar diversos expedientes relacionados con pedido de juicio político al vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou (5.110-D.-14). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Binner y otros**: de ley. Agencia Federal de Investigaciones sobre Delitos Complejos –AFIDECO–. Creación en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación (5.111-D.-14). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Giustozzi**: de ley. Oficina de presupuesto del Congreso de la Nación. Creación (5.113-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar la construcción de la obra autovía de cuatro carriles de la ruta nacional 9/34, tramo: San José de Metán - Rosario de la Frontera, provincia de Salta (5.114-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Giustozzi**: de ley. Fondo Especial de Reparación Histórica de la provincia de Buenos Aires con destino a la seguridad e infraestructura: actualización. Modificación de las leyes 20.628 y 24.621 (5.115-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–Del señor diputado **Giustozzi**: de ley. Consejo Económico y Social de la Nación. Creación (5.116-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 76.)

–De la señora diputada **Ortiz**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una unidad regional del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (5.117-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 77.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga extender y modificar beneficios previsionales y económicos, para la población afectada por pérdidas materiales como consecuencia de las inundaciones registradas en la provincia de Misiones, y otras cuestiones conexas (5.118-D.-14). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Recalde**: de ley. Hotel Bauen. Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble y todas sus instalaciones (5.119-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 77.)

–De la señora diputada **Mazure**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la diplomatura en cultura islámica a dictarse en la Universidad Nacional de San Martín, provincia de Buenos Aires (5.122-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 77.)

–De la señora diputada **Giménez (P.)**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XX Encuentro Nacional de Diabetes “Educar para prevenir”, a realizarse del 15 al 18 de agosto de 2014 en Villa Giardino, provincia de Córdoba (5.124-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 77.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. General Juan Domingo Perón. Conmemorar el 40° aniversario de su fallecimiento ocurrido el día 1° de julio de 1974 (5.125-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Buryaile**: de resolución. Expresar preocupación por las inundaciones que ha provocado la crecida de los ríos Uruguay, Paraguay y Paraná, en gran parte de la región del Litoral de nuestro país (5.127-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el servicio de gas natural domiciliario en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa (5.128-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de diversas obras de infraestructura para paliar la inundación que afecta a la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, y otras cuestiones conexas (5.129-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la condena de la Organización Mundial de Comercio –OMC– a la Argentina por la restricción de importaciones (5.130-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Portela**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Provincial de Discapacidad bajo el lema “La discapacidad no nos limita... no lo hagas tú”, a realizarse del 16 al 18 de julio de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (5.131-D.-14). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: de ley. Defensa del usuario de cajeros automáticos. Obligatoriedad de informar existencia y monto de comisiones por parte de las entidades bancarias (5.132-D.-14). (*A las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 77.)

–De la señora diputada **Arenas**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la elaboración, presentación, aprobación y aplicación del Plan Maestro de Salud 2014-2025 para la provincia de San Luis (5.135-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 77.)

–De los señores diputados **Pitrola** y **López (P.)**: de ley. Blanqueo laboral. Régimen (5.138-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 77.)

–De los señores diputados **Pitrola** y **López (P.)**: de ley. Consulta popular vinculante sobre el pago de la deuda externa o no (5.139-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Pitrola** y **otros**: de declaración. Expresar solidaridad con el paro nacional de docentes universitarios y preuniversitarios, en rechazo de la exigua oferta salarial por parte del gobierno nacional (5.140-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Pitrola** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por la falta de esclarecimiento del homicidio de Paulina Lebbos, cuya desaparición ocurrió el día 26 de febrero de 2006 en la provincia de Tucumán. Creación de una comisión bicameral de observación de los derechos humanos en dicha provincia (5.141-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Perotti**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la exposición “La mujer en la historia” que tendrá como figura central a María Eva Duarte, a realizarse del 21 al 31 de julio de 2014 en la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe (5.142-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Perotti**: de ley. Capital Nacional del fútbol infantil. Se declara como tal a la ciudad de Sunchales, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (5.143-D.-14). (*A las comisiones de Deportes y de Legislación General.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Del Caño** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por la situación de inestabilidad laboral que viven los trabajadores de la auto-

partista norteamericana Lear Corporation ubicada en Pacheco, provincia de Buenos Aires (5.144-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 77.)

–Del señor diputado **Brizuela del Moral**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de situación de los monumentos y lugares históricos con asiento en la provincia de Catamarca (5.145-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Brizuela del Moral**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIV Fiesta Nacional e Internacional del Poncho en San Fernando del Valle de Catamarca, a realizarse del 11 al 20 de julio de 2014 (5.146-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Brizuela del Moral**: de declaración. Solicitar la pronta resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el litigio de límites entre las provincias de Catamarca y Salta (5.147-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Lozano** y **otros**: de resolución. Promover juicio político al señor vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (5.148-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Giménez (P.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la resolución 1.532/2011 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de creación del Registro Nacional de Jardines Zoológicos por parte del Jardín Zoológico de la Ciudad de Mendoza (5.149-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Sánchez** y la señora diputada **Argumedo**: de resolución. Ampliación del juicio político al señor vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (5.151-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Cano** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Educación de la Nación, Alberto Estanislao Sileoni sobre las acciones y medidas implementadas por dicho ministerio tendientes a resolver el conflicto docente en las distintas universidades nacionales (5.152-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Ehcosor** y **otros**: de resolución. Promover juicio político al señor vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (5.156-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Raimundi**: de resolución. Consejo Parlamentario acerca del Futuro en Ciencia y Tecnología. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (5.159-D.-14). (*A las comisiones de Ciencia y*

Tecnología, de Peticiones, de Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda. (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Torroba** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el porcentaje de mezcla o corte efectivo con el que fue mezclado el gasoil con biodiésel en los meses de enero a mayo de 2014, y otras cuestiones conexas (5.162-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **González (V.)** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la consagración como campeona de la Selección Argentina de Handball, en el Panamericano de Canelones, República Oriental del Uruguay (5.163-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **González (V.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el ingreso de la Marcha Blanca y la competencia Ushuaia Loppet, dentro del calendario mundial de carreras de larga distancia a partir de 2015 (5.164-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el aumento de la tarifa de los combustibles y del boleto de los colectivos, y otras cuestiones conexas (5.165-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la caída de la actividad en la construcción y otras cuestiones conexas (5.166-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el consumo y eventual producción de drogas sintéticas en la Argentina y otras cuestiones conexas (5.167-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por el reciente aumento de todos los combustibles por parte de la petrolera estatal YPF y el aumento del precio de los boletos de colectivo (5.168-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–, según el cual la Argentina lidera el consumo de éxtasis en América Latina (5.169-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Feria de Arte + Diseño a Nivel Internacional, Feria de Arte y Diseño, a realizarse del 31 de julio al 4 de agosto de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Ai-

res (5.171-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Soto** y **otros**: de ley. Instituto Nacional de la Quinoa (INQUI). Creación (5.179-D.-14). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda** y **otros**: de ley. Día Nacional de la Transparencia, la Reflexión y la Lucha contra la Corrupción. Se instituye el 23 de julio de cada año (5.180-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Educación y de Legislación General.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Tomas** y **otros**: de ley. Código de Minería. Modificación de los artículos 31, 215 y 221, sobre permisos para los trabajos de investigación, canon y concesionarios de socavones generales, respectivamente (5.181-D.-14). (*A las comisiones de Minería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Buryaile** y **otros**: de ley. Impuesto al valor agregado a jubilados, pensionados, trabajadores y beneficiarios de planes sociales o asistenciales. Devolución del 100 % (5.183-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Acción Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Cleri** y de la señora diputada **González (J.V.)**: de ley. Bomberos voluntarios –ley 25.054–. Modificación de los artículos 11 y 20, sobre subsidios a asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la República Argentina (5.184-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Gdansky** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *La Matanza, la historia*, estrenado el día 7 de mayo de 2014 en el Canal Encuentro (5.185-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Mendoza (S.)**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional sobre Lenguas y Dinámicas Identitarias, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2014 (5.189-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Mendoza (S.)**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Bienal Internacional de Esculturas, a realizarse del 12 al 19 de julio de 2014 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (5.190-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Mendoza (S.)**: de ley. Cirugía reparadora posbariátrica. se incluye en el Programa Médico Obligatorio –PMO– (5.191-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Castro** y del señor diputado **Uñac**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXVII Congreso Mundial de la Viña y el Vino, “Vitivinicultura del Sur, confluencia de conocimiento y naturaleza”, a realizarse del 9 al 14 de noviembre de 2014 en las provincias de San Juan y Mendoza (5.193-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Castro** y del señor diputado **Uñac**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXVI Congreso Nacional de Folclore San Juan 2014, a realizarse del 10 al 13 de julio de 2014 en la provincia de San Juan (5.194-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Castro** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Provincial de Juventudes sobre Adicciones, a realizarse los días 2 y 3 de julio de 2014 en la provincia de San Juan (5.195-D.-14). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Castro** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro de Jóvenes Investigadores, a realizarse del 28 al 31 de octubre de 2014 en la provincia de San Juan (5.196-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Castro** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa Nanopymes, organizado por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación (5.197-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **Juárez (M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIV Edición de la Fiesta Nacional e Internacional del Poncho, a realizarse del 10 al 20 de julio de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (5.198-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora **Bianchi (I.)**: de ley. Provincias de Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes, Santa Fe y Entre Ríos. Se las declara zona de desastre nacional por el plazo de cien días como consecuencia de las crecidas de los ríos Paraguay, Paraná, Uruguay e Iguazú (5.199-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por el reciente informe del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC), indicando que la cantidad de empresas actualmente en actividad en el rubro resulta inferior a la del año 2008 (5.200-D.-14). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar repudio por la profanación de la catedral de Morón, provincia de Buenos Aires, ocurrida los días 20 y 21

de junio de 2014 (5.201-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor **Barchetta** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 100° aniversario de la localidad de Juncal, departamento de Constitución, provincia de Santa Fe, a conmemorarse el día 7 de julio de 2014 (5.202-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora **Giménez (P.)** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la declaración del Qhapaq Ñan –Camino del Inca– como patrimonio mundial por parte de la UNESCO (5.203-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 78.)

–De los señores diputados **Cáceres** y **Baldassi**: de ley. Registro Nacional de Inhibiciones Generales y Embargos de Bienes. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (5.205-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación del consejo federal y el comité ejecutivo establecido por la ley 26.842 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (5.206-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Perotti**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de los edificios del Instituto de Matemática Aplicada del Litoral (IMAL) y del Instituto de Agrobiotecnología del Litoral (IAL), ocurrida el día 23 de junio de 2014 en la provincia de Santa Fe (5.208-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Perotti**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de la Feria de las Colonias, a realizarse del 18 al 21 de septiembre de 2014 en la provincia de Santa Fe (5.209-D.-14). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 78.)

–De la señora diputada **García (A.)** y **otros**: de ley. Ejercicio de la medicina –ley 17.132–. Modificación del artículo 19, sobre receta médica electrónica (5.210-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 78.)

–Del señor diputado **Rubin** y **otros**: de declaración. Expresar solidaridad, compromiso y apoyo institucional a los pueblos y gobiernos afectados por la emergencia hídrica en las provincias del litoral y la Mesopotamia argentina y otras cuestiones conexas (5.211-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la importancia del adecuado cumplimiento de la deuda reestructurada en los canjes del 2005 y 2010 y aceptada

por el 92,4 % de los acreedores, hoy puesta en riesgo por los sucesivos fallos de la justicia de los Estados Unidos de Norteamérica (5.212-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros**: de ley. Exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior –ley 26.860–. Derogación (5.213-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación General.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Pradines y otros**: de ley. Comisión Nacional Formadora de Precios Vitivinícolas. Creación (5.214-D.-14). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contemplación en el plan “Sueños compartidos” de la designación original de algo más de 1.200 millones de pesos para construir casas, centros de salud y hospitales en la provincia del Chaco (5.218-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Nacional de Suelos, a realizarse el 7 de julio de 2014 en Paraná, provincia de Entre Ríos (5.219-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Juárez (M.H.) y otros**: de ley. Promover el diagnóstico temprano, el tratamiento, la rehabilitación y el seguimiento de pacientes con artritis reumatoidea. Régimen (5.220-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Raimundi y otros**: de ley. Consejo Nacional de Regulación del Mercado de Medicamentos como entidad autónoma. Dentro del ámbito de la administración pública nacional. Creación (5.221-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Bazze y otros**: de ley. Auditoría General de la Nación. Modificaciones sobre su organización y funcionamiento (5.222-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Carrizo (A.) y otros**: de ley. Código Electoral –ley 19.945–. Modificaciones sobre acompañamiento cívico (5.223-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Rogel y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga que el Banco Central de la República Argentina remita copia certificada de las investigaciones producidas sobre la deuda

externa privada (5.226-D.-14). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del 78° aniversario de la fundación de la localidad de Juan José Castelli, de la provincia del Chaco, a celebrarse el día 3 de octubre de 2014 (5.227-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la realización de la instancia zonal de los Juegos Culturales Evita del 18 al 23 de agosto de 2014, en la provincia del Chaco (5.228-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la implementación del programa de SAMEEP Puerta por Puerta, a realizarse en el área metropolitana del gran Resistencia, provincia del Chaco, a partir del 1 de julio de 2014 (5.229-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de la ampliación de la red de agua potable con nuevas conexiones en la localidad de Tres Isletas, provincia del Chaco (5.230-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por los cursos de capacitación gratuitos que ofrece el Programa SUMAR al personal de todos los establecimientos públicos de salud (5.231-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el proyecto Audio Tour Ficcional “La resistencia”, iniciativa presentada por el Instituto de Cultura del Chaco (5.232-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el avance de las obras del viaducto, de las autovías 11 y 16, y de la repavimentación de la ruta 16, en la provincia del Chaco (5.233-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la participación del gobierno del Chaco en la exposición del INTA Expone NEA 2014, con el lema “Ambiente, cultura y desafíos”, realizado del 27 al 29 de junio de 2014, en la ciudad de Posadas de la provincia de Misiones (5.234-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por los paquetes turísticos que la provincia del Chaco, expuso en el marco de la presentación de la temporada invernal, realizado el 30 de junio de 2014 (5.235-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la ejecución del proyecto de mejoramiento de fachadas y espacios comunes en los barrios de UPCP, barrios Guiraldes, barrios España y Santa Inés, realizado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.236-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XX Jornadas de Apicultura de El Impenetrable, a realizarse los días 22 y 23 de agosto de 2014 en la localidad de Juan José Castelli, provincia del Chaco (5.237-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Perroni** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la puesta en valor y funcionamiento de la Casa Gueri y Vallejos –museo de sitio– en la localidad de Itatí, provincia de Corrientes (5.238-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Grosso** y **otros**: de ley. Código Procesal Penal. Modificación del artículo 33 sobre competencia federal para conocer en los delitos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas cometidos por las fuerzas de seguridad (5.240-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Costa** y **otros**: de resolución. Declarar su apoyo al reclamo de los docentes universitarios y preuniversitarios, sobre mejoras salariales (5.241-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el premio que obtuvo el estudiante neuquino Matías Apablade de 15 años, en el concurso internacional de Google al inventar un dispositivo que permite a las personas con discapacidad visual distinguir los colores a través de sonidos (5.242-D.-14). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la participación del Estado nacional en el 74 % de la renta agrícola, realizando de esa manera una reducción de los márgenes de rentabilidad de dicha producción (5.243-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el acuerdo logrado para la construcción de un aeropuerto internacional de cargas en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.245-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la firma del convenio

entre la provincia de Entre Ríos y los ministerios de Trabajo y Turismo de la Nación para la capacitación en turismo de jóvenes entrerrianos incluidos en el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos –Prog.R.Es.Ar– (5.246-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 79.)

– Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la creación del Instituto Argentino del Transporte (5.247-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Perié** y **otros**: de ley. Día Nacional del Tarefero. Se instituye como tal el 17 de junio de cada año (5.251-D.-14). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Soria** y **otros**: de ley. Fomento a la construcción sustentable en hogares a través de la utilización de fuentes de energía renovable. Régimen (5.252-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Soria** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición del Encuentro de Teatro Adolescente “Galponeando”, a realizarse del 6 al 9 de noviembre de 2014 en la provincia de Río Negro (5.253-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición del Festival Nacional de Cortometraje “Pizza, birra y cortos”, a realizarse del 10 al 12 de octubre de 2014 en la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (5.255-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la demora en la designación de jueces para cubrir vacantes de juzgados federales en el Norte del país (5.256-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en la devolución de las garantías aduaneras que deben depositar los importadores de determinadas mercaderías para asegurar el valor criterio o valores criterio de carácter precautorio o valor provisorio (5.257-D.-14). (*A las comisiones de Economía y de Comercio.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Magario** y **otros**: de ley. Juzgados federales de primera instancia en lo criminal y correccional federal con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Creación (5.258-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Canela**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas

necesarias para llamar a licitación de la obra de construcción del nuevo puente carretero sobre el río Juramento en la ruta nacional 16. Provincia de Salta (5.259-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Torres Del Sel y otros**: de ley. Federalización de las presentaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional (5.260-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Torres Del Sel y otros**: de ley. Himno Nacional Argentino. Obligatoriedad de entonarlo antes de dar comienzo a todos los encuentros deportivos (5.261-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Torres Del Sel y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el congelamiento del precio de la leche cruda al productor desde el mes de mayo de 2014 (5.262-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Torres Del Sel y otros**: de resolución. Expresar reconocimiento por la trayectoria artística como cantante, músico, autor y compositor del señor Bernardo Mitnik Lerman (Chico Novarro) (5.263-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Biella Calvet y otros**: de ley. Seguridad nacional –ley 24.059–. Modificación de los artículos 8° y 10, sobre un sistema de alerta de localización georreferenciada inmediata de seguridad y de emergencias médicas (5.265-D.-14). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 79.)

–De los señores diputados **Duclós y Pérez**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de un puente peatonal sobre nivel, en la ruta nacional 3, km 298, jurisdicción del partido de Azul, provincia de Buenos Aires (5.266-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Fernández Mendía**: de resolución. Expresar beneplácito por la iniciativa de la señora presidenta de Chile, a fin de acercar posiciones con el Mercosur que tiendan a la concertación y convergencia orientados a fomentar el regionalismo abierto para su eficiente inserción en el mundo globalizado (5.267-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Marcópulos y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso de Historia Sanmartiniana a realizarse los días 15 y 16 de agosto de 2014 en los municipios de Esquina y Pueblo Libertador, provincia de Corrientes (5.269-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Marcópulos y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara al Instituto de Lengua y Cultura Guaraní “Ko Embota” de la localidad de Ituzaingó, provincia de Corrientes (5.270-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 79.)

–Del señor diputado **Marcópulos y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la peregrinación al santuario de nuestra señora de Itatí que el pueblo de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes, realiza desde hace 114 años durante 6 días en el mes de julio (5.271-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 79.)

–De la señora diputada **Ziebart**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Simposio Argentino de Ictiología, a realizarse del 22 al 24 de abril de 2015, en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.272-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 80.)

–De la señora diputada **Ziebart y otros**: de ley. Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad –ley 24.901–. Modificaciones sobre la obligatoriedad de atención para las obras sociales (5.273-D.-14). (*A las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 80.)

–Del señor diputado **Recalde** y de la señora diputada **Villar Molina**: de ley. Jubilación ordinaria para el personal de las empresas de telecomunicaciones y multimedia. Régimen (5.274-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 80.)

–De la señora diputada **Gutiérrez (M.)**: de ley. Impuesto al valor agregado –ley 23.349–. Modificaciones, sobre la alícuota a los diarios y revistas, publicaciones periódicas y ediciones periodísticas digitales de información en línea (5.278-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 80.)

–De la señora diputada **Scaglia y otros**: de declaración. Expresar preocupación por el incumplimiento de la Cuota Hilton (5.283-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 80.)

–De la señora diputada **Scaglia y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro Nacional de ADEA 2014 –Asociación de Displasia Ectodérmica Argentina–, a realizarse del 10 al 13 de julio de 2014, en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe (5.284-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 80.)

–De la señora diputada **Giménez (P.)**: de declaración. Expresar beneplácito por el Premio Ramanujan 2014, otorgado al matemático argentino Miguel Walsh (5.285-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 80.)

–Del señor diputado **Ziegler** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Feria de Artesanías del Mercosur Puerto Iguazú, a realizarse del 8 al 13 de octubre de 2014, en la provincia de Misiones (5.286-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Spinozzi** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los pliegos de licitación en relación al gasoducto sur, y otras cuestiones conexas (5.287-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Spinozzi** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los presos en las cárceles federales, y otras cuestiones conexas (5.288-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Cleri** y **otros**: de ley. Juzgado federal de primera instancia con competencia en lo criminal y correccional federal con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe. Creación (5.289-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 80.)

–De la señora diputada **González (J.V.)** y **otros**: de ley. Juzgados federales de primera instancia con competencia en lo criminal y correccional federal con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Creación (5.290-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Cleri** y **otros**: de ley. Juzgado federal de primera instancia con competencia en lo criminal y correccional federal, con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Creación (5.291-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Que vería con agrado la inmediata restitución en su cargo del fiscal doctor José María Campagnoli (5.292-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la industria avícola argentina, en especial de las productoras Rasic Hermanos y Fepasa, y otras cuestiones conexas (5.293-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Régimen aplicable a funcionarios procesados (5.294-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Prohibición de todas las prácticas de cercenamiento de los derechos individuales de acceso o permanencia en el empleo cuyas motivaciones estén basadas en la edad de las personas (5.295-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Impuesto al valor agregado –ley 20.631, t. o. 1997–. Modificación del artículo 28, sobre reducción de la alícuota a la producción para distintas carnes de ganado (5.296-

D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Relaciones laborales vinculadas al proceso de producción de frutillas, aplicación de la ley 22.248 –de personal no permanente– (5.297-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Herrera (J.)**: de resolución. Expresar beneplácito por las jornadas realizadas en el forum de la provincia de Santiago del Estero en las cuales el Ministerio de Justicia de la Nación destacó los avances de dicha provincia respecto de la aplicación del sistema acusatorio penal (5.298-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. Nº 80.)

–De la señora diputada **Comelli**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Protocolo para el Tratamiento de las Lesiones Traumáticas de los Miembros Superiores, previsto en la resolución 1.528/12 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (5.299-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. Nº 80.)

–De la señora diputada **Troiano** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.914, respecto a la cobertura de medicamentos para personas diabéticas (5.300-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. Nº 80.)

–De la señora diputada **Troiano** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para establecer la obligatoriedad de las obras sociales y las empresas de medicina prepaga de la difusión del número o números telefónicos gratuitos disponibles para consultas y denuncias de la Superintendencia de Servicios de Salud, y otras cuestiones conexas (5.301-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Gribaudo** y **otros**: de ley. Promoción del cultivo de trigo y su agregado de valor. Régimen (5.302-D.-14). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Gribaudo** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento de la Cuota Hilton correspondiente al período 2013-2014, y otras cuestiones conexas (5.303-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de contaminación ambiental del río Chimehuin por los desechos cloacales de la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, y otras cuestiones conexas (5.304-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. Nº 80.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias

para la realización de las obras de pavimentación en la rotonda de Alpargatas, partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires (5.305-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 80.)

–De la señora diputada **Castro** y del señor diputado **Uñac**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el XXX Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis “Realidades y ficciones”, que se llevará a cabo del 3 al 6 de septiembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizado por la Federación Psicoanalítica de América Latina (FE-PAL) (5.307-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 80.)

–De la señora diputada **Castro** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el V festival Provincial del Molino Viejo de Huaco organizado por el Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, a realizarse el día 12 de julio de 2014 en el departamento de Jáchal, provincia de San Juan (5.308-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 80.)

–De la señora diputada **Castro** y del señor diputado **Uñac**: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara la XXVII Reunión Científica de la Asociación Argentina de Geodestas y Geofísicos, que se llevará a cabo del 10 al 14 de noviembre de 2014 en la provincia de San Juan (5.309-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 80.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar trabajos de señalización en las intersecciones de la ruta nacional 34 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesan (5.310-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Vilarriño** y **otros**: de ley. Bandera de Iruya, departamento de Iruya, provincia de Salta. Se declara de interés histórico nacional (5.311-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de informar sobre la enfermedad conocida como Chikungunya Virus que transmiten los mosquitos –aedes aegypti y aedes albopictus– (5.312-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por la declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– Qhapaq Ñan o Camino Principal Andino como patrimonio mundial de la humanidad (5.313-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar beneplácito por la reciente inauguración de una planta de procesamiento de boratos en el paraje Tincalayu, departamento de Los Andes, provincia de

Salta (5.314-D.-14). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la XXIII Expo Mosconi 2014, a realizarse del 11 al 13 de julio de 2014, en General Mosconi, provincia de Salta (5.315-D.-14). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Tomassi** y **otros**: de ley. Régimen compensador para el desarrollo económico sustentable de la región minera andina. Creación (5.316-D.-14). (*A las comisiones de Minería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Riccardo** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.928 de creación del sistema de protección integral para personas trasplantadas (5.317-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 81.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y del señor diputado **Duclós**: de ley. Policía de Establecimientos Navales, decreto ley 5.177/1958. Incorporación al Ministerio de Seguridad de la Nación (5.318-D.-14). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–De la señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Vigésimo Quinto Aniversario del Torneo Nacional de la Federación de Karate - Do Itosu Kai Argentina, a realizarse el día 5 de octubre de 2014, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.319-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 81.)

–De la señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios realizados para la construcción de una autopista en el tramo comprendido entre la ciudad de Bahía Blanca y la ciudad de Pigüé, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.320-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Rivas**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de implementar campañas que informen y estimulen a la población respecto de la donación de órganos (5.323-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Ciampini**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del nuevo gasoducto de Yacimiento Petrolíferos Fiscales –YPF– que transportara la producción de gas del yacimiento de Rincón de Mangrullo y Loma La Lata en la provincia del Neuquén (5.325-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Massa** y la señora diputada **Camaño**: de ley. Código Penal. Modificaciones, sobre imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos contra la administración, los de cohecho, tráfico de

influencia y de corrupción (5.326-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Cleri** y **otros**: de ley. Régimen de promoción y fortalecimiento de los clubes de barrio. Creación (5.328-D.-14). (*A las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Cumbre Nacional del Nomenclador Odontológico, a realizarse del 4 al 6 de septiembre de 2014, en la provincia de San Luis (5.329-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Servicios de Comunicaciones Móviles, ley 25.891. Modificación, sobre comercialización de equipos o terminales móviles (5.330-D.-14). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 81.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la demora en la pavimentación de la ruta nacional 45 que une las localidades de General Arenales y Rojas, provincia de Buenos Aires (5.331-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Pais**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que instruya a la Administración Nacional de Aviación Civil de modificar la resolución ANAC-203/13 en su artículo 1° restableciendo como contingencias imprevistas aquellas derivadas de cuestiones meteorológicas (5.334-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Sánchez** y **otros**: de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara. Modificación del artículo 150 sobre uso de la palabra, términos (5.337-D.-14). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Departamento de seguimiento, asistencia y tratamiento para los penados por delitos contra la integridad sexual. Creación (5.339-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Consejo Federal para el Desarrollo Estratégico del Atlántico Austral –Cofedea–. Creación en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros (5.340-D.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Basílica de la Natividad de la Santísima Virgen, Iglesia Evangélica Protestante del Río de la Plata e Iglesia Ortodoxa San Jorge de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe. Se las declara monumentos históricos nacionales (5.341-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Rela-*

ciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Iglesia Catedral Inmaculada Concepción de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Se la declara monumento histórico nacional (5.342-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Administración Federal de Control del Narcotráfico –AFECON–. Creación (5.343-D.-14). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Muerte súbita. Se incorpora al Programa Médico Obligatorio su cobertura, tratamiento y prácticas médicas necesarias para su detección temprana y prevención (5.344-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Capital Nacional del Asado de Tira. Se declara como tal a la ciudad de Campana (5.345-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Poder Judicial, del Ministerio público y el Consejo de la Magistratura de la provincia de Formosa, declárase su intervención (5.346-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Inembargabilidad de bienes inmuebles de entidades de bien público sin fines de lucro. Régimen (5.347-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Cooperativos, Mutuales, y de Organizaciones No Gubernamentales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 160° aniversario de la fundación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (5.348-D.-14). (*A la Comisión de Economía.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Pre XVII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito, a realizarse del 3 al 6 de noviembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.349-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar repudio a los responsables que el día 6 de julio de 2014 amparados en el anonimato, incendiaron y destruyeron la casa radical de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz (5.350-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la conformación del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia de conformidad a lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Nacional y de la ley 25.156 (5.351-D.-14). (*A la*

Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la refinería petrolera argentina de Plaza Huincul, y otras cuestiones conexas (5.352-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la empleada de ANSES, señora María Florencia Maceiras y la compraventa de divisas extranjeras por parte de la misma, y otras cuestiones conexas (5.353-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de un gasoducto que abastezca de gas a la ciudad y departamento de Malargüe, provincia de Mendoza (5.354-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la veracidad de la información publicada en medios de prensa acerca del estado de las municiones y chalecos usados por los Cascos Azules de nuestro país en Haití (5.355-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los supuestos 6.000 kilómetros de red vial que el gobierno anuncia haber plasmado según un spot que se emite en Fútbol para Todos, y otras cuestiones conexas (5.356-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la empresa Alpesca y el aparente abandono de dos barcos de dicha firma en el puerto de Mar del Plata, y otras cuestiones conexas (5.357-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la exportación de arroz Paddy argentino a la República Bolivariana de Venezuela y las razones de la posición monopólica de la empresa Bioart SA, y otras cuestiones conexas (5.358-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de la personería de la Fundación Madres de Plaza de Mayo –FMDPM– y diversas irregularidades denunciadas por la Auditoría General de la Nación, y otras cuestiones conexas (5.359-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el mercado de autopartes y la situación laboral de empleados de las empresas de di-

cho sector, y otras cuestiones conexas (5.360-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la obra de remodelación y ampliación de la avenida General Paz, y otras cuestiones conexas., (5.361-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de cumplimiento de la sentencia judicial dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo, y otras cuestiones conexas (5.362-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades económicas de los señores Rudy Ulloa Igor y Mauricio Damián Ríos, y otras cuestiones conexas (5.363-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la industria láctea argentina y el cierre de 600 tambos en la provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.364-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las irregularidades del Instituto Médico Argentino –IMA– de la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.365-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos vinculados a la pérdida millonaria en concepto de regalías petroleras (5.366-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el levantamiento de los controles que pesan sobre las exportaciones de trigo desde el 2006, procediendo a la liberación del mercado en atención a la caída del margen de ganancias de dicho cereal (5.367-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actividad que realizan nuestras delegaciones y la Fundación Exportar sobre búsqueda e identificación de nichos para nuestras economías regionales en el exterior (5.368-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Sánchez y otros**: de ley. Cláusula de conciencia de los periodistas profesionales. Régimen (5.373-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 81.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Muestra de Alternativas Productivas Sustentables del Sudoeste Chaqueño, a realizarse del 17 al 19 de agosto de 2014 en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (5.379-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de ley. Impuestos al valor agregado –ley 23.349–. Modificación del artículo 7°, sobre exención del gravamen a ventas, locaciones e importaciones, y las locaciones de espacios publicitarios en diarios digitales, portales y publicaciones web (5.380-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: de resolución. Defensor del Pueblo de la Nación. Instar a la comisión bicameral creada por ley 24.284 para que proceda a su designación (5.381-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 82.)

–De la señora diputada **Simoncini** y **otros**: de ley. Ajedrez pedagógico. Inclúyase como materia curricular (5.382-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 82.)

–De la señora diputada **Villata** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja, que dispuso la prisión perpetua de Luciano Benjamín Menéndez y Luis Estrella, a consecuencia del homicidio del obispo Enrique Angelelli (5.383-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 82.)

–De la señora diputada **Herrera (G.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO–, del *qhapaq ñan* o camino del inca, como patrimonio mundial de la humanidad (5.385-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 82.)

–De la señora diputada **Ianni** y **otros**: de ley. Día Nacional del Turismo. Declárase el 28 de junio de cada año (5.387-D.-14). (*A las comisiones de Turismo, de Educación y de Legislación General.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desempeño ambiental de la firma Magromer Cueros y Pieles S.A., ubicada en el partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires (5.390-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 82.)

–De los señores diputados **Riestra** y **Zabalza**: de resolución. Expresar preocupación por la contaminación ambiental de la empresa Magromer Cueros y Pieles S.A., ubicada en el partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires (5.391-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del futbolista y entrenador argentino Alfredo Di Stéfano, ocurrido el día 7 de julio de 2014 en España (5.393-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el logro del departamento de Junín, provincia de San Luis, al obtener el primer puesto dentro del índice de calidad ambiental del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– (5.394-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 82.)

–De la señora diputada **Bianchi (M.)** y **otros**: de ley. Pesquisa neonatal –ley 26.279–. Modificación del artículo 1°, sobre incorporación de diversos estudios en los recién nacidos (5.395-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 82.)

–De la señora diputada **Ortiz**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Inti Raymi, cuyo objeto es festejar el solsticio de invierno reafirmando la Fiesta del Sol de los Pueblos Andinos, realizado del 19 al 22 de junio de 2014 en Huacalera, Tilcara, provincia de Jujuy (5.396-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 82.)

–De la señora diputada **Ortiz**: de declaración. Expresar repudio por el deficiente funcionamiento de la telefonía celular en la provincia de Jujuy (5.397-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para incorporar a los distritos del sur bonaerense que integran la sexta sección a la región fría, con el objeto de que continúen recibiendo el subsidio por el consumo de gas (5.399-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas Emprendimientos Ferroviarios –EMFER– y Tecnología Avanzada en Transporte Terminal Automotriz S.A. –TATSA–, del Grupo Cirigliano (5.400-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 50° aniversario de la Universidad Argentina John F. Kennedy (5.401-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta del Reservado, que se realiza anualmente en Pigüé, provincia de Buenos Aires (5.403-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de ley. Día Nacional del Micrófono. Declárase el 1° de octubre de

cada año (5.404-D.-14). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General.*) (T. P. N° 82.)

–De la señora diputada **Perié**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Latinoamericano de Prácticas Estratégicas “Entramándonos en la tierra sin mal”, a realizarse del 11 al 13 de octubre de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (5.406-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 82.)

–Del señor diputado **Vaquíe** y **otros**: de ley. Emergencia económica –ley 25.561–. Modificación del artículo 6°, sobre facultad para determinar la alícuota del derecho de exportación de hidrocarburos una vez deducidas las regalías correspondientes a las provincias productoras (5.408-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vaquíe** y **otros**: de ley. Emisión de certificados de deuda para ser cobrados en sede judicial. Requisitos (5.409-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vaquíe** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014 acerca del Consejo Nacional de las Mujeres (5.410-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **D’Agostino**: de ley. Mausoleo en homenaje al doctor Herminio Juan Quirós –diputado nacional (m. c.) y ex gobernador–, ubicado en el cementerio de Colón, provincia de Entre Ríos. Declaración como monumento histórico artístico (5.411-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Educación, profesor Alberto E. Sileoni, y al secretario general del Consejo Federal de Educación, profesor Tomás Joaquín Ibarra, sobre la crítica situación que atraviesan distintas universidades del país (5.412-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Bromberg**: de declaración. Expresar beneplácito por la visita del presidente de la Federación Rusa, Vladimir Putin, el día 12 de julio de 2014 (5.413-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Sacca** y **otros**: de ley. Emisión de nuevos billetes de curso legal de doscientos, quinientos y mil pesos (5.414-D.-14). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Sacca** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por los bajos sueldos que per-

ciben los docentes de las universidades nacionales (5.415-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Sacca** y **otros**: de ley. Trabajadores no docentes de universidades públicas. Régimen previsional (5.416-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Binner** y **otros**: de ley. Día Nacional de Prevención contra el Cáncer de Colon. Declárase el 31 de marzo de cada año (5.417-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Binner** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el informe 2013 del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Santa Fe, por su aporte al conocimiento, promoción y garantías de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (5.418-D.-14). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Peralta** y la señora diputada **Stolbizer**: de resolución. Expresar repudio por la persecución de los ciudadanos que apoyan al fiscal Campagnoli vía Twitter (5.419-D.-14). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Tomas** y **otros**: de ley. Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3, con asiento en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan. Creación (5.420-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **López (P.)** y **otros**: de resolución. Expresar adhesión por el proyecto presentado ante la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, de derogación del decreto gubernamental 1.170/12 y su correspondiente protocolo para el tratamiento del aborto no punible (5.421-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 83.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXVII Exposición Rural de Jesús María, a realizarse del 10 al 14 de septiembre de 2014 en Jesús María, provincia de Córdoba (5.422-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 83.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXXIV Exposición Rural de Bolívar, a realizarse del 6 al 15 de septiembre de 2014 en Bolívar, provincia de Buenos Aires (5.423-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 83.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada sobre el Uso y Mantenimiento de Tractores, a realizarse el 3 de julio de 2014 en Ayacucho, provincia de Buenos Aires (5.424-D.-14).

(*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 83.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Napas “El desafío de construir soluciones conjuntas”, a realizarse el 22 de julio de 2014 en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (5.425-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 83.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de ley. Impuesto al valor agregado (IVA) –ley 23.349–. Modificación del artículo 28, sobre reducción de la alícuota en productos fitosanitarios y semillas (5.426-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 83.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de declaración. Expresar preocupación por la falta de exportación de trigo a molinos brasileños, y otras cuestiones conexas (5.427-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 83.)

–De los señores diputados **Martínez (J. C.)** y **Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas, a realizarse los días 28 y 29 de agosto de 2014 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.428-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 50° aniversario de la fundación de la Universidad Notarial Argentina –UNA– (5.431-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 50° aniversario de la fundación de la Universidad de Belgrano –UB– (5.432-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los desalojos de los habitantes de nacionalidad paraguaya del barrio Los Hornos de José C. Paz, provincia de Buenos Aires (5.433-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el gasto público para financiar el programa *Fútbol para Todos* (5.434-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el reclamo de los productores de caña de azúcar por la denominada Cuota Domino o Moreno (5.435-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las partidas pre-

supuestarias, transferencias, adelantos del tesoro nacional –ATN– y toda otra suma de dinero remitida a la municipalidad de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, desde el 2007 a la fecha (5.436-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detención de tres militantes del Frente para la Victoria en la localidad de Goya, provincia de Corrientes, en ocasión de extraer dinero indebida e ilícitamente con múltiples tarjetas del Plan “Argentina Trabaja” a nombre de terceras personas (5.437-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la formación, titulación y guardia para la gente de mar, situación del puerto de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.438-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Spinozzi** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga contemplar el dictado de todas las especialidades laborales en las instituciones educativas para jóvenes inscriptos en el Plan Prog.R.Es.Ar (5.439-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Spinozzi** y **otros**: de ley. Cancelación total, parcial o progresiva de créditos que mutuamente mantengan entre sí las personas físicas y los estados nacional, provinciales o municipales. Excepción a la prohibición establecida en el artículo 823 del Código Civil (5.440-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Brown** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el eventual perjuicio del sector arrocerero derivado de exportaciones de materia prima sin elaboración destinada a la República Bolivariana de Venezuela (5.441-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por el asesinato de tres jóvenes israelíes en territorio bajo responsabilidad de Palestina (5.442-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 83.)

–De los señores diputados **Basterra** y **Carmona**: de ley. Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en Áreas Marítimas Argentinas, denominado “Pampa azul”. Creación en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (5.443-D.-14). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Kunkel** y **otros**: de ley. Designase con el nombre de “Don Amadeo Sabattini” a la

totalidad de la ruta nacional 158 (5.444-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vaquié y otros**: de ley. Oficina de presupuesto del Congreso de la Nación. Creación (5.445-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Vaquié y otros**: de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 173, 173 bis, 173 ter y 173 quáter, sobre delitos cometidos por reventa de entradas para espectáculos masivos (5.446-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Ziebart**: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño del maratonista chubutense Darío “Lalo” Ríos, al obtener el primer puesto en el XIII Maratón Internación de la Bandera, realizada el día 29 de junio de 2014 en Rosario, provincia de Santa Fe (5.447-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Ziebart**: de resolución. Declarar de interés de Honorable Cámara la tercera edición de la carrera *mountain bike* Vuelta Ballenas 2014, a realizarse el día 14 de septiembre de 2014 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (5.448-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Ziebart**: de resolución. Expresar beneplácito por los 100 años del Club Atlético Ferrocarril Midland, de Merlo, provincia de Buenos Aires (5.449-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Bidegain**: de ley. Declarar lugar histórico nacional a la Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial “Pehuen-Có - Monte Hermoso” localizada en los municipios de Coronel Marina Leonardo Rosales y Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires (5.450-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Harispe y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la creación de la Red de Bibliotecas Populares para la Integración Latinoamericana “Néstor Kirchner” (5.451-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Harispe y otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la convocatoria a licitación pública nacional e internacional para la ejecución de la obra “Definición de la traza y apertura a zona beta del canal Punta Indio de km 143.900 a El Codillo, hasta la isobata de 12 m, río de la Plata, República Argentina” (5.452-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Harispe y otros**: de ley. Medicamentos, alimentos y complementos. Régimen para su publicidad (5.453-D.-14). (*A las comisiones de Ac-*

ción Social y Salud Pública, de Comercio y de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Harispe y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra artística *Serena* del artista plástico Javier del Valle Barrozo, la cual será emplazada e inaugurada el día 20 de agosto de 2014, en la Escuela Media N° 9, sita en Pilar, provincia de Buenos Aires (5.454-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Harispe y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación del libro *Una revuelta de ricos. Crisis y destino del chavismo*, del periodista y escritor venezolano Modesto Emilio Guerrero (5.455-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Harispe y otros**: de resolución. Invitar a los parlamentos de los países integrantes del G-77 + China, el BRICS la Organización de Estados Americanos –OEA– y foros internacionales como UNASUR y Mercosur a expresar la necesidad de legislar contra la usura internacional (5.456-D.-14). (*A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Gill** y la señora diputada **Bedano**: de resolución. Expresar beneplácito por el reconocimiento que obtuvo la doctora Sandra Díaz, investigadora de la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología –Conicet–, al haber sido seleccionada para integrar el reporte “Las mentes científicas más influyentes a nivel mundial”, que publica la consultora internacional Thomson Reuters (5.459-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **González (J. D.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la Central Nuclear Atucha II “Presidente Néstor Carlos Kirchner”, que entró en sincronización con el Sistema Interconectado Nacional de la Central Nuclear y comenzó a entregar energía eléctrica a la red (5.460-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **González (J. D.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la construcción de aviones de entrenamiento primario, fabricados por integrantes de la Unión de Naciones Suramericanas –UNASUR– (5.461-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **González (J. D.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la asunción de la República Argentina a la presidencia del Grupo de Países Proveedores Nucleares, período 2014-2015 (5.462-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **González (J. D.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la puesta en funcionamiento de la turbina hidrocinética que producirá energía renovable, en la provincia de Mendoza (5.463-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de los narcos “maras” en la República Argentina (5.464-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann** y el señor diputado **Brown**: de resolución. Expresar reconocimiento por la trayectoria de la actriz y conductora Mirtha Legrand (5.465-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 83.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la agresión a las periodistas tucumanas Marisa Juárez y Carolina Ponce de León, de efectivos que integran la custodia del vicepresidente de la Nación, Amado Boudou (5.466-D.-14). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Castro**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Internacionales Arte en el Sur 2014 “Latinoamérica y latinoamericanismo en la teoría y práctica visual”, a realizarse del 4 al 6 de septiembre de 2014 en la provincia de San Juan (5.467-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 83.)

–De la señora diputada **Magario** y **otros**: de ley. Concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificación del artículo 241, sobre créditos con privilegio especial (5.469-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Justicia.*) (T. P. N° 84.)

–De la señora diputada **Tundis**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que motivan el mantenimiento de las medidas de cierre de las exportaciones de trigo y harina (5.470-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 84.)

–De la señora diputada **Tundis**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la implementación de un sistema de conectividad adecuado en los hospitales públicos y centros de salud nacionales de manera tal, que los usuarios puedan acceder a gestionar los turnos médicos vía Internet (5.471-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 84.)

–De la señora diputada **Tundis**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Nacionales sobre Síndrome de X Frágil “Estrategias para el abordaje terapéutico del SXF y otros TGDS” a realizarse los días 25 y 26 de septiembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.472-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 84.)

–De la señora diputada **Giménez (P.)** y **otros**: de ley. Día Nacional de la Familia Rural. Institúyase el 5 de diciembre de cada año (5.474-D.-14). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Barletta** y **otros**: de ley. Parque Industrial Aeronáutico Chamental Sociedad del Estado

- PIACHA S.E. Creación (5.475-D.-14). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y **otros**: de ley. Qhapaq ñan, sistema vial andino y sitios arqueológicos asociados al mismo. Se lo declara sitio histórico nacional (5.476-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de buques para la Armada Argentina (5.477-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación del parque de aeronaves de las fuerzas armadas, el plan de acción progresiva –PAP– y diversos proyectos desarrollados en la Fábrica Argentina de Aviones “Brigadier San Martín” –FADEA– (5.478-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir al Honorable Congreso el proyecto de ley que autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad; y personal de ayuda humanitaria, que participen en la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití –Minustah– (5.479-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la provisión de bombas y municiones de uso militar para las fuerzas armadas (5.480-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 84.)

–De la señora diputada **Isa**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el festival Tri - Chaco, a realizarse del 18 al 20 de julio de 2014 en la localidad de Santa Victoria Este, provincia de Salta (5.481-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Baldassi** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la caída registrada en volumen de las exportaciones de productos lácteos y de carne vacuna en el primer cuatrimestre de 2014 (5.482-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Riccardo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los hechos ocurridos en el pabellón de jóvenes adultos de la Penitenciaría de la Provincia de San Luis, que se dieran a conocer el día 17 de junio de 2014 (5.484-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 84.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por el secuestro y asesinato de jóvenes israelíes y un palestino en la zona de Hebrón, Palestina (5.486-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 84.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y **otros**: de ley. Pensión no contributiva para hijas e hijos de madres o padres fallecidos en hechos de violencia. Régimen (5.487-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por el 50° aniversario de la fundación de la Universidad Católica Argentina de La Plata –UCALP– (5.488-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la denuncia pública efectuada por el cura párroco de Valle Fértil, provincia de San Juan, en la cual reveló que el 70 por ciento de los jóvenes de su comunidad son adictos a las drogas (5.489-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los servicios de provisión de agua potable y energía eléctrica para la provincia de Santa Cruz (5.490-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar rechazo por los dichos de la fiscal María Cristina Caamaño Iglesias Paiz, quien está subrogando al fiscal Campagnoli (5.491-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la demora en liquidar pagos a proveedores y farmacias por parte del PAMI (5.492-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las zonas francas industriales y comerciales de la provincia de Santa Cruz (5.493-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad, licenciada María Cecilia Rodríguez, y al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, canciller Héctor Timerman, ante las comisiones de Seguridad Interior y Relaciones Exteriores y Culto, sobre las investigaciones impulsadas por la fiscal doctora Daniela Dupuy, a raíz de la denuncia que interpuso la fiscal doctora Cristina Caamaño ante la justicia penal contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.494-D.-14). (*A las comisiones de Se-*

guridad Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mac Allister**: de ley. Transferir un inmueble propiedad del Estado nacional –Servicio Penitenciario Nacional– ubicado en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a favor del Club Social y Deportivo Penales (5.495-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mac Allister**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Muestra Expo Rural 2014, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2014 en General Pico, provincia de La Pampa (5.496-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mac Allister**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial de la Tierra del Calden 2014, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2014 en Guatraché, provincia de La Pampa (5.497-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mac Allister**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial del Chivito 2014, a realizarse del 15 al 17 de diciembre de 2014 en Santa Isabel, provincia de La Pampa (5.498-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Zabalza**: de declaración. Expresar preocupación por los hechos de violencia suscitados en Medio Oriente (5.499-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Pérez, Adrián** y la señora diputada **Schwindt**: de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificación de la denominación del capítulo II, del título VII, “De la maternidad, paternidad y ejercicio de guarda” (5.500-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mac Allister**: de declaración. Expresar beneplácito por el 105° aniversario de la localidad de 25 de Mayo, provincia de La Pampa, a conmemorarse el día 26 de julio de 2014 (5.501-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 84.)

–De los señores diputados **Pitrola** y **López (P.)**: de ley. Empresas Emprendimientos Ferroviarios –EMFER– y Tecnología Avanzada en Transporte S. A. –TATSA– se las declara de utilidad pública y sujetas a expropiación (5.502-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Rivas**: de ley. Fondo de financiamiento de proyectos inclusivos para personas con discapacidad. Creación (5.503-D.-14). (*A las comisiones de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mestre** y de la señora diputada **Carrizo (M.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la obra de las instituciones Fazendas de la Esperanza ubicadas en el paraje Las Canteras y en la ciudad de Quilino, provincia de Córdoba (5.504-D.-14). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mestre**: de ley. Reajuste de haberes jubilatorios y demás casos previsionales. Régimen para facilitar su acceso *online* (5.505-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Grosso** y **otros**: de declaración. Expresar repudio a la violenta represión policial contra los reclamos de los trabajadores de EMFER S. A. y TATSA el 7 de julio de 2014 en el municipio de General San Martín, provincia de Buenos Aires (5.506-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mestre**: de declaración. Expresar beneplácito por el logro de la selección nacional de fútbol, al haber ganado un lugar en la final del Campeonato Mundial de Fútbol, Brasil 2014 (5.507-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Mestre**: de declaración. Expresar preocupación por la reiterada falta de quórum para el tratamiento parlamentario de proyectos de ley que impulsan diputados opositores (5.508-D.-14). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 84.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Expresar pesar por las muertes y heridas de ciudadanos civiles palestinos y los daños que ocasionaron los ataques aéreos israelíes (5.509-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XX Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas bajo el lema “Una profesión consolidada para un mundo en cambio permanente”, a realizarse del 29 al 31 de octubre de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Salta (5.510-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Raimundi** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por el conflicto entre el Estado de Israel y el Estado de Palestina (5.511-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Herrera (J.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el I Congreso de Celiaquía del NOA, a realizarse los días 18 y 19 de julio de 2014 en la provincia de Santiago del Estero (5.512-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de ley. Premio Nacional Dr. René Gerónimo Favalaro al héroe humanitario. Institúyase (5.513-D.-14). (*A las comisiones*

de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 85.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de ley. Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a las vacaciones anuales pagadas, adoptado en la 54ª reunión el día 24 de junio de 1970 en Ginebra, Suiza. Aprobación. Modificación del artículo 150, sobre licencia ordinaria, de la ley 20.744, de contrato de trabajo (5.514-D.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 85.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la violenta represión de la Gendarmería Nacional a trabajadores de las empresas Tecnología Avanzada en Transporte S.A. –TATSA–, Emprendimientos Ferroviarios –EMFER– y la autopartista Lear, ocurrida los días 7 y 8 de julio de 2014 (5.515-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actitud adoptada por la AFIP respecto a trabajadores de la misma condenados por la Cámara de Casación Penal, y otras cuestiones conexas (5.516-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los incidentes ocurridos el día 13 de julio de 2014 en la Plaza de la República, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.517-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar a la Auditoría General de la Nación disponga la realización de una auditoría en la construcción de la Central Nuclear Atucha II, “Presidente Néstor Carlos Kirchner” en Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires (5.518-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conflicto gremial y situación laboral de empleados de la empresa metalúrgica Weatherford International de Argentina S.A., ubicada en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba (5.519-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga una adecuación de aranceles en las prestaciones que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y otras obras sociales (5.520-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga extender el beneficio dispuesto por la resolución AFIP 3.641/2014, la cual establece un plazo especial para la presentación y pago de las obligaciones impositivas a la ciudad capital de la provincia de Formosa, a la localidad de Colonia Herradura

y a todos los productores agropecuarios y comerciantes costeros del río Paraguay desde las confluencias de éste con los del Pilcomayo y el Bermejo (5.521-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contaminación del río Paraguay (5.522-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contaminación del río Pilcomayo (5.523-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la agresión a los periodistas Sergio Silva, Marisa Suárez Carrillo y Carolina Ponce de León, por efectivos que integran la custodia del vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, el día 9 de julio de 2014 en la provincia de Tucumán (5.524-D.-14). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Educación común –ley 1.420–. Se dispone la impresión de ejemplares y su debate parlamentario, en conmemoración del 130° aniversario de su sanción (5.525-D.-14). (*A las comisiones de Educación, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para dotar de servicio de gas natural a las localidades de Pehuén-Co y Villa del Mar, provincia de Buenos Aires (5.526-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por la construcción del canal Magdalena en el río de la Plata, lo que implica una mejora en la accesibilidad a los puertos de Quequén y Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.527-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Interoceánico de Estudios Latinoamericanos a realizarse juntamente con el II Congreso Internacional de Filosofía y Educación en Nuestra América, del 12 al 14 de noviembre de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (5.528-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Coronel Manuel Crispulo Bernabé Dorrego. Se dispone su ascenso post mortem al grado de general de división (5.529-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Prohibición en todo el territorio nacional de emitir documento nacional de identidad –DNI– que incluya microchip –RFID– con GPS o cualquier sucedáneo, que implique restricción de la libertad individual, y otras cuestiones conexas (5.530-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Asseff**, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Intervención federal. Régimen (5.531-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 85.)

–De la señora diputada **Ruiz (A.)**: de ley. Unidad de Contención de Duelo –UCOD–. Creación en el ámbito de los efectores públicos y privados (5.532-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 85.)

–De la señora diputada **Ferreira**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el CD - DVD *Mujer originaria*, de la trovadora Paula Ferré (5.533-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 85.)

–De la señora diputada **Scaglia** y otros: de ley. Amortización acelerada de maquinaria agrícola. Modificación del artículo 84, inciso 1, de la ley 20.638 –impuesto a las ganancias–, sobre facultades de la AFIP (5.534-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 85.)

–De la señora diputada **Ehcosor** y otros: de resolución. Expresar beneplácito por las declaraciones de las Madres de Plaza de Mayo, formulando rechazo al proyecto que declara emblema nacional argentino, a su pañuelo blanco (5.535-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Riccardo**: de declaración. Expresar beneplácito por el subcampeonato que obtuvo el seleccionado argentino de fútbol en la 20ª edición de la Copa del Mundo de la FIFA Brasil 2014 (5.536-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 85.)

–De la señora diputada **Scaglia** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el actual régimen de la declaración jurada anticipada de importación –DJAI– (5.537-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 85.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa “Pastas y lácteos para todos” (5.538-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 85.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Código Civil. Derogación del artículo 3.847, sobre constitución de albacea de la mujer sin autorización del esposo y del juez (5.539-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 85.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Ejercicio de la profesión de ciencias económicas —ley 20.488—. Modificación de los artículos 8º y 19 e incorporación del artículo 18 bis, sobre inscripción de la matrícula y multas (5.540-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.*) (T. P. Nº 85.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas de control que se adoptan para fiscalizar que los medicamentos genéricos tengan la misma composición y eficacia que los originales (5.541-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. Nº 85.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 129, sobre actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros y menores de edad (5.542-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. Nº 85.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de convenios que ha firmado PAMI con geriátricos para la asistencia a sus afiliados (5.543-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. Nº 85.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Obligatoriedad de realizar exámenes psicológicos a personas que trabajan con menores de edad (5.544-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. Nº 85.)

—Del señor diputado **Lozano y otros**: de ley. Declárase insanablemente nula toda prórroga de jurisdicción de los tribunales federales argentinos a favor de tribunales arbitrales y/o judiciales extranjeros en todas aquellas materias de derecho y orden público nacional (5.545-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. Nº 85.)

—De la señora diputada **Magario y otros**: de resolución. Expresar repudio por las operaciones militares de Israel sobre el territorio de la Franja de Gaza que ha provocado casi un centenar de muertos civiles (5.546-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. Nº 85.)

—Del señor diputado **Pastori y otros**: de ley. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, monotributo —ley 24.977—. Modificación del artículo 21 del anexo, sobre interposición de recursos contra la exclusión de pleno derecho del régimen (5.547-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 85.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Prevención, sanción y erradicación de la violencia laboral. Régimen (5.548-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. Nº 86.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Transparencia y acceso a la información pública. Régimen (5.549-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 86.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. leyenda “No apto para diabéticos”: Obligatoriedad de su inclusión en todas las etiquetas de productos alimenticios destinados al consumo humano (5.550-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. Nº 86.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la construcción y la inauguración del nuevo complejo penitenciario de máxima seguridad de la provincia de San Luis (5.551-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. Nº 86.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los siniestros viales que suceden en el territorio nacional desde el año 2003 a la actualidad (5.552-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. Nº 86.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la deuda que poseen los municipios provinciales y la incidencia de la falta de fondos de coparticipación, y otras cuestiones conexas (5.553-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 86.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la evolución de las inversiones extranjeras —IED— en nuestro país (5.554-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. Nº 86.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Federal de Construcción de Viviendas (5.555-D.-14). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. Nº 86.)

—De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para incluir en la currícula educativa, conocimientos de educación ambiental en concordancia con la Ley Federal de Educación, y otras cuestiones conexas (5.556-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. Nº 86.)

—De los señores diputados **Martínez (J. C.) y Olivares**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el inmediato envío al Congreso de la Nación del proyecto de ley mediante el cual se autoriza el ingreso de tropas extranjeras en el territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales al extranjero, para la realización de ejercicios combinados durante el período que va desde el 1º de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015 (5.557-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. Nº 86.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga designar al titular definitivo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas –FIA– de acuerdo con lo normado en la ley 24.946, orgánica del Ministerio Público (5.558-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de ley. Soberanía hidrocarburífera –ley 26.741–. Modificación del artículo 15, sobre operación de las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.– y Repsol YPF Gas S.A., como sociedades anónimas abiertas (5.559-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificación del artículo 14 bis, sobre continuidad de la asignación universal por hijo para los trabajadores estacionales (5.560-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de los productores hortícolas de la provincia de Río Negro y del resto del país (5.561-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga intimar a los laboratorios que incumplen con lo normado en la ley 26.588, y disposición 2.574/13 de la Administración Nacional de Medicamento, Alimentos y Tecnología Médica –ANMAT–, sobre celiacía, que establece la obligatoriedad de agregar el logo “Sin TACC” en caso de que no contengan gluten (5.562-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar a la jueza subrogante doctora Iara Silvestre del Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, disponga la realización de nuevas pericias médicas al ex comisario mayor Omar Aguilera (5.563-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga se abstenga de tomar medidas comerciales tendientes a burocratizar el mercado granario nacional (5.564-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Guccione** y **otros**: de ley. Concesiones en favor de personas discapacitadas, en toda sede administrativa del Estado nacional –ley 24.308–. Modificaciones (5.565-D.-14). (*A las comisiones de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 198° aniversario del Día de la Independencia Argentina,

celebrado el 9 de julio de 2014 (5.566-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar satisfacción por la aprobación de la Organización de los Estados Americanos –OEA– de una resolución a favor de la República Argentina contra la cancelación de fondos buitres (5.567-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar repudio por los hechos violentos que ocasionaron caos, saqueos y enfrentamiento con la policía el 13 de julio de 2014 en la Plaza de la República, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.568-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. rendir homenaje a la memoria del cirujano cardiovascular doctor René Gerónimo Favalaro, al cumplirse 91 años de su natalicio el día 12 de julio de 2014 (5.569-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar pesar por cumplirse 20 años del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA–, el día 18 de julio de 2014 (5.570-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar satisfacción por la conmemoración del Día del Payador, a celebrarse el 23 de julio de 2014 (5.571-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de la selección argentina de fútbol al consagrarse como subcampeona de la copa mundial de la FIFA Brasil 2014 (5.572-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Obligatoriedad de insertar rótulos de prevención en alimentos con alto contenido de colesterol (5.573-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las denuncias realizadas a las obras sociales y prepagas como consecuencia del incumplimiento de sus prestaciones (5.574-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actualizaciones del monto dinerario correspondiente para cubrir la diferencia entre alimentos sin y con TACC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.588, de celiacía (5.575-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Comelli**: de resolución. Expresar preocupación por los hechos de violencia ocurridos entre Israel y el Grupo Hamas, durante los me-

ses de junio y julio de 2014 (5.576-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 202º aniversario de la batalla de Tucumán, a celebrarse el día 24 de septiembre de 2014 (5.577-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de declaración. Expresar adhesión por la celebración del Día Mundial del Folklore, a celebrarse el 22 de agosto de 2014 (5.578-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de ley. Iglesia Fundacional y su anexo que corresponde a la casa que perteneció al presbítero Zoilo Domínguez, fundador de la ciudad de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán. Se la declara monumento histórico nacional (5.579-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 163º aniversario de la fundación de la ciudad de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán, a celebrarse el día 20 de noviembre de 2014 (5.580-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Durand Cornejo y otros**: de ley. Cajeros automáticos. Se prohíbe su instalación, habilitación y funcionamiento dentro de establecimientos o locales de actividad lúdica y en sus cercanías (5.581-D.-14). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Finanzas.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Durand Cornejo y otros**: de ley. Sociedad de Autores y Compositores de Música (SADAIC) –ley 17.648–. Incorporación de los artículos 3º bis y 3º ter, sobre facultades y su existencia, respectivamente (5.582-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Durand Cornejo y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Mundial por el Trabajo Decente, a celebrarse el día 7 de octubre de 2014 (5.583-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Boyadjian**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el desarrollo del primer sistema de navegación integral libre para satisfacer los requerimientos de navegación en zonas polares, realizado por estudiantes fueguinos del Grupo de Tecnología Marítima Tierra del Fuego (5.584-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el número de asociaciones de defensa del consumidor que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores –RNAC–, y

otras cuestiones conexas (5.585-D.-14). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **D'Alessandro**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un supuesto pedido de cooperación internacional originado en el marco de una causa contravencional de hostigamiento a través de la utilización de la red social Twitter (5.587-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Riccardo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con erogaciones del Estado destinadas a la cobertura y transmisión de los partidos de fútbol de la Copa del Mundo FIFA Brasil 2014 (5.588-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de resolución. Expresar beneplácito por haberse consagrado la selección argentina subcampeona del mundo en la XX Edición de la Copa del Mundo FIFA Brasil 2014 (5.589-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Duclós**: de ley. Transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional –ex Ferrocarril General Urquiza– a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a la urbanización del asentamiento Playón de Chacarita (5.590-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 86.)

–De los señores diputados **Duclós y Pérez, Adrián**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga ampliar la convocatoria para contratar la formulación del proyecto técnico ejecutivo de obra de construcción de la autovía ruta nacional 3, tramo: Las Flores-Azul hasta la localidad de Chillar, provincia de Buenos Aires (5.591-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 86.)

–Del señor diputado **Cano**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto total de erogaciones del programa Fútbol para Todos que significó la televisación del campeonato mundial Brasil 2014, y otras cuestiones conexas (5.594-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 86.)

–De las señoras diputadas **Ehcosor y Schwindt**: de ley. Cuerpos de policía comunal. Régimen para la coordinación, asistencia y prevención del delito y la violencia en el ámbito municipal (5.595-D.-14). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 86.)

–De la señora diputada **Troiano y otros**: de ley. Régimen de la industria y comercialización de gas licuado de petróleo –ley 26.020–. Modificación del artículo 5º, sobre declarar servicio público su producción, comercialización y distribución (5.597-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de De-*

fensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Ciampini** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la participación del Instituto de Biología Marina y Pesquera “Almirante Storni” de la Universidad Nacional del Comahue de la provincia de Río Negro, en el Programa Nacional de Investigación Científico-Oceanográfico “Pampa azul” (5.600-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 87.)

–De los señores diputados **Ciampini** y **Carmona**: de resolución. Expresar acompañamiento a la resolución de la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, que hace un llamado al alto el fuego entre israelíes y palestinos (5.601-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Ciampini** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documento “La comunidad internacional y la cuestión Malvinas”, editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (5.602-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Pérez, Adrián** y **otros**: de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945 y modificatorias–. Incorporación del capítulo I bis, del título III, sobre implementación del sistema de voto con boleta electrónica (5.604-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Villata** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el trabajo de investigación de la bióloga Valeria Canto Soler, sobre creación de minirretinas humanas a partir de células madres pluripotentes inducidas (5.605-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar una campaña de concientización sobre la importancia del agua como recurso indispensable para la vida (5.606-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Difusión de la cultura aborígen en la República Argentina (5.607-D.-14). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Uso de la publicidad comparativa. Régimen (5.608-D.-14). (*A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes de política educativa en zonas y áreas de frontera, desde el año

2003 a la actualidad (5.609-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la venta y consumo de esteroides anabólicos (5.610-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Ultra Maratón Solidaria 3 “Una causa que nos une”, a realizarse durante el mes de septiembre de 2014 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.612-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por la peregrinación evangelizadora a caballo, que partió el día 20 de abril de 2014 desde Ibicuy, provincia de Entre Ríos, y arribó el día 11 de mayo de 2014 a la Basílica de Itatí, provincia de Corrientes (5.613-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las partidas presupuestarias, subsidios y asignaciones, destinados a la Fundación “María de los Ángeles” (5.614-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la ciudadana argentina María Laura Cisneros, quien se encuentra en el Hospital de Tetrapléjicos de Toledo, Reino de España, y a quien Aerolíneas Argentinas se niega a trasladar a la República Argentina (5.615-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los estudios de impacto ambiental y riesgos detectados para la salud de las personas, respecto a la proyectada subestación eléctrica destinada a alimentar la electrificación del Ferrocarril Roca en la ciudad de Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires (5.616-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de adecuación y cumplimiento de la resolución 302/12 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA–, por las empresas que comercializan y aplican agrotóxicos (5.617-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la provisión del anti-conceptivo de implante subdérmico –etonogestrel 68 mg– (5.618-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Tundis**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las designaciones por concurso de los magistrados federales vacantes de la zona norte del país (5.619-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Herrera (J.)** y otros: de resolución. Expresar beneplácito por los festejos del 461° aniversario de la fundación de la provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el día 25 de julio de 2014 (5.620-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de resolución. Expresar adhesión por la participación de empresas chubutenses, a la convocatoria del VII Congreso Internacional “Bolivia gas y energía 2014”, a realizarse los días 20 y 21 de agosto de 2014 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia (5.621-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de declaración. Expresar adhesión por el Día del Turismo, establecido por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, a celebrarse el 27 de septiembre de 2014 (5.622-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de declaración. Expresar adhesión por la V Conferencia Latinoamericana y I Centroamericana sobre Políticas de Drogas, a realizarse los días 3 y 4 de septiembre de 2014 en la ciudad de San José, República de Costa Rica (5.623-D.-14). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XXVII Jornadas Argentinas de Mastozoología –JAM– 2014, a realizarse del 4 al 7 de noviembre de 2014 en Esquel, provincia del Chubut (5.624-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de declaración. Expresar adhesión por el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, celebrado el 26 de junio de 2014 (5.625-D.-14). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de declaración. Expresar beneplácito por las IV Jornadas sobre Dinámicas de las Instituciones y Producción Científica y Tecnológica en Patagonia, realizadas los días 26 y 27 de junio de 2014 en la localidad de Trelew, provincia del Chubut (5.626-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de resolución. Expresar adhesión por la participación de la provincia del Chubut en la X Edición de la Feria Caminos y Sabores 2014, celebrada del 3 al 6 de julio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.627-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXVI Reunión Argentina de Ecología –RAE 2014– “Un desafío hacia la sustentabilidad”, a realizarse del 2 al 5 de noviembre de 2014 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.628-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las VII Jornadas Bibliotecarias del Chubut y II Jornadas Bibliotecarias de la Patagonia, a realizarse del 10 al 12 de septiembre de 2014 en Trelew, provincia del Chubut (5.629-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Carmona**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Simposio Internacional Argentino-Chileno de Pueblos Originarios, a realizarse del 21 al 23 de agosto de 2014 en la localidad de Uspallata, provincia de Mendoza (5.631-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 87.)

–Del señor diputado **Tonelli** y otros: de resolución. Promover juicio político al vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (5.633-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)** y otros: de declaración. Expresar preocupación por la escalada de violencia en la región de Medio Oriente, entre israelíes y palestinos (5.634-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Giménez (P.)** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos por los cuales desde agosto del año 2013 en la página www.consumidor.gov.ar, de la Secretaría de Comercio, no figura el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores –RNAC– (5.639-D.-14). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 87.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el “Pre Congreso Mundial - San Luis con los Niños, Niñas y Adolescentes, Rumbo al VI Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia”, a realizarse los días 11 y 12 de agosto de 2014 en la provincia de San Luis (5.640-D.-14). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **Carrizo (N.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento deportivo-cultural denominado JUAR 2014 Juegos Universitarios Malvinas Argentinas, a realizarse entre los meses de agosto y noviembre de 2014 en distintas regiones del país (5.641-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **Carrizo (N.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento deportivo e intercultural denominado 1er Festival Internacional de Natación de Invierno Argentina 2014, a realizarse del 1° al 10 de agosto de 2014 en las provincias de Buenos Aires, Mendoza y Santa Cruz (5.642-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros**: de ley. Seguro educativo institucional para establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial que no perciban aportes financieros del Estado o que perciban aportes inferiores al 80 %. Implementación (5.643-D.-14). (*A las comisiones de Educación, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros**: de ley. Transporte de Carga por Carretera, ley 24.653. Modificación de los artículos 7° y 9°, sobre acondicionamiento y estado de la carga e instrumentación del contrato de transporte, respectivamente (5.644-D.-14). (*A las comisiones de Transportes y de Legislación General.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Tomas**: de resolución. Expresar preocupación por las operaciones militares realizadas en los últimos días sobre el territorio de la Franja de Gaza (5.645-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Brown y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el agravamiento de la situación que afecta a la Cuenca del Río Salado (5.646-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que dieron lugar a la interrupción y cortes del suministro eléctrico desde los primeros días del mes de julio en diversos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.647-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la solicitud al gobierno de los Estados Unidos de América para obtener información de ciudadanos argentinos usuarios de la red Twitter (5.648-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar reconocimiento por la trayectoria del general Juan Domingo Perón, al conmemorarse el 40° aniversario de su fallecimiento el 1° de julio de 2014 (5.649-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de la selección argentina de fútbol en la Copa Mundial de la FIFA-Brasil 2014, al obtener el segundo puesto del cer-

tamen (5.650-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de ley. Riesgos del Trabajo, ley 24.557. Incorporación del artículo 4° bis, sobre creación del Programa de Ergonomía (5.651-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el desarrollo del proyecto LLAMA –Long Latin American Millimetre Array– que permitirá la instalación de una antena paraboloide en Altos de Chorrillos de la Puna Salteña (5.652-D.-2014). (*A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias que permitan el permanente funcionamiento del servicio de telefonía móvil en distintas localidades que integran el departamento de Rivadavia, provincia de Salta (5.653-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de ley. Programa Nacional de Investigaciones Toxinológicas. Creación (5.654-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por el Acuerdo de Hermanamiento suscrito entre el gobernador, doctor Juan Manuel Urtubey, provincia de Salta, Argentina; y el gobernador Edwin Pauls, del Departamento de Boquerón, República del Paraguay (5.655-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Oliva y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Bandera 2014, Edición N° 27 de la Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio, a realizarse juntamente con la XV Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño y la X Fiesta Provincial de la Soja, del 1° al 3 de agosto de 2014 en la ciudad de Bandera, provincia de Santiago del Estero (5.656-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **Ferreyra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara, el disco *30.000 sueños* de la trovadora, cantautora y militante de derechos humanos, Alejandra Rabinovich (5.657-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **Linares (M.)**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proceder a instalar generadores eléctricos en la localidad de Azopardo, distrito de Puán, provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa de Generación de Energía Distribuida (5.658-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 88.)

—De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga intensificar los controles con el fin de garantizar el estado de conservación y mantenimiento de los envases de gas licuado de petróleo que se encuentran en circulación, y otras cuestiones conexas (5.659-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 88.)

—De la señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la demolición de los edificios ferroviarios del barrio noroeste de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.660-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 88.)

—De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación del Programa Garrafa para Todos (5.661-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 88.)

—De la señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con aspectos de la ley 26.835, de promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar —RCP— básicas (5.662-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el reclamo generalizado de los gremios vinculados a la actividad portuaria en el Complejo San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y al transporte rural (5.663-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar diversas obras de infraestructura en el Complejo Portuario San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (5.664-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para establecer acuerdos con todos los Estados de UNASUR, América Central, México y España con el fin de compartir las representaciones diplomáticas en África y Asia (5.665-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 88.)

—De la señora diputada **Tundis**: de ley. Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación. Modificación de los artículos 311, 315 y 316, sobre caducidad (5.666-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 88.)

—De la señora diputada **Tundis**: de resolución. Expresar preocupación por la crisis que atraviesan instituciones y transportes cuyas prestaciones están dirigidas a las personas discapacitadas (5.667-D.-14). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 88.)

—De la señora diputada **Brawer** y **otros**: de resolución. Rendir homenaje al Equipo Argentino de Antropología Forense —EAAF—, por sus 30 años de trayectoria (5.668-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Tecnológico 2014, sobre experimentación agrícola, a realizarse los días 8 y 9 de octubre de 2014 en las provincias de Santiago del Estero, Santa Fe y Buenos Aires (5.669-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Basterra**: de declaración. Expresar beneplácito por las obras de restauración realizadas en el edificio del Congreso de la Nación (5.670-D.-14). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 88.)

—De la señora diputada **Granados** y **otros**: de ley. Observatorio científico para la detección temprana de fenómenos meteorológicos y la emisión inmediata y generalizada de las correspondientes alarmas y prevenciones. Creación (5.671-D.-14). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Duclós** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la autovía en la ruta nacional 3, tramo San Miguel del Monte-Azul, provincia de Buenos Aires (5.675-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Duclós**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la primera edición del Premio Buen Anfitrión, la Cámara de Turismo Regional La Plata (5.676-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Binner** y **otros**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 20° aniversario del atentado terrorista a la Asociación Mutual Israelita Argentina —AMIA—, ocurrido el día 18 de julio de 1994 (5.677-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Mestre**: de declaración. Expresar beneplácito por la obra que realiza la Fundación Reciduca en la inclusión de los jóvenes (5.678-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de ley. Impuesto al valor agregado —IVA—, ley 23.349. Modificación del artículo 28, sobre reducción de la alícuota en semillas y productos fitosanitarios (5.679-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 88.)

—Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de ley. Programa Nacional de Recuperación de Envases de Agroquímicos. Creación (5.680-D.-14). (*A las comisiones*

de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 23.358, que establece la inclusión de los contenidos necesarios en planes de estudios primario y secundario la temática sobre prevención e información de la drogadicción (5.681-D.-14). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para asistir a los damnificados ante la emergencia edilicia que atraviesa la provincia de San Juan (5.682-D.-14). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 88.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de ley. Educación Nacional, ley 26.206. Modificación del artículo 32, estableciendo que se garantizará la atención psicológica, psicopedagógica y médica a los alumnos que lo necesiten; e incorporación de los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter, sobre la existencia y funciones del gabinete psicopedagógico (5.683-D.-14). (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 88.)

–De la señora diputada **Troiano** y **otros**: de resolución. Rendir homenaje a Jean Jaures, apóstol de la paz y de la libertad, al cumplirse el día 31 de julio de 2014 cien años de su fallecimiento (5.684-D.-14). (A la Comisión de Labor Parlamentaria.) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los conflictos comerciales con 43 países, que los ventilan ante la Organización Mundial de Comercio –OMC–, como consecuencia de las restricciones a la importación que impone nuestro país (5.685-D.-14). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 89.)

–De los señores diputados **Cobos** y **Petri**: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del artículo 290 sobre efectos de la rebeldía (5.686-D.-14). (A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Costa** y de la señora diputada **Toledo**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Portugal Querido* de Mario Dos Santos Lopes (5.687-D.-14). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Del Caño** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la represión de la Gendarmería Nacional a trabajadores despedidos de la empresa autopartista Lear Corporation, ocurrida el día 8 de julio de 2014 (5.688-D.-14). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 89.)

–De los señores diputados **Kroneberger** y **Torroba**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la

cantidad de teléfonos S.O.S. instalados en diversas rutas nacionales (5.689-D.-14). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 89.)

–De los señores diputados **Kroneberger** y **Torroba**: de ley. Programa Nacional de Detección Temprana de la Dislexia. Creación (5.690-D.-14). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga suscribir la Convención Iberoamericana de Derechos de los/las Jóvenes y su Protocolo Facultativo (5.691-D.-14). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 89.)

–De las señoras diputadas **Scaglia** y **Schmidt Liermann**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Jóvenes por un Ambiente Sustentable (5.692-D.-14). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 89.)

–De las señoras diputadas **Scaglia** y **Schmidt Liermann**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Estímulo Jóvenes Investigadores (5.693-D.-2014). (A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.) (T. P. N° 89.)

–De las señoras diputadas **Scaglia** y **Schmidt Liermann**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al portal web Argentina Comparte (5.694-D.-14). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Scaglia**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la prestación deficiente del servicio de telefonía celular en la provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (5.695-D.-14). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de ley. Comunicación unificada y difusión de políticas referidas a la juventud. Régimen (5.696-D.-14). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de ley. Encuesta Nacional de la Juventud de la Republica Argentina. Creación (5.697-D.-14). (A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 89.)

–De las señoras diputadas **Scaglia** y **Schmidt Liermann**: de ley. Desarrollo integral de los/las jóvenes residentes en el país. Régimen (5.698-D.-14). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 89.)

–De las señoras diputadas **Scaglia** y **Schmidt Liermann**: de ley. Observatorio Nacional de la Juventud. Creación (5.699-D.-14). (A las comisiones de Fami-

lia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de resolución. Promover el juicio político al señor vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (5.700-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Dido, reina de Cartago* de Christopher Marlowe (5.701-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el foro “La causa Malvinas. Soberanía e identidad”, realizado el día 15 de julio de 2014, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (5.702-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Edición del Festival Internacional Oberá en Cortos, a realizarse del 16 al 20 de julio de 2014 en Oberá, provincia de Misiones (5.703-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628, t. o. decreto 649/97 y modificatorias–. Modificaciones, sobre exención del gravamen al salario del trabajador en relación de dependencia (5.704-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y el señor diputado **Garrido**: de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 256, sobre plazo de prescripción (5.705-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, don Héctor Marcos Timerman, sobre diversas cuestiones relacionadas con irregularidades detectadas por la Auditoría General de la Nación en nuestras representaciones diplomáticas y consulares (5.706-D.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la reventa de entradas en el mundial de fútbol celebrado en la República Federativa del Brasil (5.707-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Gómez Bull** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de la selección argentina de fútbol en el mundial FIFA Brasil 2014, la cual obtuvo el segundo puesto (5.708-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 89.)

–De la señora diputada **Giménez (P.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la exposición *Le Parc Lumiere*, a realizarse del 12 de julio al 6 de octubre, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.709-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Martínez (O.)** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 90° aniversario de la fundación de la emisora radial LT9 Brigadier López, celebrada el día 24 de junio de 2014 en la provincia de Santa Fe (5.710-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Sciutto**: de resolución. Expresar repudio por la burla y las lamentables expresiones xenófobas de los jugadores de la selección alemana de fútbol, hacia la selección argentina y todo el pueblo argentino (5.711-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Ciampini**: de resolución. Expresar beneplácito por la firma del acuerdo sobre creación del nuevo Banco de Desarrollo y de Reservas de Contingencia que suscribieron líderes en la IV Cumbre del BRICS –Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica– (5.712-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 89.)

–Del señor diputado **Riccardo** y **otros**: de ley. Programa Médico Obligatorio –PMO–. Se incorpora la cobertura de las leches medicamentosas para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna –APLV–, y que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos (5.716-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Parrilli**: de resolución. Expresar adhesión por conmemorarse un nuevo aniversario de la muerte de Eva Duarte de Perón, ocurrida el día 26 de julio de 1952 (5.719-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Cajeros automáticos o dispensadores de dinero. Se prohíbe su instalación, habilitación y funcionamiento dentro de los establecimientos o locales de actividades lúdicas (5.721-D.-14). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Finanzas.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Islámica de Irán sobre los Temas Vinculados al Ataque Terrorista a la Sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA–, ocurrido en Buenos Aires el día 18 de julio de 1994 –ley 26.843–. Derogación (5.722-D.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Juegos electrónicos deportivos. Prohibición de apuestas en línea –online–. Modificación del artículo 15 de la ley 25.295, sobre captura de apuestas (5.723-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Finanzas y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Warrants. Régimen. Modificación del Código Penal. Derogación de las leyes 928 y 9.643 (5.724-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Emergencia vial. Se la declara por el término de un año en la provincia de Buenos Aires (5.725-D.-14). (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de estancamiento del Mercosur y la posible elección del ex presidente colombiano Ernesto Samper como secretario general de UNASUR (5.726-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntas maniobras ilícitas y de corrupción con la gestión y otorgamiento de préstamos del Programa Pro.Cre.Ar Bicentenario, en la Municipalidad de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.727-D.-14). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa de Modernización del Tanque Argentino Mediano al Modelo TAM 2 C, y otras cuestiones conexas (5.728-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación judicial del director de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, Ricardo Echegaray, la presidenta de la Casa de Moneda, Katya Daura, y el ex secretario de la Sedronar José Ramón Granero (5.729-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la pérdida de pastillas radiactivas en Añelo y Rincón de los Sauces, provincia del Neuquén, por parte de las empresas Total e YPF (5.730-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para subsanar las precarias, insalubres e inadmisibles condiciones existentes en la Unidad Penal N° 4 de Santa Rosa, provincia de La Pampa (5.731-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la reasignación de las partidas presupuestarias y la transferencia de fondos para el mantenimiento del Museo El Paraíso “Casa de Manuel Mujica Lainez”, en la localidad de Cruz Chica, provincia de Córdoba (5.732-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los convenios suscritos entre la presidenta de la Nación, doctora Fernández de Kirchner, con su par de la Federación Rusa, doctor Vladimir Putin, para la construcción de una central termonuclear en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.733-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la liquidación de la ex empresa LAFSA –Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima– (5.734-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el intercambio financiero a futuro de monedas –swap– convenido entre la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y su homólogo de la República de China, ingeniero Xi Jinping (5.735-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las sucursales del Mercado Central que fueron abiertas en las ciudades de Cañuelas y Bragado, provincia de Buenos Aires (5.736-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la degradación del suelo y posible pérdida de recursos de gran valor paleontológico en Pehuen C6 y Monte Hermoso, como asimismo del cambio climático en el estuario de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.737-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para declarar la emergencia del mercado avícola nacional, y otras cuestiones conexas (5.738-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Kunkel** y otros: de declaración. Expresar repudio por la muerte de civiles inocentes víctimas de las acciones militares del ejército israelí como la de los ataques con misiles de Hamas, ante la escalada de violencia que se ha producido en la región de Medio Oriente (5.739-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Tundis**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 626, sobre curador provisorio, fijación del plazo y medidas precautorias de internación (5.740-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Abastecimiento –ley 20.680–. Derogación (5.741-D.-14). (*A las comisiones de Comercio, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Agencia Nacional de Seguridad Vial –ley 26.363–. Modificaciones sobre funciones y condiciones de seguridad. Creación del Registro Único Nacional de Motocicletas (5.742-D.-14). (*A las comisiones de Transportes, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor canciller Héctor Timerman ante las comisiones de Comunicaciones e Informática y Libertad de Expresión de la Honorable Cámara, sobre el pedido de cooperación realizado al Homeland Security de EE.UU., para conocer datos personales de un grupo de twitters que apoyan al fiscal José María Campagnoli (5.743-D.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Programa Nacional Escuelas Tiempo Completo –PNETC–. Creación y finalidad (5.744-D.-14). (*A las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las agresiones recibidas por los periodistas Carolina Ponce de León, Marisa Suárez y Sergio Silva, por parte de la custodia oficial en el acto celebrado el día 9 de julio de 2014 en la provincia de Tucumán, encabezado por el señor vicepresidente de la Nación, Amado Boudou (5.745-D.-14). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Sistema Nacional de Fortalecimiento Institucional de los Establecimientos Educativos con Población Estudiantil de Alta Vulnerabilidad Social. Creación (5.746-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Actividad laboral de los conductores del transporte automotor de pasajeros de la República Argentina –corta, media y larga distancia–. Implementación de una tarjeta magnética en reemplazo de la libreta de trabajo (5.747-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.*) (T. P. N° 90.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Sistema Nacional de Evaluación de Calidad Educativa.

Creación (5.748-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Pitrola** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la escalada criminal desatada por el Estado de Israel sobre la franja de Gaza, y que ya se ha cobrado la vida de centenares de palestinos (5.749-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 90.)

–Del señor diputado **Javkin** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la designación de autores argentinos invitados a participar de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, edición 2014, a realizarse entre el 29 de noviembre y el 7 de diciembre de 2014 (5.750-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Fiesta del Cabrito en el Impenetrable Chaqueño, a realizarse el 25 y 26 de julio en el paraje Las Cortaderas, departamento de General Güemes, en la provincia del Chaco (5.751-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 91.)

–De la señora diputada **Arenas**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Derecho Procesal Laboral en la República Argentina –“Necesidad de la reforma del proceso laboral - Tendencia a la oralidad”–, a realizarse los días 11 y 12 de septiembre de 2014 en la localidad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis (5.752-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 91.)

–De la señora diputada **Arenas**: de declaración. Expresar beneplácito por la II Edición de la Feria Agroindustrial “Alimenta San Luis”, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2014 en la provincia de San Luis (5.753-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 91.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 124° aniversario de la fundación de la ciudad de Fernández, cabecera del departamento de Robles, de la provincia de Santiago del Estero, a realizarse el 26 de julio de 2014 (5.754-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la realización de la IV Edición de la Feria de Tecnópolis (5.755-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga abstenerse de construir un penal del Servicio Penitenciario Federal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.756-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Das Neves**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la obra de la autovía Puerto Madryn - Trelew, en la provincia del Chubut, y otras cuestiones conexas (5.757-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Marcópulos**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el homenaje cultural a Julio Cortázar “Una cuestión de honor intelectual y emocional”, en la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes, entre los meses de mayo y agosto de 2014 (5.758-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Marcópulos**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra de teatro *Mundus market, las marcas de tu hogar*, de autoría y dirección de Gonzalo Moreno, por su abordaje y reflexión alrededor del femicidio y la violencia de género (5.759-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Marcópulos**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara, el I Simposio de Lingüística “La ciencia del lenguaje, su estudio y aplicación en la diversidad étnica”, a realizarse el 23 de agosto de 2014 en Ituzaingó, provincia de Corrientes (5.760-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 91.)

–De la señora diputada **Scaglia**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.045, de creación del Registro Nacional de Precusores Químicos (5.761-D.-14). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 91.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del Paseo de la Memoria en el partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, el día 16 de julio de 2014, como recordatorio a las víctimas del atentado a la AMIA (5.762-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Gdansky y otros**: de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 150, sobre vacaciones anuales (5.763-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 91.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de ley. Auditoría de las obras sociales. Régimen. Modificación de la ley 23.660 (5.764-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 91.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación del Centro Cultural del Bicentenario (5.765-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 91.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con lo acordado en la IX

Cumbre de la Alianza del Pacífico, realizada el 20 de junio de 2014, en Punta Mita, México (5.767-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 92.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la designación del ingeniero Cristóbal Ordóñez, hijo de la señora ministra Débora Giorgi, en la planta de personal del Ministerio de Industria, y otras cuestiones conexas (5.768-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 92.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas adoptadas para solucionar el desfinanciamiento de la producción de las economías regionales (5.769-D.-14). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 92.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723–. Incorporación del artículo 156 bis, sobre usuarios de fonograma publicado con fines comerciales (5.770-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T. P. N° 92.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Edición de la Feria Educativa, organizada por la Universidad Nacional de La Matanza, realizada los días 5 y 6 de junio de 2014 (5.771-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 92.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Olimpiada de Oratoria UNLAM 2014, organizada por la Universidad Nacional de La Matanza, a realizarse del 29 al 31 de octubre de 2014 (5.772-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 92.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el logro de estudiantes de la licenciatura en relaciones públicas, en la IX Olimpiada de Oratoria UNLAM 2013, realizada del 20 al 22 de noviembre de 2013, en San Justo, provincia de Buenos Aires (5.773-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 92.)

–Del señor diputado **Oliva y otros**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del médico santiaguino doctor Humberto Lugones, ocurrido el día 20 de julio de 2014, en la provincia de Santiago del Estero (5.774-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 92.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del artículo 319, sobre denegación de la exención de prisión o excarcelación (5.775-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 92.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor jefe de Gabinete de Ministros Jorge M. Capitanich y al secretario de Comunicación Pública señor Alfredo Scoc-

cimarro, ante las comisiones de Comunicaciones e Informática y Libertad de Expresión de la Honorable Cámara, sobre el incremento de la pauta publicitaria publicada en el Boletín Oficial del día 15 de julio de 2014, y otras cuestiones conexas (5.776-D.-14). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 92.)

—De la señora diputada **Perié**: de resolución. Expresar repudio por los hechos ocurridos el día 19 de julio de 2014 en la localidad de Posadas, provincia de Misiones, que culminó con la muerte de Carlos Raúl Guirula por parte de once policías provinciales (5.777-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 92.)

—Del señor diputado **González (J.D.)**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de declarar patrimonio histórico nacional, la casa del teniente coronel Juan Domingo Perón, ubicada en la calle Perú 860 de la ciudad capital de la provincia de Mendoza (5.778-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 92.)

—Del señor diputado **González (J.D.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la visita oficial a nuestro país del presidente de la República Popular China, XI Jinping. Ocurrida el día 18 de julio de 2014 (5.779-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 92.)

—Del señor diputado **González (J.D.)**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.689, de promoción del cuidado integral de las personas con enfermedades poco frecuentes —EPF— (5.780-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 92.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann y otros**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del artista plástico Rogelio Polesello (5.781-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 92.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann** y el señor diputado **Cáceres**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el centésimo aniversario de la fundación de la localidad de Verónica, partido de Punta Indio, provincia de Buenos Aires (5.782-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 92.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann** y **otros**: de ley. Régimen Penal y Contravencional para la Violencia en Espectáculos Deportivos. Ley 23.184. Incorporación del artículo 5 bis sobre cooperación o ayuda a los barra bravas (5.783-D.-14). (*A las comisiones de Deportes y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 92.)

—De la señora diputada **Schmidt Liermann y otros**: de resolución. Comisión Investigadora de la Violencia en el Fútbol. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (5.784-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 92.)

—De las señoras diputadas **Schmidt Liermann** y **Scaglia**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario: Programa de Líderes Municipales IX Edición —2014—, a realizarse del 19 al 22 de agosto de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.785-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 92.)

—De la señora diputada **Segarra** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por las amenazas y persecución que recibe el fiscal doctor Daniel Adler y su familia (5.786-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 93.)

—Del señor diputado **Vilariño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación del servicio de telefonía móvil en la localidad de Jasimana, departamento de San Carlos de la provincia de Salta (5.787-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 93.)

—Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar adhesión a la celebración de los cultos religiosos en honor al Señor y a la Virgen del Milagro, patronos de la provincia de Salta, a conmemorarse del 6 al 15 de septiembre de cada año (5.788-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 93.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las crisis evidenciadas en la Administración de Parques Nacionales (5.789-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 93.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conflicto docente por reclamo salarial existente en la Universidad Nacional de Tucumán, desde el 23 de mayo de 2014 (5.790-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 93.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado del reclamo interpuesto por el abogado Rodrigo Ferreirós, en relación a la presunta estafa del plan de viviendas Covepam, en la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires (5.791-D.-14). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 93.)

—Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga ejecutar políticas destinadas a promover y fomentar los campos de estudio correspondientes a ingeniería, agronomía, veterinaria, química, biotecnología, geología, microbiología y oceanografía atento la demanda pública y privada de profesionales de tales carreras y el permanente déficit de satisfacción ante el bajo número de graduados en las universidades nacionales (5.792-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 93.)

—De la señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga acciones necesarias a fin de proceder a la iluminación y señalización horizontal del tramo de la ruta nacional 35 que

va desde la rotonda donde confluyen el camino parque sesquicentenario y la ruta nacional 35, hasta la calle Lucía Miranda, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.793-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 93.)

–Del señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la planificación y desarrollo de políticas públicas llevadas a cabo para mejorar y aumentar la productividad del sudoeste de la provincia de Buenos Aires (5.794-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar su beneplácito por la duplicación durante tres meses de los montos de la asignación universal por hijo y embarazo, de las asignaciones familiares, de la prestación por desempleo y del plan Prog.R.Es.Ar., para los damnificados de las inundaciones en las provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes (5.795-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar su beneplácito por la implementación del programa Pacú para Todos, de la mano de la firma Pacú Teko, para incentivar el consumo de productos chaqueños, en la provincia del Chaco (5.796-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la suscripción de la adjudicación de obra para los trabajos de pavimentación de la ruta provincial 1, en el tramo comprendido entre el empalme con la ruta provincial 56, a la altura de la Leonesa, hasta General Vedia, con su correspondiente acceso, provincia del Chaco (5.797-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 70° aniversario de la fundación de la localidad de la Clotilde, a celebrarse el 4 de septiembre de 2014, en la provincia del Chaco (5.798-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la creación de la constitución en 1951 de la provincia Presidente Perón, aprobada el 22 de diciembre de 1951 (5.799-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar beneplácito por la presentación del libro *Los gom del Chaco en la guerra de Malvinas; una herida abierta*, de Juan Chico, en la Casa de la Memoria de la ciudad capital de la provincia del Chaco (5.800-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar beneplácito por el Día Nacional del Inmigrante, a celebrarse el 4 de septiembre de 2014

(5.801-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de la planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en la localidad La Leonesa, provincia del Chaco (5.802-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la licitación de letras de tesorería Clase 1, Clase 2 y Clase 3 que realizó la provincia del Chaco (5.803-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por la aprobación de la Legislatura de la provincia del Chaco del proyecto de ley del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) (5.804-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el lanzamiento del concurso “Nuestros parques, tu logro”, del gobierno de la provincia del Chaco (5.805-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el 76° aniversario de la fundación de la localidad de Ciervo Petiso, de la provincia del Chaco (5.806-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar adhesión por la conmemoración del 69° aniversario de la localidad de Las Garcitas, provincia del Chaco, a celebrarse el día 10 de agosto de 2014 (5.807-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Expresar beneplácito por el seminario “Derechos humanos en democracia”, a realizarse el 22 de agosto de 2014 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (5.808-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la incorporación, dentro de la currícula de enseñanza de nivel medio y terciario, del estudio de la Constitución de 1951 de la provincia Presidente Perón, aprobada el día 22 de diciembre de 1951 (5.809-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para remover los obstáculos que provocan trabas para exportar la producción, afectando la balanza comercial argentina, y otras cuestiones conexas (5.810-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Cortina**: de ley. Mecanismo de reparación de daños materiales y el lucro cesante que sufran las pequeñas y medianas empresas como consecuencia de episodios de vandalismo, saqueos y destrozos masivos acaecidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Régimen (5.811-D.-14). (*A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 93.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Comisión Bicameral Permanente del Ministerio Público. Su constitución (5.812-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de ley. Transmisión del Himno Nacional Argentino en competencias y eventos deportivos. Régimen (5.813-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Deportes.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de ley. Asignaciones familiares, ley 24.714. Modificaciones, sobre prestaciones (5.814-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)** y **otros**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 76 bis, sobre solicitud de la suspensión del juicio a prueba (5.815-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 93.)

–De los señores diputados **Raimundi** y **Carmona**: de resolución. Expresar condena por la escalada de violencia en la franja de Gaza e Israel, y otras cuestiones conexas (5.816-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 93.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 274, sobre intervención de los padres en los juicios donde sus hijos menores sean actores o demandados (5.817-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 93.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 1.078, sobre obligación de resarcir el daño causado por actos ilícitos (5.818-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 93.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 1.080, sobre acción del cónyuge y de los padres en reclamos por daños y perjuicios derivados de injurias causadas al otro cónyuge o a los hijos (5.819-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 93.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de ley. Programa de Protección de Personas Comprometidas con el Proceso Penal. Creación. Modificaciones a la ley 25.764, de protección a testigos e imputados

(5.820-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Romero (O.)**: de resolución. Expresar repudio por las falsas y maliciosas denuncias de extorsión y secuestro efectuadas por grupos violentos contra el secretario general de SMATA, Ricardo Pignanelli (5.821-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Solanas (J.)**: de resolución. Expresar beneplácito y felicitar a la Selección Amateur Argentina de Fútbol Juvenil por haberse consagrado bicampeones mundiales en el X Campeonato Masculino, realizado en Whitehorse, Canadá (5.822-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los datos que contendrá el nuevo documento nacional de identidad con chip que no contiene ya el actual conforme al decreto 1.501/2009, y otras cuestiones conexas (5.823-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre si se suscribió un convenio con la Real Casa de la Moneda de España para confeccionar un nuevo documento nacional de identidad –en adelante DNI–, y otras cuestiones conexas (5.824-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Pinedo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la prestación, regulación y control de los servicios de telecomunicaciones móviles, de radioconcentración de enlaces –SRCE–, radiocomunicaciones móvil celular –SRMC–, telefonía móvil –STM– y comunicaciones personales –PCS– (5.825-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la crisis laboral evidenciada en la localidad de Andacollo, provincia del Neuquén, ante los reiterados incumplimientos de la empresa minera Andacollo Gold, y otras cuestiones conexas (5.827-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remover el directorio de la empresa Aerolíneas Argentinas S.E. que encabeza el doctor Mariano Recalde, y otras cuestiones conexas (5.828-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la crisis en la Empresa Refinadora Neuquina SA –RENESA–, ubicada en Plaza Huincul, provincia del Neuquén (5.829-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 93.)

–De la señora diputada **Scaglia**: de declaración. Expresar beneplácito por el premio que obtuvo el estudiante neuquino Matías Apablaza, de 15 años, en el concurso internacional de Google al inventar un dispositivo que permite a las personas con discapacidad visual distinguir los colores a través de sonidos (5.830-D.-14). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 93.)

–Del señor diputado **Zabalza y otros**: de ley. Transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la provincia de Santa Fe, con destino para el funcionamiento del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado –LIF–, la Droguería Central y el Hospital Provincial “Doctor Gumersindo Sayago” (5.832-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Majdalani**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal (5.833-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de una política integral agropecuaria por parte del gobierno que atienda las necesidades de los pequeños y medianos productores de la provincia del Chaco (5.837-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Tejedor**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XXXIV Jornadas Agronómicas del Chaco, a realizarse los días 7 y 8 de agosto de 2014 en Pampa del Infierno, provincia del Chaco (5.838-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94.)

–De los señores diputados **Schiaretti y Caserio**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga emitir la resolución para autorizar a la provincia de Córdoba efectuar con el Banco de la Nación Argentina la operación de financiamiento ya acordado por parte del BNDES en el año 2009, para la construcción de los gasoductos troncales en dicha provincia (5.839-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la identificación de las garrafas sociales a fin de contribuir a una justa distribución y comercialización de las unidades de gas envasado –GLP–, en el marco del Programa Garrafa para Todos (5.840-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de trabajos de repavimentación y señalamiento en la traza de la ruta nacional 34, en el tramo comprendido entre la rotonda de la localidad de Rosario de la Frontera y la localidad de Antillas, en el departamento de Rosario

de la Frontera, provincia de Salta (5.841-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el desarrollo del cultivo y producción de papa andina que realizan los pequeños productores de El Alfarcito, en la quebrada del Toro, en el departamento de Rosario de Lerma, provincia de Salta (5.842-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de ley. Orgánica de los partidos políticos –ley 23.298–. Modificación del artículo 33, sobre inhabilitación a cargos públicos electivos nacionales y cargos partidarios. Modificaciones a la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral (5.846-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.914, de salud pública (5.847-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar en el presupuesto nacional 2015 la construcción del Gasoducto del Noreste (5.848-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Maldonado**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.928, de sistema de protección integral para personas trasplantadas (5.849-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Pitrola y otros**: de resolución. Expresar rechazo al intento de la Legislatura de la provincia de Córdoba de sancionar a la legisladora del Frente de Izquierda Cintia Frenia y los trabajadores –FIT–, por el solo hecho de ejercer su legítimo derecho a peticionar y participar de toda movilización social (5.850-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Mestre**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de obras viales de bacheo y pavimentación en la ruta nacional 148 que une la rotonda Melchor Martino en la intersección con la ruta provincial 14 en Villa Dolores con el límite de la provincia de San Luis (5.851-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Mestre**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la dependencia o autoridad que autorizó la utilización del avión Boeing “Tango 03” con el fin de trasladar diarios desde Buenos Aires hasta Río Gallegos (5.852-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Mestre**: de declaración. Expresar reconocimiento a la trayectoria de José Luis

Serrano, creador del personaje Doña Jovita (5.853-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Bazze** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el procesamiento del secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico –Sedronar–, señor José Ramón Granero (5.854-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Pucheta**: de ley. Designe con el nombre Aeropuerto Internacional “Doctor René Favalaro” al actual Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” (5.855-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Magario**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la Prebional y Bienal de Arte Integral –Arte Joven– organizada por la Universidad de La Matanza en el marco de las celebraciones de su 25° aniversario (5.856-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Mestre**: de ley. Honorarios profesionales de abogados y procuradores –ley 24.432–. Modificación del artículo 12, incisos *e*), *j*), *k*), *l*) y *q*), sobre incorporación del jus como unidad arancelaria de honorarios profesionales del abogado, actualización de mínimos e intereses de honorarios (5.857-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Expresar repudio por la violenta represión y desalojo realizado por la Gendarmería Nacional, a un grupo de assembleístas *antifracking*, ocurrido el día 3 de agosto de 2014 en Concordia, provincia de Entre Ríos (5.858-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Expresar preocupación por la crisis financiera que atraviesa la cooperativa tampera Cotagu, de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y otras cuestiones conexas (5.859-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94.)

–De los señores diputados **Caserio** y **Schiaretti**: de resolución. Pedido de informes verbales a los responsables de la empresa transportadora Gas del Norte S.A., la Secretaría de Energía de la Nación, y al titular de Enargas, sobre la catástrofe ocurrida en la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires (5.861-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann** y **otros**: de ley. Formación básica educativa laboral. Aprender trabajando. Régimen (5.862-D.-14). (*A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por el Campeonato Panamericano de Handbol de Mayores Masculino, realizado del 22

al 29 de junio de 2014, en la ciudad de Canelones, República Oriental del Uruguay, logrado por la selección argentina “Los gladiadores” (5.863-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la réplica del Cementerio de Darwin, Cenotafio de Ullum, ubicado en el departamento de Ullum, provincia de San Juan, levantado como homenaje a los caídos de Malvinas (5.864-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Comelli**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 1°, sobre competencias de los tribunales nacionales (5.865-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Comelli**: de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Modificación del artículo 8° ter sobre obligatoriedad de los comerciantes y proveedores de aceptar como medio de pago tarjeta de crédito y débito (5.866-D.-14). (*A las comisiones de Comercio, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Programa Nacional de Cooperación en el Financiamiento de Nuevas Unidades Destinadas al Servicio de Transporte Público –bajo la modalidad taxi–. Creación (5.867-D.-14). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del presidente de la Asociación del Fútbol Argentino –AFA– y vicepresidente senior de la Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA–, don Julio Humberto Grondona (5.868-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Camaño**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior (5.869-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración el 25 de octubre de 2014, del sesquicentenario de la ley 422 de la provincia de Buenos Aires, por iniciativa del gobernador doctor Mariano Eusebio Saavedra, mediante la cual se efectuó la división de la campaña al interior del Río Salado, dividiéndola en 45 partidos (5.870-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las causas de la explosión del gasoducto el día 1° de agosto de 2014, ocurrida en inmediaciones de las usinas termoeléctricas Arturo Zanichelli y Bicentenario, ubicadas en la ciudad de Pilar,

provincia de Córdoba (5.871-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas que se están instrumentando para garantizar el cumplimiento de la ley 25.649 –especialidades medicinales–, de obligatoriedad de recetar medicamentos genéricos en nuestro país (5.872-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el plazo previsto para realizar tareas de renovación y mantenimiento de vías en la traza ferroviaria que accede al puerto de Quequén (5.873-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de implementar un plan integral destinado a realizar las obras y saneamiento necesarios para reducir la contaminación en el curso de agua del río Suquia –o Primero–, en la provincia de Córdoba (5.874-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por conmemorarse el 13 de septiembre de 2014 el 180° aniversario de la designación del escribano Francisco J. Casal como primera autoridad civil del hoy denominado partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.875-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por conmemorarse el día 4 de diciembre de 2014 el 130° aniversario de la fundación de la ciudad de Pigüé, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires (5.876-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Expresar beneplácito por conmemorarse el día 22 de octubre de 2014 el 160° aniversario de la fundación de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (5.877-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 94.)

–Del señor diputado **Asseff**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga otorgar un subsidio por única vez a la Comisión por la Recuperación y Apertura del Teatro “Leopoldo ‘Polo’ Lofeudo”, de la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.878-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 94.)

–De los señores diputados **Martínez (J.C.) y Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Logística agroalimentaria para no logistas”, a realizarse el día 21 de agosto de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.879-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94.)

–De los señores diputados **Martínez (J.C.) y Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios del NOA, a realizarse los días 18 y 19 de septiembre de 2014 en la provincia de Salta (5.880-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 94.)

–De los señores diputados **Martínez (J.C.) y Olivares**: de declaración. Expresar preocupación por la acusación de la ATFA efectuada en un salón del Congreso de los Estados Unidos de América donde manifiesta que la Argentina no tiene protocolos de salud animal adecuados (5.881-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 94.)

–De los señores diputados **Martínez (J.C.) y Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XL Exposición Nacional Agropecuaria, Industrial y Comercial, a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2014 en la provincia de Córdoba (5.882-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94.)

–De los señores diputados **Martínez (J.C.) y Olivares**: de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de un campo experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, en la localidad de Chilecito, provincia de La Rioja (5.883-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94.)

–De los señores diputados **Martínez (J.C.) y Olivares**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Simposio Internacional hacia Aplicaciones Sustentables y Eficientes, a realizarse del 6 al 8 de agosto de 2014 en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (5.884-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Bedano** y del señor diputado **Gill**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 25° aniversario de la radio comunitaria *La ranchada* de la ciudad de Córdoba (5.885-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 94.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Expresar repudio y solicitar el cese del ataque tanto por parte del ejército israelí como de la organización palestina Hamas sobre el territorio de la franja de Gaza, lo que ocasiona cientos de muertos y heridos (5.886-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Negri** y otros: de declaración. Expresar repudio por la situación en Medio Oriente, pidiendo la instauración inmediata de un cese del fuego que permita negociar el fin del conflicto entre Israel y Palestina (5.888-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la denominada División Seguridad Vial –DSV–, ubicada en el ámbito de la Gerencia de Planeamiento, Investigación

y Control (5.890-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Peralta y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la evaluación que hizo la Dirección Nacional de Vialidad sobre el Convenio Específico de Cooperación celebrado con la Agencia Nacional de Seguridad Vial –ANSV– el 29 de diciembre de 2009 (5.891-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Peralta y otros**: de resolución. Expresar preocupación ante la posibilidad de que la Secretaría de Comercio Interior esté elaborando una resolución que establezca un valor máximo de tres pesos en el precio del litro de leche cruda que la industria del sector lácteo les compra a los productores lecheros de nuestro país (5.892-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Dato** y la señora diputada **Pastoriza**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Ernesto Arturo Ueltschi, quien fuera gobernador de la provincia de Mendoza, ocurrido el día 6 de julio de 2014 (5.893-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Arenas**: de ley. Sistema de historia clínica médica digital. Creación (5.894-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Baldassi y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la explosión del día 1° de agosto de 2014, del gasoducto ramal Troncal del ducto norte, administrado por Transportadora de Gas del Norte S.A. –TGN– (5.896-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Ferreira y otros**: de declaración. Expresar repudio por la agresión contra Gaza y la masacre sobre la población palestina civil, exigiendo el inmediato, efectivo y permanente cese del fuego y hostilidades, debiendo dejarse sin efecto la actual ofensiva militar denominada Operación “Margen protector” (5.897-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Cobos y otros**: de ley. Comisión Nacional de Ética Pública –CONAEP–. Creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (5.898-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cierre del frigorífico Estancias del Sur ubicado en la ruta E-53, ciudad de Unquillo, provincia de Córdoba (5.899-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el otorgamiento inmedia-

to de asilo humanitario, con estatus de refugiados, a los cristianos perseguidos inicuamente en Oriente Medio por los grupos radicalizados, especialmente a los habitantes de Mosul, Irak (5.900-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la alerta sanitaria en todo el territorio nacional (5.901-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Costa** y de la señora diputada **Toledo**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del instructor Alejandro Vera y sus alumnos en el Campeonato Mundial de Taekwondo ITF, realizado en Roma, Italia, en el mes de julio de 2014 (5.902-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti y otros**: de ley. Procedimiento para la aplicación de los convenios sobre la restitución de niños y niñas y régimen de comunicación o contactos internacionales (5.903-D.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **De Pedro y otros**: de ley. Derógase la declaración de sujetas a privatización efectuada por la ley 24.045 de la fábrica militar de pólvoras y explosivos Azul; la fábrica militar Fray Luis Beltrán; la fábrica militar Río Tercero y la fábrica militar de pólvoras y explosivos Villa María, provincia de Córdoba (5.904-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional la conmemoración de los cuatrocientos años de la fundación de la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 25 de julio de 2015 (5.905-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos en conmemoración de los cuatrocientos años de la fundación de la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires, a realizarse el día 25 de julio de 2015 (5.906-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto cinematográfico *El encuentro de Guayaquil*, escrito y dirigido por el cineasta argentino Nicolás José Capelli (5.907-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Ziegler**: de ley. Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificación del artículo 4°, sobre precio de la materia prima (5.908-D.-14). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Rossi**: de ley. Nombre –ley 18.248–. Modificación de los artículos 2°, 15 y 17

e incorporación del artículo 2° bis, sobre nombre de pila (5.912-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Rossi**: de ley. Propiedad horizontal. Régimen. Derogación de la ley 13.512 (5.913-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Vivienda, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Rossi**: de ley. Actualización de mínimos tributarios (5.914-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Provincial “Por una sana convivencia escolar”, a realizarse los días 21 y 22 de agosto de 2014, en la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones (5.915-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival Internacional de Cine de las Tres Fronteras, a realizarse del 18 al 25 de octubre de 2014, en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (5.916-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de ley. Fomento de la cinematografía nacional –ley 17.741–. Modificación del artículo 3°, sobre regulación de las cuotas de ingreso y distribución de películas extranjeras (5.917-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Perié** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la recuperación del nieto de Estela de Carlotto, actual presidenta de la asociación Abuelas de Plaza de Mayo. El amor vence al odio (5.918-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Ianni**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival de Natación de Invierno, a realizarse del 1° al 10 de agosto de 2014 en las provincias de Buenos Aires, Mendoza y Santa Cruz (5.920-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 95.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 158, sobre licencias especiales (5.921-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Binner** y **otros**: de ley. Régimen nacional de juventudes (5.922-D.-14). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 95.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la no suscripción de acuerdos de refinanciación y reestructuración del pago de los servicios de las deudas de las provincias de Córdoba, Chubut, Mendoza, Río Negro y

Neuquén con el Estado nacional (5.924-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Régimen de gestión ambiental de aguas –ley 25.688–. Incorporación de los artículos 2° bis, 8° bis, 8° ter y 9° bis, sobre prohibición de exportar agua dulce (5.925-D.-14). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Comercio y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Prevención y detección de trastornos de espectro autista –TEA–. Régimen (5.926-D.-14). (*A las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Apruébase el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adoptado por la LVI Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003 en Ginebra, Confederación Suiza (5.927-D.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Reembolso adicional a las exportaciones de productos originarios de la Patagonia que se realicen por todos los puertos comprendidos entre San Antonio Oeste y Ushuaia –ley 23.018–. Incorporación del artículo 3° bis sobre certificado de origen (5.928-D.-14). (*A las comisiones de Comercio, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Sistema Integral de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Protección para Personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo –TGD– Espectro Autista. Creación (5.929-D.-14). (*A las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Ferrocarriles Trasandino del Sur y Transpatagónico. Se declara de interés nacional su creación (5.930-D.-14). (*A las comisiones de Transportes, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Prohibición de fabricación, importación, comercialización o distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que dentro de sus compuestos contengan, en cualquier nivel de concentración, timerosal, tiosalicilato de etilmercurio sódico o compuestos órgano-mercúricos (5.931-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Ortiz Correa**: de declaración. Dique de Sumampa, ubicado en el departamento de Paclín de la provincia de Catamarca. Se lo declara de interés turístico (5.932-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Ortiz Correa**: de declaración. Los túneles ubicados en la localidad de La Mer-

ced, departamento de Paclín, provincia de Catamarca. Se los declara de interés turístico (5.933-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Ortiz Correa**: de resolución. Expresar adhesión al séptimo aniversario de la ordenación episcopal de S.E.R. monseñor Luis Urbanc, octavo obispo de la diócesis de Catamarca, celebrado el día 10 de marzo de 2014 (5.934-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Ortiz Correa**: de ley. Obligatoriedad de instalar torres de avistamiento de incendios forestales con el fin de monitorear en forma ininterrumpida las zonas de alto riesgo en todo el territorio nacional (5.935-D.-14). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Gutiérrez (H.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la organización del X Congreso Nacional del Maíz, a realizarse del 3 al 5 de septiembre de 2014 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.936-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Pinedo y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la negociación de pago de deuda con el denominado Club de París, y sobre la gestión del proceso o procesos judiciales existentes entre nuestro país y bonistas que no ingresaron al canje de deuda de los años 2005 y 2010 (5.937-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Brizuela del Moral**: de ley. Oratorio de las Orqueras, iglesia de Andacollo, capilla y residencia del mayorazgo de Anillaco, iglesia Nuestra Señora del Rosario de Anillaco y comandancia de armas de Fiambalá, del departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca. Decláranse monumento histórico nacional (5.939-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Carrió**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los convenios celebrados el día 18 de julio de 2014 entre la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y el presidente de la República Popular China, ingeniero Xi Jinping (5.940-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la emisión del programa televisivo *Frutas y hortalizas*, que promueve la calidad de los productos argentinos y se emite por Canal Rural (5.943-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Expresar beneplácito por la restitución a la señora Estela de Carlotto de su nieto nacido y desaparecido hace 36 años durante la última dictadura militar

(5.944-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Alfonsín y otros**: de ley. Control fiscal sobre las rentas o ingresos provenientes de la explotación de máquinas de azar. Régimen (5.945-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXII Congreso de la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa –Aapresid–, a realizarse del 6 al 8 de agosto de 2014 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.946-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Negri y otros**: de ley. Competencia de la Auditoría General de la Nación respecto de la Asociación del Fútbol Argentino –AFA– (5.947-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Deportes.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de declaración. Expresar profunda satisfacción por el anuncio de la restitución de la identidad de Guido Carlotto, nieto de la fundadora y presidenta de la asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto (5.949-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Martínez (O.)** y de la señora diputada **Cremer de Busti**: de resolución. Incorporar a la Comisión de Seguimiento de los Emprendimientos Hidroeléctricos de Yacyretá, Corpus, Garabi y Roncador, a diputados de las provincias de Chaco, Entre Ríos y Santa Fe (5.950-D.-14). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para efectivizar la señalización de la totalidad de la ruta nacional 34 con el nombre de General Don Martín Miguel de Güemes (5.951-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la creación de una comisión regional de sanidad vegetal, destinada a coordinar políticas fitosanitarias para el fortalecimiento de las economías regionales del noroeste argentino –NOA– (5.952-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por el relanzamiento del Observatorio Nacional de la Biodiversidad –OBIO– (5.953-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la creación del Programa de Colaboración al Pequeño Productor Minero de la Provincia de Salta (5.954-D.-14). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Majdalani y otros**: de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 54, sobre implementación de cinturones de seguridad combinados e inerciales de uso obligatorio en los dos primeros asientos de los servicios de transporte público urbano (5.955-D.-14). (*A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Majdalani y otros**: de ley. Servicio de custodia presidencial. Creación en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (5.956-D.-14). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proveer de Internet a todas las instituciones públicas, incluidas las escuelas, del municipio de Santa Victoria Oeste, departamento de Santa Victoria, provincia de Salta (5.957-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de una antena de telefonía celular en el municipio de Santa Victoria Oeste, para los parajes San Cruz, Vizcachani, Lizoite y Mecoyita, de la provincia de Salta (5.958-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Coplero Argentino-Gallego, a realizarse en la ciudad de Vigo, Galicia, España (5.959-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dotar del servicio de telefonía móvil a la localidad de Jasimana del municipio de Angastaco, departamento de San Carlos, provincia de Salta (5.960-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Kosiner**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga verificar la aplicación de la normativa relacionada con la cobertura para el tratamiento de las adicciones por parte de las obras sociales y las prestadoras de medicina prepaga (5.961-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la estadística de la consultora CCR que informa que existe recesión en nuestro país y que los precios suben más de 40 % anual en los supermercados (5.962-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la falta de personal calificado en la República Argentina (5.963-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino de los fondos entregados por Canal 7 al programa *De zurda*, y otras cuestiones conexas (5.964-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la producción local y reconocimiento a cuatro programas de Canal 13 San Luis nominados a los Premios Martín Fierro Federal 2014 (5.965-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación del decreto 1.242/13 que establece las deducciones por aplicación del impuesto a las ganancias y otras cuestiones conexas (5.966-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la suscripción del contrato entre el canal de noticias venezolano Telesur, en el cual posee participación el Estado argentino, para emitir el programa *De zurda* durante el Mundial de Fútbol, Brasil 2014 (5.967-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la información recibida acerca de los subsidios eléctricos donde se informó que se agotaron \$ 7.000 millones en 20 días y no existen fondos suficientes; gastándose así el 97 % de la partida asignada (5.968-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto de la partida presupuestaria asignada para la apertura de Tecnópolis en el año 2014 (5.969-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el logro de un grupo de investigadores del Instituto de Ciencias Básicas y Medicina Experimental –ICBME– del Hospital Italiano de Buenos Aires y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –Conicet–, al transformar células de piel de pacientes diabéticos en células similares a las del páncreas humano (5.970-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Rendir homenaje al doctor Baldomero Llerena, al cumplirse el centenario de su fallecimiento, ocurrido el 26 de julio de 1914 en Buenos Aires (5.971-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por el trato desigual que ha provocado entre los asalariados la aplicación del decreto 1.242/13, sobre deducción de ganancias (5.972-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la excesiva partida presupuestaria utilizada durante el año 2014, para abrir las puertas de Tecnópolis, y otras cuestiones conexas (5.973-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por el elevado aumento del gasto de la administración pública nacional (5.974-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por el elevado número de denuncias de secuestros exprés recibidas en el primer semestre del año 2014 (5.975-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 26.928, de sistema de protección integral para las personas trasplantadas (5.976-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el aumento de secuestros extorsivos (5.977-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del piloto puntano Miguel Baldoni, tras coronarse primero en la cuarta fecha del Campeonato Argentino de Rally, disputado los días 26 y 27 de julio de 2014 en Sierra Chica, provincia de Córdoba (5.978-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contenido de los acuerdos millonarios suscritos con China (5.979-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación del equipo de la Universidad de la Punta, en la Robocup representando a la República Argentina, realizada del 19 al 25 de julio de 2014 en Joao Pessoa, República Federativa del Brasil (5.980-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Simposio Construyendo Roles, realizado el 6 de agosto de 2014 en la provincia de San Luis (5.981-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada Andino Internacional de Farmacéuticos sin Fronteras, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2014, en la

provincia de San Juan (5.982-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre razones y fundamentos por los que la Autoridad Federal de Comunicación Audiovisual –AFSCA–, incremento los aportes, en concepto de honorarios docentes a la facultad de periodismo y comunicación social de la Universidad Nacional de La Plata –UNLP– de acuerdo con el alcance de la resolución 769 del día 7 de julio de 2014, y otras cuestiones conexas (5.983-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara, el I Congreso Sudamericano de Estudiantes de Farmacia y el II Congreso Argentino de Estudiantes de Farmacia –CAEF–, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2014 en la provincia de San Juan (5.984-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Olivares** y **otros**: de resolución. Expresar repudio por la vigencia de la ley 8.166 de la provincia de La Rioja, que avala la explotación de la prostitución ajena e incrementa el peligro de la trata de personas, y otras cuestiones conexas (5.985-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Solanas (J.)** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Campeonato Panamericano de Sóftbol Masculino Mayores, a realizarse del 24 de octubre al 1° de noviembre de 2014, en Paraná, provincia de Entre Ríos (5.986-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 96.)

–De los señores diputados **Pitrola** y **López (P.)**: de ley. Trabajadores de la industria del hielo, frigoríficos y/o cámaras frigoríficas. Régimen especial (5.987-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 26.331, de bosques nativos, en la provincia de Salta (5.988-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación y el estado de la ruta nacional 40 en la provincia de Salta, y otras cuestiones conexas (5.989-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 96.)

–De los señores diputados **Biella Calvet** y **Durand Cornejo**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la intensificación de la jornada completa en las unidades educativas de nivel primario de todas las jurisdicciones (5.990-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXI Congreso Federal de Guías de la República Argentina, a realizarse del 24 al 28 de septiembre de 2014, en la localidad de San José de los Cerrillos, provincia de Salta (5.991-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y otros: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la realización de los trabajos de reparación y mantenimiento en los tramos de ripio de la ruta nacional 40, en la provincia de Salta (5.992-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias que garanticen la detención de las unidades de transporte de pasajeros cuando las personas asciendan o desciendan de los vehículos (5.993-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Das Neves** y de la señora diputada **Lagoria**: de declaración. Expresar reconocimiento por la labor permanente de la asociación Abuelas de Plaza de Mayo, al identificar el nieto de su presidenta, la señora Estela de Carlotto (5.995-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Perroni** y el señor diputado **Rivas**: de resolución. Expresar beneplácito por el segundo lugar de la Argentina como el país más igualitario de la región según el coeficiente de Gini que se utiliza mundialmente para medir el reparto de la riqueza de un país (5.996-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de ley. Emisión de billetes de curso legal de pesos: doscientos –\$ 200– y quinientos –\$ 500–; y acuñación de monedas de pesos cinco –\$ 5– y diez –\$ 10– (5.997-D.-14). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por el primer puesto que obtuvo el Área Club, en el VI Torneo Abierto de Natación Copa Ciudad de San Luis, realizado los días 3 y 4 de agosto de 2014 en la provincia de San Luis (5.998-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar beneplácito por la iniciativa de la construcción del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en la ciudad de La Punta, provincia de San Luis (5.999-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el menú y valor nutricional del mismo, existente en los comedores escolares del país, y otras cuestiones conexas (6.000-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las que la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– ha impedido a casi la totalidad de los monotributistas la adquisición de moneda extranjera para tenencia, y otras cuestiones conexas (6.001-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las razones por las que aun no se ha tomado la decisión de emitir billetes de mayor denominación a pesos cien –\$ 100– (6.002-D.-14). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adopción de medidas para evitar la introducción del virus del ébola en la República Argentina, y otras cuestiones conexas (6.003-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la escasa calidad de la alimentación en los comedores escolares del país (6.004-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Carrizo (M.)** y el señor diputado **Mestre**: de ley. Régimen de promoción industrial: aplicación a diversos departamentos de la provincia de Córdoba (6.005-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 96.)

–De los señores diputados **Abraham** y **Pradines**: de resolución. Expresar adhesión a la conmemoración del 15° aniversario de la muerte de la oficial subayudante Erica Beatriz Bercich López, oficial de la policía de la provincia de Mendoza que falleció en acto de servicio (6.006-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Juárez (M. H.)** y otros: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Cabalgata en honor al general José de San Martín bajo el lema “Uniendo a los pueblos de Santiago del Estero por el camino real”, a realizarse el día 18 de agosto de 2014 en la provincia de Santiago del Estero (6.007-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Juárez (M. H.)** y otros: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Latinoamericano de Payadores, a realizarse del 16 al 17 de agosto de 2014 en la localidad de Herrera, departamento de Avellaneda, provincia de Santiago del Estero (6.008-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la labor de la asociación Abuelas de Plaza de Mayo y la recuperación del nieto de la presidenta de la misma, señora Estela B. de Carlotto (6.009-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Rogel** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aparición en la localidad de Mocoretá, provincia de Corrientes, de la enfermedad denominada *huanglonbing* o *greening* de los cítricos (6.010-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Mestre**: de ley. Agravamiento de penas para delitos contra las personas y/o propiedad cuando se cometieren en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centros asistenciales, lugares de detención, instituciones deportivas, culturales o sociales o en sitios donde se realicen espectáculos públicos, o en otros lugares a los que los escolares y estudiantes concurran a realizar actividades educativas, deportivas o sociales. Modificación del Código Penal y de la ley 25.087 (6.014-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Rendir homenaje al señor ex presidente de la República Argentina doctor Roque Sáenz Peña, al cumplirse el 9 de agosto de 2014 cien años de su fallecimiento (6.016-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Giménez (P.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la inclusión del sitio trasnacional *qhapac ñan*, sistema vial andino, en la lista del patrimonio mundial del comité de patrimonio mundial de UNESCO, y otras cuestiones conexas (6.017-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Giménez (P.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes de vivienda gestionados por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas para los pueblos indígenas de la Argentina, desde el año 1989 a la fecha (6.018-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Bullrich**: de ley. Recuperación de activos y extinción del dominio de los bienes adquirido de forma ilícita. Modificación de los códigos Penal, Procesal Penal, Civil y Procesal Civil y Comercial de la Nación (6.019-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Abraham** y de la señora diputada **Fernández Sagasti**: de ley. Día de la Mujer Policía. Se instituye como tal el 14 de agosto de cada año (6.020-D.-14). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación General.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y **otros**: de ley. Derógase la declaración de sujetas a privatización, efectuada por la ley 24.045, de la fábrica militar de pólvoras y explosivos Azul; la fábrica militar Fray Luis Beltrán; la fábrica militar Río Tercero y la fábrica militar de pólvoras y explosivos Villa María entidades que conforman la Dirección General de Fabricaciones

Militares dependientes del Ministerio de Defensa de la Nación (6.021-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Metaza** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada sobre la Ciencia y la Técnica en el Proyecto Nacional, a realizarse los días 15 y 16 de septiembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.022-D.-2014). (*A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Camaño**: de resolución. Expresar preocupación por el deterioro de la integridad psíquica y psicológica del ciudadano argentino Víctor Hugo Saldaño, quien espera una resolución definitiva sobre su condena a pena de muerte por parte de la corte de apelaciones de Texas, Estados Unidos de América (6.023-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los trágicos hechos ocurridos en el gasoducto de Pilar, provincia de Córdoba (6.024-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: de ley. Observatorio parlamentario de políticas estratégicas sobre Antártida y territorio antártico argentino. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (6.026-D.-14). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Cabandié** y **otros**: de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Incorporación de los artículos 1° bis, 43 bis y 47 bis, sobre protección de las personas que se encuentran en una situación de mayor indefensión o desprotección en razón de su edad, salud o condición (6.027-D.-14). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Cabandié** y **otros**: de ley. Agencias de cobranza extrajudicial. Régimen (6.028-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Cabandié** y **otros**: de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 40 e incorporación del 40 ter, sobre requisitos para circular (6.029-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Cabandié** y **otros**: de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Modificación del artículo 38, sobre contrato de adhesión (6.030-D.-14). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Valdés** y de la señora diputada **Semhan**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo firmado entre el Ministerio del Interior y Transporte y la empresa

estatal china Machinery and Equipment Corporation (CMEC) para la renovación del sistema carguero ferroviario nacional (6.031-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Valdés** y de la señora diputada **Semhan**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un acta acuerdo de construcción de un segundo puente entre las provincias del Chaco y Corrientes, firmado el 18 de julio de 2013, entre el Estado nacional, la provincia del Chaco y la municipalidad de la ciudad de Corrientes (6.032-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Valdés**: de declaración. Expresar beneplácito por la actuación del seleccionado correntino de básquetbol en el LXXX Campeonato Argentino Mayores de Básquetbol (6.033-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Valdés**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre quiénes son los inversores de YPF mediante la compra del bono que emitió la empresa de obligaciones negociables en el mercado internacional por mil millones de dólares, realizada en marzo de 2014 (6.034-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Zabalza**: de ley. Convenio Internacional de Regulación del Derecho de Insolvencia de los Estados Soberanos en los Foros y Organismos Internacionales Competentes, en los términos establecidos en el artículo 75, inciso 7 de la Constitución Nacional. Instrucción al Poder Ejecutivo (6.036-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Pérez, Adrián**: de declaración. Expresar preocupación por la violencia en la Franja de Gaza (6.037-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y el señor diputado **Duclós**: de ley. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Régimen (6.040-D.-14). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la represión de la Gendarmería Nacional el día 3 de agosto de 2014, a los ambientalistas de Concordia, Chajarí, Colón, Concepción del Uruguay y otras localidades de la provincia de Entre Ríos (6.041-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 96.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y el señor diputado **Duclós**: de ley. Bienes inmuebles que integran el patrimonio ferroviario del Estado nacional. Se establece que la desafectación y/o disposición requiere previa sanción de una ley aprobatoria del Congreso de la Nación (6.042-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 96.)

–Del señor diputado **Tejedor** y **otros**: de ley. Sociedades comerciales –ley 19.950–. Modificación del artículo 285, sobre requisitos para ser síndico (6.045-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Comercio.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el riesgo que correría el glaciar Perito Moreno al construirse las represas Cepernic-Kirchner, provincia de Santa Cruz (6.046-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el régimen de subsidios del Estado nacional y la expansión de la base monetaria mediante emisión de pesos (6.047-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los productores bananeros de la provincia de Mendoza, y otras cuestiones conexas (6.048-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Expresar repudio por el hecho delictivo ocurrido el día 6 de agosto de 2014 en la sede del diario *El Chubut* de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (6.049-D.-14). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la apertura de la carrera de ingeniería en alimentos en la sede Chivilcoy de la Universidad Nacional de Luján –UNLU–, provincia de Buenos Aires (6.050-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para establecer un plazo especial para la presentación y pago de las obligaciones impositivas y las correspondientes al régimen de trabajadores autónomos y al monotributo, con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en localidades afectadas por inundaciones en la cuenca del río Salado de la provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (6.051-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 97.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: de ley. Yacimientos Petrolíferos Fiscales –ley 26.741–. Modificación del artículo 8°, sobre acciones sujetas a expropiación (6.052-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **D'Alessandro** y **otros**: de ley. Organismos del sector público nacional. Implementación de lactarios (6.053-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 97.)

–De la señora diputada **Madera**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Internacionales de Democracia y Democratización: Evaluación y Perspectiva en América Latina, realizadas los días 5 y 6 de junio de 2014 en la provincia de La Rioja (6.054-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 97.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana Mundial de la Lactancia Materna, celebrada del 1° al 7 de agosto de 2014 (6.056-D.-14). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 97.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Salud doctor Juan Luis Manzur, sobre las medidas adoptadas para evitar la introducción al país del virus del ébola, y otras cuestiones conexas (6.057-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 97.)

–De la señora diputada **Carrillo**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Monteros de la Patria - Fortaleza del Folclore, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre de 2014 en la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán (6.063-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Guccione**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Edición de la B.A. Cup, evento de fútbol infantil juvenil amateur, realizado del 19 al 26 de julio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.064-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 97.)

–De la señora diputada **Tundis**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las acciones llevadas a cabo para regularizar la situación de los trabajadores cesanteados y suspendidos en la empresa Lear Corporation (6.065-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Aguad y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la expansión del brote de ébola y su riesgo de propagación (6.066-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Programa Juvenil de Estímulo Cultural, destinado a niños y jóvenes de entre 13 y 25 años de edad. Creación (6.068-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Pérez, Adrián y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre verificación de la emisión de documentos argentinos en las sedes diplomáticas en el exterior, y otras cuestiones conexas (6.069-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Pérez, Adrián y otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga otorgar a los diputados nacionales una clave que permita acceder al Sistema Integrado de Información Financiera –SIDIF– (6.070-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Negri y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el documento único electrónico e inteligente, para el reemplazo del implementado en el año 2011, y otras cuestiones conexas (6.076-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 97.)

–Del señor diputado **Negri y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia de los convenios, acuerdos, memorándums, protocolos y entendimientos suscriptos entre la República Popular China y la República Argentina (6.078-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 97.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la elaboración del informe del estado del ambiente correspondiente a los años 2012 y 2013, previsto en la ley 25675, general de ambiente, y otras cuestiones conexas (6.084-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 97.)

–De la señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Precios Cuidados (6.088-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **De Narváez**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias para crear una Fuerza Antinarcóticos del Mercado Común del Sur –Famcosur– (6.089-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Régimen jurídico del automotor –leyes 25.232, 25.345 y 25.677, t. o. decreto 1.114/97–. Modificaciones, sobre requisitos de grabación de la codificación de identificación (6.090-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Justicia.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Programa Nacional de Control de Arquitectura Edilicia Urbana. Creación (6.091-D.-14). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de resolución. Sitio web oficial de la Honorable Cámara. Ampliación de datos (6.092-D.-14). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inmediata intervención en el conflicto laboral ocurrido en el ámbito

de la empresa Akapol S.A. (6.093-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 23, sobre deducción de las cuotas que se abonen por actividades deportivas de los hijos y/o menores a cargo (6.094-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **Grosso** y **otros**: de ley. Puente nacional “José Félix Uriburu”, que une las localidades de Lanús, provincia de Buenos Aires, y Pompeya, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se denomina “Ezequiel Automy” (6.095-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del intendente de la ciudad capital de la provincia de Mendoza, doctor Víctor Manuel Federico Fayad, ocurrido el día 7 de agosto de 2014 (6.096-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Parrilli**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la renuncia histórica de Eva Duarte de Perón al cargo de vicepresidenta de la Nación Argentina, ocurrido el día 22 de agosto de 1951 (6.097-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **Bergman** y **otros**: de ley. Comisión especial de seguimiento que tendrá como objeto monitorear la aplicación y el efectivo cumplimiento de la ley 26.206, de educación nacional. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (6.098-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **Bergman** y **otros**: de ley. Establecimientos públicos regionales de salud. Régimen (6.099-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **Bergman** y **otros**: de ley. Creación del impuesto del veintiuno por ciento –21 %– sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional (6.100-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el documento único electrónico e inteligente, para el reemplazo del implementado en el año 2011, y otras cuestiones conexas (6.101-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **Pérez, Adrián** y **otros**: de resolución. Promover el juicio político al señor vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en sus funciones (6.103-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Yo qué sé (#yqs). La educación argentina en la encrucijada*, escrito por Juan María Segura (6.104-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 98.)

–De los señores diputados **Uñac** y **Castro**: de ley. Ruinas del antiguo casco de estancia de la familia Montaña, en la localidad de Colangüil, departamento de Iglesias, provincia de San Juan. Se las declara monumento histórico nacional (6.105-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98.)

–Del señor diputado **Giubergia** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XI Olimpiadas Kinésicas Nacionales, a realizarse del 10 al 12 de octubre de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (6.106-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 98.)

–De los señores diputados **Pitrola** y **López (P.)**: de ley. Empresa Paty, ubicada en la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires. Se la declara de utilidad pública y sujeta a expropiación (6.107-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de ley. Universidad Nacional de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. Creación (6.108-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el libro *A capa y espada - Historia de una pasión deportiva*, de Fulvio Galimi (6.109-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Técnica Soja Maíz, a realizarse el día 15 de agosto de 2014 en Casilda, provincia de Santa Fe (6.110-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario de la fundación del centro económico del departamento de Caseros, provincia de Santa Fe (6.111-D.-14). (*A la Comisión de Economía.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Simoncini** y **otros**: de ley. Materia prevención de las adicciones. Se incluye su enseñanza en la currícula primaria y secundaria (6.112-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 98.)

–De la señora diputada **Granados**: de ley. Instalación de bloqueadores e inhibidores de telefonía celular e Internet en todas las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal (6.113-D.-14).

(*A las comisiones de Legislación Penal y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Vaquíe** y otros: de ley. Hidrocarburos –ley 26.197–. Modificaciones, sobre creación del régimen de inversiones para la exploración y explotación (6.114-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **García (M.)**: de ley. Empresas prestadoras de servicios. Instalaciones y tareas a domicilio, fijación de día y horario especial. Límite de espera. Incumplimiento (6.116-D.-14). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **García (M.)**: de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Incorporación del artículo 8° ter, sobre obligación para las empresas prestadoras de bienes y servicios, de exhibir teléfono de contacto y de atención al cliente en la portada de sus páginas web (6.117-D.-14). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **García (M.)**: de ley. Código Civil. Modificación del artículo 236, sobre contenido de acuerdos en la demanda conjunta (6.118-D.-14). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **García (M.)**: de ley. Atención telefónica de empresas prestadoras de servicios. Fijación de opción numérica “0” del menú principal para comunicarse con un representante de atención al cliente (6.119-D.-14). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **García (M.)**: de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Incorporación del artículo 10 quáter, sobre modos de rescisión (6.120-D.-14). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **García (M.)**: de ley. Prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres –ley 26.485–. Incorporación del artículo 26 bis, sobre medidas preventivas urgentes (6.121-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **García (M.)**: de ley. Servicios de comunicaciones móviles –ley 25.891–. Incorporación de los artículos 4° bis y 4° ter, sobre robo o hurto de terminales móviles (6.122-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **Mazure**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la guía de cine, video y artes audiovisuales (6.123-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **Mazure**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro

Materna, del poeta Ignacio Uranga (6.124-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga precisar con claridad las tarifas que rigen para todos los usuarios del servicio de gas natural domiciliario (6.125-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la fábrica militar de Villa María, provincia de Córdoba, y otras cuestiones conexas (6.126-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para coordinar con la provincia de Entre Ríos y las municipalidades de Villa Paranacito y Ceibas, con el fin de realizar las obras necesarias para el dragado y limpieza de arroyos en la cuenca Nancay (6.127-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Rendir homenaje al presidente Roque Sáenz Peña, al cumplirse el día 9 de agosto de 2014, cien años de su fallecimiento (6.128-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la crisis del sector vitivinícola argentino y lo actuado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura –INV– (6.129-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Régimen especial para la donación de alimentos –ley 25.989–. Modificación del artículo 9°, sobre exención de daños y perjuicios de las donaciones (6.130-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar las obras de reparación y rehabilitación para recuperar la transitabilidad de los caminos rurales bonaerenses afectados por anegamientos e inundaciones (6.131-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las partidas presupuestarias dispuestas en la ley 26.985, para el pago de los salarios del personal que presta servicios a la Biblioteca Nacional Militar y el Museo de Armas de la Nación (6.132-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Portadores del rasgo talasémico. Se incluye la realización de exámenes para su detección dentro del Plan Materno Infantil (6.133-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga extremar los controles respecto a la propagación de la plaga huanglongbing –HLB– y su detección temprana (6.134-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de declaración. Expresar reconocimiento por la trayectoria y el aporte a la cultura del señor Alberto Podestá (6.135-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la administración, despacho y distribución federal de los recursos humanos, técnicos y logísticos que dispone el Servicio Nacional de Manejo del Fuego (6.136-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de Escultores “El sentir de la piedra”, a realizarse del 22 al 30 de agosto de 2014 en la localidad de La Toma, provincia de San Luis (6.137-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **Gallardo**: de resolución. Expresar beneplácito por el traspaso de la presidencia pro tempore del Mercado Común del Sur –Mercosur–, a nuestro país (6.138-D.-14). (*A la Comisión de Mercosur.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: de ley. Promoción de medicamentos. Régimen (6.139-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Duclós**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un paso bajo o sobre nivel en las vías del ferrocarril ex General Roca en su intersección con la avenida Piazza y en el cruce con la avenida Juan B. Justo de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (6.140-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Baldassi** y de la señora diputada **González (G.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuáles son los criterios para la evaluación de las provincias que necesitan optimizar la transitabilidad en las redes de caminos provinciales (6.141-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Baldassi** y de la señora diputada **González (G.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre optimización de la transitabilidad de las redes de caminos provinciales y las razones por las que la provincia de Córdoba no fue incluida como beneficiaria de los programas de desarrollo vial regional (6.142-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Baldassi**: de ley. Tratamiento en casas de medio camino a personas que padecen enfermedades mentales. Se incorpora su cobertura al

Programa Médico Obligatorio –PMO– (6.143-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Baldassi**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reducir en un 50 % el valor de los aranceles que perciben los registros seccionales de la propiedad del automotor (6.144-D.-14). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Baldassi**: de declaración. Expresar beneplácito por el desempeño que ha tenido en su carrera profesional el científico argentino Alfredo Cáceres (6.145-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Durand Cornejo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la tarjeta Argentina (6.146-D.-14). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Durand Cornejo**: de resolución. Expresar preocupación por el retardo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el pago de asignaciones familiares a los pensionados por invalidez, sujetos al régimen de la ley 18.910 (6.147-D.-14). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Durand Cornejo**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 149 quáter, sobre amenaza u hostigamiento utilizando medios electrónicos (6.148-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 99.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: de resolución. Promover juicio político al vicepresidente de la Nación argentina, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (6.149-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Pradines**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de las obras básicas y pavimento flexible del tramo 2 de la ruta nacional 188 General Alvear - Malargüe, sección Soitue, provincia de Mendoza (6.150-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Cobos** y **otros**: de resolución. Solicitar a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo proceda a proponer ante las cámaras del Honorable Congreso a los candidatos para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo (6.151-D.-14). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 99.)

–De los señores diputados **Uñac** y **Castro**: de resolución. Estatuas de los presidentes de las convenciones constituyentes Narciso Francisco de Laprida, Facundo de Zuviría, Mariano Fraguero y Carlos María de Alvear, ubicadas en las provincias de San Juan, Salta, Córdoba y Corrientes, realizadas por la escultora Lola Mora. Se las incluye dentro del Plan Rector de

Intervenciones Edilicias –PRIE– (6.152-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 99.)

–Del señor diputado **Durand Cornejo**: de ley. Defensa del consumidor: contratos celebrados a distancia. Régimen (6.153-D.-14). (*A las comisiones de Comercio, de Legislación General y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Arenas**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la prevención del virus conocido como Ébola (6.156-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Scaglia y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los altos índices de mortalidad en las rutas argentinas (6.157-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Scaglia y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los fundamentos para que la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, sea el organismo regulador del sistema de trazabilidad para la identificación de ganado y su obligación de incorporar un chip identificatorio (6.158-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Scaglia y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación por el gravamen en el precio de venta de las tarifas de energía vigentes, creada por ley 2.368 y otras cuestiones conexas (6.159-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Scaglia y otros**: de declaración. Expresar preocupación por el brote del virus conocido como Ébola, según informes de la Organización Mundial de la Salud (6.160-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Fernández Mendía**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inmediata constitución y puesta en funcionamiento de la Cámara Federal de la Provincia de La Pampa, y otras cuestiones conexas (6.161-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Díaz Roig y otros**: de ley. Desarrollo del Norte Argentino. Régimen de promoción (6.162-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el fondo educativo destinado a la Municipalidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, en el año 2013, y otras cuestiones conexas (6.163-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la Fábrica Argentina de Aviones –FADEA– ubicada en la provincia de Córdoba, y otras cuestiones conexas (6.164-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la imprenta Donnelley ubicada en la ciudad de Garín –partido de Escobar–, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (6.165-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las conclusiones de la reunión mantenida en el mes de junio de 2014 para la adquisición de materiales italianos, a ser utilizados por nuestras fuerzas armadas (6.166-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Pedrini y otros**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –ley 17.454–. Modificación del artículo 1º, sobre emisión de títulos de deuda soberana por parte de la República (6.167-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Carrió y otros**: de ley. Sistema Nacional de Búsqueda de Personas con Paradero Desconocido. Creación (6.168-D.-14). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Lousteau y otros**: de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificación del artículo 92, sobre incorporación de enfoques que contribuyan a generar modos eficientes de extracción de hidrocarburos (6.169-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 100.)

–De los señores diputados **Pitrola y López (P.)**: de ley. Comités de Control Obrero de la Seguridad, Salud e Higiene Laboral –Ccosshl–. Creación (6.170-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de declaración. Expresar preocupación por la falta de aplicación de la ley 23.348, reglamentada por decreto nacional 1.320/88 sobre la enseñanza de educación vial (6.172-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de ley. Emergencia vial. Se declara en la provincia de San Juan por el término de un año (6.173-D.-14). (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de ley. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) –decreto ley 21.680–. Incorporación del artículo 10 bis sobre registración y habilitación de trabajos dentro del territorio nacional (6.174-D.-14). (*A las comisiones de*

Agricultura y Ganadería y de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la designación de la señora Rocío García, para ocupar el cargo de coordinadora de articulación local de políticas socio-sanitarias para la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (6.175-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cooperación solicitada por la Policía Federal Argentina al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América –DHS–, acerca de datos de usuarios de la red social Twitter, que manifestaban apoyo al fiscal José María Campagnoli (6.176-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 136 e incorporación de los artículos 339 bis y 339 ter, sobre medios de notificación y búsqueda del domicilio real, respectivamente (6.177-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Mac Allister**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial El Malón 2014, a realizarse el día 23 de noviembre de 2014 en la localidad de Anguil, provincia de La Pampa (6.188-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Tonelli y otros**: de resolución. Promover juicio político al vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (6.189-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Barreto y otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la devolución a la República del Paraguay, durante la visita de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, de los trofeos de guerra que pertenecieran al presidente Francisco Solano López, secuestrados en la Guerra de la Triple Alianza (6.190-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Sánchez y otros**: de ley. Régimen de jubilaciones y pensiones para el personal docente –ley 24.016–. Modificación del artículo 1°, sobre alcances (6.191-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Carió y otros**: de declaración. Expresar repudio por los ataques contra minorías religiosas cristianas, yazidis y de otras comunidades en la República de Irak (6.194-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Promover juicio político al vicepresidente de la

Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (6.195-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cáceres**: de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Incorporación de los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter, sobre conformación del gabinete psicopedagógico (6.196-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Perotti**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXX Edición de la Fiesta Nacional del Fútbol Infantil, a realizarse del 9 al 13 de octubre de 2014 en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe (6.198-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Perotti**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVIII Fiesta Nacional de la Cosechadora –FINACO–, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2014 en la localidad de San Vicente, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (6.199-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Perotti**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXVII Concurso de Pesca del Surubí –concurso internacional de pesca deportiva–, a realizarse del 10 al 13 de octubre de 2014 en la provincia de Santa Fe (6.200-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Perotti**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la puesta en marcha del nuevo ramal ferroviario Rosario - Buenos Aires, por ser parte integrante del proyecto de recuperación ferroviaria que lleva adelante el gobierno nacional (6.201-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cuccovillo y otros**: de ley. Publicidad de los juegos de azar. Régimen (6.202-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y de la señora diputada **Troiano**: de declaración. Expresar repudio por el accionar de la empresa R.R. Donnelley Argentina S.A., que cerró su planta industrial (6.203-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Ehcosor y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el aumento de secuestros extorsivos (6.204-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar pesar por el asesinato de Benjamín Schujman, titular de la Sociedad Unión Israelita Marplatense y vicepresidente de la DAIA, ocurrido el día 9 de agosto de 2014, en Mar Chiquita, provincia de Buenos

Aires (6.205-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la crisis energética (6.206-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la caída en la utilización de insumos en el manejo del campo (6.207-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la caída de la oferta de petróleo y la baja en la producción de crudo y gas (6.208-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Bullrich y otros**: de resolución. Comisión especial investigadora que tendrá como objeto el análisis, evaluación e investigación de los actos de venta, cesión o enajenación a precio vil de tierras fiscales provinciales o municipales, que hubieren sido adquiridas por funcionarios públicos nacionales, o sus parientes hasta el cuarto grado de parentesco por afinidad o consanguinidad. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (6.209-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 100.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: de ley. Comisión Bicameral Especial de Normalización de la Deuda Pública Nacional. Creación en el ámbito del Honorable Congreso. Derogación del artículo 57 de la ley 26.895, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014 (6.210-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T. P. N° 100.)

–De la señora diputada **Giménez (P.) y otros**: de declaración. Expresar beneplácito por el premio internacional Leelavati otorgado al doctor Adrián Paenza, por la Unión Matemática Internacional (6.212-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de declaración. Expresar preocupación por el retraso en los montos y en los pagos de prestaciones sociales a personas en situación de vulnerabilidad social (6.213-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Federal “Incluir Salud” (6.214-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Pastori**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para efectuar el pago de las asignaciones

familiares adeudadas a trabajadores rurales de yerba mate –tareferos– en el período 2008-2010 (6.215-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Arenas**: de declaración. Expresar beneplácito por la convocatoria San Luis Libro 2014 “Todos los escritores, todos”, que impulsa la provincia de San Luis (6.216-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de declaración. Expresar beneplácito por la actuación del joven piloto de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires, Juan Pablo Pilo, al obtener el título de campeón sudamericano de kárting en la categoría Mini Max, en el campeonato realizado del 17 al 20 de julio de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.217-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la proveedora del Estado Emerger S.R.L., radicada en Rosario, provincia de Santa Fe, especializada en servicio y logística de emergencias médicas (6.218-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del puerto de Ibicuy, provincia de Entre Ríos (6.219-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diferencias en los informes que elaboraron funcionarios públicos a organismos internacionales, en relación al monto alcanzado por las exportaciones realizadas en el año 2013 (6.220-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Isa**: de ley. Reconocimiento al género musical folklórico denominado zamba, como parte integrante del patrimonio cultural argentino (6.221-D.-14). (*A las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Angélica Chimino de Bauer, la Abuela de Ayacucho, ocurrido el día 30 de julio de 2014 (6.223-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por los festejos del 55° aniversario del municipio de Colonia Delicia, del departamento de Eldorado, provincia de Misiones, realizados el día 30 de julio de 2014 (6.224-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el 40° aniversario de la Es-

cuela Provincial N° 375 de la localidad de Alba Posse, provincia de Misiones, celebrado el día 10 de agosto de 2014 (6.225-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el 70° aniversario de la Escuela Provincial N° 264 “Héroes del Crucero General Manuel Belgrano”, del municipio de Capióví, provincia de Misiones, celebrado el día 3 de agosto de 2014 (6.226-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el 50° aniversario de la Escuela N° 519 “Tomás Godoy Cruz”, del municipio de Jardín América, provincia de Misiones, celebrado el día 9 de julio de 2014 (6.227-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 101.)

–De los señores diputados **Olivares** y **Martínez (J.C.)**: de ley. Declárase patrimonio histórico cultural a las ruinas de Gualco –o Hualco–, ubicadas en el departamento de San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja (6.228-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por el estado y el mantenimiento de las vías en la provincia de Entre Ríos, ante el descarrilamiento producido el día 3 de agosto de 2014, entre las estaciones Urquiza y Las Moscas, departamento de Uruguay (6.229-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Lousteau** y **otros**: de ley. Unidad de presupuesto nacional –UPN–. Creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (6.232-D.-14). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar beneplácito por el Día de la Fuerza Aérea Argentina, conmemorado el 10 de agosto de 2014 (6.233-D.-14). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Giacomino**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento, desde su inauguración, de la planta de tratamientos cloacales denominada Depuradora de Aguas Residuales de Bajo Grande, de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, y otras cuestiones conexas (6.237-D.-14). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: de resolución. Promover juicio político al vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en sus funciones (6.238-D.-14). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Martínez (J.C.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la nueva cuota de carne de alta calidad otorgada a la Argentina por parte de la Unión Europea, referida a cortes provenientes de *feed*

lots, y otras cuestiones conexas (6.240-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Martínez (J.C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara, el curso “Producción de semilla forrajera”, a realizarse los días 11 y 12 de septiembre de 2014 en Balcarce, provincia de Buenos Aires (6.241-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Martínez (J.C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Cosecha Gruesa, a realizarse el día 14 de agosto de 2014, en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (6.242-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Martínez (J.C.)**: de declaración. Expresar preocupación por la crítica situación económica del NOA, producto de desacertadas políticas del gobierno nacional (6.243-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 50° aniversario de la trayectoria artística del conjunto folklórico Las Voces Blancas (6.245-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Costa** y de la señora diputada **Toledo**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los proyectos presentados por la provincia de Santa Cruz, ante el Instituto Nacional de Educación Tecnológica –INET–, relacionados con la construcción de edificios, utilizando el Fondo Nacional para la Educación Técnica, y otras cuestiones conexas (6.246-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Arenas**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la II Feria del Libro de Villa Mercedes, a realizarse del 4 al 6 de septiembre de 2014, en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis (6.247-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Canela** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga rever la aplicación del decreto 2.067/08 y la resolución del Enargas 563/08, que implementan un cargo tarifario a los consumidores de la red de gas domiciliario en la provincia de Salta (6.248-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 41 sexies, sobre aumento de penas cuando de la comisión del delito resulte víctima una persona de más de 60 años de edad (6.249-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal y de De las Personas Mayores.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Aguilar (L.)**: de ley. Impuestos internos –ley 24.674, modificada por la 26.929–. Modificación de los artículos 28 y 39, sobre gravamen a la venta de nafta premium de Yacimientos Petrolí-

feros Fiscales –YPF– (6.250-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por la falta de profesionales de la salud, medicamentos y ambulancia en Gobernador Duval, provincia de La Pampa (6.254-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Bianchi (I.)**: de resolución. Expresar preocupación por el desmonte de más de 6 mil hectáreas en General Ballivian, provincia de Salta, afectando a la comunidad wichí (6.255-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Stolbizer y otros**: de resolución. Pedido de informes verbales al señor presidente de la Unidad de Información Financiera, licenciado José A. Sbatella, ante la Comisión de Justicia, sobre los motivos por los cuales dicho organismo desconoció varios reportes de operaciones financieras sospechosas que involucraban a The Old Found S.A. (6.258-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **San Martín**: de ley. Administración de parques nacionales –ley 22.351–. Modificación del artículo 20, sobre composición del directorio (442-D.-12, reproducido) (6.266-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **San Martín**: de ley. Militares movilizados a zona de frontera con motivo de la disputa con la República de Chile en el año 1978. Otorgamiento de una pensión vitalicia (2.139-D.-12, reproducido) (6.267-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **San Martín**: de ley. Establecer como referencia del valor del gas en boca de pozo, en cada cuenca productora de la República Argentina, el precio de importación fijado por el Estado Plurinacional de Bolivia hasta un monto del ochenta por ciento –80 %– del mismo (5.157-D.-12, reproducido) (6.268-D.-14). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **San Martín**: de ley. Comisión bicameral para elaborar un nuevo régimen de coparticipación federal. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (7.242-D.-12, reproducido) (6.269-D.-14). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamentos y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **San Martín**: de ley. Ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF S.A.–. Reconocimiento de una indemnización a su favor (7952-D.-12, reproducido) (6.270-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Fernández Mendía**: de ley. Improrrogabilidad de jurisdicción a tribunales o árbitros extranjeros en materias que involucren el patrimonio público nacional (6.271-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Asseff**: de ley. Inspectores de pesca marítima. Régimen (6.272-D.-14). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Legislación General.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la crisis del sector comercial minorista (6.273-D.-14). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro de Vidaleros y Quichuistas, que se realiza anualmente en la ciudad de Fernández, provincia de Santiago del Estero (6.274-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **González (J.D.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la creación del programa documental de interés general *Energía viva*, sobre la actualidad energética de la provincia de Mendoza (6.275-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 101.)

–De los señores diputados **Buryaile y Petri**: de ley. Policía de Seguridad Aeroportuaria –decreto 836/08–. Modificación del artículo 142, sobre régimen de licencia ordinaria (6.276-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el traslado de internas de la unidad 31 de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a otros centros de detención el día 23 de mayo de 2014 (6.277-D.-14). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de resolución. Exigir que comparezcan ante la Comisión de Legislación del Trabajo las autoridades y representación gremial de la empresa Lear y autoridades del Ministerio de Trabajo para dar una solución conjunta al conflicto (6.278-D.-14). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 101.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación general del subsector eléctrico (6.279-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 101.)

–De la señora diputada **Camaño**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para la prevención de la infección por fiebre chikunguny, y otras cuestiones conexas (6.280-

D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Santillán** y **otros**: de ley. Ruta nacional 38 desde el puente Lucas Córdoba hasta el empalme con la ruta nacional 9, provincia de Tucumán. Se la designa con el nombre de Presidente Néstor Carlos Kirchner (6.281-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Santillán** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Muestra Micuman de la Fundación Gerardo Vallejo, a realizarse del 23 de octubre al 2 de noviembre de 2014 en la provincia de Tucumán (6.282-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Giacomino**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra del luthier artesano Aldo Merlino, por su aporte a la difusión de la cultura y la diversidad musical (6.283-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Ruiz (A.)**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de unidades de contención de duelo, en el ámbito de los efectores de salud (6.284-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Brown**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la reedición de la Exposición de la Sociedad Rural de Concepción del Uruguay “Inclusiva y accesible”, a realizarse los días 23 y 24 de agosto de 2014, en la provincia de Entre Ríos (6.285-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Lozano** y **otros**: de ley. Asignación universal por niño, niña, adolescente, ayuda escolar, discapacidad, nacimiento y prenatal. Derogación de los decretos 1.602/09 y 446/11, y de la ley 24.471 (6.286-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *La formación de un Estado periférico: Santiago del Estero 1875-1916*, de la escritora María Mercedes Tenti (6.287-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los barcos pesqueros de doble matriculación que operan en aguas jurisdiccionales argentinas en la zona de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur (6.288-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al Ente Binacional Yacyretá y la finalización de la obra de la represa Yacyretá-Apipé (6.289-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de las empresas: frigorífico Arheppez; frigorífico ganadera Nueva Escocia; frigorífico exportador Logros y metalúrgica Acindar Arcelor Mittal, que atraviesan conflictos económicos y sindicales (6.290-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que se remueva al doctor César Guido Forcieri de sus funciones como director ejecutivo de la Argentina ante el grupo del Banco Mundial en representación de la Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, en razón de su situación judicial de imputado en la denominada causa Ciccone (6.291-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 41 sexies, sobre aumento de penas cuando de la comisión de delitos resulten víctimas adultos mayores y/o personas con discapacidad (6.292-D.-14). (*A las comisiones de Legislación Penal, de las Personas Mayores y de Discapacidad.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Ehcosor**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de hechos delictivos tipificados como secuestros extorsivos, y otras cuestiones conexas (6.293-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Troiano** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.858, sobre derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público de toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia (6.294-D.-14). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Troiano** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para hacer cumplir la obligación de informar en los rótulos de medicamentos sobre el contenido de gluten o no (6.295-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Rendir homenaje a todo el quehacer folklórico argentino con motivo del Día Mundial del Folklore, a conmemorarse el día 22 de agosto de cada año (6.296-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar satisfacción por las 80 escuelas rurales de distintas localidades, que tendrán un piano para sus clases de música a partir de la donación de una empresa china a la Presidencia de la Nación (6.297-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Rendir homenaje a la memoria y al paso a la inmortalidad del prócer argentino, Padre de la Patria y Libertador de América, general don José de San Martín al conmemorarse el día 17 de agosto de 2014 (6.298-D.-14). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar adhesión a la declaración de lugar histórico nacional del Parque de la Memoria, emplazado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.299-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Poner en marcha el Programa de Incentivo al Retiro Voluntario a todos los empleados nacionales (6.300-D.-14). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga crear una unidad de investigaciones especiales de Gendarmería Nacional y un destacamento de la Policía Federal en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (6.301-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Bergman y otros**: de ley. Universidad Nacional del Camino Real con sede en el departamento de Colón, provincia de Córdoba. Creación (6.303-D.-14). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Bergman y otros**: de ley. Promoción para el desarrollo y fortalecimiento educativo laboral para comunidades en riesgo. Creación (6.304-D.-14). (*A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Parrilli**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Latinoamericano de Investigación Turística, a realizarse del 25 al 27 de septiembre de 2014, en la provincia del Neuquén (6.305-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Barchetta y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición de las Justas Sanmartinianas del Saber, a realizarse en el mes de agosto de 2014, en la provincia de Santa Fe (6.306-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Brawer**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Latinoamericano de Epilepsia, a realizarse del 17 al 20 de septiembre de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.307-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Fernández Mendía**: de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 158, sobre licencias especiales (6.308-D.-14).

(*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Fernández Mendía**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.689 que regula la promoción del cuidado integral de las personas con enfermedades poco frecuentes –EPF– (6.311-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Fernández Mendía**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.396, de prevención y control de los trastornos alimentarios (6.312-D.-14). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Cano**: de ley. Ejercicio de la medicina –ley 17.132–. Modificación del artículo 24, sobre habilitación temporaria a los profesionales con título extranjero que sean aceptados en cursos de posgrado dictados por facultades de odontología de universidades nacionales y privadas (6.313-D.-14). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Rubin y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover la inclusión de los alumnos de las escuelas agrarias de gestión social y cooperativa en el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos –Prog.R.Es.Ar– (6.315-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Rubin y otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la CXII Exposición Feria Nacional de Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse del 4 al 8 de septiembre de 2014 en la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes (6.316-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Rubin y otros**: de ley. Gestión integral de residuos domiciliarios –ley 25.916–. Modificación del artículo 33, sobre ampliación del plazo a 13 años para la adecuación a las disposiciones legales (6.317-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Rubin y otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización a la brevedad del estudio de factibilidad e ingeniería básica de la extensión del gasoducto mesopotámico (6.318-D.-14). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Schiaretti y otros**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628, t. o. decreto 649/97–. Modificación del artículo 81, sobre deducción por gastos de carga de familia y actividades turísticas (6.319-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 102.)

–De los señores diputados **Mestre y Santín**: de ley. Creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social –ley 23.473–. Modificación del

artículo 1º, sobre creación de salas nacionales de apelaciones de la seguridad social en todo el territorio nacional (6.323-D.-14). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **García (A.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Semana del Municipalismo Iberoamericano, a realizarse del 5 al 10 de octubre de 2014 en la ciudad capital de la provincia de San Juan, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.324-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Ciampini y otros**: de ley. Día de las Plazas por la Verdad. Se declara como tal el 5 de agosto de cada año, en conmemoración de la recuperación del nieto 114 por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo (6.325-D.-14). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Valdés** y de la señora diputada **Semhan**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXV Fiesta Nacional del Chamamé –Edición de Plata– y XI Fiesta del Chamamé del Mercosur, a realizarse del 10 al 18 de enero de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.326-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Valdés** y de la señora diputada **Semhan**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *El golpe de Estado de 1976 en Corrientes* –Serie La Memoria– publicación N° 1: Carlos Pérez Rueda (6.327-D.-14). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Valdés** y de la señora diputada **Semhan**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la emisión de un sello postal en conmemoración de la Edición de Plata de la Fiesta Nacional del Chamamé y XI Fiesta del Chamamé del Mercosur, a realizarse del 10 al 18 de enero de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (6.328-D.-14). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Perotti**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de recuperación ferroviaria de la traza que une la estación Rosario Norte con la ciudad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe (6.329-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (M.)** y **otros**: de ley. Semana Nacional de la Conciencia sobre la Preservación del Patrimonio Natural y Cultural y el Respeto por la Diversidad Cultural. Se instituye como tal la segunda semana del mes de octubre de cada año (6.330-D.-14). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Gill** y de la señora diputada **Bedano**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los actos conmemorativos del bicentenario de la estadia del general San Martín en la estancia Saldan en Villa Allende, provincia de Córdoba,

a celebrarse el día 30 de agosto de 2014 (6.331-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 102.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVII Conferencia Nacional de Abogados “Tecnología, justicia y derecho”, que se realiza del 13 al 15 de agosto de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (6.332-D.-14). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Ziegler y otros**: de ley. Pequeños productores rurales familiares. Régimen prejubilatorio (6.333-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 102.)

–Del señor diputado **Buryaile**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso de Entes de Lucha y Erradicación de la Fiebre Aftosa, a realizarse los días 20 y 21 de agosto de 2014 en Huerta Grande, provincia de Córdoba (6.334-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Herrera (G.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la actividad de investigación del centro de biotecnología vegetal riojano Biovida (6.335-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Isa**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Encuentro Internacional de Mimo y Clown Salta 2014, a realizarse del 26 de septiembre al 5 de octubre de 2014 en diversas ciudades de la provincia de Salta (6.336-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de declaración. Expresar beneplácito por la I Fiesta Regional del Valle y la Torta Negra, realizada del 25 al 27 de julio de 2014, en Trelew, provincia del Chubut (6.337-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Nacional de Lucha contra el Mal de Chagas (6.338-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso de Trenes turísticos y a Vapor de la Patagonia, a realizarse del 18 al 20 de septiembre de 2014 en la provincia del Chubut (6.339-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de resolución. Expresar beneplácito por la participación de tres atletas chubutenses en el II Campeonato Nacional Juvenil de Atletismo para Personas con Discapacidad –COPAR– 2014, realizado del 27 al 29 de julio de 2014 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (6.340-D.-14). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Sobre Enseñanza de Lengua y Literatura en la Educación Secundaria de Chubut, a realizarse los días 8 y 9 de septiembre de 2014 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (6.341-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Lagoria**: de ley. Emisión del voto en casas de provincia (6.342-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Martínez Campos**: de declaración. Expresar beneplácito por el II Congreso Regional de Derecho Animal y Ambiental, a realizarse el día 27 de agosto de 2014 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (6.343-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 103.)

–De los señores diputados **Bardeggia** y **Gagliardi**: de declaración. Expresar beneplácito por el inminente lanzamiento al espacio del satélite de telecomunicaciones ARSAT-1, el primero diseñado y construido en nuestro país (6.344-D.-14). (*A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por la situación en la que se encuentra la Escuela Municipal de Bellas Artes “Carlos Morel”, de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires (6.347-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de declaración. Expresar repudio por la detención en forma violenta que la Gendarmería Nacional efectuara sobre la nieta recuperada María Victoria Moyano, el presidente del Centro de Profesionales por los Derechos Humanos, Guillermo Pistonesi, el legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Patricio del Corro, y la docente de la Universidad de Buenos Aires, María Chaves, quienes circulaban en una caravana pacífica solidaria con los trabajadores de la empresa Lear Corp (6.348-D.-14). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Linares (M.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto denominado Mujeres en Bandada, taller de empoderamiento para mujeres como espacio reflexivo y creativo que utiliza la percusión, las voces, textos y movimientos escénicos callejeros como herramienta de expresión (6.349-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos referidos a la ejecución de proyectos en el municipio de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en el marco del Plan Nacional “Igualdad Cultural” (6.350-D.-14). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Linares (M.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre

el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y la provincia de Buenos Aires, para incorporar escuelas provinciales al régimen de jornada extendida y jornada completa (6.351-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Pedrini** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para restablecer las condiciones de transitabilidad en el puente interprovincial General Manuel Belgrano, que une las provincias del Chaco y Corrientes (6.352-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar campañas de información sobre el virus del Ebola (6.353-D.-14). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la iniciativa del gobierno de la provincia de Salta, destinada a implementar la enseñanza gratuita de idiomas para acompañar el desarrollo de la actividad turística (6.354-D.-14). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Vilariño**: de resolución. Expresar beneplácito por la investigación de científicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– que logró obtener el genoma de la especie andina de tomate silvestre –*Solanum pennellii*– (6.355-D.-14). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por el 100° aniversario del departamento de General Alvear, provincia de Mendoza, celebrado el día 12 de agosto de 2014 (6.357-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para abonar en forma urgente las partidas adeudadas a la provincia de Santa Fe en concepto del Plan Nacional de Refuerzo Nutricional, almuerzo y copa de leche que brindan los comedores escolares de las escuelas santafesinas a través de las cooperadoras escolares (6.359-D.-14). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por el centésimo aniversario de la Escuela N° 27 “Doctor José María Gálvez”, de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, provincia de Santa Fe, celebrado en el mes de marzo de 2014 (6.360-D.-14). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Scaglia** y del señor diputado **Torres Del Sel**: de declaración. Expresar reconocimiento por la labor de la psicopedagoga María Constanza Orbaiz en el proyecto “Desde adentro”,

dedicado a pacientes con parálisis cerebral (6.361-D.-14). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Scaglia** y del señor diputado **Torres Del Sel**: de declaración. Expresar reconocimiento por los logros del contador público nacional santafesino Luciano Palazesi, quien padece parálisis cerebral (6.362-D.-14). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Scaglia** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la investigación sobre aguas subterráneas que realizó la científica santafesina Ofelia Tujchneider, lo que significó una distinción de la editorial española Elsevier (6.363-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Pradines**: de ley. Solidaridad previsional –ley 24.463–. Derogación del inciso 3, del artículo 9°, sobre haber máximo de las jubilaciones (6.364-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes verbales al secretario de Deportes de la Nación, doctor Carlos M. Espínola, ante la Comisión de Deportes, sobre los alcances y condiciones del proyectado sistema de apuestas deportivas online, y otras cuestiones conexas (6.367-D.-14). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la planta de la empresa Land Nort, por presuntas violaciones a la ley 24.051, de residuos peligrosos (6.368-D.-14). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el avance de las obras destinadas a devolver plena operatividad al puerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (6.369-D.-14). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntas irregularidades en concesiones y subsidios en el ámbito del transporte automotor de pasajeros (6.370-D.-14). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para recuperar la medalla de oro que la fundación Alfred Nobel entregara en 1936 a nuestro canciller Carlos Saavedra Lamas, la cual se encuentra en manos de un coleccionista privado (6.371-D.-14). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Castro** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Festival Libanés, a realizarse el día 4 de octu-

bre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.372-D.-14). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Castro**: de ley. Régimen previsional para personal científico, técnico o de apoyo de organismos nacionales de investigación científica, tecnológica, o en innovación y desarrollo. Creación (6.373-D.-14). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de declaración. Expresar beneplácito por el 20° aniversario de la reforma constitucional de 1994 (6.374-D.-14). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 103.)

–De la señora diputada **Giaccone**: de ley. Personería deportiva para los clubes de barrio. Creación (6.375-D.-14). (*A las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Del Caño** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por el *lock out* de la empresa Lear Corporation ubicada en General Pacheco, provincia de Buenos Aires (6.376-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Del Caño** y **otros**: de resolución. Expresar rechazo por los despidos en la empresa Honda Motors ubicada en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires (6.377-D.-14). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 103.)

–Del señor diputado **Del Caño** y **otros**: de ley. Empresa RR Donnelley Argentina. Se la declara de utilidad pública y sujeta a expropiación (6.378-D.-14). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103.)

XII

Licencias

Binner: para los días 30 de junio y 1° de julio de 2014 por razones particulares (5.112-D.-14).

(Sobre tablas.)

Binner: para el 2 de julio de 2014 por razones particulares (5.136-D.-14).

Zabalza: desde el 30 de junio al 2 de julio de 2014 por razones particulares (5.150-D.-14).

Schiaretti: para el 2 de julio de 2014 por razones particulares (5.161-D.-14).

Puiggrós: desde el 11 al 31 de julio de 2014 por razones particulares (5.204-D.-14).

Semhan: para el 2 de julio de 2014 por razones particulares (5.215-D.-14).

Gutiérrez (H. M.): para el 2 de julio de 2014 por razones particulares (5.216-D.-14).

Salino: para el 2 de julio de 2014 por razones particulares (5.217-D.-14).

Alonso (L.): desde el 7 al 15 de julio de 2014, por razones particulares (5.327-D.-14).

(Sobre tablas.)

Alonso (L.): desde el 4 al 8 de agosto de 2014, por razones particulares (5.889-D.-14).

Bianchi (M. C.): desde el 4 al 8 de agosto de 2014, por razones particulares (5.923-D.-14)

Riestra: para el 6 de agosto de 2014 por razones de salud (5.938-D.-14).

Casero: para el 6 de agosto de 2014 por razones particulares (5.941-D.-14).

Insaurralde: para el 6 de agosto de 2014 por razones de salud (5.942-D.-14).

Caselles: para el 6 de agosto de 2014 por razones particulares (5.948-D.-14).

Puiggrós: desde el 11 al 15 de agosto de 2014, por razones particulares (6.085-D.-14).

(Sobre tablas.)

FE DE ERRATAS

Los puntos 9.1.128, 9.1.129 y 9.1.130 del BAE N° 22 deben figurar en el BAE N° 23.

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AGUAD

Críticas del señor diputado acerca de la situación económica y política del gobierno nacional

La iniciativa de incorporar más compatriotas al sistema previsional se inscribe en una reparación de injusticias pasadas, causadas por el desempleo crónico y el trabajo no registrado, cuestiones que lamentablemente se mantienen y agravan. Para que no se reproduzca otra generación de excluidos del sistema y tengamos que votar nuevamente otra moratoria previsional, el gobierno debe atacar las causas que la generan.

La ampliación de derechos sin consistencia económica suele defraudar a los nobles propósitos invocados. Se estima que más de 473.000 personas podrán adherir a esta moratoria para jubilar a monotributistas y autónomos con la edad correspondiente o que la cumplan dos años después de la sanción de este proyecto de ley.

Espero que el plan de sesenta cuotas, para quienes tengan la edad jubilatoria y no hayan podido lograr los treinta años de aportes, pueda ser cumplimentado y que no constituya un desaliento para quienes han aportado con regularidad.

El empleo depende del crecimiento, y de aquél se nutre el sistema. Según todas las previsiones, el crecimiento del país este año será negativo en más del 2 %, en un mundo donde, en el primer trimestre de 2014, respecto de ese período del año pasado, Brasil creció al 2,4 %; Alemania 1,8 %; EE.UU. 1,9 %; Uruguay al 2,4 %; Chile 6,4 %; Japón 3 %, y China al 7,4 %. Bolivia crece a más del 5 % en el año; Colombia y Paraguay al 4,9 %; Perú al 4,8 %. América Latina crece al 3,3 %; y el FMI prevé 2 % para el año. Europa crecerá al 1 %, y África crece al 5,7 %.

Estamos en creciente recesión. La recaudación del IVA lo verifica; aumentó 29,3 % en julio y 34,4 % en el año, con una inflación cercana al 40 %.

Habrán más despedidos que obviamente aportarán menos al fondo previsional. Entre enero-julio, los aportes y contribuciones crecieron al 24 %, diez puntos por debajo de la recaudación total. A principios del año, esos ingresos por aportes y contribuciones crecían al 33 %.

El cálculo del costo de esta medida llega a \$ 12.000 millones y, como no será afrontada por la Tesorería, deberá salir del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de ANSES. Ese fondo ya entregó \$ 23.500 millones al Tesoro en ocho letras y hay cerca de medio millón de jubilados con sentencia judicial a quienes no se les actualizan sus haberes. Recuerdo que el 62 % de los jubilados perciben haberes que no cubren la canasta básica de \$ 5.677 mensuales. Sumando los dos aumentos (30,7 %) surgidos de la Ley de Movilidad Jubilatoria, ya se perdieron cerca de diez puntos contra la inflación y la próxima actualización se anunciará en marzo.

En un año se destruyeron 190.000 empleos y hay 200.000 personas menos buscando trabajo por efecto desaliento. Entre marzo-junio, el empleo registrado de ocho horas se redujo 3 %, y ello significa que 350.000 trabajadores trabajan menos de treinta y cinco horas semanales.

El INDEC informa que en el semestre la caída fue de 404.000; en el segundo trimestre, 273.000. La tendencia es muy preocupante.

La desocupación se acerca más al 10 % que al 7,5 % del INDEC; en el Gran Córdoba se ubica en el 10,7 %. Según la CGT, en julio esa cifra llega al 20 % (8 % no tiene trabajo y 12 % percibe una ayuda estatal) porque considera que no se puede tomar como empleado a quien recibe un plan social por estar sin trabajo. El seguro de desempleo tiene, desde 2006, un tope de \$ 400 y lo reciben quien hayan cobrado menos de \$ 5.000.

El llamamiento de la Conferencia Episcopal Argentina ha sido contundente cuando manifestaron su preocupación por la inestabilidad laboral creciente que se manifiesta en despidos, suspensiones y el cierre de fábricas. La respuesta del jefe de Gabinete no pudo ser más desafortunada.

Entre 2006 y 2013, el porcentaje de pymes que pedían operarios calificados se redujo a la mitad.

En el interanual del primer semestre, cayó 2,4 % la creación de nuevos empleos en la construcción.

Según el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC), en julio se verifica una disminución del 8,9 % en la cantidad de empresas constructoras, comparado con ese mes del año pasado.

Entre diciembre 2013 y marzo, 5.590 empresas menos usan servicio de cuenta sueldo. Al cerrarse 311.000 cuentas sueldo, se advierte menos empleo, por desocupación o ennegrecimiento laboral que abarca al 35 % de nuestros trabajadores. Ellos no gozan de ninguna cobertura social y no aportan.

El mínimo no imponible de ganancias provoca que los trabajadores acepten cobrar parte del salario y horas extras en negro, y ello influye sobre los aportes al sistema.

En mi provincia, según informa el CIPPES, la pobreza alcanzaba en 2013 al 26,8 % de la población, y la indigencia al 8,6 %.

Eso no lo resuelve la creación de empleo público de baja calidad. Desde 2002 se incrementó 67 % la plantilla de empleados públicos en el Estado nacional. Desde 2007 ese incremento fue del 27 %; se designaron 31 empleados públicos por día, 80.994 en siete años. La Administración Central creció 19 %, en los Organismos Descentralizados creció 56,4 % y en ANSES un 181 %. Para ello se obvió la ley 25.164 y las previsiones presupuestarias. En la gestión de Néstor Kirchner ingresaron 23 agentes públicos por día.

Varios estudios estiman que, durante el kirchnerismo, la planta consolidada del Estado nacional, provincias, municipios y empresas públicas, se incrementó en más de 500.000 agentes desde 2003.

Si no generamos condiciones propicias para las inversiones, será imposible ampliar el mercado laboral y hacer sustentable el sistema previsional.

Nada de ello se resuelve tampoco con la aplicación de la ley terrorista (26.734/11) a empresas que cierran. Allí se especifica la vinculación con atentados, financiación del terrorismo, secuestros y lavado de dinero. El anuncio de la presidenta, por cadena nacional, denunciando a una imprenta por “alteración del orden económico y financiero”, se hizo en paralelo con el pedido de la AFIP al Juzgado Comercial N° 19, para que revoque la sentencia. En esa presentación se habla de desestabilización del sistema económico.

Como dicen que hace dos años sus balances presentaban pérdidas, se impone investigar si no existen maniobras delictivas. El cierre intempestivo y el despido

de 410 trabajadores puede ser sustanciado en tribunales, más aún si se trata de una quiebra fraudulenta o de una simulación penada por la justicia penal tributaria. Esa actividad, por diferentes motivos, se contrajo un 39 %, pero puede ocurrirle a cualquier empresa y debe enfrentarse con la Justicia, pero nada de ello implica aplicar la ley antiterrorista.

Días después el titular de la Comisión Nacional de Valores dijo que se trataba de una confusión y que no se aplicaba la citada ley. Cristina Fernández dedujo que esta quiebra se inscribía en la conspiración estadounidense a partir de la presencia de un fondo de inversión en R. R. Donnelley. Es el mismo fondo que compró dos millones de acciones de YPF por \$ 740 millones y otro que litiga en Nueva York contra la Argentina. Trascendió que ese fondo evaluó retirarse. ¿Es por ello que se corrigió la amenaza presidencial? ¿Sabe el gobierno que el fondo NML posee acciones del Banco Hipotecario?

Legisladores oficialistas y medios alineados con el gobierno expusieron en esos días encendidos argumentos respaldando los dichos presidenciales.

Todo ello se agrava con iniciativas como las que se tratan en comisiones, respecto de las relaciones de producción y consumo. Se inscriben en el pensamiento del ministro Axel Kicillof sobre lo horrible que es la seguridad jurídica y el clima de negocios.

Cuando el populismo agota el capital al que se le apropia de su renta con asfixia impositiva, pretende suplir a la iniciativa privada con gasto y como no puede solventarlo recurre a la emisión descontrolada, una ilusión que pronto se desvanece por la inflación.

Sin inversión y con saldo comercial cayendo sostenidamente, foguear el consumo artificialmente termina empobreciendo al conjunto. Según la consultora Abeceb, desde 2005 que no se registraba una caída en la masa de ingresos de jubilados, pensionados, en los salarios y en los beneficiarios de la AUH.

El ajuste lo hace el sector privado, con recesión, caída del salario real y desempleo. Se ataca la rentabilidad de empresas de toda escala, y las pymes tienen menos espaldas para sobrevivir. El 75 % de los ocupados recibe un salario inferior a \$ 6.500 mensuales, con una canasta familiar de \$ 9.000. El salario mínimo, desde hace un año, está anclado en \$ 3.600 mensuales.

El gasto público se incrementa a más del 43 %, y la confiscatoria presión impositiva al 33 %. Eso es déficit corriente. En el primer semestre, más del 59 % de ese rojo se cubrió con ganancias de BCRA y ANSES, denominadas Rentas de la Propiedad; lo restante se sufraga con emisión de billetes.

En las provincias se aumentaron los ingresos brutos que según CAME (Cámara Argentina de la Mediana Empresa) le significan el 60 % de su recaudación bruta. La presión impositiva provincial equivale a 6 % del PBI; antes de asumir el kirchnerismo, representaba 4 % del PBI.

Según el IERAL, las necesidades de financiamiento se ubican entre \$ 45.000/ \$ 50.000 millones, según cómo evolucione su recaudación. Otra consultora estima que el financiamiento provincial necesitará \$ 35.000 millones.

El centralismo fiscal y los problemas socio-económicos del interior muestran esta realidad que el gobierno aprovecha para condicionar los comportamientos políticos de gobernadores y legisladores.

La clave para revertir este tobogán consiste en estimular la inversión, y ello requiere políticas que la incentiven y reglas de juego estables, que permitan atraerlas en proyectos de largo plazo, de gran volumen con tecnología avanzada.

Eso no se consigue por la fuerza y con intervencionismo que distorsiona todas las variables, por la brecha, el cepo y estas absurdas regulaciones.

El Estado debe otorgar un contexto institucional donde se garantice el desenvolvimiento de las fuerzas productivas para que el mercado asuma riesgos, aumente la oferta de bienes, cree empleo y pague impuestos para que el Estado cumpla sus funciones indelegables. Debe favorecer la productividad y la competitividad para que los precios compitan y podamos diversificar nuestras exportaciones agregando valor.

Suplantar al mercado es error, por imposible, por la experiencia acumulada y porque más allá de la retórica, ello no significa defender a los consumidores. Las empresas, a quienes se les responsabiliza de la inflación y son las mismas que protagonizaron los años de crecimiento, son quienes organizan los factores productivos y hay que premiar su eficiencia para que produzcan cada vez más y mejor. Nada más contraindicado para salir de la recesión que estos despropósitos legislativos. Se lastima el factor principal que las alienta, la confianza, un valor que el kirchnerismo menosprecia y no deja de erosionar.

Con semejante grado de avasallamiento y posibilidad de intervención, ¿qué empresa será sujeto de crédito?

Nuestra Constitución garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada y el ejercicio de actividades lícitas. No hay colisión con los derechos de los consumidores. En todo caso es el gobierno quien no los protege persiguiendo sus organizaciones, no implementando el Tribunal de Defensa de la Competencia, ahora lo sustituye por el secretario de Comercio, o castigando con su discrecionalidad a quienes tienen que satisfacer la demanda.

La Ley de Defensa de la Competencia tiene todos los instrumentos para defender los derechos de los consumidores.

El artículo 42 de la Constitución Nacional es muy claro respecto del mercado, la oferta y la demanda y los límites del Estado para estimular la competencia y garantizar los derechos de los consumidores.

Por eso estos proyectos tienen el vicio de la inconstitucionalidad y ponen en papel atribuciones de la Secretaría de Comercio que la Justicia declaró inconstitucionales. Hay una controversia respecto de la vigencia de la delegación legislativa que muchos sostienen caducó en 2011. Muchos sostienen que esta ley fue derogada en 1991 y que estaría en vigencia sólo si el Congreso Nacional declara el estado de emergencia de abastecimiento. Otros, que hay una acordada de la Corte Suprema de Justicia que la ratifica. En todo caso se trata de un anacronismo, ineficiente y pernicioso, que ignora veinte siglos de experiencias fallidas.

¿Entonces, para qué sancionarlas repitiendo lo de la ley de medios o de la reforma judicial? ¿Para confrontar con la Justicia y victimizarse cuando las víctimas reales son millones de argentinos?

De sancionarse, implica casi un cambio de sistema económico, inspirado en los desastrosos resultados venezolanos con su ley de precios justos.

Es claramente un instrumento para el apriete y la extorsión que abarca a toda empresa, desde el campo a la industria, del comercio al entretenimiento y los medios de comunicación. Para lo que se invoca será un fracaso, tantas veces ensayado; para los objetivos exculpatorios del kirchnerismo, otro intento disciplinador autoritario.

Son tres proyectos.

La creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos impone a las empresas que entreguen información propia, aquella que hace a su estrategia productiva y a su giro comercial. Es el ingreso de un actor en el interior de la misma, el Estado que no invierte ni toma riesgo, pero toma injerencia en sus asuntos confidenciales. La Secretaría de Comercio, los gobernadores e intendentes podrán requerir todo tipo de información interna, desde su estrategia comercial a su marketing.

La modificación de la Ley de Abastecimiento de 1974 agrava aquello que no obtuvo resultado. Produjo desinversión y desabastecimiento, durante el pacto social y la inflación cero del ministro José B. Gelbard, y precipitó el Rodrigazo, porque la realidad siempre se impone a los burócratas. Entonces se aplicaba en emergencias, ahora queda permanentemente abierta y llega a actividades culturales. La ley anterior habilitaba a las empresas a iniciar un recurso para revisar medidas antes de quedar firmes. Ahora se podrá allanar sin orden judicial, inhabilitar, clausurar y vender la mercadería. Se obliga a pagar antes de interponer recursos administrativos y se elimina la posibilidad de sustituir el pago en efectivo por una caución real.

En este caso, la Secretaría de Comercio puede actuar en cualquier etapa del proceso económico, determinar márgenes de utilidad, precios de referencia, disponer subsidios para servicios, establecer volúmenes de producción de bienes, por encima de las decisiones empresarias que no podrán discontinuar líneas productivas por falta de rentabilidad. Si se obliga a

producir a pérdida, ¿quién pagará los salarios y los impuestos? ¿El Estado ofreciéndole un subsidio?

Esa supersecretaría, con facultades omnímodas, puede aplicar multas de hasta \$ 10 millones, clausurar definitivamente e incautar discrecionalmente porque soslaya toda acción previa de expropiación. Ya lo hicieron con YPF; luego tuvimos que pagar u\$s 6.000 millones y sigue cayendo la producción de gas y petróleo, con importaciones crecientes, u\$s 14.000 millones y subsidios que incrementan el déficit fiscal.

La explotación de gas no convencional representa el 1,2 % del total, y en petróleo no convencional ese porcentaje significa el 4,3 %. Aumentar esa participación depende de la tasa de inversión y calidad tecnológica de las mismas. Con el cambio de jurisdicción que constaba en el contrato de los bonos, ¿qué pasará con esa cláusula impresa en el contrato con Chevron? ¿Las próximas radicaciones, se comenta el interés de la malasia Petronas, aceptarán la jurisdicción argentina; van a invertir o están haciéndose de áreas para el futuro? ¿Ayuda a atraerlas y ponerlas en ejecución esta ruptura unilateral de lo acordado?

Dado que estas inversiones requieren largo plazo y que existen posiciones encontradas entre el Estado nacional y las provincias, sería recomendable comenzar a analizar el borrador que circula, pero dejar para el próximo Congreso el tratamiento de la nueva ley de petróleo. Nada impide impulsar la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales en la plataforma marítima libre de concesiones. Nada justifica pagar u\$s100 por barril cuando se puede producir por mucho menos. Además, ese petróleo importado se vende a las expendedoras a u\$s 83 y ese subsidio crece desmesuradamente.

Entretanto, habría que despejar las dudas sobre contratos firmados por el titular de YPF con la empresa multinacional donde trabajó anteriormente.

Se crea además un fuero federal para controlar a la iniciativa privada lícita. El Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo (COPREC) apunta a elevar denuncias y tener patrocinio jurídico gratuito. En la actualidad, sólo comparecían ante los tribunales arbitrales de consumidores las empresas que hubieran adherido voluntariamente.

Las reformas introducidas en el Senado atemperan algunos extremos, pero mantienen la filosofía que impiden su acompañamiento. Las clausuras podrán ser por tres días y para prolongarlas se requiere un fallo judicial, pero el cierre ya fue materializado. La compensación justa y oportuna establecida para quienes deben producir a pérdida no estipula nada más, dejando expuesta la intencionalidad y la promesa de no divulgar información sensible, lo cual no es ninguna garantía.

Todo es muy contradictorio, porque quienes planificar semejantes controles sobre el sector privado evitan y no permiten el control del gasto ni el funcionamiento de los organismos de contralor sobre sus

cuentas. Ese celo se contraponen con las maniobras en la Inspección General de Justicia donde desapareció el expediente del fondo que compró la ex Ciccone Calcoográfica. Quien denunció la irregularidad fue separada del cargo.

La Auditoría General de la Nación informó sobre irregularidades, fallas en la construcción y falta de control en el Plan “Techo Digno”, mediante el cual se construyeron solamente 89.880 unidades, el 69 % de las viviendas previstas en el plan 2008/11.

En el Plan Federal, el promedio de construcción apenas supera el tercio de lo previsto.

Mucho más grave es el caso de otras viviendas sociales, el escándalo de Sueños Compartidos y la causa en el Municipio de la Costa que involucra al vicepresidente Amado Boudou, de viaje a Turquía, representando al país.

Muchos millones girados, pocas casas construidas, nulo control.

El drama de las familias sin techo, las más invisibilizadas en el interior profundo y otras sujetas a lo que vimos en asentamientos como el de Lugano, muestran la gravedad de este déficit habitacional y la versión real de la inclusión tan declamada. Los alquileres aumentan al mismo ritmo que la inflación real.

Tampoco hay transparencia en los \$ 25.430 millones, destinados a subsidiar el transporte (casi u\$s 3.000 millones), y esa madeja opaca impacta en las finanzas públicas por su monto y modalidad que no se ha modificado desde la gestión de Ricardo Jaime, a un paso de ir a juicio oral.

En tres años, el déficit de las cuentas públicas subió más del 1.000 %.

En el mes de junio, el déficit fiscal fue 291 % superior a ese mes de 2013. El gasto primario creció al 56,5 % en junio y el 49 % en el segundo semestre.

Los gastos corrientes del Tesoro y de la ANSES crecieron 70 % en junio, pero las prestaciones jubilatorias sólo aumentaron 33,9 %.

Con el recurso de ampliarlo por decreto, el Poder Ejecutivo ya expandió el presupuesto en cerca de \$ 200.000 millones; más de \$ 152.000 millones mediante el reciente DNU.

En el primer semestre, el gasto público creció 48 % respecto de ese tramo del año pasado.

En los años del kirchnerismo, el gasto se multiplicó por once; pasó de \$ 64.200 millones en 2004 a \$ 751.000 en 2013. Pasamos de un superávit de \$ 8.813 millones en 2004 a un déficit de \$ 85.000 millones el año pasado. En 2004 el gasto equivalía al 14,3 % del PBI. En 2013, según la Contaduría General de la Nación, representa el 22,4 % del PBI. Si sumamos provincia y municipios, esa proporción crece significativamente.

Se gasta dispendiosamente y se ejecuta mal.

Las vidas que se pierden por casos de inseguridad y la falta de respuestas consistentes ante el avance del narcotráfico ilustran sobre esa desaprensión operativa respecto del primordial derecho humano, el derecho a la vida.

El año pasado se recortaron significativamente las partidas presupuestarias de atención primaria de salud; mejoramiento de la calidad educativa; más escuelas, mejor educación; seguridad alimentaria y detención y tratamiento de enfermedades crónicas. Por el contrario se incrementó casi 20 % lo destinado al Fútbol para Todos. En los primeros cinco meses del año, se gastaron \$ 705 millones en publicidad oficial; el 62 % más que en ese período del año pasado. En el año 2013, esa cuenta fue 36 % más elevada que en 2012.

Este año, sin contar lo pautado por la ANSES, Aerolíneas Argentinas, FPT y otras reparticiones, la partida estará cerca de \$ 1.200 millones. En 2004, el total destinado a publicidad oficial fue \$ 14 millones.

Es hora de regular criterios de distribución y objetivos de la publicidad estatal. Hay una decena de proyectos en esta Cámara sin tratamiento, y los recursos escasos exigen buena administración y transparencia, como impera en una República con libertad de expresión.

Se gasta más, pero los contratistas de obras públicas tienen un atraso de un año para cobrar certificados de obras de rutas y caminos. En mi provincia las vías de traslado de la producción agrícola están anegadas como miles de hectáreas por falta de canalización sistémica.

En el interanual de junio, el déficit de las finanzas públicas se incrementó 291 % y se estima superará al 4 % del PBI, un récord de la década.

Las empresas públicas tuvieron en junio un déficit de \$ 2.677 millones, un 213 % superior al año pasado (\$ 855 millones). En los primeros seis meses, ese déficit está cerca de \$ 11.000 millones.

En el primer semestre el déficit fiscal, que se aproxima al 5 % del PBI, llegó a \$ 88.912 millones, un 174 % mayor que en ese período del año pasado. Como le extrajeron \$ 51.621 millones al BCRA y la a ANSES, informan que ese rojo semestral fue de \$ 37.291 millones.

Como ya no puede financiar el gasto con más impuestos y resultó fallida la apertura al financiamiento externo, se recurre a la emisión que crece al 35 %, el doble de lo que crecía a comienzos de 2014. Entre enero y julio se emitieron \$ 5,2 mil millones mensuales para financiar al Tesoro. Además bombea el déficit cuasifiscal porque la absorción de pesos por el BCRA, mediante LEBAC y NOBAC, supera los \$ 215.000 millones. Eso devenga intereses por \$ 50.000 millones, y es probable que el Tesoro emita un bono al BCRA para salvar los límites presentes y poder emitir más billetes.

Miguel Broda estima que se emitirán hasta fin de año \$ 120.000 millones para financiar al Tesoro, llegando a \$ 160.000 millones en el año. Según ese economista, al BCRA no le van a alcanzar los \$ 13.000 millones previstos por adelantos transitorios y los \$ 43.000 de utilidades, y como necesita más del doble se requeriría otro cambio de la Carta Orgánica del BCRA. Por esos adelantos, destinados al déficit fiscal, el gobierno le debe al BCRA el equivalente a u\$s 25.385 millones. Sumando BCRA, ANSES, Banco de la Nación y otras agencias estatales, el Tesoro les debe u\$s 121.100 millones.

El rojo primario estará en \$ 140.00 millones y el financiero, por encima de los \$ 205.000 millones. Los subsidios económicos crecieron 115 % y ya significa casi toda la emisión.

Los subsidios, pese a los reajustes en tarifas de transporte y gas, estarán cerca de los \$ 230.000 millones, gran parte de ellos por lo que significa subsidiar la diferencia de precio con la energía importada.

Los subsidios a la energía eléctrica se estiman en \$ 139.000 millones para 2014, duplicando el monto del año pasado. Según la Fundación Pensar, el 30 % de los subsidios energéticos y el 86 % de lo destinado a Aerolíneas Argentinas es aprovechado por el 20 % más rico de la pirámide social. Una regresiva distribución del ingreso que contradice el relato.

Ejecutando un fiscalismo regresivo, este año extraerá de los salarios \$ 50.000 millones mediante el impuesto a las ganancias. El impuesto a las ganancias significa el tercer conducto de ingresos estatales (\$ 250.000 millones) y el IVA, el primero (\$ 350.000 millones). Éste último lo pagan todos, pobres y ricos en igual proporción de consumo; el anterior, gran parte lo paga el salario y las pymes a quienes no se les permite ajustar sus balances por inflación.

Según la Asociación Argentina de Presupuesto (ASAP), en el primer semestre, los subsidios económicos crecieron al 66 %, y el gasto social creció al 33 %, con una inflación del 40 %.

Las AUH se actualizaron un 37 % y abarcan a 3.446.780 beneficiarios.

Se estima que el déficit energético externo estará por encima de los u\$s 7.500 millones. Aún con la caída de producción de gas y petróleo, se mantiene vigente el intervencionista decreto 1.227. En junio, comparado en ese mes de 2013, la producción de petróleo cayó 1,7 %. La producción de naftas en el primer semestre disminuyó 9,1 %.

Todo ello es fruto de la falta de confianza, de políticas y de inversiones.

Estamos en el tercer trimestre consecutivo de caída de la actividad y ello, en cualquier manual, significa recesión.

La inflación de julio se ubicó en 2,47 %. Entre enero-julio, suma 25,3 %, similar al aumento de precios de todo el año 2013. En el acumulado anual, supera

el 39,6 %. Según la agencia Bloomberg, la Argentina es la tercera moneda que más se devalúa, después de Ghana y Ucrania.

Colombia, Ecuador, Chile y Perú tienen una inflación menor al 3 % anual. Apenas por encima de ese guarismo, se ubican la depreciación de las monedas de Paraguay y Bolivia.

La mejor defensa del consumidor es aquella que garantiza el empleo registrado y el salario real, que perderá entre 12/15 % de su poder adquisitivo. En un año, el costo de la canasta familiar se incrementó 46,4 %; los productos de almacén 54,5 %; los lácteos 50 %; el transporte 55,7 %; harina 72 %; naranja 67 %; acelga 62 %; fideos y pollo 53 %; aceite 58 %; la yerba 92 %. Para combatir esto último, se planifican restricciones o una retención a las exportaciones de yerba mate que significan el 15 % de la producción.

En doce meses, el aumento registrado en el rubro vestimenta superó el 42 %; en servicios educativos 32 %; los servicios de agua, gas y electricidad 38 % y en salud, incluyendo medicina prepaga y medicamentos, aumentó más del 30 %.

La tarifa de taxi aumentó 890 % en la década.

Si se destruye empleo privado, habrá menos compatriotas consumidores y si hay menos bienes con mayores costos, los precios se alejarán del poder de compra de quienes tienen ingresos fijos.

Una manera de verificar la evolución del consumo es la recaudación del IVA. En el interanual de julio, disminuyó 6 % en términos reales y en el primer semestre, esa merma fue del 4,9 %.

Según el INDEC, en julio, el consumo cayó 9,1 % respecto de junio. Según la Universidad Di Tella, en el interanual de agosto, la merma del consumo es de 9,1 %.

En alimentos, la caída del consumo en la Ciudad de Buenos Aires fue del 4,1 %.

Según la CAME, las ventas minoristas cayeron 9,6 % en julio y acumulan un descenso del 7,4 % entre enero-julio. En el Día del Niño, las ventas fueron 6,3 % inferiores a ese día de 2013.

Según la Secretaría de Energía, en julio, el consumo promedio de naftas disminuyó 6,47 %, y la venta de nafta Premium se contrajo 10 %. Desde la estatización el precio del litro de nafta súper subió 145 % y cerca de 40 % desde comienzos de 2014. Con el comienzo de mes, seguramente tendremos otro aumento del precio del litro de combustibles, ¿liderado por YPF? En abril de 2012, el ministro Kicillof explicó en este Congreso sobre el impacto negativo que tenía el aumento de precios dispuestos por YPF-Repsol.

Con sesenta planes sociales, se llevan destinados desde entonces \$ 369.926 millones. Se estima que cerca del 20 % de los hogares argentinos reciben algún tipo de plan social. En mi provincia, hay 23 programas y en los últimos meses la demanda de ayuda social creció un 40 %.

El gobierno incrementó los fondos para planes sociales de \$ 15.200 millones en 2007 a \$ 120.000 millones, pero el empleo y el consumo caen.

Recientemente se anunció un aumento de los planes Repro (Programa de Recuperación Productiva) de \$ 1.500 a \$ 2.000 por trabajador que llega a \$ 2.700, por un año, en el caso de quienes se capacitan e ingresan a una empresa. Ya lo reciben 36.000 trabajadores. Ese aumento implica el 0,1 % del consumo. Un parche, como lo fue el Proemplear, dada la magnitud del problema laboral.

Al mismo tiempo que niegan la recesión, lanzan estas medidas que, sin financiación genuina, impulsan la inflación y dificultan el empleo. Admiten la crisis e insisten en el error.

Mañana tendremos el segundo paro general del año, según el jefe de Gabinete financiado por los buitres, con quienes coinciden los sindicalistas que protestan, los empresarios que observan las arbitrariedades, los medios que critican y los opositores, que cumplen su función ante el poder.

Hace días quebró el frigorífico Penta en Luis Guillón, su dueño era el promotor de Carne para Todos.

Acindar paró su planta por diez días. Esa acería vendió 120.000 toneladas hasta agosto; lo mismo que produce en un mes en su fábrica de Villa Constitución.

La actividad industrial lleva once meses de caída y la construcción suma siete meses consecutivos. En julio, los despachos de insumo para la construcción cayeron 14,9 % respecto de ese mes de 2013. Reactivar con CEDIN es un intento con resultado cantado. Desde julio de 2013 se emitieron u\$s 878 millones con CEDIN. El metro cuadrado de la vivienda, en la Ciudad de Buenos Aires, se multiplicó por diez en la década.

De las 400.000 viviendas previstas por el Pro. Cre. Ar se construyeron 40.000.

La actividad industrial, según Orlando Ferreres, cayó en julio 3,1 % comparado con junio y más de 4 % en el año. Según FIEL, en julio la industria cayó en el interanual 5,5 % y acumula un descenso del 4,1 % en el año.

Según CAME, en el interanual de julio, la actividad industrial de las pymes descendió 5,7 % y acumula una caída del 4,9 % en lo que va del año.

En la fabricación de automóviles, la caída en julio fue del 23,3 % respecto de ese mes de 2013.

La venta de vehículos nuevos cayó en julio 33,5 % respecto de ese mes del año pasado. En el semestre esa caída fue del 30 %. La venta de unidades usadas de automóviles cayó 20,1 % en el mes de julio.

En el primer semestre, las ventas de motos disminuyeron 30,5 % y en electrodomésticos la merma fue de 9,1 %.

En la cadena nacional número veintiuno del año, la presidenta de la República anunció que se modifica la jurisdicción del pago a todos los bonistas, para sacarle la causa al juez. Con el título Pago Soberano Local,

quieren hacer corresponsables acríticos a la oposición de esta decisión inconsulta, bajo pena de ser acusados de defender a los buitres. Una maniobra de mala fe, inaceptable. La opción no es “Patria o buitre”, sino “relato o realidad”.

En los canjes y sucesivas apelaciones, el gobierno aceptó las leyes de Nueva York, el más grande mercado y de más bajo costo por la seguridad judicial que ofrece.

El proyecto reabre el canje para los *holdouts* que no servirá para nada porque ya rechazaron esa oferta de pago con quita. Además, mientras corra el tiempo, la deuda se engrosa con punitivos del 14 % anual. Mientras se demore cerrar esta cuestión, el taxi de intereses de los *holdouts* seguirá girando a su favor.

Esto sería una ley inútil y desafiante a la Justicia, con la cual se pretende blindar de inmunidad a todos los que participaron en la negociación de la deuda. Recuerdo que al canje 2010 tiene una causa judicial en el país y en Rusia.

Además, agravará este escenario, porque ya no hay expectativas de arreglo en enero cuando no aplica la cláusula RUFO.

El gobierno anunció que no pagará la sentencia porque la considera injusta e ilegítima; el artículo 10 del proyecto lo ratifica. La realidad es que ya no hay instancia para discutir el monto del pago, sino cómo se cumple el fallo. Hay que sentarse a negociar ese aspecto. Es muy mal negocio el *default*.

El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ricardo Lorenzetti, lo recordó, “las sentencias se tienen que cumplir en la Argentina y en todos lados”. Lo obvio en el Estado de derecho que el kirchnerismo desconoce.

El juez convocó una audiencia para el pasado jueves, volvió a ratificar que el proyecto es ilegal e inválido para su tribunal y recién se tratará el pedido de desacato cuando se transforme en ley. Convocó a negociar. Tal vez si se deroga el cerrojo podría obtenerse que los otros *holdouts* obtengan similar fallo de ese juzgado.

La Cámara de Apelaciones tratará una cuestión planteada por el Citibank para el pago en Europa y Japón a tenedores de bonos bajo legislación argentina. El 30 de setiembre vencen cerca de u\$s 190 millones por bonos Par. Tanto si lo giran al Bank of New York como si lo depositan en el Fiduciario Nación, habrá dificultad de cobro y esto no se resuelve con mudar el lugar de pago hacia Basilea o París. El BCRA revocó la licencia y removió a los representantes del BoNY en Buenos Aires que no podrá operar en esta plaza.

Hace días el gobierno celebró la demanda del financista George Soros contra el BoNY reclamando el pago bloqueado, pero ahora ese efecto se diluye porque le rescindió el contrato. Según el Ministro de Economía, ese banco está bajo el hechizo del juez Griesa. Cabe recordar que el BoNY sin operaciones en el país,

abrió una cuenta en el BCRA para evitar embargos; fue nuestro socio operativo durante años.

Ha trascendido que el gobierno evalúa revocar la autorización para que el Citibank, instalado hace un siglo en el país, funcione como banca comercial en la Argentina.

El riesgo país subió 250 puntos, cayeron los bonos y acciones, y el dólar paralelo se negoció hoy a \$ 14,38. El oficial superó los \$ 8,40. En el mes se perdieron más de u\$s 420 millones de reservas del BCRA. Desde enero esa sangría alcanza los u\$s 2.000 millones.

La devaluación anual superó el 25 %. No tardará mucho en trasladarse a los precios internos.

El Credix Markt inició la subasta para el cobro de seguros contra *default*.

El desacato se toma con liviandad, pero tendrá consecuencias futuras porque la Argentina quedará como quien en cualquier momento puede modificar la jurisdicción de los contratos. Además de las multas que imponen onerosos intereses, puede precipitar acciones en el Congreso y la administración de EE.UU.

El juez Thomas Griesa, cuyo fallo según un amplio abanico de opiniones se habría extralimitado, dictó dos órdenes judiciales antievasión para que no se ejecute esta decisión de cambio de domicilio varias veces anunciada por el gobierno y prohibió a los bancos convalidarla.

El proyecto oficial invita a los tenedores de bonos por u\$s 92.000 millones a cobrar en un fiduciario del Banco de la Nación en Buenos Aires. Esa ruptura con el agente de pago neoyorquino, que es el procedimiento previsto, podría acarrear demandas contra el país por parte del BoNY. Poner en funcionamiento estos mecanismos requiere mucha especialidad, según un especialista en esta materia.

El anunciado canje para los bonos reestructurados no es voluntario porque se les cambia unilateralmente el agente y lugar de pago. Para que lo sea se requiere la adhesión del 75 % de los bonos reestructurados. Es probable que el *default* con los *holdouts* se generalice al conjunto de los bonistas.

Además, el Fiduciario Banco Nación podría no calificar para todas las funciones que implica asumir como agente de pago. El ex secretario de Finanzas, Guillermo Nielsen, explicó que el BoNY es un banco transaccional, especializado en esas complejas operaciones; tal vez el más preparado para ello, tanto en EE.UU. como en Europa y comentó las imposibilidad de suplantarlos para canalizar los pagos.

El Banco Nación podría quedar involucrado en esa maniobra violatoria del fallo que ya prohibió el cambio de condiciones del contrato. Para efectivizarlo, el Fideicomiso del Banco Nación tendría que recibir las cuentas que posee en los bancos de EE.UU. y de hacerlo, también serían considerados partícipes de una ilegalidad poniendo en riesgo sus franquicias en Nueva York.

El ex secretario de Finanzas Guillermo Nielsen también escribió que, según el contrato, el fiduciario no puede ser una entidad ligada a la Argentina y otros señalan que debe tener su casa matriz en EE.UU.

Nuestros bonos quedarían fuera de los tableros de mercados emergentes, según escribió en *La Nación* un columnista extranjero. En ese contexto, una agencia japonesa aumentó la calificación de la deuda de Uruguay. Pese al eventual contexto por cercanía, por el ingreso de IED, su nota es BBB.

Sepamos que los cupones de los bonos no los poseen los tenedores, están en posesión de cámaras de compensación que tienen trabas legales para aceptar esta modificación. En el caso de los fondos de pensión lo tienen claramente prohibido. Además en nuestro país hay cepo cambiario, antecedentes de incumplimiento, baja credibilidad institucional, tanto en lo judicial como en la información que provee el INDEC.

Habrán bonistas que consideren la oportunidad de la aceleración de pagos de intereses y capital y otros que podrían ser tentados por los *holdouts* para vender sus bonos, ampliando la cantidad de bonos en litigio. También hay bonistas que se asocian para renunciar a la cláusula RUFO, pero todo indica que el gobierno la esgrimió como excusa porque su voluntad es no pagar. Dada la predisposición de muchos bonistas reestructurados, sería recomendable iniciar una convocatoria para que ellos renuncien a la cláusula RUFO.

Con este proyecto, de aprobarse, se cierran todas las puertas para pagar más que lo ofrecido en los canjes, tal como en la vigente ley cerrojo. Bien se dijo que sus ofensivos considerandos son lo menos aconsejable para estas circunstancias y para el futuro, porque en algún momento la Argentina deberá regresar a la normalidad y ese antecedente quedará inscrito, lamentablemente.

Lejos de ser la escribanía del juez Griesa, como nos califica el ministro Kicillof, este Congreso sería la escribanía de los desatinos si acompaña, otra vez, este camino de incumplimientos injustificados.

Es improbable que se acepte este cambio y los fondos institucionales directamente no lo pueden hacer por su reglamentación. Ese desacato no será neutro, porque las inmunidades conocidas como FSIA habilitan la posibilidad de condena contra soberanos, aunque el Departamento de Estado fijó posición contraria. No hay que soslayar la aplicación de la cláusula *discovery* que puede operarse sobre bienes argentinos, por ahora apuntado sobre los originados en la corrupción. Habrá que ver si tanto las inversiones en el área petrolera como los préstamos chinos no son atacados por embargos, porque ocasionaría un severo daño a las iniciativas anunciadas. El incumplimiento cruzado y el *default* cruzado, tanto como la aceleración de vencimientos, están escritos en el Capítulo Casos de Incumplimiento de los contratos firmados con la República Popular China, a quien también se concedió prórroga de jurisdicción. El gobierno sostiene que

no hay ningún impedimento para el desembolso del *swap*. Veremos cómo evolucionan las cosas porque ese ingreso aliviaría la escasez de divisas y aunque transitoriamente, podría tranquilizar al mercado, otorgando margen para modificar este rumbo en el año próximo.

El país se autoaleja del principal mercado financiero mundial y supone que podrá obtener financiarse bajo la ley argentina. No soy especialista, pero he tratado de consultar a distintos actores. El secretismo gubernamental, en éste como en otros casos, nos impide analizar la documentación correspondiente. Esa falencia de las estadísticas oficiales nos obliga a recurrir a otras fuentes y cotejar, por lo que mucho de lo escrito se nutre de publicaciones, conferencias y columnas especializadas, a las que recurro con ánimo de comprender, sin prejuicios, todo aquello que verifico en la realidad a mi alcance.

La impericia y la politización del tema de la deuda agrega costos innecesarios. Uruguay negoció en 2003 y se financian sin ningún inconveniente. Brasil rescató a bajo precio sus bonos defaulteados y su problema es el exceso de ingreso de dólares. La Argentina lo hizo en 2005 y cada vez tenemos más litigios.

El gobierno escala su ataque a EE.UU. anunciando una denuncia ante la Asamblea de la ONU, pero luego el ministro de Relaciones Exteriores dijo que esa denuncia por violación directa de soberanía ya se había hecho. La inmunidad soberana fue cedida voluntariamente por la Argentina ante la Justicia de Nueva York. Como era previsible, EE.UU. consideró que la Corte Internacional de La Haya no era la jurisdicción apropiada para tratar los temas de la deuda argentina. Ahora se plantea recurrir a la CIDH de la OEA.

La ausencia de una política exterior que nos relacione con el mundo es cada vez más gravosa para el país. Los alineamientos del gobierno no representan ni a los intereses ni a lo que los argentinos necesitamos. ¿No sería conveniente consultar a la ciudadanía sobre estas extrañas alianzas seguidistas por ideologismo, mientras debilitamos nuestra relación con Brasil, Chile, EE.UU., Asia y la Unión Europea, necesarios para sacar provecho en materia de comercio, el financiamiento y las inversiones de porte y calidad tecnológica?

Esto obliga a plantear una política exterior que contribuya a objetivos del desarrollo nacional y en ese marco mejorar la relación con los vecinos, con el Sur-Sur, abriendo nuevos mercados que deben servir para la diversificación de exportaciones que cada vez tengan más valor-innovación incorporado. El Mercosur ya no es nuestro principal socio comercial y aparecemos desvinculados de la Alianza del Pacífico, creada hace dos años y que involucra a México, Perú, Colombia y Chile. La vinculación con China y Rusia, que la superó, no debería ser planeada como sustitutiva de la cercanía geográfica. Al fin con esos países, como con India, grandes mercados, deben evitarse las desventajas del desarrollo desigual. Nuestra pertenencia al

G-20 debería ser aprovechada para afianzar vínculos en un mundo globalizado donde hay tantos intereses en pugna, escenario propio para buscar extraer ventajas competitivas. Para ello hay que contar con un Estado eficiente, que impulse la productividad global y una política exterior profesionalizada.

La decadencia relativa es inocultable, mirando a nuestros vecinos. Un artículo reciente titulado "Lecciones argentinas", firmado por Réagir Classer y publicado en el diario francés *Le Monde*, de inspiración progresista, destaca que la Argentina tenía el mismo nivel de vida que Francia, tanto en 1900 como en 1950. Nuestro PBI por habitante nos ubicaba en el lugar 12º, por encima de Francia. Actualmente, en dólares constantes estamos en el sitio 62º y en paridad de poder de compra en el lugar 69º.

La Argentina, entre 141 países, desde 1950 se retrasó respecto de ochenta y siete. La cita de Madinson, reflejada en el libro *El país de las desmesuras*, pinta un doloroso tobogán. El trabajo de Juan José Llach y Martín Lagos señala que entre 1910/90 el PBI por habitante argentino quintuplicaba al de Brasil. En los últimos veinte años, esa superioridad se achicó al 50 %. Respecto de Chile, entre 1905/86, el ingreso medio argentino era 40 % superior; en la actualidad es un tercio del chileno. Ambos países tuvieron interrupciones institucionales, lo que no perdieron, aún en la alternancia democrática, fueron objetivos nacionales. No fueron ajenos a experimentos de valorización financiera en los 90, pero corrigieron errores y no los repiten.

En el país, denostando esos movimientos, los que más ganan son quienes operan en esos ámbitos donde no accede el ciudadano medio. Quienes negocian "contado con liqui," o dólar fuga, pudieron sacar dólares y en esa denominación aumentó su precio 30 %, como en el dólar bolsa o MEP que subió 13,15 %. Se logran ganancias y en la especulación con títulos dolarizados obtienen beneficios y se hacen de dólares billetes. El BODEN 2015 rinde más del 20 % anual en dólares.

Anteayer el BCRA aumentó la tasa de interés (cerca de 140 puntos básicos) y ayer el BCRA retiró \$ 2.800 millones del mercado con letras. Hace tres semanas había bajado 1 % la tasa de interés (100 puntos básicos), pero se dieron cuenta de que ello impactaba en el dólar paralelo. Todo incertidumbre y fomento de la bicicleta financiera.

Faltarán dólares, porque se afrontarán vencimientos y no ingresarán dólares, ni por inversiones ni créditos para el Estado nacional, YPF y las provincias. Destaco que en 2008 las provincias tenían el 27 % de su deuda dolarizada; ahora esa proporción escaló al 34 %. Con la devaluación, según el CIPPEC, se incrementó 27 % los servicios de la deuda de las provincias que se estima en \$ 200.000 millones.

El titular de YPF, Miguel Galuccio, queriendo dar tranquilidad sostiene que tiene resuelto su financiamiento, por un año, plazo exiguo por tratarse de un

sector donde los planes de inversión se hacen a más de veinte años.

La cuenta corriente del balance de pagos es fuertemente deficitaria.

Según la Cámara Argentina de Comercio (CAC), las exportaciones están estancadas desde hace tres años en u\$s 81.500 millones. En julio su merma interanual fue del 9,1 %. Las exportaciones en la región crecerán 2,6 % en el año. En lo que más nos interesa, la recesión de Brasil achicará las ventas a ese país. Nuestro vecino recibe el impacto de la desaceleración china y de cierta reprimarización de su comercio exterior.

Sólo queda para ingreso de dólares el superávit comercial, pero cayendo abruptamente, 21 % respecto de 2013, por menor cotización del maíz y la soja.

La soja cayó u\$s 150 la tonelada; se ubica en u\$s 380. La cotización actual de la soja, por aplicación de retenciones es u\$s 290 tn; hace dos años en el mercado local ese valor superaba los u\$s 400 tn. Con las actuales retenciones y el aumento de costos logísticos del transporte, que crecieron 28,1 % en los siete meses del año, se achicará la superficie sembrada. Semejante desaliento recortará la siembra de sorgo y la cebada.

Este año, se estima en u\$s 2.800 millones la merma en ingresos por derechos de exportaciones agrícolas.

El aceite de soja desmejoró su cotización un 12,5 %; las harinas proteicas 10 % y el poroto de soja es 16 % inferior. En el largo ciclo de altos precios de las *commodities*, perdimos la oportunidad de modificar nuestra estructura primarizada y optimizar la infraestructura. Hubo precio, mercados y dólares baratos excedentarios. Ahora, todos los pronósticos anticipan que la FED aumentará la tasa de interés y ello impactará en el precio de nuestras exportaciones e importaciones y en el costo del financiamiento externo.

Esperemos no complique mercados de por sí afectados por nuestros exabruptos comerciales.

Como lo escribió hace días Alcadío Oña en su columna, el complejo sojero le generó al país, durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, u\$s 130.000 millones, sin contar lo que ingrese este año.

El maíz a u\$s 140 tn no es rentable en la mayor parte del país, según un informe de Apresid, Acrea, Maizar y la Mesa de Enlace, que evaluó esa ecuación en el 93 % de 249 distritos analizados. Ese estudio señala que en la región núcleo santafesino los rindes deben aumentar 10 % para no perder y en el norte de Santa Fe deberían crecer un 70 % los rendimientos para no terminar con quebranto.

En la cosecha 2011/12 se sembraron 4,31 millones de hectáreas de maíz, en la temporada 2013/14 bajó a 3,57 millones de hectáreas. Para la próxima se estima un descenso del área sembrada cercano al 20 %.

Caímos al 7º lugar como exportador de maíz; al 5º como exportador de girasol y el 14º como exportador

de trigo. Pasamos del 3° al 13° lugar como exportadores de carne.

La producción de girasol, en diez años se redujo de 3.160.772 toneladas a 2.063.410 y las exportaciones de aceite de girasol se contrajeron 40 %. En 2013 exportamos ese requerido producto agroindustrial por u\$s 470 millones; dos años atrás ese monto fue de u\$s 1.060 millones.

Con las más bajas cosechas de trigo en un siglo, no puede sorprender que Brasil importe un millón de toneladas de ese cereal desde EE.UU.

He leído hace días que la Argentina era el segundo productor de linaza del mundo en los años 80; el quinto en los 90 y ahora estamos en el noveno lugar. En estos años, la superficie sembrada de lino es el 3 % respecto de mediados de los 70. El lino tiene una retención del 23,5 % y se recauda muy poco (menos de un millón de dólares) por la caída de exportaciones. ¿Qué sentido tiene mantenerlas?

Pese a desaparecer como exportador de carne vacuna, en el último año el costo en el mostrador se incrementó un 56 % y si calculamos los últimos ocho años ese aumento fue del 400 %. Según la consultora Finsoport, en el año disminuyó 15,6 % la venta de carne que provee a la mesa de los argentinos.

Después de diezmar el stock ganadero, 12 millones de cabezas y el 20 % de vientres menos, vamos a Rusia a vender carne, país al que la totalidad de nuestras exportaciones son productos primarios. En el mismo momento en que los ministros Débora Giorgi y Carlos Casamiquella visitan Moscú, se anunció la suspensión de entrega de ROE rojo, el cierre de exportaciones de carne buscando bajar precios que aumentó 10 % en pocas horas. Cabe destacar que sólo se exporta el 6 % de la producción de carne y ello significa una escasa incidencia en el precio al consumidor, pero es significativo para el sector. Entre enero-julio las exportaciones cárnicas disminuyeron 14 % respecto de ese período del año pasado. En nueve años, perdimos de ingresar u\$s 10.000 millones de exportaciones por la carne, según un estudio de investigadores de la UCA. Pasamos de exportar el 20 % de la producción cárnica al 4,7 %. Hace nueve años la proporción de novillos en la exportación era del 60 % ahora es 34 % y ello significa vender 150.000 toneladas menos. Se venden novillos con 10 kilogramos menos por cabeza y según directivos de la Sociedad Rural Argentina, para mejorar el peso promedio de faena y tener más carne para el mercado doméstico, se necesita eliminar las actuales trabas a las exportaciones

Se cerraron la mitad de las 400 plantas frigoríficas que teníamos hace diez años. Sólo 50 funcionan todos los días de la semana y otras 50 funcionan la mitad de la semana.

Brasil, cuanto tuvo problemas de aftosa y buscó ganar mercados, compró 16 frigoríficos y exportó carne conserva. Ahora, logrado su objetivo, se van del país, reconduciendo ventas desde otros países.

En este caso, las carnes termoprocesadas, este año exportaremos poco más de 1.000 toneladas. Hasta julio se exportaron 906 toneladas, un 70 % inferior que el año pasado. Hasta 2009 se exportaban 55.000 toneladas de ese producto, con picos de 75.000 toneladas que significaban un ingreso de u\$s 230 millones. Luego bajaron las retenciones del 15 % al 5 %, pero ahora se han repuesto al nivel anterior. Se desalienta la industrialización en una actividad que se instaló en el país hace más de cien años. Esta información que surge del sindicato y la cámara del sector es difundida en los medios y no puede ser desconocida por el gobierno.

Uruguay exporta el triple de toneladas de carne que la Argentina, que este año, estimada en 160.000 toneladas, es la más baja desde el invierno de 2001, cuando se desató el brote de aftosa.

Esta medida dictada por quince días desalienta a los ganaderos y agrava la imagen de proveedor no confiable.

Lo mismo han resuelto para las exportaciones lácteas, no emitiendo ROE por toneladas que se coticen a menos de u\$s 4.000 tonelada de leche en polvo. Actualmente ese valor es inferior a u\$s 2.700 tn.

A poco de anunciarse estas medidas, los funcionarios se desdijeron. Todo imprevisible.

La producción de manzanas en el Alto Valle riopatrón se redujo un 15 % en los últimos siete años. Las exportaciones de manzanas decrecieron 35 %. Por diferentes motivos, la exportación de limones estará en 130.000 toneladas, la mitad de 2011. Si sumamos las exportaciones de cítricos, peras, uvas, duraznos y manzanas, el año pasado se alcanzó el millón de toneladas y este año será inferior. Hace siete años ese monto fue de 1,5 millones de toneladas. En los últimos doce meses, según un relevamiento privado, la venta de frutas y verduras bajó 37,9 %.

La producción de fruta seca y la olivicultura se desplomó un 30 %. En la vitivinicultura, los bodegueros que ocupan 10.000 trabajadores, anticipan que peligran puestos de trabajo. Sus exportaciones disminuyeron en valor en el primer semestre.

Los asfixian los impuestos y la inflación que impacta en sus costos.

Todas las economías regionales están expuestas a esa combinación, al escaso crédito y los controles de precios.

Aunque se corrigieron trabas que desplomaron la industria de biodiésel, ahora se traban emprendimientos de la producción de etanol, por aplicación de los precios sobre el alcohol de maíz. Diversos especialistas escribieron en estos días columnas muy ilustrativas. Se invirtieron u\$s 140 millones en plantas pero no se aumentó el corte en la nafta que podría alcanzar el 10 %. Dadas la inversión y tecnología de las mencionadas fábricas, cuatro de ellas instaladas en el centro de mi provincia, no sería recomendable este cambio de reglas de juego. Las posibilidades para desenvolver

la alcoquímica y bioplásticos requieren certidumbre y previsibilidad, porque los productores de alcohol de caña quedan también expuestos a estas alteraciones y bloquean inversiones que podrían ingresar a esta actividad. Si lo que se busca es transferir renta hacia YPF, es una mirada cortoplacista e inconveniente para ampliar la oferta energética.

En los primeros siete meses del año se perdieron u\$s 280 millones (77 %) por exportaciones de productos balanceados, para alimentos de animales con subproductos de soja, un valor agregado. Habían incrementado las retenciones al 32 %. Ahora retrotraen al 5 %, el daño de cambio de reglas de juego se paga caro.

Según Néstor Roulet, extitular de Cartez, de las 80 plantas de prensado y extrusado de soja, insumo de balanceados y núcleos vitamínicos de calidad, solo funciona la mitad.

No podemos debatir el contenido de los convenios firmados con China. Mientras tanto ese país ejecuta su estrategia. Las importaciones chinas representan el 15,3 % del total de compras externas en 2013; hace una década ese porcentaje era del 5 % y su composición mayoritaria es de bienes industrializados y de consumo.

En este Congreso tendríamos que estar trabajando en una ley de pesca y en políticas para los sectores dinámicos. Lo mismo digo respecto del sector forestal y foresto industrial donde se puede potenciar la biotecnología para generar divisas y empleo. La Argentina importa u\$s 1.050 millones en derivados celulósicos. Actualmente se industrializa sólo la mitad de la producción del más de millón de hectáreas implantadas.

Nuestros vecinos atraen inversiones en ese sector; en Uruguay alcanzan los u\$s 3.500 millones; Chile u\$s 8.000 millones; Brasil u\$s 15.000 millones.

Según la FAO, nuestro país podría aprovechar el 80 % de los desechos forestales, foresto industriales y agropecuarios (6,6 millones de toneladas) para elaborar biomasa, biocombustibles (de las arroceras por ejemplo), biogás (de la ganadería) y electricidad.

Según la Cámara de Exportadores, este año las ventas externas estarán 9 % por debajo del año pasado. Es falso que ello sea motivado por el mundo. Chile las aumenta al 1 %; México al 4,2 %; Uruguay al 12 %.

Recientemente se realizó una corrección del monto de exportaciones de 2013 y corrigió a la baja en más de u\$s 5.500 millones.

En julio el comercio exterior argentino cayó 12 %.

En el caso automotriz, las ventas al exterior en el primer semestre, cayeron 25,6 % pero las ventas al mercado interno se desplomaron 34 %.

Las exportaciones industriales caerán 11 % y aún están gravadas con el 20 %.

En el primer semestre las exportaciones de autopartes cayeron 20,2 % en dólares y las importaciones de ese sector disminuyeron 14,8 %.

En el rubro máquinas y equipos, el déficit de intercambio a esta altura del año supera los u\$s 6.000 millones.

En el sector granario, este año las exportaciones serán u\$s 5.000/6.000 millones inferiores al año pasado.

Las expectativas negativas y la brecha del 71 % entre el dólar oficial, con intervenciones del Banco Nación y la ANSES, a veces perdidas, y el paralelo creciendo, hacen que los productores retengan como ahorro parte de su cosecha. Se estima que faltan de comercializarse soja por u\$s 12.000 millones, casi la mitad de la cosecha y sobre ello seguramente caerá la amenaza de la ley de abastecimiento. Los sojeros se protegen de la inflación con lo que producen y resta liquidar el 35 % de las cosechas. En lo que llevamos de agosto, el volumen de esa liquidación de divisas es 20 % inferior a agosto de 2013.

En estas circunstancias, la competitividad del tipo de cambio, para el maíz, la soja y muchas economías regionales, está a niveles de diciembre. Según el Foro Económico Mundial, en competitividad, entre 144 países, la Argentina se ubica en el lugar 104º y según el Banco Mundial está en el sitio 126º.

Gran parte de los agricultores deberán financiarse a altas tasas. El crédito privado cae hace seis meses. En julio el volumen de cheques rechazados fue 85 % por encima de junio (\$ 6.100 millones). En los primeros siete meses se rechazaron cheques por \$ 25.759 millones, un 50 % superior a ese período del año pasado. Entre enero y julio, el porcentaje entre cheques compensados y rebotados fue 3,46 %, la mayor del año.

El crédito a pequeñas y medianas empresas y el descuento de cheques se encarece por encima de la inflación y llega al 100 %.

En el año, la demanda de créditos personales disminuyó 24 %; los créditos prendarios bajaron 24,3 % y los préstamos mediante tarjeta mermaron 6,8 %.

Según el BCRA, el financiamiento con tarjeta disminuyó 3,9 % en julio, tendencia que se mantiene y los bancos informan que el medio aginaldo se utilizó para saldar este crédito, muy costoso.

No hay ahorro, porque las tasas pierden ante la inflación y ante la evolución del dólar.

Alrededor de \$ 3.000 millones salieron de los depósitos y presionan al dólar paralelo.

En agosto los pequeños ahorristas le sacaron al BCRA u\$s 230 millones, el monto más elevado del año. Desde comienzos del año, ese goteo de minoristas, el 90 % personas con relación de dependencia, significa un monto de u\$s 1.310 millones (unos \$ 10.600 millones).

En 2009, la relación entre billetes y reservas era 2,85, ahora es 13,70 y sumando los pasivos del BCRA es 20 y ese desbalance potencia la corrida hacia el dólar, el bien más escaso respecto de la abundancia de pesos.

Los pasivos monetarios del BCRA bordean los \$ 600.000 millones y la cantidad de billetes circulando está en \$ 391.070 millones, un volumen significativamente superior al existente cuando asumió el kirchnerismo. Durante el mandato de Néstor Kirchner la base monetaria aumentó 132 %. Cuando asumió Cristina Fernández la base monetaria era de \$ 190.247 millones; se incrementó más del 200 %.

Este cierre del financiamiento externo y los más de \$ 100.000 millones que se emitirán hasta fin de año, agravará esta relación entre reservas y pesos, desvalorizando aún más a nuestra moneda.

Incrementar el gasto y fogonear la emisión, bajando la tasa de interés, lejos de estimular la actividad provocará tensiones cambiarias, semejantes a las de enero. Es evidente que con semejante emisión perderán reservas y que aumentando tasas acelerarán la recesión.

El transporte de cargas disminuyó 6 % y es un termómetro de la actividad.

Señalo que trasladar una tonelada de arroz al puerto de Buenos Aires desde Corrientes tiene el mismo costo que su traslado a Europa, según lo calcula el Observatorio de Comercio Exterior de la CAC.

El turismo, en el interanual de junio, tomando hospedaje de residentes disminuyó 11,7 % y el correspondiente a turistas extranjeros cayó 2,5 %.

En los supermercados, las ventas en el interanual de junio, cayeron 9,8 %.

El consumo caerá este año más del 3 %; se contrae pese al discurso que pretende mantenerlo con paliativos inflacionarios que erosionan la inversión y las exportaciones.

De esa encerrona se sale con otro diagnóstico y otro programa que atienda la coyuntura y lo estructural, en forma simultánea.

El gobierno habla de las virtudes del desendeudamiento en la década y que se lo castiga para obligarlo a endeudarse. Se pagan veinte millones diarios en concepto de deuda externa. Lo cierto es que la deuda pública aumentó u\$s 5.166 millones, elevando ese stock a u\$s 202.629 millones a fin de 2013. En ese monto, u\$s 81.555 millones se adeudan a organismos multilaterales y acreedores privados. Si se suman los bonos defaulteados (u\$s 11.836 millones) y los compromisos asumidos en Repsol, Club de París y ante el CIADI, se superan los u\$s 250.000 millones.

La deuda dolarizada del Tesoro, con el BCRA, es un 60 % más elevada que las reservas actuales.

El 65 % de los activos del BCRA son papeles estatales.

El monto de reservas del BCRA (u\$s 28.700 millones) significa el 6 % del PBI; en 2004 representaba el 12 %.

A esto hay que restarle los préstamos de bancos extranjeros y los encajes de dólares de privados que suman alrededor de u\$s 10.000 millones.

Además, hay más de u\$s 3.500 millones de DJAI solicitadas y no autorizadas. Por otra parte, ante ese cerrojo, los importadores deben pagar sus compras con contado con liqui, a \$ 12,98 y ello aumenta los costos, resta rentabilidad y empuja a los precios hacia arriba. Las automotrices informan que por ese motivo tienen cuentas impagas con proveedores del exterior por un monto de u\$s 2.500 millones.

La mencionada mora en autorización de DJAI, que llega al año en algunos casos, profundizará la recesión. El 90 % de lo que se importa es imprescindible para la producción y el 80 % para productos que se exportan.

Por ello es paradójico que se anuncie promocionar la fabricación de ómnibus para lo que se necesitan mayores importaciones de piezas. El plan Proauto tiene esa restricción de dólares que no paraliza.

La Argentina importa desde Brasil el 46 % de las piezas que necesita nuestra industria y exporta a nuestro vecino el 8 % de las piezas que utiliza la suya.

En julio, las importaciones cayeron 16 % y en el caso de los bienes de capital disminuyeron 10 %.

El ministro Kicillof dice que la deuda que era una bola de nieve fue derretida por este gobierno y ahora es una bolita. Muy raro que siendo tan insignificante genere tamaño problema.

Hasta fin de mandato hay que pagar vencimientos por más de u\$s 16.000 millones. Si sumamos los vencimientos de provincias y empresas privadas, ese monto de vencimiento está en u\$s 25.000 millones, cuya renovación se dificulta con el *default*.

Hay bancos cuyas casas matrices no adelantan fondos a las filiales para financiar comercio exterior y en otros casos la tasa de interés pasó de 9 % a más de 30 %.

Este año hay tres vencimientos por más de u\$s 2.000 millones y las reservas pueden descender en más de u\$s 3.000 millones por el pago de las mencionadas importaciones. A mediados de agosto el BCRA dispuso u\$s 3.043 millones para que el gobierno pague deuda y recibió una letra del Tesoro nacional a diez años. Desde 2010, para el pago con el BID, Banco Mundial y Club de París, se destinaron reservas por u\$s 11.800 millones. El BCRA ya le entregó al Tesoro u\$s 42.920 millones y según especialistas, sumando todo lo extraído y convirtiendo en dólares la cifra llega a u\$s 73.000 millones.

En la Organización Mundial del Comercio se dictó un fallo sobre las denuncias de 43 países y aunque hay tiempo para apelar, cada país integrante de la organización puede ser autorizado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, para aplicar restricciones comerciales y represalias que afectarían a más de un tercio de nuestras exportaciones. El país puede perder todas las ventajas que le otorga la pertenencia a esa organización.

Ya nos negamos a cumplir laudos arbitrales desfavorables dentro del Mercosur.

Todo este panorama nos aísla del mundo y profundiza la caída de inversiones propias y extranjeras. La inversión brasileña en el país fue de u\$s 1.317 millones en 2006 y de u\$s 446 millones el año pasado. En el primer semestre de 2014 fue de u\$s 64 millones, un 74 % inferior a ese período del 2013 cuando ingresaron u\$s 247 millones.

En julio, la inversión cayó 5,5 %.

La inversión en el país es 17 % del PBI y esto no puede resolverse con mayor inversión pública, más aún con déficit fiscal y sin financiamiento externo. Se requiere que ese porcentaje sea del 25/30 % para crecer sostenidamente al 4/5 % anual.

Las inversiones extranjeras directas se desplomaron 13 %. Según la UNCTAD, el año pasado en Centroamérica crecieron 92 %.

La presidenta dejó en claro su pensamiento respecto de la inversión extranjera. En su discurso ante la Bolsa de Comercio convocó a fortalecer el mercado de capitales pero mantiene el cerrojo comercial y cambiario con diferentes cotizaciones del dólar y no permite el ajuste por inflación de los balances de las empresas radicadas en el país.

Celebrando el 160 aniversario de la BCBA, Cristina Fernández de Kirchner dijo que el país podía prescindir de la inversión extranjera y que hay ahorro interno suficiente. En esa definición está el dato que derrama las políticas del falso nacionalismo: su diagnóstico. Las economías subdesarrolladas se caracterizan porque no cuentan con el excedente necesario para modificar la estructura productiva, cuestión que se agrava porque se ataca la rentabilidad doméstica y se ahuyentan inversiones locales. Los u\$s 90.000 millones que salieron del sistema, muchos rumbo al exterior, son capitales que no producen riqueza en el país.

El concepto de creer que se pueden alterar las leyes del mercado parte del error de creer que éste es previo e independiente del proceso de acumulación e inversión.

Para que se transen bienes, primero hay que producirlos y luego comercializarlos. Si las inversiones son insuficientes, el mercado cuenta con menos bienes. Es cierto que el mercado, interno y externo, es un aliciente para invertir, pero el uso de las variables y la certidumbre determinan esa decisión.

Si no entendemos que las inversiones no son fruto de la imposición, seguiremos empobreciendo al país. Las inversiones son riesgo que se asume mirando las reglas de juego y cuando en ellas impera la improvisación, los cambios intempestivos, el voluntarismo dirigista y la inseguridad legal por leyes irrazonables y una justicia poco fiable, quien posee capital busca otro lugar donde desenvolver sus emprendimientos.

Si el ministro de Economía manda al psicólogo a la dirigencia empresarial porque Héctor Méndez, presidente de la Unión Industrial Argentina, le informa que no se puede exportar y que no hay inversiones

porque la situación macro no lo permite, estamos mal y vamos por mal camino.

Costos elevados, pérdida de competitividad, trabas para exportar e importar insumos son datos de la realidad y aunque el equipo económico encabezado por Axel Kicillof crea que se resuelven en un diván, aquellos están bajo su responsabilidad. Si la cuestión fuera materia de humoristas sería válido su diagnóstico sobre el mal humor al que el ministro y la presidenta, aludiendo a la cadena del desánimo, adjudican los males presentes. Tal vez habría que dirigir la mirada hacia la nueva imputación que pesa sobre el vicepresidente y aclarar lo sucedido con los pagos en el Ministerio de Cultura. Eso sería otro cantar, empezando por mirar el patio interno. Según la ONG Transparencia Internacional, la Argentina califica en el lugar 106 en el índice de corrupción que elabora.

Lamentablemente, los proyectos en debate apuntan todos en la misma dirección y los resultados no serán diferentes a otros tiempos y a lo que acontece en Venezuela, con inflación del 70 %, problemas de abastecimiento, quiebra de empresas y menos empleo privado registrado. Compartimos con ese país y otros como Irak, Cuba, Ghana y Zimbawe, la categoría de quienes tiene tipos de cambio múltiples. No tener moneda es un desmedro de soberanía y el peso es repudiado por nuestro pueblo, porque se desvaloriza.

La inspiración de estos proyectos es para un supuesto rédito político, porque no aportan soluciones técnicas para resolverlos acorde a su importancia. Ante su impotencia y tozudez prefieren agitar consignas sin medir las consecuencias, propio de la concepción populista que cuando aparecen los efectos de sus políticas, los niegan, los agravan y los imputan a otros, deslindando su responsabilidad.

Espero que los diputados, conocedores de la realidad de sus provincias, en materia de producción y empleo, no acompañen con su voto esta iniciativa porque conspirarán contra el bienestar de nuestro pueblo, sin distingo partidario y no contribuirán a resolver problemas que requieren una atención impostergable.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BIANCHI (M. C.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

La reconstrucción de nuestro sistema previsional, que se llevó a cabo en los últimos años, se basó en tres ejes fundamentales: que el sistema sea público, brinde ingresos jubilatorios dignos y tenga alcance universal. Estas tres características fueron la clave para recuperar aquel sistema de seguridad social que durante los

primeros gobiernos de Juan Domingo Perón fue un emblema del programa popular y del justicialismo.

La vuelta al sistema previsional público se materializó a través de la ley 26.425. Por su intermedio este Congreso estatizó los fondos de las AFJP, revirtiendo un grave error cometido en los años 90. Se eliminó así la intermediación del sector financiero que erosionaba por partida doble los aportes de los trabajadores: por un lado, cobrándoles comisiones en muchos casos desproporcionadas; por otro, invirtiendo sus fondos en actividades especulativas que en numerosas oportunidades resultaron ser rotundas estafas.

La experiencia demostró que sólo el Estado es capaz de velar por los ingresos futuros de los trabajadores, es decir, de prestar ese servicio intergeneracional que asegura que los empleados actuales no sufran en su vejez por la merma de sus ingresos.

Al leer balances políticos en los medios gráficos o asistir a la discusión pública en la radio o la televisión, se percibe con amargura que esta medida no es ponderada con justicia. Muchas veces los promotores del libre mercado o los fundamentalistas de la seguridad jurídica tienen el descaro de incluirla en su lista de catástrofes, señalándola como una de esas autopistas que nos conducen a la Venezuela que tanto los atoriza.

Sin embargo, miles de trabajadores –y sus familias– saben lo que esta reforma significó. Están más tranquilos hoy, con la certeza de una jubilación futura, que antes cuando sus aportes naufragaban con los negocios de las grandes empresas. Hemos recuperado la jubilación pública.

Pero de nada serviría un sistema público si otorgara beneficios miserables como ocurría justo antes de la incursión de las AFJP. Por eso otra decisión insoslayable de este gobierno ha sido la de garantizar a los jubilados ingresos dignos.

Desde el año 2009, con la aprobación de la Ley de Movilidad Jubilatoria, los haberes percibidos por los jubilados aumentan dos veces por año, en marzo y septiembre. A través de esta ley se recuperó un derecho que había sido suspendido en los noventa.

Con la aplicación efectiva de esta ley, todos los jubilados perciben mejoras regulares en sus haberes. Los aumentos gozan de previsibilidad y transparencia, ya que dependen de parámetros objetivos de la economía. Por eso es posible decir y celebrar que, desde el año 2009 a la fecha, la jubilación mínima se ha triplicado (pasando de \$ 827 a \$ 3.231).

Asimismo, es importante señalar que los nuevos jubilados que se integren al sistema a partir de la moratoria que prevé el proyecto en debate, también percibirán los beneficios de la movilidad jubilatoria.

Ahora, tampoco serviría contar con un sistema público, con haberes que se actualizan periódicamente, si éste cubriera un limitado porcentaje de los adultos mayores. En este sentido es preciso señalar que la in-

clusión, como característica del sistema previsional, es su rasgo más importante. Como ocurre con la AUPH, el semblante universal –de garantizar una prestación a la totalidad de la población inactiva– la afirma como una verdadera política pública social.

La iniciativa que hoy estamos debatiendo constituye la segunda etapa del plan de inclusión previsional, que comenzó a los dos años de que Néstor Kirchner asumiera como presidente de la Nación.

La primera etapa del plan tuvo como resultado la inclusión de 2.700.000 personas, siendo un 73 % de dichos beneficiarios mujeres, como las amas de casa, que por primera vez lograron acceder a un haber jubilatorio.

Gracias al plan, 9 de cada 10 adultos mayores están hoy alcanzados por el sistema previsional. Este nivel de cobertura es el más alto de América Latina. Con la nueva moratoria se pretende llegar al total de la población adulta en edad jubilatoria.

No debemos olvidar que en 2002, previo a estas políticas, la cobertura previsional era sólo del 63,6 %. En los noventa, dado que la tasa de desocupación era significativa, un amplio sector de la sociedad fue privado de su derecho a jubilarse. La visión que regía en ese entonces era restrictiva: sólo aquellos trabajadores que a lo largo de su vida laboral hubieran realizado los aportes correspondientes podrían conseguir el beneficio. El régimen de capitalización convertía a los jubilados en ahorristas a largo plazo, desechando el carácter solidario del sistema de reparto.

El plan de inclusión previsional tuvo por objetivo subsanar esta situación, haciendo efectivo lo reglado por nuestra Constitución: la posibilidad de los adultos mayores de acceder a una jubilación, aún cuando en el pasado hubiesen tenido problemas para aportar.

Es que, en definitiva, la tercera edad constituye un segmento de la población expuesto a numerosas vulnerabilidades, como también lo son la niñez y la adolescencia. De allí que el Estado tiene la responsabilidad de velar por su protección y que, de ninguna manera, esta función puede ser delegada al mercado de seguros o al mercado financiero.

La primera moratoria fue tan trascendente que el 45 % de los actuales jubilados consiguieron el beneficio por su intermedio. Sin esta medida, esas personas hubieran quedado afuera del sistema jubilatorio. Y no estamos hablando de algo menor; estamos hablando de un derecho fundamental que impacta directamente en la calidad de vida de nuestros adultos mayores. Es por ello que en el Senado de la Nación hubo un consenso unánime para acompañar el nuevo proyecto.

Mediante la segunda etapa del plan de inclusión previsional se estima que otras 500 mil personas podrán jubilarse.

Para poder acceder a esta segunda moratoria, las personas interesadas deberán estar inscriptas en la AFIP. Por su parte, y con la clave fiscal de los intere-

sados, la ANSES analizará la situación patrimonial y socio-económica de los solicitantes. Esta es una novedad con respecto a la primera moratoria. A través de este análisis, se podrá determinar fehacientemente que las personas que no tengan capacidad contributiva puedan jubilarse.

Respecto a algunas dudas que estuvieron circulando sobre quienes serían los destinatarios de esta moratoria –si los monotributistas, o los autónomos, o los trabajadores en relación de dependencia–, Diego Bossio, titular de ANSES, aclaró que “todos los trabajadores podrán acceder a ella.”

Esta medida demuestra la vocación de nuestra presidenta de fortalecer, con acciones concretas, las políticas de inclusión social que se pusieron en marcha hace más de una década, aun en momentos en los que se presentan ciertas dificultades internas y externas.

Pese a las inclemencias, la reivindicación de nuestros mayores seguirá siendo una prioridad, por lo cual seguiremos trabajando para hacer efectivos sus derechos esenciales. Cuando se amplían derechos, se siembra dignidad. Mientras ello ocurra, este modelo de país demuestra su vigencia y todos nosotros nuestro apoyo incondicional.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BRAWER

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se establece un Régimen
de Regularización de Deudas Previsionales**

Me pone muy feliz participar de la sesión del día de hoy, porque estoy convencida de que este proyecto de ley que estamos votando nos hace un país más digno.

Las sociedades más elogiadas, aquellas que más merecen nuestra admiración, no son las que más recursos o desarrollo tecnológico tienen, sino las que se preocupan verdaderamente por sus miembros más débiles. Por eso, hoy podemos decir que estamos dando un paso más en el camino de construir una sociedad más digna, más justa, mejor.

Un país que reconoce los derechos de su gente mayor, haya aportado o no al sistema previsional, era un país imposible de imaginar allá por los 90.

En aquel país, el 40 % de las personas mayores se encontraba en una situación totalmente desprotegida, sin acceso a un haber jubilatorio y con tasas de pobreza muy elevadas.

En aquel país, quienes tenían la suerte de cobrar algo, reclamaban a la intemperie más absoluta una jubilación que superara los \$ 150.

Nadie imaginaba entonces que, gracias a leyes como la que estamos votando hoy, la jubilación iba

a poder alcanzar al 99 % de la población en edad de jubilarse. Nadie imaginaba que se iban a otorgar aumentos automáticos cada seis meses.

Afortunadamente, desde 2003 tenemos un gobierno que no dejó sus convicciones en las puertas de la Casa Rosada. Un militante peronista que cambió la perversa lógica imperante.

Gracias a él y a nuestra presidenta, que continúa con honor ese camino, hoy estamos votando la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional. Una nueva conquista que hay que sumar a las tantas otras que hemos ido arrancándole a la historia.

No tenemos que olvidarnos de que cuando en 1993 se crearon las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), gran parte de los aportes de los trabajadores fueron a parar a un sistema previsional privado, individualista, riesgoso y dependiente de los vaivenes del mercado. Un sistema previsional totalmente incompatible con un enfoque de derechos y desligado de cualquier sentido de responsabilidad social.

En ese momento, se desdibujó la jubilación en su calidad de derecho. Ésta pasó a concebirse como un “seguro privado”: aquel trabajador que podía aportar era quien finalmente iba a cobrar una jubilación.

Las personas que no podían juntar los 30 años de aportes, ya fuera porque en algún momento no habían conseguido trabajo, o porque habían trabajado informalmente, o porque sus actividades no eran concebidas socialmente como trabajo productivo, tal como sucedía con el trabajo de las amas de casa... esas personas quedaban desprotegidas en su vejez. Ése era el sentido común neoliberal que guiaba la vida de los argentinos.

Es a ese sentido común que le venimos dando batalla desde 2003 y que fue perdiendo lugar en nuestra sociedad a medida que implementamos políticas de Estado que hicieron visible el derecho de todos y todas a una jubilación.

Una de esas políticas fue la primera etapa del Plan de Inclusión Previsional (2005), contemporánea de la recuperación económica más contundente que hayamos vivido como país. No sólo por lo que logramos, sino teniendo en cuenta el déficit que teníamos.

Con aquella primera moratoria logramos incorporar a casi tres millones de personas que en edad de jubilarse no podían hacerlo, porque no tenían los aportes requeridos. Según datos de la ANSES, la primera moratoria jubilatoria permitió incorporar a 2,7 millones de adultos mayores. Mientras que esta segunda moratoria permitirá incorporar a 473 mil beneficiarios, lo que implica una cobertura del 99 por ciento de la población en edad de jubilación.

Esto se pudo hacer con legitimidad porque los fondos de la ANSES están compuestos por otros impuestos, además del que la población activa destina para una jubilación futura. Casi el 50 % de los recursos de

la ANSES proceden de las actividades económicas de todos los argentinos, ¿por qué iban a ser destinados para pagar solamente la jubilación de algunos...?

Los recursos de la ANSES proceden de las actividades económicas de todos los argentinos. El 58 % del presupuesto surge de los aportes de los trabajadores, cuando se descuenta el 11 % del salario, y de las contribuciones patronales. El 42 % restante proviene de impuestos que alcanzan a toda la población, como el IVA, ganancias y el impuesto a los combustibles.

El 20 % del impuesto a las ganancias.

El 11 % del IVA.

El 15 % de la masa coparticipable.

El 21 % del impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural.

Adicional de emergencia sobre cigarrillos.

El 70 % del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo).

De cada \$ 100 que entran a la ANSES, \$ 77.7 se los llevan jubilados y pensionados. “Acuérdense de que los aportes son el 60 % de los fondos de la ANSES. Si no tuviéramos IVA y ganancias, no les alcanzaba a los jubilados y pensionados para tener el nivel de jubilaciones y pensiones que tienen hoy”, dijo alguna vez nuestra presidenta.

Este primer Plan de Inclusión Previsional allanó el camino para la recuperación soberana de los fondos previsionales y el entierro definitivo de las AFJP, iniciativa oficial que fue votada en este recinto unos años después (2008).

Y lo más importante de todo, algo que a mí me gustaría resaltar con mucho énfasis, es que esta primera moratoria puso de manifiesto que en nuestro país la solidaridad se implementó como política de Estado. La solidaridad no como fin en sí mismo, sino como una herramienta para construir justicia social.

A la par de la inclusión solidaria de todas las personas en edad de jubilarse, la ANSES se reveló en estos años como un actor fundamental en llevar adelante otras políticas. Los protagonistas de estas políticas son niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, así como familias con dificultad para acceder a un crédito hipotecario: la asignación universal por Hijo, los créditos Pro.Cre.Ar, las *netbooks* de Conectar Igualdad, son los nombres de estas políticas, que hay que sostener y actualizar con el paso del tiempo.

Estas políticas se llevan adelante con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES, que tiene como misión administrar y proteger los recursos para pagar jubilaciones y pensiones.

Tal como informa la ANSES en su página, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue creado al traspasarse los fondos de las AFJP al sistema de reparto. Está compuesto por diversos tipos de herramientas financieras, como los títulos públicos, las acciones de empresas y las tenencias a plazos fijos. Fue constituido

para garantizar el pago de las jubilaciones y pensiones en casos de contingencias, es decir, el destino de esos fondos está limitado por ley sólo para los casos en que la ANSES no pueda hacer frente al pago de estos beneficios. Estos fondos son invertidos en infraestructura nacional que incentive la economía del país y genere empleo formal, además de producir rentabilidad.

Y son parte del círculo virtuoso de la distribución de la riqueza: dinamizan el mercado interno, impactan en la actividad económica creando más trabajo y generando así nuevos recursos que van a incrementar los fondos de la ANSES.

No es como nos quieren hacer creer algunos, que “con la plata de los jubilados se pagan planes sociales”. No. Con “la plata de los jubilados”, mejor dicho: con los aportes de los trabajadores, se dinamiza el mercado interno, lo que a la larga genera nuevos recursos para la ANSES. A “la plata de los jubilados” se la administra y cuida de tal manera que se incrementa su valor.

En el momento del traspaso, 5 de diciembre de 2008, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad estaba valuado en 98.224 millones de pesos; a marzo de 2011 se valuaba en 182.600 millones de pesos y a diciembre de 2013 su valuación asciende a 329.472 millones de pesos. El último informe de la ANSES, a junio de este año, calcula que el valor total del FGS es de 409.955 millones de pesos.

Así se expresa la lógica solidaria de nuestro sistema de seguridad social:

– por un lado, garantizando el derecho a una jubilación para todas las personas en edad de jubilarse, las que tuvieron aportes realizados a tiempo y las que irán compensando su falta de aportes con estas moratorias;

– y por otro lado, favoreciendo la generación de más recursos para jubilaciones y pensiones con programas centrados en los sectores populares que impactan en el mercado interno y colaboran en la generación de nuevos puestos de trabajo y nuevos recursos para la ANSES.

Vale la pena recordar la diferencia entre beneficencia y solidaridad, diferencia que Evita nos dejó como una certeza: la beneficencia afirma las desigualdades mientras que la solidaridad las cuestiona. La solidaridad recrea el vínculo social y es una de las condiciones para que exista la justicia social.

Decisiones como la que estamos votando hoy son la muestra cabal de que la solidaridad es política de Estado en nuestro país: la solidaridad es un valor que se traduce en disposiciones concretas que afectan para mejor la vida de la gente. La solidaridad es la columna vertebral de muchos procesos que estamos viviendo; es la garantía de la ampliación de derechos, es el modo en que el Estado nos interpela a los argentinos.

Hay quienes se lamentan de que la política se cruce en el camino de la solidaridad. Hay quienes sienten

que sólo es legítima la solidaridad individual, ésa que se ejerce de persona a persona, sin banderas políticas.

Hay quienes sienten que la política mancha la solidaridad.

Aquellos que acompañamos la transformación que se viene llevando adelante en nuestro país desde 2003, sabemos que es todo lo contrario: la solidaridad como política de Estado es una de las expresiones más dignas de la democracia.

Hoy todo el arco político nos acompaña con su voto en esta nueva etapa del Plan de Inclusión Previsional. Yo valoro y aplaudo la unanimidad pero pido coherencia: la contracara de esta medida virtuosa en la que todos estamos de acuerdo es un Estado fuerte, que se ocupa de la distribución de la riqueza, que no se endeuda, que crea y protege el empleo, que lucha contra la ilegalidad laboral y la evasión de impuestos.

Es muy bueno que nos acompañen hoy, pero sería muchísimo mejor que nos acompañaran también en aquellas medidas que hacen posible llevar adelante avances como éstos, porque no se pueden pagar jubilaciones con un Estado desfinanciado. No se pueden pagar jubilaciones con un Estado que no protege el empleo, que no recauda impuestos, que entrega sus legítimos recursos a la voracidad del sistema financiero internacional.

Estoy convencida de que hace falta trabajar mucho para fortalecer nuestro sistema de seguridad social. Pero como diría John William Cooke: La primera condición para criticar el combate, es estar en el combate (*Apuntes para la militancia*, 1964). Y el combate es contra la desigualdad y la pobreza. El combate es contra quienes se resignan a que las cosas no cambien. Es contra todo aquello que nos resta soberanía.

Por eso, quiero invitar a quienes hoy acompañan la nueva moratoria previsional a sumar coherencia a su voto acompañando también aquellas decisiones de nuestra presidenta (financieras, de gestión, de política social, cultural, productiva, etcétera).

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CIAMPINI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

Nos reunimos este día para dar tratamiento al Régimen de Regularización de Deudas Previsionales para los trabajadores autónomos y monotributistas. Ésta es una ley que tendrá un efecto positivo e inmediato para un número muy importante de mis compatriotas, y beneficiará justamente a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Para comprender la naturaleza de este proyecto hay que tomar conciencia de la situación que vivimos los argentinos durante la década del 90, que tuvo tres características que creo todos compartimos porque son inobjetables: alto desempleo, alta informalidad laboral y un sistema previsional privatizado que efectivamente tenía una lógica de exclusión y, a la vez, individualista. Las tres llevaron a la reducción de los niveles de cobertura jubilatoria en la Argentina: las personas, al llegar a su edad jubilatoria –sesenta años las mujeres y sesenta y cinco los hombres– no podían acceder a ese beneficio previsional.

Para finales de los años 90 y principios de 2000 la situación llega a niveles extremos: 21 por ciento de desempleo y 49 por ciento de informalidad laboral. Es decir que por lo menos la mitad de la población argentina tenía problemas laborales vinculados con la informalidad o la falta de cobertura del sistema de seguridad social. La mitad de los argentinos podía jubilarse y la otra mitad no tenía acceso a ese derecho.

Hasta que a fines de 2004 nuestro presidente Néstor Kirchner implementa lo que se denominó Programa de Inclusión Jubilatoria; el Congreso de la Nación sanciona la 25.994, que junto con la 24.476, modificada por el decreto 1.454/05, permitió abrir la inclusión jubilatoria durante el período 2005/2007 a partir del pago de una moratoria.

Hasta junio de este año se incorporaron 3.201.346 beneficiarios. En otras palabras, el número de jubilados y pensionados pasó de 3.158.000 a los casi 6 millones que tenemos en la actualidad. Es importante destacar que según datos de la ANSES quienes se acogieron a la moratoria, en promedio hicieron aportes por 17,3 años; o sea, por más de la mitad de los años necesarios para jubilarse.

La realidad es que hay cientos de miles de argentinos a los que hay que proteger desde el Estado. Por eso es que este proyecto propone un acceso fácil al beneficio jubilatorio mediante el pago de una cuota y a una cobertura médica, que es un beneficio importante que se suma al ingreso previsional.

Es importante destacar que la política implementada por el gobierno nacional a través de la ANSES no es neutral. Este organismo nacional viene aplicando una acción de verdadera distribución del ingreso.

Esto es así, a través de tres grandes políticas: la inclusión jubilatoria; la jubilación mínima es la que más aumentó en los últimos años y la implementación de la cobertura social de la infancia y adolescencia por la implementación de los programas de la asignación universal por hijo y embarazo y Plan Prog. Res. Ar. La ANSES ayuda a que la redistribución del ingreso sea posible y real en las familias argentinas.

La ANSES ha implementado una verdadera política de inclusión social por medio de programas como Conectar Igualdad o promoviendo acciones de abordaje territorial. Llevando tareas diarias de relevamiento en los barrios.

Pero el accionar de la ANSES genera a su vez una importante política anticíclica desde el punto de vista económico, con fuerte inclusión social, esto es así a través del programa Pro.Cre.Ar, que está posibilitando a miles de familias argentinas el poder concretar el sueño de la casa propia.

Recientemente su titular, Diego Bossio, expresó que las políticas implementadas por la ANSES tienen a fortalecer el Estado para que administre la seguridad social. Hoy el Estado argentino acompaña a quien tiene que acompañar: a los sectores sociales más vulnerables, fortaleciendo el sistema de protección social argentino.

Las políticas llevadas a cabo por el Estado nacional por medio de la ANSES, en general y este proyecto en particular, tienen un claro carácter universal que no distingue afiliaciones políticas, sino que constituye derechos y llega a los más vulnerables.

Este proyecto nos permite como Estado poder seguir trabajando para lograr más equidad, recuperando el valor de la solidaridad y profundizando el modelo de crecimiento con inclusión social.

A nadie le caben dudas hoy de que los jubilados son una máxima prioridad para el gobierno nacional. Antes, sólo cinco de cada diez argentinos podían jubilarse. Hoy ya son nueve de cada diez y con este proyecto estaremos muy cerca de alcanzar el acceso a este beneficio del cien por ciento de los argentinos en edad de jubilarse.

En definitiva, con esta ampliación jubilatoria el Estado protege a los más vulnerables. Hoy, en la Argentina casi medio millón de adultos mayores tiene una oportunidad de acceder fácilmente a este derecho.

Es por ello mi apoyo al presente proyecto de ley.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

Nos encontramos hoy tratando la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional, que dispone una nueva moratoria de la ANSES para poder acceder a un beneficio previsional. Recordemos que la primera parte de este plan se concretó con la modificación de la ley 24.476, épocas en las que más del 40 por ciento de los adultos mayores se encontraba sin poder acceder a un haber jubilatorio.

Aquel primer plan de inclusión permitía regularizar las deudas por aportes no ingresados hasta septiembre de 1993, lo que significó el ingreso de 2.700.000 nuevos jubilados al sistema. No olvidemos tampoco que

hasta el 2003 se destinaba el 4,2 por ciento del PBI al pago de los haberes previsionales, y hoy ese porcentaje asciende al 8,5 por ciento, comprendiendo el sector pasivo a más de 6 millones de jubilados, mientras que los activos aportantes alcanzan aproximadamente a 9.200.000 personas, mientras que en aquellos años el universo de aportantes sólo era de 6 millones.

Afrontando las necesidades actuales que presenta un sector de la clase pasiva que se encuentra sin cobertura, se hace hoy imprescindible ampliar el plazo de regularización de las deudas por aportes no ingresados, llevándolo hasta diciembre de 2003 inclusive, lo que permitiría que más de 470.000 mil personas puedan acceder a una jubilación. Con esta iniciativa, los trabajadores autónomos inscritos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y los monotributistas que hayan cumplido con la edad jubilatoria o que la cumplan dentro de los dos años desde la vigencia de la nueva ley, contarán con financiaciones de hasta 60 cuotas para regularizar sus deudas previsionales, conforme el régimen especial que se dispone en el articulado, y el que será dado por la posterior reglamentación de la normativa.

El presente proyecto, además de ampliar el plazo para regularizar las deudas, permitirá que quienes tengan otro beneficio previsional también puedan acceder a la moratoria, siempre que el importe que se esté recibiendo se encuentre por debajo de la jubilación mínima. Esto se debe a que si bien el beneficio previsional que se otorga en el marco de esta iniciativa resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva) incluyendo retiros y planes sociales, cuando la única prestación que el titular percibe a la fecha de la solicitud de la moratoria fuera contributiva y su importe no supere el del haber previsional mínimo vigente a la fecha de solicitud de la prestación, se podrá gozar de ambas simultáneamente.

El mecanismo establece que quienes quieran acceder al beneficio deberán estar inscritos en la AFIP y haber obtenido la clave fiscal correspondiente. Con la clave se concurrirá a la ANSES para que analice su situación patrimonial, determinándose los ingresos de la persona y del grupo familiar, evaluándose así qué casos tendrán prioridad para entrar en la moratoria de acuerdo al nivel de vulnerabilidad que presenten. Para acceder a las prestaciones deberá haberse cancelado una cuota del régimen de regularización de deuda.

De igual modo, tendrán derecho a inscribirse en el precitado régimen los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo o monotributista fallecido, siempre que existiera inscripción del causante previa al deceso en calidad de trabajador autónomo o monotributista formalizada y registrada ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), según el período que corresponda.

Se levantan algunos planteos mezquinos referidos a la injusticia de otorgar beneficios previsionales a quienes no han hecho los aportes en los tiempos oportunos. Para desestimar estas críticas no es necesario pedir a quienes las efectúan que adhieran a las políticas inclusivas y distributivas del gobierno; sólo debe reconocerse que los fondos que abastecen a las jubilaciones se nutren, amén de los aportes laborales específicos, de los impuestos a las ganancias, el IVA y los gravámenes a los combustibles, y estos tributos son aportados, directa e indirectamente, por todos los ciudadanos. Los adultos mayores contribuyen inmensamente al circuito productivo con sus ingresos, al igual que lo hacen todas las personas que integran los sectores más vulnerables, quienes no tienen capacidad de ahorro y están obligados a gastar todos los ingresos que perciben. En consecuencia, este devenir económico se retroalimenta y contribuye a sustentar los fondos del sistema previsional garantizando que pueda seguir funcionando.

Por todo lo expresado, no tengo dudas de este nuevo proyecto que estamos analizando, ya que otorgará importantes beneficios a quienes verdaderamente lo necesitan, asistiendo a quienes no tienen siquiera un haber previsional mínimo para sobrellevar su presente, y redundando en provecho para toda la sociedad. En consecuencia, vengo a apoyar esta iniciativa, dando mi voto positivo al dictamen de la mayoría.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ELORRIAGA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

Estimados legisladores: una vez más estamos convocados en este recinto para tratar una propuesta remitida por nuestro Poder Ejecutivo nacional, que ya cuenta con sanción de la Cámara alta; precisamente un proyecto de ley tendiente a implementar la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional.

La medida propuesta claramente es una herramienta legal absolutamente necesaria para lograr la cobertura previsional universal, estimándose que ella incluirá a unas 500.000 personas aproximadamente, o sea que se prevé conseguir la cobertura de casi el 20 % de la población pasiva.

Las implicancias técnicas de la norma ya han sido acabadamente explicitadas por los legisladores preopinantes. Por lo que a mí respecta me interesa destacar la importancia de la sanción de la presente propuesta toda vez que es una medida continuadora del proceso de inclusión social que se inició en el año 2003 con el presidente Néstor Kirchner.

En la década del 90 y principios de este siglo, las políticas neoliberales hicieron estragos en toda nuestra sociedad... o si no, veamos estos números:

- 21,5 % de la población estaba desempleada.
- 49,2 % de los trabajadores no realizaban aportes.
- 53% de nuestro pueblo vivía en condiciones de pobreza.
- 40 % de la población adulta se encontraba desprotegida.

Los haberes jubilatorios eran paupérrimos y básicamente el sistema previsional estaba quebrado...

Ese fue el panorama con el cual comenzó a gobernar nuestro proyecto...

Así, ante esta realidad, la necesidad de realizar cambios sustanciales en materia de protección y previsión social era evidente. Nuestros abuelos sufrieron terribles injusticias y para la población activa el sistema previsional sólo les ofrecía incertidumbre sobre su futuro.

Por ello, la necesidad de adoptar medidas para revertir esta situación era imperiosa. Se pretendía lograr un sistema previsional integrado e inclusivo por lo que, gradualmente, se tomaron una serie de medidas a fin de lograr dicho objetivo:

–En el año 2004, por medio de la ley 24.476, se implementó la primera etapa de la moratoria previsional, la cual fue prorrogada por la ley 25.994 y el decreto 1.454/2005, los cuales permitieron que gran cantidad de adultos mayores puedan acceder a su jubilación.

Así la cobertura previsional pasó de un 63,6 % en el año 2002 al 93,8 % en el año 2013.

Actualmente se estima que 45,7 % de los beneficiarios totales del SIPA corresponde a prestaciones ingresadas a partir del Plan de Inclusión Previsional... lo cual evidencia el éxito de las políticas adoptadas.

–También como medida complementaria en el año 2008 se sancionó la ley 26.417, la cual estableció la movilidad de los haberes jubilatorios a través de un índice que contempla parámetros económicos y de la seguridad social dos veces al año, permitiendo el incremento del poder adquisitivo de los haberes jubilatorios para así terminar con el congelamiento que los mismos tuvieron por años.

Desde el mes 02/2009 a la actualidad los haberes jubilatorios se incrementaron en un 368 %.

–Finalmente, a fines del año 2008 se sanciona la ley 26.425, la cual marca un punto de inflexión en la historia del sistema previsional argentino ya que da por tierra con el sistema de capitalización usurero y crea el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de carácter netamente solidario e inclusivo.

En el año 2003 la inversión en materia de seguridad social ascendía al 4,2 % del producto bruto interno. En el año 2013 dicha inversión alcanzó el 8,5 % del PBI.

Así las cosas y, al mes 4/2014, la cobertura previsional asciende a 2.703.084 adultos mayores, encon-

trándose así que nuestro país, gracias a las políticas adoptadas por este proyecto que ha gobernado en la última década, figura entre los países “más generosos en relación con los beneficios recibidos por los participantes en los sistemas contributivos”, junto a Trinidad y Tobago, Costa Rica y Uruguay y también “continúa estando entre los más generosos” en cuanto al nivel de los haberes, “ya que paga beneficios equivalentes a casi 40 por ciento del PIB”. (Quiero aclarar que esta información ha sido destacada en informes confeccionados por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo).

En esta década ganada se ha logrado ampliar la cobertura de la población pasiva y reconstruir el poder adquisitivo de los haberes jubilatorios pero, para continuar con la reconstrucción de nuestro sistema previsional resulta necesaria la sanción de esta iniciativa.

Vendría aquí la parte en que digo: finalmente, ya que a través de este proyecto se propicia la equidad, la redistribución, la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de cientos de argentinos y argentinas, es que voy acompañar la iniciativa del Poder Ejecutivo y desde ya adelanto mi voto positivo, pero antes de decirlo debo recordar que los “Cirilos”, trabajador informal de la construcción en el Litoral, las “Carlotas”, trabajadora informal de la costurería en Norte, los “Pedros”, trabajador informal del campo en Cuyo y las “Marías”, trabajadora informal de la recolección de fruta fina en la Patagonia y tantos otros en la extensa geografía de nuestro país, trabajadores de lo que pudieron en su vida, son los que se van a beneficiar con esta ley, ya que muy raramente alguien les generó un aporte previsional mientras desarrollaban estas tareas; y esto siendo generoso, ya que la realidad es que se los explotó por generaciones hasta que sus cuerpos pudieron resistir y luego que “alguien se haga cargo porque ya no sirven para producir riqueza y bienestar”... para otros.

Ellos hoy, con esta ley y las ya promulgadas en estos últimos años serán los beneficiados, podrán jubilarse y disfrutar de las coberturas que ello brinda a su esfuerzo hasta hoy no reconocido.

Ellos no entienden tampoco cómo hoy algunos legisladores no están totalmente de acuerdo en que puedan alcanzar este beneficio; no entienden por qué los que apoyan a los que ayer decían que no podían vivir con menos de 10.000 dólares o los que, hoy sentados aquí, rebajaban el 13 % los magros haberes que cobraban los que se podían jubilar, hoy no estén convencidos de estas medidas que sí los benefician.

Ellos, los Cirilos, Carlotas, Pedros y Marías, tampoco entienden por qué algunos que representan a trabajadores van a parar mañana porque, dicen, no pueden vivir con 20.000 pesos y cuando llegan a este recinto se niegan a apoyar esta ley tan beneficiosa para ellos que siempre estuvieron al margen del sistema. Sinceramente espero equivocarme en este punto con el voto de algunos legisladores.

Bien, en realidad, por todos los Cirilos, Carlotas, Pedros y Marías de este país es que este proyecto de ley debe convertirse en ley y yo lo voy a apoyar.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA FERREYRA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

La estatización de las AFJP y la movilidad previsional bianual fueron recuperando la dignidad para nuestros abuelos, superando el despojo y la doctrina neoliberal que considera a las personas y bienes esenciales como simples objetos de especulación y ganancia.

La moratoria previsional implementada por Néstor Kirchner permitió reparar la tremenda injusticia que hacía que personas que trabajaron toda su vida no accedieran a la jubilación por no poder acreditar aportes hechos durante su vida laboral; la precarización laboral del trabajo informal y malos patrones que no aportaban lo que retenían a sus empleados se conjugaba para ello con los trágicos índices de desocupación alcanzados en los nefastos años noventosos.

Esta segunda moratoria previsional permitirá algo inédito en un mundo signado por una crisis a escala global similar a la padecida en la Argentina con las secuelas sociales devastadoras que eclosionó en aquel diciembre negro del año 2001: una cobertura cercana al 100 % del total de personas con la edad legalmente requerida accederán al derecho del haber jubilatorio.

Para nosotros, la dignidad de nuestros adultos mayores es parte del capítulo de políticas inclusivas en el marco sagrado de los derechos humanos como norte esencial de la acción de gobierno. Con esta ley volvemos a quedar a contramano de un sistema económico que privilegia el lucro especulativo por encima de los seres humanos.

Para los cultores de las doctrinas liberales y neoliberales, a medida que cumplimos más años nos vamos transformando en peligrosos desestabilizadores del orden económico mundial. Vivir más, hecho auspicioso y saludable para cada ser humano, es considerado por los gurúes financieros y el propio FMI como una real amenaza a la estabilidad financiera mundial.

Suena descabellado y hasta puede parecer poco serio, pero hay que denunciar al informe que circula como nota de prensa 4 del FMI, intitulado “El impacto financiero del riesgo de longevidad - Informe sobre la estabilidad financiera mundial”. Una lectura desprevenida hará preguntarse si nuestros abuelos serán los causantes de una nueva debacle económica a escala global.

Aunque eso nos resulte inverosímil de pensar o considerar, el informe mencionado existe; fue preparado por un equipo coordinado por Erik Oppers y publicado como parte de prensa del FMI en el mes de abril del año 2012 y puede consultarse en la página web: <http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/gfstr/2012/01/pdf/presss.pdf>.

Sin ningún asomo de vergüenza, afirman: “las implicaciones financieras de que la gente viva más de lo esperado (el llamado riesgo de longevidad) son muy grandes. Si el promedio de vida aumentara para el año 2050 tres años más de lo previsto hoy, los costos del envejecimiento –que ya son enormes– aumentarían 50 %”.

Frente a ello, por suerte no preconizan el uso de paredones ni métodos de eliminación directa. Para que la salud financiera, pública y privada, no se vea afectada por el factor demográfico de envejecimiento poblacional, las usinas fondomonetaristas impulsan medidas preventivas y de contrarresto.

La directora del FMI, Cristine Lagarde, involucrada en escándalos de corrupción por favorecer empresarios franceses, lisa y llanamente sostiene –desde el peso que le da el cargo institucional que ostenta– que los gobiernos deben adoptar métodos para compartir mejor el riesgo de longevidad con los organizadores de los planes de pensiones del sector privado y los particulares y promover, además, el crecimiento de mercados para la transferencia del riesgo de longevidad.

Dicho en criollo, buscan prolongar el período de acumulación de recursos, acortar el plazo de goce del beneficio previsional, combinándolos con el recorte del monto jubilatorio, y volver al esquema del mercado de capitales estructurado sobre los fondos de nuestros adultos mayores.

La Argentina ya padeció el impacto de seguir esas recetas, donde en un cambalache se mezclan 3 años más de vida con la confianza y viabilidad de balances privados. La privatización de las jubilaciones, con el megacurro de las AFJP, dejó al Estado como aportante para compensar los desbalances producidos por la timba financiera a que eran sometidos los fondos previsionales; con mesas de dinero y empresas enriquecidas con su uso especulativo –emblemático el caso del Grupo Clarín– pero dejando a nuestros adultos con haberes jubilatorios míseros.

En otros lugares del mundo que han seguido y aún hoy siguen prestando oídos a esas recetas, la edad jubilatoria aumenta imparablemente. Pretenden llegar a 70 y hasta a 80 años; con sistemas que amplían los años de aportes necesarios para adquirir el beneficio hasta 40 años. Y es así que, en los países otrora del Primer Mundo, millones de personas peregrinan en su edad de mayor vulnerabilidad sin poder acceder a una prestación básica, mientras otros tantos millones que pueden sortear los esquemas tramposos, acceden al

beneficio previsional pero no les alcanza para cubrir costos mínimos de subsistencia.

En efecto, en la mayoría de los países europeos, aún sufriendo de forma desigual la crisis económica, han aumentado las edades legales de retiro de los trabajadores.

La edad media legal de jubilación en Europa estaba situada en 65 años. La crisis que consume y recorre a la Unión Europea es tratada por sus gobiernos con la aplicación de la teoría del derrame, donde la mano invisible del mercado queda liberada de todo control o restricción en favor del ser humano. Mientras sigue la autonomía absoluta de los mercados y de la especulación financiera, muchos Estados miembros de la Unión Europea fueron elevando sustancialmente la fecha para acceder al beneficio previsional.

España aumentó la edad jubilatoria de 65 a 67 años. Italia igualó el baremo diferencial entre hombres y mujeres y elevó a 66 años la edad legal requerida. En el Reino Unido, el conservador David Cameron también equipara edades entre hombres y mujeres y las elevó a 66 años en un primer tramo, llegando de modo paulatino a 68 años más adelante. En Portugal, la edad jubilatoria también fue elevada de 65 a 66 años, pero el Tribunal Constitucional vetó los recortes permanentes en pensiones impuestos por el gobierno conservador. Grecia también aumentó en 2 años la edad legal jubilatoria y también dispuso recortes de haberes previsionales. Irlanda estableció un aumento progresivo, fijando en 66 años a partir del 2014; 67 años en el 2017 y 68 años para el año 2028.

En plena decadencia los países europeos, además, aplican planes de jubilación anticipada con pago parcial de haberes, endureciendo cada vez más las condiciones de accesibilidad e introduciendo coeficientes reductores. En contextos de hiperdesocupación y deflación producto de la caída abismal del consumo, Europa aplica obedientemente políticas de ajuste colosales. Portugal, Grecia, Irlanda sucumbieron a las condicionalidades impuestas por los organismos internacionales –FMI y Banco Mundial– por los rescates otorgados a cambio de ajustes presupuestarios que destruyen el Estado de bienestar.

Desde Bruselas se promueve sin tapujos acortar la edad jubilatoria con la excusa de adaptarla al aumento de la esperanza de vida. El referido informe dice textualmente en sus párrafos finales: “Una reforma esencial es permitir que la edad de jubilación aumente a la par de la longevidad esperada. Ésta podría ser una obligación impuesta por el gobierno, pero también se podrían ofrecer incentivos a los particulares para postergar la jubilación. La postergación de la jubilación ayuda de dos maneras: prolonga el período de acumulación de recursos jubilatorios y acorta el período de uso de esos recursos. La divulgación de información más completa sobre la longevidad y su impacto financiero contribuiría a aclarar mejor las consecuencias. Asimismo, es importante que las entidades que ofre-

cen pensiones puedan actuar con flexibilidad: si no es posible incrementar las contribuciones o subir la edad de jubilación, posiblemente haya que recortar las prestaciones”.

La demanda de aumento de años de cotización alcanza incluso a las prestaciones por invalidez discapacitante, para lo cual hay que tener, como en España, 25 años de aportes como mínimo. En la Argentina, la discapacidad del trabajador se determina con procedimientos médico legales y, según el porcentaje de incapacidad física o síquica dictaminado, se accede a la jubilación sin el requisito de pisos mínimos de aportes efectivizados. Las personas que no se encuentran en relación de dependencia laboral acceden, si lo necesitan, a una pensión no contributiva por discapacidad.

La troika europea conformada por Alemania y Francia tampoco quedó inmune a la aplicación de políticas restrictivas del dogma neoliberal, afectando a sus actuales y futuros jubilados.

En Alemania, más de medio millón de jubilados deben complementar la insuficiencia de sus haberes previsionales para cubrir sus necesidades, realizando trabajos extras llamados *minijobs* por estar exentos de contribuciones sociales. Y Francia, si bien no modificó la edad jubilatoria, ajustó incrementando los años de cotización requeridos, estableciéndolos en 43 años de aportes para poder cobrar la pensión completa.

Huelgas, paros, movilizaciones, llantos de funcionarios en público al anunciarse los recortes no detuvieron el pleno y disciplinado acatamiento de los mandatos de las usinas financieras mundiales que ven como un peligro el aumento del índice de vida de la humanidad.

“...algunos todavía defienden las teorías del ‘derrame’, que suponen que todo crecimiento económico, favorecido por la libertad de mercado, logra provocar por sí mismo mayor equidad e inclusión social en el mundo. Esta opinión, que jamás ha sido confirmada por los hechos, expresa una confianza burda e ingenua en la bondad de quienes detentan el poder económico y en los mecanismos sacralizados del sistema económico imperante. [...] Este desequilibrio proviene de ideologías que defienden la autonomía absoluta de los mercados y la especulación financiera. De ahí que nieguen el derecho de control de los Estados, encargados de velar por el bien común. Se instaura una nueva tiranía invisible, a veces virtual, que impone, de forma unilateral e implacable, sus leyes y sus reglas” (Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* del papa Francisco).

La contradicción es evidente y palmaria. La Argentina, también en este tema, se pone a contramano del dogma neoliberal imperante y lo desafía: se puede sostener un sistema jubilatorio con haberes previsionales que garanticen dignidad y no mera subsistencia en la indigencia. La mano invisible del mercado sólo ha provocado concentración de la riqueza y una desolación a escala mundial.

El capitalismo financiero global, con los fondos buitres como sus mayores impulsores y beneficiarios, ha trastocado el mundo, dejándolo inmerso en medio de consecuencias sociales desgarradoras, depredando el medio ambiente y los países cual si fuesen cotos de caza privada en pos de niveles de riqueza y ganancia que superan lo obscuro. Los alimentos necesarios en la mesa de cada día los transforman en *commodities* que cotizan en bolsa y en mercados a futuro; cumplir años deja de ser una bendición y se nos convierte en potenciales subversivos por desear vivir más allá de lo tolerable para los balances mundiales de las instituciones bancarias y de la usura especulativa.

Eso sucede cuando la ética y la economía se piensan como ciencias independientes y reñidas entre sí y cuando se pretende natural un orden donde el hombre sea el lobo del hombre y donde el capital vale más que el trabajo y la especulación financiera es dueña de un mundo sin fronteras. Los gobiernos pueden sucumbir a esos poderes, sometiéndose a decisiones que implican el empobrecimiento y despojo de centenares de millones de personas o pueden actuar bajo el manto rector de los derechos humanos como vector de gobierno, trabajando para la felicidad del pueblo y la mayor realización personal.

Por eso resulta preocupante cuando en el recinto se oyen voces de los que prometen un 82 % junto con la rebaja de impuestos y de retenciones a la soja, sabiendo que así desfinancian las arcas de la ANSES. También preocupan las voces de los que quieren instaurar un sistema mixto, fragmentando el sistema de reparto con una cuota universal junto a una privada; donde la prestación básica y mínima sea universal y obligatoria y, los sectores de mayores ingresos, acceden a su vez, a una cuota privada y voluntaria que capitalice a una nueva versión de las nefastas AFJP.

Esas voces que provienen de la oposición política y corporativa al gobierno nacional y popular a veces son aún tímidas; a veces suben de tono, lanzan su proclama fondomonetarista y luego se vuelven a llamar a silencio. Como la memoria puede fallar o el bombardeo mediático hacernos creer que son salvadores de la patria sus entregadores o defensores de la tercera edad, quienes quieren desfinanciar el sistema de reparto y preconizan volcar al mercado de capitales los aportes jubilatorios, es necesario señalarlos con claridad y sin vacilaciones.

La restauración conservadora pretende retornar a sus años más felices los 90– y tiene en el diputado Sergio Massa una de sus principales espadas y voceros. Por eso, aunque el bloque del Frente Renovador acompañe en general esta nueva moratoria previsional, no hay que perder de vista que, en plena candidatura, Massa planteó que los sectores de mayores ingresos deberían ser reingresados al sistema previsional privado de las AFJP. Una simple búsqueda en Internet permite encontrar que hasta su propia compañera de lista, la hoy diputada Mirta Tundis, debió salir al cru-

ce de semejante tropelía. Si bien Massa aclaró que el sistema de capitalización de las AFJP sería “complementario” al marco jubilatorio actual, Tundis criticó el esquema privado. “Ya vimos el fracaso de las AFJP que sólo buscaron su beneficio”, abundó con razón.

Allá por el año 2007, Néstor Kirchner en una reunión en Casa Rosada con adultos mayores les decía: “Cuando viene gente como ustedes, abuelos, hombres y mujeres luchadores de toda una vida, que han pasado mil frustraciones, que han tenido mil esperanzas, que han creído y han sentido que muchas veces les han birlado la credibilidad que han tenido, sintetizan un poco lo que nos pasó a los argentinos. ... Creo que se puede seguir reconstruyendo una Argentina distinta, claro que hay mil dificultades, pero los argentinos tenemos que recuperar nuestra autoestima, tenemos que darnos cuenta de que valemos y de que servimos. Y eso de que todo lo que se hace acá en la Argentina siempre es lo más malo, vamos a demostrar que no es cierto. Nos han hecho creer eso, vamos a revertirlo y nos vamos a recuperar como fue en el pasado con esa cultura del crecimiento, de la equidad, de la justicia, como bien se decía acá”.

Nosotros seguimos su senda. Por eso queremos que nuestros adultos mayores vivan más y cada vez en mejores condiciones; que todos tengan su haber mensual; por eso apoyamos la ley de nueva moratoria previsional enviada al Congreso por la presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, y vamos a seguir yendo por más, porque está en estudio y próximo a dictamen el proyecto de autoría del diputado Remo Carlotto por el cual, además de la dignificación de la prestación jubilatoria y la obra social del PAMI, se protegerá a nuestros abuelos y adultos mayores con un marco normativo basado en los derechos humanos.

Apoyamos esta ley por la memoria de Néstor y por el amor profundo por nuestros abuelos.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIACOMINO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de regularización de deudas previsionales

En función de la iniciativa que hoy tratamos en este recinto, entiendo que en primer lugar debemos hacer una sucinta reseña de la situación del sistema jubilatorio argentino con respecto a lo que sucedía hace menos de 10 años y en comparación con los regímenes jubilatorios tanto a nivel continental como mundial.

En concordancia con los lineamientos del tan mentado Consenso de Washington nuestro país como muchos otros de la periferia mundial estimaron que la sustentabilidad de los sistemas previsionales de orden

público eran impracticables en el tiempo y que en menos de una generación no habría manera de solventar el gasto que demandaría la atención de los futuros beneficiarios.

Paradójicamente sus impulsores lo fundamentaban en que al aumentar la expectativa de vida de las personas, estos sistemas eran inviables y el concepto de solidaridad intergeneracional que los gestó perdería impulso.

Frente a este contexto los teóricos de la preeminencia del mercado sobre cualquier otra razón, propugaron la creación de los famosos sistemas de capitalización y ahorro individual como único sostén del régimen.

En 1994, en lo que muchos llamamos la 2ª década infame de nuestro país, se constituyeron las AFJP, utilizando como espejo el modelo adoptado por la dictadura pinochetista en Chile tiempo atrás, bajo la supervisión de los famosos “Chicago Boys”. Más de una docena de empresas se constituyeron con este fin y brindaron a la sociedad adormecida la panacea del promisorio porvenir que tendrían en el futuro los trabajadores que elegían adoptar estos sistemas en desmedro del público.

Los años pasaron y decenas de empresas terminaron fusionadas, haciendo que solo pocos jugadores se quedaran con esta ganga que el Estado de entonces les entregó, en vez de fomentar un mercado de capitales nacionales como era el discurso de los economistas de los elencos estables que en toda oportunidad lo defendían; las AFJP se convirtieron en pingües negocios para cobrar suculentas comisiones.

Con la reforma impulsada por la gestión de este gobierno se tomó una decisión de las más importantes en beneficio de los intereses del pueblo argentino, que fue la eliminación de las AFJP y la universalización del sistema jubilatorio de orden público basado en la solidaridad intergeneracional y no en los negocios de unos pocos.

Desde ese momento recuperamos para todos un sistema que es el único que garantiza la prestación para todos los argentinos y argentinas.

Vale la pena señalar que el propio Banco Mundial destaca los niveles de cobertura social, el valor promedio de las prestaciones y las políticas de redistribución del ingreso del sistema previsional argentino, al que coloca entre los principales de Latinoamérica por su amplitud y carácter progresista.

El mismo Banco Mundial, aunque resulte paradójico, pondera la evolución de los sistemas previsionales en 18 países de la región y elogia la política de inclusión previsional desarrollada por la presidencia de Néstor Kirchner, que logró la incorporación de más de 2,7 millones de personas al sistema de jubilaciones y pensiones.

Hoy por hoy la Argentina ocupa el primer puesto en la región en lo que respecta a la cobertura de la pobla-

ción adulta del primer quintil, con el 85 %, mientras que en 12 de los 18 países analizados la proporción para los mayores de 65 años es menor a 10 por ciento”, destaca el estudio.

Así, el Banco Mundial destaca que la Argentina y Bolivia ocupan el primer lugar con un nivel de cobertura del 91 %, tomando datos del año 2010.

El último relevamiento presentado por la ANSES demuestra que esa cifra se superó alcanzando al 94,6 %.

En diciembre de 2003 había en el país 3.158.164 jubilados y pensionados, mientras que a fines de 2013 se llegó a 5.903.589, lo que significa un aumento del 87 %.

Por otra parte el informe resalta que la Argentina abona los beneficios promedios más altos en relación con la línea de pobreza (3,5 veces), a diferencia de otros países, como Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador y México que no alcanzan a ofrecer un 50 % por encima de la línea de pobreza; y otros como Brasil, Chile, Panamá y Paraguay que ofrecen beneficios cercanos a este valor.

Todos estos logros fueron posibles gracias a la decisión política y el coraje de Néstor Kirchner, primero y de Cristina, después. Medidas como la inclusión jubilatoria, la Ley de Movilidad Previsional que garantiza dos aumentos anuales en los haberes previsionales y la estatización de los fondos que eran administrados por las ex AFJP fueron claves para el redireccionamiento del sistema, en busca de una cobertura social más eficaz, solidaria e inclusiva.

Esta política vino a reparar años de estancamiento de nuestro país que generaron una desocupación de más del 25 % y mucho trabajo no registrado. Como consecuencia de ello, millones de argentinos sin aportes jubilatorios.

Hoy podemos decirles a nuestros jubilados que sobre la base de lo que hemos hecho, podemos pensar en el futuro inmediato; en nuestro próximo período de gobierno, en incorporar el 82 % móvil para todos los jubilados. Ésa es nuestra aspiración; hacia allí queremos ir y tenemos la autoridad política y moral para plantearlo, porque hemos hecho todo lo anterior. Porque nos hemos ocupado de los jubilados como ningún gobierno antes. Porque estabilizamos el sistema, incorporamos a millones que estaban afuera y saneamos el PAMI para una mejor atención de nuestros jubilados.

Cuando escuchamos desde la oposición la propuesta faciliista de incorporar el 82 % móvil ya, nos parece al menos desatinado, por parte de quienes, cuando les tocó gobernar, no sólo no ampliaron beneficios sino que además cuando tuvieron que hacer ajustes también recortaron las jubilaciones. No les tembló la mano ni la conciencia para afectar a los más desprotegidos. Nosotros hicimos mucho y seguramente haremos más en nuestro próximo gobierno. Siempre avanzamos en este tema; sin retrocesos.

Por eso, insisto en que somos los únicos que podemos prometer esta alta meta para darles más dignidad a nuestros abuelos porque somos los únicos que nos hemos acordado de ellos. Nuestra política de estos años nos hace creíbles frente a otros que desde la oposición hacen propuestas demagógicas, pero cuando les tocó gobernar hicieron todo lo contrario. Estos políticos seguramente no son creíbles para nuestros abuelos.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GONZÁLEZ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de regularización de deudas previsionales

Simplemente el hecho de saber que con el acompañamiento a este proyecto de ley permitiremos que miles de argentinos y argentinas sean parte de este proceso de inclusión que se ha iniciado ya hace más de diez años, alcanza para estar tranquilos sabiendo que habremos cumplido con nuestra función de legisladores y de representantes del pueblo de la Nación Argentina.

Pero, señor presidente, no sólo estamos mejorando y profundizando ese objetivo que era casi utópico en 2003, sino que estamos cumpliendo con un acto de justicia social al permitir que cientos de miles de argentinos y argentinas que habiendo trabajado incansablemente de sol a sombra no podían alcanzar el beneficio jubilatorio, que sí los trabajadores formales poseían, ahora lo obtengan. Es entonces, señor presidente, un acto de justicia acompañar este proyecto.

Sin duda que se alzarán voces críticas a la hora de acompañar este proyecto de ley, pero son la convicción de la presidenta Cristina Fernández en avanzar en el proceso de inclusión y mi compromiso con la clase trabajadora, los motores que me impulsan a acompañar y transitar este camino que hemos iniciado con el presidente Néstor allá por 2003.

Proceso de inclusión que, es bueno recordar, se dio en un contexto de alto crecimiento que ha permitido que millones de familias recuperen la dignidad perdida a manos del desempleo y de la desigualdad. Este tipo de proyectos de ley, señor presidente, nos permiten saldar aquella deuda social que los años de errores en materia de políticas sociales y económicas han dejado en nuestra querida Nación. Y este gobierno, señor presidente, con el coraje que ha demostrado nuestra presidenta Cristina Fernández se ha hecho cargo una y otra vez de los problemas que ha heredado sin haberlos generado: los millones de argentinos sin cobertura previsional han sido uno más. Hemos asumido,

entonces, los problemas, les hemos hecho frente y los hemos solucionado.

No quiero, señor presidente, extenderme en números sobre los logros de esta década en materia social y previsional porque están a la vista: inclusión jubilatoria de nuestra población pasiva, jubilación mínima con actualizaciones por ley que siguen el ritmo necesario para garantizar el poder de compra de quienes perciben los haberes y mayores beneficios sociales por ley y con cobertura amplia.

Es mi intención, señor presidente, ser parte de un proceso que día a día se acuerda de los argentinos y argentinas que, años atrás, han sido desplazados y olvidados por las políticas sociales y económicas. Estamos transitando un proceso de profunda inclusión social que no debemos detener. Es por lo anteriormente expuesto, señor presidente, y con la alegría con que he acompañado los anteriores proyectos de ley, que acompañaré con mi voto esta iniciativa.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO LÓPEZ

**Fundamentos del rechazo del señor diputado
al proyecto de ley del señor diputado Domínguez
y otros por el que se declara de interés nacional
la Red Mundial de Escuelas:
Scholas Occurrentes**

La Red Mundial de Escuelas Scholas Occurrentes profundiza la injerencia de la Iglesia con sus contenidos confesionales en la educación, lugar del que consideramos debiera retirarse completamente para apoyar el desarrollo de una educación laica.

Se señala en los fundamentos el desarrollo de “concretas y exitosas políticas educativas del Estado nacional en materia social y de infraestructura y de programas específicos como la ‘Asignación Universal por Hijo’, ‘Progresar’ y ‘Conectar Igualdad’”. Pero son todos planes paliativos de carácter asistencial, para afrontar en la emergencia la creciente miseria social. Se trata de un panegírico de la desastrosa política educativa y social del gobierno. Y el sistema Scholas Occurrentes, impulsado por el papa Francisco, que se pretende adoptar, se incorpora plenamente a esta realidad.

En lugar de más presupuesto, más docentes con mejores salarios, más comedores escolares, más becas, etcétera para educación, se pretende que la Pontificia Academia de las Ciencias marque los contenidos de la educación: que eduque, especialmente a los que califica como “excluidos” en un espíritu de resignación respecto de la opresión y explotación de este régimen capitalista en esta etapa de su descomposición económica, social y política.

En la provincia de Salta, donde impera la educación religiosa obligatoria en las escuelas públicas, el gobierno ha sido el primero en firmar un convenio para

llevar adelante esta red. En Salta se ven nítidamente las consecuencias sociales negativas de la prédica clerical oscurantista en materia de educación sexual, la cual es parcial, o directamente nula. La provincia de Salta está a la cabeza de los índices de embarazos adolescentes. En Salta se ha impuesto un protocolo que ha impedido a niñas violadas ejercer el derecho a interrumpir un embarazo producto de esa violación tal cual lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia.

Nuestro desarrollo en Salta ha tenido que ver con esta lucha en defensa de una educación laica y por los derechos reproductivos de la mujer, en oposición a la injerencia de la Iglesia en la educación y la salud públicas.

Por todo esto llamamos a apoyar las mejores tradiciones laicistas de la lucha nacional y rechazar este proyecto, tal cual lo haremos nosotros en la votación correspondiente.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MADERA

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se establece un Régimen
de Regularización de Deudas Previsionales**

En esta oportunidad se encuentra en tratamiento la iniciativa remitida desde el Poder Ejecutivo para poner en marcha la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional, dando continuidad a la moratoria impulsada por el ex presidente Néstor Kirchner en 2005. La universalización de la cobertura a nuestros adultos mayores permitirá continuar con nuestra senda de inclusión social reconociendo un derecho esencial como es el acceso a una jubilación digna.

Para poder tener una real dimensión de la importancia de dar continuidad a la moratoria previsional es importante recordar el contexto económico y social desde el que partimos: durante los años noventa imperaron las políticas de desregulación de los mercados y reducción del gasto público, sin ser el sistema previsional ajeno a estas reformas, ya que en el año 1993, mediante la ley 24.241, se desdobló el sistema en uno administrado por el Estado y otro por el sector privado. Las consecuencias sociales de esta década ya son conocidas: hacia el año 2000 el 21,5 % de la población se encontraba desempleada, el 49,2 % de los asalariados no realizaban aportes, el 53 % de los argentinos vivía en condiciones de pobreza y cerca del 40 % de la población adulta se encontraba desprotegida.

Luego de la crisis social y económica de 2001, la recomposición de la economía argentina implicó un cambio de paradigma en el modelo económico. Tras la crisis institucional, el nuevo gobierno adoptó un modelo diametralmente opuesto al de corte neoliberal que

imperó en la década pasada, y se basó en el paradigma keynesiano de una fuerte intervención del Estado en la economía, motorizando el crecimiento económico con inclusión social. El sistema previsional no quedó ajeno a este cambio de paradigma y también sufrió graduales modificaciones, tendiendo a un modelo basado más en la universalización y la distribución del ingreso. El resultado del esquema anterior de capitalización individual, sumado a la crítica situación de empleo, redundaron en una escasa cobertura del sistema previsional en nuestro país: en 2004 apenas un tercio de la población mayor de 65 años contaba con un beneficio previsional.

Frente a este panorama, durante los primeros años del gobierno de Néstor Kirchner la política previsional estuvo orientada a la recomposición de los haberes a través de decretos del Poder Ejecutivo. La jubilación mínima pasó de \$ 150 en 2003 a \$ 388 en 2004 (un aumento del 159 %), alcanzando un haber mínimo de \$ 690 en 2008. Conscientes de que era necesario hacer un cambio más profundo en el sistema previsional argentino más allá de la importancia de la recomposición del haber mínimo, en el año 2005 se implementó el primer Plan de Inclusión Previsional mediante la ley 25.994 y el decreto 1.454/05 del Poder Ejecutivo. Este plan permitió que aquellos adultos mayores que se encontraban desprotegidos previsionalmente pudieran adherirse a un plan de facilidades de pago para acceder luego a una jubilación. Así, esta reforma permitió ingresar a 2.701.933 nuevos jubilados al sistema y elevó en 30 puntos porcentuales la tasa de cobertura previsional en unos pocos años, pasando del 63,3 % en 2002 a 93,8 % en 2013.

Pese a los importantes avances que se han conseguido en materia previsional en los últimos años, las reformas no se agotan ya que el objetivo de este gobierno nacional y popular es lograr que el 100 % de nuestros adultos mayores accedan al beneficio previsional. Por lo tanto, la reedición del plan permitirá profundizar la reparación de los daños producidos en la estructura previsional del país. Esta iniciativa está destinada a los trabajadores autónomos y monotributistas que, habiendo cumplido la edad jubilatoria —o cumpliéndola en los dos años de vigencia de esta norma—, tengan que regularizar aportes hasta diciembre del año 2003 (mientras que el plan anterior regía hasta 1993). Así, esta nueva moratoria beneficiará a más de 470 mil personas que hoy no se encuentran contempladas por no contar con los 30 años de aportes, tendiendo así a la universalización del sistema previsional argentino.

En definitiva, con esta iniciativa el Poder Ejecutivo busca consolidar un sistema previsional que está a la vanguardia en materia previsional a nivel mundial, con un Estado activo que refuerza la equidad y la inclusión social y reconoce el esfuerzo de millones de trabajadores. Por las razones expuestas, señor presidente, acompaño con una fuerte convicción este proyecto de ley.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO METAZA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de regularización de deudas previsionales

Días atrás la presidenta Cristina Fernández anunció un aumento del 17,21 % de las jubilaciones, lo que da un acumulativo del 30,47 % en un año.

Pero la voluntad de este gobierno de favorecer con políticas a los que menos tienen y lograr así aplicar un modelo distributivo no es una receta nueva ni oportunista.

El por entonces gobernador de Santa Cruz, Néstor Carlos Kirchner, llamaba en el año 2001 a terminar con los recortes a los jubilados que ejecutaba el gobierno de Fernando de la Rúa y pedía en su lugar poner impuestos a los empresarios más ricos.

Esto nos permite recordar y ver al presidente Néstor Kirchner, y reconocer en sus palabras la coherencia con la que más tarde gobernó al país él, y luego su compañera, Cristina Fernández de Kirchner.

Por así enumerar e ilustrar algunas cuestiones podemos mencionar la implementación del Plan de Inclusión Previsional en 2005, que dispuso Néstor Kirchner para que muchos jubilados ingresen al sistema, lo que significó la inclusión de más de dos millones de adultos mayores ejerciendo su derecho a la seguridad social, pero por sobre todas las cosas significó la recuperación de la dignidad de nuestros viejos, que ya no tenían que hacer largas colas en los municipios por una bolsa de comida o permanecer trabajando, aún con el desgaste de sus cuerpos, hasta cualquier edad.

Luego podemos seguir hablando de la creación del FGS (2007) (Fondo de Garantía de Sustentabilidad), que actúa como garantía de las actuales y futuras jubilaciones. Fondo del que tenemos permanentemente todas las explicaciones y los informes inherentes, tanto en esta Cámara baja como la tienen en Senadores. Esto no pasaba en la Argentina cuando los fondos los administraban las AFJP, que cobraban comisiones altísimas y no daban ninguna explicación sobre el destino y uso de dichos fondos.

Y si seguimos en el tiempo, ya en 2008 tenemos la creación del SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino), que viene a marcar una bisagra en el sistema previsional, que nos lleva de un sistema de capitalización a un sistema público único de reparto, de carácter solidario e inclusivo, destacándose de esta manera la total equidad con nuestros jubilados

Y en otro paso adelante, en 2009 ya contamos con la Ley de Movilidad Jubilatoria, que establece una suba automática dos veces al año de los haberes de

los pasivos, a lo que hacía referencia yo al inicio de esta alocución.

Y como si todo esto fuera poco, hoy venimos a este recinto con una iniciativa más de este gobierno que, observando y detectando una leve pérdida de cobertura pasiva en personas con faltantes de aportes y dificultades para abonar su deuda previsional, nos convoca para sancionar esta nueva moratoria, que viene a complementar todas estas decisiones políticas enunciadas con anterioridad. Todas en su conjunto constituyen los pilares fundamentales sobre los que se sustenta nuestro sistema previsional, y son clara muestra, de que más allá de todas las situaciones que se puedan estar dando, por aquellos que quieren ver a nuestra patria colonizada, por aquellos que son funcionales a intereses externos, este gobierno y esta presidenta tienen una clara, firme y responsable vocación de cuidar a nuestros jubilados, que han sido también los que han construido esta Argentina que entre todos debemos defender.

Hoy más que nunca resuenan en este recinto estas palabras:

“Tenga el pueblo argentino la certeza de que quien les habla está decidido a dar vuelta la página de la historia y comenzar a construir junto a ustedes un país diferente, con mucha humildad, pero con muchas y muy firmes convicciones, con esperanza y con optimismo.” Néstor Kirchner.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MONGELÓ

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se establece un régimen
de regularización de deudas previsionales**

Señor presidente: este proyecto de ley viene a ser una continuidad histórica del anterior impulsado por Néstor Kirchner, por eso voy a hacer un breve pero conciso análisis de lo que significó para nuestros viejos y para el país la implementación del primer plan de regularización previsional.

El sistema previsional argentino es uno de los más antiguos del mundo. Desde fines de los años 40 tuvo una rápida extensión de la cobertura, y en los 50, durante el gobierno del general Perón, la cobertura alcanzaba a casi la totalidad de los trabajadores formales.

Durante los 90, en un contexto de hegemonía del pensamiento neoliberal, entra en vigencia la ley 24.241 donde se crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) que dispuso la coexistencia de dos esquemas entre los que el trabajador debió optar: un régimen de reparto basado en la solidaridad intergeneracional, donde los activos contribuyeron con sus aportes al mantenimiento del sistema, el cual fue

administrado en forma gratuita por el Estado a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y un régimen de capitalización individual basado en una cuenta de ahorro individual, donde los trabajadores entregaron a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) el manejo e inversión de los aportes a la seguridad social para obtener rentabilidad, a cambio de una comisión.

La ley 24.241 a su vez endureció las condiciones de acceso a las prestaciones del régimen previsional, elevando el requisito de quince años de aporte para acceder a una jubilación ordinaria a treinta años, y elevando gradualmente la edad requerida para acceder a la jubilación en cinco años tanto para hombres como para mujeres.

Estos incrementos en los requisitos jubilatorios, junto con el continuo deterioro del nivel de industrialización, sumado al agravamiento del problema del desempleo y la informalidad laboral durante la década de los 90, contribuyeron a generar una situación de desprotección social, revertida recién a partir de las políticas de inclusión previsional.

El Plan de Inclusión Previsional (PIP) de Néstor Kirchner

El Plan de Inclusión Previsional entró en vigencia a partir de enero de 2005 mediante la ley 25.994 y el decreto 1.454/5 de inclusión previsional, y tuvo como objetivo lograr la inclusión en el sistema previsional de personas que se encontraban en situaciones complejas por el incumplimiento de los requisitos previstos para el acceso a la prestación de vejez impuestos por la ley 24.241:

–Personas en edad jubilatoria a las que les faltaban o no tenían años con aportes formales,

–Personas con 30 años de aportes formales que por su edad se encuentran en situación de riesgo para conseguir nuevo empleo.

En el artículo 6º se estableció que los trabajadores que durante el transcurso del año 2004 hubiesen cumplido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241, tendrían derecho a inscribirse en una moratoria pudiendo pagar en cuotas la deuda reconocida por los años no aportados.

Es decir, a partir de esta nueva legislación, las personas que cumplimentan estos nuevos requisitos podían obtener una jubilación a partir de los siguientes pasos:

Primero, realizan la adhesión a la moratoria, mediante el sistema informático Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas (SICAM) de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación (AFIP), y segundo abonan la primera cuota de la moratoria, así como también las sucesivas cuyos vencimientos operen antes de la presentación ante ANSES en demanda de la prestación,

y por último, las restantes cuotas se descuentan de los siguientes haberes jubilatorios.

En el artículo 2° de la ley 25.994 se contempló el acceso a la jubilación anticipada, teniendo como requisitos:

– Haber cumplido 60 años de edad los varones y 55 años de edad las mujeres

– Acreditar 30 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el régimen de reciprocidad

– Acreditar encontrarse en situación de desempleo al 30 del mes de noviembre de 2004.

La ley 25.994 tuvo vigencia hasta el 30 de abril de 2007 inclusive.

Actualmente el PIP se apoya en la ley 25.865, con aplicación de ley 24.476, que sólo contempla la regularización de la deuda para períodos anteriores a 1994.

En síntesis, el Plan de Inclusión Previsional actuó como una política de transferencia de corte universal y contributiva hacia las personas mayores.

Evaluación del Plan de Inclusión Previsional:

Si comparamos el año 2004, período anterior a la implementación del PIP, con el año 2010, nos muestra un incremento en las jubilaciones estimativo de 15 puntos porcentuales, distribuyéndose 22 puntos en las mujeres y 8 puntos en los hombres.

El mayor aumento se ubica entre los años 2006 y 2008, siendo superior a 13 puntos porcentuales, produciéndose una estabilización entre el 2008 y el 2010, donde el incremento es menor a 2 puntos.

Más allá de que el aumento en la percepción de jubilación o pensión no sólo se explica por el Plan de Inclusión Previsional, se considera que fue una de sus principales causas.

Las jubilaciones concretadas mediante el plan han sido de 2, 3 millones hasta abril del 2010; las mujeres han concentrado gran parte estos nuevos beneficios, correspondiéndoles un porcentaje superior al 70 % de ellos.

Este aumento en las jubilaciones de mujeres se ve reflejado en los datos obtenidos de la EPH (Encuesta Permanente de Hogares) del INDEC del total de aglomerados urbanos del país, donde para el período 2004-2010 se observa un incremento de 14 puntos porcentuales respecto del incremento en la percepción de jubilación en hombres, como también una tendencia a un mayor nivel de cobertura de las jubilaciones en mujeres en el año 2010.

Entre el 2005, año en el cual se implementó el PIP, y el 2010 la merma en la situación de pobreza en las mujeres de 60 años y más, fue de 15 puntos porcentuales, y de los hombres de 65 y más, de 16 puntos porcentuales.

En síntesis, a partir de la puesta en marcha del PIP pudo observarse un aumento de la cantidad de personas que perciben jubilación, principalmente de las mujeres, con una tendencia a estabilizarse a partir del

2009 y un descenso de la condición de pobreza de la población adulta mayor, en coincidencia con la tendencia en descenso de la pobreza en total.

Señor presidente: podemos visualizar al Plan de Inclusión Previsional como una política de transferencia hacia las personas mayores de corte universal y contributivo, que ha logrado mejorar la situación de desprotección social de los años 90 y principios del 2000.

A partir de los datos de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC puede visualizarse un claro aumento en la percepción de jubilaciones y pensiones que impactó tanto en la cobertura previsional como en la merma de la desigualdad de género, en cuanto al acceso a la previsión social.

La disminución de la incidencia de la pobreza en las personas mayores muestra una tendencia similar a la disminución de la incidencia de la pobreza en el total de la población, por lo que se puede establecer que la merma en la pobreza es consecuencia de las mejoras en la situación socioeconómica del país y por las políticas públicas implementadas destinadas a la población mayor.

Finalmente, señor presidente, con esta ley de cobertura previsional ampliamos el campo de inclusión social en toda la familia argentina, pues si sumamos la Asignación Universal por Hijo, la Asignación Universal por Embarazo, el plan Prog.Res.Ar, el plan empleo joven, las becas a estudiantes universitarios y las diversas pensiones no contributivas se abarca al conjunto de los integrantes de un grupo familiar.

Sin lugar a dudas las políticas de inclusión social caracterizaron siempre al peronismo, desde los años 50 con Juan Perón, luego con Néstor Kirchner en 2004 y ahora con el gobierno de Cristina Fernández. El peronismo cumple con esa premisa universal de justicia social.

Con el Plan de Inclusión Previsional de Néstor, con la eliminación de las AFJP, con la movilidad jubilatoria anual y ahora con esta nueva moratoria previsional, este gobierno viene a cambiar para siempre el sistema jubilatorio argentino, con mayor cobertura y una inclusión social nunca antes vista en la región, pues es la Argentina el país con mayor cobertura previsional de toda América y uno de los primeros a nivel mundial.

Señor presidente: mientras otros gobiernos endurecían las condiciones para acceder a una jubilación y creaban las AFJP, y mientras otros descontaban el 13 % a las jubilaciones, es éste que se inició con Néstor Kirchner en 2003 y tiene su continuidad política en Cristina Fernández el que mayor esfuerzo hizo por incluir y proteger a nuestros viejos, y eso quedará en la historia de cada familia argentina alcanzada por alguna de las políticas de inclusión social.

Proyectos de esta clase son los que hacen historia. Es un honor y un orgullo como militante del campo nacional y popular votar afirmativamente por esta ley.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ORTIZ CORREA

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se establece un Régimen
de Regularización de Deudas Previsionales**

Como bien sabemos, el Estado se caracteriza por su sujeción al orden jurídico cuya Constitución Nacional, es decir su Ley Suprema, expresa materialmente su modo de ser y su estructura. El Estado no sólo es el centinela del orden jurídico objetivo sino que, asimismo, protege las pretensiones jurídicas subjetivas de las personas, y en esa sujeción de nuestra comunidad jurídicamente organizada (Estado) al orden jurídico es que se define a la seguridad social como el conjunto de normas, regímenes, principios orientadores e instrumentos, a través de los cuales se garantiza la protección, es decir, la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar a las personas, por realizar una actividad o por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades no contributivas, o que puedan afectar a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo en sus necesidades vitales y en su dignidad. Allí se pone de relieve que el derecho a la seguridad social posee una neta raigambre constitucional.

El proyecto de ley en tratamiento en esta sesión tendiente a implementar la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional como importante herramienta legal para lograr la cobertura universal de adultos mayores, una vez sancionado y promulgado con fuerza de ley, vendrá a conformar parte de nuestro sistema previsional argentino que es uno de los subsistemas de la seguridad social destinado precisamente a cubrir las contingencias de la vejez, invalidez y muerte, teniendo presente que el objeto de la previsión social se efectiviza en cada uno de los beneficios acordados.

Los principios que rigen el sistema previsional son:

- La universalidad (entendida en el sentido de extenderse a todas las personas sin discriminación alguna).
- La integralidad (entendida en el sentido de amparo respecto a todas las necesidades).

Es así que el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional define a la seguridad social como un derecho que debe ser garantizado a los ciudadanos por el propio Estado al expresar en su tercer párrafo: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la fami-

lia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

El concepto que sostiene dicho artículo 14 nuevo o bis de la Constitución Nacional es amplio, pues no sólo comprende el seguro social sino también la previsión. Está orientado a una política social integral; referido a las jubilaciones y pensiones móviles, es decir, actualizables según el costo de vida y las posibilidades económicas del sistema, lo que se plasmó en marzo de 2009, año en que se sancionó la ley 26.417 de movilidad de los haberes previsionales (durante la presidencia de la señora doctora Cristina Fernández de Kirchner, dando efectivo cumplimiento al mandato constitucional. De esta manera, el gobierno nacional continúa impulsando la consolidación del sistema previsional cada vez más integrado e inclusivo. Dicha inclusión permite la tangible realización del principio de universalidad puesto que, por vía de la implementación en su primera etapa del Plan de Inclusión Previsional del año 2005 correspondiente al período de gobierno del presidente Néstor Kirchner, se logró contener e incorporar a quienes por diversas y difíciles situaciones se encontraban excluidos: adultos mayores que por fin fueron considerados con justicia y equidad pudiendo adherir al plan de facilidades de pago para lograr constituirse en beneficiarios de la prestación jubilatoria por tantos años negada. También se ve la posibilidad de la implementación del mencionado plan en la posibilidad de la continuidad del proyecto de ley que en esta sesión estamos tratando, que refuerza el principio de la solidaridad social igualmente comprensivo del sistema previsional, solidaridad que es el valor de los sacrificios compartidos, solidaridad concebida como nuevo nombre de la igualdad (artículo 16 Constitución Nacional). La solidaridad no es un abstracto: es la asistencia fraterna personal e institucional; se hace tangible y explícita a partir de leyes que nacen como producto de la necesaria inclusión para muchos hermanos de nuestra tierra y que se sienten comprendidos, por ejemplo, en el presente proyecto de ley. Todas estas consideraciones nos conducen a la lógica interpretación de que el Estado que administra la riqueza común debe distribuirla con reglas de justicia social, basadas en la estabilidad y el crecimiento social, para facilitar la pronta ejecución solidaria y lograr así también el desarrollo integral. Esta solidaria inclusión tiene por finalidad la disminución de la pobreza entre los adultos mayores lo que, unido a la movilidad jubilatoria cumple con otro importante objetivo cual es el incremento del poder adquisitivo de los haberes jubilatorios, fundamentalmente de aquéllos más bajos en porcentaje.

No puedo dejar de considerar la relevancia que en el resguardo del derecho de los jubilados tuvo la ley 26.425 que determinó la absorción del subsistema de capitalización y su sustitución por el Sistema Único de Reparto administrado por el Estado y denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que es la concreción de aquellos principios de solidaridad e inclusión referenciados ut supra.

De acuerdo al presente proyecto de ley se establece que la persona que haya cumplido la edad jubilatoria requerida o que la cumpliera en los dos años de vigencia de esta norma tenga que regularizar aportes como autónomo o monotributista hasta diciembre del año 2003. Los dos años de vigencia implican un plazo determinado por cuanto se considera que este acto complementa una larga serie de políticas inclusivas que llevó y lleva adelante el gobierno nacional en relación con las prestaciones del sistema previsional. La aprobación del referido proyecto de ley al igual que ocurrió con el Plan de Inclusión Previsional del año 2005 tiene por finalidad brindar cobertura a miles y miles de hermanos argentinos que, por razones ajenas a su propia voluntad, no contaban con los requisitos necesarios para acceder al beneficio jubilatorio.

Esta iniciativa, señor presidente, viene a cumplir con un gran sueño: el sueño de la patria más justa, más equitativa, más igualitaria y más inclusiva para la presente y las venideras generaciones.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ORTIZ CORREA

**Homenaje de la señora diputada a la declaración
de la autonomía de la provincia de Catamarca**

Rindo este homenaje a un nuevo aniversario de la declaración de la autonomía de la provincia de Catamarca que se conmemoró el pasado 25 de agosto, con la convicción de que mis palabras han de llegar a lo profundo de vuestros corazones al expresarles con hondo sentimiento el orgullo de ser una hija nacida en la extraordinaria provincia de Catamarca, extraordinaria por sus trazados, por la belleza de sus diferentes paisajes, por las bondades de su clima, pero fundamentalmente por lo más maravilloso que posee, que es nada menos y nada más que la bondad de nuestra gente. En la lucha que libran los pueblos por adquirir fisonomía propia se suceden etapas de incertidumbres y también de felices realizaciones. Hace 193 años nuestra querida provincia natal se erigió en autónoma, después de un largo proceso de luchas y batallas que no estuvo exento de angustias y de villanías, que significó un valiente desafío de hombres y mujeres que fueron legítimos protagonistas de la noble causa.

Acompaño a nuestros hermanos catamarqueños en la alegría que implica aquel relevante e histórico acontecimiento, pues, en ese memorable 25 de agosto de 1821 en que Catamarca se declara pueblo libre, el sol se había escondido para aparecer después más esplendoroso anunciando la libertad de la patria chica, como que de cielo y oro se habría de formar nuestra bandera. Evocamos los nombres de los protagonistas preclaros de nuestra historia que, plenamente convencidos de la responsabilidad que asumían ante sus conciudadanos y ante las venideras generaciones futuras, dieron el paso fundamental en el ordenamiento político de nuestra provincia, lo que tuvo su origen en el afán de lograr

para el futuro el pleno goce de los derechos políticos y civiles conculcados hasta entonces. Ningún temor los arredró en la consecución de este objetivo, por el contrario estuvieron movidos por el amor a la libertad y la fuerza magnificante e invencible del espíritu.

Entre los comprovincianos que contribuyeron a que se escriba esta importantísima página de la historia ancestral cabe mencionar a: José Pío Cisneros, que enunció por primera vez la idea, Eusebio Ruzo que la sostuvo en la Asamblea del día 24, Juan Nicolás de Avellaneda y Tula que tuvo el honor de ser el primer gobernador de la provincia y José Figueroa Cáceres que lo acompañó como comandante de armas. Al darnos autonomía nos legaron un patrimonio y brindaron una lección de virtud cívica que debe ser siempre el norte de nuestras fatigas, de nuestros desvelos y de nuestras aspiraciones para el progreso de toda la Nación. Todo esto inspirado en la profunda convicción de que la patria no se define, sino que se siente. La patria es naturaleza ya que se ve y se palpita trascendiendo a los hombres sin morir jamás. Pero también es cultura porque la patria se vive en todos los ámbitos de nuestra existencia. La patria es la Constitución y la ley. La patria es la bandera cuya franja blanca está en el ajuar del recién nacido, en el atuendo de los niños escolares, en el tul niveo de los que reciben por primera vez el cuerpo de Dios, en los azahares simbólicos de la corona de la novia, en el pan eucarístico con que comulgamos los creyentes y en las cabelleras que pintan canas de nuestras abuelas, cuyos labios sólo se abren para perdonar y cuyas manos sólo se extienden para bendecir. Que los nombres de los hacedores de nuestra autonomía sean para todos los hijos de este suelo faros luminosos que desde Catamarca también colaboren a orientar la nave de nuestra gloriosa Nación.

Con todas estas consideraciones rindo este merecido homenaje a nuestra provincia de Catamarca enviando un saludo alborozado a cada habitante hermano de Valle Viejo, San Fernando del Valle de Catamarca, Fray Mamerto Esquiú, Paclín, Ancasti, Capayán, La Paz, Andalgalá, El Alto, Santa Rosa, Ambato, Tinogasta, Santa María, Pomán, Belén y Antofagasta de la Sierra.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PEROTTI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se establece un Régimen
de Regularización de Deudas Previsionales**

El Plan de Inclusión Previsional, lanzado en 2005, redujo la pobreza y la indigencia entre adultos mayores y mejoró la distribución del ingreso. Asimismo, se convirtió en una política de igualdad de género ya que el 73 % de las jubilaciones otorgadas fueron hacia las mujeres. Además, protegió principalmente a los sec-

tores más humildes provocando un efecto distributivo positivo.

Esto debido a que los fondos destinados a estos sectores de adultos mayores se vuelcan luego al consumo y al sostenimiento del empleo, generando un círculo virtuoso en la actividad económica.

Implementar la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional permitirá, a través de un plan de regularización de deuda para trabajadores independientes (autónomos y monotributistas), acceder a una prestación previsional descontando las cuotas de la deuda de la prestación que se les otorgue.

Durante la década del 90, que tuvo características que creo todos compartimos y muy especialmente los santafesinos, que sufrieron en su cordón industrial y en su aparato productivo: alto desempleo, alta informalidad laboral acompañada de un sistema previsional privatizado que efectivamente tenía una lógica de exclusión y, a la vez, individualista.

Todo esto llevó a la reducción de los niveles de cobertura jubilatoria en la Argentina. La mitad de los argentinos podía jubilarse y la otra mitad no tenía acceso a ese derecho.

A fines de 2004, el Congreso de la Nación sanciona la ley 25.994, iniciativa enviada por el entonces presidente Kirchner que, junto con la 24.476 modificada por el decreto 1.454/05, permitió abrir la inclusión jubilatoria durante el período 2005/2007.

Como resultado hasta junio de este año se incorporaron 3.201.346 beneficiarios. Esto provocó una notable distribución del ingreso. Para aquellas familias que en muchos casos no tenían ningún tipo de ingreso, esto significó contar todos los meses con un haber previsional.

A su vez, la ley 26.425 marcó un punto de inflexión en la historia del Sistema Integrado Previsional Argentino, ya que dispuso la absorción del subsistema de capitalización y su sustitución por un sistema único de reparto, administrado por el Estado, de carácter solidario e inclusivo.

La reforma permitió una política previsional que es parte de un Estado activo y de un gobierno nacional que refuerza la equidad y la inclusión.

El nuevo Plan de Inclusión Previsional permitirá profundizar la reparación de los daños producidos por la degradación de las prelações laborales y los vaivenes macroeconómicos ocurridos en el pasado con la aplicación de políticas que sólo atendían las leyes del mercado.

El espíritu de este proyecto de ley busca contemplar a las personas con mayor nivel de vulnerabilidad social. Las implicancias serán básicamente en la actividad económica, ya que hablamos de recursos que se volcarán hacia aquellos sectores que en verdad los necesitan. Además, la norma generará un efecto distributivo del ingreso; recordemos que beneficiará a familias que por lo general no tienen ningún tipo de ingreso en el hogar. Además, contarán con una cobertura médica.

El nuevo paradigma para la seguridad social es consolidar un sistema previsional integrado e inclusivo y mejorar y reconstruir el poder adquisitivo de los haberes jubilatorios.

La ampliación previsional responde a la firme convicción de que el trabajo es la mejor herramienta para forjar la identidad personal y alcanzar la inclusión social.

El objetivo es brindar un reconocimiento a millones de trabajadores que por motivos ajenos a su voluntad se vieron impedidos de cumplir con los requisitos exigidos para contar con una jubilación en su vejez.

Uno de esos motivos es el de haberse transformado en rehenes de una relación laboral precaria con empleadores y empresas inescrupulosas, que en el afán de ganar más y protegidos por las reglas del mercado y un Estado ausente, no hacían los aportes correspondientes.

La nueva ley permitirá que casi 500.000 argentinos, entre ellos aproximadamente 50.000 santafesinos, tengan no sólo un haber jubilatorio con movilidad todos los meses sino también una cobertura de salud.

Es decir, beneficiará a familias que por lo general no tienen ningún tipo de ingreso en el hogar. Además, contarán con una cobertura médica.

Dicha cobertura, con los beneficios personales que ello implica, también descongestionará los centros de salud y el trabajo de los efectores sociales que atendían todas las necesidades de aquellos trabajadores que se veían desprovistos de obra social o cobertura médica.

Integro un espacio político que eligió la inclusión. Es decir, las cuestiones que tienen que ver con la mayoría en lugar de aquellas que alcanzan a pocos. Creo que proyecto de ley ratifica ese camino. No sólo es un impulso para la economía sino que fundamentalmente representa la posibilidad concreta de incluir a más argentinos.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PIETRAGALLA CORTI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

Nuevamente una ley de este gobierno nacional y popular nos invita a hacer memoria, compañeros, de las grandes injusticias que sufrió nuestro pueblo.

Es necesario recordar, decir en voz alta, cómo fueron los hechos para entender los avances que se están logrando en esta década.

Durante la década del 90 las políticas públicas estuvieron dominadas por el pensamiento neoliberal. Los mercados fueron desregulados y las empresas públicas privatizadas con el objetivo de disminuir el gasto público, con la consecuencia directa de la ausencia del Estado. El paradigma era ajuste y hacia el pueblo.

Del mismo modo y siguiendo la misma idea, la idea de recorte y ajustes, el mercado laboral fue desregulado. Se llevó adelante la conocida flexibilización laboral y el sistema previsional sufrió profundos cambios de fondo. Colocó en condiciones aún más desfavorables a los trabajadores de mayor edad ante la necesidad de aportar al sistema durante los últimos años de trabajo para poder acceder a una jubilación, derecho consagrado en la Constitución.

En el año 1993, con la ley 24.241, la edad requerida para el acceso a los beneficios pasó en forma gradual de 55 a 60 años para las mujeres y de 60 a 65 para los hombres. También desdobló al sistema previsional en un sistema de reparto administrado por el Estado y las AFJP, un sistema de capitalización individual administrado por empresas privadas que se encargaban de intervenir los fondos previsionales en inversiones financieras sujetas a los cambios de los mercados.

Estas medidas tuvieron un alto costo social: con el producto de la informalidad laboral, de los altos niveles de desempleo, de la continuidad en las historias laborales debido al aumento de la edad jubilatoria y del modelo de las AFJP, la tasa de cobertura previsional alcanzaba el sesenta por ciento (60 %) de la población adulta mayor.

Y era el principio. Todo ello dejó como saldo una importante caída en el número de beneficiarios y en la tasa de cobertura: mientras que a principios de 1996 los jubilados del régimen nacional eran 2.035.772, ese número se redujo a 1.651.851 para 2004, lo cual significó una caída de 383.921 beneficiarios. Ese último año, 2.170.046 adultos mayores, en su mayoría mujeres (72 %), se encontraban desprotegidos y de estos cerca del cuarenta por ciento (40 %) superaban los 70 años de edad.

Durante la vigencia del régimen de convertibilidad (1991-2001) de cada 100 nuevos empleos asalariados, 95 eran informales con lo cual, sin la existencia de la moratoria previsional, hubieran quedado fuera de los beneficios previsionales otorgados por el Estado.

Este gobierno nacional y popular, primero con Néstor Kirchner en la conducción y luego con Cristina, impulsó la implementación de un nuevo paradigma con el principio de solidaridad como eje conductor para la seguridad social, consolidando un sistema integrado e inclusivo. A partir del año 2003, se puso de relieve la necesidad de implementar un cambio fundamental en nuestro país en materia de protección y previsión social. Se priorizó revertir la pérdida de cobertura pasiva y, junto a ello, reconstruir el poder adquisitivo de los haberes jubilatorios, congelados por más de una década. En el diseño del nuevo paradigma previsional, el Plan de Inclusión Previsional y la movilidad jubilatoria indicaron importantes avances en esta dirección. No hay que olvidarse, compañeros, de que mientras durante más de 10 años los jubilados y pensionados no habían sido considerados para percibir aumentos en sus haberes, es desde el año 2003 a la fecha que se han verificado incrementos en el haber mínimo en 14 oportunidades.

Con la ley 25.994 y su complemento el decreto 1.454/05, el cual reglamentó la ley 24.476, los números muestran que en 2005 había 3,5 millones de jubilados, lo que representaba un cincuenta y siete por ciento (57 %) de cobertura previsional en la Argentina, mientras que en 2013 se estima que había 5,9 millones de jubilados. Esto representó un incremento del noventa y dos por ciento (92 %). La cobertura previsional actual alcanza al noventa y tres coma ocho (93,8 %): y se espera que después de esta segunda moratoria el cien por ciento (100 %) de las personas en edad de jubilarse puedan hacerlo. Es la más alta de América Latina, con 5.907.860 jubilados.

El Plan de Inclusión Previsional incorporó al sistema jubilatorio 2.749.696 de adultos mayores a los que les faltaban aportes. Y no es menor el dato de que el setenta y tres por ciento (73 %) de las jubilaciones otorgadas desde 2005 hasta la fecha fueron hacia las mujeres, lo que representa otro saldo positivo de esta ley que es seguir construyendo igualdad de género y el reconocimiento al ama de casa como trabajadora formal.

Asimismo, el efecto positivo de la obtención de la jubilación o pensión aporta al jubilado, además del haber previsional, la cobertura médica del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y el derecho a recibir las asignaciones familiares correspondientes.

Miles de argentinos y argentinas que nunca soñaron con poder jubilarse y tener en su vejez la posibilidad de un ingreso que los acompañara y les diera seguridad, hoy cuentan con esto y luego de votar en este recinto este proyecto de ley, miles más contarán con esta posibilidad. Esto es construir justicia social, esto es recordar, hacer memoria y trabajar para nuestro país.

Incorporar al sistema de jubilaciones a toda esa población que quedó excluida, que trabajó años en la informalidad y precariedad, que llega a la edad de jubilarse con un montón de preguntas, estas leyes de moratoria previsional, la anterior y la que votamos hoy, son formas de recuperar la esperanza.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PINEDO

**Fundamentos del rechazo del señor diputado
al dictamen de mayoría de la Comisión
de Legislación del Trabajo en el proyecto
de ley del señor diputado Recalde
por el que se sustituye el artículo 81 del Régimen
de Contrato de Trabajo, aprobado
por la ley 20.744**

La citada norma en su actual redacción dispone que: "El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tra-

tamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador”.

Este artículo resguarda equilibradamente dos derechos en juego. Por un lado, el del trabajador de no ser objeto de discriminaciones arbitrarias, ahondando el legislador aún más en las razones que pueden fundar dicha discriminación (razones de sexo, religión o raza). Por otro lado, deja a salvo la facultad del empleador de premiar a aquellos trabajadores que demuestren mayor eficacia, laboriosidad o contracción al trabajo, cuando ella responda al bien común.

Quedan así a salvo los derechos de ambas partes. Es más, se beneficia al trabajador laborioso, aplicado, cumplidor de su tarea. Podemos ubicar la génesis de la actual redacción del artículo 81 LCT, en el antiguo caso de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Ratto c/Stani”, del 26/8/66 (*Fallos*, 265:248).

Con dicha norma queda establecido que, por encima de los imperativos legales, se pueden establecer distinciones según el mérito de cada trabajador, liberando al empleador de tener que rendir la prueba, de difícil producción, de la existencia y veracidad de dichos méritos.

Con el proyecto objeto de este orden se pretende, en cierto modo, coartar el derecho del empleador a premiar a los buenos trabajadores. Se lo obliga a probar la “causa justificada” de que no ha hecho “diferencias negativas”, lo cual invade la esfera del derecho a organizar y dirigir la empresa que tiene el empleador y lleva a éste a una actividad probatoria dificultosa y muchas veces de imposible producción.

Lo mismo cabe decir cuando se quiere exigir al empleador a que demuestre “la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad del diferente trato”. Cabe preguntarse qué es la razonabilidad en estos casos y contra qué parámetro se mide la proporcionalidad.

Por las razones expuestas aconsejamos pues el rechazo del proyecto en cuestión.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PINEDO

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 219 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744

Señor presidente: el proyecto señala en su cuerpo que “a los efectos previstos por esta norma, no se considerará disminución o falta de trabajo no imputable al empleador aquella que obedeciera al riesgo de la empresa”.

Entendemos que el concepto “riesgo” empresarial, más allá del uso doctrinal y jurisprudencial, es muy amplio e indeterminado como para plasmarlo en una ley.

Consideramos, asimismo, que el artículo 219 debe quedar como está redactado actualmente y, en todo caso, frente a un reclamo deberá analizarse en concreto la situación para ver si cabe o no la aplicación de las suspensiones en los términos que propicia dicha norma.

Por tales motivos es que solicito el rechazo del proyecto de ley bajo consideración.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PINEDO

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 135 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744

Conforme el artículo 135 LCT, producido el daño, el empleador debe consignar judicialmente el porcentaje de la remuneración prevista en el artículo 133 de dicha ley, a resultados de las acciones que sean pertinentes. La acción de responsabilidad caduca a los noventa días.

La modificación propuesta pretende reducir de noventa días a treinta días dicho plazo de caducidad.

Vemos exiguo el plazo propuesto y consideramos que no existe razón para cambiar el atinado plazo de noventa días que contempla actualmente la norma en cuestión.

Treinta días es en ocasiones varias un tiempo corto para proceder a una adecuada investigación de los hechos que permita tomar una medida justa. Acortar dicho plazo puede jugar en contra del mismo trabajador pues el empleador, corrido por el escaso tiempo que tendrá, quizá se vea obligado a iniciar una acción de responsabilidad que perjudicará el cobro del salario del trabajador, pues no tendrá tiempo suficiente para poder llevar a cabo una precisa pesquisa de los hechos ocurridos.

Por tales motivos es que solicito el rechazo del proyecto de ley bajo consideración.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ROMERO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

Me dirijo a esta Honorable Cámara frente a este importantísimo proyecto, para apoyar plenamente una concreción que convierte en realidad una vez más a

nuestra gran bandera que es la justicia social. Vengo a expresar mi orgullo como justicialista y a respaldar el proyecto nacional de inclusión social iniciado por Néstor Kirchner y continuado por la presidenta de la Nación.

“La única verdad es la realidad”, decía el general Perón. También decía: “mejor que decir es hacer, mejor que prometer es realizar”, y qué mejor prueba sobre que estamos siguiendo el camino que él nos señalara que aprobar este proyecto. Estamos llevando nuestra doctrina política a su mayor expresión.

Y siguiendo los mandatos de nuestro pueblo y luchando por la justicia social que ha sido una de las grandes banderas de nuestro movimiento, hoy vamos a sancionar el proyecto de ley que implementa la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional, que permite acceder a la prestación previsional a través de un plan de regularización de deuda. Así el beneficio llega a más trabajadores independientes (autónomos y monotributistas).

Estamos a punto de llegar a uno de los máximos objetivos de este gobierno: vamos por la inclusión del ciento por ciento (100 %) de los trabajadores autónomos y monotributistas concretando la mayor inversión social que haya hecho gobierno alguno.

La nueva moratoria implica 12.000 millones de pesos para los nuevos jubilados y se suma a los logros obtenidos por aplicación de las leyes 24.476 y 25.994 logrando la casi cobertura universal de la población en edad jubilatoria.

Como decía nuestro conductor originario: “Es evidente que en todos los movimientos revolucionarios existen tres clases de enfoques: el de los apresurados, que creen que todo anda despacio, que no se hace nada porque no se rompen cosas ni se mata gente.

”El otro sector está formado por los retardados, esos que quieren que no se haga nada [...] Entre esos dos extremos perniciosos existe uno que es el equilibrio y que conforma la acción de una política, que es el arte de hacer lo posible...”.

Nosotros somos los del último grupo: proponemos acción dentro del marco de la Constitución, por eso este proyecto de ley busca equilibrar y redistribuir, busca mostrar que somos los elegidos por una sociedad que no desampara a sus mayores.

El peronismo sigue siendo como en sus orígenes el verdadero motor de la inclusión.

Sabemos que la seguridad social asume hoy, en todo el mundo, el compromiso de garantizar a todos los miembros de la sociedad una plataforma de dignidad asentada en el principio de la solidaridad. Las primeras aplicaciones de este principio tuvieron la forma de asistencia pública, evolucionando luego hacia los sistemas de seguro social y, más tarde, hacia los primeros regímenes de seguridad social.

Hoy se reconoce a la seguridad social como “un derecho inalienable del ser humano”, concebido como

“garantía para la obtención del bienestar de la población, y como factor de integración permanente, estabilidad y desarrollo armónico de la sociedad.

”Que todos los habitantes de la Nación alcancen el derecho a la jubilación es una responsabilidad indeclinable de los Estados. Y debe respetarse cualquiera sea el modelo de organización institucional, los modelos de gestión y el régimen financiero de los respectivos sistemas protectores que, dependiendo de sus propias circunstancias históricas, políticas, económicas y sociales, hayan sido elegidos”.

Acompañamos la alegría del director de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) Diego Bossio, cuando ante el tratamiento en el Senado bregaba para que a fines de agosto diputados convirtiéramos en ley la nueva moratoria para el sistema jubilatorio.

Por eso es importante valorar que el Poder Ejecutivo haya prometido que la reglamentación será inmediata y en los próximos seis meses podrán incorporarse al sistema unos 475 mil nuevos beneficiarios, con lo cual la cobertura jubilatoria llegará a casi cien (100 %) por ciento de las personas.

Cien por ciento (100 %) de autónomos y monotributistas. Estamos frente a un hecho sin precedentes en la historia del derecho de la seguridad social en la Argentina. Un hecho promovido por la presidenta de la Nación, desde el peronismo y por el peronismo, que nos llena de orgullo.

Así, personas que durante toda su vida trabajaron, pero cuyos aportes no fueron controlados por ausencia del Estado, recuperan su derecho tal como lo garantiza el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Es importante tener en cuenta que la ANSES realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

Este proyecto es una prueba cabal del Estado presente. Este proyecto incluye a quienes merecen este derecho y por distintas razones han superado la edad pero tienen deudas anteriores de 2003.

Avanzamos en el logro de un sistema social inclusivo, primero fue el sesenta y tres coma seis por ciento (63,6 %) en el 2002, luego el noventa y tres coma ocho por ciento (93,8 %) en el 2013 y finalmente será casi el cien por ciento (100 %) en los próximos dos años. Vamos hacia un nuevo paradigma en materia de seguridad social y consolidamos un sistema previsional integrado e inclusivo.

Cada ser humano tiene una responsabilidad, ante sí mismo y ante los demás, como cada grupo, como cada sociedad, pero hay limitaciones que nosotros tenemos por circunstancias que nos plantea la vida misma. Es ahí donde se necesita el apoyo del Estado y para los que están en esas situaciones que nosotros como parte legislativa del Estado queremos intervenir.

Como peronistas defendemos al Estado benefactor en el buen sentido, en el sentido al que se refiere el papa Francisco y la doctrina social de la Iglesia; de

ese Estado que interviene cuando es necesario porque se reconoce con la responsabilidad de cuidar, de velar para que cada uno de sus ciudadanos viva las distintas etapas de su vida con dignidad.

Somos parte de ese Estado que vela porque cada uno haga lo que tenga que hacer, pero que también hace que cada uno pueda recibir su apoyo cuando lo necesite.

Ese principio de subsidiariedad ayuda a que los pueblos puedan progresar y los grupos puedan avanzar y basados en ese principio del Estado que interviene y repara festejamos esta iniciativa, que cumple cabalmente con la doctrina de la justicia social, de la solidaridad y de la inclusión.

Sin duda, este proyecto perdurará como una de las grandes iniciativas de este gobierno nacional y Dios quiera que sea aprobado por unanimidad como sucedió en el Senado.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SAN MARTÍN

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

Las palabras de los distintos legisladores que han manifestado su apoyo a este proyecto de ley en revisión, que tiene por objeto implementar la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional a través de un plan de regularización de deudas para trabajadores independientes (autónomos y monotributistas), a fin de poder acceder a una prestación previsional, sumada a las distintas expresiones sobre la fragilidad económica del sistema, donde se ha manifestado que se encuentra en riesgo el futuro de las jubilaciones, así como también las expresiones de la necesidad de una nueva ley previsional que se ajuste a la realidad económica, y se proponen alternativas, que en definitiva no son inclusivas sino todo lo contrario serían selectivas y profundizarían aún más la problemática de aquellos ciudadanos que, por las razones expuestas en este recinto por distintos legisladores, han tenido trabajo informal sin aportes o por las realidades del país en el tiempo que les ha tocado vivir, donde el Estado ausente no tenía los controles que existen en estos días, donde el Estado a través del control permanente busca lograr la mayor cantidad de trabajadores declarados, sancionando severamente a quienes lucran con trabajadores no declarados. Ese Estado ausente que decía, cómplice de quienes usufructuaban del trabajador dejándolo desamparado de la seguridad social, evitando el aporte patronal. Es por eso, señor presidente, que creemos que este proyecto viene a

ser un acto de justicia que el Estado le debe a sus ciudadanos que hoy con edad de jubilarse no tenían la posibilidad de incorporarse al sistema.

Sin lugar a dudas, el Estado ha sido el responsable de esta situación. Hoy nos toca a nosotros como parte de él resolver el problema y es lo que este proyecto hace al complementar la ley 24.241 permitiendo que todos los ciudadanos en edad de jubilarse puedan hacerlo aun cuando no hayan alcanzado los aportes necesarios.

Es por las razones expuestas que acompañamos la sanción del proyecto muchas gracias.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SPINOZZI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen de Regularización de Deudas Previsionales

Sin lugar a dudas, legislar sobre medidas inclusivas genera en el ámbito de este Congreso de la Nación importantes consensos y coincidencias. Es así que hemos venido acompañando toda aquella iniciativa, aun por insuficiente y deficiente que resultara, tendiente a avanzar en la inclusión de todos los argentinos.

Es en este marco que nos toca analizar el presente proyecto, y cuando digo en este marco me refiero en las dos facetas mencionadas anteriormente. Como el anverso y el reverso de una moneda, el proyecto que tratamos nos lleva a entusiasmarnos y apoyar su espíritu y contenido, pero, a la vez, nos obliga a reflexionar y analizar la realidad dura y errática de la política previsional en su integridad que llevó y lleva adelante el gobierno.

Según propias palabras del titular de la ANSES, la sanción normativa que acá tratamos posibilitará el acceso a los beneficios que prevé a aproximadamente 473.000 argentinos. Esto, como dije anteriormente, entusiasmo y genera los apoyos y consensos que destacó hace un momento.

No hay que desconocer que, si bien es un logro y mérito de una política del gobierno que permitió niveles de cobertura que se pueden exhibir con orgullo, tampoco se puede negar que un enorme esfuerzo de estas políticas recaen directamente sobre las espaldas de las provincias argentinas y de la totalidad de sus habitantes.

En efecto, y acá es donde comenzamos a analizar el reverso, la otra cara de la moneda. Como acabo de destacar, si bien se lograron avances notorios en cuestiones de inclusión y cobertura, tampoco se puede negar que hay serios déficits en la calidad de la misma. Y esto último tanto en el modo en el que los pasivos

y beneficiarios perciben los haberes, como también en la estructura misma de recursos que se destinan al sistema previsional.

En propias palabras del ministro de Economía, Axel Kicillof, el costo total del blanqueo importará una suma de aproximadamente 12.000 millones de pesos. Esto representa casi un 10 % de los 124.000 millones de pesos que ingresaron en el año 2013 a la ANSES por concepto de impuestos (principalmente IVA y ganancias), y a su vez esta suma representa un tercio de lo que le corresponde a la Nación.

Si además de ello consideramos que el 37 % de los ingresos totales de la ANSES se conforman por un 15 % del total de la masa de coparticipación bruta, más las detracciones directas de algunos tributos previos a ingresar a esa masa de coparticipación bruta, no estamos errados al señalar que el esfuerzo previsional es soportado en grandísima medida por las provincias argentinas y principalmente por los propios argentinos, especialmente contribuyentes al sistema, quienes con sus aportes integran la mayor parte del 63 % restante del ingreso total de la ANSES.

Esto implica que casi 4 de cada 10 pesos que ingresan a la ANSES provienen de impuestos y estos fondos le permiten atender además de las propias obligaciones inherentes al sistema previsional, otras prestaciones no contributivas como la asignación universal por hijo, Conectar Igualdad, Prog.Res.Ar y aun asistir al Tesoro, sin mencionar las actividades financieras y empresariales que ella lleva a cabo. Y estas prestaciones no contributivas han ido incrementándose con el paso de los años alcanzando un porcentaje cada vez mayor su participación en el gasto total del sistema. Con esto se ve cabalmente el esfuerzo antes mencionado de todos los argentinos y de las provincias como tales.

Esto nos pone en situación de aplaudir toda medida que implique un aumento de la base previsional. Pero este es casi el único aspecto que esta administración ha tenido en cuenta y ello va generando una situación que difícilmente sea sostenible con el paso del tiempo.

En efecto padece un enorme déficit también la calidad de las prestaciones de la seguridad social, provocando un achatamiento que conspira notablemente con su calidad y lleva a que sean cada vez más los jubilados que sólo percibe la jubilación mínima. Se estima que 7 de cada 10 jubilados percibe la mínima, esto es un 70 % del total de jubilados, señor presidente.

Además hay que considerar la bajísima relación del sistema entre aportante/beneficiario (un 1,6) por lo que la ampliación de las coberturas presionará más aún sobre esta ya enclenque ratio.

Es imprescindible tomar medidas que consideren todos estos aspectos. Es fundamental en esto incrementar aún más el combate al empleo informal, flagelo este que si bien fue motivo de una sanción normativa reciente, ya opinamos que ella resulta insuficiente y probablemente ineficaz a los fines perseguidos.

Párrafo aparte, cabe mencionar que otro de los grandes déficits que hay que considerar: es el aún lejano 82 % móvil. La Ley de Movilidad Jubilatoria no resolvió el problema al no establecer un reajuste del nivel inicial de jubilaciones a partir del cual aplicar el índice de movilidad. Y la medida que se está acá tomando más bien genera la sensación de que lejos de acercarnos al objetivo del anhelado 82 % nos alejamos de él, pues no parece haber una correspondencia que permita una proporcionalidad entre los aportes efectuados, el salario de los activos y el beneficio que se percibe. Como ya se señaló un 70 % de pasivos percibe el mínimo jubilatorio y muy probablemente con la aplicación de esta norma ese porcentaje tienda a incrementarse aún más.

Por último, una consideración aparte merece el irresuelto problema del permanente y sostenido incumplimiento de las sentencias judiciales por reajustes de los haberes jubilatorios. Dicha mora por parte del gobierno ha llevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a que este año mediante el dictado de la acordada número 14 se dirigiera en primer término a este Congreso de la Nación. Y como lo recalco, señor presidente, se dirigió a este Congreso en primer lugar, aún antes que al Poder Ejecutivo, y en ella expresa: “1) Dirigirse al Congreso de la Nación a fin de poner en su conocimiento la presente, y de solicitar que se considere la necesidad o conveniencia de poner en ejercicio sus facultades legislativas a fin de crear nuevos tribunales con competencia en materia de seguridad social, de dictar las disposiciones que permitan abreviar los procedimientos por los cuales tramitan esta clase de asuntos, de establecer los mecanismos que disminuyan la litigiosidad y que incentiven el acatamiento, por parte de las autoridades administrativas de las reglas de derecho establecidas consistentemente por esta Corte; y de adoptar toda otra medida que se considere apropiada para el mejor logro del propósito que se persigue.”

Es este espíritu el que me ha llevado a presentar un proyecto el cual tiende a llevar justicia y alivio a argentinos que a la espera del cumplimiento de una sentencia favorable, se ven privados de toda justicia pues el pago de sus derechos no llega muchas veces, sino cuando ya es tarde. El mencionado proyecto de ley tiende a posibilitar la compensación de deudas y créditos fiscales nacionales, provinciales y municipales a aquellos jubilados que han obtenido una sentencia favorable que les generó un crédito y que mientras no les sea efectuado el pago, puedan aplicar dicho crédito al pago de impuestos. Pues como bien sabemos, son nuestros viejitos los más cumplidores de las obligaciones ciudadanas. Por eso pido a mis pares un favorable y pronto tratamiento a la iniciativa presentada, la que tiende a llevar un poco de justicia a quienes juntamente con los niños también deberían ser los privilegiados de esta Argentina.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA STOLBIZER

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de las comisiones de Relaciones
Exteriores y Culto y de Defensa Nacional
en el proyecto de ley en revisión
por el cual se aprueba el Tratado
sobre el Comercio de Armas, adoptado
en Nueva York, el 2 de abril de 2013**

El motivo de esta inserción se debe a que, sin dejar de destacar la importancia de todo el bloque de instrumentos internacionales a los que estamos dando ratificación legal, quiero dedicar, brevemente, un capítulo aparte al Tratado sobre el Comercio de Armas.

Considero que este tratado amerita una mención especial, no sólo porque me une un compromiso personal con la causa y con las organizaciones de la sociedad civil que han sido actores fundamentales en este proceso, sino por lo que representa para el Estado argentino –cuya activa participación ha merecido el reconocimiento internacional–, así como para destacar la importancia de que, como resultado del esfuerzo y movimiento global, se haya tomado conciencia de la imperiosa necesidad de dotar a la comunidad internacional de instrumentos y mecanismos que pongan fin al sufrimiento humano causado por el comercio ilícito e irresponsable de armas convencionales entre Estados.

Haré un breve repaso del proceso que hizo posible que hoy estemos aquí reunidos dando aprobación al tratado que fue adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013, no sin obstáculos, no sin dificultades.

Se trata de un proceso iniciado hace una década en el ámbito de la sociedad civil, cuando organizaciones no gubernamentales lanzaron una campaña internacional para regular el comercio internacional de armas bajo el lema “Armas bajo control” (Control Arms). Dicha campaña recibió inmediatamente el apoyo de un grupo de Premios Nobel de la Paz que lograron llamar la atención de algunos Estados miembros de las Naciones Unidas.

Allá por el año 2006, la República Argentina fue, junto a Australia, Costa Rica, Finlandia, Japón, Kenya y el Reino Unido, uno de los Estados promotores de la Resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, punto de partida para que se incorporara a la agenda de la ONU la necesidad de un instrumento internacional que estableciera normas comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y se iniciaran así los trabajos preparatorios.

Fueron arduas las negociaciones hasta que –no sin varios intentos frustrados e innumerables esfuerzos tendientes a lograr el consenso– el tratado fuera aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 2 de abril del año 2013 por una inmensa mayoría: 154 votos a favor; tres en contra (Irán, Corea del Norte y Siria) y 23 abstenciones (entre ellas Rusia, China e India).

Como miembro de la organización Parliamentarians for Global Action (PGA) y representante del Estado argentino, tuve la oportunidad de asistir como observadora a las sesiones preparatorias presididas por el representante argentino, embajador Roberto García Moritán, que formaron parte del proceso de promoción, negociación y elaboración del tratado. Han sido sustantivos los aportes y esfuerzos realizados junto a los Estados promotores y otros tantos que se han sumado activamente a la causa, haciendo posible algo que parecía imposible hace una década.

La República Argentina ha asumido un rol destacado desde los inicios de la campaña hasta convertirse en el primer país en suscribir el tratado en junio de 2013. Por ello, la ratificación era una cuenta pendiente. Pero con ello no alcanza, queda mucho por hacer.

Por supuesto que nos complace haber llegado hasta aquí. No puedo ocultar la satisfacción de que luego de tantos años de negociación, seamos parte de un instrumento internacional de alcance global jurídicamente vinculante que establece criterios comunes para todos los Estados y que pretende reducir la proliferación de armas y la violencia armada, habida cuenta de las implicancias devastadoras que este flagelo causa en el mundo y en la región en particular.

La ausencia de una norma internacional con estándares comunes para restringir el comercio de armas, municiones y sus componentes hace posible que con ellas se cometan gravísimas violaciones a los derechos humanos, en especial mediante el uso y manipulación de armas ligeras y de pequeño calibre.

Es por ello que se pretende fijar mecanismos de control severos que permitan a los Estados certificar las condiciones de quiénes serán los destinatarios finales de las transferencias de armas, con estándares para una estricta evaluación de riesgos previo a autorizar las transferencias.

Para tener un panorama del estado de situación en el mundo, la violencia armada mata a 2 mil personas diarias, una persona por minuto, sin sumar sus heridos y sus consecuencias, así como las personas desplazadas. Esto sucede de manera gradual y silenciosa y las víctimas de la violencia armada suelen ser los sectores más vulnerables, como los niños, los jóvenes y las mujeres, víctimas de violencia de género.

El Estudio Global sobre Homicidios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) indica que el año pasado se produjeron a nivel mundial 468 mil homicidios.

Si nos situamos en América Latina y el Caribe, preocupa la incidencia particular que esto tienen en la región: mientras el 42 % de homicidios en el mundo son cometidos con armas de fuego, el porcentaje de muertes se eleva a un 74 % en la región. Estamos hablando de la región del mundo donde más personas mueren a causa de armas de fuego sin encontrarnos en un conflicto armado.

Como se ha visto, somos una región que, no por estar exenta de conflictos armados está exenta de la

violencia, y la violencia en nuestros países está estrictamente vinculada con la proliferación de armas que circulan por este mercado clandestino, ilegal, que afecta hoy seriamente la paz de nuestras poblaciones, que exacerba los niveles de violencia.

No hay que perder de vista los intereses que están en juego. El tráfico de armas es una de las tres fuentes de mayor generación de recursos en el mundo, junto al narcotráfico y el tráfico de personas, los tres delitos más deleznablemente rentables a nivel internacional, e íntimamente asociados entre sí.

Según el Instituto Superior de Estudios Internacionales de Ginebra, cada año en América Latina 650 mil armas ligeras y pequeñas salidas de los propios arsenales de los Estados y de los mismos ciudadanos se desvían al mercado ilegal.

Y uno de los aspectos del tratado que para los países de América Latina tiene hoy particular relevancia—más allá del objetivo del tratado de evitar la exportación de armas a los países donde haya un serio riesgo de violación al derecho humanitario o a los derechos humanos— es el referido a prevenir que el flujo de armas llegue a las ruedas del crimen organizado y a la delincuencia transnacional.

Por ello el Tratado sobre el Comercio de Armas adquiere una dimensión tan importante para nuestra región. Hoy el comercio ilegal de armas está íntimamente vinculado al crimen organizado: el desvío de armas convencionales va a parar a manos de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos, la trata de personas, flagelos que amenazan a la región. Los datos estadísticos indican que de cada 8 armas que se fabrican en el mundo, una termina en las redes del crimen organizado transnacional.

Y esto es, sin ninguna duda, lo que nos compromete: la necesidad de disminuir hacia el interior de nuestro territorio los niveles de violencia, y hacia afuera de nuestra región la necesidad de crear las mejores condiciones para disminuir la violencia en el mundo.

Y en tal sentido creemos que América Latina debe seguir liderando el proceso de adopción del tratado para regular el comercio de armas, a través de la promoción de los foros y bloques regionales, cooperación y asistencia internacional.

Decíamos que somos conscientes de que queda mucho por recorrer...

En primer lugar, porque es necesario alcanzar el umbral de las 50 ratificaciones para que el tratado entre en vigor y para que sea lo más universal posible.

Por otra parte, el compromiso de los Estados no se agota con la ratificación, sino que hay que promoverlo y llevarlo a cada ámbito, comprometerse en las campañas de difusión y sensibilización sobre los riesgos que conlleva el uso y manipulación de armas de fuego.

Luego, una vez en vigencia, habremos de esforzarnos para generar los mecanismos necesarios para su efectiva implementación, así como en la evaluación posterior, el

control del cumplimiento de las normas y las rendiciones de cuentas que los Estados deberán hacer sobre cada una de estas cuestiones, los que deberán complementarse con el monitoreo por parte de la sociedad civil.

Por último, sabemos que no estamos ante el mejor tratado, no es el tratado ideal, sino al que pudo arribarse con tantos intereses en juego. Pero destacamos la dimensión humanitaria del mismo y que se refleja en las metas, objetivos y estándares mínimos, ya que no se reduce a una mera cuestión de comercio, sino que se trata de mitigar el sufrimiento humano y de prevenir la violencia armada.

Tampoco es un tratado de desarme, pero contribuye en alguna medida a erradicar el tráfico ilícito, fundamentalmente de armas pequeñas y ligeras.

Entendemos, primero que es perfectible, pudiendo en un futuro ampliarse la cobertura de armas y materiales controlados; segundo, que este tipo de tratados establecen estándares mínimos. Los Estados están llamados a hacer mayores esfuerzos que los que el tratado exige; deberán actuar por encima de esos mínimos.

Celebramos que se incluya la violencia de género y violencia contra las mujeres y los niños como un criterio para la evaluación de riesgos, siendo la primera vez que se lo utiliza en un tratado internacional de esta naturaleza; tal como lo habíamos sostenido en los documentos de trabajo y sesiones preparatorias.

Creemos fervientemente que el Tratado sobre el Comercio de Armas puede hacer una contribución significativa y, en tal sentido, honramos su espíritu humanitario y entendemos que ofrece una buena plataforma para seguir trabajando en el área de armas.

Para ir concluyendo, quiero señalar que en este mundo globalizado, frente a una industria de armas que opera a nivel global y con procesos cada vez más complejos, los gobiernos no pueden depender únicamente de los sistemas nacionales o regionales de control y ello hace necesaria una regulación efectiva basada en el derecho internacional.

Sobra destacar que la contribución de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en el control de armas ha sido de lo más valiosa, tanto en los ámbitos local, regional, como a escala mundial, y ha logrado concientizar a la comunidad internacional en materia de desarme y no armamento, pero ello no ha de soslayar la responsabilidad primaria de los Estados de combatir la violencia armada, así como de ajustar los mecanismos de control en las transferencias de armas que puedan tener tal destino.

Celebramos, claro, la apertura de canales de participación hacia las organizaciones de la sociedad civil que tanto han aportado a esta causa y destacamos su rol a fin de otorgar transparencia y legitimidad a estos procesos.

Señores diputados: espero que continuemos trabajando codo a codo con miras a combatir la proliferación de armas y la violencia armada, haciendo una contribución sustantiva a la paz y la seguridad internacionales.